

Silvio Zavala

*El servicio personal de los
indios en la Nueva España
1636-1699*

Tomo VI



El Colegio de México / El Colegio Nacional

12291



3 9 0 5 0 8 3 1 0 3 6 7

Fecha de vencimiento

BIBLIOTECA DANIEL COSIO VILLEGAS

RECIBO DE DEVUELTO

01 DIC 2009

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.



**El servicio personal de los indios
en la Nueva España
1636-1699**

TOMO VI

CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS

Silvio Zavala

El servicio personal de los
indios en la Nueva España
1636-1699

TOMO VI

Biblioteca Daniel Costo Villegas
EL COLEGIO DE MÉXICO, A. C.



EL COLEGIO DE MÉXICO/EL COLEGIO NACIONAL

972.03
Z 39 s
v. 6
182

Portada: Ilustración reproducida en la obra de María Concepción García Sáiz, *Las Castas Mexicanas. Un Género Pictórico Americano*. Olivetti, Febrero 1989. Grafiche Milani, Segrate (Milan). Lámina VIII, p.81.

Open access edition funded by the National Endowment for the Humanities/Andrew W. Mellon Foundation Humanities Open Book Program.



The text of this book is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International License: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Primera edición, 1994

D. R. © EL COLEGIO DE MÉXICO — EL COLEGIO NACIONAL
El Colegio de México
Camino al Ajusco 20
Pedregal de Sta. Teresa
10740 México, D. F.

El Colegio Nacional
Luis González Obregón 23
06020 México, D. F.

ISBN 968-12-0611-8 (Obra Completa)
ISBN 968-12-0612-6 (Tomo VI)

Impreso y hecho en México - *Printed and made in Mexico*

Índice

SERVICIOS PARA LOS COLONOS

1. Evolución General	9
2. Agricultura y ganadería	57
3. Transportes	71
4. Minería, moneda y precios	73
5. Servicios urbanos	77
a) Cd. de México, Arquería de Chapultepec, 1682	77
b) Abasto de la ciudad de México, 1682	77
c) Oficios, 1689	80
d) Obrajes, 1630	81
6. Provincias foráneas	97

SERVICIOS ESPECIALES

7. Marquesado del Valle	167
8. Magistrados, otros funcionarios y pretendientes	171
9. La Iglesia	177
a) En general	177
b) Construcciones eclesiásticas	194
10. Obras públicas	201
11. Caciques, principales y comunidades indígenas	209

Apéndice A. Tabla de concordancias entre el tomo VI de <i>El servicio personal de los indios en la Nueva España, 1635-1699</i> , y los volúmenes VII y VIII de <i>las Fuentes para la Historia del Trabajo en Nueva España</i> , México, F. C. E., 1945-1946, por lo que ve a esos mismos años del siglo XVII.	225
--	-----

6 EL SERVICIO PERSONAL DE LOS INDIOS DE LA NUEVA ESPAÑA

Apéndice B. Cedularios de Nueva Galicia	291
Apéndice C. Construcción de la catedral de México	301
Apéndice D. Adiciones	339
Bibliografía	351
Índice de nombres de lugares	361
Índice de nombres de personas	369
Índice de materias	377

Servicios para los colonos

1. Evolución General

IN.E. s. xvii

La época de la que trata este volumen del servicio personal queda comprendida en la obra de referencia que presenta Peter Gerhard, bajo el título de: *Geografía Histórica de la Nueva España, 1519-1821*. Universidad Nacional Autónoma de México, 1986. La primera edición en inglés la hizo Cambridge University Press, 1972, y ésta primera en español va corregida.

El Índice trae el nombre de las alcaldías incluidas, v.g., Acapulco, etc. Mapas y tablas. Presta atención a las alcaldías mayores vigentes hasta la introducción del sistema de las Intendencias en 1786-1787. Abarca el examen de las encomiendas, la historia política colonial, la división eclesiástica, la población, los asentamientos humanos y las fuentes para el estudio de cada una de las 129 unidades administrativas incluidas en la obra. Deja de lado los datos de historia laboral, pero sí presta atención, como se ha dicho, a las encomiendas y los encomenderos. El caso de Acapulco, en las pp. 39-42, puede servir de muestra. Comienza por los datos geográficos y de la organización política indígena. Siguen las encomiendas, el gobierno, la iglesia, la población y los asentamientos. Las fuentes. En cada caso figura un mapa con los nombres de las poblaciones.

Perú y N. E. s. XVI

Porque enfoca bien el arranque del servicio personal en el cuadro de las encomiendas, conviene citar el estudio de Carlos Sempat Assadourian, "La despoblación indígena en Perú y Nueva

España durante el siglo XVI y la formación de la economía colonial”, *Historia Mexicana*, (151), vol. XXXVIII-3, El Colegio de México, enero-marzo 1989, pp. 419-453, aunque no se refiere en particular a la época de la que trata este tomo VI de *El servicio personal*.

Señala las grandes mortandades de carácter epidémico (p. 421), y recuerda sus fechas.

En la p. 432 extracta el importante parecer de 1545 del antiguo oidor licenciado Juan de Salmerón acerca de dar tierras suficientes a los españoles para sus labranzas y heredamientos, no excesivas para que quede para los que adelante han de poblar, y los religiosos y los que gobierna han de persuadir a los indios para que se alquilen con paga para hacer las casas y cultivar las haciendas; donde no bastare, sea por vía preceptiva e aun compulsiva. Los precios de estas labores los tase el virrey o algún oidor, y se tenga gran cuidado en la paga y el buen tratamiento de los obreros, y sobre ello se encargue la conciencia de los que gobiernan. Se ejecutará señalando a cada pueblo cierta cantidad de personas que trabajen en estas obras a la continua y repartiéndolas ellos entre sí, “como lo suelen hacer”. (No da la signatura del documento y envía a obra suya de 1988 manuscrita, p. 448).

En cuanto a las encomiendas, propone que en vacando los indios se pongan en la Corona y adelante no se den indios en encomienda por ninguna vía; el rey concedería, en vez de esa merced, juro con un valor moderado, por una o dos vidas o perpetuos, que se librarían en el tesoro real que los pagaría de las rentas de los tributos de los indios.

P. 433: la forma del trabajo estacional compulsivo caracterizará el desarrollo económico de la segunda mitad del siglo XVI, observa el autor del estudio.

P. 437: en 1591, Felipe II dictó famosa cédula que ordena repartir a los indios lo que buenamente hubieren menester para labrar y hacer sus sementeras y crianzas, confirmándoles en lo que ahora tienen y dándoles de nuevo lo necesario; toda la demás tierra quede libre para hacer merced y disponer de ella a nuestra voluntad. León Pinelo advierte en 1630, f. 118, que se ordenó en ese reinado que se compusiesen las tierras que tenían menos legítimos títulos de lo que convenía. P. 438: aumentan los diezmos al crecer la producción agraria después de 1570. El sector minero lanza a la circulación una gran masa de plata (hubo sin embargo

escasez de circulante). P. 440: el comercio atlántico registra envíos de plata a la metrópoli. P. 441: en las Indias se subordina “el modo arcaico indígena al avanzado sistema mercantil de los europeos”. P. 443: Sempat estima que el tamaño de las poblaciones indígenas del Perú y Nueva España, entre 1550 o 1570 y 1620, no impidió detener el desarrollo de la economía mercantil. P. 446: la aplicación de la tecnología europea en los sectores agrícola, manufacturero y del transporte de la nueva economía mercantil, aumentó el nivel de productividad de la jornada de trabajo social medio del indígena. P. 447: advierte diferentes intensidades en la ejecución de la política de la utilidad económica entre Perú (más intensa bajo el virrey Toledo) y Nueva España (gobernada por Enríquez). Diferencia en el coeficiente de explotación implantado para los indígenas en ambos espacios.

N. E. 1636

De varios aspectos de la situación en la que se hallaba la Nueva España trata el “Testimonio a la letra de la escritura de la Unión de Armas y Armada de Barlovento, otorgada por la ciudad de México” (Biblioteca Nacional de México, Ms. 367, sin foliar).

Resulta que Felipe IV, en Madrid a 4 de mayo de 1635, dirigió cédula el Marqués de Cadereyta, virrey de la Nueva España, para arbitrar recursos destinados a los gastos de la flota defensiva. El virrey lo comunicó a la ciudad de México, la cual respondió explicando cuál era el estado del Reino y el menoscabo a que había venido su opulencia de doce años a esta parte, así por las inundaciones y pestes como por la pérdida de la flota y “consumo y acabamiento de los indios, nervio principal y de donde emana la riqueza de las Indias, pues al paso de su acabamiento le tendrían las minas de oro, plata y demás metales, faltando quien cultive la tierra y críe los ganados”. Al fin concede la ciudad 200,000 pesos de renta anual y pide cuatro puntos en los que deseaba que S.M. mandara formar junta de personas inteligentes para cada uno a fin de remediar esos daños, a saber: 1.-Protección de inundaciones. 2.-“El avío de las minas que con la falta de indios se iban acabando, por ser los principales que las benefician”. 3.-“El acabamiento de los dichos indios con pestes y otros accidentes que los menoscaban y van consumiendo”. 4.-“El beneficio de los panes y

crías de ganados, que por haberse quitado los repartimientos, y no haber otra gente con quien se pueda cultivar, iban en grandísima disminución y a precios crecidos los bastimentos". (Consulta del 24 de mayo de 1636). Pidieron también abrir la contratación con El Perú, sin limitación (escrito del 14 de junio de 1636). Y prohibir que de Filipinas llegaran a la Nueva España: sedas, tejidos, con admisión de los demás géneros. Así en México y Nueva España no habría tanta gente vagamunda por carecer de ocupación; ellos y los pobres, religiosas y mujeres de todos estados, devanarían, urdirían, hilarían. Pedían también que la ciudad de México tuviera tres leguas de jurisdicción, en vez de una, y así en Tacuba, Tlalnepantla, Escapusalco, San Cristóbal, Mexicaltzingo, Yxtapalapa y Suchimilco no se proveerían alcaldes mayores ni corregidores sino alcaldes ordinarios que esta ciudad de México señalaría, y aseguraría los tributos al rey esta ciudad sobre sus propios y rentas. La ciudad podrá con esta jurisdicción y gente de ella tener mano para los reparos de sus obras públicas, puentes, empedrados y acueductos, y otras que cada día se ofrecen, en que queda corta a sus obligaciones por no tener parte de donde valer-se. Pedían también perpetuar las encomiendas [viejo anhelo que no habían logrado, según se explica en mi obra sobre *La Encomienda Indiana* (1973) pp. 652-653].

Trataban también de las cuestiones relacionadas con los oficios públicos y con la propiedad creciente del Clero, señalando que pronto sería suya la mitad del Reino.

Su Majestad prohíba a las religiones comprar casas ni haciendas, ni admitir donaciones, y que no comercien con molinos de pan e ingenios de azúcar, ni tengan ganados sino sólo para el sustento de la religión. Se quejan de haber número excesivo de clérigos y muchas fiestas. Que S.M. permita, para remediar le escasez de indios, que vengan cada año 500 negros. Pedían para la ciudad también mil negros que quedaron reservados en el asiento último, cap. 22. La ciudad o sus encomenderos podrían navegarlos. Firman la solicitud en México, a 21 de julio de 1636.

Para dictaminar sobre las mercedes solicitadas, hubo Junta de Oidores y otras personas en México, y figuran las opiniones muy breves en cada capítulo.

Siguen los efectos en los que se propone —el 15 de octubre de 1636— cargar el servicio acordado: naipes, almojarifazgo, cordobanes, paños que se labren en la ciudad sin los géneros beneficia-

dos por indios. Se acordó imponer 2 pesos en cada pieza, y 4 pesos en las finas; 4 reales por sayal común y 6 por los finos; 4 reales por jerga común y por las finas de costalería un peso; 2 reales en las frazadas finas y 1 real por la común; y medio real por la conga; 6 reales por docena de cordobanes y de vaquetas curtidas; 2 reales por cuero vacuno de exportación (p. 115 de la obra impresa de M. Alvarado Morales que se cita a continuación). Se calculaba en 40,000 pesos por año el fruto de esto. También se propuso cargar algún derecho en la Casa de Moneda. Estos efectos se propusieron al virrey y se aprobó el cobro en naipes, paños, etc., según queda explicado. Y se excluyeron los géneros que los indios beneficien por su cuenta.

Se aprobó la escritura y el Exmo. Marqués de Cadereyta, en 7 de noviembre de 1637, despachó la Real Provisión. El resultado de las mercedes pedidas debía verse en Cédulas sobre cada caso, que no forman parte de la escritura. Consta al pie de las primeras peticiones, que se formaron las juntas y no se tomó resolución por la gravedad de los puntos. Se acordó que en primero de enero de 1637 comenzase a correr el servicio.

En lo que ve al capítulo sobre las encomiendas, se representó que cuando la Nueva España se puso en la Corona de Castilla, S.M. premió a los conquistadores y pobladores y a sus descendientes y mandó que se les diesen encomiendas de pueblos por dos vidas; después les añadió la tercera; y a súplica de esta ciudad prorrogó la cuarta en que hoy paran las más dellas; “y como quiera que a aquellos originarios de la conquista y población no les ha quedado otra memoria sino esta que se acabará con el final de la cuarta vida, se halla obligada esta ciudad a representar a S.M. cuán dignos son de que se les perpetúen las encomiendas, pues la declinación a que han venido los pueblos es tanta, que hoy lo que ellas montan es de poca consideración, por pagar de ello en primer lugar la administración y limosna de los Santos Sacramentos, fábrica de Catedral y otras cosas; o por lo menos, ya que de esta merced no gocen enteramente, se les prorrogue por otras dos vidas más que será universal consuelo a los sucesores”. El virrey (capítulo quinto) ofreció representarlo a S.M.

Sobre estos temas, con base en los documentos conservados en el Archivo Municipal de la ciudad de México, ofrece detalles complementarios la obra de Manuel Alvarado Morales, *El cabildo de la ciudad de México ante la fundación de la Armada de Barlovento, 1635-*

1643, El Colegio de México, Ms., 1979, pp. 40 y ss. (obra publicada en México en cooperación con la Universidad de Puerto Rico, en 1983, 284 pp.) Explica que se apoya en las Actas originales del Cabildo, Libro 28, "Relación del regimiento sobre el estado económico de la ciudad de México", discutida en el cabildo del 11 de marzo de 1636, foxas 126-128. (En la obra publicada de M. Alvarado Morales, p. 40, nota 71).

Según los capitulares, para cumplir con el servicio demandado por el rey para la creación de la Armada de Barlovento, era necesario reparar los daños sufridos por la Ciudad de México en los últimos años y fomentar la economía municipal. Los regidores presentaron un informe en el que destacaron los cuatro puntos siguientes (cabildo de 24 de mayo de 1636, foxas 152-156). (En la obra publicada de M. Alvarado Morales, pp. 50 y ss.).

1. *Inundación de 1629*. Para evitar otro desastre semejante, proseguir las obras del Desagüe de Huehuetoca, que han ya consumido 28 años de trabajo, más de tres millones de pesos en gastos y la vida de gran cantidad de indios, sin que se haya conocido útil verdadero ni conseguido el fin de su creación.

2. *La mano de obra indígena* es el cimiento de la economía y riquezas del reino, por que laboran las minas de oro, plata y demás metales, cultivan las tierras, crían los ganados, y son los que benefician y cogen todos los géneros de que se compone la riqueza y sustento de la N.E. Se van acabando y con otro género de gente no se sule; con las pestes que de siete años a estas partes han ocurrido, se han consumido más de 100,000 tributarios, sin que se haya reconocido el origen de esta enfermedad, ni dado medio para su templanza. Es insubstancial su dieta de maíz, chile y la bebida de pulque amarillo y otro que llaman Tepaque, por las raíces, miel y otras mixturas que le echan. Ausencia de hospitales, justicias, gobernadores y doctrineros en los pueblos indígenas. Celebrar una junta que ofrezca remedios. De no lograrse, se verá esta ciudad en breves años en el estado que las Islas de Sto. Dgo., donde apenas se conoce a un indio, siendo la parte donde mayor suma hubo, y mientras duraron fue inmensa su riqueza.

3. *Crisis en la minería*, depende de la mano de obra indígena que se va diezmando y la producción de metales preciosos ha decaído. Los dueños de minas carecen de suficientes trabajadores para desaguar los pozos donde se encuentran los yacimientos, están endeudados con la Hacienda Real por el azogue y no tienen sufi-

ciente capital para comprar esclavos negros. No encuentran quien provea los géneros más forzosos a dicha industria.

4. *La producción de trigo* ha disminuido y los precios de la harina aumentado de manera alarmante. El trigo candial valía a 2 pesos fanega y ya se cotiza entre cuatro y cinco pesos. También aumenta el precio de otras semillas. Esto se ha originado de haberse quitado los *repartimientos de indios* por el Marqués de Cerralbo, dejando destituidos a los labradores de ningún socorro en escarda ni siega, fundado todo en el que el acabamiento de los indios nacía de los repartimientos y asegurando que quitados se habían de combidar voluntariamente y los tendrían con más abundancia aquellos que mejor paga y tratamiento les hiciesen, teniendo por más preciso el dejar [vigentes] los repartimientos de minas que los de panes. Todo lo cual ha descubierto la experiencia ser contrario y que en la naturaleza del indio no concurren los seguros que le prohijan y no estar el daño en los repartimientos sino en el repartidor, y ser útil lo primero al indio por ser vicioso y que aborrece el trabajo, por cuyas causas, viéndose los labradores destituidos de gente han desamparado sus haciendas, y de la falta de semillas ha crecido el precio y resultado bajar la cantidad del pan. (Los capitulares temían que resurgieran tumultos como el de 1624, provocado por los pobres, en su mayoría indios). (Además, algunos de los concejales eran hacendados, por ej.; Fernando A. Carrillo poseía tres haciendas trigueras por el rumbo de Tacuba). *La abolición del repartimiento* la puso en vigor, el 31 de diciembre de 1632, el virrey Rodrigo Pacheco y Osorio, Marqués de Cerralbo. (No suprimió el repartimiento minero ni el de obras públicas como el desagüe de Huehuetoca).

La escasez de trabajadores indígenas en la ciudad de México se agravó por la inundación de 1629, que ocasionó pérdidas de vidas, y por las epidemias que siguieron (Actas originales..., Libro 28, cabildo del 11 de marzo de 1636, foxa 126).

El virrey Marqués de Cadereyta comentaba que veía con grande sentimiento la ruina en que hoy está la mayor riqueza del reino, que consistía en los naturales indios, acabados con general aflicción de todos (Actas originales... Comentarios del virrey vistos en el cabildo del 3 de junio de 1636, foxas 165-166).

El mismo virrey comisionó a personas doctas para que ofrecieran posibles soluciones. Nombró cuatro comisiones para ese efecto.

En la prosecución de la difícil negociación de ayuda económica

de México para el establecimiento de la Armada, D. Cristóbal de Molina, regidor de la ciudad y contador de la Audiencia y del Tribunal Real de Cuentas, que había sido secretario en el Perú del virrey D. Gaspar de Zúñiga y Acevedo, Conde de Monterrey, por una década a partir de 1603, propuso en el cabildo del 20 de septiembre de 1636, que el virrey resolviera la petición de que los repartimientos y servicios personales de los indios, en vez de ser por semanas, fuesen *por años enteros*, tal cual se practicaba en el Perú (p. 120 del Ms. de Alvarado Morales).

P. 148 del Ms. de Alvarado Morales (p. 117 de la obra impresa): al ser discutidas el 5 de diciembre de 1636 las peticiones del cabildo de México, en la comisión que presidía el oidor Iñigo de Argüello Carvajal, opinó el oidor Mathías de Peralta, en el no. 1, que la solicitud de *ampliar en tres leguas la jurisdicción* de la ciudad debía ser rechazada, pero admitía que para satisfacer la razón principal de esa petición (que era la de facilitar la obtención de mano de obra india para las obras públicas), se concediera autoridad al cabildo para librar mandamientos a fin de obtener indios que repararan y aderezaran las obras públicas de la ciudad. Los alcaldes mayores tendrían la obligación de ejecutar el requerimiento del cabildo. También decía, en el no. 23, que la escasez de mano de obra indígena justificaba la licencia para que los "cargadores" trajeran a la N.E. un registro de 500 negros esclavos anualmente. El punto de la ampliación de la jurisdicción volvió a tratarse en la junta en pleno, como no. 4, habiendo diversidad de opiniones. Se dijo que el propósito era el de extender el cobro de tributos municipales a otros lugares. El presidente de la junta, Iñigo de Argüello Carvajal, apoyó la solicitud con la condición de que las elecciones de alcaldes ordinarios en los lugares afectados se hicieran en el cabildo capitalino y que los resultados fueran aprobados por el virrey. En el punto 5, sobre la *perpetuidad de las encomiendas* o aumentarlas de cuatro a seis vidas (pp. 76, 118 y 123 de la citada obra impresa) volvió a haber diversidad de opiniones, con votos en favor de los descendientes de conquistadores y pobladores. En el punto 8 se aprobó por unanimidad que los *corregimientos* de N.E. fueran provistos por los virreyes y no por su Majestad, por no tener los virreyes otros premios para los que asisten y sirven en este reino. En el no. 27, la junta aprobó la solicitud del ayuntamiento de que se le concediera permiso de importar 500 negros esclavos anuales, por no tener inconveniente ninguno y resultar

en beneficio del reino, aumento de las minas y utilidad de los panes.

P. 162 del Ms. (p. 128 de la obra impresa): el virrey Lope Díez de Armendáriz, marqués de Cadereyta, respondió, el 17 de diciembre de 1636: 1º Procurar lo más útil y conveniente a la ciudad de México con relación al desagüe, la conservación de los indios, la de las minas y haciendas de trigo. 2º Apoyar el comercio libre con Perú ante S.M. 3º Apelar a la corona para que mantuviera el permiso de traficar con Filipinas. 4º Suplicar al rey que concediera las tres leguas adicionales a la ciudad de México, y para que mejor se conozca, hágase pintura que lo demuestre. 5º Representar a la corona las conveniencias a su real servicio de conceder a los vasallos del reino de N.E. que en él le han servido y sirven, las encomiendas a perpetuidad o aumentar en dos vidas las cuatro vigentes (p. 128 de la obra impresa). 8º Asentir a la propuesta de nombrar el virrey a los corregidores (por los inconvenientes que se siguen de que los virreyes no tengan mucho que dar y quitarles lo poco que les ha quedado a su provisión). 16º Aceptar el parecer de la junta sobre la necesidad de reformar el exceso de días festivos en el reino. 27º Suplicar la licencia para importar 500 esclavos cada año.

Ms. p. 329: Actas antiguas..., Libro 32, recoge una orden del arzobispo virrey D. Juan Palafox de 12 de agosto de 1642 (p. 231 de la obra impresa), acerca de que en el tiempo de la gentilidad se tiene por constante que el demonio señaló a los indios el sitio con el tunal, águila y culebra que hoy se conserva entre las *armas de esta ciudad* y se suele poner por timbre de su escudo. Aquellas armas se encaminaron por el enemigo del nombre cristiano y se aceptaron por los idólatras por vía de adoración. En lugar de este timbre se puede poner una imagen de Ntra. Señora sobre las armas o un serafín o ángel con una cruz o imagen de la fe con hostia y cáliz y por mote *fides fidelitas*. Se haga auto poniendo en los libros del cabildo esta proposición y ordenando que de cualesquier partes en que se hallaren el águila, tunal y culebra de la gentilidad, de la manera que se han ido derribando los ídolos, se quite también esto, porque no tenga el demonio ni le haya quedado en una ciudad tan cristiana, ni las más leves señas ni demostración de su adoración, tanto más a vista de la fragilidad de los indios a quienes es bien apartar de los ojos lo que tanto conviene quitarles del corazón. (Papel de su Excelencia del 12 de agosto,

visto en el cabildo del 14 de agosto de 1642, p. 355). Los regidores, después de estudiar el privilegio de armas de que S.M. hizo merced a esta ciudad y que en él no está el águila y culebra, acordaron unánimemente el 14 de agosto de 1642 borrar el águila y culebra del escudo municipal. Nombraron comisarios del acuerdo para quitar el águila que estaba en la pila de la plaza y colocar la fe con hostia y cáliz de piedra, cal o bronce; en todas las pinturas de los escudos se ponga la misma insignia de la fe. Hacia fines de agosto, la encomienda se había cumplido (Actas antiguas..., Libro 32, cabildo del 18 de agosto de 1642, pp. 355-356). El 22 de agosto se había quitado el águila de la pila de la plaza y se llevó al ayuntamiento (*Ibid.*, cabildo del 22 de agosto de 1642, pp. 357-358).

Ms. p. 223 (p. 159 de la obra impresa): los concejales representan el 16 de julio de 1638, que la situación económica de Nueva España era grave por la *falta de azogues* para el beneficio de las minas de plata y por haberse prohibido la *contratación con Perú* (puntos 5 y 6). (Actas antiguas..., resolución tomada el 16 de julio de 1638, pp. 240-243).

Ms. p. 277 (guarda relación con la p. 160 de la obra impresa): en 1640, una tercera parte del dinero que redituaban las *encomiendas vacantes* a la Real Hacienda era dedicada a los gastos de mantenimiento de la armada, pero en 1644, el rey decidió suspender la aplicación del tercio de esas encomiendas de indios para el sostenimiento de la marina de Barlovento (AGNM., Reales cédulas originales, t. I, 21 de junio de 1641, foja 501 y t. II, 23 de marzo de 1644, fs. 65-66).

Ms. p. 278: la corona había mandado cobrar 25 pesos de *sisas* por cada pipa de vino consumida en N.E. y aplicar el importe de ese impuesto al financiamiento de las obras del desagüe de la ciudad de México. El Marqués de Cadereyta acordó disponer de la mitad de ese tributo para los gastos de la nueva marina de guerra.

Ms. p. 233 (p. 167 de la obra impresa): el informe de la comisión, dado el 10 de octubre de 1638 (AGNM., Ramo de Hacienda, leg. 635, exp. 4), dice que la *peste general* de 1634 consumió más de 40,000 indios y una gran cantidad de esclavos. También menciona la imposición de 25 ps. por cada pipa de vino para las obras del desagüe, contribuciones para la fábrica de la catedral de la ciudad de México y contribuciones de los indios para pagar salarios de ministros pertenecientes a la Audiencia y para sostener obras públicas. *Escasez de azogue*. En N.E. había 170 alcaldías mayores y co-

rregimientos de los cuales 160 eran exclusivamente de indios. Puebla tenía labranza de paños comunes, sayales, tejido de terciopelo, rasos, damascos, tafetanes y otros para el consumo interno de sus habitantes. Tlaxcala estaba habitada por indios y un reducido número de españoles, casi todos dedicados al cultivo de trigo, al obraje de paños comunes y un pequeño grupo a recoger alguna cantidad de grana. Cholula correspondía en desigual grado con los mismos frutos que Tlaxcala. Los españoles de Michoacán, Zelaya y Querétaro se dedicaban a la labranza de pan y de jergas. Los naturales de Oaxaca beneficiaban grana. Zacatecas y Guadaluajara no tenían frutos propios para comerciar. Antes se dice que los indios cultivan géneros todos de cortísima substancia en cuanto a la cantidad que cada indio cultiva, que están relevados de toda imposición porque sólo cultivan lo que cortamente les basta para sus tributos.

De los sombreros se indica que era producto en su mayor parte labrado por los indios.

En resumen, la renta tenía que recaer sobre la república de españoles con economía de exportación e importación. La república de indios, a excepción de algún renglón como la grana, era de economía de subsistencia.

Ms. p. 270 (p. 194 de la obra impresa): el Marqués de Cadeyeta, en su relación de gobierno de 6 de diciembre de 1641 (L. Hanke, *Los virreyes españoles...*, IV, 10-17), dice que continuó las obras del desagüe y la reparación de edificios, acequias reales y calles principales de la ciudad de México. Para amparar, conservar y aumentar el número de indios hizo observar las órdenes y cédulas encaminadas a ese fin. Sólo en forma moderada admitió los *repartimientos* permitidos por la ley, “con buen tratamiento y mucha atención, sin consentir demasías de poderosos que usaban mal del sudor y sangre de estas gentes”. Aprobó medidas sanitarias para librar a los indios de las enfermedades contagiosas que los afligían. Para los oficios vacantes en las alcaldías mayores eligió las personas beneméritas que parecieran más idóneas, pues de ellos dependía la conservación de los naturales. El envío de ropa de China y otros géneros desde México a Perú enriquecía de plata a N.E. Prohibido ese comercio, no pudo aumentar los envíos de ese metal a la corona, porque las minas del reino, “el alma de la monarquía indiana”, no habían podido ser beneficiadas a plenitud debido a la falta de dinero y azogue.

Ms., p. 277 (pp. 200 y 201 de la obra impresa): en la relación de gobierno del Obispo Palafox al virrey García Sarmiento de Sotomayor, escrita en 1642 (*Ibid.*, IV, 39-68), hacía presente, en el punto 8, que conforme a una orden real había de escribir al gobierno de Yucatán para que cesara el cobro de *un tostón* pagado por cada indio para la armada y su contribución de 40,000 pesos cada año. Aunque Palafox no estaba convencido de la justificación de esa orden, porque no era tan subido el tostón que pagaba cada indio, como se ha considerado, pues pagaban tanto más que aquel mismo tributo a los doctrineros, con otro nombre, despertándose sólo la piedad en favor de estos miserables indios, cuando sirve el tributo a la causa pública y no cuando ceba la codicia del particular. Había que escribir nuevamente al Presidente de Guatemala recordándole que la contribución de la provincia a su cargo sería de 40,000 pesos anuales.

Ms., p. 366 (p. 254 de la obra impresa): en las ordenanzas de Aduana vistas y aprobadas en el cabildo del 18 de junio de 1640 (Actas antiguas... Libro 32, pp. 69-74), no. 18, se prohíbe la apertura de las compuertas de San Cristóbal y Mexicalzingo, a fin de evitar el tráfico de cualquier género que pague alcabala, a excepción del *comercio indígena* de legumbres, bastimentos, maíz, cebada, leña y carbón.

En el Informe del Doctor Jacintho de la Serna, cura de la Sancta Iglesia Catedral de México... ministro de doctrina de indios de quince años, los nueve siéndolo propietario en el beneficio curado de Tenantzingo, y los cinco en el de Xalatlaco (se conserva en el Museo Nacional de México, Biblioteca. Mss. E.C.T. 2. 336, fols. 88-91), se aclara que lo eleva al Sr. Gobernador y Deán de esta Sancta Iglesia de México, fechado en México a 3 de agosto de 1636, en razón de que el virrey remitió mandamientos a ese Gobernador eclesiástico, a primero de julio de 1636, para que consultara a algunos de los ministros de doctrina más antiguos y experimentados en las materias de los naturales indios de este Reino, para que informaran lo que más conviniera a su conservación.

El informe presente se reduce a cuatro puntos: causas de sus enfermedades; concomitancias que imposibilitan su remedio; cuál podría ser el remedio para unas y otras; modo en la cura y regalo de sus enfermedades. Habla difusamente de agravios y agobios que sufren los indios. En primer término, repite los usuales acerca de los servicios personales: no les dejan tiempo para sus siembras

y cosechas; los llevan a diez y quince y veinte leguas, por quince y veinte días. Le parece que al reservarlos del servicio personal, fuera del de obras públicas, los hacen baldíos y vagabundos; todos los mandan y ocupan sin límite, y no pueden contentar a tantos como les embargan, ni están libres los niños de doctrina. Antes pagaban a 4% de los tributarios, escalfando a sirvientes de República, iglesia y viudas. El autor del informe opina en favor de que se les continúe la merced que su Majestad les hace de la reserva del servicio personal; que se les perdonen todos los rezagos que hubieren causado de servicios personales; que solamente trabajen en las obras públicas que no se pueden excusar, y sea con acuerdo cristiano y sin emplearlos los ministros inferiores en otros fines; el traerlos corra por mano de sus gobernadores y la paga se haga por mano de los eclesiásticos, por el afecto que les tienen los indios. En las demás cosas se castigue a cualquiera que los maltrate o defraude en su trabajo.

Este texto ayuda a entender las circunstancias en las que se emite el siguiente, sobre si se debe volver a imponer el servicio personal forzoso a los indios. A esta cuestión responde en sentido negativo, en parecer de fecha no indicada pero posterior a 1635, el Bachiller Luis Fonte de Mesa al señor Gobernador, con motivo de la proposición que a éste hizo el virrey (de México) acerca de buscar el remedio más conveniente para la conservación de los indios. (Museo Nacional de México, Biblioteca, E.C.T. 2. 336. Miscelánea "Manuscritos Varios...", fs. 18 y 19). Ese Bachiller dice que lleva dieciséis años de ser ministro en cuatro doctrinas. Comenta que, "los indios que sirven a españoles son los que están curados, vestidos y deben menos, porque el español con el trabajo los ocupa, y porque no se le mueran los cura, así por la piedad que algunos tienen como porque debiéndoles su dinero (en condición de peones) lo pierden muriéndose; y este servicio y trabajo no es el que aflige al indio y lo acaba, pues tiene dicho el cuidado del español (su amo); el servicio personal (o sea, el repartimiento por tanda) es el que los aflige y desconsuela, que es ver salir a un indio y dejar su casa, hijos y mujer, cargado con la comida que ha de comer doce y catorce días y cual vez más de veinte, que no es más de tortillas sin que añada otra cosa, caminar doce y catorce leguas de ida y otras tantas de venida para llegar al repartimiento, las vejaciones que se les hacen de encerramientos, durmiendo en el suelo siempre en lugares húmedos, y otros muchos

trabajos, que para saberlos importaría mucho que en la junta que su excelencia manda hacer cerca de esta materia mande se hallen ministros antiguos que a vistas de ojos han visto y sentido estas calamidades; que son muy diferentes presumidas u oídas, a vistas por la asistencia de sus personas; y últimamente ellos tienen tanto horror a esta obligación de servir, que lo manifiesta bastante el nombre que usan en su lengua para decir servicio personal, diciendo *coatequitl*, que quiere decir el trabajo de la culebra; porque con este servicio andan arrastrados a imitación de la culebra; porque este vocablo significa bastantemente lo mucho que ellos sienten semejante trabajo, será muy conveniente no se les vuelva a imponer, porque si mucho los han acabado las embriagueces, mucho más ha obrado en ellos este servicio personal; cuando se les hubiera de imponer nuevamente, sólo los ángeles pudieran disponer con suavidad semejante trabajo y obligación. Y éste es mi parecer”.

De suerte que un ministro doctrinero experimentado, que ha vivido largo tiempo cerca de los indios, apoya resueltamente el cambio del servicio obligatorio de repartimiento al del peonaje en las labranzas de los españoles, aun con mediación de las deudas, ya que éstas inducen al amo a conservar en buen estado a los peones que le trabajan. Su descripción de las penalidades que sufre el indio repartido no carece de realismo. Por otra parte, el motivo que induce al Bachiller a dar su memorial, estriba en que el Rey pregunta al Gobernador y Deán de la Catedral de México, cuál es el remedio más conveniente para la conservación de los indios; y el autor de la respuesta compara el sistema de trabajo anterior con el presente que se viene desarrollando para el cultivo de las heredades, considerando ser mejor el segundo para ese fin.

Se cuenta asimismo con el parecer del Obispo de Tlaxcala y de su Deán y Cabildo, en razón del repartimiento de indios que el virrey Marqués de Cadereyta se sirvió consultarles. Estudióle el Doctor Juan Rodríguez de León, canónigo de la misma Iglesia, habiéndosele cometido en cabildo particular que se hizo para este efecto en primero de octubre año de 1636. (El documento procede de Latin American Collection. University of Texas. Austin, G-93-13. Original manuscrito en 10 folios. Colaboración de Luis F. Muro Arias). El cabildo eclesiástico de Tlaxcala había escrito al virrey una carta anterior con diferente opinión para abonar a un Juez Repartidor que acudió con satisfacción del reino a lo que tan

raros obraron bien en él, representando para el premio que solicitaba. Pero ahora, en materia tan escrupulosa que consulta el virrey, opina el cabildo en contra del repartimiento. El canónigo que redactó el escrito en 24 puntos lo recarga de citas (entre las que figuran una de Las Casas en la última réplica contra Sepúlveda —Punto 3— y otra de fray Joan Zapata, Obispo de Guatemala, en el Tratado *de iust. et iur.*, parte la., cap. 3º, Indios —Punto 2, y de nuevo en los puntos 9 y 10—). El Obispo de Tlaxcala D. Gutiérrez Bernardo de Quirós, cuya experiencia en el Reino daba bastante noticia de los inconvenientes del Repartimiento, habiendo más de treinta años que fue testigo de que, por obviarlos, el virrey de Nueva España, Conde de Monte Rey, quiso personalmente, sin fiar de otro, usar oficio de Juez Repartidor, asistiendo en Santiago Tlatelulco a repartir los indios, y hallando que ni su autoridad ni su cuidado excusaban los daños que pudo conocer, escribió a Su Majestad que sería muy del servicio de Dios prohibir totalmente los repartimientos, siendo la suspensión presente efecto del informe del Conde —Punto 14. Esa suspensión se refiere a la del año 1632, y se razona en el escrito del canónigo de Tlaxcala que en los tres últimos años del repartimiento (agrícola) que fueron los de 1629, 1630 y 1631, llegó el diezmo de Atrisco a 34, 538 fanegas de trigo, y en los tres primeros años en que cesó ese repartimiento, que fueron el de 1632 (en que la siembra y escarda se hizo con indios repartidos y se mojaron es decir se recolectaron las dos partes de la cosecha), el de 1633 y el de 1634, hubo de diezmo 32,052 fanegas, siendo la diferencia de los tres años con repartimiento y de los tres en que no le hubo de 2,486 fanegas de trigo, que con el cocolistle que acabó tantos naturales y la sequedad que aun en tierras de regadío (falta un renglón) y los hielos madrugados, no es mucha baja, ni los precios subidos suponen con evidencia los frutos minorados, porque apenas se encarecen cuando se moderan. Y estando lejos la cosecha esperada pierde el valor la cogida, procediendo esta mudanza más de la pobreza de los vecinos que de la esterilidad de los años, que como el reino está tan descaecido, si suben el precio los labradores para enriquecerse, los obligan a bajarle los pobres con moderarse —Punto 21. Fuera de estos datos concretos sobre los efectos de la suspensión del repartimiento agrícola y la subsiguiente petición de los labradores para que se restableciera, por lo que el virrey Marqués de Cadereyta pidió, por carta de 1º

de julio de 1636, al cabildo eclesiástico de Tlaxcala que declarase lo que sentía en razón del repartimiento de indios de que se trataba, pareciendo le necesitaban los labradores para las cosechas y el reino para el sustento —Punto 1— se puede entresacar el siguiente hilo del razonamiento del portavoz del Cabildo, que también se subraya en las notas marginales: el principal cuidado de los que gobiernan ha de ser conservar estos indios con el buen tratamiento y no acabarlos con el mucho trabajo. Son pocos los que han quedado, y lo mismo sucederá en Nueva España que en la Isla de Santo Domingo, adonde por las Naborias y Tapias, que fueron los repartimientos de uno y dos años, perecieron los naturales y se expusieron a servir los peregrinos. Cuando concedido el repartimiento no se mirase a destruir sino a conservar, tiene escrúpulo quien manda en los insultos de los que ejecutan. Es digno de meditarse en la concesión del repartimiento si el bien común que se pretende es contra el espiritual, y ya ha mostrado la experiencia si vienen a seguirse ofensas contra Dios de lo que se llama bien común, y daño espiritual en los indios por acudir a las cosechas de los labradores. En relación con los que tienen a los indios por incapaces de razón, recuerda el concepto de los Motesumas en México y de los Incas en el Perú que los trataban como irracionales, no como a hombres. Lo ha calificado de tiranía el Doctor Juan de Solórzano Pereira, en el lib. 2 de *iur. ind.*, cap. 12, n.9. También recuerda el autor del parecer que Paulo 3^o, en bula expedida en 1537, condenó este impío concepto, y el de que son incapaces de la fe. También D. Fray Julián Garcés, Obispo de Tlaxcala, en carta escrita al mismo Paulo 3^o, referida por Solórzano, lib. 2 de *iur. ind.*, cap. 8, n. 57, dice que es voz satánica, queriendo sea incapacidad de los mal instruidos la negligencia de los que no los instruyen. No es justificado privar a estos indios de la libertad, forzándolos al repartimiento, que si van sin potestad de no ir, con esclavitud son llevados —Punto 9. El autor del parecer acumula citas sobre el derecho natural, y razona que, teniendo los indios libertad, no podrán repartirse sin ella, que los que van a trabajar en España no se llevan compelidos adonde no quieren, sino concertados con quien gustan. No es hacerles bien compelerlos al trabajo, que lo que se dispone contra la voluntad del que obedece, aunque sea para su bien, suele imaginar que es su mal. Los graves Padres del Concilio Mexicano, en la Junta manuscrita y razón cuarta, hablando del Repartimiento, dijeron que: “La forma en

que al presente anda este repartimiento no es otra cosa: sino como si anduviesen a recoger manadas de corderos: Y los fuesen repartiendo, y entregando en manos... para que se los llevasen a sus cuevas" —Punto 10. Y aplican en la primera razón a los repartidores, las palabras del cap. 52 de Isaías, sobre el inicuo proceder de los dominadores condenado por el Señor. Fray Juan Zapata afirma haber visto volver algunos indios de donde fueron repartidos, y considerando la ruina de sus casas eligieron la muerte por abreviar la pena. No ha ocasionado menos ruina en los indios la poca atención a su edad en los repartimientos (son forzados muchachos y ancianos). Con rigor los ausentaban de sus tierras para maltratarlos. Siembran los indios sus milpas sin tener más apuro que su industria, y cuando las mieses en verdes esperanzas les prometen fértiles cosechas, llega el repartimiento a apartarlos de ser labradores de sus campos, para cultivar los ajenos. —Punto 13. Paliada venta fue la de algunos repartidores (no se habla de todos, porque se conoció justificación en los bien afectos) y este daño irremediable fue el que movió a los Prelados del Concilio Mexicano para dar por injusto el repartimiento (se refiere al presidido por Don Pedro Moya de Contreras, Arzobispo de México, con asistencia de D. Diego Romano, Obispo de Tlaxcala; D. fr. Gómez de Córdoba, de Guatemala; D. fr. Juan de Medina, de Mechoacán; D. fr. Gregorio de Montalvo, de Yucatán; D. fr. Domingo de Altola, de la Nueva Galicia; y D. fr. Bartholomé de Ledesma, de Guaxaca) —Punto 14. Defraudar a los indios de lo poco que les pagaban no se tenía por escrupuloso. Eran tales las cautelas y fraudes de los repartidores que repartían unos mismos (indios) sin intermisión a diversas partes. Y a veces no les dejaban salir de donde les encarcelaban ni a satisfacer la sed que padecían. En cuanto a los daños espirituales, ni las fiestas los dejaban oír misa, ni les consentían suspender el trabajo; será lícito el día festivo disponer las acequias para regar los sembrados, pero no cavarlas para profundizar las zanjas. Apartar a los indios del uso del matrimonio, teniéndolos encerrados sin sus mujeres, es poner los peligros de cometer culpas indignas de ser referidas. Mejor es conocer la mala inclinación de los indios para prevenir el remedio que para ocasionar el daño. Ojalá se remediaron los repartimientos secretos como se han suspendido los públicos, y hubiera quien dijese al virrey los nombres de muchos repartidores para el reparo de grandes inconvenientes. El estado en que se halla este reino,

siendo mayores las necesidades, puede abreviar el fenecimiento de los indios, porque quien los alcanzare repartidos los tendrá más vejados; al considerar que se acaban, será multiplicarles los trabajos, por el temor de mandarlos poco tiempo. A lo que estuvo prohibido y vuelve a concederse se inclinan todos con mayor conato. El repartimiento que se pretende no es para que al reino no le falte lo necesario, sino para que le sobre lo abundante. Deben intentarse primero los remedios suaves que los rigurosos. Estas razones han movido al Cabildo a sentir que el repartimiento no se debe conceder —Punto 23. El virrey ha mostrado cristianidad en consultar la materia del repartimiento —Punto 24.

Informa sobre el pago del tributo y el precio del maíz una real cédula del año de 1644 para que el gobernador, alcaldes y naturales del pueblo de Actopa paguen a Don Juan Guerrero de Villaseca, su encomendero, el tributo que tienen obligación de satisfacer en maíz, y no lo habiendo, en dinero a razón de 9 reales cada fanega, en conformidad de lo resuelto por Gobierno y Junta General de Hacienda (AGNM, Reales Cédulas, cuarto cuaderno. T. XLVIII, 147v.-148).

En varios lugares del presente tomo VI de *El servicio personal...* y antes en el tomo V, p. 135, citamos documentos catalogados en la *Guía del Archivo Municipal de Cuauhtinchan*, Puebla, años 1546-1900, por varios autores. Centro de Investigaciones Superiores del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Cuadernos de la Casa Chata, 27. En este tomo VI se citan documentos de los años de 1644 a 1682.

Es el caso de la real provisión (Exp. 22, 5 f., año 1644) dada a nombre del rey (lo era Felipe IV, de 1621 a 1665) de Castilla, León, Aragón, etc., dirigida por la Audiencia de Nueva España al alcalde mayor del partido de Guautinchan y pueblo de Amozoc y su lugarteniente, haciéndole saber cómo, ante el presidente y oidores de la real audiencia que reside en la ciudad de México en la Nueva España, se presentó una petición, que se inserta, en la cual Agustín Franco, por el gobernador, alcaldes, común de los pueblos de Guautinchan y Amozoque, dice que por la Real Audiencia está mandado que los naturales de esta Nueva España no den gente de servicio para ningún efecto, y por haber pretendido Francisco de Quintanilla, alguacil mayor de aquella jurisdicción, se le diesen, ocurrieron al remedio de semejante agravio, y en el gobierno se les despachó este mandamiento de que hace demos-

tración, insertos para que se cumplan los decretos y autos acordados, sin embargo del mandamiento del 25 de junio (de 1644) en que se confirmó el antecedente del Marqués de Villena de 3 de octubre de 1624 y otros cualesquiera que después de él haya ganado o gane el alguacil mayor. Y atento a que Francisco de Quintanilla, alguacil mayor del dicho partido, pretende servicio personal de indios e indias, se inserta el auto acordado de la Audiencia de Nueva España dado en la ciudad de México a 18 de marzo de 1624, que manda no haya servicios personales excepto para los ganados y beneficiar las minas, y que cesen los servicios en utilidad particular de los españoles, y aun para el servicio de los virreyes, presidente y oidores, inquisidores y otros ministros de justicia, procurando siempre la libertad y conservación de los indios como personas libres que son, y excusando cualquier nota de servidumbre, como todo consta por diversos capítulos de la real cédula fecha en Aranjuez a 26 de mayo de 1609, y por otro capítulo de carta real escrita a esta Real Audiencia, su fecha en Madrid a 2 de febrero de [se copia de 1652 mas debe ser anterior a 21 de septiembre de 1621], en que habiéndose dado cuenta de lo que esta Audiencia iba haciendo en razón de los repartimientos, encarga y manda no alce la mano en proveer lo necesario para la reformatión y alivio de los indios y cesación del trabajo de los obrajes y repartimientos, hasta que de todo punto quede perfectamente remediado, por ser materia muy escrupulosa para la real conciencia y la de esta Audiencia. Y porque ella no pudo hacerlo entonces por haberse acabado su gobierno con la venida del Marqués Galvez [debe de tratarse del Marqués de Gelves que gobierna del 21 de septiembre de 1621 al 15 de enero de 1624 con suspensión entre ese 15 de enero y el 31 de octubre con reinstalación nominal hasta el 3 de noviembre de 1624], deseando ahora ponerlo en ejecución y que no haya servicios personales, mandaron cesen y se quiten los repartimientos en esta ciudad de México, la de Los Ángeles y los que haya en las demás partes y lugares, impuestos e introducidos para españoles en particular y no para el beneficio de minas y crianzas de ganado, y no se repartan ni den a ninguna persona, y se comience a ejecutar con los presidentes y oidores, arzobispos y otros inquisidores y alcaldes mayores, corregidores, tenientes y alguaciles y otros ministros, así de justicia como de hacienda, y lo mismo se entienda con las demás personas, así eclesiásticas como seculares, a quien se haya repartido hasta aquí

indios para servicio personal y edificación de casas y huertas, leña, zacate y otros ministerios así públicos como particulares, como no sean los permitidos de crianzas de ganados, labores y haciendas de ganados, labores y haciendas de minas, y éstos en la forma y con la limitación de tiempo que la necesidad obligase a ello, conforme a la dicha cédula; y revocan los títulos y nombramientos de los jueces repartidores de esta ciudad y de Los Ángeles, Antequera y las demás partes y lugares que se ocupen en el repartimiento de los indios para el dicho servicio personal, para que no usen más de ellos, y se declaran por ningunos; y así ellos como las demás justicias que sin título particular sino por costumbre reparten indios a los vecinos para el servicio personal no compelan a los indios para que vengan a los repartimientos, ni ellos vendrán aunque sean llamados para el repartimiento; y atento a que por las cédulas se dispone que los indios se vaya relevando, aliviando el trabajo de dichos repartimientos, haciendo las rebajas que parecieren compatibles en las minas y ganados necesarios y frutos, y estén precisamente por la comodidad y no más, declararon que los repartidores para el servicio personal que se prohíben y en adelante desde el auto no se aumenten a los repartimientos de haciendas de labor y crianzas, porque (estuvieron) sin ellos hasta aquí, sino que vaya a ellos el mismo numero de indios que antes solía ir y no más, y los que acudían al servicio personal y a los ministerios dichos sirvan de que si hecha la cuenta y a los que solían ir no excediendo de la séptima parte que (con) todo rigor se solían repartir, le tocaba la tanda al indio de siete a siete semanas, se haga cómputo de los indios que en cada pueblo acuden al servicio personal añadidos, y a los demás que van al repartimiento de labores y minas, y si de él resultare que la tanda viene a ser de más a más semanas, sean relevados los indios de ésta, y cada corregidor y alcalde mayor en su distrito haga el cómputo y por la última tasación y cuenta de los indios que solían ir, añadiendo de los que acudían al servicio personal hasta apartar el número que estaba repartido para el beneficio de labores y minas, y el dicho cómputo se haga en presencia del ministro de doctrina y del gobernador y oficiales de república, y lo remita a esta Real Audiencia firmado de todos, para que si los indios fueren agraviados se provea lo que convenga; y porque por uno de los capítulos está prohibido que no se puedan traspasar los indios con las haciendas que se vendieren, ni reducir a contrato, y ser como son personas libres como los

españoles, y contra derecho (y) la real voluntad con graves penas impuestas a los (contra) yentes y a los escribanos que otorgaren (las escrituras) haciendo mención de los indios, las declaran por ningunas, pues como queda dicho no se pudieron deducir a contrato los indios, y las dichas condiciones fueron ningunas. Y para los ministerios contenidos en asientos a quien estaban señalados indios en el repartimiento de México, se les procurará dar los necesarios en la forma que pareciere convenir y que no sea con nota de servidumbre y esclavitud. Y este auto se pregone en esta ciudad y las demás partes donde hay servicio personal para que los alcaldes mayores y demás justicias lo hagan pregonar y cumplir. Así lo proveyeron el licenciado Paz de Ballecillo, el doctor Galdós de Valenci, licenciado Pedro de Bergara Gabiria, doctor don Diego de Abendaño, licenciado Juan de Ibarra. En México, a 23 de enero de 1644. Luego, a 4 de mayo de 1644, se manda amparar a los contenidos y no les compela la persona de quien se quejan a que den indios para que le sirvan (referencia al alguacil mayor de la jurisdicción del partido de Cuautinchan y pueblo de Amozoc, Francisco de Quintanilla). Se notifica a 4 de mayo de 1644. Se cumpla el (auto) presentado desde 3 de enero de este año y la real cédula que asimismo se presenta. Y con el presente mandamiento se ordena a la justicia del partido que, sin embargo de lo pedido por el alguacil mayor del partido, se guarde el auto acordado de la Real Audiencia, la cédula de su majestad que en él se refiere y decretos insertos y no haber lugar de guardarse lo contrario. Fecho en México, a 12 de septiembre de 1644. El Conde de Salvatierra. En México, a 6 de octubre de 1644, el presidente y oidores, vista la petición (de los naturales), por decreto mandaron que se les despache al gobernador, alcaldes y naturales de los pueblos de Guautinchan y Amosoque, la real provisión como la pedían, y siendo notificada se guarde y cumpla. En el pueblo de Amosoque, a 12 días..., Agustín Franco insiste en que se cumpla el mandamiento y auto acordado y decretos de gobierno, para que sus partes fuesen amparados en sus pretensiones y la justicia no consintiese se le diesen al dicho Francisco de Quintanilla indios ni indias para el dicho servicio de las penas contenidas en el auto acordado, y para que mejor se observe y guarde, conviene al derecho de sus partes se les despache vuestra carta y provisión real, inserto en ella el auto acordado y mandamiento despachado en favor de sus partes, para que se guarde y cumpla. A vuestra

alteza pido se sirva de mandar se despache con penas a las justicias para que la cumplan y se lo notifique cualquier escribano público o real y a su falta cualquier persona que sepa leer y escribir con testigos so la misma pena. Agustín Franco.

Viene a continuación el mandamiento del virrey Conde de Salvatierra sobre lo pedido por Agustín Franco acerca de que se guarde lo mandado a tres de enero de este año, junto con el auto de la audiencia en que se prohíbe a Francisco de Quintanilla llevar servicios para ningún efecto, no obstante mandamiento del virrey Marqués de Villena; y ha hecho relación que habiéndose decretado por mí [Salvatierra] en conformidad de su pedimento a 24 de mayo de este año y notificándose al dicho alguacil mayor lo leído en 21 de junio, respondió no haber pedido ni ellos dádole indios ni indias desde que ganaron el decreto del 23 de enero, y que así le constaba a la justicia; y era notorio con malicia y sobra de cautela callando y ocultando lo dispuesto en dichos autos y notificaciones que de ellos les estaban hechas, el dicho alguacil mayor había pedido al virrey (Conde de Salvatierra) confirmación del mandamiento del Marqués de Villena para que sus partes continuasen el darle los dichos indios e indias, fingiendo que nunca habían dejado de dárselos; y por este virrey, teniendo por verdadera la dicha su relación, se había mandado así, y se despachó mandamiento en dicha razón a 25 de junio. En cuya virtud y viendo que estaba derogado o suspendido por el decreto de 4 de mayo de este año, apremiaba a sus partes a que le hayan de cumplir, y lo mismo pretendía la justicia, y del perjuicio que se hacía a sus partes, suplicaba mandase que la dicha justicia... (incompleto).

[Es interesante ver en este texto, imperfectamente conservado o leído, que al acercarse la mitad del siglo XVII, la Audiencia de Nueva España continuaba desplegando su esfuerzo para prohibir o reducir el servicio personal de los indios, con motivo del pleito entre los naturales y el alguacil mayor del partido de Guautinchan. Y como se ha visto, se oponen dos disposiciones: una permisiva y otra prohibitiva del servicio a funcionarios. También se percibe el curso que había seguido la cuestión del servicio personal en la Nueva España por estos años del siglo XVII. En el tomo V de *El servicio personal...*, pp. 13 y ss., ya se ha tratado de los textos fundamentales hasta el año de 1635, entre ellos (p. 79) el auto de la Audiencia de 18 de marzo de 1624 en que mandó cesar los repartimientos de indios que se daban en la ciudad de México, la

de Los Ángeles, la de Antequera y otras de Nueva España (pp. 79-80). También se hace referencia al período de gobierno del Marqués de Gelves (1621 a 1624, con interinato de la Audiencia entre el 15-I-1624 y el 31-X-1624). Sigue allá la narración de la evolución del servicio personal hasta el año de 1636 (p. 96, con la actuación importante del Marqués de Cerralbo y su disposición del 31 de diciembre de 1632 prohibitiva del servicio, salvo para minas, y de hecho para las obras públicas). Aunque el gobierno del virrey Marqués de Villena transcurre entre los años de 1640 a 1642, su despacho de 30 de octubre de 1640 trata fundamentalmente de los años de 1627 a 1633, y por ello se extracta en las pp. 96 a 98 del citado tomo V. Hago notar allá que en tiempo del Marqués de Villena y Duque de Escalona se exigen diversos servicios a los naturales terrazgueros de las haciendas del general D. Juan Mexía Altamirano, pero el defensor de ellos exige la ejecución de las leyes que sólo autorizaban el repartimiento minero. Los indios obtienen un resguardo que inserta las cédulas prohibitivas y el mandamiento de Cerralbo (p. 98)].

Algunas noticias sobre varios géneros de servicios ofrece la biografía que Elías Trabulse ha redactado acerca de *La ciencia perdida. Fray Diego Rodríguez, un sabio del siglo XVII*. México, Fondo de Cultura Económica, 1985, 87 p. El biografiado vivió de 1596 a 1663, fue fraile mercedario, matemático, astrónomo, ingeniero. En la p. 30 se ve que era consultado para resolver problemas de medidas de tierras, pesos de aguas y todo tipo de operaciones de matemáticas prácticas. En la p. 31, que fue nombrado contador de la Real y Pontificia Universidad de México, el 3 de noviembre de 1645, nombramiento repetido en 1648. Duró en el cargo más de dos decenios. En la p. 34 aparece que en marzo de 1649 se exige al síndico Francisco de Molinos el pago de 442 pesos que había recibido de Martín de Robles, alcalde mayor de Jicayán, lugar donde la Universidad poseía una encomienda de indios que le redevolvía algunas sumas de pesos (Plaza y Jaén, I, 394). En las pp. 35-36 se encuentra que el contador debía rendir periódicamente al claustro de diputados un informe pormenorizado de los adeudos de los indios gobernadores de los pueblos de la encomienda de Jicayán. En 16 de febrero de 1662, el adeudo era de 4,561 pesos 5 tomines (Plaza y Jaén, II, 17).

En cuanto a los trabajos del desagüe de México, se dice en la p. 39, que en labores que comenzaron en septiembre de 1635, las

cuales duraron poco más de tres meses, fueron limpiadas unas 22.000 varas de acequias con la ayuda de aproximadamente 20.000 indios. El costo fue de 24.000 pesos, tomados de las arcas del cabildo. El albarradón de San Lázaro fue reparado, así como las calzadas de Mexicaltzingo, Chapultepec, Guadalupe y San Cristóbal. Las bóvedas del desagüe de Huehuetoca empezaron a ser reparadas. En la p. 40 se menciona la Relación de 1637, de la cual trataremos con alguna amplitud en el capítulo 10. Según datos del AGNM, Desagüe, vol. 4, fs. 76v., 77, 85v., citados en la p. 41 del estudio de Trabulse, lo gastado en el desagüe hasta junio de 1637, ascendía a la suma de 2.950.164 pesos y 7 y medio reales.

A la junta presidida por el virrey marqués de Cadereyta, asistió el padre Rodríguez “como persona entendida en las matemáticas”. Los asistentes a la junta convinieron en que no se debía mover la ciudad del sitio en que estaba (p. 42). Los dictámenes se encuentran en AGNM, Desagüe, vol. 4, exp. 1, figurando entre ellos el de fray Diego Rodríguez.

Estuvieron de acuerdo en que debía conservarse el canal de Huehuetoca a tajo abierto y más profundo. El texto de Rodríguez se halla en Desagüe, vol. 4, fs. 62v.-64v. El 20 de junio de 1637, el virrey mandó que se hiciese el trabajo a tajo abierto; había que remover 70.721.526 varas cúbicas de tierra para dar salida al agua de la laguna de México, con un volumen constante de 4 varas. El 17 de agosto fue nombrado superintendente del desagüe el Comisario General de San Francisco fray Luis Flores, quien permaneció en ese puesto durante dieciséis años. La comisión de expertos estaba formada por el maestro mayor de la catedral Juan Gómez de Trasmonte, fray Andrés de San Miguel y fray Diego Rodríguez (AGNM, Desagüe, vol. 4, f. 58v.). El 20 de agosto comenzaron los trabajos (p. 43). Sobre la ayuda de los trabajadores indígenas, informa la documentación conservada en AGNM, Desagüe, vol. 4, 11. El maestro de obras era Juan Serrano, autor de una memoria dirigida al marqués de Cadereyta sobre la obra (p. 45), fechada el 25 de agosto de 1637 (Desagüe, vol. 4, fs. 12 y ss.). El informe de la comisión de expertos se conserva en Desagüe, vol. 4, fs. 62v.-64v.). Su fecha parece ser todavía de 1637, antes del 18 de diciembre.

En la p. 47 de la obra de Trabulse se recogen noticias del año de 1654 sobre trabajos en la Catedral Metropolitana. En marzo de ese año, “el ingeniero mayor del reino”, Juan de Lozano, había logra-

do terminar, después de tres años de labores, el cuerpo de la torre oriental. Todavía había que bajar ocho campanas del campanario antiguo y subirlas a la torre nueva. Para ello se adoptó el proyecto de fray Diego Rodríguez. El 24 de marzo se dio comienzo al descenso y las campanas se subieron el 29 de marzo.

En la p. 58 vienen noticias sobre la longitud exacta de la capital de Nueva España, que pudo ser determinada desde 1638, por Diego Rodríguez, en 6 horas 45 minutos 50 segundos al occidente de Frankfort o sea 101 grados 27 minutos 30 segundos al occidente de París. En la p. 74 se anota que Rodríguez fijó con exactitud la coordenada de la ciudad de México en 19 grados 15 minutos.

He preferido conservar reunidos estos datos de historia de la ciencia en la Nueva España, puestos de relieve por el saber y la perseverancia en el estudio de ellos de Elías Trabulse.

También guarda relación con la historia de la Universidad, en lo que respecta a la enseñanza de lenguas indígenas, en los años de 1639-1640, 1670 y 1749, el estudio de Michel Antochiew R., intitulado "El examen de oposición a la cátedra de lengua mexicana de don Carlos de Tapia Zenteno", publicado en *Estudios de Cultura Náhuatl*, vol. 17, 1984, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 341-344.

Tapia Zenteno ocupó la cátedra de lengua náhuatl en la Real y Pontificia Universidad de México en 1749. El autor del estudio publica documentos relativos al examen de oposición, que encontró en una colección particular. Y, de acuerdo con noticias que ofrece Cristóbal Bernardo Plaza y Jaén en su Crónica de la Universidad, recuerda que esa cátedra fue erigida con la de otomí el 10 de noviembre de 1639 y se inició por mandamiento del 21 de marzo de 1640. En 1670 se dividieron las cátedras de otomí y mexicano en dos distintas, por la dificultad de hallar una persona que supiera bien las dos lenguas.

Un conjunto de disposiciones relativas al tratamiento de los indios incluye la Ordenanza del Obispo de Yucatán Don Marcos de Torres y Rueda, dada en su condición de Gobernador político y militar de la Nueva España, Presidente de la Audiencia y Chancillería Real que en ella reside (a título interino lo fue del 13 de mayo de 1648 al 22 de abril de 1649), fechada en México a 4 de julio de 1648 (Biblioteca Nacional de México, Mss. 2/13 (6), que a continuación resumimos: 1. Para obviar las molestias y vejaciones que los alcaldes mayores y sus ministros hacen a los indios sobre si tie-

nen o no licencia para andar en traje de español, a caballo con silla, freno y espuelas, y tener sus ganados en sus tierras, y trajinar en sus mulas los géneros de la tierra y venderlos en los tianguis y pueblos o fuera de ellos, manda porque en esta orden declara que para ello la tienen (la licencia) sin necesidad de la otra, y sólo se les prohíbe el trajín de brebaje, porque este género y la raíz que llaman de pulque es nocivo, y lo demás es de sus cosechas. 2. Los gobernadores y mandones los cogen (a los indios) cuando vienen a misa los días de fiesta, los meten en la cárcel, los azotan y ocupan en menesteres penosos, y las más de las veces no vienen a misa ni a la doctrina. Manda a las Justicias no se consienta esto y se castigue. 3. los gobernadores y mandones los castigan (a los indios) muy cruelmente sin admitir razones, a veces teniéndolas como cuando no pueden ir a la doctrina, etc. No se consienta tenerlos en la cárcel por causas leves arriba de un día y se proceda piadosa y prudencialmente en los castigos. 4. Si no encuentran en las rancherías a los indios, los gobernadores traen a sus mujeres o hijas de noche por el campo y ofenden a Dios y a sus maridos. Manda no se consienta a los gobernadores esto, ni que por dicha razón traigan presas las indias. 5. Obligan a los indios que deben, a servir en sus casas y haciendas, y si huyen, mandan por ellos y les roban todo lo que tienen, y traen a sus mujeres e hijos. Manda que si los indios no quieren servir a alguien, los pondrán los justicias en libertad, y harán que en su presencia se ajusten a las cuentas, y pagados los indios como S.M. manda, lo que hubiere servido a razón de real y medio cada día por lo menos, tasando con toda justificación los precios de los géneros que a sus cuentas les hubiera dado, si quisieren volver en reales lo que debieren y quedarse a vivir en sus pueblos, las dichas justicias luego los dejen en ellos, obligando a sus amos a que reciban dichos restos, y si acaso no se hallaren luego con el dinero, les den 15 días de término para que los busquen y paguen; y si entraren en las casas de los indios (los mineros, vecinos o estancieros o sus criados) o los cogieren por fuerza, las justicias procedan contra ellos con todo rigor, porque el intento es que los indios vivan quietos en sus casas y pueblos, sin que sean molestados ni vejados, como hombres libres. 6. Que no traten a los indios como esclavos aprisionándolos y azotándolos. 7. Que todas las causas en que con precisión por la gravedad de los delitos se haya de condenar a ser vendidos dichos indios, no las determinen los Justicias sin parecer de asesor apro-

bado, a los cuales se les advierte las vean con atención y piedad. 8. Que las bestias que hicieren daño a sus sementeras, sean condenados los dueños a pagar los daños. 9. Muchos españoles, mestizos, negros y mulatos libres sin estancias ni ranchos asientan sus viviendas en cercanía de los indios fuera de poblado, y además de servirse de los indios y maltratarlos, les roban y dañan sus sementeras. Ordena no se consienta, ni tampoco la gente ociosa sino que a éstos los obliguen a que se asienten a servir. 10. Sobre hierros de los ganados. 11. No les impidan a los indios vivir en el sitio que quieran, ni el servir de su voluntad a quien quieran pues son hombres libres. Que se pregone. Fecho en México, 4 de julio de 1648. Firma Marcos, Obispo. Gobernador político y militar de Nueva España, Presidente de la Audiencia y Chancillería Real que en ella reside, etc.

No deja de reflejar este texto la concepción legal a la que había llegado el régimen de la Casa de Austria con respecto a la condición de los indios como hombres libres y a la protección que debía impartírseles por parte de las justicias. La cláusula relativa a las deudas de los sirvientes es clara y aborda un problema que venía cobrando mayor importancia desde la supresión del servicio forzoso como vimos en el tomo anterior de esta obra (1990), al fin de 1632, en las pp. 91 y ss.

Nótese asimismo la práctica de encomendar a veces el gobierno civil a prelados, como varias veces ocurre por estos años del siglo XVII.

En varios lugares del presente tomo de *El servicio...*, aparecen peticiones de importación de negros ante la disminución de los indios de la Nueva España y las limitaciones que se ponían para el empleo de ellos en repartimiento. Una de esas peticiones figura en "Consultas y cartas de la Real Audiencia de México" (Newberry Library. Chicago. E. Ayer Collection, no. 1139), folio 19, donde figura la opinión de esa Audiencia, de fecha 11 de julio de 1651, sobre la conveniencia de importar mil negros esclavos bozales, la tercera parte hembras, para labores, pastoreo y servicio, por la falta que hay. La da en respuesta a Real Cédula de 12 de octubre de 1645, recibida en 9 de mayo de 1650, en que se pidió a la Audiencia que informara de la necesidad de esclavos negros para labrar minas, sementeras, ingenios de azúcar y otros ministerios y qué número bastaría. Se recibió una información en México sobre el particular, en favor de la conducción de negros para los ministe-

rios referidos y otros para los que son más a propósito que los indios, cuya disminución han causado varias enfermedades. La información que debía acompañar al informe no viene aquí.

Otro texto general de protección a los indios figura en el “Índice de Reales Provisiones y bandos de 1573 a 1701”. (Biblioteca Nacional de México. Mss. 3/125 (1).

Año de 1656 (1a. 98), que consiste en un acuerdo en favor de ellos cuyos principales capítulos son los siguientes: 1. Que el indio deudor no puede ser entregado a otro que a su deudor [en realidad se trata de su acreedor] y si se le hace trabajar no gane menos de 3 reales al día y 6 siendo oficial de algún oficio. 2. Al indio dado a su acreedor no se le ha de dar dinero anticipado mientras sirviere. 3. Los indios por borrachera o amancebamiento no deben ser condenados a servicios, a no ser que siendo grave su pena el virrey los condene a ellos, en cuyos casos han de ser bien tratados y han de ganar en razón de lo que arriba se dice. 4. Ninguno se sirva de los indios aunque sea ministro de doctrina.

(Obsérvese, de nuevo, la importancia que viene cobrando el asunto de las deudas de los sirvientes y el esfuerzo para reglamentarlas).

Un eco literario tardío del drama que vivió la Nueva España cuando se temió que la corona cortara el derecho de sucesión en las encomiendas, lo cual provocó una reacción de los descendientes de los conquistadores afectados, se encuentra en las *Obras* de Luis de Sandoval Zapata, estudio y edición de José Pascual Buxó, Letras Mexicanas, Fondo de Cultura Económica, 1986. Trata de la “Relación fúnebre” escrita entre 1660 y 1664, que trae amarga queja criolla por el ajusticiamiento en 1566 de los dos hermanos Avila, con motivo de la conspiración atribuida al hijo de Hernán Cortés, heredero del mayorazgo, Don Martín. Vivió Sandoval Zapata por los años de 1620 a 1671. Nació probablemente en la ciudad de México y fue alumno del Colegio de San Ildefonso desde 1634.

Con propósito de impartir protección general a los indios se despacha Real Cédula a 7 de noviembre de 1668 a los virreyes, presidentes y gobernadores de las provincias del Perú y Nueva España y a los arzobispos y obispos para que señalen congrua bastante a los indios que trabajan en obrajes y a los gañanes y pastores u otros cualesquiera que estuvieren destinados para otras ocupaciones y que los protectores de indios soliciten su cumpli-

miento. (*Colección de Documentos Inéditos para la Historia de Hispano-América*, v, 183, n. 765. Procedente de AGI., Libro 42, fol. 206v., 130-1-16).

El Marqués de Mancera gobernó como virrey de Nueva España desde el 15 de octubre de 1664 hasta el 20 de noviembre de 1673. Procuró poner coto a las vejaciones de corregidores y encomenderos a los indios. (Según lo señala Vicente Riva Palacio en *México a través de los siglos. El virreinato. Historia de la dominación española en México desde 1521 a 1808*. Barcelona, 1888, t. II, p. 633). En 1668, en relación con el pueblo de San Martín de Alfaxayuca, jurisdicción de Xilotepec, se forman Autos por mandamiento de dicho virrey, a petición de los naturales del pueblo, para lanzar de su jurisdicción a Antonio Olguín y un hijo suyo, y a los demás negros, mulatos y mestizos con sus ganados y bestias. (Biblioteca Nacional. México. Mss 3/104 (6), 8 folios). Se citan las cédulas relativas que sirven de apoyo a lo mandado.

Agreguemos a los mandamientos del virrey Marqués de Mancera el relativo a la Doctrina de Santiago Tlatelolco, de 1669. Se dio en respuesta a Memorial de Fray Antonio de Zetina, Ministro de dicha doctrina, para que los españoles, mestizos, mulatos y chinos que tuvieren indios a su servicio, los dejen ir libremente a sus parroquias los días de misa y doctrina. (Biblioteca Nacional de México, Mss. 3/129 (3)). El Ministro se quejaba de que había gran número de indios que no acudían a sus parroquias los días de obligación a la cuenta y doctrina por estar en la ciudad de México sirviendo en casas de españoles, mestizos, mulatos y chinos que se sirven de ellos con el título de extravagantes. También explicaba que por la falta de agua que hubo en la cabecera de Santiago Tlatelolco, muchos indios han dejado sus casas y barrios y se han pasado a la ciudad de españoles, mestizos, etc., con menoscabo de los tributos reales, pues estando en sus casas y barrios es constante la seguridad de ellos y de su cobranza. Su religión ha gastado considerables limosnas para restaurar la cañería y atarjeas por donde antiguamente se conducía el agua al barrio de Santiago Tlatelolco, y habiéndose conseguido y estando próximo el efecto en las pilas y plaza pública, pide al virrey que mande a los gobernadores que recojan a sus cabeceras los indios que se hallan fuera de ellas. El fiscal dice que el virrey podrá mandar que todas las personas que tuvieren en su servicio dichos indios en esta ciudad y sus contornos, los dejen ir libremente a su iglesia los días de

misa y doctrina, y que no lo impidan debajo de penas; y es conforme a cédulas y ordenanzas que los indios se recojan a los pueblos si anduvieren vagueando. México, primero de abril de 1669, Lic. D. Gonzalo Suárez de San Martín. En el mismo sentido da su parecer en 9 de abril de 1669, el Doctor Bernardino de Aguilera, abogado de la Real Audiencia. Y en 11 de abril de 1669 expide su mandamiento el virrey en los términos expresados por el fiscal y por el parecer anterior. Siguen los pregones.

Una extensión de lo mandado pide al virrey Marqués de Mancera el Procurador General y Comisario de Corte de las provincias de la orden de San Francisco de Nueva España, fray Diego de Vargas. Explicaba que era conveniente la extensión del mandamiento a todo el distrito de la gobernación, con inclusión por ruego de las personas eclesiásticas. Apoyó la petición el fiscal D. Gonzalo Suárez de San Martín en primero de octubre de 1670 y el virrey lo manda así en 2 de octubre de 1670 (Biblioteca Nacional de México, 2/15 (13)).

Se conserva el informe que el Marqués de Mancera, del Consejo de Guerra, hace al Duque de Veragua, su sucesor en el virreinato de la Nueva España, fechado en México el 22 de octubre de 1673, en 71 hojas (Biblioteca Nacional, Madrid, Ms. 3123).

En el folio 3 dice que hace tiempo que los virreyes de Nueva España no han practicado esta Relación al sucesor. El documento muestra orden y meticulosidad. Gobernó nueve años. Trata de Gobierno, Guerra, Patronato y Hacienda. El ramo de gobierno está subdividido en temporal, eclesiástico seglar y eclesiástico regular. Al comenzar, la Relación trata de las clases sociales. Reúne a caballeros y mercaderes. En el folio 5v. señala las disensiones entre criollos y españoles; dice que él procuró “agasajar a los regnícolas, en cuyos ánimos se reconoce más flaqueza y propensión a la desconfianza, moderar la arrogancia de algunos recién llegados de Europa, admitir en la familia caballeros naturales del Reino, fiarles negocios como a los demás criados y exhortarlos al debido aprecio del blasón y del nombre de españoles, industria con que refieren las historias haberse conciliado y convenido naciones más opuestas” En el folio 6 apunta que en el gremio de los artífices comprende mucho pueblo, y exceptuados algunos maestros, los demás y casi todos los oficiales son de diferentes mezclas y de las inclinaciones y costumbres que a cada una corresponde, que solía ocuparse buena parte de ellos en hilados y tejidos de seda, así de

China como del país, cuando era permitido el comercio con Perú, y “habiendo cesado con su prohibición lo más de este ejercicio, se fue aumentando la plebe cuya variedad de colores y crecido número habrá reparado ya Vuestra Excelencia”. No le satisface mucho esta variedad. Hay muchos mulatos y negros criollos que son altivos, audaces y amigos de novedad; se debe tener mano ligera en la exacción de sus tributos. Los mestizos, hijos y nietos de españoles y de indias, casi tantos como los anteriores, son no menos presuntuosos pero más razonables: “précianse de tener sangre nuestra y en algunas ocasiones han mostrado que saben desempeñarse de esta obligación”. Los indios difieren mucho, son “gente melancólica y pusilánime, pero atroz, vindicativa, supersticiosa y mendaz”, son victimas de la codicia de los españoles. Los negros bozales conducidos de Guinea son pocos. En el folio 9v. proporciona datos sobre el desagüe de Huehuetoca en 1673. En el folio 17v. rechaza la “impostura de las naciones extranjeras al gobierno español en las Indias”; que no es cierto que disminuyan los indios, pues por certificación de la Contaduría de Tributos de 20 de noviembre de 1673, consta haber aumentado a la Real Corona en el tiempo del gobierno del Marqués, 26.858 tributarios y tres cuartos. En el folio 18v. anota que en su tiempo ha habido abundancia: corre la fanega de maíz a 7 u 8 reales y hasta a 5; y a 10 no duró más de quince días y antes valía a 14, 16 y 20; la carga de harina vale ahora desde 14 reales hasta 7 pesos, y antes de 7 a 10. Habla de la prohibición de la matanza de vacas para el fomento del ganado. En el folio 19v. hace referencia al comercio de negros bozales a cargo de los genoveses Domingo Grillo y Ambrosio Lomelín. En el folio 58 hay datos sobre el consumo de azogues. En la caja de Guanajuato, de 4 de marzo de 1671 a 4 de agosto de 1673, se repartió a mineros del distrito la cantidad de 983 quintales de azogue, así de Castilla como del Perú.

Se diezmaron 109.547 marcos de plata y faltaban 6.503. Por beneficio de fundición se diezmaron en el mismo tiempo 26.679 marcos de plata. O sea, en total, la plata del diezmo de dicha caja fue de 142.729 marcos, y los derechos reales de 1 por 100 y diezmo que le corresponde, de 15.557 marcos 3 onzas 5 ochavas. También consta que se quintó en esa Real Caja un total de 223 marcos 3 onzas, y le corresponden de derechos de 1 por 100 y quinto 46 marcos 4 onzas, que con los derechos del diezmo hacen 15.603 marcos 7 onzas 5 ochavas, que valen 136.534 pesos 5

tomines o sea por año 56.497 ps. 1 tomín. La Caja de Pachuca consumió en el mismo tiempo 682 quintales 94 libras de azogue, así de Perú como de Castilla; en marcos de plata da 68.380 por diezmo y 8596 marcos por sacados de fundición. En total, 76.896 marcos, y 1 por 100 y diezmo más de 8.381 marcos 5 onzas 1 ochava. Se quintaron 230 marcos 4 onzas de plata, que con los diezmos hacen 8.429 marcos 4 onzas 1 ochava, que valen 73. 758 pesos 2 tomines de Derechos Reales, o sea por año a 30.520 ps. 5 ts. 2 gs. Otros repartos a mineros particulares y alcaldes mayores del distrito de la Real Caja de México montan 7.619 quintales de azogue, que dan 52.375 marcos de plata, y por derechos de 1% y diezmo 49.917 ps. 2 ts. 1 gr. Por año, 18.718 ps. 7 ts. 10 gs. En total: el azogue 2.284 quintales y 94 libras. La plata de diezmo y quinto así de fundición como de azogues, 272.453 marcos y 7 onzas, y los Derechos Reales de Diezmos y quintos de S.M., 260.210 ps. 1 t. 1 gr., o sea, por año, 105.736 ps. 6 ts. En el folio 69 vuelve a mencionar el aumento del tributo e indica recelo porque la malicia de los tributarios y sus gobernadores y el interés particular de algunos dueños de haciendas y labores de campo puede traer ocultaciones de tributos. En el fol. 71 anuncia que deja a su sucesor 3 tomos de cédulas reales recibidas durante su gobierno y 10 tomos que halló de sus antecesores. La Instrucción del virrey de México Marqués de Mancera a su sucesor D. Pedro Nuño Colón, Duque de Veraguas, de 1673, ha sido publicada en C.D.I.I., XXI, 438-552.

Acaba de publicarse el *Itinerario a Indias (1673-1678) del visitador de la Orden de Carmelitas Descalzos en la Nueva España fray Isidro de la Asunción*. Por la época que cubre y por las observaciones de carácter social que contiene, doy aquí un breve apunte de ellas. La paleografía, introducción y notas son de Jacques Hirzy. La edición es del Centro de Estudios de Historia de México, Condumex, 1922, 131 pp. Presenta la obra Manuel Ramos Medina, Director del Centro. El proemio es de Jean Pierre Berthe. La introducción de Jacques Hirzy.

El viajero anota a su llegada a Veracruz, el 27 de septiembre de 1673, que hay unos 800 vecinos (p. 49). En la jornada de la Veracruz a la ciudad de México, observa que el lugar llamado Cotaxtla es todo de indios a la orilla de un río. Tiene iglesia buena y capaz, adonde cantaron los indios aquella tarde vísperas y completas, con chirimías y órgano. Será el lugar de unos cien vecinos. Tocan los

ministriles muy bien. En el lugar llamado San Lorenzo todos son negros; pagan veinte pesos por cabeza al rey cada año, y así se les permite estar allá; y cualquier negro esclavo que se recoge, tienen obligación, pasados tres días, de entregarlo a su dueño y llevárselo aunque esté muchas leguas lejos. Todos van sin camisa, negros y negras, cubiertos con un lienzo vareado de blanco y azul, y éste es el común vestir de los indios en todas partes; el manto de las indias es todo blanco. En la Villa de Córdoba hay algunos ingenios de azúcar que rentan mucho a sus dueños, el paraje es bueno y se va a prisa poblando. La villa de Orizaba es lugar de 400 vecinos poco más o menos. En el lugar de indios llamado Acatzingo se hospedaron en casa del gobernador indio que lo hizo muy bien (p. 53). En la ciudad de Puebla hay unas ocho mil casas distribuidas en cuadras que componen hermosas calles. Algunos de los vecinos son nobles pero los más son mercaderes, oficiales y gente vulgar. Se dice haber unos 800 eclesiásticos. Muchos son los templos que adornan esta ciudad; la catedral que acabó don Juan de Palafox siendo obispo no es muy grande pero el edificio es hermoso y proporcionado según el arte. El obispo es el más rico de la Nueva España pues dicen que el obispado vale sesenta mil pesos (p. 55). Cerca del lugar hay muchos ingenios de azúcar. Visitó el de doña María Esquivel que dista tres leguas de la villa de Atlixco. La casa es un palacio; entre los oficiales que necesita el ingenio hay herreros, carpinteros, carreteros, hasta médico y cirujano, y muchos esclavos e indios sirvientes, unos 600 por todos, a los cuales se da ración de tortillas de maíz y vaca cada día (p. 59). A los mayordomos se da comida espléndida. El 19 de octubre sale de la villa de Atlixco para la ciudad de México. La principal de las iglesias es la catedral hecha toda a expensas del rey y se ha gastado en su fábrica hasta hoy un millón setecientos cincuenta y dos mil pesos, y aún falta para acabar el último cuerpo de la torre. Tiene deán, cuatro dignidades, diez canónigos, seis racioneros, seis medios racioneros y otros capellanes de coro. Vale la gruesa de diezmos 90,000 pesos; la cuarta para el arzobispo, 22 500 pesos; para Su Majestad, 10.000 pesos; para el hospital, 7.500 pesos; el deanato vale 2.771 pesos; las cuatro dignidades valen cada una 2.402 pesos; cada canonicato 1.847 pesos; cada ración 1.293 pesos; cada media ración 646 pesos. Hay parroquia de españoles con dos curas. Y otras dos parroquias de españoles, La Veracruz y Santa Catalina. Para indios son seis parroquias, tres administradas por

religiosos de San Francisco y otras tres por los de San Agustín; y algunas doctrinas, una de los padres de la Compañía y otra de los mercedarios. Hay dos conventos de Santo Domingo en la ciudad y otro fuera de ella el de la Piedad que es casa de recolección. Siguen otros datos de conventos y colegios. Tiene la ciudad de México 4.000 varas de longitud y 2.500 de latitud. Hay siete acequias. La última inundación fue el año de 1629 y tenía la ciudad de vecinos españoles 14.000. Al presente serán 9.000 vecinos españoles, aunque los indios, mulatos, mestizos y negros y otras naciones son sin número y las calles van casi siempre llenas de gente. La casa de moneda renta todos los años hasta 14.000 pesos (p. 72) concedidos al Santo Desierto carmelita por el segundo oficio de ensayador y fundidor mayor. El primero de tesorero renta la mitad más. Muchos millones se labran cada año y pasa en las flotas a España y se reparte por las demás naciones. Siendo esta tierra la más rica del mundo, es la que abunda más de pobres (p. 73). Sale el visitador de la ciudad de México para los conventos de tierra adentro. En el convento de Querétaro hay un pedazo de viña y se hicieron este año de 1677 diez cargas de vino. Es ciudad muy poblada de mercaderes españoles, muchos mulatos, indios y mestizos. Tiene seis conventos. En el de Santa Clara viven más de 100 monjas y 400 criadas. En Celaya tenemos convento muy bueno y acabado de más de cuarenta celdas, con huerta muy grande. Tiene 3 conventos con el de San Francisco y el de San Juan de Dios. Salvatierra es lugar de pocos españoles y de los más pobres. Tiene el convento carmelita tres haciendas grandes en que se cogen cada año 4.000 cargas de trigo todo de riego que se muele. En dichas haciendas vio 800 vacas, 200 bueyes para labranza, 200 yeguas y más de 50 caballos, 80 mulas de carga y más de 20 de silla. Los mozos sirvientes son de ordinario 110, sin lo extraordinario de la siega (p. 80).

Comenta que de estas solas haciendas se podría sustentar un título con todo lucimiento, y en Salvatierra no les sobra nada. El convento tiene 16 o 18 frailes. Un lego del convento, catalán de nación, se aclara en nota que era andaluz, se trata de fray Andrés de San Miguel, edificó en siete meses una puente larga y muy alta en el río Grande, con siete ojos y por ella se va a las haciendas que distan dos leguas del convento, y es todo el comercio de la tierra adentro (misma p. 80).

Valladolid es ciudad corta, pero cabeza del obispado de Michoacán. El obispo, cabildo y racioneros son de los más ricos de la

Nueva España. El visitador dedica un capítulo al modo de vivir de los indios (pp. 89-92).

Cree que son la gente más infeliz y desdichada que debe de haber en el mundo (p. 89). La cama es el suelo, sólo cubierto con un petate o esterilla. Los chichimecas indómitos y todos los demás que no están sujetos a los ministros de Dios ni del rey, van desnudos por los montes y selvas. Los que viven en poblado son católicos y vasallos del rey, van cubiertos los hombres de unos calzoncillos de algodón y una ropilla del mismo género y una tilma que sirve de capa, descalzos de pie y pierna, aunque algunos traen zapatos. El vestido de las mujeres es un huipil de algodón hasta la rodilla y bajo de él una media faldilla que llega a media pierna y en las que viven en las ciudades hasta el empeine del pie. Los mantos para la iglesia son de algodón blanco y siempre van descalzas de pie y pierna. En las principales que son cacicas es obligación y si por viejas necesitan de zapatos o por otro achaque, es menester licencia de su gobernador. Tienen los indios gobernador indio que les manda y cobra los tributos del rey y les entrega a los alcaldes mayores. Un fiscal indio los azota si faltan a lo que se les manda. El cura cuenta si falta alguno así hombre como mujer, y el domingo siguiente le azotan si no tuvo causa bastante. Así acuden todos. Solos ellos trabajan las tierras y sirven en todo a los españoles y ganan en ello mucho dinero pero no guardan cosa alguna.

Todo lo gastan en beber pulque. De esta agua se hace aguariente. Los indios eran sin número cuando entraron los españoles (p. 90), pero ahora ya no los hay en ninguna de las islas de Barlovento (Santo Domingo, Cuba, Puerto Rico y otras muchas pequeñas), pero sí en la Nueva España y son muchos, aunque en comparación de lo pasado son pocos. Es grande la diferencia entre ellos de naciones y lenguas y han tenido oposición entre sí y todavía la tienen algunos. Son grandes tiradores de flecha y los chichimecas no usan de otras armas. Explica que tienen que protegerse con cueros fuertes los soldados del rey y los caballos. En la Nueva Vizcaya son muchos los indios levantados, y se llevan los caballos para comida. Matan a los pasajeros para después comerlos. En 1677 mataron a un franciscano (p. 91). La comida ordinaria es de maíz y atole. Añaden un poco de chile o pimientos y en los días de fiesta un pedazo de vaca o tasajo. Ellos hacen todos los oficios, así mecánicos como del campo, excelentes escultores. De

naturaleza son flemáticos y aplicados a cualquier trabajo, pero han de tener quien les mande porque si no, no quieren trabajar y a veces es preciso darles de palos. Hurtan a los españoles porque dicen que todo lo de las Indias es suyo. Hay muchos idólatras, otros truecan las mujeres y cometen otros pecados. De ellos no conoce la Inquisición sino la justicia secular y los castigos comúnmente son de azotes. Padecen enfermedad contagiosa a modo de peste que llaman cocolistle, de que mueren muchísimos. No da a los españoles. Algunos viven muy españolados en el porte y el trato con los hombres y con Dios (p. 92). Los indios son fuertes de su naturaleza, cargan todo lo que puede llevar una mula, incluso fardos de veinte arrobas. Llevan la carga sobre las espaldas y estriba en la frente donde tienen una faja o cinta. Las mujeres también llevan su carga sobre las espaldas, pero estriba en los pechos. El visitador trata a continuación de las demás naciones que viven en las Indias (pp. 93-98). Considera que tres son las principales: indios, españoles y negros (no capta, como se ve, a los orientales). Los españoles, si han nacido en España se llaman gachupines, y si en las Indias, criollos. De la mezcla de estas tres naciones se originan otras con diferentes nombres (mestizos, mulatos que abundan en las Indias). Otras subdivisiones se llaman coyotes y torna-trás. El modo de vivir de los españoles es de caballeros y gente ociosa, porque ninguno quiere trabajar, ni hay mujer por pobre que sea que quiera servir. El ejercicio de los españoles es mercaderes o ministros de justicia. Señala su codicia. Aunque tienen muchas haciendas de ganado mayor y menor, de ingenios de azúcar y trapiches, de obrajes de paños finos y jergas, y otras muchas de trigo y maíz, las más están empeñadas y en muriendo el dueño se han de vender de ordinario para pagar los créditos (p. 94). El precio de la arroba de lana es de dos pesos. Los alcaldes mayores hacen repartimiento por todo su distrito de mulas, novillos y otros géneros y lo que vale cuatro lo venden por ocho o diez, y para cobrar apremian. Los oficiales reales de los puertos hurtan mucho al rey y a los particulares. Se dan regalos a los virreyes, a los consejeros de Indias, todos los que pasan por las Indias tienen insaciable sed y apetito de plata y oro. En el vender y comprar no hay regla ni medida (p. 96). El comercio de Sevilla es parte de la causa de la pobreza grande de las Indias, porque prohíbe los demás comercios y sólo se llevan allá los géneros que corren por su cuenta. Hay muchos religiosos españoles cachupines que vienen de

España en las flotas, multitudes de ellos que llaman llovidos, porque no vienen a otra cosa que a buscar su vida y viven muchos como entraron y aún peor. De los criollos españoles también hay muchos frailes y clérigos pues son pocos los que pueden sustentar mujer y familia, y también por la misma razón son muchísimas las monjas y criadas que viven dentro de los conventos. En el de la Concepción de México, dicen habitan 600 mujeres y que hay mercados dentro como si fuera un lugar. Hay otros de trescientas y cuatrocientas mujeres (p. 98). Los criollos son compasivos y dan de comer a todos los que van. Los mulatos y mestizos viven de ser mayordomos de haciendas, de obrajes e ingenios, otros van con las recuas trajinando y se les permite traer armas como a los españoles, pero no se permite a los indios; algunos tienen tiendas y mucho comercio. Las otras naciones que salen de la mezcla viven casi como indios y muchos se casan con indias (p. 98).

Emprende el visitador la descripción de los reales de minas de la Nueva España (pp. 99-102). Explica que en la Casa de Moneda de México se labran todos los años 5 millones de plata y más de otros tantos se quedan en barras, y todo pasa España y se reparte por todas las naciones (p. 99). Hay cajas reales para quintar en todos los reales de plata que enumera. Beneficianse los metales por azogue o por fundición, y explica los dos procedimientos. Para sacar los metales sirven los indios barreteros y otros indios los suben a la boca de la mina por escaleras de palo con muescas. Los mineros se empeñan mucho y el costo actual es muy grande. De ordinario todo se lo llevan los que avían o prestan. Suelen acabarse las vetas o dar las minas en agua. Muchos pobres hombres y mujeres viven de la pepena que es del metal que desechan los mineros y lo vuelven a lavar y hallan alguna plata. En las tiendas se venden géneros para comer, vestir y calzar. No faltan mercaderes ni limosneros de conventos, hospitales, cofradías y muchos para obras pías de España. En 1677 los limosneros de nuestro convento de Querétaro, en cuatro meses, trajeron mil pesos, y luego otros mil pesos siempre de Sombrerete. Ahora han aumentado los limosneros y se ha resfriado la devoción y no se saca tanto. No obstante el visitador en tres años envió 20 000 pesos para la canonización de nuestro beato padre fray Juan de la Cruz (p. 102).

El visitador estuvo en la Nueva España cinco años, dos meses y un día (p. 120).

En la ya citada *Guía ... de Cuauhtinchan*, Puebla, Paquete I, exp. 19, 4 f., año de 1681, se registra una Real prohibición de servicios personales y otras imposiciones. Para que el justicia mayor de la ciudad de Los Ángeles guarde el capítulo de real cédula incluso que prohíbe los servicios personales y otras imposiciones y no consienta que el teniente, gobernador y alcaldes del pueblo de Amozoque los saquen de sus pueblos con ningún pretexto. De pedimento del gobernador y alcaldes del pueblo de Quautinchan y sus sujetos, y asimismo guarde el auto acordado incluso. La real cédula se refiere a la de Don Carlos (se trata de Carlos II, que reina de 1675 a 1700), rey de Castilla, Aragón, etc., dirigida al justicia mayor de la jurisdicción de la ciudad de Los Ángeles, en la cual se dice que ante el presidente y oidores de la Audiencia que reside en la ciudad de México, Juan Alexo Berdugo, procurador en ella por el gobernador y alcaldes del pueblo de Quautinchan, por petición que presentó, hizo relación que estando prohibido por capítulo de real cédula el que los naturales fuesen obligados a hacer servicios personales, en su quebrantamiento, el teniente del pueblo de Amozoque obligaba a sus partes a que le hubiesen de dar cada semana tres y cuatro indios para el servicio de su casa, y otras tantas indias para molenderas, sin pagarles cosa alguna, fuera de otros que ocupaba en enviarlos al monte por leña y otras cosas. Para lo referido se valía del gobernador y alcaldes del pueblo de Amozoque, y éstos no sólo les compelián a lo referido sino que en faltando sus partes de enviar la gente de servicio los prendían y hacían otras vejaciones. Para que esto cesase, suplicaba se despachase a sus partes real provisión, con inserción del capítulo de la real cédula que prohibía los servicios personales, para que el justicia no consintiese que el dicho teniente, gobernador y alcaldes del pueblo obligasen a sus partes a hacer ningunos servicios personales, con graves penas. El tenor del capítulo de real cédula que prohíbe los servicios personales y otras imposiciones, y auto acordado en que se da la forma como se han de presentar por los naturales las reales provisiones ante las justicias, es como sigue: "Que cesen todos los demás repartimientos y servicios que no fueren voluntarios que hasta aquí se han hecho para uso y utilidad de los españoles eclesiásticos y seculares, en ministerios domésticos de casas y huertas, edificios, leña, zacate y otros semejantes, aunque sea para servicio vuestro de mis oidores, inquisidores y otros ministros de justicia, porque estos repartimientos se pueden excusar;

aunque sea de alguna descomodidad para los españoles, pesa más la libertad y conservación de los indios que tanto se debe procurar". El auto acordado es el dado en la ciudad de México a 6 de octubre de 1679 por la Audiencia de la Nueva España, a petición de Antonio de Morales Pastrana, solicitador del real fisco; y se entienda que la provisión ha de ser general en toda la gobernación de esta Audiencia, y que notificaran las provisiones el gobernador, alcalde, regidor y alguacil mayor, pena de cuatro años de obraje, no vaya otro ningún natural más que los nombrados, y se haga saber a los procuradores y solicitadores de los naturales. Y este decreto se inserte en todas las provisiones y despachos que se pidieren por los naturales y contra de ellos, y se haga saber en el oficio para que lo observen, y las justicias de los partidos donde llegaren dichos despachos lo hagan pregonar para que los naturales lo tengan entendido y lo observen y guarden debajo de la dicha pena, y se tenga por auto acordado y se ponga con los demás del real acuerdo. Estando presentes procuradores y solicitadores que se nombran, el presidente y oidores proveyeron en 21 del corriente dar esta carta, por la cual mandan que se guarde el capítulo de cédula incluso y el auto acordado también incluso, y se pregone públicamente. Dada en la ciudad de México a 23 de mayo de 1681.

En la ciudad de Los Ángeles, a 28 de mayo de 1681, ante el general don Pedro Hurtado de Mendosa, caballero del orden de Santiago, justicia mayor y teniente de capitán general de esta ciudad por su majestad, parecieron unos indios que, mediante Nicolás de Aguilar, intérprete, dijeron llamarse don Antonio de Roxas, gobernador de los naturales del pueblo de Quautinchan, don Pedro de Torres, alcalde ordinario de él, y Diego Quautli, alguacil mayor, y presentaron la real provisión, y pidieron su obediencia y cumplimiento. El justicia mayor la obedeció y mandó se guarde y cumpla, y se notifique a don Manuel Rubio de Valdés, su lugarteniente del pueblo de Amosoque de esta jurisdicción, y a don Diego de Luna, gobernador de los naturales de dicho pueblo, para que tengan entendido lo que se manda. En el pueblo de Amosoque, a 29 de mayo de 1681, se notifica la real provisión a don Manuel Rubio de Valdés, lugarteniente de justicia mayor, el cual dijo es ganada dicha provisión con informe siniestro mediante a que dicho pueblo de Quautinchan no le ha dado ni su gobernador más que un indio cada mes para su servicio, y le ha pagado

lo que ha sido costumbre. También el 29 de mayo de 1681 se notificó el auto y real provisión a Diego de Luna, gobernador de los naturales del pueblo, y responde que cumplirá lo que se manda, y no firmó por no saber escribir. En el pueblo de Amozoque, a 29 de mayo de 1681, se pregonó la real provisión, y el original se volvió a don Antonio de Rojas, gobernador de los naturales del pueblo de Quautinchan.

Solía decirse que el siglo XVII era el olvidado en la documentación y en los estudios en comparación con los dedicados a las centurias anterior y posterior al mismo. Pero acaso ahora la situación haya cambiado, como muestra el ejemplo de la contribución de Herbert S. Klein, "La economía de la Nueva España, 1680-1809: un análisis a partir de las Cajas Reales", *Historia Mexicana*, vol. xxxiv (El Colegio de México, abril-junio 1985), núm. 4 (136), pp. 561-609. Utiliza las cuentas anuales de la Real Hacienda para seguir los ciclos más importantes del crecimiento y declinación del ingreso en el conjunto del virreinato y determinar el papel de las regiones en la percepción fiscal, así como para estimar la importancia relativa de las distintas categorías de impuestos, y los costos y los beneficios del sistema fiscal para los colonos y la corona. Por fin, trata de señalar las tendencias generales de la economía como pueden ser percibidas a través del examen de algunas de las series impositivas en particular. Nota el extraordinario crecimiento de la economía novohispana desde el último cuarto del siglo XVII hasta los primeros decenios del XIX, que estuvo impulsado a partir del último cuarto del XVII por el continuo incremento de la producción de plata. Ese aumento fue motor de una sostenida expansión en la economía agrícola y en la actividad mercantil y, a su vez, estimuló el crecimiento demográfico (de 3.3 millones de personas en 1742 a 6.1 en 1810). Hace notar (p. 563), que ese crecimiento prolongado no fue constante ni uniforme en todas las regiones. El virreinato pasó por varios períodos de estancamiento y aun de declinación económica. Los datos relativos a los centros medianos y pequeños respondían a menudo a factores locales. Pero, en su conjunto, los diversos ciclos de crisis y de crecimiento fueron comunes a la mayoría de las regiones de Nueva España durante casi toda la centuria (1680-1809). En la p. 565 señala que a mediados de la década del 90 hay severa depresión en la percepción fiscal, que se extiende hasta los primeros años del nuevo siglo. Costó casi cinco décadas el que la totalidad del ingreso fiscal

recuperara el nivel que había alcanzado en los años 80 del siglo xvii. Para 1700-1709, el total del ingreso fiscal era igual a la mitad del nivel máximo de 8.3 millones de pesos recaudado en la década de 1680. Viene una lenta recuperación en la década de 1740 con un apreciable repunte que por primera vez en ese siglo colocó el ingreso total por encima de la cifra de 1680. Vuelven a debilitarse las rentas reales en las décadas centrales del siglo xviii. Entre 1750 y 1760 la economía del virreinato se estancó a un nivel estacionario de unos 12.4 millones de pesos, o sea, un 40% más elevado del nivel máximo de 1689. En el decenio de 1770 se puso en marcha un nuevo período extraordinario de expansión. Para la década del 80 de ese siglo las rentas totales casi se duplicaron, entre otros factores por nuevas áreas mineras explotadas, en Guanajuato, Catorce y Zacatecas, el incremento del tráfico por el Libre Comercio y una reforma general de la administración hacendaria. Se crearon seis nuevos distritos de tesorería y se mejoró la recaudación. Este nuevo período de crecimiento resultó mucho más fuerte que el de 1710-1749 y duró hasta la primera década del siglo xix. La Real Hacienda alcanzó entonces un nivel de ingresos de 68.1 millones de pesos, ocho veces mayor que el alcanzado en 1680. Se distinguen las tesorerías de México y Veracruz. Las fortunas variables de estos dos distritos determinaron los altibajos del ingreso total del virreinato. En promedio recaudaban casi tres cuartos de las rentas generales en el virreinato, y el total de sus ingresos nunca descendía de los dos tercios del ingreso global en cualquier década. En promedio, la de México producía entre el 39% y el 45% del total del ingreso fiscal de 1680 a 1799. Veracruz entre el 30% y el 35%. El peso de México fue grande hasta la crisis de la década de 1800-1809. En las pp. 572 y ss., se explica el movimiento de las tesorerías locales y qué factores influían en ellas. El autor del estudio recuerda en la p. 575 que Alejandro de Humboldt estimaba el volumen anual de la producción minera en alrededor de 23 millones de pesos, el de la agricultura en 29 millones y el de las manufacturas entre 7 y 8 millones (edic. de 1811, III, 265, 347; iv, 290). De los productos de la agricultura, solamente los tintes, algo de azúcar, algodón, especias y condimentos se enviaban a Europa (un 20% del total de las exportaciones). México exportaba al Caribe algunos productos de monopolio real, como pólvora, joyas y monedas acuñadas. La minería exportaba el 80% del valor total de los envíos que se hacían en

tiempos de paz (p. 576). Esa exportación de metales preciosos representaba las dos terceras partes de la producción mundial. Durante casi todo el siglo XVIII, el ingreso de la minería para la Real Hacienda representó el 20-27% del total. En los últimos veinte años del siglo XVIII, los impuestos sobre el comercio y la agricultura superaron al de la minería en importancia para la Real Hacienda. Según Humboldt, el diezmo, el derecho de cobro y el impuesto de acuñación de moneda sólo se llevaban alrededor del 15% del valor de la producción minera. Para el decenio de 1780 crece tres veces y media el ingreso fiscal con respecto al de los años 90 del siglo XVII. En las pp. 586 y ss. viene el análisis del tributo de las poblaciones indígenas y en menor medida del de las castas. El total recaudado pasa de 421.549 pesos en la década de 1680-89, a 1.631.481 en 1800-1809. Se trata de la recaudación en todas las cajas: México, Puebla, Oaxaca, Michoacán, Mérida, Tabasco, Guadalajara. Señala en la p. 588 que hasta los años de 1780, el tributo indígena oscilaba entre el 5 y el 8% del ingreso total. Seguía de cerca el patrón de la evolución de las rentas totales, que culminó en los años de 1680, declinó durante las dos décadas siguientes, volvió a aumentar en el período que siguió a 1720, se estancó a mediados del siglo XVIII, y continuó su crecimiento hasta la rebelión de Miguel Hidalgo en 1810.

En la p. 589, nota 20, señala el autor que para 1817, la Real Hacienda de Nueva España debía unos 10 millones de pesos en préstamos pendientes de pago de los mineros y los gremios de comerciantes. Otros 22.7 millones de pesos se le debían a la Iglesia. Había 24.3 millones de pesos en cuentas sin pagar y otros 5 millones en fondos varios tomados en préstamo de otras cajas. En total, el virreinato debía unos 80 millones de pesos (Biblioteca Nacional, Madrid, Ms. 19710). En la p. 596, siguiendo a Humboldt (III, 283), el autor del estudio dice que el diezmo eclesiástico recaudaba 1.8 millones de pesos anuales en la década de 1780. Y en la p. 597 (según Humboldt, IV, 451-452) calculaba que entre 1796 y 1801, la corona embarcaba un promedio de 8 a 9 millones de pesos a su cuenta para España. Era un 15% de las rentas reales totales, con promedio de 58.6 millones de pesos en esos seis años. Para seis millones de personas representaba un impuesto de unos 8 pesos por persona. En la metrópoli era de 4.8 pesos per capita. En el cuadro I (p. 568) se ve que en la década de 1680-89, el total de los ingresos de las cajas reales era de 8.357.003 pesos. En la

década de 1800-1809, el total era de 68.155.817 pesos. Según el cuadro III (p. 578) los ingresos de la minería de todas las cajas de Nueva España pasan de un total para 1680-1689 de 925.666 pesos a un total en 1800-1809 de 3.359.598 pesos. Se cuenta por la media anual de ingresos. En el cuadro VI (p. 587) se muestra que por la media anual por décadas de ingresos de tributos para todas las cajas de Nueva España se pasa de 421.549 en 1680-1689, a 1.631.481 pesos en 1800-1809.

Explica Vicente Riva Palacio, *México a través de los Siglos*, Barcelona, 1888, t. II, p. 672, que al terminar el siglo XVII, trabajaban en el campo “los indios libres y por jornal, y éstos eran los menos, o los que estaban sujetos a la encomienda y a la congrega”. Esta descripción no se ajusta a la realidad, porque la alusión a la encomienda de servicio en esta época carece de fundamento y tampoco es seguro que los indios gañanes de las haciendas fueran en menor número. En cuanto a las congregas, dice que “eran una especie de repartimientos que sin fundamento legal se fueron estableciendo en las naciones conquistadas en el siglo XVII al norte de México”. Se apoya en la obra de José Eleuterio González, *Colección de Noticias y Documentos para la Historia de Nuevo León*, año de 1867. Éste cita a su vez al P. Santa María, según el cual se traían por halago o fuerza los indios y sus mujeres y niños a las poblaciones que empezaban a formarse, y se daban a españoles con nombres de protectores, y parece que se empleaban en cultivos y ganados. Había también misiones en esta región, que fueron visitadas por el P. Margil, quien recriminó los abusos en el sistema de las congregas, a causa de los cuales los indios se daban a la fuga. Que esas congregas sustituyeron en dicha tierra a las encomiendas. No está fuera de lugar esta explicación sobre la frontera en el Nuevo Reino de León, si bien ahora ya se tienen conocimientos más detallados y completos, como puede verse en mi obra que lleva por título *Entradas, Congregas y Encomiendas en el Nuevo Reino de León*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 1992, con la bibliografía y la documentación pertinentes, incluso el texto del P. Santa María. (Véase adelante la referencia a Nuevo León en el Apartado 6 de nuestros vols. VI y VII).

La visión de la Nueva España que deja la obra de Giovanni Francesco Gemelli Careri (1651-1725), bajo el título de *Viaje a la Nueva España* (1697). Estudio preliminar, traducción y notas de Francisca Perujo. Dirección General de Publicaciones. Universidad

Nacional Autónoma de México, México, 1967. Nueva Biblioteca Mexicana, 29. Instituto de Investigaciones Bibliográficas (la primera edición se hizo en Nápoles, 1700), es interesante en varios respectos para el conocimiento del país a fines del siglo XVII. El autor nació en Radicena, Calabria, parte del Reino de Nápoles. Era doctor en derecho. Como se ve en la p. XXVIII, viniendo del Oriente y de Filipinas, llega a Acapulco el 19 de enero de 1697. En la p. XIX figura el resumen de lo que ve en la Nueva España, lo cual incluye: Cuatequil y encomienda. Difícil vida para los laboriosos que abrían socavones y para los indios que construían calzadas o extraían metales, y para los que en grupos eran ocupados en obras grandes, como el desagüe del Valle de México. En los obrajes, los filipinos y los chinos trabajaban la lana, el algodón, y los cueros. Los tapisques construían iglesias, monasterios, colegios. En la p. XXXI se anota que el viajero embarcó en Veracruz el 14 de diciembre de 1697 y llegó a La Habana el 30 del mismo mes. El viaje de Gemelli Careri fue mundial, aunque en la edición que seguimos sólo aparece la parte relativa a la Nueva España. En la p. XI, n. 1, se ve que el título completo es el de *Giro del mondo*, Napoli, Roselli, 1728, 9 vols. (En la p. XLIX explica la editora de la traducción que en 1699 aparecía el primer volumen, y luego fueron saliendo los 5 siguientes, hasta 1700. En la edición napolitana de Roselli, el sexto volumen trata de la Nueva España). En la p. LXXI viene la lista de las varias ediciones del *Giro del mondo*, siendo la sexta la de Venezia, presso Sebastiano Coleti, 1728, 9 vols. La traductora cita como valiosa la obra: *A Voyage to the Philippines by Giovanni Francesco Gemelli Careri, with an introduction and notes by Mauro García*, Manila, Filipiniana Book Guild, 1963. El viaje del misionero Pedro Cubero Sebastián, que da la vuelta al mundo entre 1670 y 1674, es publicado como *Breve relación de la peregrinación que ha hecho de la mayor parte del mundo*. Madrid 1680. Hace el viaje de Filipinas a Nueva España y existe edición italiana como *Peregrinazione del mondo*. Napoli, C. Porsile, 1683. Se cuenta con edición reciente en castellano de *Peregrinación del mundo*. Madrid Atlas, 1943.

Pasando al contenido de la Relación de Gemelli Careri, cabe apuntar que en el capítulo I trata brevemente de las mercancías que mejor se despachan en las Indias Occidentales y de aquellas que de ellas deben llevarse a Europa. El capítulo II contrapone las hazañas y los conocimientos de fines del siglo XVII con los de la

antigüedad (parte que la editora de la traducción atribuye a Matteo Egizio, colaborador en la redacción del *Giro*). Le parece a quien escribe esas páginas de la obra, que hay una prodigiosa vanidad en los antiguos y una extraordinaria necedad en los modernos que levantan sobre ellos tanto clamor (p. 5). El mundo está en su mejor juventud y cada día adquiere el hombre conciencia de nuevas cosas y sobre su propio ser se eleva (p. 6). Es un mundo a escala mayor. O sea, proclama la superioridad de los hechos y de las dimensiones del mundo de los modernos.

En la p. 64, comenta Gemelli Careri que están los pobres indios en bastante peor condición que esclavos, porque sólo ellos trabajan en las minas; y, lo que es peor, cuanto adquieren les es quitado por los gobernadores y por los otros oficiales, a pesar de las reprensiones que éstos oyen siempre de la Corte.

Se fija en las pp. 69 y ss. en noticias relativas a Nuevo México.

En las pp. 79 y 82 transcribe datos acerca del número de indios que trabajaron en el desagüe del Valle de México desde fines de noviembre de 1606 hasta el 7 de mayo de 1608, que fue de 471.154, y los que estaban para preparar la comida eran 1.664. Se gastaron 13.611 pesos de a ocho. Vio el virrey con el arzobispo correr el agua hasta el final del canal cubierto, en la falda del cerro de Nochistongo. (La editora advierte en la p. 80, n. 161, que Gemelli Careri sigue la *Relación Universal...*, publicada en México, en la Imprenta de Francisco Salbago, el año de 1637. En ocasiones la sigue a la letra, en otras mezcla diferentes párrafos, altera el número de varas de profundidad que debe tener el fondo del canal, el número de indios que trabajaban en la obra, el costo en pesos de ésta. En las pp. 83 y ss. siguen otros datos sobre el desagüe. En respuesta a cédula real de 8 de mayo de 1611, la ciudad dijo que el gasto había ascendido a 413.324 pesos de a ocho, por el trabajo de 1.128.650 indios. Enrico Martínez murió en 1632 (p. 85).

Cambia el tema al trabajo de las minas con la visita del autor a las minas de Pachuca (pp. 87 y ss.). Sus explicaciones son detalladas y calcula que en Real del Monte unas 12.000 personas se procuraban el pan entre aquellos abismos (p. 89). En la mina de San Mateo, baja por la escalera de muescas al lugar de los barreteros, y el descenso le causó mucho temor (p. 90). En la 93 explica minuciosamente cómo se separa el metal que ha de fundirse, y el que se beneficia por azogue (p. 95). El azogue es caro, a 84 pesos de a ocho el quintal, y escasea. La carencia de mercurio es la

pobreza de México. En la p. 100 recoge la noticia de que de un año a otro se declaran dos millones de marcos de plata y de esta cantidad se labran cada año 700,000 marcos en pesos de a ocho en la Casa de Moneda, cuya operación describe.

Por lo que toca a la agricultura, encuentra en la hacienda de Santa Lucía de los jesuitas de Tepozotlán, alrededor de cien negros casados que viven en cabañas, y se multiplican con provecho de los padres que los venden a 300 y a 400 pesos de a ocho cada uno. Hay ovejas, cabras, caballos y yeguas, vacas y bueyes. Los que cuidan de todo esto tienen el diezmo de los animales que nacen, que luego les es comprado de nuevo por los mismos padres a precios establecidos (p. 97).

Trae una breve descripción del pueblo de Santa Fe, cerca de México (p. 111).

También presenta noticias de orden general la obra que lleva por título *Teatro Mexicano. Descripción breve de los sucesos ejemplares, históricos, políticos, militares y religiosos del Nuevo Mundo Occidental de las Indias...*, Dispuesto por el R.P. Fr Agustín de Vetancurt, Mexicano... En México, por Doña María de Benavides, Viuda de Juan de Ribera. Año de 1698. Segunda edición Facsimilar con la *Crónica de la Provincia del Santo Evangelio de México* (1697) y *Menologio Franciscano*. Editorial Porrúa, México, 1982. (Biblioteca Porrúa, 45).

En las líneas al curioso Lector, que van al comienzo del *Teatro Mexicano*, dice el autor que: “En ocasiones volverá por los Indios siguiendo la piedad y deseos de nuestros Reyes y Supremo Consejo de las Indias, que cada día con más ordenes solicitan su bien, aumento, sosiego, quietud y descanso; en otras diré lo que sintiere en su contra, porque con los muchos años de administración ha llegado a experimentar sus malicias, y que ya están con el trato de la gente plebeya que comunican muy distintos de lo que estaban en la primitiva de la conversión de las Indias”. Señala, en la p. 95, los daños de la embriaguez. En la ciudad de México hoy entran cada día más de dos mil arrobas de pulque, y los martes y sábados más de 15.000. Dejan de trabajar los operarios lo más de la semana por acudir a la embriaguez. El trabajo de toda una semana se gasta en una hora. Aconseja que con penas grandes de azotes y de cárcel se reprima la disolución de esta gente (p. 96).

En la p. 97 comenta que todos comemos del sudor de los indios: el minero saca la plata que trabajan los indios; el labrador coge lo

que el indio ara y cultiva; el cura y ministro, del medio real que da el indio, se sustenta; el gobernador y todos, porque de lo que el indio suda se sustentan y comen todos; con la venta del pulque come el precio de las almas que se condenan, el que enriquece con ella. Los demás, si comen del sudor del indio, es dejándole para que coma, y es ganancia para el indio y para el que le ocupa dejándole manta para que se cubra; pero con el pulque, a pedazos le dejan sin capa, mucho se debe temer por esto la pérdida de la gente. Van a las pulquerías y no a misa. Por el pulque se aminora la población.

Antes explica (p. 59) los oficios mecánicos que usaban en su gentilidad. Hoy por la flema con que trabajan, y con los instrumentos suficientes, hay entalladores y escultores primorosos, de tanta curiosidad, que a España se llevan algunas esculturas de imágenes, en particular las de Xuchimilco, cuatro leguas de México, y de Michoacán santos crucifijos ligeros de pasta de caña.

En la p. 61 observa que después que aprendieron a pintar en lienzos aparejados y con óleo (que sacan hoy y es lo más ordinario de una semilla pequeña que llaman Chian más sutil que el de linaza), se han dado al arte de la pintura con ventaja.

En el capítulo IV de la segunda parte, tratado 2, de Sucesos Políticos, pone de relieve lo que sabían y lo que han aprendido y adaptado.

En la cuarta parte, tratado quinto, pp. 115 y ss., cap. III, pp. 119 y ss., explica las obras grandes que han hecho los religiosos de la Provincia del Santo Evangelio en servicio de la República, a saber: los Arcos de Cempoala, Inundaciones y calzadas, Desagüe (p. 122).

Como se ve, a esta altura del siglo XVII, hay conocimiento directo de las aptitudes de los artesanos y el ánimo de reconocer sus cualidades, sin olvidar los defectos y males que conviene corregir, en particular el de la embriaguez.

2. Agricultura y ganadería

En la Colección García, Austin, se encuentra original en once hojas una Real Provisión para que se cuenten los indios del pueblo de Tecamachalco que estén sujetos al Real tributo de Su Majestad, del año de 1638. Va dirigida al teniente de ese pueblo, y en ella se refiere que ante la Audiencia de México se presentó petición por parte del Conde del Valle, don Luis de Vivero y Velasco, encomendero del pueblo de Tecamachalco, en la que se refiere que se nombró a don García Osorio de Valdés, siendo alcalde de la provincia de Tepeaca, para que contase los indios que había en dicha encomienda; y al tiempo que hizo la cuenta, estaba en tierras calientes, en las pastorías y matanzas de ganado, cantidad de indios, con que no se pudieron contar más de 300. El encomendero pide que se vean los indios que quedan por contar y se cuenten e incorporen. El 13 de septiembre de 1638, se manda que el justicia de Tecamachalco haga una averiguación e informe para que entonces se provea. En aprobación de lo cual se da la provisión real en la ciudad de México, a 25 de septiembre de 1638. [Es pues una provisión real emitida por la misma Audiencia de México y no en España]. El Conde del Valle presentó al justicia de Tecamachalco la orden en noviembre, y éste respondió que la cumpliría. Sigue un auto del justicia llamado Antonio Martínez de Navia, fechado el 27 de noviembre de 1638, en el que dice que para informar mejor conviene averiguar la cantidad de haciendas de ovejas y cabras que hay en la jurisdicción y que salen de ella a agostar a tierra caliente todos los años como lo hicieron en el de 1637. Sigue la información que se hace en el mismo pueblo y fecha. Declara el español Luis Muñoz de Aguilar, vecino del dicho pueblo, haber visto cómo los naturales del pueblo fueron contados por don García Osorio el año de 1636 y 37, y sabe que por haberse hecho la cuenta a fines de 36 y principios de 37, no se comprendieron a los indios que sirven en las haciendas de ovejas y cabras de esta jurisdicción, como son la hacienda de ovejas del

Conde del Valle, la hacienda de cabras del mismo Conde, la hacienda de ovejas de Gabriel de Anzures, la hacienda de ovejas que llaman Los Pozuelos, la hacienda de ovejas de José García Guerra, la hacienda de cabras de los menores de Martín de Prado, la hacienda de ovejas de Pedro de Sagastibarría, y la hacienda de ovejas de Tlecuítlapa. Cuando se hizo la cuenta, las dichas haciendas de ganado e indios que sirven de pastores en ellas, estaban en sus agostaderos de tierras calientes, donde todos los años van por los meses de agosto, septiembre y octubre, y vuelven a esta jurisdicción por los de mayo y junio, días antes o después. Y se dejarían de contar al parecer de este testigo casi 100 indios tributarios sin mujeres, muchachos y muchachas, de que se debe hacer copia y memoria. Repite que se deben contar y agregar. También dice ser verdad que en la jurisdicción hay más haciendas de ganado en que sirven indios que deben tributar, y tuvo noticias este testigo que sí fueron contados al tiempo que los asistentes en ella, porque sus dueños y amos dieron memorias y relaciones y se remite a la dicha cuenta. En el mismo día comparece Roque Martín, español, y declara en el mismo sentido. Lo propio hace Diego del Río, mestizo. En la misma fecha comparece don Luis de Luna, indio principal, ladino en la lengua castellana, que asistió a la cuenta y sabe que los pastores estaban fuera y son por lo menos 100 tributarios, sin muchos mozos y mozas, niñas y niños, de que se debe hacer caso para lo de adelante. Que hay más haciendas en el distrito pero fueron contados por memoria y relación que dieron los amos. El justicia informa entonces a la Audiencia de acuerdo con esto, a 28 de noviembre de 1638.

[Nótese, por lo tanto, que se trata de indios tributarios de encomienda que atienden como pastores las trashumancias de los ganados que van del altiplano a las tierras calientes a agostar; pero esto no los excluye del pago de dichos tributos para los encomenderos y por eso se procura que la justicia los incluya en las cuentas con mención de sus familiares].

En 1642, gobierna el virrey Conde de Salvatierra y continúa su visita don Juan de Palafox y Mendoza, quien trata de reprimir los abusos de encomenderos y religiosos sobre los indios (cit. en *México a través de los siglos*, t. II, pp. 613-614).

En el mismo año de 1642 y en los siguientes, se registran precios de artículos para la manutención de los presos en la ciudad de México (Biblioteca Nacional de México, Ms. 401).

Hacia mediados el siglo XVII, se inicia la crisis en la producción de azúcar, por endeudamiento de las fincas, pagos exigidos por composición de tierras, escasez de nuevas fuentes de capital, grave falta de mano de obra debida en parte a la separación de las coronas ibéricas en 1640 y a sus consecuencias en el mercado de esclavos. En 1750 se observa alza en los precios internacionales del azúcar, fluye de nuevo capital proveniente principalmente del comercio desde 1760 cuando menos, y ocurre una recuperación demográfica importante, con desarrollo acelerado de la agricultura comercial en gran escala, a costa de las comunidades indígenas que pierden tierras y aguas, notándose la presencia de pequeños agricultores mestizos y mulatos en su mayoría, por ejemplo en Yauteppec. (Véase el estudio de Cheryl English Martin, *Rural Society in Colonial Morelos*. Albuquerque, University of New Mexico Press, 1985, 255 p., bibliografía, gráficas, mapas e índice analítico).

Han sido dadas a conocer las “Cartas Reservadas del Obispo Palafox al rey, que escribe como visitador de la Nueva España.” Las publica con un prólogo Nicolás Rangel, en *Boletín del Archivo General de la Nación*, t. II, nov.-dic. 1931, núm. 6, pp. 801 y ss. En la p. 826 se recoge el aviso de Palafox acerca de que las disposiciones que se dan a los ministros, “la distancia les quita mucha parte de la fuerza...”. Las Cartas se comenzaron a publicar en el *Boletín*, t. II, julio-agosto de 1931, núm. 4, pp. 507 y ss. En el t. III, ene-febr.-marzo 1932, núm. 1, pp. 1 y ss., termina la publicación de las Cartas. Palafox actúa como Obispo de Puebla del 22 de julio de 1640 al 6 de mayo de 1649. Según Rangel, desde que Palafox tomó posesión del Obispado de Puebla y antes de practicar la visita, comenzó a informar al rey reservadamente. (*Boletín*, t. II, núm. 4, p. 507). Después del Marqués de Cadereyta gobiernan como virreyes de Nueva España, el Marqués de Villena, 28 de agosto de 1640 a 9 de junio de 1642, como interino el propio visitador Palafox, de 9 de junio de 1642 a 23 de noviembre de 1642, y el Conde de Salvatierra, del 23 de noviembre de 1642 al 13 de mayo de 1648 (según la fiable relación publicada por J. Ignacio Rubio Mañé, *Introducción al estudio de los virreyes de Nueva España, 1535-1746*. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Historia. México, D.F., 1955, p. 294).

1645

En la Relación de la Nueva España del virrey Conde de Salvatierra, firmada en México a 21 de febrero de 1645, en 28 hojas (Spanish Mss. 152. Rich 6. Original. Public Library New York, folios 13-41v), dice que en el año de 1642, el reino estaba a punto de su total ruina. Cita muchas causas, entre ellas la mortandad grande de indios y esclavos. [La idea de que la tierra de Nueva España ya estaba ocupada y que los españoles la tomaran no es cierta en todos los casos, v. g., en tiempo del virrey Antonio de Mendoza se ganaron por industria de los colonos nuevas tierras antes no aprovechadas en Oaxaca]. Ahora se indica (en los folios 30 r. y v. de la relación que examinamos), cómo al fundarse la ciudad de Salvatierra en el distrito de Salaya, obispado de Mechoacán, se vio haber tierra fértil que podía fertilizar un río caudaloso. El virrey hizo reconocer el río y los riegos que de él podían salir, y medido y dispuesto todo, trató de su población y labranza; acudieron a ello diversas personas, y el virrey trató por la primera vez la venta de los oficios, dando título de ciudad a la nueva población. Ésta y la labranza prosperaron. De suerte que fue región a la que el riego hizo habitable.

El virrey comisionó a Don Martín de Rivera para que visitara el Marquesado del Valle, y fue cobrando censos retardados, reconoció las tierras baldías, las ocupadas sin derecho, las despobladas por muerte de los habitantes, las intrusas papalaciones hechas con los indios de que tenían los aprovechamientos otras personas. Reconoció los ingenios de azúcar y sus aguas. Dio cuenta al virrey y éste ordenó admitir composiciones, acudiendo también a lo realengo que hallase interpolado en las tierras antiguas de los vasallos del marqués. El comisionado sacó de los partidos de Toluca y Quernabaca 50.000 pesos, de que se habían enterado en la caja 30.000.

En cuanto a composiciones de tierras que el rey había mandado hacer, el virrey despachó comisión para medir valles de Atrisco, Guexocingo y Cholula a Don Francisco de Arévalo Suaco. El rendimiento fiscal fue de 509.113 pesos.

También las religiones hicieron donativo por la composición.

Uno de los varios casos en los que la colonización aprovechó y amplió el cultivo de plantas indígenas fue el del pulque. Acerca de la industria a la que dio lugar y a sus rendimientos económicos,

consúltese la obra de José Jesús Hernández Palomo, *La renta del pulque en Nueva España, 1663-1810*. Sevilla. Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1979.

En el tomo de *Ordenanzas del Trabajo. Siglo XVI y XVII*. Editorial Elede, en colaboración con el Instituto de Historia de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1947, doc. XXVIII, pp. 71-72, doy cuenta de un mandamiento del virrey Don Antonio Sebastián de Toledo Molina y Salazar, Marqués de Mancera, fechado en México a 20 de agosto de 1666, en el que dice que Luis Gomes de Escobar, en nombre del capitán don Juan de Chavarría, caballero del Orden de Santiago y dueño de haciendas de ganado menor, le ha representado que entre las ordenanzas de la Mesta del virrey don Martín Enríquez, una manda que los mozos y mayordomos que sirvieren a los dueños de haciendas de ganado menor, si se despidieren del tal servicio, hasta que pasen cuatro años no puedan tener haciendas diez leguas en contorno de donde estuvieren las de sus amos, y pidió mandamiento inserta dicha ordenanza, con penas a las justicias, para que la guarden y cumplan. El virrey mandó dar vista al fiscal doctor Don Manuel de Escalante y Mendoza, caballero del Orden de Santiago, y dijo que su excelencia, siendo servido, mandara despachar el mandamiento inserta la ordenanza. México, 16 de agosto de 1666. Viene el capítulo de ordenanza 53. Y la conformidad del virrey para que las justicias lo guarden. México, 20 de agosto de 1666. Por mandado de su excelencia, don Pedro Velásquez de la Cadena. (AGNM., Ordenanzas V, 3v-4. Existe también una ordenanza de 14 de diciembre de 1678, en VI, 81v., dada por el virrey fray Payo Enríquez de Rivera, Arzobispo de México, para que se guarde el capítulo 53 de la ordenanza de Mesta a petición del dueño de la hacienda de Huapango. Las ordenanzas de la Mesta en Nueva España son de 25 de enero de 1574 y puede consultarse su texto íntegro en Montemayor-Beleña, *Recopilación Sumaria.*, I, 27 (2a. numeración), n. 54. Véase también F. Barrio Lorenzot, *Ordenanzas de Gremios...*, México, 1921, pp. 217-223).

Palo de tinta, 1670

Sobre la explotación forestal del palo de tinte, llamado en la época de Campeche, existe el estudio de Alicia del C. Contreras

Sánchez, "El palo de tinte, motivo de un conflicto entre dos naciones, 1670-1802", *Historia Mexicana*, vol. XXXVII, núm. 1 (145) (El Colegio de México, julio-septiembre 1987), pp. 49-74. La autora ha ampliado su investigación en la obra que lleva por título *Historia de una tintórea olvidada. El proceso de explotación y circulación del palo de tinte, 1750-1807*. Ediciones Universidad Autónoma de Yucatán, Mérida, 1990, 135 pp.

Ingenio de azúcar, 1675

En la Huntington Library, California, H. M. 15004, se encuentra un documento relativo a Tierras de la familia Solórzano, 64 pp. El Virrey Luis de Velasco (debe ser el viejo) hizo merced de una estancia de ganado en Michoacán, y vienen luego noticias sobre ventas e hipotecas. Había un ingenio de azúcar, cuya descripción aparece con bastante detalle. Tenía para su servicio esclavos negros en 1675. La descripción se halla en los folios 7v. y ss. La hacienda de hacer azúcar se llamaba Santa Inés de la Barranca, en el Valle de Quensio.

Caso agrario 1687 y 1689

La queja por el despojo de tierras a los indios de la Nueva España y el empeño oficial que tiende a repararlo aparecen en la cédula real dada en Madrid a 4 de junio de 1687 (Carmelo Viñas y Mey, *El estatuto del obrero indígena en la colonización española*. Madrid, Compañía Ibero-Americana de Publicaciones, 1929, Apéndice no. XI, pp. 289-292, con base en el Cedulaario Indico, Archivo Histórico Nacional, Madrid, t. II, fols. 337-339, no. 220). Dice la cédula que en el Consejo de las Indias se tiene noticia que el Marqués de Salces, Conde de Santiesteban, siendo virrey de Nueva España, (fue el Marqués de Falces quien gobernó del 19 de octubre de 1566 al 11 de noviembre de 1567), hizo ordenanza en 26 de mayo de 1567 que mandó dar a los pueblos de indios 500 varas y más que necesitaren para vivir y sembrar y que las mercedes de tierras no se hiciesen sino apartadas de los pueblos de indios. Que contra estilo, práctica, orden y justicia, los dueños de estancias y tierras se van entrando y despojando a los indios con fraude o violencia, y

que por esto los indios dejan sus casas y pueblos, que es lo que desean los españoles. El rey resuelve, conforme a la ordenanza del virrey conde de Santiesteban y leyes 12 a 18 del título 12 del libro I de la Nueva Recopilación de las Indias, que se señale generalmente a los pueblos de indios de todas las provincias de la Nueva España para sus sementeras, no sólo las 500 varas de tierra alrededor del lugar de las poblaciones desde la iglesia, sino desde las últimas casas del lugar, y que no sólo sean las referidas quinientas varas sino al cumplimiento de seiscientas varas. Si el lugar o la población fuere más que ordinaria población y vecindad y no pareciere suficiente, el virrey y la audiencia cuiden repartirles mucha más cantidad, y a dichos lugares y poblaciones les repartan todas las demás varas de tierra que les pareciere necesarias sin limitación. Y en cuanto a las estancias de ganados, no sólo estén apartadas de las poblaciones y lugares de indios las 100 varas señaladas en las ordenanzas de 26 de mayo de 1567, sino 1.100 desde la última casa de la población. La cédula da facultad al virrey y a la audiencia para proveer lo conducente sobre la distancia a la que han de estar las estancias de ganados.

En la misma obra de C. Viñas Mey, como doc. XIII del Apéndice, pp. 293-300, viene otra cédula dada en el Buen Retiro, a 25 de mayo de 1689, sobre el reparto de tierras ordenado por el Marqués de Mancera a indios de la Provincia de Río Verde en Nueva España de 3.000 pasos de Salomón, que son 5.000 varas medidas con cuerda desde el último rancho, a cada conversión y pueblo, útiles a todos vientos, para huertas, labranzas y pastos. Ahora avisa el franciscano Martín Errán que se les desposee por dueños de haciendas en virtud de mercedes que han conseguido en nombre Real. Visto el pleito en la Audiencia de México, se determinó minorar por auto de 17 de octubre de 1687 la concesión de Mancera a los indios, a 1.000 varas medidas desde la puerta de la Iglesia, lo que conturbó la conversión de San Antonio de las Lagunillas hasta temer el alzamiento. El Custodio Franciscano fue a México con gobernadores y alcaldes indios a informar al virrey Conde de la Monclova y éste los amparó. La Audiencia sigue oponiéndose a ello. El Rey, ante los informes de los franciscanos, considera que se les deben dar las tierras a los indios de Custodia de Provincia de Rioberde y Tampico y Nuevo Reino de León y San Antonio Lagunillas, y se cumplan los mandamientos de ambos virreyes (el de concesión y el de amparo). La cédula se dirige al

actual virrey Conde de Galve (Cedulario Índico, Archivo Histórico Nacional, Madrid, t. v, no. 258).

1688, Río Verde

En la Biblioteca Nacional de México, Mss. 2/30 (4), expediente sobre Río Verde, Pánuco y Tampico Custodias, 1688. Se halla un Memorial del Procurador General de todas las Indias, Fray Francisco de Ayeta, a favor de los indios. Dice que estando a cargo de la Religión las conversiones del Río Verde, Pánuco y Tampico, en que se ejercitan sus religiosos, procurando la reducción de los indios chichimecos, y habiéndolo continuado por mucho tiempo con notorio aumento, teniendo ya formados diferentes pueblos y doctrinas que sirven de mantener en la fe a los indios convertidos y de escala para proseguir a las de los demás que confinan y asisten en la inmediación de aquellos parajes, montes y serranías, y señalándoseles tierras, regadíos y pastos como está dispuesto para su más fácil conservación, parece que llegaron a tan extremo las opresiones que los estancieros españoles que allí tienen haciendas ejecutaban con los indios de dichas conversiones, que no sólo dilatando sus labranzas y pastos de ganados no dejaban a los naturales en qué poder labrar y sembrar sus milpas, sino que impedían la conveniente disposición de casas y poblaciones de dichos naturales... Éstas y otras personales vejaciones dieron causa de que muchos de dichos indios ya poblados y convertidos desamparasen sus pueblos, se retirasen a los montes y volviesen a los ritos antiguos de su gentilidad. El virrey Marqués de Mancera y su sucesor el Conde de la Monclova, ampararon a los indios, pero habiendo este último llevado su mandamiento a la audiencia para que también por ella se corroborase dicho amparo, consta por la carta del Custodio Fray Martín Herrán que fue en persona a México a representar los indios al virrey Conde de la Monclova, que está detenida esta materia. No halla el suplicante que existan motivos justos que puedan embarazar el cumplimiento de dichos mandamientos de amparo, porque se debe suponer: 1^o que estas tierras son las naturales de estos indios. 2^o que siguiendo esta determinación tiene Vuestra Majestad resuelto que los sitios en que se han de formar pueblos y reducciones tengan comodidad de agua, tierras, montes, etc. (Cita leyes de la Recopilación de Indias que

se refieren a esto y apoyan el que se dé tierra, etc., a los indios y de ninguna manera se dejen sin nada). Los perjuicios y agravios cometidos contra estos indios en la ocupación de sus tierras y poblaciones, los agravios... por valerse también de sus mujeres e hijos como esclavos, son notorios. Pide a S. M. se sirva mandar se despache cédula para que se ejecuten los dos mandamientos de dichos dos virreyes.

1687. Peonaje. Si de una parte la posesión de tierras suscitaba conflictos en los años de los que trata el presente volumen de *El servicio personal...*, de otra la situación de los peones que vivían en ellas daba lugar asimismo a disposiciones que conviene tener presentes.

En real cédula dada en Madrid a 4 de junio de 1687 (Biblioteca Nacional, México, Mss. 346, folio 175 v.), se dice que en el Consejo Real de las Indias hay noticias de que el Duque de Alburquerque, siendo virrey de la Nueva España (lo fue del 15 de agosto de 1653 al 16 de septiembre de 1660), hizo una ordenanza en que dispuso que ningún español dueño de hacienda ni otras personas que se sirvieren de indios que llaman gañanes, no les prestasen dinero ni fiasen ropa ni otras cosas, so pena que se darían por perdidas todas las cantidades que alegasen haberles prestado y fiado; y lo mucho que convendría que en este caso cumpliesen los indios con pagarles no más que cinco pesos, aunque alegasen los dueños haberles dado gruesas cantidades, por ser todas fingidas y conseguir por este medio tenerlos por esclavos toda la vida siendo libres; y que también convendría mandar que el indio que no quisiere trabajar en estas haciendas no se le pudiese obligar; y que había indios gañanes que de su voluntad sirvieren en las haciendas; se les pague cada mes por su trabajo seis pesos, demás de su ración de comida; y a las mujeres de dichos indios que también sirvieren en ellas, se les dé 3 pesos, y a los hijos que sirvieren 2 pesos y su comida, por el intolerable trabajo que tienen, dándoles hoy sólo un ínfimo salario sin más tasa que la que quieren los dueños, y que muchas veces suelen no pagárselo; y que esta orden comprendiese en general a todos los indios de Nueva España. El Rey manda se cumpla la ordenanza del Virrey Duque de Alburquerque puntualmente. Que pacten el salario amo y gañán y se lo paguen cada mes y lo mismo a su mujer e hijos. Que ningún indio quede ocioso.

En Biblioteca Nacional, México, Mss. 347, fols. 381-383, se con-

serva el mismo texto con este encabezado: “Real Cédula fecha en Madrid, 4 de junio de 1687, en que S. M. manda se guarde la ordenanza que hizo el Duque de Alburquerque siendo virrey, cerca de que no se compela a los indios, con pretexto de ser gañanes, a servir involuntarios en las haciendas, con los demás particulares que refiere”. También se encuentra en el Mss. 353, fol. 345 v: “Cédula sobre que no compelan a los indios a servir en las haciendas con pretexto de ser gañanes. Voces y términos de que usa la Minería. Está en la pág. 215 del tomo respectivo. En Cedulario Indico, Archivo Histórico Nacional, Madrid, t. 2, fol. 282 b. n. 167: “que aprueba ordenanza del virrey Duque de Alburquerque en México sobre trabajo en haciendas”, Cédula de 4 de junio de 1687. En Reales cédulas y órdenes de S. M. ... 195 hojas. Copias del siglo XVIII de varios decretos de 1557 a 1778. Colección García. Austin. n. 64, fols. 86v.-88. Real cédula en que S. M. manda se guarde la Ordenanza que hizo el Duque de Alburquerque siendo virrey acerca de que no se compela a los indios con pretexto de ser gañanes a servir involuntarios en las haciendas. Fecha en Madrid, a 4 de junio de 1687. La cláusula final dice: que ningún indio en adelante se quede de ocioso sin ir a trabajar en propio o ajeno, dejando como deja esta elección de trabajo a la voluntad de los indios. También lo cuiden el virrey y la Audiencia.

Las Ordenanzas del virrey Conde de Galve, Don Gaspar de Sandoval, Cerda, Silva y Mendoza, que gobernó en Nueva España del 20 de noviembre de 1688 al 27 de febrero de 1696, dadas en México a 7 de mayo de 1689, disponían que los que hicieren sementeras las cercaran o tuvieran personas que las guardaran de los ganados, y si no lo hicieren, los dueños de los ganados no pagarían el daño. Se dan a petición de un hacendado de Oaxaca que se quejaba de la malicia de los indios al cobrar daños que hacían los ganados. (Library of Congress, Washington, D.C., Mss. Spanish Inquisition, p. 387 del *Handbook*).

[Es de señalar que el grupo de los mandamientos de este virrey se asemejan a los del ramo General de Parte del Archivo General de la Nación de México. Se estila ahora por este virrey, insertar el escrito de petición y el acuerdo que recae. Los hay sobre uso de armas aun por mulatos, comercio de mieles, ganadería, pesas y medidas, y materias de aprobación de elección de gremios y pulque. Los asientos son coetáneos, en papel sellado].

En el estudio de Adriana Naveda Chávez-Mita, *Esclavos negros en*

las haciendas azucareras de Córdoba, Veracruz, 1690-1830. Universidad Veracruzana, Centro de Investigaciones Históricas, Colección Historias Veracruzanas, 4. Xalapa, Veracruz, 1987, 192 páginas, se distribuyen los capítulos de la manera siguiente: I. El comercio internacional y la trata esclavista en Córdoba. II. Esclavitud y Trabajo en las Haciendas. III. Resistencia, cimarronaje y manumisión. Mapa de la Jurisdicción. Apéndices. Bibliografía. La autora se fija en el sistema de sujeción forzada del trabajo de miles de hombres que contribuyen a crear la riqueza en esta zona. Y aconseja rescatar la herencia cultural africana en nuestro país. El conjunto de la información es cuantitativo. Saca los datos de archivos locales en Córdoba: Ayuntamiento, Protocolos y Parroquial. Y del Archivo General de la Nación, México. La autora ofrece los perfiles demográficos de la comunidad esclava a través del tiempo. Y examina la estructura socio-económica en desarrollo, que contribuyó al ascenso y la caída de la esclavitud en la región. Dirigió la tesis Patrick J. Carroll.

1695. El conflicto existente en Nueva España entre propiedad de indios y propiedad de españoles reaparece en la representación de los labradores de Nueva España por las molestias que causaban los indios a sus haciendas y las del rey, pidiendo a la Audiencia, conforme a la ordenanza de 26 de mayo de 1567, que se midiesen 500 varas de separación de las haciendas de españoles a las de los naturales, y que la cédula de 4 de junio de 1687 mandó cien varas más medidas desde la última casa del pueblo y no del centro del mismo. Decían los españoles que los indios, para quitarles haciendas y ganados a los dichos españoles merced a esas leyes, fabricaban jacalillos de zacate o de piedra ocurriendo en seguida a la Audiencia para las medidas. Piden los labradores españoles que la citada ordenanza se entienda en lugares poblados antes de las mercedes y fundaciones de sus haciendas, y que las medidas fuesen tomadas desde el centro del pueblo indio, y esto sólo en los que fuesen cabecera. S.M. resuelve, no obstante la representación, que se guarde la cédula de 4 de junio de 1687, pero desde el centro del pueblo y no de la última casa en lo que respecta a las 600 varas y las 1100 para estancias.

Cédula de 12 de julio de 1695. (Cedulario Índico, Archivo Histórico Nacional, Madrid, t. I, f. 134 b., n. 172). La cédula no resuelve el punto relativo a los pueblos viejos y los nuevos.

Jesús Gómez Serrano, "Los indios de Jesús María y su lucha por

la tierra, 1699-1910”, *Secuencia*, Instituto Mora, núm. 1 (México, marzo 1985), 43-61, señala que en la región de Aguascalientes, se funda la comunidad indígena de Jesús María en 1699. El capitán José Rincón Gallardo, propietario del mayorazgo de Ciénega de Mata, permite la instalación en el sitio de Jonacatique, a cuatro leguas al norponiente de la villa de Aguascalientes, sitio que pertenecía al propietario aunque no estaba vinculado al mayorazgo. Dicho sitio se componía de cuatro caballerías (1927.2 hectáreas) y era de ganado mayor. El referido propietario concedió la instalación a cambio de recibir “ciertos servicios en sus tierras de labor”. La donación fue escriturada en la ciudad de Guadalajara, ante autoridades de la Real Audiencia, el 24 de julio de 1699. El autor del artículo indica la relación que había entre la instalación del nuevo asentamiento y la necesidad de mano de obra de los terratenientes locales: el latifundio cedía parte de sus tierras a un nuevo pueblo de indios a cambio de recibir servicios. Daba unas pocas caballerías de tierras y ganaba 32 pares de brazos para las faenas del campo. El nuevo pueblo defendió sus tierras y aguas con perseverancia. Consideraba excesivas sus obligaciones para con los Rincón Gallardo. La lucha continuó en el período nacional con otros lugares de indios y aun hubo divisiones internas en el de Jesús María. Éste se vio afectado por la corriente liberal contraria al mantenimiento de las comunidades de indios, que tendía a que fueran fraccionadas en propiedades particulares.

Concentrada investigación sobre la historia agraria de la Nueva España se encuentra en las obras de Gisela von Wobeser que a continuación se indican: *La industria azucarera en la región de Cuernavaca-Cuatla durante la época colonial*, tesis de doctorado presentada en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional Autónoma de México, mayo de 1986. Se publicó bajo el título de *La hacienda azucarera en la época colonial*. México, Secretaría de Educación Pública, 1988, 366 p., ils.

San Carlos Borromeo. Endeudamiento de una hacienda colonial, 1608-1708. México, UNAM., 1980.

“La política económica de la corona española frente a la industria azucarera en la Nueva España, 1599-1630”, *Estudios de Historia Novohispana*, UNAM., Instituto de Investigaciones Históricas IX (México, 1987), 51-66.

“El uso del censo consignativo como mecanismo de crédito eclesiástico”, en *Históricas* 23, de febrero 1988, Boletín del Instituto de

Investigaciones Históricas UNAM, pp. 18-29. Explica que el agro contribuyó, mediante la desviación de una parte sustancial de la renta que generaba, al sostenimiento del clero y, por ende, mantuvo a un amplio sector de la población urbana (p. 27). Las propiedades con censos no se podían subdividir (p. 29).

La formación de la hacienda en la época colonial. El uso de la tierra y el agua. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Históricas. México, 1983. Abarca la lucha entre las haciendas y los pueblos por la tierra y el agua (p. 66).

“Las haciendas como fuente de ingreso para el sostenimiento de los colegios de la Compañía de Jesús en la época colonial”, en *Históricas*, 22 de agosto de 1987, Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas UNAM, pp. 30-36. En la p. 34 menciona el Directorio del siglo XVII (para Xochimancas) hacienda azucarera; y las Instrucciones del siglo XVIII que regían las actividades cada día, semana, mes y año, empleo de la fuerza de trabajo, tratamiento de los esclavos, alimentación de la población residente y forma de proceder con los trabajadores eventuales. También señala, fuera de la época de la que ahora tratamos, que al ocurrir la expulsión de la Compañía en 1767 contaba con un total de 125 unidades productivas que incluían latifundios como los de Cienequillas, Santa Lucía, La Gavia y Parangueo, haciendas ganaderas, cerealeras, pulqueras y mixtas, ranchos, ingenios y trapiches.

3. Transportes

En relación con los trabajos del transporte, escribe en 1640 (p. 820) el Obispo don Juan de Palafox y Mendoza, en su “Defensa de los Indios”, que conviene que al Visitador se le dé orden de amparar a los indios en lo que fueren vejados contra cédulas. Pongo por ejemplo, aclara, manda Su Majestad que a los indios no les carguen ni envíen a diferentes partes sin pagarles su sueldo; esta cédula que parece en favor de los indios, es contraria a los Alcaldes Mayores y Doctrineros, que tienen su ganancia en cargarlos. Explica que con la distancia cada quien hace lo que quiere y no se cumplen las cédulas. (Boletín del Archivo General de la Nación, t. II, nov.-dic. 1931, núm. 6, p. 825).

4. Minería, moneda y precios

En relación con los años que ahora examinamos, el estudio de Linda Newson, "Labour in the Colonial Mining Industry of Honduras", *The Americas*, vol. XXXIX-2 (oct. 1982), 185-203, informa que en 1645, la corona permite el repartimiento de cien indios para las minas de Tegucigalpa. Estima que el repartimiento cambió poco en los siglos XVII y XVIII (pp. 193-197). La cuota minera parece haber sido de 25% de la población masculina adulta, y algunas mujeres para cocinar. El periodo de trabajo era generalmente de veinte días, pero de hecho venía a ser mayor. La licencia que se concedía al dueño de minas era por tres años. La distancia se fijaba en veinte leguas, pero de hecho se traían trabajadores aun de cincuenta leguas. Se mandaba que el jornal fuera de uno y medio reales al día y un real al día de viaje; mas se encuentran pagos de un real al día y de medio real a menores, y no se pagaba el viaje. Los pagos se efectuaban en cacao, efectos y notas de crédito, y a veces eran entregados a los principales y no a los trabajadores. Hubo falta de cumplimiento de la obligación de darles comida y no les suministraban carne sino frijol y tortillas y plátanos. El minero debía pagar al juez repartidor medio real por cada indio y con frecuencia tenía que pagar más. Había fugas de indios del repartimiento. El vigilante del viaje de los trabajadores debía recibir medio real al día por cada indio conducido. Se pagaban adelantos a los indios para retenerlos. En la p. 197 se indica que los indios que se introducían en las minas derribaban los pilares llamados garruguces o guirises. (Véase *infra*, p. 83).

1647-1648-1649. S. Luis Potosí

En "Extractos de Cédulas Reales relacionadas con el gobierno de Indias" (Biblioteca Nacional de México 2/51 (2), 120 ff.), se encuentra en el fol. 24, que por informe de Don Francisco de

Castro, Tesorero de Real Hacienda en San Luis Potosí, se le hace saber a Su Majestad, ser aquél uno de los Reales de Minas más opulentos y que tiene menos costo para sacar los metales, y por falta de trabajadores se halla perdido, porque los indios y negros que anteriormente lo hacían han muerto los más y otros se han huído; no han venido armaciones de Angola para poder comprar otros negros; y se podían remediar estos daños mandando que se diese en este Real, el repartimiento de 300 indios cada mes de los pueblos comarcanos hasta 40 leguas en contorno, como se hace en otros. Visto, se da la presente en San Lorenzo el Real a primero de noviembre de 1647, en que se manda a la Real Audiencia ayude a la labor de estas minas e informe la riqueza que tienen, modo de sacar la plata qué indios y negros acudían, y si son de repartimiento o voluntarios, cuántos eran necesarios, y qué inconvenientes se seguirán de negar o conceder lo que se pide. A los 8 días de octubre de 1648 se mandó ejecutar. Y por carta del Presidente de la Real Audiencia de Guadalaxara (fol. 28), informa a S. M. hallarse sin gente para el trabajo de las minas, por las razones que refiere, e impetra se le permitan los repartimientos en los indios de las Provincias subalternadas a aquella Audiencia. Y visto por su Majestad, ordena a esta Real Audiencia, por cédula fecha en Madrid a 20 de octubre de 1649 años, que informe con individualidad sobre el particular. Se obedeció a los 23 de marzo de 1649 años.

[Justamente se ponía el caso de las minas de San Luis Potosí como muestra de que era posible el trabajo minero con operarios voluntarios, y ahora ante la falta de mano de obra se propone recurrir al repartimiento forzoso y a la introducción de mayor número de esclavos africanos].

N. E., 1686

Según datos que proporciona el estudio de María del Carmen Laza Zerón, "Remesas de caudales de la Caja de México a España, 1663-1686", *Temas Americanistas*, 6, Sevilla, 1986, pp. 1-6, los oficiales reales una y otra vez afirman que todos los productos de los ramos de Hacienda han sido más cuantiosos en tiempos del virrey Conde de Paredes, pero también han sido cuantiosas las cargas. Este aumento de la producción tiene fundamentalmente su ori-

gen en la llegada de azogue procedente de los reinos del Perú. Con este aumento de azogue, es mayor también la producción de plata y consiguientemente aumentan los quintos reales.

Las minas de Sombrerete no consumen azogue porque todo el beneficio es de fuego, que llaman plata de fundición.

Con la llegada de azogue del Perú, la exigua producción de plata en Nueva España se tornó abundante.

Se explican los situados para gastos militares de Santo Domingo y Puerto Rico. Ocurre el saqueo de Veracruz en 1683. Se emplean fondos para fortificar la ciudad y puerto de San Juan de Ulúa. Hay el gasto para el mantenimiento de la armada de Barlovento, que se restableció en 1672. El impuesto del pulque pasa a ser empleado en su sostenimiento así como el de los comisos y descaminos de navío que se hiciesen en las Indias y el derecho de 1% de las pipas de vino que se cobraban en Veracruz.

Las cargas anuales que soportan las Cajas Reales novohispanas incluyen salarios de ministros y militares así como estipendios eclesiásticos de doctrineros y misioneros.

En 1685, los ingresos por año ascendían a 2.500.000 pesos y los gastos a 2.555,459 pesos. El alcance era de 55,458 pesos

N.E., 1697

En el relato de viaje de Francesco Gemelli Careri, *Le Mexique...*, París, 1968, pp. 149-150, da cuenta con algún detalle del trabajo en las minas de Pachuca en 1697, donde los operarios ganan cuatro reales al día (los tenateros), pero en la noche les dejan sacar el metal que puedan una vez, y lo reparten con el propietario (se refiere al sistema llamado de partido que completaba las ganancias de los trabajadores de minas y dio lugar a conflictos cuando se intentaba suprimirlo).

N. Galicia, 1699

En Guadalajara, a primero de diciembre de 1699, el obispo da cuenta a su Majestad después de haber visitado todo el obispado, de su dilatación... Firma Fr. Felipe [Galindo, O. P.]. Y comenta: "El efecto de despoblarse nuestra España ha hecho crecer las

Indias, que de poco más de treinta años a esta parte que vi estos territorios, me tiene admirado lo que se ha poblado, que como en estos reinos no hay saca de gente, se multiplica mucho. Algún consumo tiene de indios con las minas, por su recio trabajo, que el que más dura de los peones, como se continúe el trabajo, no pasa de diez años. Bien es que muchos se retiran de él y así se mantienen mucho tiempo, aunque tocados de los pechos". (Library of Congress, Washington, D. C., Mss. Procedencia: AGI., Audiencia de Guadalajara, 67-1-29). [Es decir, presta atención al influjo de la minería en la evolución demográfica de la población indígena].

[Adelante , en el apartado VI, hay algunas noticias sobre reales mineros en el Monte de Nueva España].

5. Servicios urbanos

5a) Cd. de México, Arquería de Chapultepec, 1682

En la Biblioteca Nacional de México, Mss. 316 (colocación provisional), se conservan unas notas del Padre Colector que reunió los documentos que componen el tomo hacia 1792, en el sentido de que según fray Baltasar de Medina (en su *Crónica de San Diego de Descalzos de México*, de 1682), la arquería de la Tlaxpana por donde se conduce el agua desde el pueblo de Santa Fe tiene cada arco ocho varas de ancho, seis de alto, una y tres cuartos de grueso, de hueco de tarjea tres cuartos, de pretil media vara cada lado. El Doctor Mariano Echeverría y Veitia contó los arcos de dicha arquería de la Tlaxpana que comienza un cuarto de legua más arriba de Chapultepec, y dice que son por todos 999. Hasta el dicho sitio antes de Chapultepec, viene el agua por conductos subterráneos desde el mencionado pueblo de Santa Fe, el cual pueblo dista de la Corte de México tres leguas cortas y está al poniente de la ciudad.

5b) Abasto de la ciudad de México, 1682

En la Biblioteca Nacional de México, Mss. 316 (colocación provisional), fol. 6v., se encuentran unas notas del Padre Colector que reunió los documentos que componen el tomo hacia 1792, donde dice que según fray Baltasar de Medina (en su *Crónica de San Diego de Descalzos de México*, escrita en 1682), el abasto y provisión que anualmente se consumía en la ciudad de México, según cálculos formados en 1682, era de: 170.000 carneros, 12.000 cabezas de ganado mayor, y 30.000 de cerda, lo que es alimento de pobres y de indios. En la alhóndiga, se gastan cada día más de 600 fanegas de maíz, que hacen al año 21.900 fanegas. De harina se consumen al año más de 180.000 fanegas. En 1681 se gastaron 196.000. En

1621, tenía la ciudad de México 70.700 casas; en 1629 hubo la gran inundación; en 1646, el *Memorial de Noticias Sacras y Reales de este Imperio* numera 30.000 personas. Se anota también que en 1737, la epidemia destruyó casas. En 1755, el consumo fue superior al del año 1781, pues en el de 55 se gastaron en la ciudad 300.000 carneros.

Motín, 1692. Irving A. Leonard, *Don Carlos de Sigüenza y Góngora. Un sabio mexicano del siglo XVII.* Traducción de Juan José Utrilla. México, Fondo de Cultura Económica, 1984, pp. 145-147: después del motín se propone que los indios no vivan en el centro de la ciudad, que sería exclusivamente para la población española; los naturales debían retirarse a sus barrios dentro de un plazo de veinte días; el que fuere descubierto en casa de español, recibiría 200 azotes y sería condenado a seis años de trabajos forzados, y el dueño pagaría una multa de cien pesos y condena de dos años de exilio de la ciudad y de veinte leguas a la redonda (Sigüenza al virrey, 5 de julio de 1692. Proposición del Real Acuerdo al virrey Conde de Galve). El Conde de Galve aceptó las recomendaciones, y el 10 de julio mandó que en veinte días todos los indios, incluso los que trabajaban en las panaderías y los que estaban condenados al servicio personal, se fuesen a vivir a los barrios. Se dio a conocer la medida a la población india en su propia lengua por el receptor, su ayudante y doce soldados de infantería de la guardia de palacio. La ejecución fue trabajosa y complicada.

Rosa Feijóo, "El tumulto de 1692", *Historia Mexicana*, XIV-4 (56), (El Colegio de México, Abril-Junio, 1965), 656-679. Señala en la p. 657, que desde mediados de 1691 empezó la falta de abastecimiento de trigo, maíz y carne en la ciudad de México y en toda la región central de la Nueva España. La carga de trigo, que valía 24 reales, subió a 48. El maíz escaseaba. Se mandó traer de Celaya, Chalco y Toluca. El maíz de Toluca y Chalco se vendía a 6 ps. la carga y después a 7 ps. El de Celaya a 4 y 5 (p. 658).

A fines de abril (de 1692) se dio libertad absoluta para comerciar trigo, maíz o cualquier grano. A fines de mayo escaseaba el maíz en la Alhóndiga; la carga subió a 56 rs. (p. 659). Desde el 6 de junio el abasto de granos en la Alhóndiga no fue suficiente para la población. El 8 de junio ocurre el asalto a las casas de gobierno y a los cajones de ropa (p. 661). Los castigos incluyeron ahorcamiento, azotes y reclusión en obrajes (p. 665). Se prohibió producir pulque, se suspendieron los impuestos sobre el maíz y se

redujeron los indios a sus barrios (p. 665). Por cédula Real de 3 de junio de 1697, se restableció el cultivo y venta del pulque, yendo el beneficio de la renta al sostenimiento de la armada de Barlovento (p. 668). Se mandó traer maíz de los alrededores. La cosecha de trigo fue abundante. La suspensión de impuestos sobre los granos y semillas y de la alcabala la confirmó el rey sólo durante la carestía (p. 670). El 21 de junio, un real acuerdo decretó que los indios se retirasen a sus barrios y parroquias (p. 670). El virrey mandó salir a los indios que vivían en la ciudad en un plazo de veinte días y se establecerían en sus barrios bajo pena de doscientos azotes y de seis años de obrajes, sin que pudieran quedar dentro de la ciudad como cargadores, ni con otra ocupación que constituyese pretexto. Pero no estaban incluidos los indios sirvientes de panaderías, ni los condenados a servicios personales (p. 673). A los habitantes de la ciudad se les prohibió que admitiesen a los indios en sus casas, bajo pena de cien pesos y dos años de destierro de la ciudad. Los indios expulsados pedían al virrey que les diera barrio donde vivir por no hallarlo (p. 674). Los ministros de doctrina ayudarían a la distribución de solares. Las indias casadas con españoles pudieron quedar dentro de los límites de la ciudad (p. 674). Los hijos de indios podían entrar en oficios mientras alcanzaran la edad de tributar; es decir, podían entrar de aprendices en la ciudad menos en el oficio de arcabucero (p. 674). Entrarían asimismo los muchachos menores de quince años que asistían a los seminarios de naturales (p. 675). Todos, al anochecer, regresarían a sus barrios. En cuanto a vestimenta, los naturales usarían su tilma o manta y sin medias, bajo pena de diez días de cárcel la primera vez, y luego treinta días de prisión y un año de destierro (p. 675). El rey, por cédula de 1693, aprobó estas medidas, y previno al virrey que cuando hubiera necesidad de ocupar a los indios en las obras públicas se dispusiese que fuese con moderación y pagándoles puntualmente su estipendio (p. 675). El motivo fundamental del descontento fue la carencia de alimentos en 1692. La corona permitió la suspensión del impuesto del maíz y del cultivo del pulque sólo el tiempo indispensable para que el orden se restableciese y luego reimplantó dichas contribuciones (p. 675).

5b) Abasto, 1697

En el fondo de la Biblioteca Nacional, México, Ms. 347, fols. 389v.-391, se conserva la Real Cédula dada en Madrid a 4 de noviembre de 1697, en la que S.M. manda que en el evento de haber penuria y escasez de la semilla del maíz, se providencie el que los eclesiásticos dueños de haciendas, separando la que necesitare para su consumo, precisamente todo el residuo lo pongan en la Alhóndiga de esta ciudad, en los términos y forma que se expresa. El texto explica que el Rey fue informado de la escasez por el arzobispo de México, quien para ello vendió sus libros y plata del pontifical, y había ordenado que los eclesiásticos dueños de haciendas de labor pusiesen de manifiesto sus existencias. Que por tibieza de los ministros eso no se ejecutó bien. El Rey encarga al virrey (lo era el Conde de Moctezuma desde el 18 de diciembre de 1696 y gobernó hasta el 4 de noviembre de 1701), que cuidara que contribuyeran los eclesiásticos dueños de haciendas las cantidades que pudieran para ocurrir a la necesidad, “reservando la porción que necesitare para sus semillas y sustento de sus familias”; los maíces y trigos se pagarían a la tasa; en la Alhóndiga se vendería al precio corriente que tasare la Audiencia.

5c) Oficios, 1689

Guillermo Tovar de Teresa, “Consideraciones sobre retablos, gremios artífices de la Nueva España en los siglos XVII y XVIII”, *Historia Mexicana*, vol. XXXIV (El Colegio de México, julio-septiembre 1984), núm. 1 (133), pp. 5-40, señala que en documento de 1689 (p. 18), se autoriza a un indio a tener su Obrador y Tienda Pública de Dorador y Encarnador y para hacer conciertos y dar fianzas de las obras que hubiere de hacer. Mas en documento de 1690, Apéndice 1, se excluye a los indios doradores de los trabajos de retablos que tenían (p. 29). Sin embargo, en el Apéndice III, se ve que el hijo de Jacinto Nadal, uno de los indios doradores excluidos en 1690, aparece como Don Nicolás Nadal, maestro examinado en las tres artes de Dorador, Estofador y Encarnador, que aprendió el arte de dorar con maestro examinado en la Italia y en esta Corte, cuyas obras trabajaban al uso de Italia y otros lugares de Castilla donde se practica lo más puro y pulido del arte (p. 36).

Él dice que no lo saben efectuar los maestros de pintores por ser distinto arte, y se valen de los indios oficiales, que éstos como lo hacen sin arte, ignorando el de los temples y aparejos limpios, suelen y de facto hierran los dorados (misma p. 36). El documento no trae fecha, pero Tovar de Teresa lo sitúa hacia 1743 (p. 28).

5c) Obrajes, 1630

En realidad alcanza cronológicamente hasta la p. 462, del tomo v, Primera Parte de *El servicio personal...*, la información contenida en la obra de Carmen Viqueira Landa y José I. Urquiola, *Los obrajes de Nueva España, 1530-1630*. México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1990, 174 p., que se distribuyó con posterioridad a la impresión de ese tomo de nuestro trabajo. Por ello la mencionamos aquí, indicando que trata de: Distribución geográfica de los obrajes. Su volumen de producción. Los trabajadores. Compra de la materia prima y venta del producto. Geográficamente abarca los de Puebla, Tlaxcala, Texcoco y Querétaro. La obra ha sido reseñada por Miguel Miño Grijalva, en *Historia Mexicana*, vol. XLI, El Colegio de México, oct.-dic., 1991, núm. 2 (162), pp. 298-303, advirtiendo que no comparte la opinión sobre los antecedentes prehispánicos que los autores del estudio creen advertir en el sistema de trabajo de los obrajes. Ellos examinan 461 casos notariales, el 73.52% de tipo voluntario, y 166 o sea el 26.48% de servicio obligatorio. Los 966 trabajadores computados se habían contratado por 30,969 pesos, recibiendo como adelanto 21,849.40 pesos. Miño advierte que en la mano de obra asalariada, los casos de prisión por deudas o por delitos son inferiores a los voluntarios, pero hubo encerramiento y prisión en los obrajes. El problema medular fue la deuda y distingue la que sirve para atraerlos y la que se emplea para retenerlos. El adelanto del salario produjo la subordinación del trabajador al propietario. Dentro de la unidad se encaminó a un sistema de consumo que reproducía la sujeción y la deuda de manera permanente. Más allá de la deuda, la coerción es incontrovertible. En las pp. 109-111 de la obra comentada señalan los autores que en los obrajes visitados por el oidor Santiago de Riego, se bajan a los indios cerca de 30,000 pesos porque les fueron dados contra las ordenanzas.

Cada año se les quedan los obrajeros con el salario de 95 días

(por quitarles la comida, hacerlos trabajar domingos y fiestas sin paga, o porque además de las tareas los hicieron trabajar en otros ministerios sin paga, y por cargarles dineros demás. Fue en cuenta tomada a más de 2,200 indios).

5c) Obrajes, 1660

En relación con los obrajes, se expide en Madrid, el 2 de febrero de 1660, una Real Cédula general para las Indias sobre el trabajo de los indios en ellos. En el caso de Nueva España va dirigida a Don Juan de Leiva y de la Cerda, Marqués de Leiva y de Ladrada, Conde de Baños. Y en el del Perú, al Conde de Alba de Aliste. Puede verse en el primer caso en *El obraje, embrión de la fábrica* (Colección de Documentos para la Historia Económica de México, XI), por Luis Chávez Orozco. México, 1936, pp. 43-45. Y en *Doctrinas y realidades en la Legislación para los Indios*, por Genaro V. Vásquez, México, Departamento de Asuntos Indígenas, 1940, pp. 315-319. En el segundo caso en *El servicio personal de los indios en el Perú*. El Colegio de México, 1979, II, 139 y nota 142. El texto de 1660 hace referencias a las grandes cédulas anteriores sobre el servicio personal de 24 de noviembre de 1601 y 26 de mayo de 1609. Y agrega que ahora el licenciado Don Gil de Castejón, Fiscal en el Consejo de las Indias, ha representado que constaba los malos tratamientos que se hacían a los indios que se repartían a los obrajes, por los dueños, así en el exceso con que los hacían trabajar y la corta y mala paga de los jornales, como en hacerles contra su voluntad asistir al servicio de dichos obrajes, no sólo el tiempo porque debía ser y son repartidos, sino todo el de su vida, como si no tuvieran la libertad en que el rey los procuraba mantener, sin permitir se les quitase ni embargase ninguno de sus efectos. Era digno de repararse no sólo por los agravios contra gente que por su natural eran personas miserables, sino porque se frustraba la Real Voluntad de que fuesen bien tratados. Que si bien el remedio más eficaz debía ser el de quitar los obrajes, como se ordenó por cédulas de 1601 y 1603, el rey prohibió que no se repartiesen indios voluntarios y se puso en ejecución en Nueva España, pero siempre se habían experimentado grandes inconvenientes a su cumplimiento por lo que eran interesados la causa pública y los particulares en su género de fábrica y trato. Con esta

consideración se había permitido que los hubiese y el repartimiento para ellos, despachando algunas cédulas y dado ciertas ordenanzas en que se continúa la forma en que se debía hacer los repartimientos de indios para los dichos obrajes, y la paga y tratamiento que a los indios se había de hacer, con tal proporción y modo, que si lo dispuesto en ellas se guardase, no sería agravio a los indios sino recibirían beneficio, con que todo el reparo de esta materia consistía en el cumplimiento de dichas cédulas y ordenanzas. El fiscal pedía ordenar que se hiciesen guardar las ordenanzas que hizo el virrey del Perú don Francisco de Toledo para los obrajes en razón de los lugares de donde han de ser los indios repartidos, las tareas a las que se les había de obligar, los jornales y salarios que se les han de pagar, y los tiempos y modos en que se han de mudar y trocar. Y lo contenido en la cédula de 1609 en la parte que habla de los obrajes y repartimientos para ellos, y que los virreyes no puedan dar licencia para fabricarlos y no permitan que los encomenderos los tengan dentro de sus encomiendas ni cerca de ellas, ni que los particulares los puedan arrendar, y que los hagan visitar por ministros de celo y conciencia. Visto en el Consejo de las Indias, el rey da la presente por la que acuerda lo solicitado y espera el cumplimiento de ello, yendo con inteligencia de que no consiste el daño en los repartimientos sino en lo mal que se hizo de su trabajo y ocupación por no guardarse la forma que está [dada] por la dicha cédula y ordenanzas. Las haga cumplir, y de lo contrario se dará el rey por deservido y se hará la demostración que el caso pidiere. Dé cuenta en el Consejo y se asiente en el libro de cédulas reales para que se tenga particular cuidado de su cumplimiento. Fecha en Madrid (el texto para la Nueva España) a 10 de marzo de 1660. Yo el Rey. Por mandado, Juan de Subisa. Señalado con cinco rúbricas de los señores del Real Consejo. El texto para el Perú, de 2 de febrero de 1660, habla del excesivo trabajo en los obrajes de las provincias del Perú y particularmente en la de Quito. El fiscal decía que si bien el remedio más eficaz era quitar los obrajes de todo punto, como se ordenó en 1601, o prohibir que para ellos se diesen indios como se puso en ejecución en la Nueva España, siempre se habían experimentado graves inconvenientes en el Perú para su cumplimiento, por lo mucho que interesaban los obrajes a la causa pública y de los particulares, y se había permitido que los hubiese, y repartir indios para ellos, y despachado algunas cédulas y orde-

nanzas sobre la forma en que se debían hacer los repartimientos para los obrajes, la paga y demás condiciones. Que si se guardase, no habría agravios para los indios sino beneficios, pero todo el reparo consistía en el cumplimiento de dichas cédulas y ordenanzas. Vienen las recomendaciones del fiscal que ya hemos citado y el rey ordena que se cumplan.

5c) Perú. 1662, 1664

En el citado tomo II de *El servicio personal de los indios en el Perú*, pp. 139-142, pueden verse los resultados de la visita de los obrajes de las diez leguas de la jurisdicción del Cuzco que se encomendó en 1662 a Don Sancho de Arévalo Briceño, y las ordenanzas sobre obrajes que se aprobaron en Lima el 14 de julio de 1664, con la firma del Conde de Santiesteban y otros.

5c) N. E. 1668

En lo que respecta a la Nueva España, se cuenta con cédula real de 28 de octubre de 1668 dirigida al Marqués de Mancera, por la que la Reina Gobernadora manda que sean amparados y defendidos los indios contra los que intentan agraviarlos, especialmente en el empleo y trabajo de hilados y tejidos por manos de indias solteras y aun de las casadas (*Doctrinas y realidades...*, cit., (1940), pp. 322-324). Los particulares toman en arrendamiento los obrajes en donde los indios son introducidos al trabajo, con que se ha ocasionado que muchos se retiren a tierra de infieles y vuelvan a su bárbara gentilidad. Debiendo los encomenderos no serles gravosos, viven en los pueblos de sus encomiendas, sin embargo de la prohibición, donde cobran las especies tasadas en mucha mayor suma que deben. La Reina ordena la enmienda de este desorden y ha mandado al Presidente del Consejo que tenga correspondencia con el virrey de esta materia en particular, por mano de quien puede el virrey informar a la Reina.

El virrey averigüe los excesos de corregidores, tenientes, encomenderos, caciques y personas particulares que han hecho a los naturales de esas provincias; y en cuanto a los curas y doctrineros ya se advierte al arzobispo por cédula especial de lo que debe y

puede hacer sobre su corrección y enmienda, y asimismo al protector de los indios en la defensa de estos pobres dignos de toda conmiseración.

5c) Obrajes en Tlaxcala, 1674

Noticias sobre los obrajes en Tlaxcala en 1674 proporciona el *Boletín del Archivo General de la Nación*, México, Tercera Serie, Tomo I, Núm. 2, julio-septiembre 1977, pp. 11-12 con documento procedente del Ramo de Tributos, Vol. 42, Exp. 8, fs. 158-159r. y v., dirigido por León de Alzate a Ilustrísimo, Revenderísimo y Excelentísimo Señor (cuyo nombre no se indica, mas parece ser el del virrey interino Arzobispo de México Fray Payo Enríquez de Rivera, cuyo gobierno va del 13 de diciembre de 1673 al 7 de noviembre de 1680). Al margen viene la anotación: México y noviembre 9 de 1674. Al señor fiscal, rúbrica. Alzate dice que en ejecución del mandato de su Excelencia para notificar a los que poseen oficios renunciables, ingenios, trapiches y obrajes, aguas y tierras, que exhiban los títulos dentro de cuarenta días y los presenten en el Superior Gobierno, originales, salió a ver algunas casas de la ciudad (de Tlaxcala) y del pueblo de Santa Ana Chiautempan. Informa que con el transcurso del tiempo y haber pasado las casas de obrajes a segundos y terceros poseedores, se han perdido muchas licencias, y muchas pararon en poder de Miguel de Porras, juez receptor que vino para los obrajes y a cobrar los rezagos de 27.000 pesos con que sirvieron a Su Majestad por el año de 1635, que se hallaba sólo en esta ciudad 33 obrajes fundados, y el día de hoy tasadamente hay 4 o 5 y muy mal aviados por la carestía de las lanas y la ropa muy baja (de precio). La ciudad y su provincia han venido a suma pobreza. Los indios no tienen más trato ni granjerías que trabajar en las labores y hacer hilados, naguas, huipiles, y frezadas, y mientras los españoles no les dan la lana tinta y blanca para que hilen y carden, no lo pueden hacer y perecerán. En todas las ciudades, villas y lugares hay mucha gente ociosa y no se puede remediar. Cesando esto darán en salteadores. Tanta mujer, viudas y doncellas, no tienen otro socorro sino hilar. Los que hoy tratan de hacer alguna ropa de paños y sayales son de muy cortos caudales, que no es posible que puedan sacar licencia, ni su caudal lo pueda resistir, y viven al crédito. Ahora veinte o veinte y

cinco años de los pocos obrajes que habían quedado, entraban en la ciudad de México pocas menos o más de mil piezas de paños cada año, sin lo que por acá se despendía, y hoy no entra sino sólo un obraje de paños finos, y no se labran en la ciudad sino fuera. Han bajado las alcabalas pues cuando habían obrajes opulentos se gastaban cada año de 80 a 90 mil arrobas de lana y hoy no se pueden consumir 15 o 16 mil arrobas. Toda esta república no se compone de otro trato que lanas e hilados, y faltando esto se acabará de arruinar. Los obrajes son permitidos guardando las ordenanzas y que en ellos no pueda haber indios encerrados ni que trabajen contra su voluntad ni hagan asientos en ellos, lo cual no se usa ni acostumbra, y los que tienen indios que entran a trabajar son voluntarios entrantes y salientes y sin apremio alguno. Por el donativo referido parece se les dio facultad (a los obrajeros) para este trato y granjería, y cesaron las licencias que sacaban. Esta ciudad fue la primera que de su voluntad se ofreció al Rey (en la conquista), asistida de tantos privilegios que apenas gozan. [De manera que este visitador aparece en realidad, no sin fundamento, deseoso de procurar el adelanto de los obrajeros y de la economía de la provincia].

5c) Obrajeros en cd. de Los Ángeles, 1676

La preocupación por reglamentar los obrajes se manifiesta de nuevo al darse las Ordenanzas para los pañeros de la ciudad de Los Ángeles, el 19 de noviembre de 1676, cuyo texto recojo en el tomo de *Ordenanzas del Trabajo. Siglos XVI y XVII*. Editorial Elede, en colaboración con el Instituto de Historia de la Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1947, doc. LXXXVII, pp. 200-213. Se halla también en Genaro V. Vásquez, *Historia del movimiento obrero en México* Tomo I, *Legislación del trabajo en los siglos XVI, XVII y XVIII*. México, Departamento del Trabajo, 1936. Reedición por DAPP, México, 1938, pp. 111-119, como Ordenanzas para el oficio de tejedores de paños. Resulta que, siendo virrey interino de Nueva España fray Payo Enríquez de Rivera, Arzobispo de México (cuyo gobierno duró del 13 de diciembre de 1673 al 7 de noviembre de 1680), se le presentó un memorial por parte de Antonio Gonsales de Velasco, en nombre de Felipe de Saldaña, Melchor de Ortega y Joseph de Perea, alcalde y veedores del gremio de

pañeros de la ciudad de Puebla, por los demás maestros del dicho arte, de quienes tiene poder, y dice que con ocasión de no haber en dicha ciudad reales ordenanzas de dicho oficio, ocurrieron sus partes a esta Corte y se les dio testimonio de las que en ella se observan, y hallaron no ser bastantes respecto de que en el tiempo presente se han puesto en uso en dicha ciudad de la Puebla ciertos géneros de tejidos nuevamente trazados que no se practican en ésta de México; se congregaron sus partes y de común acuerdo dispusieron once capítulos que presentan, y piden al virrey se sirva confirmarlos y mandar que así éstos como las ordenanzas que se guardan en esta ciudad de México se observen en la de la Puebla. Se dio vista al fiscal, quien opinó que podrá el virrey mandar que los veedores del gremio de pañeros de la ciudad de México vean las ordenanzas del memorial e informen si será conveniente su cumplimiento. México, 9 de octubre de 1676. Licenciado don Martín de Solís Miranda. Se conformó el virrey con dicha respuesta, y en su virtud el gremio de pañeros de la ciudad de México reconoció las nuevas ordenanzas e informó a 27 de agosto de 1676 como sigue: Viene la petición de Felipe de Saldaña y Joseph de Almansa, alcaldes del gremio de pañeros en Los Ángeles, para que se les dé testimonio de las seis ordenanzas que en la ciudad de México se hicieron tocantes al oficio y labor de las obras del gremio de pañeros y régimen con que se debe gobernar. Y no firman por no saber. Se manda dar el traslado, y se insertan los textos de las ordenanzas de México, cuyo tenor es el siguiente: El cabildo, justicia y regimiento de la ciudad de México dice que ha habido mucho exceso en el tejer y labrar de los sayales, jergas, por no hacerse del ancho y suerte que conviene, y ha parecido hacer ordenanzas, que piden confirme el virrey don Luis de Velasco. El pañero como obrajero y otra cualquiera persona que hiciere sayales, los haga en peine de una vara y una cuarta de ancho, y lleve veinte liñuelos, de a veinticuatro hilos cada liñuelo. Quien hiciere jergas, las haga en peine de ancho de una vara y una ochava, y de dieciocho liñuelos de veinticuatro hilos cada uno. Los veedores de pañeros tengan mucha cuenta que no se venda en pieza ni vareado, ni se saquen de esta ciudad, piezas de dichos sayales y jergas, sin que primero estén selladas y marcadas con la marca y sello de esta ciudad que se les dará. Ninguna persona venda en su tienda ni casa, ni envíe fuera de la ciudad, ningún sayal ni jerga sin que primero las hayan visto los veedores y

selládoles estando conformes a estas ordenanzas. Por cuanto los sayales y jergas que vienen a esta ciudad de fuera a venderse, son en mucha cantidad, los manifiesten ante los veedores y selladores del oficio de pañeros, y si son conformes a estas ordenanzas los sellen y marquen, y no lo estando no consientan se vendan en la ciudad ni se lleven fuera, y denuncien de ello ante la justicia y fieles ejecutores para que se ejecuten las penas de estas ordenanzas. Los veedores de los pañeros visiten los obrajes, tiendas y casas y carros y otras partes donde hubiere los sayales cada y cuando les pareciere y por lo menos cada cuatro meses, avisando a la justicia y fieles ejecutores que se hallen presentes. Dada en México a 15 de septiembre de 1592. En la ciudad de México, a 8 de febrero de 1593, el virrey don Luis de Velasco confirmó esta ordenanza. Se pregonó a 26 de abril de 1593. En la ciudad de México a 10 de febrero de 1588, el virrey, don Álvaro de Zuñiga, Marqués de Villamanrique, dijo tener relación que la ciudad de México nombra cada año un comisario o dos de los regidores de ella, los cuales nombran los alcaldes y veedores de los sederos, tintoreros, obrajeros y traperos, herreros y carpinteros, zapateros, tundidores, pasteleros, cereros, tejedores de pasamanos, silleros, guarnicioneros y otros oficios de la república, y les dan título en forma para el uso de sus oficios, sin que el cabildo sepa quién son los que nombrados, y han resultado inconvenientes, y mandó que de aquí adelante el cabildo nombre dos comisarios, y éstos habiéndose informado de las personas que son de más suficiencia para ejercer los oficios de veedores y alcaldes, las presenten con una petición ante el cabildo, la cual persona ha de parecer personalmente en el cabildo, y pareciéndole que no trae inconveniente la admitan y quede asentado en el libro del escribano del cabildo y se le tome juramento, y con esto se le dé título en forma del tal oficio por el cabildo firmado de los regidores que manda la ordenanza; y por cuanto los oficios de veedores de tintoreros de tinte de paños y de los obrajes y perales y traperos de veedores de tintoreros de tinte de paños y de los obrajes y perales y traperos y selladores de ellos son oficios de mucha confianza, estos tales oficios no los remitan a los comisarios sino que en el cabildo se vote las personas que serán más convenientes y se nombre y dé título en forma. Concuerta con el asentado en el libro capitular de 1585, a fojas 275. Las ordenanzas quedan originales en el libro de asientos de ellas y en el archivo del cabildo. Se da el presente testimonio en México,

a 27 de agosto de 1676. Ygnacio de Oviedo, escribano real.- En la ciudad de Los Angeles, a 16 de septiembre de 1676, estando en la iglesia de San Marcos de esta ciudad, los maestros del oficio de tejedores de lo ancho y angosto, dijeron que con ocasión de no haber en el juzgado de la diputación de esta ciudad ordenanzas tocantes a dicho oficio, se había ocurrido a la ciudad de México y diputación de ella, y traído ciertas ordenanzas, que padecían mucha cortedad por entenderse tan solamente en los tejidos de jergas y sayales, y que mediante haberse agregado los tejidos de manta de la tierra, petatillos, bayetas anchas y angostas, y jergas, en que había desorden por no contenerse dichos tejidos en dichas ordenanzas, y que para con perfección se beneficien dispusieron los capítulos y ordenanzas siguientes: siguen once disposiciones que mandan guardar las ordenanzas hechas en la ciudad de México por el cabildo a 15 de febrero de 1593 y que se guarden en la ciudad de Los Ángeles. A continuación detallan las condiciones para labrar los tejidos de petatillos, manta criolla y bayetas anchas y angostas. La disposición novena se refiere a que admitiéndose por maestros algunos esclavos negros, mulatos y chinos, aunque sean libres, están expuestos a caberles en suerte el obtener oficios de alcaldes y veedores que asisten con la justicia a la visita de los obradores y obrajes de la ciudad, con que sería muy indecente semejante concurrencia, y para obviar estos inconvenientes, se prohíbe que no pueden admitirse a examen de dicho oficio algún esclavo negro, mulato ni chino, aunque sea libre. Firmaron los que supieron, y por los que no, un testigo. En cumplimiento de lo mandado por el virrey, Baltasar de Sierra y Diego Peres de Segura, alcaldes veedores del gremio de pañeros de la ciudad de México, a 7 de noviembre de 1676, dicen que han visto las ordenanzas que han presentado el alcalde y veedores del oficio de la ciudad de Los Ángeles, pidiendo se confirmen. Les parece que la primera que mira a la hecha en esta ciudad de México el año de 1593, confirmada por el virrey Don Luis de Velasco, es conveniente que se guarde en la ciudad de Los Ángeles. La segunda, tercera y cuarta sobre la forma de los tejidos de petatillos y mantas, es conveniente que se fabriquen en la forma que se refiere. En la quinta sobre la forma de las bayetas catorcenas, se le ha de añadir que ninguno pueda crecer ni menguar los hilos ni el ancho de este tejido, y se hará con más perfección fabricándose en doce ramos de a ocho varas cada uno, y se añada que las

bayetas lleven dos listas, en la muestra, de otro color, y en ellas el nombre del maestro que las fabrica y la marca que diga catorcena. En la sexta, les parece que en la bayeta angosta se debe añadir para que quede en perfección la bayeta y de dura y útil a los que la compran y gastan, aumentando los hilos y minorando los ramos, de manera que las bayetas angostas sean en cuenta de docena con mil y doscientos hilos, que hacen 37 liñuelos y medio de a 32 hilos cada uno, y que se teja en peine de nueve cuartas y reduzca a nueve ramos como el antecedente y lleve dos de muestra, éstas de otro color, y en ellas el nombre del maestro, y la cuenta diga docena, y ambos géneros, así la bayeta docena como la catorcena, se han de asentar de envés en el batán, de suerte que abatanadas la catorcena en dos de ancho y la docena en siete cuartas. La séptima está ajustada. La octava es conforme a las leyes de la nueva recopilación. La ordenanza nona es muy justa y les parece que del cumplimiento de ella depende la observancia de las demás; de no observarse, perderá mucho Su Majestad de sus reales medias anatas, porque por no concurrir con mulatos, mestizos, negros o chinos, dejarán de examinarse muchos, y los veedores son jueces ejecutores según las leyes recopiladas y no lo pueden ser los semejantes ni incurrir en las visitas que los veedores hacen con los alcaldes ordinarios y otras justicias de las ciudades, y estos mulatos, mestizos, negros, chinos e indios ordinariamente entran en este oficio condenados por delitos, por los cuales se venden en los obrajes, y si esta ordenanza no corriese, vendrían a ser maestros veedores y jueces de oficio. La décima se observe. La undécima se reforme para que no haya regatones ni atravesadores de lana ni algodones ni los fabriquen por sí ni por interpósita persona aunque sea por mano de examinado. En las ordenanzas no se previene el modo de ocurrir al fraude que puede haber en la fábrica de bayetas y petatillos y parece necesario que se sellen como los paños. Siguen otras recomendaciones técnicas. El fiscal opinó que los alcaldes veedores del gremio de pañeros y obrajeros de esta ciudad de México añaden declaraciones de las ordenanzas que será muy conveniente su observancia en todo este reino por ceder en utilidad de los pobres y de toda la república, exceptuando sólo la proposición de la ordenanza nona, en que se prohíbe ser admitidos a examen los mestizos, chinos, negros y mulatos, cuya prohibición a juicio del fiscal no debe correr en manera alguna con las personas de las calidades referidas, y menos con los

indios, pues es opuesta totalmente a la facultad natural y a la virtud de emplearse la plebe y los miserables pobres en el ejercicio de las artes y oficios convenientes a la república, que ejercidos por semejantes personas se venden los géneros por menor precio, por ser personas que en su sustento y traje son muy moderados, de que se sigue contentarse con menos jornal y ganancias, que cede en comodidad universal de toda la república; por cuya razón vuestra excelencia se ha de servir de declarar que la prohibición expresada en dicha ordenanza nona sólo ha de correr y se ha de entender en cuanto a que ninguna persona de las condiciones y calidades referidas no ha de poder ser electo veedor alcalde, ni en oficio alguno de los que pertenecen a dicho gremio, pero sí que hayan de ser admitidos a examen y que puedan ser maestros teniendo caudal suficiente para ello por sí propios; con cuya declaración, siendo vuestra excelencia servido, podrá confirmar y aprobar dichas ordenanzas, con las circunstancias añadidas en el informe de los alcaldes veedores de esta ciudad, añadiendo por duodécima ordenanza, que hayan de tener obligación los alcaldes veedores de denunciar las personas que fundaren de nuevo obras sin licencia del superior gobierno, y se les puede hacer cargo de la omisión por ser perjudicado el fisco en las cantidades del beneficio de dichas licencias; y se publiquen en la ciudad de la Puebla, y en cuanto al gremio de esta ciudad de México los veedores hagan pedimento aparte expresando lo que tuvieren por conveniente y necesitare de remedio. En México, a 12 de noviembre de 1676. Licenciado don Martín de Solís Miranda. Visto por el virrey, confirma las ordenanzas, exceptuando sólo la proposición de la ordenanza nona que hicieron el alcalde y veedores de la ciudad de Los Ángeles, en cuanto a que ningún mestizo, chino, negro y mulato no ha de poder ser electo veedor alcalde, ni en oficio alguno de los que pertenecen a dicho gremio de pañeros, pero que puedan ser admitidos a examen y ser maestros teniendo caudal suficiente para ello por sí propios, y con esta declaración aprueba y confirma las ordenanzas, con las circunstancias añadidas en el informe hecho por los alcaldes veedores de esta ciudad de México. Y añade por duodécima ordenanza que hayan de tener obligación los alcaldes veedores de denunciar de todas las personas que tuvieren o fundaren de nuevo obras sin licencia de este superior gobierno, con calidad de que se les pueda hacer cargo de la omisión por ser perjudicado el real fisco en las canti-

dades del beneficio de dichas licencias. El alcalde mayor de la ciudad de Los Ángeles publique las ordenanzas y se asiente este despacho en el cabildo de la ciudad de México. Fray Paio, arzobispo de México, a 19 de noviembre de 1676. Por mandado, Manuel Suriñana. (AGNM., Ordenanzas VI, 44v-52V. En la *Legislación del Trabajo...* México, 1938, pp. 66-67, se publican las ordenanzas insertas de 1592. Y en las pp. 111 ss., la petición de los maestros tejedores de la ciudad de Los Ángeles de 16 de septiembre de 1676. En las pp. 114 y ss., el parecer de los veedores de México de 7 de noviembre de 1676, con la respuesta del fiscal de 12 de noviembre y la aprobación del virrey del 19 del mismo mes y año. Además, en las pp. 118-119, se ve que el virrey mandó que las ordenanzas para Los Ángeles se guardaran por los veedores alcaldes del gremio de la ciudad de México, y se pregonaron en esta ciudad el 2 de mayo de 1679.

5c) Obrajes del Perú y N. E. 1680

La materia de los obrajes en 1680 ya ha sido tratada en cuanto al Perú en *El Servicio Personal...* (1979), II, 160, 165, 173. El tít. 13, libro VI de la *Recopilación de las Leyes de Indias* se ocupa; “Del servicio en chacras, viñas, olivares, obrajes, ingenios, perlas, tambos, requas, carreterías, casas, ganados, y bogas” La ley 8 en particular dispone: “Que los Indios no sirvan en obrajes, ni ingenios de azúcar”. Se basa en órdenes de Felipe II en Madrid a 23 de diciembre de 1595, de Felipe III, ordenanza del servicio personal de 1601. Carlos II y la Reina Gobernadora. Comienza diciendo que en ninguna provincia, ni parte de las Indias puedan trabajar los indios en obrajes de paños, lana, seda o algodón, ingenios y trapiches de azúcar, ni otra cosa semejante, aunque los tengan españoles en compañía de indios; beneficienlos con negros, u otro género de servicio, y no con indios forzados, o voluntarios, y sobre esto no se les haga apremio, ni persuasión, con paga o sin ella, o intervención o consentimiento de sus caciques, autoridad de justicia, ni en otra forma. Ahora bien, la propia ley agrega que se permite que si los indios entre sí mismos tuvieren obrajes, sin mezcla, compañía ni participación de español, de cualquier estado, condición y calidad, se puedan ayudar unos a otros. Las justicias no los puedan condenar a servicios en obrajes, ni ingenios,

por pena de ningún delito; y a los que estuvieren en ellos en esta u otra cualquiera forma, saquen y pongan en libertad, conmutándoles la pena en otra arbitraria. Los virreyes, presidentes y oidores de las audiencias reales lo hagan ejecutar irremisiblemente. Siguen las penas. Los oidores visitadores de la tierra castigarán todos los delitos cometidos en contravención de esta ley, haciendo poner a los indios en su libertad, sin permitirlos donde especialmente no estuvieren concedidos. Es de señalar, además, que la *Recopilación* en el título 26, libro IV, trata particularmente “De los obrajes”, en siete leyes, fijando los requisitos para fundarlos y dar las licencias, ordenando la cuarta que los indios de la Nueva España sean relevados del trabajo de los obrajes, aunque cese la fábrica de paños (según disposiciones de Felipe III en San Lorenzo a 11 de junio de 1612 y de Felipe IV en Madrid, a 18 de junio de 1642, cap. 43). Esa ley 4 alude asimismo al comercio con el Perú, que enflaquece el trato con estos reinos de Castilla. Por conveniencias de este comercio con los Reinos de Castilla no se debe permitir su aumento, ni continuarlo con el Perú. La ley 5 permite que en la ciudad de Los Ángeles pueda haber telares de sedas. (D. Carlos y el Príncipe Gobernador en Valladolid, a 23 de abril de 1548. Allí a 7 de mayo de ese año). Ley 6: que los obrajes de paños no se arrienden, y si fueren de comunidades de indios, se puedan arrendar algunos (Felipe III en Tordesillas, a 22 de febrero de 1602. Y en Madrid, a 28 de marzo de 1618). Luego se anotan otras disposiciones en distintos lugares de la *Recopilación*: se ponga doctrina a los indios de obrajes e ingenios, ley 11, tít. I, lib. I. Los oidores visitadores castiguen los excesos en obrajes, ley 14, tít. 31, lib. 2. Los encomenderos no tengan obrajes en sus encomiendas ni cerca de ellas, ley 18, tít. 9, lib. 6. Y véase ley 23, tít. 10, lib. 6, y cláusula incluida escrita por mano del Rey Felipe IV, con ocasión de los malos tratamientos que reciben los indios de obrajes y otros. Agreguemos nosotros que hubo el antecedente en el III Concilio Mexicano en 1585 que trató de los obrajes en el capítulo general de vejaciones a los indios, no en el de los repartimientos.

Larga cédula dada en Madrid a 22 de febrero de 1680 tuvo vigencia en Nueva España y el Perú. (Véase *El obraje...*, México, 1936, pp. 46-49 y *El servicio personal...en el Perú*) (1979), II, 173-174). Un extracto conservado en la Biblioteca Nacional, México, Mss. 2/51 (2), fol. 100, dice así: “Estando informado S.M. (por el

licenciado Don Luis de Cerdeño y Monçón, fiscal en el Consejo de Indias, de que sin embargo de las repetidas cédulas que están dadas para el buen tratamiento de los indios y su libertad, en los obrajes y trapiches de azúcares se hace lo contrario, ordenó en Madrid, a 22 de febrero de 1680, informen las justicias de esos reinos qué obrajes e ingenios hay y cuál es el trabajo que hay en ellos, y si guardan las ordenanzas. Si están con licencia de S.M., y los que no la tuvieren se demuelan, y no las den en adelante sin dar primero cuenta al Real Consejo con lo demás que expresa de lo que le informen con individualidad. Se mandó guardar (en Nueva España) a 13 de Septiembre de 1680 años”.

Otro extracto de cédula dice que estando S.M. informado del poco salario que ganan los indios en los obrajes y cañanerías y de los trabajos que pasan, ordenó en Madrid, el primero de noviembre de 1680, a los virreyes, gobernadores y Presidentes, Obispos y Arzobispos, que señalen congrua bastante a los indios gañanes y de obrajes y a otros que estén en otras ocupaciones, y que se tenga especial cuidado en que se les pague en reales o semillas en su mano propia, y cuiden que no sean maltratados ni oprimidos. Se mandó cumplir (en Nueva España a 4 de noviembre de 1682 años). (Biblioteca Nacional, México, Ms. 2/51 (2), fol. 101 v.).

Tuvo también carácter general para Nueva España y el Perú, la real cédula dada en Madrid, a 7 de noviembre de 1680, que regula el trabajo de los indios tanto en los obrajes como en el campo, y ordena un reajuste de sus salarios (*El obraje...*, cit., pp. 50-51). El rey dice que se ha entendido que los indios padecen muchos agravios, especialmente en los obrajes de comunidad y otros que llaman chorrillos; entran a trabajar desde las seis de la mañana hasta las seis de la tarde; ganan cada año 18 pesos, que es salario muy corto (siguen detalles de agravios en el Perú y Quito). El rey ordena a virreyes, presidentes de Audiencias, gobernadores del Perú y Nueva España y autoridades eclesiásticas, que, juntándose y reconociendo el miserable estado en que se hallan las mitas de los obrajes, señalen congrua bastante a los indios que trabajan en los permitidos por cédula de 22 de febrero de 1680, mientras se ejecuta lo proveído en ella. Esta congrua, así en dinero como en especie, sea suficiente y no se pueda trocar lo uno en lo otro, ni admitir en obraje indio menor de 18 años, ni obligarlos a ir a ellos. La congrua que se fije sea proporcionada a cada uno. Esto se entienda también con los indios gañanes y pastores u otros cua-

lesquiera que estuvieren destinados. según cédulas reales, en cualquiera ocupación. La paga se haga en mano propia el sábado de cada semana.

Un examen general de la fundación de los obrajes realiza el estudio de Richard J. Salvucci, *Textiles and Capitalism in Mexico: An Economic History of the Obrajes, 1539-1840*. Princeton, Princeton University Press, 1987, XIV-249 p. Incluye el examen de la mano de obra. La mayor parte de la información se refiere al siglo XVIII.

Manuel Miño Grijalva, "La política textil en México y Perú en la época colonial. Nuevas consideraciones", *Historia Mexicana*, (150) vol. XXXVIII, núm. 2 (El Colegio de México, octubre-diciembre 1988), 283-323, advierte en la p. 294 la presencia de 114 grandes obrajes a principios de siglo XVII, situados en la ciudad de México, Puebla, Tlaxcala, Tepeaca, Texcoco, así como en Querétaro y Valladolid. El virrey marqués de Cerralbo obligó a los obrajeros a "componerse" en cien mil pesos para ayudar a la Real Hacienda (p. 298). La cédula de 1704 acaba con la mita textil andina y da un golpe de muerte a los obrajes de comunidad propiciando la consolidación del sector obrajero privado (p. 298). En 1730, el rey facultó al virrey de la Nueva Granada para que permitiera las fábricas de paños y chorrillos en la Audiencia de Quito (misma p. 298). La corona había decretado, en 1679, la extinción de las plantaciones de moreras, y prohibido el trabajo y la transformación de la seda en la Nueva España. Se reitera en 1783, por real cédula, el mandato para destruir los telares de seda. Pero en 1793, el virrey Conde de Revillagigedo promueve el cultivo de la seda, aunque no permite su transformación en tejidos; se destinaría a la exportación (p. 306). El autor señala la presencia del comercio extranjero en Sevilla y Cádiz que dominaba el tráfico y hacía depender a España de los textiles llegados de fuera (v. g. de las telas de Bretaña) (p. 315). La metrópoli y las colonias abastecen de materias primas y de plata al comercio exterior y consumen los productos industriales (p. 316). La industria local americana subsistió a pesar de las disposiciones prohibitivas o restrictivas, al lado de la producción española en Segovia y Barcelona. Se produjo en obrajes, gremios y trabajo doméstico (misma p. 316).

6. Provincias foráneas

Geografía histórica del Sureste. 1511-1821

Peter Gerhard, *La Frontera Sureste de la Nueva España*. Traducción de Stella Mastrangelo. Universidad Nacional Autónoma de México. 1991, 166 p.

Primera edición en español, corregida. (La anterior en inglés *The Southwest Frontier of New Spain* es de Princeton University Press, 1979). La de la UNAM la hace el Instituto de Investigaciones Históricas. Comprende: Tabasco, Laguna de Términos, Yucatán, Chiapa, Soconusco. Los años abarcados van de 1511 a 1821.

Las pp. 8 a 10 de la Introducción tratan de las Encomiendas. Hace notar el autor que Soconusco, Tabasco y Bacalar eran regiones productoras de cacao. Después de un primer período de minería de placer en los ríos de Chiapa, en el área se encontraron muy pocos metales preciosos; pero pronto se introdujo la moneda de plata acuñada en el centro de México y, a menudo, se exigía el pago en ella (la crónica escasez restringía esa práctica en la realidad). La encomienda de Cortés en Soconusco fue confiscada por la corona en 1529. Francisco de Montejo recibió la provincia de Maní como propiedad hereditaria, pero ese feudo le fue quitado luego. Las leyes Nuevas sólo tarde y mal se aplicaron en estas provincias lejanas. A medida que fue declinando el número de los tributarios en cada comunidad y las tasaciones se hacían más moderadas, aumentó la competencia entre los encomenderos, los magistrados y los sacerdotes por los productos y el trabajo de los indígenas. En la práctica las encomiendas fueron dadas en dote a yernos, traspasadas a viudas y hasta vendidas. El ingreso de pueblos de la corona era relativamente escaso fuera de Soconusco y se utilizaba para dar pensiones a los españoles sin encomienda. A comienzos del siglo XVII, el Consejo de Indias asignaba el tributo de algunos pueblos de Yucatán a favoritos reales en España.

Muchas encomiendas en Chiapa habían sido adquiridas por comerciantes que residían en la ciudad de Guatemala. La mayoría de las concesiones había pasado por tres vidas a fines del siglo XVI. Y, a veces, un solo individuo recibía tributos de media docena de pueblos o de sus parcialidades. Las deducciones reales eran cada vez más onerosas. Gran parte de la fuerza de trabajo siguió ligada al pueblo y la encomienda privada duró más como fuente de ingreso y de prestigio. En Tabasco y Yucatán la institución fue abolida a fines del siglo XVIII. En Chiapa no encuentra el autor documentación de encomiendas después de 1730.

En la p. 21 ofrece una tabla de la población estimada en la frontera sureste. Recoge 1.728 000 indios en 1511. En 1600 pone 249 800 indios y 8 750 que no lo eran. En 1700, 265 200 indios y 28 850 distintos. En 1800, 399 200 indios y 138 000 de otros orígenes. En cuanto a Yucatán explica (en la p. 46) que los españoles dependían del trabajo y los productos de los indios. Algunos se dedicaron al comercio, la ganadería y otras actividades económicas productivas. La magnitud de la población indígena permitió a muchos españoles sobrevivir gracias al tributo. La encomienda siguió siendo importante hasta fines del siglo XVIII.

Los suburbios de los pueblos de españoles habitados por naborios eran considerados posesiones reales.

Se abolieron las encomiendas en Yucatán en 1786 y tuvieron una breve resurrección.

En la p. 51 ofrece la tabla de los habitantes indios estimados de Yucatán. Pasan de 1 028 000 en 1511 a 336 400 en 1803.

La visita del obispo en 1754-1757 muestra gran número de "gente de color" (negros y mulatos libres y algunos mestizos). Alrededor de 1800, los no indios constituían casi un cuarto de la población total de Yucatán, de alrededor de 100 000 personas (p. 52). Más de la mitad de las cuales eran españoles y mestizos y el resto negros y mulatos.

Cabe añadir que, según las *Apuntaciones para la estadística de Yucatán del año de 1814*. Reedición del Gobierno del Estado. Mérida, Yucatán, México, 1977, pp. 23-27, en el censo de 1790 hay 375,000 indios, 70,000 blancos y 55,000 "no ciudadanos" (originarios de África).

Yucatán, 1636-1699

En el tomo V de *El servicio personal...*, pp. 531-534, cito datos relativos a Yucatán procedentes de la obra de Nancy M. Farris, *Maya Society under Colonial Rule...* (1984), que ahora completaremos con los recogidos por ella en lo que toca a los años de 1636 a 1699.

En la p. 39 trata del tributo, en la p. 47 del sistema de trabajo.

En la p. 415, n. 14, cita precios del ganado en Yucatán, a saber: toros y vacas a 5 pesos, desde la mitad del siglo XVII; caballos, de 6 a 8 pesos; yeguas de cría, de 10 a 12 pesos; burros hechores de 35 a 50 pesos, para criar mulas; éstas a 15 pesos. Un sitio se compra a comunidades o indios de 10 a 30 pesos. El tributo era desde 1549 equivalente a 14 reales el hombre y 11 reales la mujer, al año (p. 39) Farris anota en cuanto al tributo femenino, que lo pagaban las mujeres de los 12 a los 55 años, sin distinción por el estado marital, y que fue abolido en 1760. (Téngase presente que hubo fluctuaciones en el valor del tributo explicadas por Manuela Cristina García Bernal, *Yucatán. Población y Encomienda bajo los Austrias* (Sevilla, 1987), según anotamos en *El servicio personal...*, tomo v, pp. 523-525). La obvención se fija a comienzos del siglo XVIII en 12 reales y medio el hombre y 9 reales la mujer (p. 40). En la p. 41 ofrece Farris un cuadro de los gravámenes en diversos años que pesaban sobre la familia india: comunidades, a 8 reales por adulto, que sube a 10 y baja a 4 al fin del siglo XVII. Holpatán o pago al juzgado de naturales, medio real desde su establecimiento en 1591; en el cuadro de la p. 41 la autora lo pone al real por la pareja. Bula de Santa Cruzada, a 4 reales, que la autora no ignora ser de carácter eclesiástico pero lo coloca en la columna civil porque el cobro había sido conferido a la Tesorería Real por concesión papal (p. 40). Pone la suma de las cargas civiles en 38 reales. La de las cargas eclesiásticas en 34 y medio reales. Total de ambas, 72 y medio reales.

En la p. 61 de Farris viene un cuadro de epidemias y hambres, de 1535 a 1810. Señala, en la p. 83, que hubo pérdidas severas de población en Yucatán entre 1643 y 1666, por epidemias y hambres.

Farris cita en la p. 470, nota 51, con referencia del AGI, México 361, las ordenanzas del gobernador Juan Francisco de Esquivel, de 1666, relativas al trabajo autorizado y no autorizado para batanes y principales.

Entre los años de 1649 a 1652 fue gobernador de Yucatán el

Conde de Peñalva (véase la *Historia de Yucatán* por Eligio Ancona (1889), t. II, pp. 246-251). Se eleva una acusación contra él porque, estando prohibido por cédulas reales el servicio personal de los indios y recomendado el cuidado de su libertad, el Conde había permitido durante su gobierno que hubiese repartidor de indios que daba la tanda de servicio personal de los indios a los vecinos en la ciudad de Mérida y en las demás villas, repartiendo a cada casa o familia, por semana, dos o tres indios jornaleros, y cada mes una india molendera, a quien se pagaba por su trabajo un peso (J.F. Molina Solís, *Historia de Yucatán*, edic. de 1904, t. III, p. 223).

(Es de notar que en la obra de Manuela Cristina García Bernal, *Yucatán. Población y Encomienda bajo los Austrias*, Sevilla, 1978, p. 393, se indica que durante la segunda mitad del siglo XVII, se generalizó el pago del tributo en metálico, y que una real cédula de 1664 dirigida al gobernador interino, don Juan Francisco de Esquivel, viene a confirmar esta realidad. Se alude en ella a la extensión que estaba alcanzando en la provincia, según había informado dicho gobernador, el pago de la contribución de los tributos en moneda, a razón de 5 pesos por manta, en contra de lo dispuesto acerca del abono en especies. Se ordenaba al gobernador que se guardara lo dispuesto sobre el pago en especie del tributo, en la forma que más conviniera al alivio y conservación de los indios. Cédula de 4 de junio de 1664. AGI., México, 1,070, cuad. F-20, fols. 272-273 v.)

Farris menciona la contribución de séptima de fábrica, que se destinaba en el capítulo de ingresos por obvenciones y derechos eclesiásticos, a conservar la fábrica de la iglesia (p. 260). Hace referencia a la confirmación por la corona, en 1668, del pago de 4 reales por cabeza destinado a la comunidad, que se impuso en 1608 a razón de 4 o 5 reales (p. 264).

En la p. 359 señala que las cajas de comunidad habían sido restauradas a las repúblicas de indios poco tiempo antes del fin de siglo XVII, después de haber sido absorbidas por la tesorería provincial por cerca de cincuenta años. Fueron intervenidas de nuevo en la centuria siguiente. Las cofradías se fundan o reorganizan siguiendo el modelo de las cajas de comunidad.

En el estudio de Manuela Cristina García Bernal, "El gobernador de Yucatán Rodrigo Flores de Aldana", Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Sevilla. *Homenaje al Dr. Antonio Muro*

Orejón, Sevilla, 1979, volumen I, pp. 121-172, señala que el gobernador citado toma posesión en julio de 1664 y gobierna hasta el 28 de marzo de 1665. Vuelve a hacerse cargo del gobierno desde el 29 de enero de 1667 hasta el 29 de diciembre de 1669. La autora examina los repartimientos de géneros acostumbrados por los gobernadores de Yucatán, de patíes, mantas, cera, grana, hilo y algodón. Las contribuciones y regalos de los indios. La construcción de la ciudadela de Mérida y la contribución de los indios a su edificación. Se terminó e inauguró el 31 de mayo de 1669. Agrega un apéndice sobre los repartimientos de géneros.

En manuscrito de la Biblioteca Nacional, México, núm. 382, hallo cédula real en la que se dice que persona celosa del servicio real puso en las reales manos la información relativa a que por el mal tratamiento y rigor que usan los encomenderos y doctrineros de los indios de Yucatán, están levantados y fuera del yugo de la Iglesia más de 6.000 de ellos, habiendo muerto por esta causa más de otros 14 en Sacauchén. La Real disposición manda ver las cédulas que prohíben se les repartan géneros. Fecha en Madrid, a 25 de septiembre de 1677. Y porque un capítulo de otra real cédula dada en Aranjuez a 26 de mayo de 1609 ordena lo que se debe guardar y cumplir en razón de lo susodicho, va inserto en esta carta real ese capítulo como sigue: "Que cesen todos los demás repartimientos y servicios que no fueren voluntarios que hasta aquí se han hecho".

Tehuantepec hasta 1688

La obra de Lolita Gutiérrez Brockington, *The Leverage of Labor: Managing the Cortés Haciendas in Tehuantepec, 1588-1688*. Durham, Duke University Press, 1989, XXV-245 p. Tables. Maps, Figures, Appendices. Glossary. Notes. Bibliography. Index, comprende dos partes: "Hacienda" y "Labor". Revisa la formación, administración y economía de las haciendas. El trabajo no esclavo y el esclavo. "Primarily interested in those of African extraction, but she does give good coverage to native and mixed-blood labor within the context of the region. New views of the inner workings of the cattle industry in an area far removed from Mexico City". (Reseña por J. Benedict Warren, University of Maryland, College Park, Maryland, en *The Americas*, vol. XLVI, April 1990, Num. 4, pp. 555-556).

Centroamérica, s. XVII y XVIII

Pasando a Centroamérica, como de cuando en cuando lo hemos hecho en esta serie dedicada al estudio de *El servicio personal en la Nueva España*, se cuenta con el estudio de Linda A. Newson sobre *Indian Survival in Colonial Nicaragua*. Norman, University of Oklahoma Press, 1987, XIII-466 p. Ilustraciones, Mapas, Cuadros, Glosario, Notas, Bibliografía, Índice. Los capítulos relativos a la conquista y la temprana sociedad colonial se ocupan del comercio de esclavos indios, la introducción de encomiendas y repartimientos, la expansión de la tenencia de la tierra por los españoles, las actividades de los misioneros en la frontera, el sistema tributario, el reclutamiento del trabajo indígena, con base en documentos. Viene luego el texto dedicado a los cambios introducidos por los Borbones, la reactivación económica en el siglo XVIII, el crecimiento de la población no india y su movimiento hacia las áreas rurales. La autora observa los cambios en la producción de subsistencias y en el consumo alimenticio, describe el gobierno de los pueblos y la suerte de los principales, el funcionamiento de las cajas de comunidad y de las cofradías. Anota los cambios en los números de la población, con base en los informes de época y las cuentas de los tributos. Señala la importancia de la exportación de esclavos indios como factor que influye en el descenso demográfico. Calcula éste en 92.1% en la entera provincia al fin del siglo XVII, con recobro a comienzos del XVIII. Al llegar la época de la independencia, la pérdida era todavía de 88.4%. [Recuérdese lo apuntado *supra*, p. 59].

N. Galicia, 1652

En la obra de Adolph F. A. y Fanny R. Bandelier, *Historical Documents...*, vol. II, Washington, D.C., 1926, pp. 178 y ss., se da cuenta de una Real cédula dirigida al virrey de Nueva España para que guarde la inserta sobre el aumento y alivio de los indios de la Nueva Galicia e informe sobre ello como está mandado. Es dada en Madrid, a 24 de julio de 1652. (AGI., 103-3-1). En informe que dio el licenciado Pedro Fernández de Vaesa, Presidente de la Audiencia de Guadalajara, en 25 de febrero de 1645, decía que los tributos de indios montaban a cinco mil y tantos pesos. Según una

certificación del contador Hernando de Mújica, resultaba que en 184 pueblos, los 33 eran de encomienda y había en los 184, 2640 indios tributarios, cuyos tributos montaban a 5.392 ps. 7 ts. 6 gs. en cada un año. Es la suma que el Presidente de la Audiencia proponía aliviar a los indios, porque aunque pequeña, la cobranza y otras causas tenían a los indios perdidos. A fin de resolver esta petición, el rey recuerda que en otra ocasión se tuvo noticias de que en Nueva España los ministros y naturales (debe querer decir, los españoles) procedían con exceso en cuanto al servicio personal de los indios en casas y obrajes, por lo que se despachó cédula de 30 de julio de 1627 al Marqués de Cerralvo (véase el t. V, pp. 85-86 de *El servicio...*, con fecha de 3 de julio de 1627), para que sin excusa mandase cumplir lo dispuesto en otra cédula real sobre el servicio personal de los indios despachada en 1609, con mucho acuerdo. El rey se encuentra ahora necesitado y en aprietos con tantos ejércitos en España y fuera de ella, y resuelve, en cuanto al caso de los indios de la Nueva Galicia, que el virrey de la Nueva España, Conde de Alva de Salvatierra (el conde de Salvatierra gobierna del 23 de noviembre de 1642 al 13 de mayo de 1648; y el Conde de Alba de Liste, del 28 de junio de 1650 al 15 de agosto de 1653), lea los dos capítulos inclusos de la carta del Presidente de Guadalajara y la cédula de 30 de julio de 1627, y se entere de los daños que padecen esos indios por causa de los tributos que pagan, inquiriendo si les son gravosos e intolerables, o si el daño procede de abusos de los cobradores. Procure hallar medio para que el tributo se cobre sin molestias de los vasallos, pero si el daño viene del tributo mismo, lo modere. Dé cuenta de lo que ejecute y de lo que se hubiere obrado en cumplimiento de la cédula de 3 de julio de 1627. En Madrid, a 20 de diciembre de 1646. Ésta es la cédula que se inserta en la nueva de 1652, explicándose en esta última que Don Gerónimo de Alzate, fiscal de la Audiencia de Guadalajara, escribió en 28 de octubre de 1648, que no convenía remitir los tributos que pagaban los indios de las provincias de Guadalajara sino que se mandase quitar "el repartimiento y servicio personal por las razones que refiere en la dicha carta". Se ha visto esto y que el Conde de Salvatierra ni la Audiencia de Guadalajara han respondido a la cédula inserta, de 1646, por lo que al recibir esta nueva de 1652, trate de ejecutar la inserta, para que vistos los informes se provea en el Consejo. Madrid, 24 de julio de 1652.

[Es pues una repetición para el cumplimiento de lo mandado en 1646, pero con la añadidura en 1652 del problema del servicio personal a lo que antes se planteó como reducción o relevo de tributos].

N. Galicia, 1670

Sobre los servicios de los indios en la Nueva Galicia, entre los años de 1670 a 1751, se cuenta con la documentada obra de Moisés González Navarro, *Repartimiento de indios en Nueva Galicia*. México, 1953, con reedición del Museo Nacional de Historia, INAH, en México, 1977. La ordenación de los mandamientos en el volumen es cronológica. El objeto a que se destinaron la mayor parte de estos repartimientos fue la agricultura (cosechas de trigo, frijol y maíz). Otros documentos se ocupan de labores de barbechar, limpiar las acequias, abrir zanjas, componer una presa, y hacer cercas, casas y corrales (p. 14). Para trabajar en las minas sólo encuentra dos repartimientos en la jurisdicción de Acaponeta (Nayarit), ambos para presbíteros. El salario era de 2 reales para los segadores y un real para los pajareros, más la comida y la ida y vuelta a sus pueblos. La distancia se calculaba a razón de tres leguas cada día. Hubo peticionarios eclesiásticos y seglares. De un total de 212 repartimientos, 162 fueron para los segundos o sea el 76.4%. El clero tuvo a su favor 50 repartimientos, es decir, el 23.6%. De ellos, 16 repartimientos o sea el 7.5% fueron para el clero secular. El clero regular obtuvo 34 repartimientos o el 16.1%. De éstos, los jesuitas recibieron el 11.8% con 25 repartimientos. La cantidad total de indios repartidos en el período fue de 18.716. De ellos 13.404 para los civiles o sea el 71.6%. Al clero en su conjunto, se dieron 5.312 indios o el 28.4%. El clero secular obtuvo 582 indios o 3.1%. El regular 4.730 o 25.3% del total. Los jesuitas obtuvieron 4.380 indios o 23.4%. El autor hace notar que si bien los civiles recibieron el 76.4% de los repartimientos sólo llegaron al 71.6% de los indios repartidos. El número de los indios repartidos al clero fue proporcionalmente superior al que cupo a los seglares.

Después de la valiosa investigación de Moisés González Navarro, ha tenido lugar la de Águeda Jiménez Pelayo, "Condiciones del trabajo de repartimiento indígena en la Nueva Galicia en el siglo xvii", *Historia Mexicana*, vol. XXXVIII (El Colegio de México,

enero-marzo 1989), núm. 3 (151), pp. 455-470, que analiza documentación de la década de 1610, con quejas de los naturales por las condiciones de trabajo, salarios reducidos, distancias recorridas para ir al trabajo y otras variables. Además dispone de mandamientos para repartimientos de los años de 1620, 1621, 1622 y entre 1657-1680. Salvo los posteriores a 1670, los demás son anteriores a los estudiados por González Navarro y permiten ver la evolución de las condiciones de trabajo entre la primera y la segunda mitad del siglo xvii (p. 457). Halla que entre 1620-1622 un alto porcentaje de repartimientos se destinó a la agricultura, pero se dieron algunos para las minas (p. 460). Después de 1657, la mayoría de los repartimientos son para la agricultura (p. 461). El repartimiento en la Nueva Galicia continuó estable hasta la década de 1690, cuando inicia su descenso (p. 469). Desde las primeras décadas del siglo xvii era común que en las haciendas trabajaran peones asalariados e indios de repartimiento, "coexistiendo los dos sistemas de trabajo" (misma p. 469).

Por mi parte tengo las anotaciones siguientes del repartimiento en Nueva Galicia. En el Archivo de Instrumentos Públicos, Guadalajara, Jalisco, Sección de Libros de Gobierno, el tomo I comienza en los años de 1670 a 73. El primer documento está datado en la ciudad de Guadalajara a primero de diciembre de 1670, acabando de tomar posesión del mando el licenciado Don Francisco Calderón y Romero, Presidente de la Audiencia y Gobernador de la Nueva Galicia. Ordena abrir libro separado para asentar todos los decretos, mandamientos y despachos de títulos de alcaldes mayores, corregidores y otros. El libro se asemeja a los usados en México para el ramo llamado General de Parte. Estos documentos tienen interés para el estudio del servicio de indios. Por ejemplo, en I, 36: "V.S. da mandamiento para que los indios de la feligresía del pueblo de Zapotlan acudan a ayudar a la obra de ella para que se acabe, de pedimento del cura beneficiado de aquel partido". Guadalajara, a 21 de febrero de 1671. En I, fol. 63: "Mandamientos para que de los pueblos mencionados se den 186 indios para la cosecha de la hacienda de Toluquilla del Colegio de la Compañía de Jesús de esta Ciudad". Guadalajara, 24 de marzo de 1671. I, 63 v. : otro para hacienda de los Cedros. I, 64; otro para hacienda de los Cuisillos. I, 68; otro, etc. etc. (de género agrícola). A más de cosechas, hay casos, por ejemplo en I, 151, en que se dan indios para el barbecho y siembra de trigos. En el tomo del

año de 1686, fol. 9v., se ve que prosigue la concesión de indios paxareros y segadores, en iguales condiciones a las de 1671. Otro caso semejante aparece en el tomo de 1684, fols. 92v. -93, con salario de 2 reales y de comer. Y otros casos en fols. 96 y ss. En los libros de Gobierno, I, 92-93, en 8 de junio de 1671, Su Señoría da licencia al capitán Joseph de Monrreal para que en una de sus haciendas pueda hacer obraje, atento a haber servido por esta gracia con 160 pesos para la Real Cárcel de Corte. Da el mandamiento el licenciado Francisco Calderón y Romero, del Consejo de S.M., gobernador de la Nueva Galicia. "Pueda beneficiar sus lanas en fresadas, sayales y jerga... con la declaración que está hecha que en dicho obraje no se ha de servir de indios ni de indias con prisiones ni sin ellas, so la pena impuesta, y con que guarde las ordenanzas de obrajes, y no se le impida el que se pueda servir y tener en dicho obraje indios que por delitos que cometen sean condenados a dicho servicio con prisiones por sentencia de esta Real Audiencia o de los corregidores, alcaldes mayores y demás justicias de este Reino aprobadas y mandadas cumplir y ejecutar por esta Real Audiencia, como por dicho decreto lo tengo declarado...". En I, 89v.-90, en 6 de junio de 1671, Su Señoría da mandamiento para que de los pueblos de San Gaspar y Teocualtiche se den 24 indios para la saca de agua que pretende hacer Francisco de Orosco en la hacienda de la Junta de los Ríos, por el mes de enero del año que viene de 72. La hacienda es de trigo. Se haga el repartimiento de indios más desocupados y que no sean oficiales de oficios. Ganen a 2 reales por día, más la comida, y la ida y vuelta a sus pueblos. No haya malos tratamientos. Servicio de carretas para obra de la Audiencia. Guadalajara, 19 de diciembre de 1671, en I, 168v.-169, Su Señoría el licenciado Francisco Calderón Romero, Gobernador de la Nueva Galicia, da mandamiento a Diego Benitez para que los indios de los pueblos de San Lucas y Cajititlan le den seis carretas aviadas de bueyes para traer cal a la obra de la Real Audiencia, pagándoles sus fletes como es costumbre. En I, 63-63v, 24 de marzo de 1671, mandamiento para que de los pueblos mencionados se den 186 indios para la cosecha de la hacienda de Toluquilla del Colegio de la Compañía de Jesús de esta ciudad. El gobernador de este reino de Nueva Galicia y presidente de la real audiencia que reside en la ciudad de Guadalajara, dice que por parte del Colegio de la Compañía de Jesús de esta ciudad se le ha pedido mandamiento para sacar indios paxareros y

segadores de los pueblos que les están asignados para la hacienda de Toluquilla, de que mandó dar vista al fiscal y respondió que pagándoseles el jornal a los indios y no trabajando las fiestas ni más horas que de sol a sol, se debían dar los indios que pedían y lo demás en dicha respuesta contenido, y con su vista, por decreto de este día, mandó el gobernador se diesen al dicho Colegio de la Compañía los indios pajareros y segadores en el número y de los pueblos que se ha acostumbrado para recoger los trigos y sementeras, pagándoles sus jornales con toda puntualidad, como lo pedía el fiscal, en cuya conformidad manda a los gobernadores, alcaldes y principales de los pueblos que irán declarados que luego que con este mandamiento sean requeridos, de los indios más desocupados de esos pueblos que no sean oficiales de oficios a que puedan buscar su vida como son albañiles, carpinteros y otros, den y hagan dar al Colegio de la Compañía de Jesús de esta ciudad 186 indios segadores y pajareros para la cosecha de los trigos que dicho colegio tiene en la labor de Toluquilla este presente año y por el tiempo que durare en esta manera: del pueblo de Toluquilla 36 segadores y 10 pajareros, del pueblo de San Pedro 36 segadores y 10 pajareros, del pueblo de Tonalá 36 segadores y 10 pajareros, del pueblo de Tlaxomulco 26 segadores y 8 pajareros, del Pueblo de San Martín 10 segadores y 4 pajareros, con que se ajusta la dicha cantidad, a los cuales se les pague su trabajo a razón de a 2 reales por cada un día de los que se ocuparen en dicha cosecha, y a los pajareros a real, con más la ida y vuelta a sus pueblos, y se les ha de dar de comer, y manda que en la saca de dichos indios no se ponga estorbo alguno y sea sin violentarlos ni hacerles malos tratamientos, con apercibimiento que no volverán a dicho trabajo. En Guadalajara, 24 de marzo de 1671. Licenciado don Francisco Calderón y Romero. Por mandado de su señoría, Diego de Galarreta.

N. Galicia, 1671

Del Archivo General de Indias 67-3-28, Audiencia de Guadalajara (copia en Bancroft Library, California), extracto un testamento otorgado por Alonso Fernandez de la Torre, vecino de la ciudad de Guadalajara, en 1671, en el cual dice ser vecino de esta jurisdicción de Compostela, dueño de ingenio de hacer azúcar y

de estancias de ganados mayores en diferentes jurisdicciones. Declara que estando los azúcares baratos se obligó a dar cada arroba a tres pesos; y en cuanto a los sirvientes españoles, indios y mulatos, que se ajusten las cuentas con ellos, y en cuanto a las fallas que tienen de menor cuantía, no se repare con ellos, excepto Juan López caporal que son muchas las enfermedades que ha tenido y huelgas de pascuas, pero que como no bajen de 8 meses no se le rebaje más o como su albacea quisiere. Dice que su hermano don Juan de Uliuarri tiene noticias y con su intervención se haga. Hay además dos papeles entre el libro de gamuza en que con la prisa que le daban [al parecer los sirvientes] en pedirle [acaso anticipos] no le daban lugar a asentarlo en el libro de sus cuentas, dejándolo para hora desocupada, y que no es una partida solamente sino dos o tres de cada sujeto. Dice ser así porque por la prisa no le daban lugar a asentarlo en un lugar a cada uno en dichos borradores. Manda que a Alonso Francisco, indio sirviente marido de Juana Inés, le perdona por lo bien que le ha servido 100 pesos de alcance que se le hiciere en sus cuentas y que se le den dos mulas aparejadas de que le hago gracia y donación. Fecho en 3 de abril de 1671. También manda que a María de la Cruz india y Angelina y Margarita y Lorenza, cuyos maridos andan huidos, y ellas se han venido a recoger a mi casa en donde sirven de algunas cosas, y aunque las tengo sustentando y vistiendo, quiero y es mi voluntad que les den a 30 pesos en ropa de lo que quisieren. Manda que a Mariana y a su hija Juana les den a 50 pesos a cada una, no obstante que las tengo vestidas con mucho cuidado, por lo que me están sirviendo. [Se percibe en este testamento que había relaciones cercanas entre el amo del ingenio y sus sirvientes y familiares, con deudas y dádivas a la hora de testar].

El estudio de Carmen Castañeda, "Fonction éducative et aire d'influence: Guadalajara au XVIIIe. siècle", *Trace, Travaux et Recherches dans les Amériques du Centre, Centre d'Études Mexicaines et Centraméricaines*, Num. 10, juillet/julio, 1986, México, pp. 26-31, si bien se refiere, como el título lo indica, a la centuria decimoctava, explica la fundación del Colegio Seminario del Señor San José de Guadalajara, el 9 de septiembre de 1696, por el obispo Fr. Felipe Galindo Chávez. El seminario funciona desde el 23 de diciembre de 1699. La autora examina la renta y su procedencia. También indica la región de origen de los colegiales. (Véase también su obra, *La educación en Guadalajara, durante la Colonia, 1552-1821*, Guadalajara, Jalisco, 1984, pp. 128 ss.

N. Galicia, s. XVII

Con nuevos enfoques y adecuada documentación aparece la obra de Thomas Calvo, *La Nueva Galicia en los siglos XVI y XVII*. Presentación de Carmen Castañeda. El Colegio de Jalisco. Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos CEMCA, Guadalajara, Jalisco, México, 1989. Incluye: Demografía y sociedad. Los individuos en su mundo. Los individuos frente a la sociedad. En esta última parte figuran cuatro japoneses en Guadalajara: "blancos de honor" durante el seiscientos mexicano. El prólogo explica que el autor tiene presente para su estudio demográfico el Archivo del Sagrario Metropolitano de Guadalajara y un censo de 1651. Con base en el ingreso de los diezmos, señala la producción agropecuaria de cuatro regiones. Observa la edad al contraer matrimonio, la fecundidad y el tamaño de la familia, así como la amplitud del fenómeno de la ilegitimidad (un 40 y un 60 por ciento de niños bautizados eran de padres desconocidos). Guadalajara en el siglo XVII es ciudad tanto afromexicana como mestiza y criolla. De los cuatro japoneses ya mencionados, dos de ellos se integran a la sociedad de Guadalajara mediante los negocios y la administración de rentas. P. 20: hacia 1604-1607 la ciudad de Guadalajara cuenta con unos 160 a 173 vecinos. Hay más de 500 españoles, un número igual de castas, o sea, tal vez unos 1,000 a 1,200 habitantes no indígenas y unos 1,200 indígenas de los barrios. En total, unos 2,500 habitantes. El censo de 1651 abarca 3,357 habitantes y 250 religiosos y servidores de éstos. En las tierras calientes viven 5 o 6,000 indígenas hacia 1620 y 600 o 700 no indígenas. En total, unos 6,700 habitantes, con el mismo nivel en 1700. En este año, según la cifra del Sagrario, habría en la ciudad criolla 7,200 habitantes sin los barrios. Ameca, Autlán, Sayula y Zapotlán eran provincias subordinadas con comunidades indígenas y penetración de gente no-indígena: unos 17,200 habitantes en 1600, que vienen a ser 15,500 en 1700. El corazón de Nueva Galicia o sea de Lagos a Nostotipaquillo, de Nochistlán-Juchipila al lago de Chapala, con la ciudad de Guadalajara, tenía en 1621 unos 15,000 indios y un mínimo de 2,500 no-indígenas. En 1700, había de 13 a 14,000 indios y unos 15,000 no-indígenas. El noroeste del reino, con Zacatecas como cabeza, hacia 1621, cuenta con 3 o 4,000 habitantes blancos y castas. En 1700, con unos 20,000 no-indígenas o algo menos. Siguen cifras del diezmo: en

1622, las regiones primera y parte de la segunda, representan el 25,5% del total. La región cuarta minera, alcanza 29% del total en 1622 y llega al índice de 140 al fin del siglo. La región central, en 1622 paga 44% del diezmo, y al fin del siglo el índice llega a 182. En cuanto a la minería, la Caja de Guadalajara cubre el 20%, de media quinquenal de producción de 158,200 marcos por año, a principios del siglo XVII. A mediados de ese siglo, alcanza 189,352 marcos, el 22%, y a finales del mismo, 238,168 marcos, el 29%.

N. Vizcaya, años 1636-1699

En el tomo V de *El Servicio Personal...*, citamos en las pp. 642-644 datos recogidos en la obra de Guillermo Porrás Muñoz, *La frontera con los indios de Nueva Vizcaya* (1980), que ahora completamos con otros referentes al siglo XVII. También tuvimos presentes los de la obra del mismo autor, *Iglesia y Estado en Nueva Vizcaya* (1980), en nuestras pp. 644-646.

Explica en la primera, p. 87, que Sebastián de Sosoaga, teniente de gobernador de don Diego Guajardo Fajardo, condenó a un indio a trabajar en un mortero por seis años, rematando su servicio por 60 pesos, que no enteró en las cajas reales. Fue condenado al pago de la cantidad recibida y de 400 pesos de multa por la omisión, hacia 1658. En la misma página explica que otro teniente del mismo gobernador, don Diego de Salazar, fue culpado de haber vendido el servicio de un indio por cuatro años a un obraje en 60 pesos, que no enteró en las cajas reales, y se le impuso igual condena hacia el mismo año de 1658. En dicha p. 87 figuran también acusaciones por muerte de indios y remisión de 69 mujeres y niños en colleras y cadenas de hierro a Durango, contra don Martín de Rebollar hacia 1677. Asimismo, en la propia página, se informa que se culpó a don Bartolomé de Estrada de haber vendido en remate una cantidad de indios que sus soldados tomaron en una entrada en tierras de enemigos, hacia 1689. En la p. 89 se da cuenta de que el capitán Pedro Renedos ataca una ranchería de sumas, arcabucea a nueve capitanes y condena a cuatro por diez años a mortero, y envía dos niñas de regalo al gobernador, hacia 1691. En la p. 98 se mencionan quejas motivadas por obligar a los indios a trabajar.

En la p. 101 se hace referencia a un informe de don Juan de

Cervantes Casaus al virrey de Nueva España, fechado en San José del Parral en octubre de 1654 (AGNM, Presidios 11), en el que dice que una de las causas de los alzamientos de indios era que algunos españoles, a título de encomenderos, sacan a los indios de sus territorios y los llevan contra su voluntad a trabajar. Piensan que son sometidos a esclavitud, como se lo han manifestado algunos tepehuanes de Santiago Papasquiario, que le pidieron los amparara de sus encomenderos “que los hacían trabajar de noche y de día, sin pagarles”.

Son noticias frecuentes en los territorios de frontera, por las inseguras relaciones que había entre españoles expedicionarios e indios apenas pacificados.

En el citado informe de don Juan de Cervantes Casaus al virrey, fechado en San José del Parral en octubre de 1654, advierte acerca del cuidado que debía tenerse respecto a la mala influencia que ejercían los indios reducidos de paz —domésticos eran llamados— sobre los que no se habían sometido, porque guiaban y enseñaban a otros acerca de la contratación y comercio de los españoles. Y también tiene presentes a los que por el mal tratamiento se han huído en busca de los suyos para liberarlos, vengar sus pasiones y agravios, volver por sus mujeres, hijos y parientes, que en carros se han sacado a vender de muchas partes y lugares, aunque la piedad de los virreyes lo tiene prevenido y con orden al gobernador para que pusiese en libertad todos los que contra derecho y razón hallase esclavos (p. 224).

En la p. 213 indica el autor que no se habían cobrado tributos en ese territorio, lo cual se confirma en 1668, cuando el rey exime de los repartimientos de servicio personal en haciendas o minas, por veinte años, a los que se reduzcan. (Cédula dada en Buen Retiro, a 14 de mayo de ese año, recogida por Eusebio Francisco Kino, *Bibliotheca Indiana*, Madrid, 1958, pp. 101-102).

En la p. 344 cita Porrás Muñoz una petición que dirige en 1670 don Valerio Cortés del Rey, al monarca español, para fundar dos mayorazgos en sus hijos, don Juan y don Valerio, habidos en su matrimonio con doña Magdalena Echevarría, y que se les concediera la jurisdicción privativa del territorio de su propiedad con título de marqués o de conde. La Cámara del Consejo de Indias pasó el expediente al fiscal del Consejo, quien opinó que la concesión de la jurisdicción podía ser perjudicial en territorio tan extenso, y pidió que informaran el virrey de Nueva España, el

Presidente de la Real Audiencia y el obispo de Guadalajara, sobre la calidad de tierras y porqué títulos las poseía el solicitante, y si podían tener mejor derecho sobre ellas los indios o la corona. El Consejo decidió que no había lugar a lo que pretendía don Valerio. Pero luego en 1674 se le concedió licencia para fundar los mayorazgos mediante pago de mil pesos por cada uno y se envió cédula a la Audiencia de Guadalajara para que informara sobre la concesión de la jurisdicción. Este tribunal contestó en 1679 que se había de negar dicho señorío por los inconvenientes que se originarían con la jurisdicción del gobernador de la Nueva Vizcaya y por el precedente que sentaría. El fiscal del Consejo apoyó este dictamen y el Consejo negó la petición el 8 de julio de 1680 (AGI, Guadalajara 14). El solicitante Cortés del Rey tenía más de 18 sitios de tierras, que se extendían doce leguas por las riberas del Conchos, desde el paraje llamado Agua Escondida hasta la confluencia con el río de San Pedro. En la p. 344 aclara Porrás Muñoz que en Parral, por escritura pública del primero de abril de 1679, don Valerio instituyó el mayorazgo que vinculaba haciendas y ranchos con un valor aproximado de 287,842 pesos.

Creo que a François Chevalier, conecedor excepcional de la materia, le interesaría comentar esta tardía petición señorial fronteriza en 1670, si no la ha visto todavía.

Trata el autor, en la p. 358, de un informe que hace el licenciado Diego de Madrazo... al doctor D. Matheo de Sagade Bogueiro, Arzobispo de México, fechado en México a 25 de junio de 1660 (AGI, Guadalajara 68), en el cual dice que hacia 1648, con inquietarse a los tarahumaras, faltó en Parral no sólo el abundante socorro de gente que espontáneamente venía para alivio de los mineros, sino también el abasto y barata de bastimientos. Agrega que con la fundación de la villa de Aguilar por el gobernador don Diego de Guajardo Fajardo, y quererla poblar de golpe, se ahuyentaron todos los mineros sueltos que sacaban más plata que las haciendas raíces, y se quitaron con violencia a los mineros los indios laboríos de las minas y repasaderas, para acudir a las entradas de los tarahumaras, y aun hubo minero a quien le quitaron el azoguero español y se lo llevaron a la guerra.

De otro movimiento de población trata el autor en la p. 375, cuando se descubren en Sonora las minas de plata en Nuestra Señora de la Concepción de los Frailes en 1683, durante el gobierno de don Domingo Terán de los Ríos. Los mineros pidieron que

se fundara caja real o se pusiera un administrador de azogue como en Parral; que se les repartieran indios para la explotación de las minas, reduciéndolos a congregaciones como había hecho el conde de Monterrey en 1596, agregando que los yaquis eran “grandes barreteros”, El virrey Conde de Galve resuelve en junta de hacienda del 13 de octubre de 1690, que no convenía establecer allí una caja real. (La información se basa en la obra de L. Navarro García, *Sonora y Sinaloa en el siglo XVII*, Sevilla, 1967, p. 39, y en AGNM, Reales cédulas duplicados 39, n. 145) [Es sabido que, en general, no prosperó la implantación de repartimientos forzados de indios en la minería fronteriza del norte].

Sobre los bienes temporales de las misiones jesuitas de Tاراумares en 1668, informan los “Puntos de Anua de esta misión de Tاراумares de la Compañía de Jesús... hecha a 14 de noviembre de 1668, por fray Gerónimo de Figueroa”, en *Documentos para la historia de México*. México, 1857. Cuarta Serie, t. III, p. 225, que en lo temporal estas cinco casas son de las más bien paradas de todas las misiones de Sinaloa. Tienen buen número de vacas, ovejas y cabras. Hay sacas de agua con que siembran maíz y algún trigo en huertas. “Pero todo cuanto tenemos y trabajamos en misiones de ordinario se gasta en ellas, y todo es como dicen suyo y más suyo que de las casas y de la Compañía, pues ellos lo ganan y consumen y lo que es más todos nosotros somos suyos de día y de noche... porque no hay quien supla por nosotros”. [De suerte que, según este informe, no son los indios en realidad quienes sirven a los misioneros sino éstos a los indios].

En el obispado de Durango, en 1668, figuran “Autos sobre mandamiento del virrey (Marqués de Mancera) para que los indios de Topoiango asistan al Convento dándole servicio” (Biblioteca Nacional de México, Mss. 3/104 (7)). Se trata de un indio cocinero y demás servicio para los religiosos del Convento (que parece ser de franciscanos). No viene el mandamiento sino los autos de notificación de él en 1670, sin más datos.

En Madrid, a 22 de junio de 1670, se despacha cédula real al virrey de Nueva España Marqués de Mancera sobre que “se quite una imposición que los gobernadores de la Nueva Vizcaya han hecho a los indios de aquella provincia y avise los motivos que hubo para ello con lo demás que se le ordena”. (Bandelier, *Historical Documents...* Washington, D.C., 1926, t. II, p. 200. Procede de AGI., 103-3-1). La Reina dice que el Obispo de la ciudad

de Durango escribió en abril de 1669, que se hallan molestados los indios de la provincia de Nueva Vizcaya por los repartimientos que se hacen a título de encomienda a los mineros y lavadores, estándoles prohibidos por cédulas reales. Los tienen ocupados la mayor parte del año en labranzas de sus haciendas, dejando a sus familias sin recursos, y les pagan el servicio en ropa a precios muy subidos, por lo que se huyen. Dé órdenes para que se revoque ese tributo y averigüe quiénes han sido los autores y los motivos que ha habido para su imposición y desde qué tiempo y cuánto ha montado y en qué se ha convertido. Se escribió en igual sentido a la Audiencia de Guadalajara en la misma fecha y al gobernador de Nueva Vizcaya Don Antonio de Oca.

Se cuenta con "Relación de las misiones que la Compañía de Jesús tiene en el reino y provincia de la Nueva Vizcaya en la Nueva España, hecha el año de 1678 con ocasión de visita general de ellas, que por orden del padre provincial Tomás Altamirano, hizo el padre visitador Juan Ortiz Zapata de la misma Compañía".

En la obra citada de Guillermo Porrás Muñoz, *Iglesia y Estado en Nueva Vizcaya (1562-1821*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1980), trata de los jesuitas en las pp. 217-227, pero no menciona esa relación ni figura el nombre del autor en el índice de la obra. Tampoco en su otro estudio acerca de *La Frontera con los indios de Nueva Vizcaya en el siglo XVII*. Fomento Cultural Banamex, México, 1980. En cambio, en el estudio sobre *La obra de los jesuitas mexicanos durante la época colonial, 1527-1767*. (Compendio Histórico), por Gerard Decorme, S.J., tomo II, Las Misiones, México, Antigua Librería Robredo de José Porrúa e hijos, 1941, vienen referencias al P. Juan Ortiz Zapata, en el índice, p. 609; y en la p. 137, explica que la población indígena de las misiones de Acaxees y Xiximies en 1678 la reduce el P. Ortiz de Zarate en su catálogo a 2.548 pobladores o familias. En la p. 210, se indica que, según el catálogo de 1678 del P. Ortiz de Zapata, la misión de Sinaloa contaba con 9.689 almas: 1.200 y 40 soldados, casi todos españoles, en la villa de San Felipe; 888 en el distrito de Vaca; 905 en el Toro; 2.423 en Chicorato; 395 en Mocerito con 43 familias de españoles en otros tantos ranchos. En la p. 229 se asienta que en 1678 visitó la mansión de Chinipas el P. Ortiz de Zapata y quedó satisfecho del trabajo de los dos Padres que, en dos años, habían fundado siete pueblos y bautizado 3.213 almas. Habla de los buenos natu-

rales de los indios, especialmente de los Varohuos. En la p. 280 sobre las misiones de la Tarahumara Baja, el Informe de la Visita del P. Ortiz de Zapata de 1678 da el nombre de cinco partidos, con 13 pueblos, en que vivían 3.000 Tarahumaras y 100 españoles. En la Tarahumara Alta (p. 292), según el Informe de 1678, había 8 cabeceras, cada una con su misionero. El P. Ortiz de Zapata había sido compañero del P. Celada en S. Borja, fundador de la visita de Guadalupe Saguarichi, y nombrado Visitador General de todas las misiones en 1677. Aquí comenta Decorme que dicho Informe, muchas veces publicado, es la mejor fuente del estado de las misiones jesuitas. Hay un Apéndice del Informe de Zapata redactado desde Teopare en 1678. Sobre los Mayos, Yaquis y tribus vecinas (p. 319), el catálogo de Zapata en 1678 no contaba más de 7.182 almas repartidas en Santa Cruz 2.800, en Echojoa 2.160, Navojoa 172, Corimpo 1.140, Tesia 490 y Camos 420. Según el catálogo de Zapata (p. 321) había 413 almas en San Andrés de Conicari y 368 en Asunción de Tepahui y 30 españoles en los ranchos de Batacosa, Macoyahui y minas de Piedras Verdes. Pone en Rahún 3.231 almas, su visita Potam tiene 1.133; Belén 504; Torín 1.070, su visita Bicom 1.270; Bacúm 337, su visita Cocorit 510. No se habla de los que andaban por la sierra de Bacatete. Total unas 8.000 almas. En la p. 352 se apunta la población indígena de los Nebomes en 1678 con 296 almas en Tecoripa, 415 en Suaqui, 450 en Comuripa, 875 en Onavas, Tonichi (fundado en 1628) 510, Movas 308, Nuri 180. La misión de Sonora (p. 372) se detalla con los nombres y el número de almas de cada lugar en la nota 22.

En la minería de Sonora, explican Peter Stern y Robert Jackson en su artículo sobre "Vagabundaje and Settlement Patterns in Colonial Northern Sonora", *The Americas*, XLIV-4 (Academy of American Franciscan History, April 1988), 461-481, p. 465, que un sistema de repartimiento de sello se desarrolló en Sonora para suministrar trabajo indio barato de las misiones jesuitas a las minas. Autoridades civiles locales requerían de los gobernadores indios el suministro de cierto número de trabajadores como *cua-sinques* o *tapisques*. Por vía de repartimiento, el alcalde mayor o su teniente pedían trabajadores a los gobernadores de los pueblos de misiones. Eusebio Francisco Kino llega a la Pimería alta en 1687 con orden de la Audiencia de Guadalajara de eximir a los indios de las misiones recientemente bautizadas del trabajo de repartimiento por veinte años. Siguen datos relativos a la evolución del problema en el siglo XVIII.

Algunas de las razones por las que los indios de Pimería no deseaban ser cristianos, según dijeron al P. Eusebio María Kino, eran: 2. Porque los padres mandaban trabajar y sembrar tanto para sus iglesias que no daban lugar a que los indios pudiesen sembrar para sí mismos. 3. Porque los padres metían tantos ganados, que se secaban los agujajes. Kino logró disuadir a los indios de su resistencia (Publicaciones del AGNM, VIII, 20 (1913-1920)).

Cabe mencionar como narración que cubre desde la exploración y el establecimiento inicial hasta la independencia, la obra de Oakah L. Jones, Jr., *Nueva Vizcaya: Heartland of the Spanish Frontier*. Albuquerque, University of New Mexico Press, 1988, XX-342 p. Cubre las relaciones de los españoles con los indios de la región (p. X). El autor considera que la provincia de Nueva Vizcaya (actuales estados de Chihuahua y Durango) fue el centro de la frontera novohispana por casi trescientos años.

Nueva Vizcaya, Parral, 1631

Héctor Arras R., *El Parral de la Nueva Vizcaya*. Edición del autor, s.l.n.a., posterior al 17 de julio de 1981. Presenta y comenta documentos del Archivo Histórico Colonial de la Villa y Minas del Real de San José del Parral. En la p. 37 se pregunta cuándo se fundó ese Real. Menciona un documento de 1631 en el cual se ve que el Capitán y Alférez y Alcalde Suplente del Alcalde Mayor y Capitán Antonio de Quezada, por mandado de este último, asume el cargo conferido. Se menciona a Juan Rangel de Viesma, a quien en documentos existentes se le llama El Descubridor, por haber registrado una mina con el nombre de la Descubridora. Intervino en 1631 en un juicio de carácter civil en el que por adeudo se acusa a Juan de Rivera (p. 38). El autor del estudio reconoce que no se ha hallado la Real Cédula que da el carácter de real, y en seguida el de real de Minas y Villa, al Parral. En la p. 53 del estudio se asienta que en el Real de San Joseph del Parral, en 9 de marzo de 1637, ante el Capitán Don Francisco Pimentel, Alcalde Mayor y Capitán a Guerra en este Real por S. M., se presentó el Alférez Real Juan Rangel de Viesma, Descubridor de este Real de San Joseph del Parral, en razón de que pretendía ocurrir ante el Presidente y Oidores de la Real Audiencia de Guadalajara de la Nueva Galicia, en pleito pendiente en grado de apelación que él

sigue contra Domingo de Cuale, hermano del Capitán Francisco de Cuale, por haber éste presentado en 1634 escrito de denuncia de la Mina Descubridora. En la p. 62 se menciona Acta de Defunción y entierro, en 30 de julio de 1679, del capitán Juan Rangel de Viezma, descubridor del Parral. En la p. 65 se cita un documento del 11 de diciembre de 1632, según el cual el Alférez Juan Rangel de Viezma da al capitán Bartolomé de Urbaneja y a su mujer, en la mina La Negrita que es La Descubridora, 20 varas de mina. Si no hubiere hijos legítimos, hayan de devolverlas al dador como dueño que es de la mina principal (p. 66). En la p. 71 se hace referencia a comparecencia en el Parral, a 14 de febrero de 1640, ante Don Diego Guajardo Fajardo, Gobernador y Juez, del alférez real Juan Rangel de Biesma, “descubridor del zerro y minas de este Real de San Joseph del Parral”, quien demanda 24,000 pesos en que don Luis de Baldés, gobernador y capitán general que fue de este reino, que está en residencia, y el capitán don Diego de Vergonsa Preciado, su agente, perjudicaron su hacienda por alto costo del avío de ella y le han dejado pobre. Menciona los precios de los efectos: pago común a 3 pesos vara, sal a 14 pesos fanega, maíz a 9 pesos, mulas a 24 pesos, azogue labrado a 9 reales libra, y otros géneros. Estuvo preso en la cárcel y reconoció deber 23,000 pesos. El capitán D. Diego fue a su hacienda de noche y quitó la pella con azogue y la sal, y la gente de servicio se le ahuyentó. Ningún mercader se atrevía a aviarla (p. 74). En las pp. 61-62 y 138 se ve que el gobernador Guajardo Fajardo, en 4 de mayo de 1650, da por libres a los demandados y condena en costas al alférez. En la p. 90 se indica que Juan Rangel, “descubridor de la mina llamada La Negrita”, está labrando siete varas y media de tierra con dos barras, Gregorio de Carbajal diez varas con dos barras, Juan de la Muela cinco varas con una barra, etc. Baltazar, mulato, cinco varas con una barra. Rangel pedía en 7 de febrero de 1632 que todos labren dejando pilares y funden rayas sin meterse el uno en la pertenencia del otro. No labren de noche ni metan más barreteros que les pertenece, sin doblar la labor. En la p. 101 aparece doña Mariana Leal, el 20 de noviembre de 1630, diciendo que envió metales de fundición al Valle de Santa Bárbara, a Juan de Rivera, para que en su fuelle le fuesen beneficiados y le remitiera los reales de plata que le hubieran producido. En primero de julio de 1638 fallece en el Real del Parral, Juan de Rivera. En la demanda puesta por doña Leonor Saldaña, viuda

de Rivera, contra doña Mariana Leal, a 13 de diciembre de 1639, se falla que ésta restituya los bienes que en vida de Juan de Rivera eran de su propiedad: 6 barras de plata, el pago del metal sacado de la mina de San Francisco, y la propia mina de San Francisco que tenía registrada a su nombre desde 1633. Dicta la sentencia don Francisco Navarrete como Justicia Mayor y firma el escribano público Bartolomé de los Ríos, según oficio de 13 de enero de 1640. P. 122: en 1633 se crea el Registro y Denuncios de Minas, que tiene 429 fojas, para la Nueva Vizcaya, que comprende los reales y minas de San Joseph del Parral, San Diego de Minas Nuevas, Valle de San Bartolomé, El Real de Oro, Villa de Santa Bárbara, Mineral de Roncesvalles y Real de Minas de San Juan de Indé. En 1635 se crea el Depósito de Plata a cargo de la Real Caja de la Ciudad de Durango. En la p. 107 viene mención del Registro de denuncios mineros de minas, solares y terrenos del Archivo Colonial del Parral, de primero de enero al 18 de marzo de 1633. Antes, en la p. 105, se cita el del Archivo de la Cárcel Municipal, Registro de minas, marzo de 1632, donde figura el nombre de Juan Rangel de Viezma con la mina El Ángel. En la p. 128, el autor del estudio menciona a esclavistas a caza de indios bravos o renegados. P. 129, a don Valerio Cortez del Real, Alférez y luego Sargento Mayor, que fue Ensayador y Balanzario y ayudó a terminar la construcción del Templo Parroquial, por real cédula de 2 de octubre de 1674, se le otorgó licencia para fundar el único título de Mayorazgo que hubo en el Parral, y cinco años más tarde se le confirió título de Caballero del Hábito de Santiago. En la p. 137 se menciona bando que manda se registren los portugueses, remitido al gobernador D. Luis de Valdez Rojano, quien dispone se pregone en el Real de San Joseph del Parral el 11 de enero de 1642. Se registraron los que figuran en la lista recogida en las pp. 137-138 y 142. Es por la rebelión en Portugal del Duque de Verganza. En la p. 139 se indica que por el año de 1564, llegaron los capitanes Baltazar de Ontiveros y Rodrigo del Río y Lossa, por órdenes del Capitán don Francisco de Ibarra, y fundaron el Real de Minas de Santa Barbola en 1567. En la p. 140, el autor señala las minas registradas en el Real de San Joseph del Parral, que son: la Vazqueña, Santa Clara, La Antigua, Cinco Torres, Los Muertitos, Veta Grande, la Palmilla, etc; en Batopilas, la Nevada; por Cusihuiachic: la Candelaria, San Miguel, San Antonio, la Santa María, San Nicolás. Al fundarse Santa Eulalia de Mérida en Real

de Minas, se descubren las de Santa Eulalia, y en Ocampo las minas de Jesús María, el Refugio, el Rosario, la Divina providencia, Santa Juliana, Santa Eduvigés, Balbanera, y Lluvia de Oro; en Guadalupe y Calvo, hubo auge minero con la Morelos, la Rosicler, Las Pepas y otras. P. 141: al parecer, hacia mediados del siglo XVIII, ya se da facultad el virrey de Nueva España para eximir a los nativos de tributos en la Nueva Galicia y la Nueva Vizcaya, sin mayores precisiones. P. 142: el autor menciona también sin precisión una orden para la composición de tierras en algunos parajes de la Nueva Vizcaya. P. 145: Felipe Catalán, vecino y minero en la Gobernación del Real de Minas de San Joseph del Parral, hace testamento en 20 de enero de 1674, y deja el remanente de sus bienes para que se funde en este Real un Colegio o residencia de los Padres de la Compañía de Jesús para enseñanza de la juventud y bien de los próximos. P. 153: en 1708, dicen los vecinos del Valle de San Bartolomé, ser frontera y población más antigua de este reino de la Nueva Vizcaya. En la misma p. 153 se menciona una merced de agua que alude al pueblo de San Bartolomé, Provincia de Santa Bárbara de la Nueva Vizcaya, el 20 de julio de 1618. Pp. 153-154: según Diego Moreno, consta en la merced de títulos habersele hecho una, atento a que es el primer poblador y tener sembradas, labradas y hechas las sacas de agua para el riego de ellas, y estar poblada la dicha hacienda antes de dicha merced, otorgada a un antecesor suyo en el año de 1560. Miguel Moreno fue el primer poblador, a quien en ese año de 60 concedió el rey la merced, por haber estado en posesión de un terreno que había sembrado y cultivado. El Capitán Cristóbal Ponce de León, como juez receptor, va a la hacienda de San Miguel, y demostrado con documento como legítimo, le da la posesión. El contenido de este documento queda confirmado en 1685 por los representantes del rey, y ya otras autoridades lo habían confirmado el 10 de abril de 1633; dicho documento [de 1685] manifiesta que las haciendas mencionadas fueron los lugares donde primero hubo residentes en esta tierra de la Nueva Vizcaya, de donde pasaron a la fundación del Valle de San Bartolomé, lugar éste de donde partió la expedición ordenada por el Capitán Francisco de Ibarra, a las órdenes del Capitán D. Rodrigo del Río y Losa, descubridor de las vetas de Santa Bárbara. La petición de Diego Moreno en 1708 encuentra la oposición de vecinos del Valle de San Bartolomé, frontera y población más antigua de este reino de la Nueva

Vizcaya, pues dicen que el juez no debe enjuiciar sino medir y beneficiar las demasías de tierras en provecho de S. M. y de sus vasallos, no para despoblar la población más antigua que tiene ese reino, como es el Valle, estando en quieta posesión de la Iglesia Parroquial de españoles, con curas presentados por S. M., con alcaldes mayores, con el convento de San Francisco y doctrina de indios, cabecera de esta jurisdicción, que se compone de más de 3,000 personas. Piden que el juez remita el caso al gobernador, a quien le corresponde dictaminar. Firman la petición, el 27 de julio de 1708, en la hacienda de San Lorenzo, ante el juez de comisión Francisco Téllez, y el Gobernador de la Nueva Vizcaya Maestro de Campo D. Juan Fernández de Córdoba. [No viene la resolución]. Los datos vistos ilustran el comienzo de la presencia de españoles en la villa y minas del Real de San José del Parral, que llegaría a ser de importancia.

N. Vizcaya, 1631-32

Buen examen, como en cada una de sus obras, realiza Guillermo Porras Muñoz, en su obra acerca de *El nuevo descubrimiento de San José del Parral*. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Históricas. Serie Historia Novohispana 39. México, 1988. 245 p. Explica un cuerpo de documentos que se publica en los Apéndices de la manera siguiente: I. Los relacionados con el gobierno del general Gonzalo Gómez de Cervantes en la Nueva Vizcaya, 1631-1633, p. 205. II. Otros sobre la sustentación del cura del Real, 8 de febrero de 1632, p. 218. III. Asiento con los tobosos sobre unas salinas, 17 de noviembre de 1632. p. 224. IV. Auto sobre la fundación de Huejotitán, 17 de marzo de 1633, p. 226. V. Pobladores de San José del Parral, 1631-33, p. 229. VI. Glosario, p. 234. Bibliografía, p. 241.

El general don Gonzalo Gómez de Cervantes se asentó en El Parral en 1632 y siguieron su ejemplo sus sucesores durante un siglo (p. 12). El “nuevo descubrimiento” al parecer se debió a Juan Rangel de Biesma, que empezó a cavar la mina más rica, “La Negrita” (p. 13). El mérito de haber localizado estos documentos en el A. G. I. de Sevilla, y de haber obtenido copia de ellos, corresponde al licenciado don José Ignacio Conde, quien facilitó la consulta de ellos a Porras Muñoz (p. 13).

Éste indica en la p. 23, que el panorama de la minería en la Nueva Vizcaya iba a variar de manera radical a partir de 1631, con el “nuevo descubrimiento” de San José del Parral. Menciona, en la p. 37, que en junio de 1632 hubo un levantamiento de indios masames, y ayudaron a reprimirlo los tobosos. El 14 de noviembre entró al real del Parral un desfile de 77 tobosos y algunos nonojos que traían presas a nueve mujeres masames con sus hijos. En el encuentro habían matado los tobosos a 21 masames y traían 16 cabelleras, habiendo dejado las restantes porque eran de viejos. Las cabelleras se exhibieron en postes en la plaza del real. Las indias masames dijeron que Diego Ximénez de Funes (dueño de la estancia de Santa Ana, hacienda de labor y de fundición de sacar plata, a dos leguas del pueblo de San Buenaventura de Atotonilco), no había pagado los salarios debidos a los indios que labraban sus tierras, y ésta fue la causa de la rebelión. Se le puso preso, pero probó que no era culpable y recobró la libertad, con apercibimiento de que “tuviera libro de cuentas, que había de revisar el justicia de la provincia cada cuatro meses, en el que había de asentar la entrada y salida de los indios que lo sirvieran y la paga que les hacía”. Las indias masames fueron depositadas por cuatro años en casas de vecinos del Parral a servir, recibiendo el salario acostumbrado. (El 27 de junio de 1632, Diego Ximénez de Funes salió de su estancia de Santa Ana para ir a misa al pueblo de San Buenaventura de Atotonilco, a dos leguas. En la casa dejó a su hijo Alonso de Funes de Villanueva, y a Jacinto Rodríguez, español. Fue cuando los masames se alzaron dando muerte al hijo y quemando la puerta y la ventana de la casa). Entonces el gobernador era don Gonzalo Gómez de Cervantes.

En la p. 40 menciona el autor del estudio, las Casas Reales en San José del Parral construidas por el gobernador citado de la Nueva Vizcaya.

P. 41: dejó lugar formado de calles, iglesias y casas reales, para vivienda de todos, y nombró diputados de república. Entregó el gobierno en 1633.

P. 42: en 1649, el gobernador Diego Guajardo Fajardo había emprendido la construcción de casas reales en Parral, y la corona lo consideró deudor de 12,000 pesos que había gastado en ello.

Misma p. 42: el licenciado Amaro Fernández Pasos, cura de Santa Bárbara, decía en escrito de 8 de febrero de 1632, que hacía ocho meses que atendía a mineros y vecinos del Parral, lo cual lleva a la fecha de julio de 1631.

P. 43: la bonanza de las minas comenzó en noviembre de 1631. Había franciscanos en el Real que administraban a indios; la parroquia atendía a españoles, negros, mulatos y mestizos.

P. 46: en 10 de septiembre de 1631, Simón Cordero presenta solicitud ante Bartolomé de Urbaneja para registrar el título que tenía de un sitio para casas de vivienda y cuadrilla de indios y fundición. (Archivo Municipal de Hidalgo del Parral. 1632).

P. 48: fundación y desarrollo del Real. La fecha más temprana para labores mineras en el lugar es de agosto de 1631; pero antes ya estaba Rangel de Biesma trabajando allá y en ese mes se unió Bernardo Gómez.

P. 50: el primer denuncia se registró en Santa Bárbara el primero de enero de 1632. El auge como se ha dicho ocurre en noviembre de 1631. El alcalde mayor y capitán a guerra de Santa Bárbara era Juan Esquerza de Rosas. Llegan entre 400 y 500 españoles de diferentes partes. P. 51: viene mayor número de gente de servicio, y esclavos entre ella. Jerónimo de los Reyes dice en 1632 que las personas de servicio son 800. La primera hacienda de fundición fue la del capitán Bernardo Gómez. En agosto de 1632 había 4 haciendas de fundición corrientes y molientes, y 5 o 6 se estaban acabando [6 más prevenidas para echar a fundir, se aclara]. El rendimiento de las minas por fundición era de un marco por quintal como mínimo. Y de 5 marcos por quintal como máximo o 3 marcos. El beneficio por azogue rendía 2 marcos y 14 onzas por quintal. Por cendrillas se obtenían 16 marcos de 3 arrobas de metal o 6 marcos por quintal. Se mencionan paradas de fuelles para la fundición. P. 55: debía evitarse que los mineros que beneficiaban con azogue hicieran pasar la plata por de fundición para no pagar el mercurio. P. 58: hay gente de negros e indios de servicio. El obispo de Durango calculaba que había un millar de españoles en San José del Parral (AGI., Guadalajara 63: Alonso Franco y de Luna al rey, Parral, 8 de abril de 1635). Se contaba con unos 4,000 operarios. P. 59: en 1633, había 10 haciendas de beneficio por fundición corrientes y molientes, con 9 de caballos y una de agua. En el distrito había otras 5, una de caballo y 4 de agua. Se construían 4 o 5, una de ellas de caballo para beneficio por el método de patio, del maese de campo Francisco Montaña de la Cueva, a quien enviaron 39 quintales de azogue los oficiales reales de Durango, según informe dado a 7 de junio de 1633. P. 60: Francisco de Suasti, a 9 de marzo de 1633, resumía

que en la provincia y distrito de este real había 22 haciendas, las 18 de fundición corrientes y molientes, 3 por acabar y una de beneficio de azogue corriente y moliente.

Zacatecas, 1600. Economía agraria

Contribuye al estudio de la historia agraria de la región zacatecana la obra de Águeda Jiménez Pelayo, *Haciendas y comunidades indígenas en el sur de Zacatecas. Sociedad y economía colonial, 1600-1820*. Serie Historia. Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1989, 228 p. Examina la tenencia de la tierra y el uso de ella por españoles y comunidades indígenas. Los pueblos a los que se refiere se encuentran al sur de Zacatecas, habitados por indios caxcanes (p. 25). En esa región y Teocaltiche la población estuvo formada por indígenas, españoles, mestizos, un número reducido de castas y esclavos mulatos y negros. La autora se fija en la forma en que la estancia dio paso a la hacienda. Observa la presencia de obrajes para tejer lana en haciendas norteñas. Una cédula real de 26 de marzo de 1689 permite componer y confirmar los títulos y licencias de obrajes en el distrito de la Nueva Galicia (p. 49). La primera información sobre repartimiento de indios se halla en 1580, a través de mandamientos dados por el gobernador de la Nueva Galicia (p. 56). Se concedían para la siembra y cosecha del trigo, y en algunos casos del maíz, y para barbechar tierras, construir casas de viviendas y trojes, limpiar acequias y hacer saca de agua para riego. De 1620 a 1622 se conceden 15 repartimientos de indios caxcanes, de 40 a 70 sirvientes cada uno; en la hacienda de Cuisillos, variaron de 100 a 150. En tres años, de 1620, 21 y 22, en toda la Nueva Galicia se dan 122 repartimientos, de los cuales 83% eran para la agricultura. Duración del servicio de 20 a 30 días o por el tiempo de la cosecha. (Cita como fuente el Archivo de Instrumentos Públicos de Guadalajara, Libros de Gobierno de 1620-1622, en el tomo 356 de Tierras). En la segunda mitad del siglo XVII, halla 18 mandamientos de indios de pueblos de los Cañones para servir en haciendas vecinas a sus pueblos, en 8 casos por más de 95 trabajadores. El jornal es de un real o real y medio por día. En 1657, los segadores ganan a real y medio, y los pajareros a medio real diario. En 1671, a 2 reales diarios los segadores y a un real los pajareros; así siguen hasta 1751

en que desapareció el repartimiento de indios. La autora utiliza los datos reunidos por Moisés González Navarro para los años de 1670 a 1751 (INAH., 1977). P. 57: en las salinas del Peñol Blanco y Santa María se reparten 100 y 150 indios para la cosecha de seis meses (dato de Bakewell, *Minería*, pp. 172-178, 205, 207). P. 57: el paso de peones de los pueblos a las haciendas para trabajar como asalariados libres, se encuentra en Jerez en 1616. En las primeras décadas del siglo XVII, hay haciendas que tienen peones residentes y repartimientos (Archivo de Instrumentos Públicos, Guadalajara, Tierras, t. 356). Trabajan mulatos y mestizos además de indígenas. Entre los peones había residentes, arrimados y alquilados. P. 58: hubo peonaje por deudas en el sur de Zacatecas, pero sin la fuerza que tuvo en otras regiones. En Juchipila ocurren traspasos de deudas al cambiarse los peones a trabajar a otra hacienda, en tres casos. En Tajagua se descuentan 12 pesos por deuda de un indio de servicio que se le traspasó. En otro caso de peón traspasado se da la misma situación. Existe endeudamiento de peones por adelantos de salario y, en ocasiones, la hacienda les debía a los peones. Es decir, la cuenta de sus salarios no había sido pagada todavía. En la hacienda de San Andrés del Astillero se debían a 29 peones en 1684, 3, 645 pesos. Los Márquez en la hacienda de Tayagua debían a los peones 4, 652 pesos y otros sirvientes les deben 572 pesos. En la Encarnación, en 1799, trabajan 126 operarios (no hay información de endeudamiento). En la Voquilla en 1753, 13 operarios deben 182 pesos, un herrero 49 pesos, otro trabajador 24 pesos, y otros entre 10 y 2 pesos. La hacienda debía 105 pesos a 8 peones. En el rancho "Lo de Salas", 11 gentes deben en diciembre de 1810, 142 pesos. P. 58: por vía de comparación, los jornales de los peones en el siglo XVIII oscilan entre 4 pesos y 4 pesos 4 reales por mes, poco más de un real por día y una ración de 2 almudes de maíz por semana para cada trabajador. En la región de los Cañones, los indios de repartimiento en 1671 recibían 2 reales diarios. Pp. 58-59: en testamentos de hacendados hay cláusulas que piden el ajuste de cuentas con los peones, y es común que les hagan alguna concesión. Por ejemplo, en 1711, el testador Pedro Carlos de Godoy, por cada 100 pesos de deuda, condona 6. La autora cita otros ejemplos de concesiones diversas de testadores. Hubo esclavos principalmente mulatos en el siglo XVIII en las haciendas. P. 60: las haciendas se consolidaron por medio de compras, herencias y composiciones de tierras. La juris-

dicción de Juchipila atrajo mayor número de españoles y criollos con propiedades importantes. Las haciendas de Nochistlán, Teocaltiche y Jerez, fueron en general menores y estaban rodeadas de pequeñas propiedades rurales. P. 95: en cuanto a la relación entre encomenderos y la tenencia de tierras, se indica que en la región del estudio hubo encomiendas y por títulos diferentes mercedes de tierras dentro o fuera de la encomienda. En el siglo XVI, los encomenderos figuraban entre los españoles que disfrutaban de estancias de ganado y caballerías de tierra. P. 103: hubo españoles carreteros que se dedicaron a actividades agropecuarias. P. 159: sobre las tierras de las comunidades indígenas de la región caxcana es escasa la información. P. 163: en 1667, la Real Audiencia dispuso que los indios de Huejúcar, fronterizos de Tepec, tuvieran como fundo legal una legua cuadrada, es decir, media legua por cada viento. Así se realizaron otras medidas de tierra “por razón de pueblo”. La legua cuadrada fue concedida a los pueblos de la Nueva Galicia y equivalía a 5.000 varas por lado, o 1,755 hectáreas. Se medían tomando como centro la iglesia o el cementerio del pueblo. Se decía que eran pueblos con una legua cuadrada de fundo legal. Hubo litigios entre pueblos y españoles, y entre unas y otras comunidades de indios. P. 167: además de las tierras de fundo legal, cada pueblo de indios recibió mercedes de tierras de comunidad, las cuales eran administradas por cada barrio. Las del fundo legal y de comunidades se sembraban en particular o en comunidad. P. 174: las tierras de cofradías servían para pasto de ganado vacuno y menor. P. 176: en la región caxcana los naturales no cultivaban las 10 brazas de tierra que disponían las leyes sino que pagaban el real y medio a sus arcas de comunidad. P. 169: hace referencia a lo establecido en 1582 para que los indios de Nueva España labrasen cada año 10 brazas de tierra de maíz, en lugar de pagar el real y medio a sus arcas de comunidad. P. 197: análisis de 30 litigios entre comunidades indígenas y hacendados o pequeños terratenientes. En 15 de ellos el fallo fue favorable a los naturales. En 6 en favor de vecinos españoles. En otros 6 se otorgaron mercedes a las partes o se concedió tierra a alguno de los litigantes en otro lugar para suplir la que se les había usurpado. Hace notar la autora que 5 casos fueron anteriores a 1690. Y de este año a 1710, hubo 12 casos conocidos. Después de 1711 surgen doce litigios. Eran ante la Audiencia. P. 198: las comunidades indígenas lucharon entre sí; se ventilan pleitos fuertes y largos en

la segunda mitad del siglo XVIII. La obra se apoya en buena parte en documentación directa y asimismo en competente bibliografía.

Agréguese el artículo de Águeda Jiménez Pelayo, "Condiciones del trabajo de repartimiento indígena en la Nueva Galicia en el siglo XVII", *Historia Mexicana*, (151), vol. XXXVIII-3 (El Colegio de México, enero-marzo 1989), pp. 455-470, que ofrece pormenores sobre la documentación existente.

Zacatecas. Artesanías

Eugenio del Hoyo, *Plateros, plata y alhajas en Zacatecas (1568-1782)*. Gobierno del Estado de Zacatecas. Instituto de Cultura de Zacatecas, 1986, XXII-199 p., ils., ofrece un estudio basado principalmente en las actas notariales. Como el título lo indica, informa sobre el oficio de la orfebrería, pero también hace referencia a otros oficios. En el Índice General figura como parte de los Apéndices el rubro de los Esclavos, pp. 125 y ss. (negros hombres y mujeres, mulatos y mulatas, servicio de indios e indias chichimecas, chinos esclavos, un esclavo turco, un chino libre compra un esclavo mulato, tres mulatas esclavas (una de ellas blanca), un chino esclavo casado con una india, un moro esclavo, una esclava morisca blanca, otro esclavo morisco, una mulata blanca morisca, un negro esclavo de nación portugués, una esclava china, un esclavo mulato de oficio azoguero, una mulata blanca esclava). Los años de las entradas corren de 1614 a 1767. El autor comenta (p. XVIII de su Introducción) que entre los esclavos tan numerosos halla negros bozales, ladinos o criollos; de Angola, de Cabo Verde, Congos o de Mozambique; mulatos prietos, atezados, cochos, color de membrillo cocho, claros, moriscos, chinos, blancos, herrados entre las dos cejas, en el carrillo o en el rostro con S y clavo, o en la frente y barba con la misma señal, o con letrero del nombre del dueño, esclavos de los conventos, de las cofradías y hasta de los altares o de las imágenes, esclavas chichimecas traídas del Nuevo Reino de León, cuyo servicio personal, que no su persona, se vendía por seis o diez años (p. XVIII). Mérito del autor es haberse fijado en esta múltiple composición racial y cultural de los bajos estratos de la población de la importante ciudad minera norteña de Zacatecas.

Sinaloa y Nuevo México, 1637-1692

En un expediente relativo a "Autos del Nuevo México y Sinaloa, sobre si habrá obispados" (Colección de Documentos sacados del Archivo General de Indias, t. VIII, 1637-1693, de la Newberry Library, Chicago, E. Ayer Collection, Cunningham Transcripts, VIII, 1 ss., A.G.I., 67-3-32), se indica que Felipe IV envió cédula real al virrey de Nueva España, Marqués de Cadereita, en razón de que el obispo de Nueva Vizcaya escribió, en 20 de abril pasado, que salió a visitar el obispado por la banda del Poniente hasta la Provincia de Sinaloa, tierra ocupada por la Compañía de Jesús, distante de la ciudad de Durango 130 leguas, y que desde allí se extienden sus misiones otras 100 leguas por la costa de las Californias hasta el Río de Mayo, y dichos padres tienen en varias [sic, parece faltar de sus misiones] más de 100.000 cabezas de ganado mayor, y es tierra muy fértil y abundante de trigo, maíz, algodón, y otras cosas; todo lo cual administran los religiosos con el trabajo de los indios, que son más de 70.000, sin que se cobre tributo ni se pague diezmo. El virrey se informe de esa tierra y de Nuevo México y vea si conviene erigir obispados. Madrid, a 23 de diciembre de 1637. En el fol. 2v. se encuentra que los jesuitas con experiencia de la materia responden en la ciudad de México, que sus estancias de ganado no pagan diezmos si no de frutos que no son de la tierra en toda la Nueva España, con inclusión de Sinaloa, y sí pagan aquí diezmos de los frutos de Castilla. Atribuyen la pasada rebelión de los tepeguanes en la Nueva Vizcaya a que los quisieron obligar al repartimiento para trabajar en haciendas y minas, y aunque era pagándoles su salario, sobrevino la sublevación. Hablan de los trabajos y peligros a los que están expuestos sus misioneros. Firman en el Colegio de México, a 12 de septiembre de 1638, Andrés Pérez, Luis de Bonifas, Gaspar de Najera, Martín de Gurrula, Juan Acassio, Laurencio Adane, Diego de Acevedo, Andrés López, Juan de Ordeñas, Juan Angelo Balentra, Pedro Méndez. En el fol. 14v., fray Juan de Prada, Comisario General de las Provincias y Custodias de la Orden de San Francisco en Nueva España y sus confines, responde en cuanto a Nuevo México, que habrá 40.000 gentes, indios pobres, una población española de Santa Fe, 30 conventos, y los indios están repartidos en encomienda (f. 19); a los encomenderos pagan cada año de tributo cada casa de indios una fanega de maíz que vale cuatro

reales y asimismo una manta de algodón de seis palmos en cuadro que vale seis reales; los tributarios no llegan hoy a ser 8,000, porque de los 40.000 indios no pagan por personas sino según el padrón y lista de las casas, y en cada una hay tres o cuatro indios casados, es decir, una parentela; el encomendero tiene obligaciones militares sin más gaje que el dicho tributo; de suerte que los indios pagan 10 reales de tributo al año; no entran en la Real Caja puesto que están aplicados a la paga de soldados del presidio. Así responde que ya pagan tributo esos indios y no apoya que se les impongan otras cargas; se pronuncia contra el pago del diezmo, por que los indios deben pagarlo de frutos de Castilla, pero no los cultivan para sí sino para los españoles y los religiosos. Firma en el Convento de San Francisco de México, a 26 de septiembre de 1638. Siguen hasta el folio 82v. algunas noticias complementarias.

Sobre los servicios que se dan a religiosos en Nuevo México en 1639, se conserva en el Museo Nacional de México, Biblioteca, Mss. E.D.T.2. 506, sin foliar, copia de una Carta del Cabildo de la Villa de Santa Fe, en Nuevo México, al virrey, contra los religiosos misioneros [franciscanos], fechada el 21 de febrero de 1639 (sacada del AGNM, Provincias Internas, t. 35, leg. 7, fols. 1 y ss.), en la que se quejan, entre otras cosas, de que los religiosos impiden a los vecinos que tengan estancias en que criar ganados, diciendo que perjudican a las milpas de los indios, aunque estén a dos y tres leguas apartadas de los pueblos. Ellos tienen sus ganados dentro de los mismos pueblos en mayor cantidad: cada religioso cuenta con mil a dos mil ovejas, y los vecinos no tienen a 500. Piden que se les quiten los ganados a los religiosos y las caballadas. Se excusará con eso gran trabajo a los indios, porque se ocupan en la guarda de los ganados, caballadas, sementeras de trigo y maíz que los religiosos hacen muy grandes, huertas de hortaliza y frutales; tienen porteros, cocineros y cocineras, leñadores, molenderas y otros servicios semejantes más de 30 y 40 indios continuos, siendo los pueblos de a 50 o 60 casas. Firman en Santa Fe, a 21 de febrero de 1639, Don Roque de Casares, Francisco de Madrid, Don Diego de Guadalajara, Matías Romero, Antonio de Salas, Agustín de Inojos, Francisco López Palomino. Y el escribano Diego del Rio de Losa.

En la obra de *Historical Documents relating to New Mexico...*, vol. III, pp. 89-92, Washington, D.C., 1937, se halla el informe que envía el

Marqués de Cadereyta a Su Majestad en relación con el establecimiento de obispados en las provincias de Nuevo México y Sinaloa, fechado en México a 28 de febrero de 1639 (AGI, 67-3-32. Guadalajara 138). No le parece mal que los jesuitas en las misiones de Sinaloa tengan haciendas y empleen a los indios, que por naturaleza no gustan del trabajo. No cree que haya opresión y en todo caso desaparecerá cuando el gobierno se establezca. Los indios tendrán su paga y el derecho de servir al que deseen, de acuerdo con las ordenanzas (p. 90). En cuanto al pago de tributos, cree que debe posponerse y estudiar si deberán pagar como otras provincias cuatro reales anuales; como es mucha gente, el tributo será importante. Hasta ahora no hay minas, y cuando las haya, de acuerdo con las últimas órdenes de Su Majestad, no se empleará servicio forzoso por repartimiento en ellas. Siendo voluntario el trabajo, los abusos que se han notado en otras partes no sobrevendrán [El editor del volumen Charles Wilson Hackett anota en su índice esta palabra repartimiento como encomienda, cuando claramente corresponde al servicio forzoso de trabajo por tanda.]

En copia de carta que escribió a Su Majestad fray Andrés Suárez, desde el pueblo de San Francisco de Nabe en Nuevo México, a 23 de octubre de 1647 (Huntington Library, H M 1357. California File), dice que entre los malos tratamientos que los gobernadores hacen a los indios, no se contentan con tener de ordinario 6 y 8 indios en su casa, y los más de la doctrina, sino que también los dan por veces a los españoles, sin reservar muchachas ni muchachos de la doctrina, y quiebra el corazón ir las pobres indias con vara de nieve a trabajar a la villa, y todo esto es verdad *in verbo sacerdotis*. Tiene anotación en el respaldo que dice: "Para remitir al virrey con despacho de Su Majestad". Adjunta aparece copiada la cédula real sacada del Archivo General de la Nación, México, del ramo de Reales Cédulas, III, no. 103, dirigida al virrey Conde de Alva de Aliste que le pide enterarse de si es verdad lo que contiene la carta recibida, y siéndolo, atiende desde luego a procurar impedir las vejaciones que reciben los indios, amparándolos como lo tiene dispuesto por cédulas suyas. Fecha en Madrid, a 22 de septiembre de 1650 años.

[Es de notar que, a pesar de la distancia, llega a haber comunicación de la queja del religioso al rey y éste trata de atenderla por conducto del virrey de Nueva España].

En carta del padre custodio y definidores de Nuevo México al Virrey de Nueva España, de 11 de noviembre de 1659, firmada por fray García de San Francisco y otros religiosos (*Historical Documents relating to New Mexico*, Washington, 1937, vol. III, p. 190), se quejan de que el gobernador don Bernardo López de Mendizábal, desea que los indios no les sirvan sino con paga de un real diario. Razonan que los españoles carecen de posadas cuando viajan sino son los conventos. Que Su Majestad quiere que los indios les ayuden. Rechazan cargos de que acumulan ganado y otros bienes. Explican que, no habiendo moneda, adquieren lo que necesitan a base de cambio de ciertos bienes como trigo, maíz, carneros, lana, que corren como moneda. Que en tiempos de escasez, los conventos reparten ayuda a los necesitados. De las explicaciones del propio Mendizábal resulta (p. 212), que tuvo noticias de que los indios eran tiranizados. Que los religiosos le pidieron que remediase la situación, y con conocimiento de ellos, se acordó un pago de un real por día como salario, en productos que les fueran útiles. En la Villa de Santa Fe, este gobernador informó al cabildo, el cual consideró exorbitante el salario. Finalmente, dio el gobernador una ordenanza fijando el salario de un real en vestidos, pieles, maíz o lana, y que se les diera también alimento. Pero no notificó a los religiosos. [Tal parece que en el ánimo del gobernador la medida adoptada del pago de salarios era para los civiles, pero la queja de los religiosos da a entender su temor de que después llegara a afectarlos].

El estudio de France V. Scholes, "Troublous Times in New Mexico, 1659-1670" (*New Mexico Historical Review*, vol. XII (1937), pp. 157-161), aclara que el gobernador Bernardo López de Mendizábal dio ordenanzas en 1659 que alzaron el jornal de medio real al día fijado hacía largo tiempo, a un real más la comida, y procuró el cumplimiento. (Cita el ramo AGNM., Inquisición 594 y 3268). El conflicto mayor giró en torno de si afectaría a los misioneros que empleaban indios para cultivos y la crianza de ganados. El gobernador se negó a eximir a las misiones, alegando la orden virreinal de 1621 que limitó el trabajo indígena en las misiones sólo a cosas necesarias para la iglesia y residencia. Cita en el mismo ramo de Inquisición 594, el referido decreto de 1621, en *New Mexico Historical Review*, III (1928), 357-380. Otro conflicto se debió a que López no quería confirmar una orden de 1648 del gobernador Guzmán para eximir de tributo a indios que hacían el

trabajo regular de la misión, lo cual incluía un intérprete, un sacristán, un cantor mayor, un campanero, un organista, un pastor, un cocinero, un portero, y un caballo pisque (véase el origen legal en cédula dada en Madrid a 30 de enero de 1635, p. 170 del artículo de Scholes). López sólo reconoció la exención de un cantor, un sacristán y un organista. Los frailes, a su vez, acusaron al gobernador de que usó servicios de indios para sus tráficos de sal sin paga y compulsivamente. En la p. 380 recuerda Scholes que no había moneda corriente en Nuevo México y que todas las transacciones se hacían en especie. En la p. 394 explica los servicios de indios que usó el gobernador López y que luego en el juicio de residencia se quejaron los indios de no haber sido pagados. Eran usados principalmente para el acarreo de efectos. El gobernador también les hizo tejer medias, preparar cueros y cortar madera. En las pp. 399 y ss. trata de la política de López basada en un decreto de 1659 para impedir servicios involuntarios y sin paga de indios en las misiones. En la p. 405, cita la opinión de un padre Freitas acerca de que la política de trabajo voluntario sería posible en Nueva España pero no en Nuevo México.

Hace también referencia F. V. Scholes en "Troublous Times in New Mexico, 1659-1670" en *New Mexico Historical Review*, vol. XII (1937), 147-148, a que el gobernador Juan Manso de Contreras (1656-59), el 10 de febrero de este último año, había condenado a dos indios culpables de robo a ser vendidos en pública almoneda: se trataba de Juan Suñi por diez años y de Cristóbal Meco por cinco. Los precios se aplicarían a pagar gente que había trabajado en un aposento de las Casas Reales y para costas del proceso. Los diez años se vendieron por 72 pesos. En 1660, otro gobernador hizo soltar al preso vendido y lo tomó en su servicio (AGNM., Tierras 3286).

Puede verse en *Historical Documents relating to New Mexico...*, Washington, D. C., 1937, III, 251-252, en traducción al inglés, un título de encomienda que el gobernador de Nuevo México Don Diego de Peñalosa Brizeño y Verdugo, dio al capitán Cristóbal Durán y Chávez, en el pueblo de la Isleta, el 4 de mayo de 1662. Menciona en él que Su Majestad ha fijado en 35 el número de encomenderos que deberán gozar los tributos de los pueblos como salario o pago por servir en calidad de soldados en las continuas guerras contra los infieles para defensa del territorio conquistado, sirviendo con armas y caballos por sus personas o susti-

tutos, a menos que tengan legítima excusa. La Inquisición de la ciudad de México ha ordenado el arresto del sargento mayor Diego Romero, uno de los encomenderos mencionados, y en consecuencia el Gobernador nombra a Cristóbal Durán y Chávez para que sirva en lugar de él, y le da la mitad de los tributos pertenecientes a Romero, reservando el resto para el mantenimiento de éste durante su prisión o hasta que se dé otra orden por el supremo gobierno y real audiencia. Hará el juramento de fidelidad y gozará como el propio encomendero de todos los honores y preeminencias que tiene concedidos. Los alcaldes mayores cuidarán que reciba la mitad de los tributos, y los indios le reconocerán su autoridad, con la reserva de que no le darán ninguna clase de servicio personal o conmutado en tal, por las consecuencias que resultan de este abuso. En el pueblo de la Isleta, 4 de mayo de 1662. (El original se encuentra en AGNM, Inquisición, vol. 507).

[Nótese que en esta distante región de la Nueva España la encomienda figura como salario del servicio militar de los vecinos y expresamente se decreta la ausencia de servicio personal como parte o en lugar del tributo].

Un fragmento de documento conservado en Museum of New Mexico, Twitchell Guide, no. 3, Tomo II, refiere que Don Diego Dionisio de Peñalosa Brizeño se ocupó del trabajo de indios en las misiones. Sólo se conserva el último folio que trae el resumen del auto: "Que los maestros de doctrina [no] ocupen indias en hilar y tejer mantas, medias ni otras cosas sin expresa licencia mía o de quien gobernare en mi lugar, y sobre todo se les encarga la libertad y alivio de los indios amigos, y que a los enemigos que están de paz no se les consienta entrar en los pueblos de la custodia, pues cuando vengan a rescatar lo podrán hacer alojándose fuera. Villa de Santa Fe, a 7 de enero de 1664. D. Diego de Peñalosa Brizeño". Scholes ha estudiado en particular la línea de abastecimiento de las misiones de Nuevo México por medio de carros que salen de la capital del virreinato en larga y a veces peligrosa travesía. Se conserva en la Biblioteca Nacional de México 2/1 (14) una cuenta de gastos de carros en dos fojas, según la cual en 21 de abril de 1664 entregó el padre fray Juan Ramírez en México a Hernando de Cárdenas, mayordomo de los carros, 80 pesos en reales para el gasto y sustento de la gente de ellos, que se gastaron en lo siguiente; En México, en 21 del dicho mes, para comer cuatro

muleros que estaban en la mulada, 4 reales. En México, en 22 del dicho mes, 3 pesos de pan para diez personas y no trajeron india. Suma lo anterior tres pesos 4 reales. Sigue la relación pero no trae mención de salarios.

Servicios. Coahuila y Texas, 1675

En Esteban L. Portillo, *Apuntes para la Historia Antigua de Coahuila y Texas*, Saltillo [1886], p. 88, aparece Don José García de Salcedo, Gobernador y capitán general, residente en Parral, a 7 de enero de 1675, escribiendo a Don Antonio Balcárcel Rivadeneira, que entendía en la entrada de Coahuila, que se sirviera portarse con los indios con toda dignidad, no obligándolos en los principios a que hicieran trabajo más de lo que pareciese conveniente y que esto fuese pagándoles su trabajo. [Es decir, se ordenaba el pago de un salario en provincia de frontera apenas acabada de reducir]. El aludido responde desde Guadalupe, a 6 de febrero de 1675, que sólo se ejercitaba en educar y enseñar a los indios en la cultura de la tierra para su sustento. Que no se saldría de los reales mandatos que tiene bien claros en su despacho; que su fin era que se salvaran las almas, y este nuevo hemisferio se poblara, pues reconocía en su poblazón que se conseguirá la paz y amistad de esas regiones, la exaltación de nuestra Santa Fe Católica, el bien y quietud de tanta perdida alma (p. 89). Explica que lo que necesitan es “mais, carne, tabaco y papel, paño y sayal, naguas y hueypiles, que con esta pólvora y balas conquistará su majestad el mundo...” (p. 89). En la p. 132, dice que lo que parece haberse hecho es que en la ciudad de Guadalupe, a 22 de junio de 1675, se acabó la siembra del maíz que se empezó el 5 de mayo y la rotura de acequias para ella que se ajustó en 12 fanegas que se le dio a los indios para sus milpas y que cobrasen amor a ello, y 6 fanegas que se sembraron de españoles y medida de acequia principal 506 varas. Ese mismo día Balcárcel mandó se hiciese un aposento de adobe como granero para encerrar el trigo porque estaba próxima la siega (no especifica paga por ese trabajo).

En la p. 177 se apunta que en 17 de noviembre de 1675, da orden Balcárcel para entregar a indios semillas de trigo para sus siembras.

En la ya citada obra de Esteban L. Portillo, *Apuntes para la*

Historia Antigua de Coahuila y Texas, Saltillo [1886], p. 187, se indica que en el pueblo de San Francisco de Coahuila, en 29 de diciembre de 1687, el General Alonso de León, gobernador de la provincia, dio ordenanzas, una de las cuales dice (p. 188): "Item. Que si algunos vecinos u otras personas hubiesen menester algunos indios de los pueblos para hacer algunas obras o trabajos, acudan a los gobernadores de los pueblos para los que estuvieren desocupados los hagan ir a trabajar, mandándoles llevar una vara para donde vayan rayando los días que trabajasen para hacerles pagar su trabajo; para que con eso tomen codicia y vayan entrando en política". Los indios no salgan de sus pueblos sin licencia. Estas ordenanzas obligan así a los indios tlaxcaltecas como a los del pueblo y misión.

Archivo Municipal de Saltillo, 1645 a 1694

Entre los documentos conservados en ese Archivo entresacamos los títulos siguientes que guardan relación con los temas de nuestro estudio.

1645. Carpeta 1, exp. 9. Edicto del Illmo. Señor refrendando que no se use del servicio personal de los naturales para los religiosos. 4 fojas útiles. (Inserta cédula real dada en Zaragoza, el 23 de marzo de 1644, dirigida al virrey de Nueva España, Conde de Salvatierra que así lo dispone. R. Konetzke, *Colección...*, vol. II. Primer tomo (1593-1659), Madrid, 1958, doc. 253, pp. 385-386. Alcanzó a publicarla también L. B. Simpson, para que no se hagan repartimientos de indios a clérigos ni frailes. *Iberoamericana* 13 (1938), p. 152.

En otra cédula real dada en Valencia a 26 de noviembre de 1645, se dice tener ahora información acerca de que, entre otros excesos, en la guardianía de Tacuba se dan sesenta indios para servicio de la iglesia, huerta y corte de madera. No pasen semejantes excesos adelante y se cumpla la cédula de 23 de marzo de 1644.

En el texto del Archivo Municipal de Saltillo se explica que se sacó del libro de Gobierno a pedimento de parte de los naturales del Pueblo de San Esteban de Tlaxcala, jurisdicción del Saltillo, a 27 de agosto de 1656.

1666. Carpeta 1, exp. 39. Ocurso de Juan del Bosque pidiendo se exija al encomendero le pase sus alimentos, por lo cual lo tiene demandado. 1 folio.

1669. Carpeta 2, exp. 6. Edicto del Obispo para que los religiosos no exijan servicio personal y arreglen sus cobros al arancel. 15 folios.

1669. Carpeta 2, exp. 8. Auto del obispo Francisco de Verdin y Molina para que los indios no paguen fábrica ni rotura de tierra. 8 folios.

1669. Carpeta 2, leg. 16. Donación de la hacienda de san Joseph por Vicente Guerra a su hija Margarita. 4 folios (menciona encomienda de indios).

1671. Carpeta 2, exp. 22. Diligencias para obsequiar una cédula real referente a que los indios chichimecas que se introduzcan entre los Tlaxcaltecas, se repartan entre personas que les enseñen la religión cristiana. 1 folio.

1671. carpeta 2, exp. 31. Aclara que una india meztiza no puede ser esclava. folio 1.

1671. Carpeta 2, exp. 37. El General y Gobernador de la Nueva Vizcaya, Don José García de Salzedo, publica cédula real que previene sean puestos en libertad y restituidos a sus tierras por cuenta del erario los indios chichimecas y de cualquier otra nación que hubiesen esclavizado los españoles. 6 folios.

1672. Carpeta 2, exp. 39. Quejas de indios. 1 folio roto.

1673. Carpeta 2, exp. 48. Varios autos y despachos del tiempo del capitán Juan de Maya, Alcalde Mayor y Capitán a guerra. 4 folios. (Sobre bastimentos, costumbres y otras minucias. El folio 9 se refiere a encomenderos en la defensa militar. El último folio se trata del envío de indios tierra adentro).

1677. carpeta 3, exp. 7. Orden del virrey para que las tierras de los Guachichiles recaigan en los Tlaxcaltecas, y para que los religiosos no cobren derechos de fábrica y rotura. 6 folios.

1679. Carpeta 3, exp. 31. Información levantada a pedimento del padre fray Francisco peñasco, de lo que habían mejorado sus costumbres los indios de Coahuila. 7 folios.

1689. Carpeta 4, exp. 67. Visita hecha en la jurisdicción del Saltillo por el General Don Alonso Ramos de Herrera y Salcedo, Alcalde Mayor y capitán a Guerra. 6 folios.

1694. carpeta 4, exp. 93. Carta de libertad de una esclava morisca llamada Josefa, de tres meses de edad, hija de Juana Flores esclava del mismo origen, otorgada por Doña María Ayala de Montes de Oca. 1 folio.

Sinaloa y Río del Yaqui, 1689

En Library of Congress, Washington, D.C., Mss., año de 1689, se halla copia de documento procedente de AGNM, Provincias Internas, t. 30, exp. 7, 22 ff., año de 1689, en que se da cuenta de una visita que hace a los pueblos yaquis el capitán Juan Francisco de Goyeneche. Los encuentra en paz, y dicen que si han dejado de ir voluntariamente a las minas es por la abundancia de cosechas de maíz que tienen, y con ellas han conseguido, sin salir de sus casas, tener lo necesario, que para buscarlo les obligaba el salir otros años para las minas. Esta ausencia había motivado que el capitán del presidio de Sinaloa, Diego de Quiros, pensara que se hallaban en rebeldía. Se dice también en el expediente que dan maíz a los españoles a cambio de ropa. Entran rescatadores a sus puebl̄os y les dan ropa adelantada para el tiempo de las cosechas. La visita se hace en octubre y noviembre de 1689.

Sinaloa, 1698

No es frecuente, mas en la Gobernación de Sinaloa en 1698 se cuenta con un "Tratado del servicio personal involuntario de los indios, y del repartimiento que se hace de ellos por unos mandamientos que en esta Provincia de Sinaloa llaman sellos". En 44 ff. (Copia en Biblioteca Nacional, México, Mss. 2/10 (88), en 80 páginas, incompleta al final, por un padre jesuita de algún pueblo de Sinaloa, la fecha del Tratado es de 3 de octubre de 1698).

El autor (no hallo su nombre) comienza hablando de la disminución que sufren los indios de Sinaloa, y comenta que en varios autores de estos Reinos de la América, así antiguos como modernos, en impresos y en manuscritos, halla ser su causa (de la disminución) más ordinaria el servicio personal involuntario, y quisiera saber si ésa es aquí la causa de tanto mal, y no menos si ese mal tiene algún remedio. En la p. 19 se advierte que el autor es jesuita de las misiones de Sinaloa, documentado y estudioso, alardea de citas eruditas. Se propone (pág. 3, Art. I.) esta primera cuestión: "Si el servicio personal involuntario es medio para la conservación de los indios o para su destrucción y acabamiento". Dice que hay leyes sucesivas encontradas en esta materia, que se han pasado en pruebas casi dos siglos. (En la p. 5, en nota margi-

nal B, cita las Relecciones de Francisco de Vitoria al hablar de autores que han escrito en favor de los indios). Desde esa página expone el punto relativo a la libertad de los indios con citas de los Breves de Paulo III y de las distinciones de José de Acosta. La libertad de los indios parece implicar la prohibición de los servicios involuntarios. Pero (p. 9) considera conveniente distinguir tres clases de servicios personales en razón de los beneficiarios de ellos: I. Trabajo personal de los indios para sí mismos. II. Trabajo personal de los indios para iglesias y doctrineros, donde no pagan obvenciones ni por sí ni por los encomenderos, ni de otra manera, como es en esta Nueva Vizcaya. III. Trabajo personal para seglares o españoles. Afirma (p. 9) que pueden ser compelidos a que trabajen para sí mismos, por ser conforme al Derecho Común (en esto incluye también lo necesario para sus familias y el bien común). Habla de culpas por el ocio y recuerda el mandato bíblico. En cuanto el trabajo para el común, ya lo hacían en la gentilidad. Cita asimismo los Fueros y las Partidas, maneja el Cedulaario de Encinas en cuanto a las cédulas de Indias. Pero estima que es mejor el arte que el rigor y así habituarlos. En la p. 12, en lo que respecta a compelerlos a servicio personal para la Iglesia y el Padre que los administra donde no se pagan obvenciones, cita el antiguo Derecho Canónico sobre las iglesias sin renta, que deben fabricarlas los feligreses, pues son en su utilidad. Menciona la resolución del Concilio Tridentino y las cédulas reales para indios de encomienda y de la corona real (de 1533 y 1591). Y afirma (p. 13) que: "si no son de encomienda alguna, se han de hacer las iglesias totalmente a su costa (de los feligreses indios), esto es por su trabajo personal, como se ha estilado en estas misiones de las provincias todas de este Reino de la Nueva Vizcaya. Y por eso pueden ser compelidos por el Padre a que hagan iglesia o reparen lo caído, y merecen castigo si no lo hicieren". Están también obligados al sustento del ministro, pues se le debe de Derecho Divino por obvenciones u otra cosa equivalente. En la p. 14 aclara que eso que llama cosa equivalente a obvenciones no pueden ser por acá estipendios, camaricos, ofrendas de mucha monta, etc., porque éstos como fronterizos no pagan tributo, ni diezmos, ni cosa alguna de que se pueda formar renta, ni ellos tienen bienes algunos para ofrendas de importancia. Por eso se sustituye el trabajo personal de ellos para sacar de eso el congruo sustento de su ministro, y para las alhajas y ornamentos de la Iglesia, Sacristía,

etc. Ellos en cambio les dan sacramentos. Es como un pacto tácito. Todo lo cual no va así en donde se pagan obvenciones. En la p. 15 añade que este estilo usado en las misiones de Nueva Vizcaya no llegó a oídos de un fiscal de la Audiencia de Guadalajara, porque en 1672 un fulano Luque, que presentó tres indios mocoquito por testigos, dijo que los padres misioneros tenían indios para ganados y otros bienes sin pagarles. Se dictó provisión que mandó que los misioneros en estas provincias no hicieran trabajar a los indios sin pagarles dos reales y medio al día. Los padres elevaron un memorial al virrey contra Luque y el fiscal, porque éste dio fáciles oídos a tres indios, y sin más testigos que ellos despachó la provisión contra inauditam partem. Comenta que el fiscal debió pensar que eran como los indios de Yucatán que sí pagan obvenciones. Y aun cuando estos indios de Nueva Vizcaya pagaran obvenciones, son de tal genio que más a cuenta les vendría el servirnos sin ajuste de cuenta como ahora, que no de ese otro modo, porque dos reales y medio al día es poca ganancia respecto de lo que ellos logran sirviéndonos sin conchavo, por lo mucho que comen y se llevan, que casi en todas partes es tanta demasía que en los bienes que manejan va todo a medias, y más parecen ser ellos los dueños de esto que sus iglesias y ministros, como se ve en las siembras, en los ganados que cuidan, y en lo que manejan en las oficinas de las casas del padre, y pasamos por ello porque más los miramos como hijos en Cristo que como sirvientes. Dice que los indios sirven de buena gana, si no huirían; más ahora que faltan sirvientes al haber más españoles (cita sobre esto al P. Ribas, Historia de Sinaloa, al P. Florencia, Historia de la Provincia de las de tierra afuera, en general a Acosta y a Solórzano, y al P. Ruiz). No sólo faltan para seglares sino también para iglesias y ministros. En la p. 16, nota B al margen, dice tener otro tratado sobre las tierras de los indios. Para evadir toda determinación del servicio para eclesiásticos en dicha provincia, razona que varían las condiciones de fertilidad y otros recursos en cada partido, por donde se ve (pp. 16-17) cuán al aire hablan algunos seglares que tachan, y juntamente quieren tasar las tareas y ocupaciones de los indios para sus ministros, porque unos dicen que no están los indios obligados a cuidar de las bestias y ganados sino es haciéndolos porcioneros. Otros que lo que los indios cuidan y las cosechas que cogen para sus iglesias es cosa propia de ellos. Y así siembran esa mala doctrina algunos seglares entre muchos indios, de forma que

éstos piensan que ganados, cosechas y lo demás son bienes comunes. Achaca estas críticas a ignorancia de los seglares, que no saben que todo aquello nos lo deben los indios para el congruo sustento y para sus templos; y si ellos les dan algo a los indios no es por obligación sino por caridad o liberalidad. Al margen, p. 19, discute estas dádivas. En la p. 17 comenta que en la provisión dicha (de 1672), se mandó que los indios no sembrasen para los misioneros más que media fanega, y para ellos una de maíz, que no pudo ponerse en ejecución. Afirma que se revocó por cédula real y cita como fuente (p. 18) el Memorial de los Padres al Virrey Fray Payo de Ribera. Cree que este estilo es fuerte ley municipal de estas provincias, inviolable, incontrastable. Y que no rigen para aquí las cédulas en contra que los seglares invocan. Los tacha de iletrados, y habla de que los jueces de la provincia tratan un año de tasar el número de sirvientes de la iglesia, o los que han de sembrar para el Padre, o sacar mujeres de repartimiento a falta de varones, etc. Que sólo la paciencia de la Compañía de Jesús resiste. Mozos que en España recibirían limosna en porterías jesuíticas, aquí se creen más que tantos padres graves como tiene la Compañía. Admite que no hay cédula especial que confirme esos estilos, pero dice que algunas viejas (cédulas) perdidas lo favorecerían. Su paz y no andar en tribunales es la causa de no tenerlas.

Aborda en la p. 20 la cuestión de si los indios pueden ser compelidos a que sirvan a los españoles. Afirma que hace casi doscientos años que se alterca sobre el punto, y hoy está la dificultad tan en pie como el primer día. Entretanto los indios se van acabando. En Nueva Vizcaya, han disminuido en las Sierras de los Remedios, Cianorí, Topia, etc. Y en el Río de Culiacán, el de Sinaloa, el de Carapoa, Mayo, Hiaqui... A los más ha consumido el servicio personal, y recuerda que hay cédulas en pro y en contra. Pasa a considerar las razones en favor de los servicios personales (pp. 23-27) y las contrarias a ellos (pp. 27-38). Carece de originalidad esta parte y se hace sentir la huella de Solórzano. En cuanto a los datos locales resumo: existe el servicio desde la primera conquista, ganan, visten, comen, se evitan las borracheras, sería peligroso el excesivo número de esclavos (africanos).

En cuanto a las razones en contra: por otros medios los indios ayudan a la doctrina, presidios, etc. La doctrina no la aprenden en minas, haciendas y ranchos de españoles, sino en las iglesias de

sus pueblos; en estas tierras de adentro no hay en las haciendas capellanes al uso de México y otras tierras de más esfera. La compulsión es causa de que muchos no se alquilen de voluntad (p. 34), y aunque quieran alquilarse, no lo admiten muchos españoles por no darles la corta paga que a los tapisques. Al principio los españoles eran pocos y estaban en servicios bélicos; hoy hay familias que pueden vivir sin ellos. En Nueva Vizcaya no se sirven entre sí los españoles. Los Reyes ha más de 80 años han querido compeler a españoles vagos (lo declaró la cédula del servicio personal enviada por Felipe III al Marqués de Montesclaros, virrey de Nueva España). El servicio de españoles sale caro porque hurtan mucho en las minas. Por codicia se piden más indios de los necesarios en las minas de Nueva Vizcaya, los amos piden al juez repartidor cuantos indios les puede dar, como si tocasen a rebato. Lo mismo es descubrir una buena mina junto a un pueblo que destruirlo, a pesar de órdenes reales que lo prohíben. En la p. 38 intenta el autor concordar estas dos opiniones, pues cree que donde se observa la debida moderación es lícito el servicio involuntario. En las naciones recién convertidas o que fácilmente se alzan es ilícito, y es lo que se debió estilar en toda la Nueva Vizcaya. Es indebido también en indios cristianos viejos, que disminuyen mucho. En la p. 39 da algunas explicaciones relativas a indios de Nueva Vizcaya, distinguiendo entre los que traen vara en servicio del rey. Los que sirven al padre o ministro de doctrina. Los servidores del templo. Los del servicio de la comunidad española. Los del servicio de la comunidad de los mismos indios. Los que por impedimento físico o jurídico están exentos de servicios. Los que no tienen oficio ni están impedidos son los indios de trabajo de los que se pueden sacar de repartimiento para tapisques en donde es lícito se estile el repartimiento. Son pues los que sobran de los seis estados dichos. Tiene presente que el grupo 1 contiene a indios gobernadores, capitanejos, alcaldes, alguaciles y topiles. El 2 a mayordomos de casa, pajes y otros sirvientes de puertas adentro, y los de puertas afuera como vaqueros, saveneros, etc., conforme lo exige la tierra. El 3 a cantores y músicos del coro, oficiales de cofradía, fiscales, sacristanes y ayudantes, alféreces y padrinos de fiestas, y otros semejantes como enterrador, etc. Defiende estas ocupaciones y aclara que no son en servicio del Padre aunque él los vigile. En el 4 hay topiles de las Casas de Comunidad o Reales donde las hay como en la provincia de Sinaloa

para hospedaje de pasajeros, capitán, alcalde mayor y ministros, canveros y flecheros para escolta. En el 5 enterradores, temacitanes o maestros de catecismo, fiscales de doctrina y fiscales celadores del bien común. En el 6, los muy viejos, presos, enfermos, estropeados, mujeres y niños que tienen impedimento jurídico para los oficios del séptimo estado como para los del primero y otros. En el 7, indios mozos de trabajo sin impedimento ni oficio de los dichos. Aclara en la p. 42 que: “Estos son indios que puede el juez repartir para tapisques en donde lícitamente se pueden estilar”. En la p. 42 explica cuál ha de ser la moderación debida para estos indios del séptimo estado: 1. que los tapisques se remuden en siete tandas. 2. sólo salga una tanda al volver otra. 3. la tanda conste de la séptima parte de indios que hay al presente. 4. no salga gente impedida ni privilegiada. 5. ninguna tanda salga en tiempo que haga falta a su propia siembra. 6. no se envíen a temples diversos ni dañosos. 7. no sean lejanos los lugares de trabajo. 8. los tapisques no pierdan su misa ni guarda de fiestas. 9. sean bien tratados y pagados. En la p. 43 reitera que el mandamiento de los alcaldes mayores o sus tenientes o jueces repartidores para dar indios de repartimiento se llama aquí sello. Piensa (p. 44) que cada tanda trabaje una semana, saliendo el domingo por la tarde o el lunes y volviendo el sábado; descansen seis semanas; así habría una para españoles, otra para descanso; otra para el Padre o iglesia y otra de descanso; otra para que trabajen para sí más otra de descanso. Pero confiesa ser cuenta ancha, pues el indio para vivir necesita mucho trabajo, porque sólo gana en la semana de tapisque a 2 tomines por día, y no le pagan ni aun a cuartilla por legua las que gasta en andar de su pueblo a casa del español; explica que una coa vale los doce tomines. Sus nueve condiciones, dice el padre autor del tratado, son conformes a leyes, especialmente la cédula declaratoria del servicio personal (de 1609). Los indios de vara a quienes va el mandamiento o sello debieran tener siempre una cuenta presente del número de indios. Explica que los españoles los sobornan a veces para obtener más tapisques, y pide que los padres vigilen esto (p. 46). Es conveniente que se enseñe a éstos el sello para ver si no es falso y la fecha y cuántos han de salir. En la p. 47 comenta: “Y aunque esto parece que es meterse el Padre en oficio ajeno y que esto pertenece a la justicia seglar y que ella se daría por agraviado de ello...”, en América y principalmente en Nueva Vizcaya: “todo

pertenece al oficio de doctrinero respecto de los indios, menos lo militar y los delitos graves del Criminal que merecen pena de muerte o efusión de sangre o mutilación, etc.". Los indios son miserables en Derecho como menores, y en ellos, la vida cristiana y la política van reunidas. El doctrinero cuida de que vivan cerca de la iglesia, defiende sus jurisdicciones en esto para traer y castigar indios. En la p. 49 agrega que los indios mal gobiernan lo político sin el Padre; éste necesita poder castigar y corregir. Los alcaldes mayores y sus tenientes viven lejos. En las pp. 50-51 sigue defendiendo la acción social del Padre en los pueblos. Y concluye que en Nueva Vizcaya, en lugar de tambos, sirven para hospedería las Casas de Comunidad de los indios para soldados y otros pasajeros (p. 50). En la p. 52 añade que hay jueces seculares que se proponen a decir que el Padre no puede castigar al indio gobernador y los topiles, porque no oyen misa o confesión, porque es ultraje a la vara del rey; pero el autor lo refuta. En la p. 54 toca la exención de mujeres y niños del servicio personal conforme al Derecho Común. Algunos seculares han intentado practicarlo, pero no se ha estilado comúnmente en la provincia de Sinaloa. En la p. 57 trata de los sellos que parece se usaban para haciendas y minas de españoles, y el autor sostiene que los seis estados por él descritos son de considerar antes del séptimo, y defiende la prioridad del servicio al Padre, pero a veces ocurre (p. 58) ser quitados los indios al Padre a fin de que siembren para los españoles. A juicio de él, más sirven al Rey las misiones que los presidios (p. 61), aunque no niega del todo la utilidad de éstos (p. 66). Son los misioneros los que convierten y afirman en la fe a los indios, finalidad cristiana que antepone en lo de América. En la p. 65 se queja de que justicias que llegan quieren que trabajen los indios en minas, haciendas, etc., para sí y sus criados, y los destruyen, y se enemistan con el Padre. En la p. 70 termina su disquisición insistiendo en la preeminencia de la función del misionero con respecto a la de los presidios de seculares, citando el caso del Paraguay donde "no entra soldado ni secolar alguno con los Padres para conquistar almas para Dios y vasallos para el rey, y ni aun saben los indios en muchos centenares de leguas qué cara traen los españoles...". No se les alzan a los Padres esos indios. Como en muchas de aquellas provincias no hay quien los ataree en minas y campo, ni soldados que los roben, ni pasajeros que los perjudiquen, no se consumen como en otras partes. No defiende que no

debe haber minas ni soldados en Nueva Vizcaya, pero censura el mal uso que existe. Son tierras abiertas, lejanas, donde el español pierde respeto a lo eclesiástico y secular, y destruye a los indios.

Hace después algunas consideraciones agrarias y políticas (pp. 71-72). Dice que: “Bien podrían estar estos reinos muy poblados de indios en sus tierras, y en las que les sobran pobladas de españoles, que ésas solas son de realengo y de ésas les reparte liberalmente el rey, aunque con alguna variación en el estilo de dárseles, porque en unas partes se las vende, en otras se las da con algún cargo, pensión, etc., y en otras se las da de balde, como en este reino en que no le cuesta a nadie seglar o eclesiástico más que el pedir registro de tal o tal tierra, y al juez no más que el darle registro si es realenga, pero no pueden estar sin comerse los mayores a los menores como los peces en el mar”.

“La República que pretenden formar las leyes de estos Reinos, ésa es que conste de españoles sin perjuicio de los indios, y de indios sin perjuicio de españoles. Que éstos y aquéllos tengan sus propias tierras, sus casas, sus poblaciones y sus bienes. Y de tal manera lo disponen y previenen todo (por lo menos las cosas y casos ordinarios que pueden prevenir las leyes humanas), que si se obedecieran no se habrían de destruir los indios, aunque hubiera a cada legua un real de minas, a cada cuarta de legua un presidio, una población, etc., y a cada paso un vecino español, digo en las tierras que pueden lícitamente ocupar”.

“Pero porque se guardan mal esas leyes, y tanto más mal cuanto más lejos se vive del Rey y sus Tribunales mayores; por eso un solo realillo de minas basta para destruir cien leguas de sus alrededores; un solo vecino español para acabar con un pueblo cercano. Y un solo soldado u otro pasajero es bastante para que en muchos pueblos de su trajín no se halle entre indios valor de cinco pesos en cada casa, ni una buena bestia, ni una poca de provisión en sus casas, ni unas aves, ni una huertecita, ni cosa alguna”.

En la p. 73 atribuye a los agravios de seglares muchos levantamientos de indios en Nueva Vizcaya. Repite en la p. 74 que una mina junto a un pueblo, lo acaba. Y en la p. 75 sostiene que el trabajo para el padre es moderado, sin ir fuera de sus lugares, bien tratados. En la p. 76 precisa que los hace huir: “Tanto servicio personal violento, y tanta tarea como inventa cada vecino nuevo, cada pasajero nuevo, cada mina nueva, cada hacienda nueva, y cada invención nueva de los seglares con mala paga y peor tratamiento,

promesas hechas y nunca cumplidas... y que todo se les va en sembrar con afán lo que otros han de coger con desahogo". Reitera en la p. 78 que se les saca de veinte, treinta y más leguas.

Sigue en una foja en blanco, sin numerar, este título: "Artículo tercero, Reflexión sobre todo lo dicho y resolución en favor de la provincia de Sinaloa". Pero no continúa el texto y termina incompleta la copia. En la última foja se lee: "Papeles de vicarios jesuitas de Misiones, y mandamientos de saca de indios. Mudanza de el Presidio de Sinaloa. Y otros varios, que verá el curioso, y los dejará apartados, para que no confundan los títulos, escrituras, y demás".

[Como advertimos al principio del examen de este escrito, no abundan los de este género en las tierras fronterizas del Norte. Es indudable que el autor era curioso y empeñoso. Conoce y trata a fondo la realidad de la vida en la provincia donde prestaba sus servicios como doctrinero. No carece de lecturas. Defiende la causa de las misiones, y no es avaro en la crítica a los excesos de los seglares. Su idea de una república en la que puedan convivir indios y españoles se acerca a la de las dos repúblicas que expuso en el mismo siglo el gran jurista indiano Don Juan de Solórzano y Pereira en su *Política Indiana* y en su *De Indiarum Iure*. Véase al respecto la valiosa obra de Javier Malagón y José Ma. Ots Capdequí, *Solórzano y la Política Indiana*, Fondo de Cultura Económica, México-Buenos Aires, 1965, 117 pp., con Bibliografía].

Península de California, 1697

Sobre el trabajo en las misiones jesuitas de la Península de California, se cuenta con la obra de Ignacio del Río, *Conquista y aculturación en la California Jesuítica, 1697-1768*. México, 1984. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Históricas. Serie Historia Novohispana, 32, 242 pp., siendo de ver la p. 149 acerca del tema indicado.

Nuevo Reino de León, s. XVII

Aunque menciona datos de la riqueza ganadera del N. Reino de León en los tres siglos coloniales, podemos referirnos aquí, por

sus citas relativas al siglo XVII, al cuidadoso resumen de Israel Cavazos Garza, “*Haciendas and Livestock in the New Kingdom of Leon. Seventeenth and Eighteenth Centuries*”, publicado en *Texas Papers on Mexico*, Institute of Latin American Studies. University of Texas in Austin, Paper No. 89-06. El autor, Director del Archivo Municipal de Monterrey, fecha su estudio en Febrero de 1989. La traducción al inglés es de L. A. Lozano. Se anuncia esta entrega como un adelanto de obra en preparación. Explica el autor la introducción de ganado mayor y menor en el Reino desde el siglo XVI, con importante crecimiento en el XVII. El ganado trashumante llega a fines de noviembre y regresa a Nueva España a fines de abril y en mayo. Las rutas venían del sur y del oeste. Las justicias solían imponer gravámenes en los caminos a los mayordomos conductores de los rebaños. Éstos para prevenir ataques llevaban ‘escolteros’. También los defendían soldados de las guarniciones de Cerralvo y Boca de Leones. El licenciado Francisco de Barbadillo crea, hacia 1715, una compañía móvil de 70 hombres con un capitán. Ella protegía asimismo las misiones y las poblaciones del reino. Salvo intervalos, operó en la mayor parte del siglo XVIII. La introducción del ganado impulsó el comercio de lana y la fundación de obrajes en Nuevo León. Creó industrias de sebo, mantequilla y jabón. Y tenerías para curtir las pieles. El ganado se empleaba como medio de pago en los contratos y para saldar deudas. Los protocolos de Monterrey mencionan con frecuencia el ganado en sustitución de la moneda. El paso de los rebaños causaba algunos daños en las tierras de labor y de pasto. Encarecía el costo de las tierras y de las provisiones. Daba lugar a robos de caballos y a desórdenes en el trato con las mujeres. Ocasionaba daños por sus incursiones en territorios de indios bárbaros. En el siglo XVIII se multiplicaron los títulos de nobleza procurados por los dueños del ganado (p. 12). Hubo celos de jurisdicción sobre los sirvientes entre la justicia ordinaria y los mayordomos de las haciendas trashumantes. La iglesia cobraba diezmos de los rebaños. Florecieron las hermandades y las cofradías que recibían donaciones de ganado. Se fundaron capellanías para sostener gastos del culto o fines piadosos. Las órdenes religiosas se convierten en poseedoras de tierra de pasto y de ganado por compras o donaciones. Los cálculos sobre el diezmo permiten al fin establecer el obispado de Nuevo León en 1777. El Seminario Conciliar de Monterrey se abrió en 1792. Cavazos menciona como causas de la

decadencia de la riqueza ganadera las siguientes: agotamiento de pastos, incursiones de indios bárbaros, robos de ganado; pero estima que también quedaron huellas de ese pasado.

Lilia E. Villanueva de Cavazos, *Testamentos coloniales de Monterrey, 1611-1785*. Contribución al V Centenario, 1492-1992. Monterrey, N.L., 1991, 248 p. En esta colección de textos, corresponden al siglo XVII los que van desde 1611, Diego de Montemayor, "El Mozo", p. 13, hasta 1694, Francisco de la Garza, p. 76. En su introducción señala la recopiladora que ilustran sobre genealogía, bienes raíces y mobiliarios, arte, joyas, indumentaria, trabajo, esclavitud y encomienda, la iglesia. En lo que ve al renglón de trabajo, esclavitud y encomienda (p. 10), explica que abarca los sirvientes domésticos, los empleados en casas de comercio y los administradores de haciendas. La época de la encomienda va por lo menos hasta su abolición por el Lic. Francisco de Barbadillo, en 1715. Hay testamentos de encomenderos que mencionan los grupos de indios que ellos o sus antepasados recibieron en merced, y que habían de heredar los hijos mayores, conforme a la Ley de la Sucesión. Otra institución ligada al trabajo durante toda la época virreinal es la de la esclavitud. Aparece circunscrita a los negros en Nuevo León desde los primeros años de la colonización [mas también hubo servicio de piezas de indios según otros documentos examinados en nuestros trabajos]. No pocos vecinos acaudalados se preciaban de ser dueños de hasta una decena de esclavos negros. En general se adquirían por compra. Los de ambos sexos trabajaban en el servicio doméstico. Y los varones también en la minería, la conducción de recuas, etc. Los protocolos notariales registran las ventas, las compras y las cartas de libertad. Es común que en estos tratos queden separados los padres de los hijos. Hasta el señor cura aparece como dueño de una o varias esclavas. Muchos otros aspectos de la vida cotidiana son mencionados en los testamentos.

Entre los ejemplos de párrafos referentes a indios pueden mencionarse los siguientes: Diego de Montemayor, el Mozo, en 1611 (p. 13), funda una capellanía o vínculo para bien de su alma y se vayan repartiendo los bienes para que se vaya dando y enseñando la doctrina a los naturales y se pongan en policía cristiana y para los ministros que en ello se ocuparen que sean del convento de Santo Domingo y de San Francisco por mitad y también en los indios de su repartimiento y encomienda de los primeros a quien

se ha de enseñar han de ser a ellos. Y para socorro de pobres, viudas y huérfanos necesitados y enfermos y otros parientes y bienhechos suyos (p. 15). Deja a su cuñado Gonzalo Fernández de Castro las caballerías de tierra y los sitios de ganado que detalla, y más le da dos rancherías: una del cacique borrado llamado Capaquin y otra cuatae Bocatoayan con su gente, mujeres e hijos (p. 16).

El capitán Miguel de Montemayor, en 1643 (p. 18), explica las tierras y sitios de ganado que tiene y los indios caciques pertenecientes a esta hacienda por merced, que son el uno llamado Anayguas y el otro Lapimiguanes y el otro Macasuiches (p. 20).

Juan Cavazos, en 1681 (p. 23), menciona sus bienes raíces (una hacienda de labor y sitios de estancia) y en el n. 26 agrega que tiene tres rancherías de indios por merced de don Martín de Zavala, gobernador que fue de este reino, de nación borrados y de los alzapas, las cuales en virtud de la voluntad de Su Majestad y de la ley de la sucesión le competen a su hijo Antonio Cavazos por ser el hijo mayor; con el cargo de enseñanza en la fe y el buen tratamiento, tenga a dichos indios y en virtud de esta cláusula queda legitimado en la dicha encomienda.

En otra cláusula declara el testador que tiene hecha donación por escrito a don Pedro García de Saldivar su nieto de un indio llamado Gregorillo con otro más de la nación borrada, la cual donación y traspaso otorgó en esta ciudad, de que es testigo el Padre fray Juan de Salas; manda a su hijo Antonio no vaya contra ello en ninguna manera, por que es su voluntad que los haya y goce mi nieto con sus mujeres e hijos de los dichos dos indios (p. 29).

En doce misas queda gravado el alférez Agustín de la Vera su yerno o por haberle dado el molino de pan incluso en la carta de dote que les otorgó a favor de Clara de la Garza su esposa; es su voluntad que dichas doce misas les mande decir en el Convento de San Francisco de esta ciudad de Monterrey por los religiosos de él; y el otorgante manda a su hijo Antonio Cavazos como quien ha de suceder en las encomiendas de los indios, que cuando se necesitare picar las piedras o hacer otra faena en el dicho molino, útil y necesaria, le preste los indios que para ello fueren necesarios; y lo mismo se entienda con las demás personas que poseyeren los indios de dichas mis encomiendas y por ser dicho molino tan útil y necesario a todo el reino (p. 31).

Pedro Flores de Abrego, en 1682 (p. 34), declara que debe al Licenciado Lorenzo de Llerena, cura de Saltillo, los derechos de algunos casamientos y entierros de indios que el susodicho declarará, los cuales manda se le paguen (p. 35). Entre sus bienes figura una sementera de trigo de veinte y tres fanegas de sembradura, que tiene en la hacienda de las Mesillas; de dicha cosecha se ha de sacar para pagar el costo del vestuario de los indios que le están sirviendo, lo cual se ha de pagar a dicho mi hermano Juan de Tamez por habérmelo suplido, quien dirá el costo de todo ello, que mando se esté a lo que declarare (p. 36).

Capitán don Gregorio Fernández, en 1689 (p. 38). Manda se diga otro novenario de misas rezadas por las ánimas de los naturales y demás sirvientes que han muerto en la hacienda desde el tiempo que la tengo en administración (p. 39). En el cap. 34 declara que tiene algunas encomiendas de indios por merced de los gobernadores de este reino, las cuales después de mi fallecimiento pertenecen a mi hijo Ignacio, por ser el mayor según la ley de la Sucesión, y así lo declara para que haga las diligencias que le competen por derecho y ordenanza, menos la ranchería de la nación que llaman los Pantiguaras que está agregada a la labor y para el beneficio de ella, que mando al dicho mi hijo no las quite de ella con ningún pretexto (p. 43).

Sargento mayor Lucas Caballero, en 1690 (p. 45). Le es deudor de cincuenta pesos Francisco, indio tlaxcalteco de la Villa de Saltillo, hijo del Gobernador que fue, manda se cobren (p. 47). Declara por sus bienes una labor corriente en el Valle del Huajuco, de dos caballerías y una cuarta de tierra, con el agua necesaria para ellas; quince yuntas de bueyes y novillos, las nueve de ellas aperadas con sus rejas, y en ellas están sembradas siete fanegas de maíz y una que tiene sembrada Domingo Pérez que le pertenece (p. 48). Por haberse agravado el testador, continuaron el dictado del testamento por poder que les otorgó, Margarita Rodríguez de Montemayor su mujer y Alejo de Treviño su yerno. Mandan se pague la limosna de las cuatro misas que dejó a favor de los indios naturales de su encomienda (p. 50). Por servicios prestados a Su Majestad por el testador, el general don Nicolás de Azcárraga, Gobernador y Capitán General, el año pasado de 1675 le depositó y encomendó a dicho Sargento Mayor Lucas Caballero, dos rancherías de indios borrados que habitan por bajo el cerro de Tamaulipa llamado amayagui guara, y la otra quirica-

morona; y siendo la voluntad de su majestad suceda en la segunda vida por la ley de la Sucesión el hermano mayor, declaramos suceder en este derecho Gregorio Caballero, hijo mayor, y en nombre suyo, por ser menor de edad y ser dichos indios agregados a la hacienda de labor, suplicamos al señor gobernador de este reino pase a hacerle nueva merced interin que tiene edad para que administre dichas encomiendas, y que en el interin asistan en dicha hacienda pues menos de que no asistan no se podría cultivar (p. 51).

General Alonso de León, en 1691 (p. 53). Explica sus sitios de ganado y sus labores con agua. Sigue el codicilo dictado por el capitán Alonso de León, hijo del general Alonso de León fallecido, y dice en cuanto al molino que tiene en la hacienda de Nuestra Señora de Regla jurisdicción de la Villa de Cadereyta, que no está al presente corriente, que su padre lo puso en compañía del capitán Juan Cantú, su cuñado, ya difunto, comprometiéndose de ponerlo y costearlo por ambos, y declara el otorgante que su padre le declaró lo había costeado por sí solo y que no cumplió Cantú con su obligación. Es verdad que las piedras las trajo el dicho capitán Juan Cantú, pero las pagó su padre, y éste le comunicó que si acaso se edificare y pusiere en corriente el molino, no están los herederos del general Alonso de León en más obligación que en molerles los trigos que tuvieren que moler de la viuda de Juan Cantú y que fallecida quedan sin ninguna obligación (p. 57).

Fernando de Longoria, en 1639 (p. 60). Testamento incompleto.

Doña María de las Casas, en 1694 (p. 62). Dice ser viuda del capitán Juan Alonso Lobo Guerrero y vecina de la Villa de Santiago del Saltillo. Cuando contrajo matrimonio con el dicho capitán, entró en su poder de dote una hacienda de labor que está en la jurisdicción del Reino de León, nombrada San Francisco, con doce caballerías de tierra y el agua bastante para sembrar doscientas fanegas de trigo. Menciona otros bienes de tierra y agua y ganados. Y barras de minas en el cerro que llaman de San Nicolás Tolentino, que es en la hacienda y puesto de las Salinas donde sacan metales los herederos del capitán Diego de Villarreal su cuñado. Declara por sus bienes el puesto de Chipinque con todos sus ojos de agua y un herido de molino que está de la otra parte donde eran las casas de su vivienda. Tiene una esclava llamada Magdalena con dos hijos y un hermano de la dicha esclava mulatos que paran en poder de los herederos del capitán Juan de Espínola.

En la hacienda ya mencionada de San Francisco tiene un herido de molino. Declara ser encomendera de indios, por reales cédulas que tuvo don Martín de Zavala, gobernador y capitán general que fue del Nuevo Reino de León, quien los dio a su padre el capitán Bernabé de las Casas, de quien hubo el derecho, y los posean sus hijos y herederos de la testadora, y ruega a su hijo mayor que ayude a mis nietos con algunos de los dichos indios encomendados, a quienes no les es en cargo en cosa alguna que deba satisfacerles, teniendo cuidado de su buen tratamiento y enseñanza de la doctrina cristiana (p. 67).

Juan Bautista Chapa, en 1694 (p. 68). No trae mención de indios. El Codicilo (p. 72) agrega que tiene cuarenta libros poco más o menos, en lengua castellana, latina e italiana.

Francisco de la Garza, en 1694 (p. 76). No hay cláusula sobre indios.

Siguen a partir del año 1718 (p. 80) los textos de la centuria décimo octava, hasta el año de 1785 (p. 237), y uno final de María Cantú en 1705 (p. 245).

Archivo Municipal de Monterrey, Nuevo León, 1636 a 1699

Entre los documentos conservados en ese Archivo entresacamos los títulos siguientes que guardan relación con los temas de nuestro estudio.

1636. Legajo 2, n. 15. Pedimento ante el Gobernador Martín de Zavala.

Vol. 4, Exp. 2. Vicente Guerra, contra su dependiente Felipe Morones. 3 folios.

Exp. 3. 1636. Legajo 2, n. 16. Copia de Real Cédula de las facultades que se concedieron al señor Savala. Y Pedro Camacho pide merced de una renchería de indios. 2 folios. (El documento está en mal estado de conservación). En medio parece leerse que por un capítulo el rey concedió al gobernador Zavala licencia para poder encomendar los indios que pacificare y poblar en el dicho Reino de Nuevo León, según más largo en el capítulo se contiene, que su tenor es como sigue: "Yten os hago merced de os dar prouision mía con poder y facultad...". En fol. 1v. se agrega: "y mando a el dicho Don Martin de Çauala tenga consideración a que en el repartimiento de los dichos indios... repart... a cada

uno conforme a la lei de la sucesión y con los cargos y calidades que está ordenado y prouea que se guarden...". Vienen las firmas. En el fol 2: "y se saluen y con cargo de su enagenacion en todo ni en parte con la pena que ten (falta el renglón) resultado y para que conste le mande dar y di la presente firmada de mi (nombre) y sellada".

Vol. 4 Exp. 4. 1636. Legajo 2, n. 17. Expediente de averiguación por haberse usado indebidamente de los pilares de la mina descubridora nombrada San Agustín en el Real de San Gregorio de Cerralvo y demás que contiene. 28 folios.

1637. Legajo 2, exp. n. 18. Sobre vindita de indios entre... el apoderado de Don Juan Lobo Guerrero y su esposa contra el Alférez Diego de Villarreal. 13 folios.

Vol. 4/5. 1637. Legajo 2, exp. 20. Instancia promovida entre un indio llamado Felipe y Doña María de las Casas, en punto a los derechos de su muger de dicho indio. 12 folios.

1637. Legajo 2, exp. 22. Expediente promovido entre Doña María de las Casas y el Alférez Diego Villarreal, sobre propiedad de indios. 8 folios.

Vol. 4 Exp. 8. 1637. Legajo 2, exp. 23. Sobre tierras y aguas entre Diego de Longoria y Valdés y Juan y Diego Solís, en el puerto del Ancon que antes se nombró Hacienda de Santiago. Folios, 3-4v. (ejemplo de venta de la tierra con la renchería de indios), 12 r. y v. (merced sin perjuicio de los naturales).

Vol. 4 Exp. 9. 1638. Legajo 2, n. 30. Interrogatorio que se hará en la residencia que se toma por mandado del Gobernador Don Martín de Çauala... al capitán Juan Bautista de Urquiça, alcalde mayor y capitán a guerra que ha sido de esta ciudad de Nuestra señora de Monterrey y su justicia. 13 folios.

Vol. 4. Exp. 18. 1637. Legajo 2, n. 31. Escritos presentados por varios individuos sobre diversos asuntos. Folio 2r. y v. (venta de un telar con personas). Fols. 4v.-7v. (idem minas con acción sobre indios). Fols. 22-24 (idem de carretas y un esclavo negro. Etc. hasta el folio 30).

1638. Legajo 2, n. 32. Mercedes de tierras a varias personas con las provisiones del rey. 5 folios.

Vol. 1. 1640. Legajo 3, n. 1. Alonso Lobo Guerrero y Diego de Villarreal, sobre indios. 45 folios.

5/3. 1640. Legajo 3, n. 2. Litigio de indios entre Doña Juliana de las Casas y Diego de Villa Real. 7 folios.

5/4. 1640. Legajo 3, n. 4. Determinación del Gobernador Zavala sobre el aviso que le pasó el Alférez Villarreal del embarazo que se le puso a éste en su gente por Doña María de las Casas. 2 folios.

1641. Legajo 3, n. 7. Diligencias sobre corrección de indios. 3 folios.

5/17. 1642. Legajo 3, n. 11. Sobre traslación de un obraje. Folio 1r y v. y 2.

5/24. 1644. Legajo 3, n. 18. Sobre entrada en la provincia de Coahuila de Pedro López Zurita y Alonso Guerrero. 9 folios.

5/23. 1644. Legajo 3, n. 22. Sobre minas y trabajo. 14 folios.

6/3. 1645. Legajo 3, n. 27. Doña Elvira de Montemayor reclama derechos por su madre Doña Estefanía de un sitio, cuatro caballerías de tierra y dos indiezuelos. 3 folios.

1646. Legajo 3, n. 33. Expediente formado entre Diego Rodríguez de Montemayor y Diego de Montemayor sobre ventila de propiedad de una india y un muchacho. 11 hojas útiles.

1647. Legajo 3, n. 34. Autos sobre el alzamiento de indios chichimecas de este Reino de León. 10 folios.

1647. Legajo 3, n. 36. Litigio sobre propiedad de un indio. 8 folios.

1648. Legajo 3, n. 38. Sobre encomiendas. 6 folios.

(Siguen entradas de fechas anteriores entre 1641 y 1647, de las cuales anotamos):

1641. Legajo 3, n. 43. Causa instruida contra varios naturales por insurrección. Incompleta. 11 folios.

1642. Legajo 3, n. 44. Acuerdos de Cabildo. Folios 16v.-18v. de la antigua numeración. Comisión a Don Martín de Aldape de justicia mayor. Folios 24-28.

1644. legajo 3, n. 46. Visita de minas en el Almadén. 6 folios, incompleto.

6/32. 1645. Legajo 3, n. 47. Causa instruida contra varios indios chichimecas. 62 folios.

6/35. 1647. Legajo 3, n. 49. Limpia y aseo de las calles. 2 folios.

Se reanuda la numeración posterior a 1648.

7/2. 1650. Legajo 4, n. 2 Expediente de visita hecha a las haciendas de esta jurisdicción por el Teniente de Justicia Mayor Don Bartolomé González. 2 folios.

7/5. 1651. Legajo 4, n. 5. Diligencias en que el Gobernador Zavala intervino para pacificar ciertas naciones de indios bárbaros. 9 folios.

7/7. 1652-1653. Legajo 4, n. 7. Expediciones de guerra. Venta y remate de indios. 15 folios.

7/9. 1653. Legajo 4, n. 12. Visita de Nuevo León por Juan de Zavala, Teniente de Gobernador. Falta el expediente.

8/4. 1655. Legajo 4, n. 22. Sobre indios de haciendas. 7 folios.

8/6. 1656. Legajo 4, n. 24. Sobre indios de haciendas. 6 folios.

8/7. 1656. Legajo 4, n. 25. Sobre una india, litigio entre Joan de Olibares y Juan Cabacos. 4 folios.

8/8. 1656. Legajo 4, n. 26. Sobre propiedad de un indio entre autoridades. 5 folios.

8/18. 1658. Legajo 4, n. 36. Visita de haciendas. Indios de encomienda y servicio. 12 folios.

8/25. 1659. Legajo 4, n. 44. Litigio sobre propiedad de una ranchería de indios. 13 folios.

1660. Legajo 4, n. 50. Limpia de acequias con chichimecos de encomenderos. Folios 13-15v.

9/1. 1660. Legajo 5, n. 1. Expediente que contiene las diligencias practicadas con motivo de la visita que hizo Don Bernabé Gonzalez Hidalgo, comisionado por el Gobernador Don Martín de Zavala. 19 folios.

1660. Legajo 5, n. 5. Expediente de litigio sobre propiedad de indios entre Juan de Olivares y el Capitán José de Ayala. 42 folios.

1661. Legajo 5, n. 6. Expediente de la visita que practicó Don Nicolás López Prieto, comisionado al efecto por el Gobernador Mantín de Zavala. 10 folios.

1662. Legajo 5, n. 1. Una merced de encomienda. (Documento roto). Folios 1 y 2.

1662. Legajo 5, n. 8. Expediente de las concesiones hechas por Don Martín de Savala a varios individuos para agregar indios a sus rancherías. 27 folios.

1662. Legajo 5, n. 9. Concurso de acreedores a los bienes del finado General Juan de Savala. Trae un ejemplo de arrendamiento de indios. Folios 8 a 54.

1662. Legajo 5, n. 10. Expediente del litigio entre Sebastián García y Pedro de la Garza, sobre propiedad de indios. 27 folios.

1662. Legajo 5, n. 16. Expediente formado entre Doña María de las Casas y el Alférez Pedro de la Garza, sobre propiedad de indios. 33 folios.

1663. Legajo 5, n. 18. Expediente por representación del capitán Diego de Ayala en que se le concedió licencia por el

Gobernador Don Martín de Sabala para extraer indios para el servicio de sus haciendas. 3 folios.

1663. Legajo 5, n. 19. Litigio entre Diego Rodríguez de Montemayor y Nicolás Ochoa de Elexalde, sobre una rancharía de indios. 12 folios.

1663. Legajo 5, n. 23. Sobre indagación de indios que dispersos andaban fuera de los Encomenderos, disponiendo el Gobernador Zavala volvieran a sus dueños. 7 folios.

10/10. 1664. Legajo 5, n. 26. Acta de inventario de bienes... en la villa de Cerralvo, por fin y muerte del señor Don Martín de Zavala, Gobernador y Capitán que fue de este Reino de León. 7 folios.

10/12. 1664. Legajo 5, n. 28. Inventario de los bienes que por fin y muerte quedaron en esta villa de San Juan de Cadereita del señor Don Martín de Çauala, Gobernador y Capitán General del Nuevo Reino de León y sus provincias por Su Majestad. (Incluye ganados menores, caballadas, ranchos, indios chichimecos de servicio y otomites). 6 folios.

10/13. 1664. Legajo 5, n. 29. Pedimento del procurador general desta ciudad de Monterey en razón de la venida a ella de los indios del Alférez Juan Alonso Baçan. 8 folios.

10/18. 1665. Legajo 5, n. 34. Expediente de remate de indios que se le hizo a Andrés Camacho ante el Justicia Mayor Don Salvador Pérez. 7 folios.

1665. Legajo 5, n. 35. Expediente (de información para que se provea el Gobierno de Nuevo León por virreyes de Nueva España). Folios 1-7, 20 y 21.

10/22. 1665. Legajo 5, n. 38. Expediente que contiene la visita general que hizo el Nuevo Gobernador Don León de Alza en la comprensión de su gobierno. 21 folios.

1669. Legajo 5 n. 47. Expediente en que constan las disposiciones que se dieron para tranquilizar las naciones de indios de guerra. 30 folios.

10/17. 1669. Legajo 5, n. 48. Expediente en que dio comisión el Gobernador Don Nicolás Azcárraga a Don Alonso de León para que haga la visita e indague el tratamiento que se hace a los indios de las haciendas de esta jurisdicción. 19 folios.

De fechas anteriores:

11/18. 1662. Legajo 5, n. 49. Título de Alcalde Mayor y Capitán

de Guerra del Real de las Salinas despachado en favor del Alférez Diego Fernández de Castro. 3 folios.

1663. Legajo 5, n. 52. Visita de haciendas. 34 folios.

1664. Legajo 5, n. 53. Sobre pacificación de las provincias de este Nuevo Reino de León. 30 folios.

1667. Legajo 5, n. 56. Residencias del Gobernador Zavala y los Jueces de la ciudad y provincia. 414 folios. (Incluye también la del Gobernador Don León de Alza).

Siguen las fechas posteriores a 1669.

1671. Legajo 6, n. 2. El Sargento Mayor Blas de la Garza denunciando vacantes dos rancherías de indios que pide se le adjudiquen. 4 folios.

12/13. 1672. Legajo 6, exp. 9. Autos de ventila entre Bernabé González Hidalgo, el Mozo, y el Capitán José Ayala, sobre propiedad de indios. 54 folios.

13/5. 1676. Legajo 6, exp. 13. Representación al Gobierno por el R. Padre Fray José de Arcocha con el Capitán Juan Palacios sobre retención de indios en su servicio. 7 folios.

Un expediente de fecha anterior:

1662. Legajo 6, exp. 19. Autos de Gobierno. Encomenderos y costumbres. 21 folios.

1672. Legajo 6, exp. 20. Promovido por el Capitán Juan Cavazos contra Don Juan de Morales, con motivo de la venta de una hacienda. Folios 9 a 47 v. Trae recibos de deudas a sirvientes de donde se pueden sacar montos de salarios según ocupaciones, etc.

1678. Legajo 6, ns. 22 y 23. Título de Gobernador en favor de Don Domingo de Pruneda. Folios 29 a 34 v.

1681. Legajo 7, n. 7. Cuaderno de representaciones sueltas. Folios 5 a 25v.

1683. Legajo 7, n. 28. Expediente de litigio entre Bernabé Botello y Diego de Ayala sobre propiedad de indios. 22 fojas útiles.

1684. Legajo 7, n. 35. Expediente de libertad que se dio a Jerónimo García, mulato del Capitán Diego de Ayala, ante el Alcalde Mayor don Gregorio Fernández. 23 hojas útiles. (El amo había dado libertad al esclavo y ahora se presenta a revocarla).

1685. Legajo 7, n. 39. Expediente del testimonio de la residencia que tomó el Marqués de San Miguel de Aguayo al Gobernador don Domingo de Videgaray y al Ayuntamiento de su tiempo. 105 fojas útiles.

1685. Legajo 7, n. 40. Traslado de los autos de embargo sobre

los bienes del General Don Juan Echevarría, Gobernador que fue de este Reyno, por pedimento de Don José González y el capitán Nicolás de Aguirre. Folios 44v. a 48v. (Trae noticias sobre precios).

1685. Legajo 7, n. 41. Expediente de las diligencias practicadas entre Francisco Rodríguez y Diego de Ochoa, sobre propiedad de indios. 36 folios.

1685. Legajo 7, n. 42. Expediente de la causa civil sobre disputa de propiedad de indios entre Francisco Rodríguez y José de Ochoa, ante el Marqués de San Miguel de Aguayo, que fue Gobernador de este Reino. 47 folios.

1685. Legajo 7, n. 43. Expediente de litigio sobre propiedad de rancherías de indios entre Alonso de Treviño y caudillo Diego de Ayala "Moro" ante el Marqués de San Miguel de Aguayo, Gobernador de este reino. 74 folios.

1685. Legajo 7, n. 47. Expediente de ventila sobre oposición entre los hermanos Antonio y José Cavazos para el disfrute de sus labores y pago a sus rencherías de indios. 9 folios.

1686. Legajo 7, n. 51. Expediente formado sobre la reciba de los indios de los encomenderos de esta jurisdicción, ante el Capitán Don Nicolás de Ochoa de Lagalde. 13 folios.

1687. Legajo 7, n. 54. Expediente de la visita a esta provincia del Gobernador Don Francisco Cuervo Valdés en las haciendas de esta jurisdicción. 18 folios.

1687. Legajo 7, n. 58. Expediente de la determinación del Gobernador Don Francisco Cuervo Valdés sobre contención de indios bárbaros. 8 hojas útiles. (Ver también legajo 7, n. 67).

1689. Legajo 7, n. 74. Expediente de litigio sobre propiedad de rancherías de indios entre el capitán José de Ayala y Juan de las Casas, ante el Gobernador Pedro Fernández de la Ventosa. 37 folios.

Siguen documentos de fechas anteriores:

1680. Legajo 7, n. 78. Expediente en que consta el libro del gobierno, reales cédulas y título del Marqués por el Capitán General de este Reino. 18 hojas útiles.

1683. Legajo 7, n. 82. Expediente de visita general que hizo al gobierno Don Alonso de León, Gobernador y Capitán General de esta provincia. 7 folios.

1685. Legajo 7, n. 83. Autos que se hicieron por Joseph Esteuan de Campos, receptor de la Real Audiencia de México, sobre la residencia de Don Juan de Echeberria, Gobernador que fue deste

Reyno. Mandados sacar por el señor Don Agustín de Echeberz, Caballero del Orden del Señor Santiago, Marqués de San Miguel de Aguayo, Gobernador y Capitán General deste Reyno y sus conquistas por Su Magestad. 165 folios.

1685. Legajo 7, n. 84. Expediente de autos de visita general que hizo el Señor Marqués de San Miguel de Aguayo, Gobernador y Capitán General. 54 folios.

Continúan documentos posteriores a 1689:

1692. Legajo 8, n. 9. Autos de las visitas que hizo el Señor Don Pedro Fernández de la Ventosa, Caballero de la Orden de Santiago, Gobernador y Capitán de este Reino de León. 33 folios.

1693. Legajo 8, n. 15. Testimonio de los autos que se fulminaron de la residencia que en virtud de la real cédula se tomó al Gobernador de este Reino y sus Tenientes de Justicia, por el Señor Gobernador Don Juan Pérez Merino. 75 fojas útiles.

1694. Legajo 8, n. 25. Cuaderno donde se hallan varias tierras, rancherías y mercedes antiguas de solar por diferentes gobernadores. 81 fojas útiles.

1694. Legajo 8, n. 28. Testimonio de diligencias practicadas entre Alonso Rodríguez y Alonso Guajardo sobre propiedad de indios. 131 folios.

1694. Legajo 8, n. 29. Diligencias seguidas entre el Sargento Mayor Diego de Villareal y el Alférez Nicolás Rodríguez sobre propiedad de indios, ambos vecinos de Salinas. 77 fojas útiles.

1695. Legajo 8, n. 36. Cuaderno en que constan varias mercedes de tierras y rancherías de indios concedidas por el Señor Gobernador don Juan Pérez Merino a distintas personas. 34 fojas.

1695. Legajo 8, n. 38. Diligencias de transacción y convenio sobre propiedades de indios del Capitán José de Ayala y diego de Villarreal. 22 fojas útiles.

De fechas anteriores:

1694. Legajo 8, n. 39. Merced de indios hecha a Baltasar de Treviño y licencia para traer otros. 25 folios.

1694. Legajo 8, n. 27. Cuaderno que contiene la visita general que hizo en esta provoncia el Señor Gobernador que fue de este Reino Don Juan Pérez Merino y sus Tenientes Don Antonio Fernández Vallejo y Don Lorenzo de León. 28 fojas útiles. (El contenido es un pleito de aguas y tierra. No viene en este expediente la visita).

Siguen documentos de fechas posteriores con algunas irregularidades:

1699. Legajo 8, n. 47. Instancia ante Don Antonio López Villegas... corren agregadas dos cédulas reales (originales) sobre tratamiento de indios. 21 fojas.

1699. Legajo 8, n. 50. Diligencias y dos reales cédulas sobre las residencias que tomó a las Justicias de esta capital y su provincia el Comisionado Don Juan Ignacio Flores Mogollón. 52 fojas.

1696. Legajo 8, n. 72. Cuaderno de varias representaciones y rancherías de indios al Gobernador Don Juan Pérez Merino. 15 fojas útiles.

1695. Legajo 8, n. 80. Depósito de una ranchería de indios hecha a Bernabé de Villareal y cedida a José de Villareal por ser hermano mayor. 8 fojas útiles.

1695. Legajo 8, n. 82. Expediente confirmado sobre propiedad de indios entre Baltasar Treviño y Bernabé de Villarreal. 11 fojas útiles.

1699. Legajo 8, n. 43. Expediente que comprende: copias de mercedes de tierras y rancherías... 117 fojas útiles.

1699. Legajo 8, n. 44. Testimonio de las diligencias de residencia del tiempo de gobierno del Señor Gobernador Merino. Folios 44 a 80v. (Véase también el legajo 8, n. 50).

1699. Legajo 8, n. 46. Cuaderno de la visita que practicó en esta provincia el Gobernador Don Juan Francisco Vergara. 37 fojas útiles.

1697. Legajo 8, n. 66. Testimonio de copia de mercedes de rancherías de indios...concedidas por el Gobernador Merino la mayor parte de ellas. 137 fojas. (El legajo 8, n. 66, trae en el folio 38 v. y ss., manchas que dificultan la lectura).

Florida, 1681, 1687

En Library of Congress, Washington, D.C., Mss. 1681, 14 de junio, procedente de AGI., 54-5-11 (Audiencia de Santo Domingo), se encuentra un expediente "Sobre el trato que dan los religiosos de la provincia de Santa Elena a los naturales indios." El Gobernador Don Juan Marques Cabrera refiere que se le enviaron escritos del provincial y religiosos de la provincia de Santa Elena de la Florida, quienes no están contentos con su gobierno, y las

cosas que ha ordenado para el socorro de los indios y del presidio, y sus sementeras, sobre lo cual remite los doce testimonios inclusos. Es un caso más de disensión entre los religiosos y la autoridad civil. Marques Cabrera había sido Gobernador de Honduras. Ahora pretendió limitar los castigos que los religiosos imponían a los indios y regular el servicio de los indios en sus sementeras. El Gobernador Juan Marques Cabrera informa a España sobre ello desde San Agustín el 14 de junio de 1681. Hacía siete meses que gobernaba la Florida. El punto relativo al trabajo dice que desde San Agustín, a 20 de enero de 1681, había mandado este Gobernador al capitán Juan de Florencia que dijera a caciques y mandadores de los pueblos, que tratasen de las siembras y labores y cosechas de los maíces y frijoles, sin que se ocuparan en el tiempo que durare esa labor agrícola, de pescas, ni casas, ni otros ejercicios de ninguna persona de cualquier calidad y estado que fuere; que los indios beneficiasen, encerrasen, guardasen y distribuyesen los frutos con asistencia del capitán Florencia o sus tenientes, “para que como sustento y hacienda adquirida de sus trabajos dispusieran de ella”. Si algún religioso quisiera contravenir, le leería este capítulo y daría aviso. El capitán Francisco de Fuentes escribe el gobernador cómo impidió que un domingo fuesen indias a desgranar maíz al convento, llamadas por fray Juan de Useda. Firma en Zapala, a 27 de febrero de 1681. Los franciscanos a su vez se quejan de vejaciones del Gobernador y defienden la necesidad de castigar a los indios con azotes para su educación; los indios, sin queja, han usado cavar en cada doctrina una sabana de maíz, que en medio día entre todos la cavan, de cuyo fruto se sustentan los ministros y suplen gastos de fábricas y reparos de iglesias y ornamentos. “Y esto por mano de los indios con gusto y voluntad suya, pero con consejo y dirección paternal de sus ministros”. El gobernador ha mandado no se cave y dado otra dirección que es por desconocimiento que tiene de los indios de Florida y su dejación y flojedad; no hacen nada sin vigilancia de los religiosos. También mandó que en tiempo de cavas, los indios no den a nadie carne ni pescado, y no se ocupen tales indios (las cavas duran seis meses). Los franciscanos dicen que son dádivas voluntarias de los indios. Su Majestad hace limosna a los frailes cada año de 26 varas de sayal y dos libras de harina y un cuartillo de vino; no basta. Defienden su derecho a ser sustentados por los feligreses indios que no pagan obvenciones ni diezmos, y a tener servicio de la per-

sona y huerto o gallinas y dos o tres cerdos. El maíz sacado del Convento de Zapala fue el cultivo en común por los indios. El escrito de queja de los religiosos es fechado en Presidio de la Florida, el 19 de mayo de 1681. El Gobernador Marques Cabrera nombró al sargento mayor Domingo de Leturiondo como capitán protector de los indios de Florida en San Agustín a 8 de febrero de 1681. (Invoca el ejemplo de los que hay en Perú, Potosí y Chile). Siguen órdenes para conducir a Florida veinte familias de indios tejedores de Yucatán para enseñar el tejido del algodón a los indios de Florida, que se mandan ir voluntarios y a costa de los vecinos de Florida. Se había iniciado este proyecto bajo el gobierno de Don Manuel Cendoya en 1673 y siguió en el de Don Pablo Hita Salazar (1676) y luego en el de Marques Cabrera (1681). Los indios de Yucatán no habían llegado todavía en junio de 1683. El pleito entre Marques Cabrera y los franciscanos sigue después (en el año de 1683) con cartas de los capitanes al Gobernador acusando malos tratos de golpes a los caciques, dados por los frailes, etc. (No viene aquí la decisión de la Corte).

Pero en la Biblioteca Nacional, México, Mss. 3/91 (2), fol. 132, viene Cédula Real sobre el alivio y buen tratamiento de los naturales. El Rey dice a Don Juan Marques Cabrera, Gobernador y Capitán General de la Provincia de la Florida o a la persona a cuyo cargo fuere su gobierno, que en carta de 8 de diciembre de 1680 da cuenta de haber visitado la Provincia de Apache y todas sus poblaciones, y haber hallado en las más de ellas muchas cosas que remediar, y que propuso al Provincial de San Francisco que visitase la Provincia y procurase evitar los castigos que los religiosos hacían a los indios y caciques y nobles y a las mujeres casadas, y que el gobernador daría cuenta a S.M. de lo que fuere obrando en caso de no remediarlo el Provincial, pues que con pretexto de enseñarles la doctrina y de que las sementeras que les hacen sembrar y encerrar en las trojes de sus conventos son para el adorno de sus iglesias y socorrerles en sus necesidades, los traen en continuos y superfluos trabajos, haciéndoles llevar a cuestras la ropa y vinos que de la Nueva España lleva el situado de ese Presidio, sin pagarles cosa alguna, y que el gobernador propuso al Provincial que en los pueblos que hay de 12 hasta 40 indios, que distan unos de otros de legua hasta tres y cuatro, se podía excusar tener cada pueblo un religioso, pudiendo administrar un doctrinero cuatro o cinco pueblos como en Nueva España. Y habiéndose visto en el

Consejo Real de las Indias, se remitió la carta del Gobernador a Fray Miguel Avengocer, que fue comisario general de ellas de la Orden de San Francisco en esta Corte, para que hallándose con noticia de lo que contiene informase y enviase al provincial de esas Provincias las órdenes que tuviere por conveniente para que se corrigiese lo que representaba el gobernador, y el informe que hizo entregado en julio próximo pasado se dividió en tres puntos, cuya satisfacción y lo que ha resuelto el rey en vista de ello es como se sigue: Primer punto. Que los doctrineros castigan a los indios sin reservar los caciques, nobles, ni aun a las mujeres casadas. Informa el Comisario General que los religiosos dicen que hay que castigarlos para que cumplan como cristianos, etc. El Rey manda se les corrija con suavidad. Segundo punto. Que los doctrineros abusan del trabajo de los indios. El Comisario general dice que la única excusa es que tienen 4.000 pesos de empeño originado de los gastos de la Misión del año 1679, pero que así todo esto no es tolerable. Así lo manda el Rey diciendo que si los utilizan en trabajos (a los indios) les paguen lo que fuere merecido, y que los traten bien. Tercer punto. Que sobran religiosos... Madrid, 27 de septiembre de 1681. A continuación viene una carta del Teniente General en que dice: "Para que vuestra Reverendísima lo vea con sus ojos, remito al Sargento Gerónimo de Rivera con dos indios del lugar de San Martín de Tomole, de los cuales el uno lleva abiertas todas las espaldas con haber cerca de veinte días que lo castigaron, y el otro, aunque no tanto, todavía tiene señales en la misma parte y un dedo pulgar lastimado con una llave de carabina, de cuyo tormento fue juez el padre predicador Fray Miguel Martorele, cuya era dicha carabina. Bastantemente los tiene a los indios molestados con un convento que acaba su paternidad de hacer a costa de la sangre y trabajo de dichos indios, haciéndoles sembrar savana para el convento y embarcándola su paternidad para La Habana. Se siembra con sudor de pobres, se coge, desgrana y limpia con sangre suya, si alguno o algunos faltan a las faenas se castiga rigurosamente, siendo contra las cédulas de Su Majestad, que gustando Vuestra Reverendísima de verlas las exhibiré, en las cuales se contiene que ningún Padre aun en lo muy necesario e inexcusable se valga del trabajo de estos naturales sin darles su satisfacción equivalente. Y así me parece que no podrán ser castigados dichos indios si por algún accidente u ocupación propia faltasen a dichas faenas, pues

se hacen de caridad y no de justicia, y cuando fueran con todo rigor obligados a hacerlo, se debía atender a su pobreza y vida miserable, pues el más rico no tiene con que tapar sus carnes, y así mismo hago noticioso a V. Rma. de que de tres años a esta parte se siembran exorbitantes milpas de tabaco en algunas doctrinas de esta Provincia, en el presente año ha habido religioso que ha sembrado 2.000 pies cultivados y regados con los muchachos de la doctrina, en cuyo ejercicio los ocupan por tarde y mañana sea o no voluntaria o forzosamente. Asimismo en teniendo Puercas o Machos encerrados, ha de ir cada muchacho con su manojo de hierba, mazorca de maíz o calabaza, y cuando no hay nada de esto, los envían al monte a coger bellota, llegando esto a tal exceso que el muchacho que no llevaba maíz le daban 4 o 6 azotes. Se servirá V. Rma. de poner remedio en que los Padres no maltraten de palabra ni obra a los caciques. Que no tengan los Padres sino dos criados para la cocina y otro para el caballo. 11 de enero de 1687. Teniente General Antonio Matteos. La contestación es que se pondrá remedio, aunque se ha de considerar que se tienen que sustentar los padres. Enero 12, 1687. Fray Domingo de Ojeda. Decidió el Padre Comisario Visitador que no se siembre sino lo indispensable para el sustento de los curas, y esto por no saber si no de donde iban a comer, y que aunque las Iglesias se vean sin lo necesario, no echen mano de maíz ni otra cosa para suplirlo, solo porque no haya inquietud. Convento de la Purísima Concepción, 18 Febrero 1687. Fray Domingo de Ojeda, Comisario Visitador.

Nuevo México, 1682 y 1692

En el expediente relativo a Juan Caititi, que se forma en El Paso del Norte, del 22 de junio al 6 de agosto de 1682 (Museum of New Mexico, Twitchell Guide, Tomo II, no. 13), de oficio de la Real Justicia contra el indicado indio de nación Tiguas, natural de Nuevo México del pueblo de la Isleta, se dice en la sentencia dada el 6 de agosto de 1682, en el pueblo de Nuestra Señora de Guadalupe del Paso, por Don Francisco Xauier, alcalde ordinario y juez en la causa con comisión de Don Antonio de Otermín, Gobernador de Nuevo México, que Caititi fue uno de los traidores alzados apóstatas y fue preso en la Isleta y traído al Paso, donde fue absuelto y perdonado. Luego huyó hacia Nuevo México para

reiterar en la apostasía, llevándose a una india su amiga y ocho bestias de diferentes personas, siendo ladrón de campo; aprehendido, falla el juez, dejando abierto el proceso contra otros que también huyeron, que condena a Caititi “a que sea llevado apriornado al real y minas de San Joseph del Parral, donde sea vendido por todos los días de su vida a un mortero de metales de minas, donde compurgue su delito”, y la venta que de él se hiciere sea en el mayor precio que se pueda; lo aplica por tercias partes a cámara de Su Majestad, aderezo de pertrechos y gastos de justicia; se despache al reo en la primera ocasión con testimonio de la causa; se traerá razón de la venta y de su aplicación; so pena de muerte, no pueda volver el reo a estas partes ; mientras sale al destino indicado, sirva en el presidio con prisiones, y de noche en el cepo; las costas del proceso fueron de 89 pesos 2 y medio tomines. Se explica en los autos que este indio huyó porque el gobernador de su pueblo le azotó por amancebado. Antes de su aprehensión, fue atacado y herido por apaches. El gobernador Otermín había recogido indios de la Isleta y traídoslos al Paso; a ese grupo pertenecía Caititi. No viene aquí la razón de la venta en Parral. En el mismo tomo II, el documento número 12, trae otra causa contra el indio Juan Cucala, natural de Taos, que huyó por no acarrear leña; antes se había huído otra vez; ahora (18 de agosto de 1682) es condenado a ser vendido en el Parral a un mortero por cuatro años, a quien más dé; se le asegure; el monto irá a gastos de justicia, costas y aderezo de armas. Firma Francisco Xavier. En el propio tomo II, el documento número 31, es relativo al alzamiento que intentaron indios Mansos. La causa se sigue en el pueblo de Nuestra Señora de Guadalupe del Paso, en marzo de 1684, por el Gobernador de Nuevo México Don Domingo Xironza Petris de Crucate. La sentencia (en el folio 16) es de muerte, y se suspende la ejecución por intervención de religiosos. Éstos razonaron que ese castigo a los indios provocaría represalias contra los religiosos y españoles que estaban en sus regiones. El documento está en mal estado de conservación. En el folio 19 viene un auto de Cruzate en que autoriza la guerra a sangre y fuego (pero no habla de esclavos). El final del documento está destrozado del todo. (Parece que hubo más sentencias de muerte en este proceso, pero no hallo mención de penas de cautiverio). [Los datos anteriores muestran la crudeza de la vida de frontera entre españoles e indios de guerra].

En Museum of New Mexico. Twitchell Guide no. 52, tomo II, figura una "Petición sobre que indios de pueblos reparen la acequia en El Paso del Norte". El sargento mayor Francisco de Anaya Almasán, alcalde ordinario de la villa de Santa Fe, parece ante el gobernador de Nuevo México y le informa que las sementeras se están perdiendo por la falta del agua, porque la presa está sin fuerza para que el agua pueda entrar por la boca de la acequia. Pide dar mandamiento para que vengan quince indios de cada pueblo, desde mañana, por dos o tres días. Esta petición se presentó en El Paso del Río del Norte, en 31 de julio de 1692, ante Don Diego Vargas Zapata Luján de León, Gobernador de Nuevo México. La petición la hizo el alcalde ordinario más antiguo, en nombre de la república del Paso. El Gobernador reconoce la necesidad de reparar la acequia y que es preciso hacerlo con la gente indiana y de servicio del Real de San Lorenzo como también interesados sus vecinos. Manda que asistan desde mañana los unos y los otros, y los quince indios de los tres pueblos de Isleta, Socorro y Senecu. También manda a su alcalde mayor y capitán a guerra Joseph de Padilla que los haga venir. El capitán Diego de Luna traiga los de Isleta y Socorro, y Padilla los de Senecu. Dichos indios estarán sólo tres días o menos si antes acabaren. Por hacer bien al común de dichos dos pueblos les mandará matar dos reses a los dichos naturales para que coman dichos días; se les da de voluntad no de obligación que pueda agravar nunca ser necesario para la obligación que tienen dichos naturales precisamente todos en común de este reino a la asistencia de esta acequia. Firma.

[Viene a ser un caso de servicio obligatorio y gratuito para obra pública, salvo la comida que por gracia y no por obligación concede el mandamiento a los naturales llevados al trabajo].

Servicios especiales

7. Marquesado del Valle

Ajusco, 1656

Atención a la formación de haciendas y ranchos presta el estudio de Nicole Percheron, *Problèmes agraires de l'Ajusco. Sept communautés agraires de banlieue de Mexico (XVIe-XXe siècles)*. Publié par le Centre d'Études Mexicaines et Centraméricaines. Mexico, 1983, 166 p., ils. El cap. 2 trata de la fundación de pueblos y de grandes haciendas (Mipulco, San Joaquín Xoco y Arenal) y sus conflictos (pp. 33-51). La cronología va de 1520 en adelante hasta 1856. En la p. 11 figura el resumen siguiente: “Los ocho pueblos del Ajusco están ubicados en los montes al sur del valle de México. Antes de la llegada de los españoles, la sierra fue poblada por pueblos tepanecas sometidos por los aztecas a los que pagaban tributo. Después de la Conquista, la población fue congregada en pueblos pudiendo conservar sus antiguas tierras comunales, cuyos límites se establecieron muy temprano. La región pertenecía al Marquesado de Cortés. Las primeras mercedes de tierras fueron otorgadas en el siglo XVII, en los espacios vacíos situados entre los pueblos. Rápidamente, los primeros ranchos, muy modestos, se agruparon quedando en manos de algunas personas: a fines del siglo XVII estaban constituidas las tres grandes haciendas de la sierra existentes hasta nuestra época. Entre ellas y los pueblos las relaciones fueron importantes, económicas y conflictivas a la vez”. Por lo que ve al año de 1656, explica (en la p. 52, con apoyo en AGNM, Indios, vol. 20, exp. 55, hoja 33): “Para que el corregidor de Cuyuacan ampare a los naturales de Ajusco en [su] libertad y no consienta que la persona de quien se quejan [el juez Castañeda de Xochimilco, dueño del Rancho Castañeda], se sirva de ellos en contra de su voluntad y les pague lo que les debiera de su trabajo y servicios”. (Da la orden el juez de Cuyuacán para el gobernador de ese lugar). Otra noticia del año de 1689, se refiere a indios de Topilejo que sirven en un rancho vecino: se les pague salario por

todo acarreo de agua o recolección de madera (p. 52. AGNM, Indios, vol. 30, exp. 242, hojas 228-229).

De 1520 a 1850, los pueblos perdieron una parte de sus tierras, sea porque habían quedado sin cultivo y los Marqueses del Valle las habían distribuido en propiedades privadas, sea porque las haciendas constituidas en los confines de los pueblos habían despojado a éstos invadiendo sus tierras comunales (p. 50).

Como el territorio pertenecía al Marquesado del Valle, esos conflictos solían remitirse al Juez de Coyoacán. Parte de los documentos se encuentra en el ramo de Hospital de Jesús del AGNM.

En 1628, el marqués Pedro Cortés es desposeído de sus derechos a las tierras baldías, pero en 1653 le son devueltas. Una cédula real de 1682 confirma la cédula de 1628 (p. 38). De hecho, tanto los marqueses como los virreyes dan concesiones en ellas. Y se recuerda en el estudio que por cédula de 20 de abril de 1533 fue resuelto que los montes, pastos y aguas eran bienes comunes, y que el Marqués del Valle no podía reservarse el uso exclusivo. El marquesado estuvo confiscado de 1567 a 1593.

Hay en el estudio otros datos del siglo XVIII que no recogemos por quedar fuera de los límites cronológicos de este tomo de *El servicio...*

Coyoacán, 1660

Coyoacán era lugar perteneciente al Marquesado del Valle, como se ha visto, y tuvo obrajes que eran visitados al igual que los de otras poblaciones de la Nueva España. Así tiene lugar en 1660 la visita que efectúa el oidor de México Doctor Andrés Sánchez de Ocampo, a seis obrajes que eran de Melchor Díaz de Posadas, Juan Gallardo de Céspedes, Tomás de Contreras, Antonio de Ansaldo, Pedro de Sierra y Juan de Olivares. La visita tuvo lugar en noviembre y diciembre de 1660, mas hay documentos de 1661 y anteriores de 1641, 1646, 1647, 1656, 1657, 1658, 1659. (Véase el *Boletín del Archivo General de la Nación*, México, t. XI, Núm. 1 (enero-febrero-marzo 1940), pp. 33-116: Procede del Ramo de Historia, tomo 117. Nota Preliminar de Edmundo O'Gorman en las pp. 37-39. De los textos anteriores ya tratamos en los tomos de *El servicio personal...*, III a V, en lo que respecta a los años de 1569 a 1636).

Un aspecto del trabajo forzoso estudia Samuel Kagan, "The Labor of Prisoners in the Obrajes of Coyoacán, 1660-1693", en Cecilia Frost et al. (compiladores), *El trabajo y los trabajadores en la historia de México*. México, El Colegio de México y University of Arizona Press, 1979, pp. 201-218.

Tehuantepec, 1688

Se cuenta ahora con un estudio relativo al manejo de las estancias de ganado del marquesado de la familia de Hernán Cortés en el área de Tehuantepec, que presta atención al trabajo y a la administración. Hubo empleo simultáneo de trabajo esclavo, libre, de repartimiento, deuda y sus variaciones (p. 92). Pronta presencia de esclavos africanos y de sucesivas generaciones de descendientes mulatos libres. Cree que la existencia de deudas en las cuentas de los trabajadores enseña más sobre los sistemas de contabilidad que acerca de las condiciones de trabajo (Lolita Gutiérrez Brockington, *The Leverage of Labor: Managing the Cortés Haciendas in Tehuantepec, 1588-1688*. Durham, N. C., Duke University Press, 1989, XXV-245 p. Reseña por Herman W. Konrad, University of Calgary, en AHR, vol. 96, núm. 1, February 1991, pp. 294-295, inclinado a seguir las nuevas tendencias que aparecen en el estudio de la historia de las haciendas). [Ténganse presentes los datos sobre lugares del Marquesado del Valle que recojo en el apartado 11 y en el Apéndice C del presente volumen de *El Servicio Personal...*].

8. Magistrados, otros funcionarios y pretendientes

Venta de oficios, 1638

La materia de la venta de oficios por la Corona es objeto de la consulta del Consejo de Indias a S. M., datada en Madrid a 9 de diciembre de 1638 (R. Konetzke, *Colección...*, (1958), II, 368-370. doc. 241. AGI., Audiencia de México 4), con motivo de que, por orden del rey de 9 de octubre de ese mismo año, mandó al Consejo que a Pedro Sánchez de Olivera, residente en la ciudad de México, se le diesen los despachos del oficio de Alcalde Mayor de las minas de San Luis Potosí y Río Verde, de que el rey le había hecho merced por tiempo de cinco años. Era un período de urgencia de recursos que la Corona necesitaba para aprestos de la armada y flotas que habían de ir a las Indias en 1639. El Consejo de Indias había detenido la merced hecha a Pedro Sánchez de Olivera, por lo que se atrasaba la cobranza de lo que ofreció para servir por ella. Ahora, al fin de 1638, explica el Consejo al rey las causas que obligan a suspender ese despacho. Conforme a las resoluciones de S. M., siempre ha sido su Real intención que no se vendan oficios de justicia, señaladamente los corregimientos y alcaldías mayores, por los notorios inconvenientes que de esto resultan, y que tan fácilmente vienen a la vista pues nadie comprará oficio de esta calidad que no sea para sacar mucho más de lo que costó y la costa del viaje y vuelta, de la sustancia de los miserables indios y españoles a quien gobierna, con que la justicia no tendrá la buena administración que S. M. desea y las leyes encargarán (p. 369). Este oficio de las minas de San Luis Potosí es derechamente de justicia, por ser juez ordinario de aquel asiento y villa, ejerciendo la jurisdicción ordinaria y haciendo oficio de corregidor en este título de Alcalde Mayor, y esto en causas y pleitos tan graves como los que se ofrecen entre mineros, y donde por haberse de proceder breve y sumariamente en muchos casos, se necesita de tanta mayor prudencia, inteligencia y rectitud.

Además de esto, tiene S. M. resuelto, por decreto de 28 de julio de 1625, que no se quite la provisión de este oficio a los virreyes de Nueva España, por lo que conviene tener autorizado aquel cargo, y que estén dependiente de su mano los súbditos y vasallos honrados de aquellas provincias que pueden aspirar a estos puestos. El Consejo representa esto al rey para que se sirva de mandar si hacen más fuerzas estas conveniencias [o razones] que lo que se puede sacar del precio de cinco mil pesos que se ofrecen por este oficio en los plazos que se ajustaren, habiendo de ser el desconsuelo de aquellas provincias el que se deja considerar, de ver que les gobiernan los que compran estos oficios, cosa que no ha permitido S. M. ni lo permite en los demás reinos de su monarquía, pudiendo esperar de su grandeza y clemencia los de las Indias que han de ser tan privilegiados como los demás, respecto de lo bien que en todos los tiempos han procurado servir, y hallarse tan lejos de su Real persona, y donde tan útiles efectos hacen sus honras y favores. Y si la necesidad obligase a tratar de si era conveniente o permitido el vender oficios de justicia, pone en consideración a S. M. el Consejo lo referido, o que se sirva de nombrar ministros de toda satisfacción. Resolución del Rey (Felipe IV): La facultad no es privativa, y este oficio en su ejercicio y forma de administración de justicia no se debe considerar con calidad tan estrecha como supone el Consejo, y éste ha beneficiado los oficios de jueces, oficiales reales y contadores mayores que tienen jurisdicción y funciones más jurídicas y contenciosas, y así se ejecutará lo que tiene el rey mandado.

En otra consulta del 22 de enero de 1639, advierte el Consejo que ha parecido decir a S. M. que los oficiales de Real Hacienda se han beneficiado por órdenes precisas de S. M., juzgando ser diferentísima la ocupación respecto de no ejercer la jurisdicción ordinaria en indios, españoles y mineros como la ejercen los corregidores y alcaldes mayores y ministros de justicia, como lo es este alcalde mayor de las minas de San Luis Potosí, y ésta es la razón por que el Consejo representó a S. M. las razones referidas. No obstante se le darán los despachos no mandando S. M. otra cosa. El Consejo suspendió otra vez los despachos "por la novedad que se ofrece digna que V. M. tenga de ella entera noticia". Véase consulta del 9 de abril de 1639 (p. 370). [Esta consulta no viene en la *Colección* de R. Konetzke].

[Deja ver el documento reseñado que la monarquía española

llegaba a un punto de crisis entre sus necesidades y la buena administración de justicia. Es notable la entereza con la que el Consejo de Indias hace valer las razones que existen para detener la venta de cargos de justicia. Pero el monarca no parece estar dispuesto a escucharlo, por la urgencia de recursos que conoce, y por haber ya accedido a la venta del cargo de alcalde mayor en las minas de San Luis Potosí. Todavía el Consejo recurre a dilaciones en el despacho del título, sin aparecer aquí cuál fue el desenlace del caso planteado].

Téngase presente el caso relativo al alguacil mayor del partido de Guautinehan y pueblo de Amozoque, en 1644, referido *supra*, Evolución General, pp. 20-23.

Kraus Collection, p. 65, n. 109. RI. céd. al Conde de Alva de Aliste y Villaflor, virrey de N. E. o a quien esté a cargo del gobierno. Dada en S. Lorenzo, 2 nov. de 1649. Matías de Peralta, oidor más antiguo de la Audiencia de México, ha escrito a la corona, el 20 de mayo de 1649, sobre un ordenamiento de la Audiencia que excluye de los edificios del gobierno el cuarto de almacenamiento y de matanza de ovejas y ganado, así como juegos de bolas y bolillos. También ha impedido la distribución de pescado, aves y huevos que se daban a los gobernadores y al virrey en crecientes cantidades, a menudo traídas de 10 o 12 leguas por los indios, que eran detenidos en la ciudad indebidamente. La corona aprueba el ordenamiento de la audiencia e instruye al virrey para que no vaya contra él.

Téngase presente la real provisión de 23 de mayo de 1681 (*supra*, pp. 36-38), relativa a la prohibición de servicios personales que pedía el teniente del pueblo de Amozoque.

Audiencias, 1687

Mark A. Burkholder y D. S. Chandler, *De la impotencia a la Autoridad. La Corona Española y las Audiencias en América. 1687-1808*. Traducción de Roberto Gómez Ciriza. Fondo de Cultura Económica, México, 1984, 478 págs. La edición original en inglés es de 1977, University of Missouri Press, Columbia, bajo el título: *From Impotence to Authority. The Spanish Crown and the American Audiencias, 1687-1808*. Los autores examinan la política de la Corona española para designar a los juristas miembros de las

Audiencias, incluyendo a la de Filipinas. Antecedentes y cualidades de los 693 hombres designados de 1687 a 1821. Prestan atención a la participación de los criollos americanos en los tribunales superiores. Los nexos de los magistrados con la clase criolla, aristocrática, profesional o terrateniente. Incluyen oidores, alcaldes del crimen y fiscales. Se fijan (p. 33) en la venta de cargos, 1687-1750. Desde 1687, Carlos II da principio a frecuentes ventas para ocupar cargos en las Audiencias de América, como medio para incrementar los ingresos reales. En la p. 39 examinan el nombramiento de criollos originarios de la región. Señalan en la p. 49 que los americanos obtuvieron más de la mitad de los 150 nombramientos hechos de 1687 a 1712, unos 77; pero sólo la sexta parte de estos criollos (unos 13) no entraron a formar parte de las Audiencias por compra del cargo. Siete de los trece compraron en realidad secretamente el cargo. En las Audiencias de Charcas y Chile no había más que un solo peninsular, y en Lima, Santa Fe, México, Guadalajara y Guatemala, la mayoría de los miembros eran de origen americano (p. 50). La penuria indujo a la Corona a vender asimismo exenciones a las leyes que prohibían el matrimonio de un magistrado con una mujer de la localidad en que prestara sus servicios (p. 51). Los letrados del Consejo de Indias se oponían a la venta de cargos judiciales por principio, como guardianes de la integridad de la burocracia administradora de la justicia (p. 52). Hubo compradores que no tenían la edad mínima de 25 años (p. 54). Como remedio, a partir de 1715 y 1716, aparece la tendencia a nombrar peninsulares solamente en las Audiencias americanas (p. 59). Señalan los autores que entre 1717 y 1720 hubo la destitución de 26 magistrados, acusados de delitos y abusos. De ellos, 16 y quizás otros 2 más eran de origen americano, que habían comprado el cargo, y 12 lo ejercían en la jurisdicción de su nacimiento (p. 60).

A partir de la p. 64, vienen datos relativos al siglo XVIII, que no incluimos por ahora en esta reseña.

Si la obra anterior abarca el examen de todas las Audiencias de América y Filipinas, se cuenta con otra de Pilar Arregui Zamora, dedicada a *La Audiencia de México según los Visitadores. Siglos XVI y XVII*. Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie C. Estudios Históricos Núm. 9, 1981 y 1985, 284 págs. Cabe señalar en el índice que el Capítulo I trata de la creación, ordenanzas, distrito, composición, atribuciones y pro-

hibiciones. El capítulo II, de los Visitadores bajo los Austrias, con la Lista de los de la Audiencia de México desde la p. 64. Se indica en la p. 103 que el 8 de febrero de 1650, en extensa Cédula Real, se autoriza al visitador Don Juan de Palafox y Mendoza para que se encargue de administrar el desagüe. El capítulo III se ocupa de quejas por incumplimiento de oficio, pp. 111 y ss. Hay mención en la p. 129 de carta del visitador Jerónimo de Valderrama al Rey, en su Real Consejo de Indias, fechada en México, febrero-marzo de 1564, en la que considera necesario que haya alcaldes del crimen, lo cual el monarca y su consejo se decidieron a crear en 1568.

Entre las quejas figuran las relativas a uso y traspaso de oficios, p. 147. El capítulo IV se ocupa de parcialidad, provisión de oficios y abuso de poder, pp. 161 y ss. En la p. 170 se menciona la queja de un particular, Álvaro de Chillas, contra el oidor de la Audiencia de México, doctor Santiago del Riego, que se casó siéndolo en la Audiencia de Galicia, tiene su mujer por parientes mucha de la gente principal de Nueva España, a quienes el doctor Riego favorece muy al descubierto con perjuicio de terceros, como se averiguará fácilmente queriéndolo S. M. (Carta de Diego Romano al rey de 11 de mayo de 1594. AGI., México, 343. Cargo 40). En la p. 193 es citada una Real Cédula de 12 de diciembre de 1619 que prohíbe dar oficios de justicia a hijos, hermanos y allegados de los oidores. Una cláusula, sin embargo, dispone que en todos los oficios, provisiones y encomiendas sean preferidos los naturales de los dichos reinos y provincias, hijos y nietos de los conquistadores, personas idóneas, de virtud, méritos y servicios, conforme a la naturaleza y ejercicio del uso y ministerio y oficio a que fueren proveídos; y lo mismo se entienda a favor de los pobladores, naturales y originarios de los dichos reinos y provincias, nacidos en ellas, los cuales como hijos patrimoniales de ellas, deben y han de ser antepuestos ante todos los demás en quien no concurrieren estas cualidades y requisitos. Pero también se pasa a enumerar todas aquellas personas a las que les está prohibido el acceso a estos cargos de manera temporal o perpetua: en primer lugar, se encuentran los parientes hasta el cuarto grado, criados, familiares y allegados de los virreyes, presidentes y oidores de la Audiencia, gobernadores, corregidores y oficiales reales. (Se incluyen los alcaldes del crimen y fiscales). (Se da la signatura de la real cédula p. 192, nota 144, en relación con la Carta del visitador Palafox al

rey, datada en México a 10 de febrero de 1645 (AGI, México 2710), con transcripción a la letra de las cláusulas citadas). El capítulo V trata de Otros cargos, pp. 211 y ss., negocios, atropello a los indios (p. 238), incompetencias. Vienen acusaciones del siglo XVI por servirse los magistrados de los indios, y desde la p. 253 casos del siglo XVII. Por ejemplo, en la p. 254, se menciona que Diego Landeras escribe al rey, a 7 de mayo de 1607 (AGI, México 92, r, 2) que los criados y allegados de los virreyes: “Chupan la sangre de los miserables indios por mil caminos y los acaban con sus molestias y vejaciones por no llamarlas maldades inhumanas”.

Observa con razón Lucas Alamán, en sus *Disertaciones*, (1849), t. III, p. 43, que el gobierno del virrey Don José Sarmiento y Valladares, Conde de Moctezuma y de Tula, trigésimo segundo virrey de Nueva España, se extiende de 1696 a 1701, y muestra que esa casa nobiliaria ya era tan española que un descendiente de ella podía gobernar la Nueva España por el Rey de Castilla.

9. La Iglesia

a) *En general*

Aunque tratan de años ligeramente anteriores a los que cubre el presente volumen de *El servicio personal*, recojo los datos sobre el trabajo para los religiosos que ofrece la obra de Antonio Rubial García, *El Convento Agustino y la Sociedad Novohispana (1533-1630)*. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1989. En la p. 200, 5.1.3., explica que los conventos, gracias al repartimiento, pudieron explotar en forma más sistemática sus tierras y labranzas y tuvieron acceso a mano de obra suficiente para sus construcciones urbanas. La evolución del repartimiento forzoso hacia la libre contratación se produjo claramente en las propiedades rurales de los grandes conventos agustinos que, a principios del siglo XVII, ocupaban tanto mano de obra repartida como de peones o gañanes. La esclavitud se daba en el ingenio azucarero, en el obraje textil y en el servicio doméstico. Trae ejemplos de servicios dados a los conventos agustinos, que eran suntuosas construcciones de la orden. En la p. 228, 5.2.3, expone que la mayor parte del trabajo que los agustinos requirieron en sus casas de las ciudades tuvo carácter de asalariado. Cita una Relación del estado en que están los monasterios de Santo Domingo y San Agustín de México, por el doctor Sancho Muñón, en 1583 (A.G.I, México 292), la cual describe los trabajadores y los salarios que se les pagaban; el trabajo artesanal y el servicio para el culto; el servicio doméstico; los asalariados en las haciendas; las grandes propiedades de Santa Mónica, Texmelucan y Valle de Atlisco que labraban sus tierras con mano de obra de repartimiento; las cuentas con indios que voluntariamente acudían a alquilarse.

En la carta de Juan de Palafox a Su Majestad, sin fecha, escrita desde Puebla de los Ángeles hacia 1642 (*Boletín del Archivo General de la Nación*, t. II, núm. 4, pp. 521-530), dice que las órdenes religiosas entraron en la Nueva España apostólicamente, con fervor de espíritu y caridad grande; pero han decaído en esto: “por ser

flaqueza de la condición humana acercarse de lo perfecto a lo imperfecto, con más fuerza que conservarse siempre en lo mejor” (p. 522). Las obveciones fueron engrosando mucho, y “a un mismo tiempo sirviendo los regulares a los Indios en lo espiritual, y sirviendo los Indios a los regulares en lo temporal”. “Comenzaron a hacer grandiosos conventos. Huertas espaciosas. Muradas y antemuradas, multiplicando casas, erigiendo iglesias sin licencia ni beneplácito de Vuestra Majestad, ni de los ordinarios; y los regulares celosos del aumento de su religión, poniendo gruesos censos y renta para sus comunidades, como los que eran relajados, gastándolos en propios usos, en deudos parientes o amigos, y en contentar a los superiores para continuar siempre en la misma administración y ejercicio. Hase ido introduciendo el tratar y contratar los dineros y con la mano espiritual ejercitar duramente a los indios en la temporal”. Refiere que de aquí resulta emulación con los alcaldes mayores. Y comenta que éstos “tienen más derecho a disfrutar y destruir a los indios, pues por lo menos no son sus padres espirituales”. Sucede, según Palafox, “que si el indio obedece al doctrinero... le azota el alcalde mayor, y si obedece al alcalde mayor, le azota el doctrinero. Y ha habido regular que ha descomulgado al alcalde mayor, porque no quería que los indios le diesen la grana para comerciar con ella” (p. 523). En esta contienda “siempre han vencido los regulares doctrineros a los alcaldes mayores, porque al hallarse con la administración espiritual, sin la cual no se puede vivir, el ser los indios aficionados a la devoción” [lo permite] (p. 523). También tiene presente Palafox la dificultad de quejarse, porque si el quejoso es español, le destruye el doctrinero con quitarle los indios que acuden a sus haciendas y dárselos a otro; si es indio, le azotan, o le prenden la mujer y los hijos, porque en cada lugar tenían su cárcel y fiscales como los puede tener un obispo” (p. 524). Vuelve a referirse a la riqueza, renta, autoridad y mano de los regulares con españoles e indios y al servicio de tan excesivo número de indios para sus monasterios (p. 525). Propone reducir esto al común uso de la Iglesia (p. 526). En Puebla, el obispo Palafox secularizó muchas doctrinas.

En el mismo tono, en otra carta sin fecha (*Boletín del Archivo General de la Nación*, t. II, núm. 4, p. 518), dice Palafox al rey que: “es increíble el exceso con que se obra por los doctrineros regulares...en llevarles derechos sumamente exorbitantes, en alzárseles a los indios con sus haciendas por decir que son para misas, en

servirse de ellos en obrajes, diciendo que es para el sayal de la Orden y de sus hábitos, como si a los indios miserables que están todo el día trabajando encerrados les fuese leve la penalidad por que trabajen en sayal o en terciopelo. Reparten los indios para los ministerios de casa; tienen 12 que sirven por semanas de sacristanes, otros 12 de cocineros, otros tantos de porteros, otros tantos de campaneros, y a este respecto crece el número, de suerte que sólo la doctrina de Tepeaca cinco leguas de esta ciudad (de Puebla) tenía 100 indios sirvientes a los frailes". "Los aranceles (eclesiásticos) no se guardan como debían, y aun en algunas partes he entendido que en los mismos obispos hay exceso como también en los derechos de las Visitas. Juégase largo por algunos eclesiásticos".

[Es de considerar que Palafox había podido percatarse de los excesos que criticaba a lo largo de sus Visitas, mas también, como miembro del clero secular, no dejaba de hallar que el poder de los religiosos en Nueva España excedía al que era habitual en Europa, y tampoco era ajeno a la tendencia que procuraba reforzar el poder de la clerecía secular].

En el estudio de J.I. Israel, "México y la 'crisis general' del siglo XVII", incorporado en la obra de *Ensayos sobre el Desarrollo Económico de México y América Latina (1500-1975)*. Compilador Enrique Florescano. México, Fondo de Cultura Económica, 1979, pp. 128 a 153, se explica, en la p. 147, que los corregidores acusaban al clero secular, en aquellos distritos donde tenía parroquias indígenas, de enviar indios de sus aldeas a trabajar en las haciendas de sus parientes y amigos criollos (AGI, México, leg. 35, r. 3, fo. 6: Alcalde mayor de Tlaxcala al virrey Salvatierra, 29 de noviembre de 1643. Ibid., fols. 9v.-11: Informe del Corregidor de Huejotzingo). Y los criollos acusaban a los frailes de ayudar a los corregidores y funcionarios indígenas a remover indios de las propiedades de los criollos y devolverlos a sus aldeas. *Fuentes...*, VII, 4-5, 137-138).

También se refiere a servicios para religiosos el Mandamiento del virrey Conde de Salvatierra a los Justicias de Xalapa e Ixhuacán (Coatepec) para que acudan con los indios necesarios a los conventos de San Francisco, fechado en 1643 (Mss. 2/13 (1). Biblioteca Nacional, México). Había ocurrido que gobernando la Nueva España el Marqués de Villena, dio una orden en México, a 18 de enero de 1641, para que se dieran los indios para el culto y

atención de las casas de los religiosos de San Francisco. Después le dan dicho mandamiento al Conde de Salvatierra, para que lo confirme, lo cual éste hace mandando a las justicias de Xalapa e Ixguachán que lo cumplan, fechado en México a 26 de enero de 1643. Luego, fray Juan de Cecilia, procurador general de la Orden de San Francisco, le pide al propio virrey mande que este mandamiento se entienda con las doctrinas de esta Orden del Obispado de la Puebla de los Ángeles, y así lo ordena el Conde de Salvatierra, en México, a 9 de abril de 1643.

Cuauhtinchan, 1643-1645

En la *Guía... de Cuauhtinchan*, Puebla. Paquete II, Exp. 35, 7 f. año 1643, se da cuenta del Duplicado del mandamiento último relativo a lo que han de guardar las justicias del obispado de Puebla en los indios que se han de dar a los conventos de San Francisco, a pedimento de los naturales de Cuautinchan.

El virrey de Nueva España don García Sarmiento de Sotomallor, Conde de Salvatierra, marqués de Sobrosa, de la orden de Santiago, dice haber mandado despachar un mandamiento, que se inserta, por cuanto a pedimento de los religiosos de la Orden de San Francisco se han despachado continuados algunos mandamientos de gobierno en orden a los indios que se les han de dar para el servicio de los conventos de ellos, y porque en el cumplimiento de ellos no haya dudas que puedan resultar del primero que se despachó por el Marqués de Villena en cuanto mandó se les acudiesen con indios para nuevos ministerios y mantenimientos sin alteración en nada, declara el actual virrey que los indios que a las justicias se les manda dar a dichos conventos por los varios mandamientos despachados, han de ser los que nuevamente hubieren menester para el servicio de la sacristía, iglesia y convento en general, y no en particular para ningún religioso, pagándoles a los indios o dándoles el sustento conforme al estado, obligaciones y ocupación de cada uno de ellos, sin que por esta razón se les impida a los que voluntariamente quieren servir a los conventos o religiosos en general y en particular, y asimismo los mantenimientos que hubieren menester los conventos y religiosos se los den por justos y moderados precios, y si algún indio o indios les quisieren hacer alguna limosna de su voluntad sin que sea por

obligación, no se les impida. Y para que mejor se cumpla, manda ahora el virrey a las justicias del obispado de la Puebla guarden lo contenido sin embargo de otros mandamientos que se hayan despachado, y ruega y encarga a los religiosos de los dichos conventos así lo cumplan. Fecho en México, a 24 de mayo de 1643. En mandamiento del propio virrey Conde de Salvatierra de 15 de junio de 1643, dice que con ocasión de los mandamientos despachados, se les piden más indios de los que son necesarios, obligándolos con apremio a que den a los conventos para diferentes ministerios que los que son menester para el culto divino, sin satisfacerles cosa alguna. Se le ha pedido mande que la justicia del partido no les obligue a dar a los conventos más indios de los que fueren menester para el servicio del culto divino. Y el virrey manda a la justicia de los pueblos de Guautinchan y Amozoque guarde el mandamiento incluso sin consentir que a los indios se les pida más de lo contenido en él.

En el pueblo de Amozoque a 21 de diciembre de 1643, el bachiller Antonio González Lazo, presbítero cura vicario del pueblo y su jurisdicción, entregó el mandamiento del virrey Conde de Salvatierra y requirió al teniente Antonio de la Torre para que lo ejecute. El cual dijo que lo obedece y manda se guarde y se haga saber al gobernador, alcaldes y comendador de esta jurisdicción. En 21 de diciembre de 1643 se hace saber a don Diego Belasquez de Tapia, indio principal y gobernador de los naturales de esta jurisdicción, al alcalde, al regidor mayor y a cuatro regidores, por sí y en nombre de su comendador. El virrey Conde de Salvatierra aclara por mandamiento de 24 de mayo de 1643, que a las justicias se les manda den a los dichos conventos los indios que necesariamente hubieren menester para el servicio de las sacristías, iglesias y conventos en general, y no en particular para ningún religioso, pagándoles a los indios o dándoles el sustento conforme al estado, obligaciones y ocupación de cada uno de ellos, sin que por esta razón se les impida a los que voluntariamente quisieren servir a los conventos o religiosos en general o particular, y asimismo los mantenimientos que hubieren menester los conventos y religiosos se les den por justos y moderados precios, y si algún indio o indios les quisieren hacer alguna limosna de su voluntad, sin que sea por vía de obligación, no se les impida. Las justicias del obispado de la Puebla lo guarden, y el virrey ruega y encarga a los religiosos de los dichos conventos lo cum-

plan. En la ciudad de Los Ángeles, a 30 de mayo de 1643 recibió el mandamiento el capitán don Nuño Núñez de Villavicencio, caballero del orden de Santiago, alcalde mayor y teniente de capitán general en esta ciudad por su majestad, lo obedeció y mandó se guarde y cumpla. En Amozoque, a primeros días de junio de 1643, el teniente Luis Carrillo Maldonado y corregidor de dichos pueblos por su magestad, dijo que al alcalde mayor se remitió el traslado del mandamiento para que lo haga saber al gobernador y alcaldes de los naturales de la jurisdicción, y el dicho teniente lo obedeció y mandó guardar. En Amozoque, el primero de junio de dicho año, el escribano real Luis Macías, con intervención del teniente Luis Carrillo Maldonado que entiende la lengua mexicana, hizo saber el mandamiento del virrey a don Diego Velasquez de Tapia, indio principal y gobernador de los naturales de esta jurisdicción, al alcalde, al alguacil mayor, al regidor y otros indios que se hallaron presentes, y dijeron que este día, por parte del convento de San Francisco, se les notificó otro mandamiento del virrey de 22 de mayo pasado de este año y que queda derogado por el de ahora y se les dé testimonio. El teniente mandó se les dé en forma a la letra. Antonio González Lazo, cura beneficiado por su majestad en este partido de Amozoc, vicario y juez eclesiástico en él, dice haber presentado ante el teniente el mandamiento del virrey Conde de Salvatierra en que manda la forma con que han de ser pagados los indios que entran de servicio en el convento de San Francisco de este pueblo, y pide se le devuelva el original. El teniente, a 25 de junio de 1644, remite lo que debe proveer al licenciado Gabriel de Pantoxa, abogado de la Real Audiencia. El teniente, en 21 de julio de 1644, manda se guarde el mandamiento proveído en 21 de diciembre de 1643, quedando un traslado de él en estos autos.

Exp. 10, 8 f. año 1643 datos del Expediente del Bachiller Antonio González Lazo sobre que le deben 50 y tantas fanegas de maíz que debe pagar el encomendero al padre que administra para la alimentación de los indios que sirven en la iglesia. Dicho bachiller era cura vicario del partido de Amosoq por su majestad y decía haber asistido a la administración del dicho beneficio tiempo de dos años hasta 7 de enero de este año pasado en que estamos y otros cinco meses más hasta hoy, los cuatro meses primeros por vicario y otros dos años en propiedad. El encomendero de dicho pueblo es obligado a acudir al padre que administra, cincuenta y

tantas fanegas de maíz en cada un año para el sustento de los indios que sirven a la iglesia, y ésta lo ha suplido hasta hoy y no se le ha enterado, y para que se le entregue lo que ha causado de fanegas el dicho tiempo de dos años y un tercio que ha que sirve el dicho beneficio, pide se le notifique a don Francisco de Artiaga, encomendero de dicho partido, o al gobernador, alcaldes y comunidad a cuyo cargo está el entero, y luego se le entregue el maíz que están obligados a enterar en cada un año por la razón referida, con censura que se les imponga. En la ciudad de Los Ángeles a 29 de julio de 1643. El juez provisor del obispado de la Puebla, canónigo doctor Joan de Merlo, mandó se notifique al encomendero don Francisco de Artiaga, encomendero del pueblo de Amozoque, o al gobernador, alcaldes y común de los naturales de dicho pueblo que, dentro de diez días siguientes al de la notificación, paguen al bachiller como a cura y vicario del pueblo y partido la cantidad de fanegas de maíz que le deben por su administración. Se reitera la orden a 4 de septiembre de 1643, con apercibimiento de excomunión. En el pueblo de Amozoque, a 22 de agosto de 1643, ante el obispo don Juan Palafox y Mendoza, insiste en la petición del pago el bachiller Antonio González Lazo, y su señoría ilustrísima mandó se notifique al encomendero don Francisco de Artiaga lo contenido, dándole cuatro días para el pago de 157 pesos y 4 tomines de oro común por el servicio de su administración de dos años y medio que se cumplieron a 7 de julio de este año, bajo pena de excomunión mayor, o dentro del dicho término dé razón para que se le guarde justicia en lo que la tuviere. El encomendero dice, a primero de septiembre de 1643, que la notificación se haga a parte legítima, que lo es el gobernador del pueblo. El provisor doctor Joan de Merlo manda hacer la notificación al gobernador, regidores y demás oficiales de república de los naturales del pueblo de Guatinchan, para que paguen dentro de diez días de la notificación, conforme a la costumbre así en reales como en maíz, bajo apercibimiento de prisión. La notificación se hace en Amozoque a 13 de octubre de 1644. Termina el expediente con la orden de traer presos a los renuentes al pago a la cárcel episcopal de la ciudad de Puebla de los Ángeles, por mandamiento de 14 de diciembre de 1644.

Como resultado de lo informado por el Obispo Palafox, según parece, se expide Real Cédula en Zaragoza, a 23 de marzo de 1644, dirigida al virrey Conde de Salvatierra, en la que el rey dice

estar informado de que los frailes tienen 10 y 12 indios destinados para cocineros por repartimiento de semanas y meses, y otros tantos para porterías y demás oficinas, y que los hacían barrer, tocar las campanas, cultivar las huertas, cantar las vísperas y demás horas, de manera que en el indio se halla todo el ministerio del fraile. Le recuerda lo prescrito por la legislación y reitera que no son esclavos sino vasallos reales libres. (R. Konetzke, *Colección de Documentos...*, vol. II, t. I, pp. 385-386. Cit. por Guillermo Porrás Miño, *Iglesia y Estado en Nueva Vizcaya (1562-1821)*, México, 1980, pp. 405-406. La cédula se halla también en la obra de L.B. Simpson, *Iberoamericana 13* (1938), p.152).

La cédula real dirigida al Conde de Salvatierra que se expide en Zaragoza, a 23 de marzo de 1644, dice haberse entendido en el Consejo Real de las Indias que en 6 de enero y 9 de abril del año pasado dio ciertos mandamientos ordenando a los indios que sirvan a los frailes y los sustenten como lo hacían antes cuando tenían doctrinas, siendo así que 10 y 12 indios servían para cocineros por repartimiento de semanas y meses, y otros tantos porteros, y en las demás oficinas al respecto, y que les daban gallinas, huevos y todo lo que era necesario contra cédulas y órdenes reales, de suerte que sobre el daño que resulta a los reales tributos y a los indios... los frailes delegan además todas sus obligaciones, pues les hacen a los indios cantar vísperas, tocar las campanas, etc., estando prohibidos cuantos repartimientos hay, no pudiendo ninguna clase de prelado menos que pagándoles servirse de ellos en nada, por tener declarado que no son esclavos sino vasallos míos libres... ordena haga cumplir todas las órdenes sobre esto, los indios no están obligados a servir los conventos ni acudirles con bastimentos ni se les ha de cargar tributos. Sólo si los religiosos pagasen a los indios y éstos quisiesen, que no tienen obligación pero lo quisieran hacer, se les permite. El Rey, por mandato Juan Bautista Saes Nabarete. (The Bancroft Library Mex. Mss. No. 135, n. 5, 1 folio.)

A su vez, en la Biblioteca Nacional, México, Mss. 382, se halla un texto de cédula real complementaria dada en Valencia a 26 de noviembre de 1645, que no recoge Simpson, en el cual se dice que en Zaragoza, a 23 de marzo de 1644, dio el rey cédula en que dice que se ha entendido que en 6 de enero y 9 de abril, del año pasado, dio el virrey (Conde de Salvatierra) ciertos mandamientos ordenando a los indios que sirvan a los frailes y los sustenten

como lo hacían cuando tenían doctrinas, siendo así que tenían 10 y 12 indios destinados para cocineros por repartimiento de semanas y meses, y otros tantos para portería, y a este respecto en las demás oficinas, y que les daban gallinas, huevos y todo lo demás que había menester, contra cédulas y órdenes mías, de suerte que sobre el daño que resulta a nuestros reales tributos y a estos miserables naturales que están ocupados en servir a los religiosos, se destierran todas las virtudes de humildad y mortificación, que no sólo les hacen barrer, cultivar, tocar la campana etc., sino que les canten vísperas etc., de modo que en el indio se halla todo el ministerio de frailes, estando prohibidos cuantos repartimientos hay, y no pudiendo nadie servirse de ellos sino pagándoles, porque no son esclavos sino vasallos libres... Que se cumplan las cédulas que prohíben los repartimientos de indios y pagar derechos a doctrineros sino son los de los aranceles. Y los indios no estarán obligados e servir los conventos ni a acudir con bastimento ni se les han de cargar tributos ni servidumbres en ningún tiempo; pero si los dichos religiosos se los pagaren y los indios de su voluntad, por el dinero o de gracia, sabiendo ellos que no tienen obligación de dárselos, no obstante se los diesen, esto solamente se les permitirá y no de otra manera. [Hasta aquí la cédula dada en Zaragoza, a 23 de marzo de 1644, que ya conocemos]. Y ahora, ha sido informado el rey que en la Jurisdicción de Tacuba y en la de Cuautitlán hay cuatro guardianías y doctrinas de la Orden de San Francisco, una vicaría de la Orden de Santo Domingo, y un colegio muy autorizado de la Compañía, y que en la guardianía de Tacuba se ha quejado muchas veces el gobernador de los naturales sobre que se hallan vejados con la continua asistencia de los religiosos, y de ordinario por repartimiento acuden sesenta indios al servicio de la Iglesia y obras que tienen, y cultivan las huertas, y los hacen ir al monte a cortar madera y llevaron 800 tablas sin pagarles cosa alguna, y todas las fiestas y domingos les hacen traer una rama de leña, y los viernes y sábados huevos, y en el pueblo de Escapusalco hay un convento y vicaría del Orden de Santo Domingo (donde) asisten muchos indios de repartimiento y siembran mucha cantidad de cebada, trigo y maíz, y asisten a cultivar las heredades muchos indios cuyas pagas son cortas y no todas veces van a su voluntad sino forzados. Y en Tlanepantla hay una Guardianía y doctrina donde asisten a la iglesia y servicio de los religiosos la misma cantidad de indios que en Tacuba; en Tultitlame ya tienen hecho

también su repartimiento de lanas que venden y telares donde tejen jerguetas y las venden en los tianguis o en esta ciudad y en algunos pueblos hay obligados de las carnicerías por cuenta de los conventos, y hay religioso que tiene destinados todos los pollos y les paga a real con tal condición que se los han de criar y dar hechos capones cuando él los pidiere. Y en Tepozotlan hay un colegio muy suntuoso de la Compañía de Jesús donde tiene estudios y noviciado, que el lugar es fértil de tierras de riego y frutales y ganados y ovejas, y dentro del colegio se vende todo el año carnero a los vecinos y naturales, y asisten a las molindas de chocolate entre año muchas indias sin paga obligándoles a ello... La cédula ordena que no pasen semejantes excesos adelante y se ejecute la cédula de 23 de marzo de 1644. [Trae, como se ha visto, una de las relaciones más detalladas de los servicios de los indios para religiosos en la zona referida. Testimonios de estas dos cédulas (la de 1644 y la de 1645), a petición de los indios de Tlaxcala en Saltillo, quedaron en 1650 y 1669 en el Archivo Municipal de esta villa. (Véase Silvio Zavala y María del Carmen Velázquez, *Temas del Virreinato. Documentos del Archivo Municipal de Saltillo*. Gobierno del Estado de Coahuila. El Colegio de México, Saltillo, 1989, pp. 222, 228-231).

Ya señalamos que Simpson recoge la de 1644 (tomada de AGNM., Indios, vol. XVI, no. 110) y no la de 1645, pero agrega una petición al virrey de Nueva España relativa a la primera, del gobierno, alcaldes y regimiento de las cabeceras de la ciudad de Cholula y sus sujetos, quejándose por los servicios personales a que los sujetan los religiosos del convento de San Francisco de dicha ciudad, y pidiendo que se guarde la real cédula de 23 de marzo de 1644, y que el alcade mayor y demás justicias de la ciudad no pidan a sus partes dar gente de servicio ni repartimiento, antes los amparen para que no sean apremiados a ello, y rogando a los prelados religiosos del convento cumplan el tenor de la real cédula... México, 31 de agosto de 1651. El encabezado muestra que Don Luis Enríquez de Guzmán, Conde de Alba de Aliste, virrey de Nueva España, hace insertar la cédula referida seguida por la petición del común y naturales de la jurisdicción de la ciudad de Cholula para su cumplimiento.

Conventos, 1669

La prestación de servicios a los conventos sigue siendo objeto del mandamiento del virrey Marqués de Mancera, dado en México a 13 de septiembre de 1669 (Biblioteca Nacional. México, Mss. 2.66 (3)). Se trata del curato de Santa María de Otompan. Se hace petición al virrey sobre el servicio de indios que se debe dar al convento de Xalapa. El fiscal no ve inconveniente, pagándoles su trabajo y recibiendo buen tratamiento, como reciben de los religiosos. El virrey mandó entonces al Alcalde Mayor de Xalapa que, en conformidad con la costumbre que hubiere habido, diera a los religiosos del convento de San Francisco de dicho pueblo los indios de servicio necesarios, en los términos de la petición del fiscal, sin consentir que nadie lo estorbara.

Hacienda de Santa Lucía, desde 1646

Fueron famosas las haciendas de campo de la Compañía de Jesús y una de las principales, la de Santa Lucía, ha dejado abundante documentación. En la Biblioteca Nacional de México, Mss. I-5-27, se halla un tomo en 206 folios que comienza por anotaciones de estados mensuales a partir de septiembre de 1646, en que figuran precios diversos, y ocupan hasta el folio 83; a partir del mismo (junio de 1653) se pasaron esas cuentas a otro libro y quedó éste para los inventarios de alhajas de la capilla, sacristía, casa, oficinas y obraje. Se explica en el folio 83 que el motivo de fenecer las cuentas fue porque hasta junio de 1653 aviaba el colegio dicha hacienda de Santa Lucía, y como desde dicho tiempo comenzó a aviarse el hermano Gaspar de Silva por su mano como parece por el libro pequeño, hizo otro libro adonde pasó la suma de todas estas partidas por sus meses. Estas partidas (fol. 29) son de lo que iba recibiendo el Hermano Administrador de la Hacienda, y en otro libro apuntaba lo que iba gastando. Fol. 42v., esta hacienda ganadera no quedaba lejana de Huexocingo. En 12 de diciembre de 1650 entregó la hacienda de Santa Lucía el hermano Cristóbal Cerezo al nuevo administrador hermano Gaspar de Silva. Durante la administración de Cerezo hubo de recibido 24.882 ps. 5 y medio tomines, y gastó 25. 251 ps. 3 ts. En el folio 42v. se indica que la hacienda tenía un obrajillo y una zapatería, y

parece que ya se usaba el sistema de dar anticipos a los trabajadores, porque se habla de libros tocantes a sirvientes y mayordomos de la hacienda. Se manda tener libro aparte para cada pastoría y el obraje y la zapatería. Las cuentas de recibo que aquí figuran abarcan de 1646 a 1653. Veamos algunas anotaciones de artículos recibidos por el Administrador y los precios a los que los carga. Año de 1646, anotaciones por semanas, primero de septiembre: recibe de pan y fruta 8 ps. 4. De cuatro balones, 10 ps. De una arroba de azúcar, 3 pesos 5. En 7 de septiembre: de pan y fruta 8 ps. 4. Dineros para el gasto 60 ps. De 17 varas y media de palmilla a 1 peso 4 y medio, total 89 ps. 6 y medio. Un vestido de español, 33 pesos. Un vestido de capitán, 19 ps. Dos suelas, 6 ps. En 15 de septiembre para el gasto, 80 ps. Pan y fruta 8 ps. 4. Una botija de aceite 3 ps. Una arroba de chocolate 25 ps. De una arroba de azúcar 3 ps. 2. Siguen muchos precios semejantes y anotamos solamente: en 29 de septiembre un arcabús, 32 ps. 12 pares de naguas 3 ps. 4. 30 varas de ruán a peso 30 ps. 2 arrobas de pescado menudo 7 ps. 4. 44 reses a 5 ps. 4, que vendió, 242 ps. Total recibido 2.337 ps. 3 y medio. Gastado 2.447 ps. 3 y medio. Alcanza el gasto al recibo en 110 ps. En junio de 1653 (fol. 82) 100 carneros, 150 ps. 42 novillos, 273 ps. En el folio 97 se anotan las alhajas del obraje: 22 tornos armados con sus malacates. 1 telar de paño entero. 1 telar de frezadas. 1 telar de sayales. 1 romana grande y otra chica. 1 peso. 8 pares de cardas. 2 cierras. 1 par de grillos. 1 paila. 1 caldera con que se saca agua del pozo. 1 cubo de palo. Trabajan 38 personas entre grandes y chicos. Se enumeran otros artículos. Así constó en 1662 (fol. 98). En el folio 99 se ponen, en el inventario de la hacienda en 1678, artículos de ropa al parecer de la tienda. Total, 839 ps. 6. Fol. 101, en el obraje queda en el telar una pieza de paño y en el telar de sayales acabándose una pieza. Se queda tejiendo una pieza de frezadas, en el batán 2 piezas de paño y pagado el costo del batán, etc. Fol. 101, quedan 100 mulas. En la matanza, 439 cueros... Fol. 102. En las pastorías (de ovejas): En la de Provincia, 33.804 cabezas. En la de Oquila, 20.865. En la de Xolox, 20.066. Hacienda negra, 22.997 cabezas. Hacienda de cabras de : Teguacán, 23.500. De Huitepeq, 13.232. Primales, 1.860. Borregos, 17.056. Siguen en el libro desde el folio 112, estados generales sobre la marcha de la finca en los siglos XVII y XVIII: ganados, labor, obraje. En 1681 el obraje tenía corrientes 3 telares (fol. 114v.). En el folio 117 v.

vienen datos de 1684 sobre el Rancho de los carneros añejos, donde había 58 esclavos y esclavas, chicos y grandes, y en las demás haciendas 50 esclavos: total de 108 esclavos. En 1722 (fol. 131v.) se anotan 291 piezas de esclavos, chicos y grandes. De ellos 171 de pie en Real de esta hacienda de Santa Lucía, ocupados unos en pastorías de carneros y otros en el obraje e interior de casa. 70 en Rancho de ovejas de la Provincia. 13 en haciendas de Ocuila. 23 en rancho de los chivos de Matanza. Había en el almacén 1.285 ps. de ropa, palmillas, sayales, naguas, huipiles, frezadas. En la bodega de Tlaxcala para vender 1.378 arrobas de lana. Y siguen datos de otros años del siglo XVIII hasta 1764, que dejamos de anotar.

[Este puntillero de datos deja la impresión de lo que tenía y cómo giraba la hacienda jesuita ganadera de Santa Lucía, y por lo que ve a la mano de obra, sobresalen los datos acerca de los esclavos negros].

Obispado de Puebla, 1670

El breve de S.S. Clemente IX, prohibiendo mercancías y negocios seculares a los Eclesiásticos, da lugar a un escrito de Dubios que se propusieron en el Obispado de Puebla en el año de 1670 (conservado en la Biblioteca Nacional de México, Mss. 2/66 (4), en cinco fojas). La duda segunda se refiere a si el rigor del Breve comprende a los clérigos y regulares que tienen arrendadas haciendas de labor, compran corderos para criarlos, ganado de cerdos para cebarlos. La duda quinta trata de si los clérigos y religiosos que tienen haciendas y para pagar los gañanes de ellas compran vestidos, guipiles, sombreros, zapatos y otros géneros y se los dan a mayores precios de lo a que lo compran, si serán comprendidos en las penas del Breve 2. Se resolvió que sí serán comprendidos. La sexta duda trata de que los curas seculares o regulares que reciben de los naturales las obvenciones en géneros de tabaco, hilado, cera, seda, y los venden a precios mayores que lo recibieron, si serán comprendidos en el rigor de la Bula 2. Respondieron que lo pueden hacer si no compran otros, ni solicitan a los indios para que les paguen en los géneros pudiendo hacerlo en reales, ni hay quien los compre en los pueblos, y otras condiciones que refirieron. Otras muchas dudas se componen con la distin-

ción de no ser negociación rigurosa cuando consiste en arte y trabajo personal. El título del escrito aclara que son Dubios que se propusieron acerca de la publicación del referido Breve.

San Luis de la Paz. Diezmos, 1673 a 1804

Se cuenta ahora con el estudio de Cecilia Rabell, *Los diezmos de San Luis de la Paz. Economía en una región del Bajío en el siglo XVIII*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales. México, 1986, 238 p., más índices de cuadros, figuras, gráficas, mapas y diagramas. Los años cubiertos son de 1673 a 1804. Señalamiento de las fuentes documentales en la p. 173. Y bibliografía. Figura un Anexo de "Información sobre los diezmos pagados por los habitantes de San Luis de la Paz a la Iglesia Catedral de Valladolid, 1673-1804", en las pp. 177 y ss. Los productos agrícolas incluidos eran: maíz, frijol, cebada, trigo, chile, uva, garbanza, tomate, vino, haba, fruta; los productos derivados de la ganadería: lana, vellones, queso, anino, amachorrado, leche; como productos varios figuran: gallinas, pieles cabras, pieles borrego, cueros becerro. La gráfica XI, en la p. 139, muestra la evolución de la contribución porcentual de los españoles, los indios y el Colegio Jesuita al Diezmo anual colectado en San Luis de la Paz (1673-1780). En la p. 137, datos sobre hacendados, arrendatarios, pequeños propietarios y miembros de la comunidad indígena que manifiestan por separado qué productos y en qué cantidades obtuvieron durante el año. Al lado de las haciendas y ranchos aparecen otras denominaciones tales como sitios y parajes. La cabecera de la alcaldía fue poblada desde el siglo XVI por familias indígenas, otomíes en su mayoría, que vivían en barrios. Tenían casa en San Luis los notables y algunos hacendados españoles. En el pueblo se concentraba alrededor del 80% de los habitantes de la parroquia. El diezmo indígena representó en promedio sólo el 4% de la producción total de la zona. Pero en 1724, cuando se inicia la recolección directa y en especie, el diezmo indígena asciende al 22%. Explica en la p. 153 que el padrón general en 1795 revela la existencia de 1931 familias de naturales, vecinos de los cuatro barrios del pueblo. El número medio por familia es de 3.5. En la p. 165 menciona la producción de los mulatos: de menos de un peso está el 12% del total; el 38% pro-

duce entre 1 y 2 pesos anuales. Hay categorías que van de 2 a 9 pesos anuales. Una proporción muy baja, apenas el 2%, tiene producción alta, de 15 y más pesos. El 16% de los españoles se ubica en la categoría superior de 15 y más pesos al año (figura 9). El tercer capítulo examina la evolución de la renta decimal de 1673 a 1804, pp. 51 y ss. La tendencia es ascendente. La tasa media anual de crecimiento durante el período es de 2%. Sin embargo, el valor nominal no refleja la trayectoria del volumen de la producción ya que están mezclados cambios en el volumen y variaciones en los precios. Tomando los valores “deflacionados” la tasa media anual de crecimiento en el período es de sólo 0.70% (p. 53). Advierte asimismo en la p. 62 la correlación entre la producción agropecuaria y la minera en la conformación de los mercados regionales: los coeficientes son de 0.92 entre la producción de metales de Guanajuato y la producción agropecuaria de los diócesis de Michoacán de 1715 a 1803; y de 0.81% entre la primera y la producción de San Luis de la Paz (p. 62). La autora ya ha señalado las distintas modalidades en el cobro del diezmo: en especie, en reales o a través de vales y libranzas (p. 12). Observa que desde mediados del siglo xvii, la población de San Luis de la Paz creció a tasas altas. De 1650 a 1735 los bautizos aumentan a una tasa media anual de cerca del 3%. A partir de 1736, la tasa cae a valores cercanos a 2%, y de 1784 a 1810 a menos del 1% (p. 73). En el cap. I, p. 23, aclara que la primera mención de San Luis de la Paz es de 1590, cuando Fray Gonzalo de Tapia comienza a catequizar a los chichimecas. La fecha de fundación de la parroquia es de 1594 (p. 23). El virrey Luis de Velasco, hijo, la encomienda a los jesuitas. Van otomíes y tarascos a los que se exige de tributos y servicios personales. Menciona en la p. 24 las actas del Primer libro de Bautismos, de 1590 a 1635, con mención de chichimecas, mexicanos y matlatzincas, gente libre y asalariada para labores agrícolas, ganaderas y mineras; hay esclavos negros y mulatos (p. 26). La parroquia estaba cerca de las minas de la Sierra Gorda; a dos leguas estaba el Real de San Pedro de los Pozos de cobre argentífero, plata y oro; a 15 leguas el Real de San Francisco de los Amúes de Xichú, de plata y azufre; a 30 leguas las minas de Tarjea, de plomo (p. 28). En la misma página indica que en San Luis de la Paz se abastece a las minas de alimentos, animales de tiro, materias primas, y se realizan procesos de fundición de metales; hay indios mineros otomíes, mexicanos y tarascos en las haciendas de

beneficio de metales; carboneros para los hornos de fundición; se trae madera de los bosques de la Sierra, trabajo organizado por los jesuitas; hay pastores, carpinteros y tejedores; la trashumancia de ganado se practica con pastores otomíes, que van al agostadero de la Huasteca, al norte de la Sierra Gorda; explica la red de caminos. Recuerda en la p. 32 la cita de José Arlegui, O. F. M., *Crónica de la Provincia de N.S.P.S. Francisco de Zacatecas*, México, 1737, reimpresión en México, 1851, acerca de que aunque las minas decrezcan, quedan las tierras vecinas con nuevas labores y estancias bien pobladas y con suficiente comercio entre sus pobladores. Recuerda el estudio de Enrique Florescano, "Colonización, ocupación y 'frontera' en el norte de Nueva España, 1521-1750", en Álvaro Jara (editor), *Tierras Nuevas. Expansión territorial y ocupación del suelo en América (siglos XVI-XIX)*. El Colegio de México, 1969, pp. 55-56. Reitera en la p. 33 que la serie de diezmos de San Luis de la Paz se inicia en 1673; en ese año hay cría de ganado menor (cabras y ovejas) y la lana se envía al Bajío: Querétaro, Celaya, San Miguel el Grande, que fabrican telas burdas que se venden en el Norte. En el análisis de la renta decimal intervienen varios factores: Cap. V, pp. 79 y ss.: Fluctuaciones de los precios de los productos. Cap. VI, pp. 99 y ss.: Oscilaciones en la producción (compara el movimiento de ella con el ya observado de los precios). Cap. VII, pp. 127 y ss.: Índices de precios y producción, a partir de los seis principales productos de San Luis de La Paz. Cap. VIII, pp. 137 y ss.: Los productores. Como se ve, hay riqueza en el cuadro económico de la región y dominio de la técnica necesaria para el estudio del mismo.

Sustento de ministros, 1676

Un testimonio de mandamiento del virrey fray Payo de Rivera para que los dueños de haciendas se convengan a dar un tanto por la administración de sacramentos a sus familias (Biblioteca Nacional, México, Mss. 2/13 (43), 6 fojas), hace saber que los párrocos y curas quieren un tanto de los dueños de haciendas, obras, etc., según las distancias y gentes que tengan, por administración de sacramentos. El virrey, en 30 de enero de 1676, manda que todas las personas que tuviesen cualquier género de haciendas, conforme a la calidad, población y sitio de ellas, paguen proporcionalmente para el sustento de sus ministros.

Obispado de Puebla, 1681

El estudio de Peter Gerhard, "Un censo de la diócesis de Puebla en 1681", *Historia Mexicana*, vol. XXX, núm. 4 (120) (El Colegio de México, abril-junio 1981), 530-560, trae 128 descripciones de los lugares y vecindad que hay en los 141 curatos de este obispado, los 115 de curas clérigos, 11 de la religión de Santo Domingo, 1 de la de San Francisco y 14 de la de San Agustín. Firma la relación en Los Ángeles, el 11 de julio de 1681, el obispo de la Puebla Manuel Fernández de Santacruz y Sahagún. Tomamos de la p. 559 el ejemplo de la descripción 128 del pueblo de San Pablo Zoquitlam, que administra un cura clérigo, y se compone de otros nueve pueblos pequeños, y hay en toda la feligresía 650 indios y mestizos. La ficha 1, p. 539, es de la ciudad de Puebla, con la parroquia del sagrario de la catedral que tiene 2 curas rectores y buen número de tenientes que administran a 8.000 vecinos, los 3.000 de ellos españoles y los restantes indios, negros, mestizos y mulatos; y por los padrones se ha reconocido haber habido la pasada cuaresma en el sagrario 25.500 personas de comunión. En las pp. 534-535, el autor del artículo ofrece un Cuadro de la diócesis de Puebla en 1681, con estas cifras: Indios, total 318.090. Españoles, 37.560. Castas, 73.875. Total 429.525. La ciudad de Puebla figura con 14.500 indios, 19.170 españoles, 34.095 castas. Total 67.765. Con las correcciones del autor del artículo, obtiene como población de la ciudad, 63.560 (10.850 indios, 18.910 españoles y 33.800 castas). En la p. 533, viene un mapa del autor del artículo con las parroquias de la diócesis de Puebla, para fijar su localización geográfica.

Servicios a conventos, s. XVII

En The Bancroft Library. Mex. Mss. 135, no. 6, se encuentra un despacho dado por el Marqués de Villena, virrey de Nueva España, en el que dice haber entendido que con la diferencia pendiente entre la religión de San Francisco y el Obispo de la Puebla de los Ángeles, se quitan a los conventos de ella los indios que tenían para celebrar el culto divino, servicio de la casa y se impide le acudan con mantenimiento a los religiosos. Manda que sean asistidos de sirvientes indios y de mantenimientos; en Mé-

xico, a 18 de enero de 1641. Sigue la confirmación de esta orden para los conventos de San Francisco de los partidos de Xalapa e Ixhuacan, en México, a 26 de enero de 1643. Firma Conde de Salvatierra. Se entienda también con las doctrinas de San Francisco del Obispado de la Puebla, en México, a 9 de abril de 1643. Firma el mismo Conde de Salvatierra. Siguen otros lugares que piden lo mismo y se les da. En 1669 manda el Marqués de Mancera lo mismo en otro pleito de los franciscanos. Hay un caso de Tlaxcala en que los oficiales de república dicen que no pueden cumplir al convento de San Francisco por la epidemia que padecen, es del año de 1696. Explican que los naturales que han quedado tienen que ir a buscar la comida, que si fueran a servir al convento no se la darían. Que los molesta, por no ir, el guardián con palabras indignas. Contesta el guardián del convento que sí es cierto que han muerto muchos, pero no que el convento no los sustenta a los que van. Se da por mandamiento que los indios vayan al servicio del convento de Tlaxcala. Que el convento los sustente y escoja a los menos ocupados en cosas de república o de sus intereses, lo firma, en 9 de agosto de 1696, Juan obispo de Valladolid. [Se trata del dr. Juan de Ortega y Montañés, virrey interino desde el 27 de febrero de 1696 hasta el 18 de diciembre del mismo año]. Los indios respondieron que obedecían. El último de los casos incluidos en el documento es del convento Franciscano del pueblo de Santa María Nativitas en la provincia de Tlaxcala. No viene por extenso sino sola la petición y anotación del fiscal pero no la resolución [que es de suponer sería similar a la de los casos anteriores].

b) *Construcciones eclesiásticas. Catedrales, s. XVII*

Señalamos que existe el Libro de fábrica de la Santa Iglesia Cathedral de esta ciudad de México, de los años de 1674, 1675 y 1676 (AGNM, Historia, vol. 112, exp. 1). Véase adelante el apéndice C del presente t. VI de *El servicio personal...*

En el tomo V, segunda parte, de *El servicio personal...*, (1990), p. 878, hemos indicado que la fecha de la traslación del Santísimo a la iglesia nueva fue el día de Corpus Christi de 1625, “con ocasión de caerse la iglesia catedral” vieja. Me ocupo de ello con

mayor amplitud en *El traslado del culto de la antigua a la nueva Catedral de México en 1625*. Archivo general de la Nación, México, 1988, 47 páginas, ilustraciones. Asiento en la p. 47: "Existe una línea de historiadores respetables que fijan en 1626 la demolición de la catedral vieja de México y el traslado del culto a la nueva catedral aún en construcción. Sin embargo, se ha visto a través de los documentos más directos y cercanos a esos acontecimientos, que debe rectificarse tal cronología para dar preferencia al año de 1625... la festividad del Corpus del año de 1625 tuvo lugar el jueves 29 de mayo".

Es sabido que el Obispo Palafox dedicó buena parte de su energía al adelanto de la construcción de la hermosa Catedral de Puebla. En carta sin fecha dice al rey que: la renta de la fábrica material de la Catedral de Puebla se forma (*Boletín del Archivo General de la Nación*, México, t. II, núm. 4), de 3.000 ducados en los indios, 3.000 en los encomenderos y otros 3.000 en las Cajas reales. Esta última partida cesó porque también cesó la obra. Lo que toca a los encomenderos e indios lo han cobrado las personas nombradas por los virreyes. El Obispo, al llegar a México, encontró en poder de Don Martín de San Martín, criado del virrey, 33.000 pesos "que tenía a ganancia, y en este desdichado tiempo en diecinueve años hasta que yo llegué no se había puesto una piedra" (p. 513). Ahora la fábrica va a prisa y espera que dentro de tres años ha de estar muy adelante. Antes se remataba en 5.500 pesos cada arco y ahora en 1.900, y "todo el tiempo que ha corrido por mano de los virreyes no ha servido sino de ganar con el dinero sus criados".

Téngase presente adelante, en el apartado 11, pp. 167-168, la detallada relación de los cobros que se efectuaban en 1642 y 43 a los tributarios de los pueblos de la corona y de los encomenderos en el obispado de Tlaxcala, para sufragar los gastos de la construcción de la Catedral.

J.I. Israel, *Race, Class, and Politics in Colonial Mexico, 1610-1670*. London, Oxford University Press, 1975, p. 246, señala que Palafox apresura la obra de la Catedral de Puebla, con el propósito de consagrarla el 18 de abril de 1649. Los obreros trabajaron día y noche.

En cuanto a la Catedral de México, bajo el gobierno del virrey Duque de Alburquerque, adelanta la obra en enero de 1656 y es

consagrado el templo el primero de febrero de ese año. (p. 258). (Sobre los cobros véase adelante Apéndice C, pp. 301-338).

En el Manuscrito conservado en la Biblioteca Nacional de México, no. 316, folios 31v-49, se encuentran: "Noticias sacadas del libro que imprimió en México por el año de 1668 el Doctor Don Ysidro Sariñana con el título de "Noticia breve de la solemne deseada última dedicación del templo metropolitano de México, celebrada en 22 de diciembre de 1667". Describe el curso de la construcción y en el folio 43 explica que desde 1563 hasta diciembre de 1667 en que se celebró su última dedicación, costó 1.752.000 pesos. Tuvo de situación fija anual 18.500 pesos y 13.000 que dio más la Real Caja. Ver asimismo los folios 49 y ss. hasta el 52.

Medio real que pagan los indios para fábrica de iglesias, 1690, 1696

La Historia General de Real Hacienda, por Fabián de Fonseca y Carlos de Urrutia. Ed. México 1845, 6 vols., en I, 519 y ss., trata del "Medio real de Fábrica". La contribución comenzó por el año de 1552 para la fábrica de la Iglesia Metropolitana de México. Felipe II reitera la disposición en Madrid, a 8 de diciembre de 1558. Por real cédula de 9 de agosto de 1690, se mandó, a representación del arzobispo y venerable cabildo, que el medio real de tributos que pagan los indios y está aplicado a la fábrica material de la iglesia metropolitana de México, cuyo monto importa más de 7,000 pesos cada año, entre en adelante en las cajas reales de aquella ciudad, con toda separación, y los oficiales reales libren y paguen lo que entrare en ella al mayordomo de la fábrica, sin omisión ni réplica alguna. En cumplimiento dio principio a enterarse en las reales cajas lo precedido del medio real el 18 de noviembre de 1693, por una partida de 85 ps. 5 rs. que exhibió D. Juan Orejón de la Lama, alcalde mayor de Guauchinango, habiendo corrido su recaudación en lo antecedente de inmemorial tiempo a cargo del mayordomo tesorero, en cuyo poder ponían los alcaldes mayores todo lo que cobraban del expresado ramo (p. 521).

P. 522. Por cédula de 7 de octubre de 1696, se manda observar la de 9 de agosto de 1690, resolviendo a más de esto, que así la expresada cantidad como la de los 4,000 ducados que contribuían los encomenderos, en que se comprendía la prorrata de los tribu-

tos incorporados en la real corona, se cobraran por el contador general de tributos y azogues de N.E., y se entregaran en la real caja de México, con separación de otros caudales; y que asimismo separasen los oficiales reales los otros 4,000 ducados que de efectos de Real Hacienda tenía S.M. aplicados a la obra, para que anualmente, por tercios, se entregaran todas estas cantidades al obrero mayor, con la calidad de que hubiera de dar cuenta de todo lo cobrado y gastado en la fábrica en el tribunal de cuentas anualmente, sin pasar a librar cantidad alguna los virreyes, audiencia, ni otro tribunal ni ministro para el año subsecuente, a menos que hubiera presentado certificación de haber dado la cuenta del año antecedente en el referido tribunal, donde había de presentar relación jurada y firmada de los maestros, oficiales y peones que diariamente hubieran trabajado, haciendo asimismo relación de los materiales que hubiera comprado para ello, con la expresión del género, su calidad, precios y recados legítimos para su comprobación. (Esta unión del ramo de fábrica a los de la Real Hacienda traería graves consecuencias).

P. 522. Ya por el año de 1696 se hallaban suspensos los libramientos de los que anualmente se hacían a la fábrica. El Dr. D. Juan Manuel de Escalante y Mendoza, mayordomo de ella, informó sobre los perjuicios que se seguían de su atraso, pues quedaba imposibilitada la obra, insistiendo en que no sólo se le debía acudir anualmente con los libramientos sino hacerse a la fábrica uno de 89, 651 ps. que se le debían por alcance hasta el año de 1692. El virrey, conformándose con el sentir del oidor D. Miguel Calderón suspendió la determinación de este punto, y aunque juzgó no debía retardarse el alcance en medio de que conocía el atraso de estas cajas, pero para que no descaeciese la fábrica, dispuso corriesen sin novedad los libramientos anuales siguientes, y dio cuenta a S.M. Visto en el Consejo de las Indias y oído el fiscal, resolvió el rey, en la rl. céd. de 17 de octubre de 1696, extrañar a los oficiales reales que estando tan encargada por S.M. la conclusión de la fábrica, hubiesen dejado de contribuir anualmente las cantidades destinadas a ella, ocasionando tan crecido alcance de 89,651 ps., especialmente cuando las dos tercias partes las contribuían los indios y encomenderos, imposibilitando con la detención el poder satisfacer suma tan crecida. Y para que de todo constase al virrey D. José Sarmiento de Valladares, Conde de Moctezuma, por despacho de la misma fecha de 17 de octubre de

1696, aprobó S.M. que su antecesor declarase no haber lugar a la satisfacción de los 89, 651 ps. y que sólo pagasen los dos años inmediatos, que por arbitrio de los oficiales reales, se omitieron. (Aquí ya se ve que la Real Hacienda deja insoluto grueso alcance que tenía a su favor la fábrica).

Reparación de la iglesia de Cuauhtinchan, 1691-1693

En la *Guía... de Cuauhtinchan*, Puebla Paquete II, exp. 21, 4 f. 1692, se da cuenta de la reserva a los naturales del pueblo de San Juan Quautlazintla de la cuarta parte de los tributos que tocan a su majestad, por tiempo de tres años, para que acaben su iglesia. Gaspar de Sandoval Zerda Silba y Mendoza, Conde de Galves, Virrey de Nueva España, dice que por cuanto a pedimento de los naturales de ese pueblo, de la jurisdicción de la ciudad de la Puebla de los Ángeles, por octubre de 1691 despachó mandamiento para que el alcalde mayor de la ciudad, con asistencia de los maestros de arquitectura reconociesen el estado de la iglesia del pueblo, las obras y reparos de que necesitaba, y que debajo de juramento declarasen lo que costaría hacerla y quedase con la perfección que convenía para su duración, y que no fuese sino la precisa y necesaria para el pueblo, y que lo mismo le encargó al cura ministro de doctrina para que por su parte lo hiciese; y habiéndose presentado el dicho despacho ante don Gabriel del Castillo, alcalde mayor de la ciudad, en su obediencia pasó al pueblo y con dos maestros reconoció la obra de la iglesia que habían echado abajo sus naturales por lo deteriorado que estaba o que no sucediese alguna desgracia, y hallaron tener de largo dicha iglesia 33 varas, y de ancho 7 y media, y con todo permanecían sus lineamientos y paredes, y que para lo que restaba de hacerse, así de maderas, ladrillos, cal, piedra y otros materiales sin superfluidad, les costarían ocho mil de oro común con pocas diferencias, y así lo declararon los maestros; y el alcalde mayor refirió en su informe que a no haberse levantado dichas paredes y bóvedas por los naturales costarían las obras de 14 a 16 mil pesos, y lo mismo informan el cura ministro de doctrina del pueblo concordando en que obras de su tamaño habían llegado en la ciudad de la Puebla a 30 mil pesos, y que al presente se les estaba administrando en enramadas que tenían en el patio de ella; a que el virrey proveyó

le informase (el alcalde mayor), la cantidad general de tributos, que lo hizo diciendo tenía dicho pueblo 460 tributarios, que pagaban en cada un año de todo tributo 659 pesos y 6 tomines y 9 granos; y que la real hacienda estaba muy exhausta y falta de medios para acudir a semejantes obras por las continuas reservas que cada día le impetraban, a que se llega, estar encomendados en dicho partido al excelentísimo Marqués de Arisas 216 tributarios y un cuarto, con todas cargas, y la de la retención de la media de dichas encomiendas, sobre que el virrey mandaría lo más conveniente. El virrey lo remitió al fiscal y éste respondió que la fábrica de dicha iglesia y su capacidad se había de hacer conforme al número de tributarios, y que siendo corto no debía de ser costosa dicha fábrica, y que su magestad permitía para estos gastos la cuarta parte de tributos de un año, y que en atención al informe hecho por el contador general de tributos y la división que había entre su magestad y el Marqués de Arisas y a los cargos que sobre él tenía y habiéndose el ornato del culto divino, se podía conceder dicha reserva por 20 años en la cuarta parte de los tributos, aunque fuesen de los recibidos, para que ayudase con su monto a la paga de maestros, maderas, clavazón y demás cosas que se ofreciesen, acarreado por su parte lo que pudiesen los naturales para su fenecimiento; y habiéndose visto en la junta que tuvo el virrey con los maestros asistentes a 28 de septiembre de 1691, se resolvió conceder reserva a los naturales del dicho pueblo de la cuarta parte de la paga del tributo que toca a su magestad, por tiempo de tres años, para que con esta ayuda puedan sus naturales concluir la obra de la iglesia, gastándose con toda cuenta y razón en ella, sin intervención de su cura ministro de doctrina y de la justicia del pueblo, para que se haga con toda brevedad y permanencia. Y en cuanto a los tributos que goza en el pueblo el Marqués de Arisas, por ser corto el número que tiene y con los gravámenes y cargos que son costumbre, quede libre de lo que actualmente goza en él. De este despacho se tome razón en el tribunal y real audiencia de cuentas y en la contaduría general de tributos, para que en todo tiempo conste. En México, marzo 22 de 1692.

Siguen las notificaciones, entre ellas parecieron ante el alcalde mayor en la ciudad de Los Ángeles, a 17 de noviembre de 1693, y mediante don Gerónimo de Castillo intérprete, don Joan Rojas, gobernador de los naturales del pueblo de Guautinchan jurisdicción de esta ciudad, don Antonio Torres, don Ignacio de Torres,

don Felipe de Torres, alcaldes del pueblo, don Juan de Rojas corregidor mayor, y presentaron el mandamiento de reserva y pidieron su obediencia. Se tuvo por presentado y se manda guardar.

10. Obras públicas

Desagüe del valle de México, s. XVII

El año de 1637 se distingue por la aparición de la *Relación Universal* preparada por Fernando de Cepeda, Fernando Alfonso Carrillo y Juan de Alvarez Serrano. La obra recoge todo lo ejecutado en el desagüe de la capital desde 1556 año en que tuvo lugar la primera inundación después de su conquista, pero como se dice en la p. 42, el peligro surge desde 1553. Se escribió e imprimió bajo auspicio del virrey Marqués de Cadereyta, don Lope Díez de Armendáriz. La portada de la edición de 1637, hecha en la Imprenta de Francisco Salbago, va frente a la p. 24 de la reedición patrocinada por la Secretaría de Obras Públicas, tercera edición en 1976; la segunda facsimilar de la de 1637 aparece en México en 1975 bajo el mismo patrocinio. En la portada dicha, el escudo de la ciudad de México figura con águila, serpiente y nopal. La tercera edición trae Nota bibliográfica de Francisco González de Cosío. Explica en la p. 19 que la obra trata, entre otras materias, de la situación laboral y económica de los indios, costo de los trabajos y contribuciones para sufragarlos. En el soneto que sigue a la portada se hace decir a la ciudad: “Yo México... Del orbe, que termina el Occidente Cabeza soy, pues ¿quién aura (habrá) tan ciego, Que mi planta no afirme, luego, luego, Sobre piedra perpetua y eminente?” El licenciado don Juan Álvarez Serrano dice al virrey, en 12 de enero de 1637, que es gran servicio que se juntasen tantos papeles y diligencias divididas y ocultas en tantas partes como se han buscado, y hacer notorio a Su Majestad y al mundo, el estado en que México se halla, con lo que se ha hecho hasta aquí (p. 39), con memorial tan cumplido y trabajado con tanta atención, inteligencia y puntualidad (misma p. 29). Es de señalar que de tan preciosa obra se cuenta ya con otra reproducción facsimilar hecha por el Grupo Condumex, Ciudad de México, 1982, con Nota introductoria por Silvio Zavala. Repro-

ducción de la Nota Bibliográfica por Francisco González de Cosío. Advertencia y Anexo de Juan Luis Mutiozábal.

No corresponde aquí examinar todo el caudal de noticias sobre el Desagüe que trae la *Relación Universal* de la cual ya dimos noticia en *El servicio personal...* (1990), V, 1095-1131, sino fijarnos en los datos que ofrece acerca de los años del siglo XVII de los que tratamos en el presente volumen de *El servicio...* Para ello avanzamos hasta la p. 279 de la tercera edición, donde se dice que en 1635 mandó el virrey Marqués de Cadereita limpiar las acequias de México, y se hizo postura a 8 pesos la vara con 500 indios ordinarios, por un monto que excedía de 140.000 pesos. El virrey prefirió cometer la ejecución al licenciado Juan Álvarez Serrano, oidor más antiguo, a don Juan de Orduña, regidor, y a Don Fernando Carrillo, escribano mayor del cabildo, para que la diesen a destajo a los indios de los pueblos circunvecinos y que fuesen sobrestantes de ellos religiosos de San Francisco, pagándoles de jornal a dos reales cada día. Según se asienta en la p. 280, en poco más de tres meses se limpiaron 22.000 varas de acequias, con 20.000 indios, y el costo con materiales llegó a 34.000 pesos, cobrando las pensiones con que la ciudad de México había hecho mercedes de agua a sus vecinos. El virrey manda reconocer el estado de las calzadas y albarradas, diciendo que desea tanto la conservación de esta ciudad. Se hacen los reconocimientos y el informe se le da el 22 de diciembre de 1636, con señalamiento de las reparaciones necesarias. A su vez, informa el 27 de enero de 1636 el Alcalde don Juan de Burgos sobre el estado del desagüe de Huehuetoca (p. 284).

El virrey manda despachar recaudo para indios de trabajo y otras medidas a fin de efectuar las reparaciones (p. 287). Se hicieron los reparos por el maestro Juan Serrano, con la gente, maderas y demás avío que se le ha dado desde principios de marzo de 1636 (p. 293). El virrey manda hacer resumen de lo gastado en el desagüe y resulta ser de 2.952.464 ps., 7 ts. 9 gs. (p. 306), detallando lo gastado por el virrey Velasco (319.151 ps. 5 ts. 7 gs.), el Marqués de Guadalcázar (725.075 ps y 1.044.226 ps. 5 ts. 7gs.), sin aclarar el periodo de la segunda cifra. Se menciona luego la cantidad de 1.306.406 ps. 5 ts. 7 gs. sin indicar el periodo. Y la de 1.646.058 ps. 2 ts. 2 gs. bajo el virrey Marqués de Cerralvo. Los firmantes explican que faltan algunas cuentas pues han corrido por tantas manos.

En 5 de junio de 1637 hizo junta general el Marqués de Cade-reyta (p. 311). Sigue la vista de ojos. Y, por auto de 20 de julio de 1637, resuelve el virrey hacer desagüe general a tajo abierto por el de Huehuetoca (pp. 338-341).

En las adiciones y críticas a la relación impresa, que presenta al virrey don Antonio Urrutia Vergara, dice que un indio puede cavar y sacar del tajo abierto en un día, una vara cúbica, que son 100 arrobas de tierra, y trabajando ordinariamente 5.000 indios, serán 5.000 varas cúbicas las que se podrán sacar cada día (p. 362). Pero el tiempo puede ser algo menos con ayuda de arados, carros y cantidad de mulas.

Viene la Relación de lo hecho en la obra del desagüe de Huehuetoca, después de lo acordado en la junta general de 20 de julio de 1637 hasta fin de mayo de 1638. En auto de 12 de agosto de 1637, el virrey nombra superintendente de la obra al Padre Fray Luis Flores, Comisario General de San Francisco (p. 379). Y dice, entre otras cosas, que por ahora la paga de los indios sea la misma que han llevado hasta aquí, pues después se podrá ver si se les acrecentará algo más, por valer tanto los bastimentos y venir algunos de ellos de pueblos muy distantes del sitio (p. 381). Que ningún Maestro, pagador ni oficial, se sirva de los indios de la obra y sus repartimientos, ni se paguen otros que los efectivos que trabajaren, procurando que se haga en mano propia y presente el P. Comisario o el religioso que para ello nombrare, con asistencia del Maestro y satisfacción del pagador (p. 381). Que se despachen mandamientos a las justicias de cuyas jurisdicciones fueren los indios y que se señalen de repartimiento, para que ayuden a su cumplimiento, y que vengan todos con penas graves a los que lo contrario hicieren, que se ejecutarán irremisiblemente. Que el tiempo que hayan de asistir al trabajo sea un mes, si ya la experiencia no mostrare otra cosa más conveniente, como fue lo que se hizo en la obra de acequias, repartiéndolas por parcialidades, de que resultó lo que pareció imposible conseguirse en 63 días. Que supuesto que los asistentes de esta obra son religiosos (de San Francisco), se excusen los sobrestantes en la forma que los ha habido hasta ahora, dándoles personas que los acudan a lo que les mandaren, las necesarias, y éstos lleven un peso en cada día de salario, y haya un pagador que reciba el dinero para la paga por meses, de mano del factor, y tenga los libros. Que el P. Comisario, según el acuerdo que tomare con los guardianes de toda esta

Nueva España, vea y ajuste las partes de donde se podrán sacar indios del repartimiento, así en las cantidades como en la forma y tiempo, y consulte a Su excelencia para que mande lo que convenga, y se den los despachos necesarios a la mejor ejecución (p. 383). El superintendente de la obra era el p. Fray Luis Flores, Comisario General de la Orden de San Francisco, quien, por cartas de 15, 20 y 25 de agosto de 1637, avisa a Su excelencia de lo mucho que se iba obrando, asegurando muchas esperanzas, mediante su asistencia, de que los indios estaban gustosísimos y acudían con alegría al trabajo. Pide gente y dineros, y que se nombre pagador con orden de que a los indios se les diese a dos reales, pues donde se esperaban tantos ahorros se podía hacer esta limosna, que aun más crecida la juzgaba por debida en su conciencia (p. 384).

El virrey dispone, por diferentes decretos, despachar mandamientos, inserto el repartimiento, a los alcaldes mayores y gobernadores para su cumplimiento, y encargo a los ministros de doctrina seculares y regulares, dándoseles a los indios a dos reales a cada uno por cada día que trabajasen, y los que no, a uno para su comida (p. 385).

El virrey nombra por pagador del desagüe a Juan Valverde Holguín, hacia el 18 de septiembre de 1637 (p. 385).

El Padre comisario, por carta de 20 de octubre de dicho año, avisa al virrey del estado de la obra. Lo proyectado se conseguiría con mil indios antes que entrase la fuerza de las aguas, pidiendo se le mandasen librar 400 indios más con lo necesario para su avío (p. 387).

El gasto ordinario importa en cada mes con los salarios de españoles e indios que trabajan en dicha obra, 6.338 ps. 4 ts. (misma p. 387).

La vista de ojos señala que en la Guiñada trabajan 600 indios y 14 sobrestantes, con asistencia del P. Comisario General y otros religiosos de su orden y el Maestro Juan Serrano (p. 389).

En junta de los padres y maestros, conforme a la vista de ojos, se recomienda que se conduzcan a cumplimiento de mil indios (p. 392).

El oidor Don Matías de Peralta fue a Huehuetoca, y recomienda la obra del desagüe general y que se ajuste el número de los indios a mil, y para la paga de sus jornales estén efectivos los dineros necesarios, porque de no haberlos y dilatárselos, aunque sea por

un día, reciben desconsuelo, y por su poca capacidad y venir violentados, se vuelven a sus pueblos sin su paga, y en lo de adelante (con ser por culpa suya) juzgan que les sucederá lo mismo (p. 395). Explica cómo trabajan los indios para derribar la tierra, y para mayor seguridad le parece que el virrey mande traer de la ciudad de Veracruz cantidad de jarcia delgada y embreada; ahora usan cordeles fabricados de magueyes que son débiles, lo que no tienen los de cáñamo, y la fuerza y duración que les causa el embreado (p. 306). Firma en México, a 4 de diciembre de 1637.

El virrey dice que se han acrecentado los indios a 200, con que son 800 (p. 402). Estando los de Zumpango encargados del reparo de la albarrada de su laguna, es justo cumplan con su obligación, pues por ella les hizo merced el virrey de librarlos del repartimiento, y lo mismo se ha de entender con los de Citlaltepec y Xaltocan, según lo proveído; de que se enviará duplicado al P. Comisario general, con orden a las justicias de dichos partidos, para que asistan a las que en esta razón les diere, y no lo haciendo, envíe persona a su costa que lo haga cumplir (p. 403).

En la misma página se encuentra que por dos cartas del P. Comisario, de 4 y 10 de enero de 1638, suplica al virrey que se acrezca el salario a los sobrestantes a razón de peso y medio, como antes lo tenían, atento a ser grande, excesivo y puntual el trabajo que tienen, así dentro del socavón como en las demás partes donde asisten. Y que para los 225 indios, con sus sobrestantes, se libren 1.980 pesos, que vendría a ser el gasto cada mes de 8.528 ps. dándose a peso y medio a los sobrestantes; y que de los rezagos de los indios que faltaban de venir, se aviaría la obra de lo necesario, porque pocas veces llegaría a haber 750, siendo los librados 862, si bien la obra está tan acreditada que se iban a alquilar algunos indios de su voluntad. Decreta el virrey que desde 20 de enero se paguen más 1,980 pesos que tendrán de costa los 225 indios que se han añadido con los sobrestantes, pagándoles según lo resuelto, y encarga al P. Comisario que no dé lugar a que haya rezagos en los repartimientos de los indios, sino que los ministros de doctrina los ajusten, supuesta la necesidad que hay y lo que importa (p. 403).

El pagador Juan de Valverde Holguín obtiene orden de pago de 34.774 ps. por el gasto de cuatro meses, en que se incluyen mil setecientos pesos en que fue alcanzado, y éstos menos se le paguen de dicha cantidad, según orden de 6 de febrero de 1638 (p. 404).

El oidor licenciado Agustín de Villavicencio y Don Fernando Carrillo informan al virrey desde Huehuetoca, el 12 de mayo de 1638, que la gente trabaja con buena disposición, sin embarazarse la una a la otra; hay buen tratamiento y modo con que son gobernados; muestran gusto y la paga es puntual (p. 422).

Desde el 20 de julio de 1637, se han gastado 69. 267 ps. 2 ts. Más 6.000 ps. suplicados de la Real caja por cuenta de la renta del desagüe, en diferentes efectos. Se firma en México, a 27 de junio de 1638. Y se certifica en México, a 28 de junio de 1638 (p. 428).

[Es evidente que la obra era grande, así como el costo y el trabajo que se consumía en ella].

Casas Reales de Huejotzingo, 1640

Bien estudiada queda, por Ursula Dyckerhoff, "La reedificación de las Casas Reales de Huejotzingo, 1640" en *Homenaje a Erwin Walter Palm. Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas*, Band 20 Köln-Wien, 1983, pp. 409-436. En las pp. 420-423, con apoyo en documentación conservada en AGNM, Civil 75, exp. 16, fs. 9-37, explica que las Casas reales estuvieron en obra del 20 de noviembre de 1640 al 31 de marzo de 1641. El gasto total por sueldos y salarios fue de 744.5 pesos. De ellos se pagaron al maestro y arquitecto Juan de la Torre, 150 ps. Al pintor Pablo Pérez de Huejotzingo, 40 ps. Al maestro de carpintería de obra prima Matías Hernández, 60 ps. A los trabajadores indios, 494.5 ps. De éstos, la asistencia máxima por día fue de 32 trabajadores, y la mínima de 8. En total, se liquidaron 361 días de mano de obra. Se contaron 19 semanas de trabajo de seis días, de lunes a sábado. Por las fiestas hubo semanas de 5, 3 o 4 días de trabajo. Los oficiales indios carpinteros recibían a 2 y medio reales por cabeza. Los indios taquehuales o peones, a 1 y medio reales por día. En la p. 426 se indica que los bienes de comunidad del pueblo rendían anualmente poco menos de 400 pesos por el arrendamiento a censo de algunos terrenos hacia 1642.

Calzada y agua al Santuario de Guadalupe, 1675

En 17 de diciembre de 1675, bajo el gobierno del virrey Fray Payo Enríquez de Rivera, se comenzó a hacer de piedra la calzada de México al Santuario de Guadalupe, y a llevar agua a él por arquería (Lucas Alamán, *Disertaciones* (1849), t. III, p. 37).

Obras públicas, 1686-1688

Bajo el virrey Conde de la Monclova se hizo a sus expensas la cañería que conducía el agua de Chapultepec al salto del Agua y barrios del sur de la capital. La obra del dasagüe, suspendida trece años hacía por haber quitado la dirección de ella el virrey Fray Payo de Rivera al Padre Fray Manuel Cabrera (1674), para darla al oidor Don Lope de Sierra, se continuó en 1687 por el Padre Cabrera (Lucas Alamán, *Disertaciones* (1849), t. III, p. 40).

11. Caciques, principales y comunidades indígenas

Contribuciones para la edificación de la Catedral de Tlaxcala, 1642-43

La documentación que examinamos a continuación se refiere a la edificación de la Catedral de Tlaxcala en los años de 1642 y 43, por lo cual pudiera figurar en el capítulo 9 b) del presente volumen de *El servicio personal...*, dedicado a construcciones eclesiásticas; pero en realidad no ofrece noticias sobre la historia del trabajo estrictamente hablando, sino acerca del costo de las catedrales según lo ordenado por Reales Cédulas, y muestra en detalle cómo se hace la distribución a los pueblos de la corona y de los encomenderos, según el número de los tributarios. Por esta razón, es útil para conocer el estado de la población a mediados del siglo XVII en el Obispado de Tlaxcala, tanto en las ciudades como en las comunidades. Se conservan los expedientes en AGNM, Reales Cédulas, t. XLVIII, fols. 71-96 v.

Se encuentra en los folios 71-71 v. , la Comisión dada al alcalde mayor de la ciudad de Los Ángeles para cobrar de los encomenderos e indios en ella contenidos lo que les cupo pagar para la obra de la catedral y obispado de Tlaxcala, por el año pasado de 1642. Don García Sarmiento de Sotomayor, Conde de Salvatierra, etc. Hace saber al alcalde mayor de la ciudad de Los Ángeles, que por Real Cédula hecha en Madrid a 8 de agosto de 1570, se mandó que la iglesia catedral de Tlaxcala se haga como convenga, y que toda la costa del edificio se reparta por tercias partes, la una de la Real Hacienda, y las otras dos entre Su Majestad por los pueblos de su real corona que caen en el dicho obispado, encomenderos e indios de los pueblos de él. Por mandato de este virrey, se ha hecho repartimiento de nueve mil ducados de Castilla para el año pasado de 1642, y lo que por él parece cupo pagar a los encomenderos e indios de los pueblos de esa jurisdicción es lo siguiente: En los barrios de la ciudad de Los Ángeles, de la real corona, hubo ese año de 1642, 2,238 tributarios, y les cupo pagar

143 pesos, 7 tomines y 7 granos. En el pueblo de Guatinchán, la mitad de la Real corona y la otra mitad de encomendero, hubo el dicho año, 885 tributarios, y les cupo pagar 56 ps., 7 ts. 10 gs., y al encomendero, 28 ps. 3 ts. 11 gs. Suma lo que les cupo pagar a los dichos indios, 200 ps. 7 ts. y 5 gs., y a los encomenderos, 28 ps. 3 ts. y 11 gs. de oro común; por lo cual os mando que con la mayor brevedad cobréis los dichos pesos de los dichos indios y encomenderos, por lo que toca a los indios de las comunidades de dichos pueblos si en ellas tuvieren de qué lo poder pagar; y no lo teniendo, daréis orden como entre ellos se reparta la cantidad que baste para dicho efecto; y por lo que toca al encomendero, lo cobraréis del tributo que el dicho pueblo está obligado a pagarle en la forma que hasta aquí se ha acostumbrado; y cobrado lo uno y lo otro, lo enviaréis a buen recaudo a poder del doctor Juan Nieto de Ávalos, racionero de dicha catedral, tesorero receptor de la obra de la iglesia, para que con los demás pesos de oro que fueren a su cargo, los gaste y distribuya en el edificio de la obra, lo cual haced dentro de veinte días de como esta comisión se os entregue, con apercibimiento que, pasado el dicho (término), el doctor Juan Nieto de Ávalos enviará persona con días y salario a vuestra costa para cobrar de vos la dicha cantidad, aunque no la tengáis cobrada, demás de que no seréis prorrogado en el oficio ni proveído en otro no trayendo certificación de haber cumplido lo que por esta comisión se os manda. Hecho en México, a 4 de marzo de 1643. Por mandado de su Exca., Luis de Tovar Godínez.

En la misma forma dispone el mandamiento dado en México, a 4 de marzo de 1643, que el corregidor de Guatlauca (o Guatla-tlauca) de la real corona, cobre lo siguiente: hubo en ese pueblo en 1642, 218 tributarios, y les cupo pagar 14 ps., 3 ts. y 6 gs. En el pueblo de Totomeguacan, de encomendero, hubo 370 tributarios, y les cupo pagar 23 ps., 6 ts. y 2 gs., y al encomendero lo mismo. En el pueblo de Gueguetlán, de encomendero, hubo 62 tributarios y les cupo pagar 3 ps., 7 ts. y 10 gs., y al encomendero otro tanto. Suma lo que cupo pagar a los dichos indios, 42 ps. 1 t. y 6 gs., y a los encomenderos 27 ps. 6 ts. de oro común (fols. 71v-72v). Al Alcalde mayor de Guatlauca mandamiento de la misma fecha, así como de todos los siguientes: en la ciudad de Tlaxcala, de la real corona, hubo 16,000 tributarios, y les cupo pagar 1028 ps., 3 ts. 9 gs. (fols. 72v-73). Va dirigido al gobernador de esa ciudad.

En la ciudad de Cholula, de la real corona, hubo 3, 137 tributa-

rios, y les cupo pagar 201 ps., 7 ts. 1 grano (fols. 73-73v). Al alcalde mayor de esa ciudad.

En el pueblo de Aguatlán, de la real corona, hubo 13 tributarios, y les cupo pagar 6 ts. y 8 gs. En el pueblo de Texalcura, de la real corona, hubo 14 tributarios, y les cupo pagar 7 ts. y 3 gs. En el pueblo de Ciguatitlanapa, de la real corona, hubo 101 tributarios, y les cupo pagar 6 ps., 3 ts. y 11 gs. Suma lo que les cupo pagar a dichos indios, 8 ps., 1 t. y 10 gs. de oro común (fols. 74-74v). Al corregidor de Aguatlán.

En el pueblo de Jonotla, de la real corona, hubo 152 tributarios, y les cupo pagar 9 ps., 6 ts. y 1 g. En el pueblo de Tetela de Jonotla, de la real corona, 169 tributarios, y les cupo pagar 10 ps., 6 ts. y 10 gs. En el pueblo de Tenanpulco, de encomendero, 73 tributarios, y les cupo pagar 4 ps., 5 ts. y 8 gs., y al encomendero otro tanto. Suma lo que le cupo a los indios, 25 ps., 2 ts. y 7 gs., y al encomendero 4 ps., 5 ts. 8 gs. de oro común (fols. 74v-75v). Al alcalde mayor de Jonotla.

En el pueblo de Tonatico Coçocolco, de la real corona, hubo ciento y un tributarios y medio, y les cupo 6 ps., 4 ts. 2 gs. En el pueblo de Tucapan y sus sujetos, de encomendero, 780 tributarios, y les cupo 50 ps. 1 t. y 6 gs., y al encomendero otro tanto. En el pueblo de Alhachalintla, de encomendero, 279 tributarios y medio, y les cupo pagar 18 ps., 1 t. 1 g., y al encomendero otro tanto. En el pueblo de Metacatlan y sus sujetos, de encomendero, hubo 251 tributarios y medio, y les cupo 16 ps. 1 t. 3 gs., y al encomendero otro tanto. En el pueblo de Cociuitlán, de encomendero, hubo 85 tributarios y medio, y les cupo pagar 5 ps., 4 ts., y al encomendero lo mismo. Suma lo que les cupo pagar a dichos indios, 96 ps., 4 ts., y a los encomenderos, 89 ps., 7 ts., 10 gs. de oro común (fols. 75 v-76v). Al corregidor de Tonatico Coçocolco.

En el pueblo de Teotalpa, de la real corona, hubo 960 tributarios, y les cupo 61 ps., 2 ts., 4 gs. En el pueblo de Iztepeque, de la real corona, hubo 50 tributarios y medio, y les cupo 3 ps., 3 ts. En el pueblo de Chila, de encomendero, hubo 82 tributarios y medio, y les cupo 5 ps., 2 ts., 5 gs., y al encomendero otro tanto. En el pueblo de Matlaquiztlán, de encomendero, hubo 139 tributarios, y les cupo 8 ps., 7 ts., 5 gs., y al encomendero otro tanto. En el pueblo de Çacatlán, de encomendero, hubo 876 tributarios, y les cupo 56 ps., 2 ts., 10 gs., y al encomendero otro tanto. En el pueblo de Xuxupango, de encomendero, hubo 117 tributarios, y

les cupo 7 ps, 8 gs., y al encomendero otro tanto. En el pueblo de Matlaltonatico, sujeto de Xuxupango, hubo 25 tributarios, y les cupo 1 peso, 4 ts. y 11 gs., y al encomendero otro tanto. Suma lo que cupo pagar a dichos indios, 143 ps., 6 ts., 7 gs., y a los encomenderos 79 ps., 2 ts., 3 gs de oro común (fols. 76v-77v). Al alcalde mayor de Teutalpa.

En el pueblo de Tonalá, de la real corona, hubo 903 tributarios y medio, y les cupo 58 ps., 1 tomín. En el pueblo de Tecuastlán, de encomendero, hubo 192 tributarios, y les cupo 12 ps., 2 ts., 8 gs., y al encomendero otro tanto. En el pueblo de Atoiaque, de la real corona, hubo 318 tributarios, y les cupo 20 ps., 3 ts., 5 gs. En el pueblo de Iztepeque, partido de Teutalpa, de la real corona, hubo 50 tributarios y medio, y les cupo 3 ps., 2 ts. En el pueblo de Miztepeque, de encomendero, hubo 133 tributarios, y les cupo 8 ps., 4 ts., 4 gs., y al encomendero lo mismo. En el pueblo de Tepejillo, de encomendero, hubo 53 tributarios y medio, y les cupo 3 ps., 3 ts., 6 gs., y al encomendero otro tanto. Suma lo que les cupo pagar a los dichos indios, 105 ps., 11 gs., y a los encomenderos, 24 ps., 2 ts., 6 gs. de oro común (fols. 77v-78v). Al alcalde mayor de las minas de Tonalá.

En el pueblo de Acatlán, de la real corona, hubo 146 tributarios, y les cupo 9 ps., 3 ts., 1 g. En el pueblo de Piastrla, de la real corona, hubo 161 tributarios y medio, y les cupo 10 ps., 2 ts., 10 gs. En el pueblo de Tepex de la Seda, de la real corona, hubo 1231 tributarios, y les cupo 79 ps., 1 t., 10 gs. En el pueblo de Suchitepeque, de encomendero, hubo 49 tributarios, y les cupo 3 ps., 1 t., 2 gs., y al encomendero otro tanto. En el pueblo de Chila, de encomendero, hubo 82 tributarios y medio, y les cupo 5 ps., 2 ts., 6 gs., y al encomendero lo mismo. En el pueblo de Petlacingo, de encomendero, hubo 77 tributarios, y les cupo 4 ps., 7 ts., 7 gs., y al encomendero otro tanto. En el pueblo Yxítlan, de encomendero, hubo 52 tributarios, y les cupo 3 ps., 2 ts., 9 gs., y al encomendero otro tanto. Suma lo que les cupo pagar a los indios, 115 ps., 5 ts., 9 gs., y a los encomenderos, 16 ps., 6 ts., de oro común (fols. 78-79v). Al alcalde mayor de Acatlán.

En el pueblo de Chiautla, de la real corona, hubo 415 tributarios y medio, y les cupo 26 ps., 5 ts., 6 gs. En el pueblo de Olinalá, de la real corona, hubo 313 tributarios, y les cupo 20 ps., 10 gs. En el pueblo de Palutla, de la real corona, hubo 37 tributarios y medio, y les cupo 2 ps., 3ts., 4 gr. En el pueblo de Ygualtepeque,

de la real corona, hubo 325 tributarios y medio, y les cupo 20 ps., 7 ts., 4 gs. Suma lo que les cupo pagar a los indios, 70 ps., 1 t. de oro común (fols. 79v-80v). Al alcalde mayor de Chiautla.

En el pueblo de Tlacotalpa, de la real corona, hubo 151 tributarios, y les cupo 9 ps., 5 ts. 7 gr. En el pueblo de Cucamaluaba, de la real corona, hubo 42 tributarios, y les cupo 2 ps., 5 ts., 7 gs. En el pueblo de Puetla, de la real corona, hubo 68 tributarios, y les cupo 4 ps., 2 ts., 11 gs. En el pueblo de Cuetlastla, de encomendero, hubo 24 tributarios, y les cupo 1 ps., 4 ts., 4 gs., y al encomendero lo mismo. En el pueblo de Acatlán, que fue de Mafra y ahora es de la real corona, hubo 49 tributarios, y les cupo 3 ps., 1 t., 3 gs. Suma lo que les cupo pagar a los indios, 21 ps., 3 ts., 8 gs., y al encomendero, 1 peso, 4 ts., 4 gs. de oro común (fols. 80v-81). Al alcalde mayor de Chinantla.

En el pueblo de Tlapa, la cuarta parte de la real corona, hubo 1935 tributarios y medio, y les cupo 124 ps., 2 ts., 8 gs., y al encomendero 93 ps., 2 ts. En el pueblo de Coamuchitlan, de encomendero, hubo 300 tributarios, y les cupo 19 ps., 2 ts., 2 gs., y al encomendero otro tanto. Suma lo que les cupo pagar a los indios, 143 ps., 4 ts., 10 gs., y a los encomenderos, 112 ps., 4 ts., 2 gs. de oro común (fols. 81v-82). Al alcalde mayor de Tlapa.

En el pueblo de Tlatlauquitepeque, de la real corona, hubo 453 tributarios y medio, y les cupo 29 ps., 1 t., 1 g. En el pueblo de Acapapoastla, de la real corona, hubo 416 tributarios, y les cupo 26 ps., 5 ts., 9 gs. En el pueblo de Xoanacatlán, de la real corona, hubo 304 tributarios y medio, y les cupo 19 ps. 4 ts., 6 gs. En el pueblo de San Juan Yztacmistlán, la mitad de la real corona y la otra mitad de encomendero, hubo 747 tributarios y medio, y les cupo 48 ps., 2 gs., y al encomendero, 24 ps., 1g. Suma lo que les cupo pagar a dichos indios, 123 ps., 3 ts., 6 gs., y al encomendero, 24 ps., 1 g. de oro común (fols. 82-83). Al alcalde mayor de Tlatlauquitepeque.

En el pueblo de Guexotzingo, de la real corona, hubo 1662 tributarios, y les cupo 106 ps., 6 ts., 1 g. En el pueblo de Acapetlauac Anico, de la real corona, hubo 771 tributarios y medio, y les cupo 49 ps., 7 ts., 7 gs. En el pueblo de Calpa, de encomendero, hubo 822 tributarios, y les cupo 52 ps., 6 ts., 5 gs., y al encomendero otro tanto. Suma lo que les cupo pagar a los indios, 209 ps. 3 ts., 1 g., y al encomendero 52 ps., 6 ts., 5 gs. de oro común (fols. 83-84). Al corregidor de la ciudad de Guexozingo.

En el pueblo de Teguacán, de la real corona, hubo 1420 tribu-

tarios, y les cupo 91 ps., 3 ts. En el pueblo de Çoquitlán, la mitad de la real corona y la otra mitad de encomendero, hubo 155 tributarios, y les cupo 9 ps., 7 ts., 9 gs., y al encomendero, 4 ps., 7 ts., 10 gs. En el pueblo de Cuiçatlán, de la real corona, hubo 163 tributarios, y les cupo 10 ps., 3 ts., 10 gs. En el pueblo de Elosuchitlán, de encomendero, hubo 104 tributarios, y les cupo 6 ps., 5 ts., 11 gs., y al encomendero otro tanto. En el pueblo de Sapotitlán, de encomendero, hubo 450 tributarios, y les cupo 28 ps., 3 ts., 6 gs., y al encomendero lo mismo. En el pueblo de Chiapulco, de la real corona, hubo 93 tributarios, y les cupo 5 ps., 7 ts., 10 gs. En el pueblo de Acultzingo, de encomendero, hubo 46 tributarios, y les cupo 2 ps., 7 ts., 8 gs., y al encomendero otro tanto. Suma lo que les cupo pagar a los indios, 155 ps., 7 ts., 6 gs., y a los encomenderos, 43 ps., 11 gs., de oro común (fols. 84-84v). Al alcalde mayor de Teguacán.

En el pueblo de Atlán, partido de Metateyuca, de la real corona, hubo 27 tributarios, y medio, y les cupo 1 peso, 6 ts., 2 gs. En el pueblo de Teosapotitlán, del dicho partido, de la real corona, hubo 13 tributarios, y les cupo 6 ts., 8 gs. En el pueblo de Xicotepeque, de encomendero, hubo 294 tributarios, y les cupo 18 ps., 7 ts., 1 g., y al encomendero otro tanto. En el pueblo de Acasuchitlán, de la encomienda de Don Juan de Andrada Moc-tesuma por quien paga su majestad, hubo 160 tributarios, y les cupo 10 ps., 7 ts., 5 gs. En el pueblo de Pachuatlán, de la dicha encomienda, hubo 228 tributarios, y les cupo 14 ps., 5 ts., 2 gs. En el pueblo de Cicoac, de encomendero, hubo 393 tributarios, y les cupo 25 ps., 1t., 11 gs. En el pueblo de Tutepeque, de encomendero, hubo 1225 tributarios y medio, y les cupo 77 ps., 7 ts., 4 gs., y al encomendero otro tanto. En el pueblo de Ylamatlán, de encomendero, hubo 360 tributarios, y les cupo 23 ps., 1 t., 6 gs., y al encomendero otro tanto. En el pueblo de Atlabaican y su partido, de encomendero, hubo 35 tributarios, y les cupo 2 ps., 2 ts., y al encomendero lo mismo. Suma lo que les cupo pagar a los indios, 175 ps., 5 ts., 3 gs., y a los encomenderos, 147 ps., 3 ts., 10 gs. de oro común (fols. 85-86). Al alcalde mayor de Metateyuca.

En el pueblo de Guatusco y Ocotitlán, de la real corona, hubo 92 tributarios y medio, y les cupo 5 ps., 7 ts., 7 gs. En el pueblo de San Salvador Coacacalco, de la real corona, hubo 36 tributarios, y les cupo 2 ps., 2 ts., 6 gs. En el pueblo de Guascomaltepeque, de la real corona, hubo 147 tributarios, y les cupo 9 ps., 3 ts., 7 gs. En el

pueblo de Alpatlahua, de la real corona, hubo 62 tributarios, y les cupo 3 ps., 7 ts., 10 gs. En el pueblo de San Martín Tlacotepeque, de la real corona, hubo 22 tributarios y medio, y les cupo 1 peso, 3 ts., 7 gs. En el pueblo de Chocamán, de la real corona, hubo 93 tributarios, y les cupo 5 ps., 7 ts., 10 gs. En el pueblo de San Antonio Otlaquixtlán, de la encomienda de don Juan de Andrada Moctesuma por quien paga su majestad, hubo 265 tributarios y medio, y les cupo 17 ps., 5 ts., 5 gs. Suma lo que les cupo pagar a los indios, 50 ps., 1 t., 1 gr. de oro común (fols. 86-86v). Al corregidor de Guatzuco.

En el pueblo de Xalanzingo, de la real corona, hubo 339 tributarios, y les cupo 21 ps., 6 ts., 3 gs. En el pueblo de Teuzintlán, de la real corona, hubo 347 tributarios y medio, y les cupo 22 ps., 2 ts., 7 gs. En el pueblo de Atempa, de la real corona, hubo 149 tributarios y medio, y les cupo 9 ps., 4 ts., 10 gs. En el pueblo de Atzala Mazcaltzingo, de la encomienda de don Juan de Andrada Motecsuma por quien paga su majestad, hubo 303 tributarios, y les cupo 19 ps., 3 ts., 9 gs. Suma lo que les cupo pagar a los indios, 73 ps., 1 t., 5 gs. de oro común (fols. 87-87v). Al corregidor de Xalazingo.

En el pueblo de Teutalpa, de la real corona, hubo 74 tributarios, y les cupo 4 ps., 6 ts., 6 gs. En el pueblo de Cuitlatenamiac, de la real corona, hubo 151 tributarios, y les cupo 9 ps., 5 ts., 7 gs. En el pueblo de Ostula, de la real corona, hubo 17 tributarios, y les cupo un peso, 9 gs. En el pueblo de Aguacaiuca, de la real corona, hubo 14 tributarios, y les cupo 7 ts., 3 gs. Suma lo que les cupo pagar a los indios, 16 ps., 4 ts., 1 gr. de oro común (fols. 87v-88v). Al alcalde mayor de Teutalpa.

En el pueblo de Tlacocautitlán, de la real corona, hubo 369 tributarios y medio, y les cupo 23 ps., 5 ts., 1 gr. En el pueblo de Chilapa, de encomendero, hubo 1208 tributarios, y les cupo 77 ps., 5 ts., 4 gs., y al encomendero otro tanto. En el pueblo de Mochitlán, de encomendero, hubo 222 tributarios, y les cupo 14 ps., 2 ts., 1 gr., y al encomendero otro tanto. En el pueblo de Tistla, de encomendero, hubo 618 tributarios, y les cupo 39 ps., 5 ts., 7 gs., y al encomendero otro tanto. Suma lo que les cupo pagar a los indios, 155 ps., 2 ts., 1 gr., y a los encomenderos, 131 ps., 5 ts. de oro común (fols. 88v-89). Al alcalde mayor de Tlacoçautitlán y Chilapa.

En la ciudad de Tepeaca, de la real corona, hubo 2417 tributa-

rios y medio, y les cupo 155 ps., 3 ts., 4 gs. En el pueblo de Napaluca, de la real corona, hubo 181 tributarios y medio, y les cupo 11 ps., 5 ts., 4 gs. En el pueblo de Santiago Tecali, de encomendero, hubo 2712 tributarios, y les cupo 174 ps., 1 t., 8 gs., y al encomendero otro tanto. En el pueblo de Cachula, la mitad de la real corona y la otra mitad de encomendero, hubo 956 tributarios, y les cupo 61 ps., 3 ts., 4 gs., y al encomendero 30 ps., 5 ts., 8 gs. En el pueblo de Tecamachalco, de encomendero, hubo 1490 tributarios y medio, y les cupo 95 ps., 7 ts., y al encomendero otro tanto. Suma lo que les cupo pagar a los indios, 498 ps., 4 ts., 8 gs., y a los encomenderos, 300 ps., 6 ts., 4 gs. de oro común (fols. 89v-90v). Al alcalde mayor de la ciudad de Tepeaca.

En el pueblo de Guajuapa, de la real corona, hubo 230 tributarios, y les cupo 14 ps., 6 ts., 2 gs. En el pueblo de Cuiutepeque, de la real corona, hubo 41 tributarios y medio, y les cupo 2 ps., 5 ts., 4 gs. En el pueblo de Guejotitlán de este partido, de la real corona, hubo 23 tributarios, y les cupo 1 peso, 3 ts., 10 gs. En el pueblo de Milltepeque, de la real corona, hubo 25 tributarios y medio, y les cupo 1 peso, 5 ts., 2 gs. En el pueblo de Suchipetongo, de la real corona, hubo 27 tributarios y medio, y les cupo 1 peso, 6 ts., 2 gs. En el pueblo de Sultitlauaca, de la real corona, hubo 29 tributarios, y les cupo un peso, 6 ts., 11 gs. En el pueblo de Guapanaga, de la real corona, hubo 105 tributarios, y les cupo 6 ps., 6 ts. Suma lo que les cupo pagar a los indios, 30 ps., 7 ts., 7 gs. de oro común (fols. 90v-91v). Al corregidor de Guajuapa.

En el pueblo de Xalapa de la costa, de la real corona, hubo 16 tributarios y medio, y les cupo 1 peso, 6 gs. En el pueblo de Acatlán, de dicho partido, hubo 19 tributarios, y les cupo 1 peso, 1 tomín, 9 gs. En el pueblo de Cuilutla, de la real corona, hubo 17 tributarios, y les cupo 1 peso, 9 gs. En el pueblo de Capolitas, de la real corona, hubo 11 tributarios, y les cupo 5 ts., 7 gs. En el pueblo de Xocutla APOCHOTITLAN, de la real corona, hubo 53 tributarios, y les cupo 3 ps., 3 ts., 2 gs. En el pueblo de Tututepeque, partido de Auitla, de la encomienda de don Juan de Andrada Moctesuma por quien paga su majestad, hubo 33 tributarios, y les cupo 2 ps., 1 t. En el pueblo de Auitla de este partido, y de la encomienda dicha, hubo 83 tributarios, y les cupo 5 ps., 2 ts., 7 gs. En el pueblo de Suchi TONALA, de la dicha encomienda, hubo 58 tributarios y medio, y les cupo 3 ps., 6 ts., 2 gs. En el pueblo de Coautepeque en la costa, de encomendero, hubo 27 tributarios, y

les cupo 1 peso, 6 ts., 10 gs., y al encomendero lo mismo. En el pueblo de Quacuulinchan, de la real corona, hubo 9 tributarios, y les cupo 5 ts., 8 gs. Suma lo que les cupo pagar a los indios, 21 ps., 2 ts., y al encomendero 1 peso, 6 ts. 10 gs. de oro común (fols. 91v-92v). Al alcalde mayor de Jalapa en la costa.

En el pueblo de Jalapa de la Vera Cruz, hubo 185 tributarios y medio, y les cupo 11 ps., 7 ts., 5 gs. de oro común. En el pueblo de Chapultepeque, de ese partido, de la real corona, hubo 79 tributarios, y les cupo 5 ps., 7 gs. En el pueblo de Xicochimalco, de la real corona, hubo 75 tributarios y medio, y les cupo 4 ps., 6 ts., 10 gs. En el pueblo de Coatepeque, de la real corona, hubo 68 tributarios, y les cupo 5 ps., 4 ts., 2 gs. En el pueblo de Tlacolula, de la real corona, hubo 197 tributarios, y les cupo 12 ps., 5 ts., 6 gs. En el pueblo de Xilotepeque hubo 131 tributarios y medio, y les cupo 8 ps., 3 ts., 7 gs. En el pueblo de San Antonio, de la dicha real corona, hubo 31 tributarios y medio, y les cupo 2 ps., 2 gs. En el pueblo de Naoling, hubo 88 tributarios y medio, y les cupo 5 ps., 5 ts., 6 gs. En el pueblo de Colipa, de la real corona, hubo 72 tributarios, y les cupo 4 ps., 5 gs. En el pueblo de Mizantla, de la real corona, hubo 135 tributarios, y les cupo 8 ps., 5 ts., 5 gs. En el pueblo de Jacomulco, de la real corona, hubo 82 tributarios y medio, y les cupo 5 ps., 2 ts., 5 gs. En el pueblo de Almolenga, de la real corona, hubo 7 tributarios y medio, y les cupo 3 ts., 11 gs. En el pueblo de Chilcoiaque, de la real corona, hubo 41 tributarios y medio, y les cupo 2 ps., 5 ts., 4 gs. En el pueblo de Cempoal, de la real corona, hubo 8 tributarios, y les cupo 4 tomines, 1 grano. En el pueblo de Chicoquiac, de la real corona, hubo 110 tributarios, y les cupo 7 ps., 6 gs. En el pueblo de Yxcalpan, de encomendero, hubo 59 tributarios y medio, y les cupo 3 ps., 6 ts., 7 gs., y al encomendero otro tanto. En el pueblo de Quaquaçitla, de la real corona, hubo 51 tributarios, y les cupo 3 ps., 2 ts., 2 gs. En el pueblo de Yxoacan, de la real corona, hubo 272 tributarios y medio, y les cupo 17 ps., 4 ts., 1 gr. En el pueblo de Papalote de la Sierra, de la real corona, hubo 18 tributarios, y les cupo 1 peso, 1 tomín, 3 granos. Suma lo que les cupo pagar a los indios, 111 ps., 2 ts., 6 gs., y a los encomenderos 3 ps., 6 ts., 7 gs. de oro común (fols. 92v-94). Al alcalde mayor de Jalapa de la Vera Cruz.

En el pueblo de Tequila, de la real corona, hubo 323 tributarios, y les cupo 20 ps., 6 ts., 10 gs. En el pueblo de Chichiquila, de la real corona, hubo 55 tributarios y medio, y les cupo 3 ps., 4 ts., 6

gs. En el pueblo de Cachultenango, de la real corona, hubo 10 tributarios, y les cupo 5 ts., 2 gs. En el pueblo de Maltrata, de la real corona, hubo 265 tributarios y medio, y les cupo 17 ps., 5 gs. En el pueblo de Songolica, de la real corona, hubo 287 tributarios, y les cupo 18 ps., 3 ts., 7 gs. En el pueblo de Orizava, de encomendero, hubo 325 tributarios y medio, y les cupo 20 ps., 7 ts., 6 gs., y al encomendero otro tanto. En el pueblo de Yzcatlan, de encomendero, hubo 73 tributarios, y les cupo 4 ps., 7 ts., 1 grano, y al encomendero lo mismo. En el pueblo de Tustepeque, de la real corona, hubo 12 tributarios y medio, y les cupo 6 ts., 5 gs. En el pueblo de Quimistlan, de la real corona, hubo 272 tributarios, y les cupo 17 ps., 3 ts., 9 gs. Suma lo que les cupo pagar a los indios, 104 ps., 5 ts., 3 gs., y a los encomenderos, 25 ps., 6 ts., 7 gs. de oro común (fols. 94-95). Al corregidor de Oricava.

En el pueblo de Yzucar, de la real corona, hubo 812 tributarios, y les cupo 52 ps., 1 tomín, 9 gs. En el pueblo de Quequzingo, de la real corona, hubo 13 tributarios y medio, y les cupo 7 ts. En el pueblo de Tlilapa, de la real corona, hubo 85 tributarios y medio, y les cupo 5 ps., 3 ts., 11 gs. En el pueblo de Tlatletla, de la real corona, hubo 67 tributarios y medio, y les cupo 4 ps., 2 ts., 9 gs. En el pueblo de Cuilutla, de la real corona, hubo 33 tributarios, y les cupo 2 ps., 1 tomín. En el pueblo de Patlan, de la real corona, hubo 196 tributarios y medio, y les cupo 12 ps., 4 ts., 10 gs. En el pueblo de Teupantlan, la mitad de la real corona y la otra mitad de encomendero, hubo 148 tributarios, y les cupo 9 ps., 4 ts., 7 gs. En el pueblo de Neustla, de la real corona, hubo 71 tributarios y medio, y les cupo 4 ps., 4 ts., 8 gs. En el pueblo de Chietla, de la real corona, hubo 304 tributarios, y les cupo 19 ps., 4 ts., 3 gs. En el pueblo de Tepejozuma, de la real corona, hubo 194 tributarios, y les cupo 12 ps., 3 ts., 8 gs. En el pueblo de Guacachula, de encomendero, hubo 860 tributarios, y les cupo 55 ps., 2 ts., 5 gs., y al encomendero otro tanto. En el pueblo de Tepaicia, de encomendero, hubo 397 tributarios, y les cupo 25 ps., 4 ts., y al encomendero otro tanto. Suma lo que les cupo pagar a los indios, 204 ps., 4 ts., 10 gs., y a los encomenderos 85 ps., 4 ts., 9 gs. de oro común (fols. 95-96v). Al alcalde mayor de Yzucar.

(Sobre las contribuciones para la construcción de la catedral de México, véase adelante el Apéndice C, pp. 301-338).

[Como puede observarse en las cuentas más sencillas, a cada tributario le viene a tocar, al año, algo más de medio tomín por

paga de esta contribución. Por ejemplo, donde hubo 8 tributarios, les cupo a 4 tomines y 1 grano. Donde hubo 10 tributarios, les cupo a 5 ts ., 2 granos, o sea, cada tributario paga medio tomín más la quinta parte de un grano (un grano por cinco tributarios, a más del medio tomín por cada tributario). Se advierte que en el obispado de Tlaxcala hay más pueblos de la real corona (97.7%) que de encomenderos (51.2%), aunque varía mucho la importancia de cada pueblo. En cuanto al número total de tributarios, son 44,380.6 en el primer caso, y 19,845.4 en el segundo.

En relación con las indicaciones monetarias contenidas en la anterior Relación de Tlaxcala, son de tener presentes los estudios siguientes:

Wilbur T. Meek, *The Exchange Media of Colonial Mexico*. Columbia University, New York, King's Crown Press, 1948. Explica en la p. 38: "Not until 1538, however, did the silver real and the tomin of *tepuzque* gold finally adjust on a basis of equality at the thirty-four maravedis exchange worth. The *tepuzque* gold peso continued throughout the colonial era in New Spain as an accepted exchange medium".

Manuel Carrera Stampa, "The Evolution of Weights and Measures in New Spain", *Hispanic American Historical Review*, vol. XXIX-1 (February, 1949), p. 17: "For gold the mark was divided into fifty *castellanos*, each of eight *tomines*; and the *tomín* was twelve grains. (Besides being a weight, the *grano* was an imaginary measure equal to the twelfth part of a *tomín*)".

Alberto Francisco Pradeau, *Historia numismática de México*. Banco de México, 1950, p. 27, nota 45: "Un tomín es una medida de peso que representa doce granos y se usaba para indicar un octavo de peso de oro".

Sobre la población indígena de Nueva España en los años de 1644 a 1692 es particularmente instructiva la investigación de José Miranda, "La población indígena de México en el siglo XVII", *Historia Mexicana*, XII-2 (46) (El Colegio de México, octubre-diciembre 1962), pp. 182-189, que se basa en las liquidaciones del medio real que los indios tributarios debían pagar para la fábrica de las catedrales en los obispados de México Puebla y Michoacán. Encuentra listas de los años de 1644 a 1692 para el de México, de 1643 a 1696 para el de Puebla, de 1657 a 1698 para el de Michoacán. Dan idea aproximada de la variación de la población indígena durante el siglo XVII entre los límites extremos de media-

dos y finales de dicho siglo, de la manera que aparece resumida en la p. 184 del estudio. El cuadro es el siguiente:

	<i>Mediados del s. XVII</i>	<i>Finales del s. XVII</i>	<i>Diferencia</i>
Arzobispado de México	57.751	76.626	18.875
Obispado de Puebla	62.475	74.549	12.074
Obispado de Michoacán	12.495	19.301	6.806
Totales:	132.721	170.476	37.755

Resulta un 28 y pico % de aumento de la población para el conjunto de los tres obispados.

Miranda estima, en la p. 185, que habría dos millones de indígenas en los primeros años del siglo XVII, descendiendo luego a millón y medio (con ascenso que cree empieza entre los veintes y los treintas) hasta alcanzar otra vez los dos millones en las postrimerías del siglo XVII.

En las pp. 187 a 189, ofrece las cifras de los lugares censados, en 1644 y 1692. No indica la procedencia de los registros que examina.

[Es claro que por la calidad estadística de las fuentes, los cálculos ofrecen una mayor seguridad que los basados en hipótesis y manipulaciones que ensanchan los puntos de partida y recortan los de llegada para justificar las conclusiones catastróficas o de genocidio].

Por la real cédula dada en Madrid, a 26 de marzo de 1697, se declara que a los indios, si son descendientes de los principales caciques del gentilismo, se les deben todas las preeminencias y honores, así en lo eclesiástico como en lo secular que se acostumbra y confieren a los nobles hijosdalgos de Castilla; y si son descendientes de los menos principales o inferiores que son los tributarios, se les contribuirá con las dignidades y prerrogativas que gozan en España los limpios de sangre que llaman del Estado General, todos los cuales, si se aplicaren a mi servicio, los premiaré como a los demás vasallos, hallándose con méritos de calidad en su persona y representándolo y justificándolo ante los virreyes, arzobispos, audiencias, etc., y gozarán la remuneración que correspondiere al mérito y calidad de cada uno según como los demás vasallos míos en mis dilatados dominios de la Europa, con quienes han de ser iguales en el todo, los de una y otra América.

En lo que respecta al orden eclesiástico, se dice al comienzo de la cédula que por lo que toca a los indios mestizos está encargado a los Arzobispos y Obispos de las Indias por la ley 7, título 7 del libro 1º de la *Recopilación*, los ordenen de sacerdotes concurriendo las calidades y circunstancias que en ella se disponen; y que si algunas mestizas quisieren ser Religiosas, que disponga el que se las admita a los Monasterios y a las Profesiones. La declaración sobre los indios es la que distingue entre los Indios Principales y los del Estado general, ya mencionada. (1)

Cuahtinchán, 1644

En la *Guía... de Cuauhtinchán*, Puebla, Paquete II, exp. 29, 2 f., 1644, se hace referencia al mandamiento para que la justicia del partido de Amozoc no impida a los indios edificar casa de comunidad sin que para esto se eche derrama alguna sino que se haga de los bienes de comunidad.

El virrey don García Sarmiento de Sotomayor, Conde de Salvatierra, Marqués de Sobrosa, dice que por cuanto don Diego Velázquez de Tapia, gobernador del pueblo de Quautinchan, y los alcaldes y regidores del pueblo de Amozoc, le hicieron relación que teniendo como tenían en el pueblo su casa de comunidad y cárcel donde prendían a sus feligreses por los tributos, embriagueces y otros delitos, se había acomodado dicha casa para iglesia donde asiste el clérigo ministro de doctrina, y por no tener cárcel en el pueblo no se prendían los delincuentes ni se cobraban los tributos de los indios; y por que al presente tenían un solar a espaldas de la iglesia donde con facilidad se podían labrar casas de comunidad y cárcel, pedían permiso para hacerla y labrar casas de comunidad en el pueblo de Amozoc. El virrey oyó al doctor Diego de Barrios, su asesor en el juzgado general de indios, y pidió informe, que envía el justicia Antonio de la Torre, teniente del partido, desde el pueblo de Amozoque, a 27 de mayo de 1644, en el sentido de que el sitio es muy conveniente para hacer las casas de comunidad y la cárcel para los indios que prenden por el

¹ Biblioteca Nacional. México. Ms. 347, fols. 486-489v. Esta cédula ha sido publicada por Carmelo Viñas y Mey, *El estatuto del obrero indígena en la colonización española*, Madrid, C.I.A.P., 1929, doc. II del Apéndice, pp. 275-278, tomándola del Archivo Histórico Nacional. Madrid. Cedulario Índico, t. II, fols. 340-42, núm. 222.

real tributo y lo demás porque daban hacerlo, y esto es costumbre en los pueblos de indios de este reino. El virrey manda a la justicia del partido no impida a los naturales edificar la dicha casa de comunidad y cárcel, sin hacer derrama ni pinciones a los indios particulares, sino que el gasto sea de los propios bienes de la comunidad, y si algún inconveniente o perjuicio se siguiere a tercero, se ocurra al dicho juzgado donde serán oídas las partes y se les guardará justicia. Fecho en México, a 6 de septiembre de 1644. El mandamiento se presentó ante el teniente del partido Antonio de la Torre, en el pueblo de Amozque, a 30 del mes dicho de 1645.

Cuahtinchán, 1671

En la *Guía... de Cuauhtinchán*, Puebla, Paquete II, exp. 57, 2f., año 1671, se da cuenta del mandamiento del virrey don Antonio Sevastián de Toledo Molina y Salazar, Marqués de Manzera, para que el alcalde mayor de la ciudad de la Puebla ampare al gobernador, alcaldes y oficiales de república del pueblo de Guautinchan y no consienta que la encomendera de quien se quejan los embarace en los bienes y renta de su comunidad. En el juzgado general de indios presentó petición Juan García de Xisneros por el gobernador, alcaldes y oficiales de república del pueblo de Guautinchan de la jurisdicción de la Puebla de los Ángeles, diciendo que sus partes son agraviados de la encomendera del pueblo en razón de decir que los gobernadores le deben rezagos de lo que le pertenece de su encomienda, y por esta razón trata de embargar los bienes y rentas de la comunidad, siendo así que los gobernadores que han sido están en el pueblo y tienen bienes de que pueden pagar si le deben y con quienes puede hacer su diligencia para cobrar. Y pide al virrey mande a la justicia del partido que ampare a sus partes, atento que no deben cosa ninguna, y que si los gobernadores que han sido le deben a la encomendera algún rezago, lo cobre de ellos y ocurra al tribunal. Visto por el virrey en dicho juzgado, con parecer de su asesor general en él, manda al alcalde mayor de la ciudad de la Puebla de los Ángeles ampare al gobernador, alcaldes y oficiales de república del pueblo de Guautinchan, y no consienta que la encomendera les embarace los bienes y rentas de su comunidad, y si se le debe,

lo cobre de las personas que hubieren causado rezagos. En México, a 16 de febrero de 1671.

En la ciudad de Los Ángeles, a 16 de marzo de 1671, ante el general don Manuel Francisco del Castillo y Muxica, caballero del orden de Santiago, alcalde mayor y teniente de capitán general en esta ciudad por su magestad, parecieron unos indios que mediante Pedro de Mendoza intérprete, dijeron llamarse: don Antonio de Ribas, gobernador actual del pueblo de San Juan Guautinchan, Juan de Santiago, don Salvador de Tapia, alcaldes. Andrés García, alguacil mayor, y Martín Lopes, mayordomo de república de dicho pueblo, y presentaron el mandamiento pidiendo su obediencia y cumplimiento y firmó dicho gobernador que supo escribir. Y su merced le obedeció y mandó se guarde y cumpla, y recibe debajo de el amparo de la real justicia al dicho gobernador, alcaldes y demás oficiales de república del pueblo de Guautinchan, y mandó que la encomendera ni otra persona les veje ni moleste, dejándoles cobrar sus rentas libremente, pena de cien pesos de oro común para la Real Cámara; y si tuvieren que pedir contra dichos naturales, ocurran ante su excelencia en el juzgado general de indios de la ciudad de México, adonde se les guardará justicia. Se notifique.

Nuevos estudios

Los Pueblos de Indios y las Comunidades. Introducción y selección de Bernardo García Martínez. Por varios autores. El Colegio de México, 1991, XVIII-304 pp. P. IX "Actualmente el vasto terreno de la historia de los indios de México es cultivado por historiadores y antropólogos, cortados algunos con los moldes de esa moderna disciplina híbrida que es la etnohistoria, y la producción aunada de todos es cuantiosa".

El tema ha sido examinado también en la obra compilada por Arij Ouweenel y Simon Miller, *The Indian Community of Colonial Mexico. Fifteen Essays on Land Tenure, Corporate Organization, Ideology and Village Politics*. Amsterdam. Centro de Estudios y documentación Latinoamericanos (CEDLA), Latin American Studies 58, 1990, 324 pp. Reseña por Margarita Menegus Bornemann, en *Historia Mexicana*, XLII-1 (165) (El Colegio de México, julio-septiembre 1992), pp. 138-144.

Apéndice A

Tabla de concordancias entre el tomo VI de *El servicio personal de los indios en la Nueva España, 1635-1699*, y los volúmenes VII y VIII de las *Fuentes para la Historia del Trabajo en Nueva España*, México, F.C.E., 1945-1946, por lo que ve a esos mismos años del siglo XVII.

Volumen VI de *El Servicio Personal...*

Apartado I, de Evolución general.

Volúmenes VII y VIII de las *Fuentes...* con los números de los documentos.

Volumen VII: Documentos II (encomendero se queja de beneficiado que compele a los naturales a trabajar en su hacienda sin pagarles su debido trabajo; el virrey Marqués de Cerralvo, a 26 de febrero 1633, manda no vayan a servir contra su voluntad si no fuere para repartimiento de minas), XC, C, CI, CIII, CXII, CXIII, CXIV, CXXXI, CXXXV, CXXXVI, CXLII, CXLIII, CXLVI, CXLVIII, CLI, CLIV, CLV, CLIX, CLX, CLXI, CLXII, CLXIV, CLXV, CLXVI, CLXVII, CLXVIII, CLXIX, CLXX, CLXXI, CLXXIV, CLXXIX, CLXXX, CLXXXI, CLXXXIII, CLXXXIV, CLXXXV (cercas para corridas de toros), CXCIV, CXCIX (2 de noviembre de 1639 para que la justicia de la provincia de Tlaxcala ampare a los naturales del pueblo de Quautotoatlan y a los demás de la dicha provincia, sin consentir que ninguna persona los saque de sus casas y pueblos, proceda contra las personas que los hubieren

sacado y hecho los agravios que refieren, y del cumplimiento se dé testimonio a dichos naturales. Piden no dar favor a españoles para que vayan a sacar de sus casas y pueblos a los dichos indios, así los que son naturales de él como a los que se han ido a avecindar en él, antes los amparen y defiendan en su libertad en conformidad de cédulas de Su Magestad, autos del gobierno, procediendo con todo rigor y en la forma del derecho contra dichos españoles); se transcribe un párrafo de otro de esos mandamientos típicos de amparo Doc. CLXVIII, 13 de julio de 1639: “amparéis a los contenidos en su libertad y haréis notificar a la persona de quien se quejan que. no se sirva de ellos contra su voluntad, ni les haga agravio...”. Se dice ser conforme a las ordenanzas reales. En otros casos se invocan las cédulas de Su Magestad. La paga ha de ser de dos reales y medio cada día. (Y en ocasiones se pide además la comida). Siguen mandamientos de amparo en los documentos: CC (concede la libertad de movimiento a otro pueblo), CCI (también concede libertad para no ser sacados del barrio contra su voluntad, con cita expresa de los capítulos 14 y 16 de la cédula real de 26 de mayo de 1609), CCII, CCIV (les “dejen asistir y avecindarse adonde quisieren en conformidad de las cédulas de su majestad que así lo disponen”), CCVIII (amparo para “gozar de entera libertad, como por cédulas de su majestad y autos del gobierno está ordenado”), CCXIX, CCXXI, CCXXII, CCXXV (amparo en libertad, no vuelvan a servir en la hacienda y se guarde la real cédula aunque deban dineros), CCXXVII

(se cumpla cédula real sobre que se quiten los repartimientos, excepto los de minas), CCXXIX (amparar en su libertad, no se sirvan de ellos contra su voluntad, quier deban dineros o no, paga a razón de real y medio por día), CCXXX (puedan cobrar tributos de ausentes y si quisieren de su voluntad volverse a su pueblo), CCXXXI (reparto de naturales en haciendas de españoles, contra tantas órdenes y cédulas de su majestad y mandamientos virreinales), CCXXXII (amparo en su libertad sin obligarlos a que sirvan al labrador contra su voluntad, aunque deban dineros o no), CCXXXIII (está prohibido el servicio personal de indios a todos los ministros de justicia y a otras personas; el teniente pague todo lo que le hayan dado para su sustento), CCXXXIV (no sacar indios para servir en haciendas de españoles, siendo contra lo que Su Majestad tiene mandado y por los virreyes), CCXXXV (no repartir en otra parte naturales canteros, albañiles y carpinteros que trabajan en la catedral, en contravención de la cédula de Su Majestad en que prohíbe se repartan indios, demás de haberse de preferir a todas las obras la de la catedral, como pública y real; se guarden las cédulas de Su Majestad y autos de gobierno cerca del servicio personal y repartimientos de indios), CCXXXVI (aprobación del concierto de naturales de Teposcolula con los de sus sujetos, sin dar indios de servicio ni mantas ni otras cosas, por ser contra cédulas de su majestad), CCXXXVIII (amparo en libertad y no servir contra su voluntad, por ser libre y su majestad por sus reales cédulas tanto encarga la libertad de los

naturales), CCXXXIX (su majestad tiene mandado y por gobierno que en ninguna parte de esta Nueva España se dé indio de servicio ni aun a los señores virreyes, oidores y alcaldes de corte; amparo para que el alguacil ni otro algún ministro de justicia lleve indios ni indias de servicio, ni se den a otras personas, guardando precisamente las cédulas de su majestad y autos del gobierno en que esto está prohibido), CCXLV (no pedir gente de servicio al gobernador y oficiales de república del pueblo de Axapusco, por ser contra cédulas de su majestad y órdenes del gobierno), CCXLVIII (religiosos del convento de San Francisco de Antequera, no compelan a los naturales a que trabajen contra su voluntad en la obra que se refiere, en cumplimiento de las reales cédulas de su majestad), CCLIII (indios de una estancia van a una hacienda de plata en las minas de Tlalpuxagua; el estanciero reclama lo que le deben; ellos piden amparo en su libertad por querer estarse en estas minas en la hacienda de un minero en ellas y no volver a la labor donde estaban, y si pareciere deber, lo pagarán; el virrey los ampara dejándolos gozar de entera libertad; los naturales decían ser en conformidad de las cédulas reales y las ordenanzas de los reales de minas), CCLIV (queja de naturales contra el gobernador de la villa de Toluca, indio macegual criado en el convento, que en contravención de cédulas de su majestad y órdenes del gobierno pide servicio a indios del pueblo de San Bartolomé; se les ampara en lo que piden y en toda libertad), CCLXI (dueño de recua de arrieros en sujeto de Tescuco fa-

llece y la viuda pretende traspasar a los sirvientes con deuda que les ajusta en las cuentas; ellos invocan cédulas de su majestad que lo prohíben, aun cuando debiesen, que no deben afirman; obtienen amparo virreinal en su libertad y si constare cualquier traspaso de estos naturales y de su servicio, se proceda contra quien le haya hecho, so las penas de las reales cédulas y ordenanzas del gobierno), CCLXII (amparo a indio viejo y manco de la parte de San Juan de la ciudad de México exento de servicio personal), CCLXIII (naturales del pueblo de Capulapa, valle de Guaxaca, se quejan de agravios del corregidor que incluyen cada semana dos indios de servicio contra la cédula de su majestad, y los envía a sus haciendas de ganado mayor y no les paga su trabajo; el alcalde mayor de Antequera oiga a las partes y guarde justicia a los naturales), CCLXVI (el teniente del partido de Calimaya no compela a los naturales a que sirvan en parte alguna contra su voluntad ni les agraven), CCLXVII (el gobernador del partido de Vaxtla, jurisdicción de Quernabaca, no dé indios de servicio a la justicia ni a otros ministros ni personas particulares, como por cédulas de su majestad está odenado y mandado y por autos del gobierno), CCLXVIII (la justicia de Cirandaro guarde y cumpla el capítulo de real cédula y mandamiento del Marqués de Cerralvo, inserta una real cédula sobre el servicio y repartimiento de los indios; lo pide el común y los naturales del pueblo de San Jerónimo, sujeto al de Cirandaro, provincia de Mechoacán). Se inserta el capítulo 26 de la cédula de 1609, y el

mandamiento del virrey Marqués de Cerralbo de 31 de diciembre de 1532, con real cédula inserta de Madrid, 19 de agosto de 1631), CCLXX (amparo en su libertad a una india que ha estado en casa y servicio, conforme a las cédulas de su majestad pide la quejosa), CCLXXIV (el alguacil mayor de las minas de Zilacayoapa no compela a que le sirvan ni a otra persona contra su voluntad los indios del pueblo de Patlanala, jurisdicción de Tonalá, guardando la cédula de su majestad que prohíbe los servicios personales), CCLXXIX (justicia de Tlaxcala ampare a naturales en su libertad, no se sirvan de ellos contra su voluntad y les paguen lo que pareciere deberles), CCLXXXI (por servicios que pide el capillero del convento de San Francisco de la ciudad de Los Angeles a naturales de las ermitas de Tlaxcala, éstos piden se cumplan cédulas y capítulos de carta de su majestad y lo mandado por real audiencia y gobierno, para que den lo que quisieren sin compulsión ni apremio, y no se den a ninguna hacienda ni efecto alguno, CCLXXXIV (amparo a naturales de Xiquipilco en su libertad, no sirvan contra su voluntad, puedan venirse a esta ciudad (de México) y se les pague por el tiempo que hubieren servido), CCLXXXV (queja de naturales de Quernavaca contra el alcalde mayor que impone penas pecuniarias, no debiéndolo hacer por la pobreza de los indios, que si no es vendiéndolos a españoles o haciéndolos vender sus bienes no pueden redimir sus vejaciones, siendo que los naturales no pueden ser vendidos ni condenados en penas pecuniarias como su majes-

tad manda por sus reales cédulas. El alcalde mayor dé los traslados que se ofrecieren al defensor nombrado de esos indios), CCLXXXVII (indios forasteros y advenedizos agregados a una hacienda de labor en jurisdicción de Querétaro, son llevados a otras haciendas forçiblemente. Amparo en su libertad sin que persona alguna los obligue a que le sirvan por fuerza. Nótese que en este caso el amparo de libertad sirve para que los advenedizos permanezcan en la hacienda a la que anteriormente se agregan), CCLXXXVIII (en solicitud que obtienen de reserva de ir a las minas de cobre, los naturales del pueblo de Tiripitío invocan las causas que se refieren en el mandamiento en que se quitó el repartimiento de labores que reproducen), CCXCII (contra agravios que hace a los naturales del pueblo de Totontepeque el prior del convento del dicho pueblo, estando prohibidos por cédulas de su majestad los servicios y pensiones que se echan a los indios, obtienen mandamiento para ser oídos y que se provea en todo de remedio por el padre provincial de la orden de Santo Domingo de la provincia de Guaxaca), CCXCVII (otro caso en que el amparo de libertad y de seguir donde quiera el natural, es utilizado para quedar en el obraje donde dice ser bien tratado). [Es el último mandamiento de la serie de los firmados por el Marqués de Cadereita, a 3 de agosto de 1640. El mandamiento siguiente, Doc. CCXCVIII, de 20 de septiembre de 1640, ya aparece firmado por el Marqués de Villena, Duque de Escalona, etc., nuevo virrey]. CCXCIX (por mandamiento de 2 de octubre de

1640, el virrey Marqués de Villena y Duque de Escalona, a petición del común de la ciudad de Cholula, manda a las justicias de su majestad que guarden el mandamiento inserto con los contenidos como en él se declara, que proveyó el virrey Marqués de Cerralbo el 31 de diciembre de 1632, para que no haya de aquí adelante repartimientos de indios excepto los de minería), CCC (también a 10 de octubre de 1640, manda guardar lo mandado por dicho virrey sobre que no se sonsaquen los indios de las haciendas de ganado de Gabriel de Anzures, a 13 de septiembre de 1626, para que se entienda con Diego Diaz Toscano, administrador de la cuadrilla de carros que quedó por bienes del tesorero Juan de Cueto), CCCI (en 25 de octubre de 1640, manda guardar el mandamiento del marqués de Cadereita de 16 de octubre de 1637, para que los indios que tiene Rodrigo Godínez Maldonado en una bizcochera en la ciudad de Los Angeles, por quienes ha pagado el tributo y servicio real, les compela a que le sirvan, con que el tiempo no exceda de cuatro meses), CCCXIII (el alcalde mayor de Tabasco no haga repartimientos de indios para sí ni otras personas, advirtiendo que su majestad lo tiene prohibido por cédulas reales y que en su ejecución cesaron todos los que había en este reino, a 14 de mayo de 1641), CCCXIX (que la justicia de Chalco no consienta que sirvan los indios gañanes de Diego Ruiz Lozano, vecino y labrador de ella, donde no fuere su voluntad, sino que sirvan donde ellos quisieren, supuesto que ha cesado el repartimiento. La fecha del mandamiento es a 30 de agosto de 1641,

y como se ve por la petición procura conservar la gañanía en la hacienda del solicitante), CCCXLV (servicio al asentista de la nieve, con paga y buen tratamiento), CCCXLVI (mandamientos sobre indios que quisieren ir a servir de su voluntad a las haciendas de labor, conforme al del virrey marqués de Cerralbo de 9 de abril de 1633, doc. CCCVIII, sobre que sirvan de su voluntad a quien quisieren, siendo bien tratados y pagados), CCCXLIX (otro mandamiento que inserta el de 9 de abril de 1633 sobre indios que quisieren ir a servir de su voluntad, siendo bien tratados y pagados, no les hagan ninguna molestia, dado a 2 de junio de 1642, en favor del capitán Juan de Cepeda, oficial real de la provincia de Tabasco). [De nuevo el principio de libertad contribuye a consolidar la formación de la gañanía y su conservación]. CCCLVI (del virrey Conde de Salvatierra, 14 enero 1643, no impidan a los indios ir a servir al asentista de la nieve), CCCLVII, rezagado, 28 enero 1643, (permite que las justicias y gobernador de los naturales compelan a indios laborios y gañanes de las haciendas de labor del capitán Fernando de Arroyo, en la jurisdicción de Cuyoacan, a que sirvan en ella para descontar lo pagado por ellos de tributo y servicio real y lo demás que parecieren deberle conforme al asiento del libro, y para ello sean traídos de las partes y lugares donde fueren hallados, con que no exceda de 4 meses), CCCLXII (las justicias no impidan al labrador en el valle de Atrisco, Gerónimo Martín de Arévalo, sacar indios voluntarios, siendo bien tratados y pagados, de

los pueblos para sus labores, conforme al mandato del virrey Marqués de Cerralbo de 20 abril 1633, doc. X), CCCLXIV (reparto de seis indios de la provincia de Chalco cada semana para saca y conducción de la nieve que se trae a esta ciudad, 15 junio 1643), CCCLXXXI (pescar libremente pagándoles su trabajo el religioso del convento de San Francisco que va como limosnero al pueblo de Tamoze de la provincia de Tampico), CDIII (19 agosto 1644: el indio laborio obtuvo mandamiento pretendiendo eximirse de acudir a trabajar y satisfacer lo que debía de dineros para socorro de sus necesidades y paga de reales tributos; el vecino y labrador decía no haber forzado al indio laborio a que trabajase contra su voluntad, sino sólo había sido en orden a no pagarle (la deuda) y hacer pulque y tepache para emborracharse con otros indios baldíos, y que no era justo dejase de acudir al trabajo y satisfacerle lo que le debe. El alcalde mayor informa que el labrador no ha maltratado al indio ni hecho otra cosa que pedirle lo que le debe y lo sirva y descuenta en el salario que debe llevar por ello, pues el haberle suplido el dinero no fue por asegurarlo en el trabajo de su hacienda sino para que pagase los tributos reales. El virrey manda que el alcalde mayor de la provincia de Chalco ajuste las cuentas y, alcanzado en alguna cantidad, el indio laborio lo sirva en su hacienda conforme a lo resuelto por gobierno, sin exceder en cosa alguna, y el labrador le haga buen tratamiento sin dar lugar a que se queje. [El interés del caso reside en que se enfrentan los dos mandamientos: el que

exime al indio laborio del trabajo y el que lo obliga a ello por la deuda, prevaleciendo el segundo en el ánimo del virrey Conde de Salvatierra], CDX (caso semejante en que se ausentan los gañanes valiéndose de mandamientos de amparo para que no los lleven a servir, y se van a otras jurisdicciones; el virrey Conde de Salvatierra, a 7 de septiembre de 1644, ordena sean compelidos a que sirvan lo dado por tributo y servicio real y lo demás, sin exceder de cuatro meses), CDXVI (estos mandamientos ya se dicen ser ordinarios de gobierno, en conformidad de lo resuelto por gobierno, 23 dic. 1644), CDXXIV (otro importante apoyo a la conservación de la gañanía, trae el mandamiento del Conde de Salvatierra, a 10 de marzo de 1645, último del vol. VII de las *Fuentes*, en el que se le pide que las justicias de su majestad y gobernadores, alcaldes y demás personas no saquen gañanes para ningún repartimiento ni servicio, disponiendo el virrey no sacar ningunos indios gañanes para ningún servicio ni repartimiento, antes fomentar que los dichos indios trabajen en dichas haciendas. Volumen VIII: Documentos II, VI, VIII, X (pesquería de perlas), XXIII (estanco de la nieve), XXIV (idem), XXXIX (en favor del repartimiento a mineros de Pachuca), XLIII (pesquería de perlas), XLV (idem), LIX (funciones de guerra y defensa de la costa). [Es de señalar que el documento I de este volumen VIII de las *Fuentes*..., de 22 de marzo de 1652, aparece firmado por el virrey Conde de Alva de Alista. Y el LIX, de 2 de abril de 1699, por el virrey Conde de Moctezuma].

Apartado 2, de Agricultura y ganadería (incluye la explotación forestal)

Volumen VII: Documentos I (se invoca la libertad de los indios, en conformidad de las reales cédulas y en especial el último decreto de la mano real, para que vayan de su voluntad a trabajar a las haciendas, por el buen tratamiento y paga que se les hace; el Marqués de Cerralvo manda ampararlos en su libertad, a 26 de febrero de 1633), II (no vayan a servir a ninguna parte contra su voluntad, si no fuere para repartimiento de minas), IV (para escarda y cosecha en dos haciendas de labor de riego de Atrisco, se van a buscar indios taqueguales que de su voluntad y bien pagados se procuran para el efecto; las justicias no lo impidan, manda el virrey Marqués de Cerralbo, a 12 marzo 1633), V (no sirvan los indios gañanes contra su voluntad sino donde quisieren, supuesto que ha cesado el repartimiento, de pedimento de un labrador del partido de Mecameca, 18 marzo 1633), VI (el virrey Marqués de Cerralbo, a 23 marzo 1633, permite en ínterin que indios, mestizos, mulatos, negros y españoles, de su voluntad, trabajen en tierras por orden del bachiller Cristóval de Solís Flores), VII (no obligar a indios del partido de Guautitlan a que sirvan a ninguna persona contra su voluntad sino a quien quisieren, salvo si estuvieren repartidos al desagüe o minas, 5 abril 1633), VIII (la justicia de Chalco no saque indios de ninguna parte sino fuere para los repartimientos de minas y obras de desagüe, a pedimento de vecino y labrador de esa provincia, 7 abril 1633), IX (autorización a Geronimo Martín de Arebalo, regidor de la villa de Atrisco, y a su hijo, para buscar indios voluntarios

para sus labores, siendo bien tratados y pagados, a 20 abril 1633), X (idem), importan asimismo los documentos citados en el Apéndice A p. 1265, del tomo V, Segunda Parte de *El servicio personal...*, hasta el LXXXIII, y retomamos la enumeración de los del tomo VII de las *Fuentes...*, a partir del documento XCVIII, del virrey Marqués de Cadereita, de 29 noviembre 1635, por el que confirma el de la Audiencia gobernando de 27 agosto 1621 para que los vecinos españoles no entren en casas de los indios a llevarlos por fuerza ni a sus mujeres, para el beneficio de sus labores), CI (lo mismo, 8 oct. 1638), CIII y CVI (permiso para cobrar los reales tributos de indios que están en casas y ranchos de españoles y que acudan a hacer los servicios personales de su obligación), CVI (amparo a indios en su libertad y no se sirvan de ellos contra su voluntad, 19 octubre 1638), CXII (amparo a indios no consintiendo que su gobernador y oficiales de república les compelan a ningún servicio personal ni a beneficio alguno de sementeras), CXIV (amparo a naturales en su libertad sin inquietarlos), CXXI (amparo en su libertad y no se sirvan del indio contra su voluntad), CXXIV (idem), CXXIX (no impedir que los naturales traigan sus ganados en sus propias tierras y baldíos), CXXXI (tributarios matriculados se ausentan, y entran a servir en casas y haciendas de españoles labradores y otros vecinos; puedan ser sacados y llevarlos a que habiten en sus casas y acudan a pagar los reales tributos y hacer los servicios personales de su obligación y república cuando les tocare la tanda. El Marqués de

Cadereita, a 12 marzo 1639), CXXXII (no se admitan mayordomos en las haciendas del campo sin que den fianzas. Marqués de Jelves, 24 septiembre 1622. Y Marqués de Cadereita, 12 de marzo de 1639), CXLI (encomendero tiene hacienda de ganado menor en términos del pueblo de Tlaculhaguaya, en valle de Guaxaca, obligando a los naturales y sus mujeres a que le vayan a servir a dicha hacienda sin pagarles cosa alguna de su trabajo más de medio real al tiempo de la trasquila cada día y eso en lana. El encomendero no se sirva de ellos contra su voluntad y les pague a 2 reales y medio por día lo que hubieren servido. Marqués de Cadereita, 11 abril 1639), CXLVI (natural de Guichiapa sirve con dos hijos a vecino y labrador y sale de su casa y servicio y dejó a sus hijos en la estancia, y el vecino y labrador se sirve de ellos diciendo que el dicho su parte le debía dineros y les habían de desquitar en su servicio sus hijos. Pide amparo de libertad y no servir contra su voluntad, quier deba dineros o no, en conformidad de la cédula de su majestad. Y el labrador entregue sus hijos. El virrey Marqués de Cadereita, a 27 mayo 1639, manda amparar en su libertad al quejoso y sus hijos, entregarlos a su padre, y la justicia de la villa de Zelaya envíe la información), CXLVII (queja de naturales de Chiconautla contra la justicia del partido que, entre otros agravios, les compele a que le den tres indios de servicio cada semana que envía a una hacienda de labor que tiene en la Piedad y no les da más de a 2 pesos a cada uno por el servicio, sin darles de comer, y los mayordomos los maltratan.

El Marqués de Cadereita, a 28 mayo 1639, manda al corregidor del partido guarde el decreto inserto sobre que no trate ni contrate con los naturales), CXLIX (amparo en su libertad a naturales del pueblo de San Matheo Ayacac, jurisdicción de Tlaxcala, no se sirvan de ellos contra su voluntad. La queja era contra don Juan de Heredia que los compelia a que le fuesen a servir a una hacienda de labor que tiene en términos del pueblo, dándoles y les da dineros de por fuerza. El mandamiento es del Marqués de Cadereita, a 1 de junio de 1639), CL (el cacique y principal del pueblo de Hucinco, de la provincia de Yguala, se queja de que el indio gobernador macegual actual le quita los indios laborios y demás criados que tiene en sus tierras y casa, y los envía a otras labores de españoles, maltratándolos y persuadiéndolos a que no le sirvan en lo de adelante. El virrey Marqués de Cadereita, a 6 junio 1639, lo ampara y no le quiten los indios que pagados y de su voluntad trabajaren en sus tierras), CLIII (queja contra el beneficiado del partido de San Antonio Guatuzco, porque entre otros agravios obliga a los naturales a trabajar en su milpa, sin pagarles cosa alguna. El virrey Marqués de Cadereita, a 8 junio 1639, le ruega y encarga que no se sirva de ellos y restituya lo que les debiere), CLIV (amparo en libertad a Juan Diego, natural del partido de San Matheo Tetecala, jurisdicción de la villa de Quernavaca, sin consentir le saquen de su casa y pueblo, y proceder contra culpados en haberle encerrado y oprimido. El Marqués de Cadereita, a 8 junio 1639), CLV (amparo

en su libertad a naturales del pueblo de San Sebastián, jurisdicción de la ciudad de Tepeaca, y notificar a personas de quien se quejan, no se sirvan de ellos contra su voluntad ni les hagan agravio, aunque digan les deben dineros, y si en esta razón tuvieren que pedir, sean oídos en el juzgado general de los indios de esta Nueva España. El Marqués de Cadereita, a 9 junio 1639), CLIX (el teniente del partido de Guamantla, en cumplimiento de cédulas de su majestad, no pida indios algunos para ningún efecto de servicio ni repartimiento de labores. Pague todo lo que debiere del servicio a razón de dos reales y medio cada día y de comer, piden los quejosos. El Marqués de Cadereita, a 18 junio 1639, manda que no pida indios para ningún efecto y menos para repartirlos en haciendas de españoles, y les pague a 2 reales y medio cada día de los que han trabajado), CLX (queja de naturales del pueblo de Yzucar contra dueño de ingenio porque los llevan forçiblemente a trabajar al mismo. El Marqués de Cadereita, a 22 junio 1639, les concede amparo en su libertad y no se sirvan de ellos contra su voluntad, quier deban dineros o no), CLXIV (amparo en su libertad a Juan Diego, su mujer e hijos, naturales de Santa Clara, jurisdicción de Cholula, no se sirvan de ellos contra su voluntad y les paguen todo el tiempo que hubieren servido. Marqués de Cadereita, 8 julio 1639), CLXVI (queja contra labrador vecino de la jurisdicción de Temascaltepeque, que lleva forçiblemente a naturales a trabajar en su hacienda y les hace otros agravios. Marqués de Cadereita, a 9

julio 1639, les concede amparo en su libertad, no se sirvan de ellos contra su voluntad, y proceder en cuanto a los agravios reclamados), CLXVII (queja contra labrador del partido de Guexotzingo, que se sirve contra la voluntad del natural quejoso y lo llevó a su hacienda y lo encerró en ella, y a su mujer, y el Marqués de Cadereita, a 12 julio 1639, le concede amparo en su libertad, no se sirvan de él contra su voluntad ni le haga agravio aunque diga le debe dineros, y se envíe testimonio del cumplimiento), CLXVIII (idem en favor de indios del partido de Cholula, a 13 julio 1639), CLXIX (queja contra el gobernador del pueblo de Sichu que, entre otros agravios, se sirve de naturales del pueblo y frontera de Tierra Blanca en chichimecas en cosas del servicio de su casa y haciendas, y toma por pretexto compelerlos con ocasión de la doctrina (parece ser para enviarlos) por su interés a las minas y haciendas de aquel distrito. El Marqués de Cadereita, a 15 julio 1639, manda al capitán protector de la frontera de Tierra Blanca reciba información y la remita para proveer lo que convenga. Y el ministro de doctrina tenga el cuidado necesario en esto), CLXX (amparo en su libertad a indio del partido de Quernavaca, que se queja del mayordomo o administrador del ingenio de Quatecaco; no se sirvan de él contra su voluntad y se le pague lo servido. Marqués de Cadereita, a 15 julio 1639), CLXXI (idem en favor de naturales del pueblo de San Francisco Metepeque, jurisdicción de Tlaxcala. Marqués de Cadereita, a 16 julio 1639), CLXXII (gobernador y común de la villa

de Quernavaca puedan sacar de las haciendas que se refieren los indios de ella para que paguen el tributo y servicio real y acudan a las cosas de su obligación cuando les tocare la tanda. Se dice que indios matriculados en la última cuenta se han ido a vivir a los ingenios de Andrés Arias y del contador y en los demás de la jurisdicción y haciendas de ganados y labor y en los ranchos que los españoles han hecho en ella. Expide el mandamiento el Marqués de Cadereita, a 28 julio 1639), CLXXIV (queja del común del pueblo de Tecamachalco contra don Francisco de Mendoza, indio principal del pueblo, el cual, entre otros agravios, los envía a que trabajen en una sementera de chile que el teniente (tiene) hecha, sin que por el dicho trabajo les paguen cosa alguna. El Marqués de Cadereita, a 29 de julio 1639, manda al alcalde mayor de la ciudad de Tepeaca reciba la información), CLXXVII (el provisor y vicario general del obispado de Tlaxcala haga averiguación de molestias que causa el beneficiado del pueblo de San Juan Quescomatepeque a los naturales, entre ellas obligarlos a que hagan sus milpas. El Marqués de Cadereita, a 12 agosto 1639, manda hacer la averiguación y restituir y pagar a estos naturales lo que pareciere debérseles por las causas que refieren), CLXXVIII (un principal de la ciudad de Cholula, que fue gobernador de la dicha ciudad en 1634, dice que por haber muchos naturales en servicio de españoles en sus estancias, casas y haciendas, no pudo cobrar de ellos los tributos y le estaban debiendo más de 220 pesos de ellos. Pide ayuda

para entrar en las casas, estancias y labores donde hubiere indios a cobrar los tributos que le deben. El Marqués de Cadereita, a 19 agosto 1639, manda al corregidor que dé la ayuda necesaria y ante todas cosas se justifique ante él o su teniente de este partido la deuda de los que han de pagar este rezago de tributo y servicio real), CLXXIX (queja contra labrador en la jurisdicción de Guexotzingo y vecino del pueblo de San Salvador, que sacó a una india y a cuatro hijos que tiene contra su voluntad y los llevó a su hacienda. Pide amparo de libertad y no servir contra su voluntad. El virrey Marqués de Cadereita, a 22 agosto 1639, lo concede y el teniente del partido saque a los muchachos de dondequiera que estuvieren), CLXXX (el corregidor de la villa de Toluca ampare a los naturales del pueblo de San Bartolomé Tlatilulco, de su jurisdicción, no consintiendo se les pida gente de servicio para ningún efecto, atento a estar prohibido todo género de servicio personal, y lo trabajado se les pague a dos reales por día. Entre los agravios figura que el corregidor manda le hagan sus sementeras pagando por cada día medio real, contra su voluntad), CLXXXI (queja de naturales del pueblo de San Francisco Metepeque, jurisdicción de la provincia de Tlaxcala, contra el mayordomo de una hacienda de labor que los lleva forzosamente a servir en ella, sin deber cosa alguna, sirviendo contra su voluntad. El Marqués de Cadereita, a 27 de agosto de 1639, manda ampararlos y enviar testimonio al juzgado dentro de diez días), CLXXXII (naturales del pueblo de Napaluca, juris-

dicción de Tepeaca, se quejan del gobernador del pueblo en razón de haberles vendido su trabajo y servicio a diferentes labradores, llevándose el dinero. El Marqués de Cadereita, a 27 de agosto 1639, manda al alcalde mayor del partido no consienta que el gobernador les haga el agravio que refieren), CLXXXIV (queja contra el gobernador indio macegual del pueblo de Nopaluca, jurisdicción de la ciudad de Tepeaca, que tiene por trato vender a los indios, indias, muchachos y muchachas a los labradores del contorno para que se sirvan de ellos, recibiendo el valor, por dos y tres semanas, llevándolos con fuerza y violencia. También cuando sale a medir el zacate de los naturales les saca a cada indio e india una gallina de Castilla, y les compele a que le hagan muy grandes milpas sin paga alguna. El Marqués de Cadereita, a 3 septiembre 1639, vista la información y culpa, manda al teniente de alcalde mayor en el partido de Nopalucan, ponga preso a dicho gobernador y le remita con guardas a la cárcel de San Juan o Santiago de esta ciudad de México, y si diere fianzas abonadas de presentarse le dejen venir), CXCIX (la justicia de la provincia de Tlaxcala ampare a los naturales del pueblo de Quautototlan y a los demás de dicha provincia, sin consentir que los saquen de sus casas y pueblo. Decían recibir agravios de los españoles vecinos de Tlaxcala, Los Angeles, Cholula, Tepeaca y otras partes, estancieros, labradores, carreteros y arrieros, y de sus mayordomos y criados, que los sacan de sus casas forçiblemente para llevarlos a sus haciendas con sus mujeres e hijos, sin embargo de tener para su am-

paro mandamientos del gobierno y decretos del virrey actual y de sus antecesores. El Marqués de Cadereita, a 2 noviembre 1639, concede el amparo, sin consentir sacarlos, y se castigue a los autores de los agravios), CCII (naturales del pueblo de Tepetlaostoc, jurisdicción de Texcoco, se quejan del español amparador Juan Romero, que tiene arrendada una hacienda de labor, y en lugar de favorecer a los quejosos, les hace muchos agravios, compeliéndolos a que le den tres veces en la semana indias molenderas sin paga, y otras vejaciones. El Marqués de Cadereita, a 11 noviembre 1639, manda notificar al amparador lo que se pide y ante todas cosas pague lo que se debiere a los indios e indias de su servicio), CCIII (la justicia y oficiales de la provincia de Jilotepeque ayuden al gobernador y alcaldes para la cobranza de tributos y servicio real y para que puedan entrar en las casas de españoles y en sus haciendas donde estuvieren tributarios para que lo paguen. Con las muertes y ausencias falta cantidad de pesos de la cobranza de tributos y servicio real, y es costumbre en todas partes cobrar el tributo de los indios que se van casando y creciendo, llegando a edad en que lo deben pagar, y de los extravagantes que de otros pueblos vienen a la provincia a avecindar entre los magueales así como a estar en servicio de españoles estancieros y labradores, que deben ser matriculados y pagar el tributo y servicio real, conforme a la orden que en esto se practica. De otra manera no se puede satisfacer lo que se debe en la real caja ni a su encomendera, ni es posible

sacarlo de bienes de comunidad que no los tienen. Las justicias pretenden cobrar de los extravagantes, y los españoles en cuyo servicio están cantidad de indios los ocultan y defienden que no paguen dichos tributos. Los oficiales de república de la provincia de Xilotepeque piden ayuda al alcalde mayor y sus tenientes para que puedan cobrar los tributos de los nuevamente casados y crecidos, de los advenedizos que llaman extravagantes, quier estén entre los maceguals o en servicio de españoles, y que se matriculen. El Marqués de Cadereita, a 12 noviembre 1639, manda a la justicia de la provincia y a sus ministros y oficiales den la ayuda necesaria al gobernador y alcaldes para la cobranza de los tributos y servicio real que debieren pagar conforme a la última tasación y para entrar en las casas de españoles y en sus haciendas donde hubiere tributarios, para que los paguen y acudan a las cosas de su obligación y república y se matriculen), CCIV (el Marqués de Cadereita, a 19 noviembre 1639, manda amparar en su libertad a naturales del pueblo de Acatzingo, que servían a Hernando Narbaes en una hacienda suya y no las ha pagado. Se han ido a la hacienda de San Francisco TsemelUCA, de la Orden de San Agustín, donde les pagarán su trabajo y serán bien tratados. No es su voluntad ir a servir al dicho Hernando Narbaes. Ya están matriculados en la hacienda de San Francisco TsemelUCA por gañanes y donde han de pagar los reales tributos o donde más bien les esté y vivan con su libertad. El virrey manda dejarlos avecindarse donde quisieren en conformidad de las

cédulas de su majestad que así lo disponen, y si hubiere que pedir o alegar en contrario, se ocurra ante el virrey al dicho juzgado), CCVIII (la justicia de la ciudad de Tlaxcala ampare en su libertad a los naturales del pueblo de San Luis Guamantla, de la cabecera de Titzatlan, jurisdicción de la ciudad de Tlaxcala, que se quejan de recibir agravios del teniente del partido y de un alguacil suyo español en razón de compelerlos a que vayan a servir a las haciendas de labor de españoles vecinos y labradores de aquella comarca donde los detienen un mes y dos, y envían cada semana 10 y 15 indios a dichas haciendas, sacándolos cada domingo forzosamente de sus casas o donde los hallan o entran el teniente y el alguacil. Les derraman el pulque blanco que tienen de su cosecha y venden para el sustento y paga de sus tributos y les quiebran las ollas, y les cobran dos y tres pesos de pena. Y les compelen a dar indios que envía a esta ciudad de México, a la de Los Angeles y a otras partes con cargas. Piden en adelante no servir en dichas haciendas ni hacerles dichos agravios, quitar la vara al alguacil y echarlo del partido. El virrey manda a la justicia de la ciudad y provincia de Tlaxcala amparar a estos naturales para que gocen de entera libertad y que no reciban los agravios que refieren), CCX (el gobernador del pueblo de Tepetlaostoc pidió con los demás oficiales de república el nombramiento de Juan Romero Sapata como amparador de los naturales del dicho pueblo, para recoger a los ausentes y asegurar los reales tributos y el servicio personal y demás obligaciones de su

república. Diego de Laral, labrador de la jurisdicción de Tezcuco, e indios del pueblo que tiene en su casa sustraídos de él y de la doctrina, depusieron siniestramente contra el amparador. El alcalde mayor de la ciudad de Tezcuco mandó que el amparador no usase de su comisión. Se ha seguido agravio a la república al no tener quien les ampare y de que todos tengan mano de sacar las familias enteras de sus casas y llevarlos fuera de su pueblo. Se haga volver a sus casas y pueblo a los que se ausentan, donde acudan a la paga de tributos y a la doctrina y demás cosas de su obligación. Y en adelante no los saquen de sus casas y pueblo. Y el alcalde mayor vuelva el nombramiento del amparador. El virrey, habiendo visto la información, y que no se mandó suspender del oficio de amparador a Juan Romero Çapata sino que pagase lo que pareciese deber de servicio personal y otras cosas a los indios, declara no deber suspender del uso del oficio de amparador al dicho, el cual guarde lo que se le ha mandado, y si hubiere que pedirle, se ocurra ante el virrey al juzgado), CCXI (oficiales y mandones de la villa de Toluca dicen que Juan Sanchez de Ayllon, mestizo, en contravención de la real cédula que dispone que españoles, mestizos, negros ni mulatos, no asistan entre indios por los agravios que les hacen, y el susodicho está entre sus partes y fomenta pleitos y se hace recogedor de indios para minas y los vende a labradores. Es favorecido del corregidor del partido. Se reciba información de lo referido y, constando ser cierto, el receptor en aquella cordillera prenda al dicho

mestizo y remita la causa al juzgado general de los indios y el preso a la real cárcel de esta corte. El virrey manda al receptor que reciba la información y, constando de culpa, le ponga preso y remita la causa al juzgado en estado de sentencia. Así lo manda el Marqués de Cadereita a 6 de diciembre de 1639), CCXXI (la justicia del partido de Tecamachalco ampare en su libertad a Andrés Francisco, natural de él, y no se sirva de él contra su voluntad Juan Sanches de la Cruz, español, ocupándole en beneficiar cantidad de magueyes que tiene en un rancho, haciendo pulque blanco y vendiéndoselo por los pueblos de aquella jurisdicción. Decía que muchas veces indios gañanes de las haciendas circunvecinas y otros se salían al camino y le quitaban el pulque y su amo le asentaba a su cuenta en el libro el valor del pulque. Pide que el español le pague lo que le debe en 16 años que le ha servido, sin descontar el valor del pulque que le han quitado en el camino. El Marqués de Cadereita, a 12 enero 1640, manda a la justicia del partido amparar al contenido en su libertad, y la persona de quien se queja no se sirva de él contra su voluntad ni le haga agravio, y le compela a que haga cuenta y le pague lo que pareciere deberle), CCXXII (Juan Sebastián, natural del pueblo de Quechula, ha servido a Juan Sanches de la Cruz, español, en un rancho en beneficiar sus magueyes y vender pulque, y llevándolo a vender muchas veces los gañanes indios de las estancias se lo quitaban y bebían, y Juan Sanches le asentaba a su cuenta el valor del dicho pulque. El Marqués de Cadereita, a 12 enero

1640, manda a la justicia del partido que ampare al contenido en su libertad, no se sirva de él la persona de quien se queja contra su voluntad, y pague lo que pareciere deberle como lo pide), CCXXIII (la justicia del partido de Cinacantepeque ayude al gobernador y oficiales de república del pueblo de Tlachichilpa Almoloya a sacar y cobrar los reales tributos de los naturales del pueblo matriculados que se han ido a vivir y servir en casas de españoles dueños de estancias de labor y ganados en dicha jurisdicción. El Marqués de Cadereita, a 14 enero 1640), CCXXV (naturales del pueblo de San Juan Aychtenpan, de la jurisdicción de Tlaxcala, informan haber huido de la casa y servicio de Juan de Lima, labrador de aquel partido, por malos tratamientos. El labrador pidió hacer cuentas y hubo alcance contra los quejosos, que la justicia mandó desquitar en su hacienda de labor y se los entregó. El quejoso natural pedía que, en conformidad de la merced que su majestad hizo a los naturales de Nueva España cerca de que no se cobre de ellos lo que se les hubiere dado adelantado, se debe declarar para él lo mismo, y se le vuelva su mujer e hijos. El Marqués de Cadereita, a 21 enero 1640, manda a la justicia del partido, ampare en libertad a estos naturales, sacándolos de la casa y hacienda donde estuvieren, y no vuelvan a servir en ella, y guarde la real cédula aunque deban dineros, y si hubiere que pedirles, ocurran al juzgado), CCXXVI (el gobernador y oficiales de república del pueblo de Quechula, jurisdicción de Tepeaca, hacen relación que el alcalde mayor del partido les tiene

encargado la cobranza de los reales tributos y servicio real, así de los naturales del pueblo como de los gañanes y sirvientes que están en las estancias y labores y otras ocupaciones, cuyos naturales son empadronados en la cuenta del pueblo. Y siendo costumbre que tales gañanes, pastores y otros sirvientes, sus capitanes o el amo o mayordomo vayan a pagar al pueblo a los tercios del año, que siempre empiezan por abril, lo que cada estancia debe por los dichos indios, así el tributo, servicio real como el maíz, y ahora de poco tiempo a esta parte no acuden al dicho pueblo. Y el gobernador y alcaldes, envían a un alguacil regidor o alcalde a la cobranza, en lo cual se detienen muchos días, y si no cobran, el alcalde mayor los prende, siendo así que no es la culpa suya sino omisión de los gañanes y sirvientes y de sus amos. Piden que el alcalde mayor haga notificar a todos los naturales de las estancias empadronados en el pueblo o a sus amos, que luego que llegue el tercio remitan la paga al gobernador o puedan enviar persona a la cobranza, porque siempre el español está obligado a pagar por sus gañanes, pastores y demás sirvientes. El Marqués de Cadereita, a 23 enero 1640, manda al alcalde mayor del partido haga notificar a los naturales contenidos en este mandamiento lo que por él se pide para que lo cumplan ellos o los españoles a quien sirven, en cuya rebeldía, constando de la deuda, se envíe persona a su costa a la cobranza). [Es claro que este sistema tributario viene a reforzar también el asentamiento de los gañanes en las labranzas]. CCXXIX (la justicia de Atrisco am-

pare a naturales en su libertad y les haga pagar lo que hubieren servido al labrador que les cargó a sus partes en el libro de cuentas de la hacienda muchas cantidades de pesos de oro que dijo haberles dado para que se las sirvieran, no siendo así. Se quejan de que el día de San Matheo fueron a oír la misa a la villa de Atrisco, y hizo el arrendatario de la hacienda que los azotase el ministro de doctrina, y que no se les diese más salario que el de cuatro pesos cada mes por su trabajo, mereciendo por lo menos a real y medio, por decir que no le querían servir más si no se les pagaba a cinco pesos a cada uno y una hanega de maíz sin ponerles en cuenta lo que el dicho arrendatario les cargó en su libro, por no deberlo. Pedían a la justicia del partido amparo en su libertad, no consentir que el español se sirva de ellos contra su voluntad, quier le deban dineros o no, y si algunos le quieren servir, les pague a los dichos 5 pesos y demás referido, sin hacerles molestia ni agravio. Y por el Marqués de Cadereita visto, manda a la justicia del partido amparar a los contenidos en su libertad, no consentir que la persona de quien se quejan ni otra alguna se sirvan de ellos ni de sus mujeres contra su voluntad, quier deban dineros o no, ni les hagan agravio, y se les pague a razón de real y medio a cada uno por día del tiempo que hubieren servido y sirvieren. Y envíe testimonio del cumplimiento dentro de diez días), CCXXXI (la justicia de la ciudad de Tlaxcala ampare a los naturales aquí contenidos, no consintiendo que el gobernador y oficiales de república repartan

indios a los labradores de aquella jurisdicción, pena de cien pesos a cada uno haciendo lo contrario. Es mandamiento del Marqués de Cadereita, de 4 febrero 1640, motivado por queja del común y naturales de las cuatro cabeceras de la ciudad de Tlaxcala y su provincia, porque hacían relación que el gobernador y alcaldes de dicha provincia reparten los naturales de ella en las haciendas de los españoles vecinos de la comarca sin reservar aun a los que tienen oficios de república en la ciudad o que se entretienen en otros tratos y granjerías, y de éstos se sirven los españoles en los mismos tratos que tienen, contraviniendo tantas órdenes y cédulas de su majestad y mandamientos virreinales despachados en esta razón), CCXXXII (la justicia del partido de Cuaumantla ampare en su libertad a los naturales aquí contenidos sin consentir que el labrador de quien se quejan les obligue a que le sirvan contra su voluntad. Los quejosos son gañanes de doña Ysavel Muñoz Camargo. Un labrador de la jurisdicción los sonsacó y se estuvo sirviendo del gañán seis o siete años. Se salieron de su hacienda y volvieron a la hacienda de doña Ysavel, donde los muchachos nacieron y se criaron. Temen que el labrador los ha de sacar por decir que le deben dineros. Piden amparo en su libertad, quier deban dineros o no. El Marqués de Cadereita, a 4 febrero 1640, manda a la justicia ampararlos en su libertad, no se sirvan de ellos contra su voluntad, aunque deban dineros o no, y no se les hagan agravios), CCXXXIV (en la ciudad de Cholula y sus alrededores hay mucha can-

tividad de españoles en labranzas y haciendas de ganados y otras ocupaciones, y acostumbran sacar indios de la ciudad contra su voluntad, y de esta desorden suele ser causa el gobernador que por interés deja sacar dichos indios y otros los entrega contra lo por su majestad mandado y por los virreyes. El Marqués de Cadereita, a 8 febrero 1640, manda al gobernador del partido no consienta sacar indio ninguno de su casa y pueblo para servir en haciendas de españoles, y la justicia le ampare para su mejor efecto), CCXXXVII (las justicias den ayuda al alcalde y demás oficiales de república del pueblo de San Luis Guamantla y los de su doctrina, sujetos de la ciudad de Tlaxcala, de la cabecera de Citla, para sacar los indios de él que estuvieren en casas y labores de españoles para que en su pueblo hagan los tequios de su obligación. El mandamiento del Marqués de Cadereita, a 10 febrero 1640, permite sacarlos y llevarlos a su pueblo y casas y no consentir que los españoles y estancieros entren en las casas y ranchos de los indios a sacarlos), CCXLI (cacica del pueblo de Tlalmanalco, provincia de Chalco, dice tener algunos indios labradores que acuden a servir a una hacienda de labor que tiene en términos del dicho pueblo, y siendo así que no tienen obligación de hacer más de tres servicios personales en el año, algunos mandones del pueblo y de sus sujetos los envían a menudo a otros ministerios a hacer dichos servicios personales. Pide amparo y el Marqués de Cadereita, a 15 febrero 1640, lo concede y si hubiere que alegar en contrario se ocurra al juzgado),

CCXLIX (un vecino del pueblo de Gueichiapa, criador de ganado mayor y menor y obligado de las carnicerías del partido, dice que tiene muchos naturales en su servicio. Pide y obtiene del Marqués de Cadereita, a 8 marzo 1640, permiso para que puedan andar a caballo o en yeguas, mulas o machos, con sillas, frenos y espuelas). CCLII (el gobernador y alcaldes del pueblo de Atlacomulco hacen relación que muchos de los naturales tributarios de su jurisdicción matriculados en la última cuenta se han ido a vivir a casas, estancias y labores de españoles, y no consienten sus amos que se cobre de ellos el tributo ni servicio personal. El Marqués de Cadereita, a 10 marzo 1640, manda dar favor y ayuda a los contenidos para cobrar los tributos y para reducirlos a sus casas y tierras), CCLIII (naturales del partido de Tlalpuxagua pidieron y obtuvieron mandamiento de amparo en su libertad, los cuales naturales y criados de una estancia que llaman Sochitepeque, se ausentaron de la hacienda de don Juan de Bermeo, para estar en las minas de Tlalpuxagua en una hacienda de plata. Para que Bermeo no los saque diciendo que ha pagado por estas partes los tributos, obtienen un decreto de amparo en su libertad, ofreciendo pagar lo que parecieren deber a Bermeo. Dicen que por vejaciones de éste se fueron a las minas y él insiste en quererlos llevar a su hacienda para desquitarle los pesos que dice le deben. El Marqués de Cadereita, a 12 marzo 1640, manda cumplir el decreto inserto dejando a esos indios gozar de entera libertad, y si tuviere Bermeo que pedirles, ocurra al juzgado), CCLVI (la

justicia de Querétaro ampare al gobernador y oficiales de república para que saquen indios que estuvieren en servicio de españoles y para llevar los indios que tienen obligación por tanda y turno a los repartimientos. Decían que los más de los naturales que se matricularon en la última cuenta del pueblo estaban en servicio de los españoles vecinos y no querían hacer los servicios personales. El Marqués de Cadereita, a 26 marzo 1640, manda amparar al gobernador y alcaldes y darles ayuda para llevar de dondequiera que estuvieren los indios que tienen obligación por tanda y turno a los repartimientos), CCLVII (idem para la justicia de Xilotepeque, 27 marzo 1640. Los oficiales de república decían estar en servicio de los españoles estancieros y labradores vecinos de la provincia mucha cantidad de naturales de ella que se matricularon en la última cuenta. Se les ampara y dará la ayuda necesaria para que recojan y envíen a los servicios personales los naturales que tienen obligación cuando les tocare la tanda), CCLVIII (ayuda para cobranza de tributos de ausentes del pueblo de Querétaro. Marqués de Cadereita a 27 marzo 1640. Hay muchos naturales matriculados en servicio de españoles vecinos y deben mucha cantidad de tributos pertenecientes a su majestad), CCLXVI (justicia del partido de Calimaya ampare a naturales en su libertad sin consentir que el teniente y oficiales de república los agravien, pues dicen que ese teniente, entre otros vejámenes, les compele a que vayan a servir cada semana doce indios de los pueblos a la hacienda de labor de un fulano Garnica que tiene

en Cacalomac. El Marqués de Cadereita, a 11 mayo 1640, los ampara en su libertad, no sirvan contra su voluntad), CCLXXXI (quejas contra el capillero del convento de San Francisco de la ciudad de Los Angeles que, entre otras vejaciones, obliga a los naturales de las ermitas de la jurisdicción de Tlascala a repartirlos entre las labores y haciendas de los españoles donde los tratan mal. El Marqués de Cadereita, a 4 junio 1640, manda que el ministro de doctrina no dé ni consienta dar indios de servicio para ninguna hacienda ni efecto alguno), CCLXXXIX (la justicia del partido de Xiquipilco ampare en su libertad a los naturales aquí contenidos. Se quejan de malos tratamientos de un labrador del partido al que han servido tiempo de nueve años, y se quieren venir a avecindar en esta ciudad (de México) y no les quiere dejar. El Marqués de Cadereita, a 20 junio 1640, los manda amparar en su libertad, no le sirvan contra su voluntad ni les impida venirse a esta ciudad, y les pague lo que pareciere deberles), CCLXXXVII (la justicia de Querétaro ampare a los naturales con motivo de que un principal del pueblo de San Francisco de esa jurisdicción dice que algunos indios forasteros y advenedizos se agregan a una hacienda de labor que tiene y los traen perseguidos compeliéndolos a que hagan servicios personales, y algunos españoles, sin deberles nada, les llevan a sus haciendas para servirse de ellos forciblemente. Por temor se ausentan y pide amparo y no consentir que ningún español se sirva de ellos por fuerza ni los ocupen en servicios personales sino que

los dejen vivir libremente donde están agregados, donde pagan tributos y acuden a su obligación. El Marqués de Cadereita, a 7 julio 1640, manda amparar a dichos naturales en su libertad, sin obligarlos a servir por fuerza como lo piden), CCXC (ayuda a oficiales del pueblo de Teguacán y sus sujetos para sacar dondequiera que estuvieren los indios del pueblo que fueron matriculados en la última cuenta. Se han ausentado e ido a vivir a otras partes, así en la jurisdicción como en otros partidos, y se han entrado a servir en haciendas de labor, ganados menores y mayores y casas de españoles. Se excusan de pagar los reales tributos y hacer los servicios personales y otras cosas de su obligación y república. Piden y obtienen poder sacar libremente de donde estuvieren todos los indios de su pueblo que fueron matriculados en la última cuenta y llevarlos a él a que habiten en sus casas y acudan a pagar los reales tributos y hacer los servicios personales de su obligación y república, sin que se les ponga impedimento. Si algo hubiere que alegar, se ocurra al juzgado. Marqués de Cadereita, a 10 julio 1640), CCXCI (la justicia de Toluca ampare a naturales en su libertad. Se quejan del mayordomo de un labrador de la jurisdicción que los saca forzosamente para que trabajen en dicha hacienda. El Marqués de Cadereita, a 13 julio 1640, manda notificar al mayordomo que no se sirva de ellos contra su voluntad ni les haga agravios, y por los que constare haber hecho se le castigará. El dueño de la hacienda sea notificado y lo cumpla). Ya gobierna el Marqués de Villena y Duque

de Escalona cuando, a 19 de enero de 1641, expide largo mandamiento, es el CCCIII, con inserción de otros, para que se entiendan y practiquen con los indios que se hubieren ausentado de la hacienda del Colegio de la Compañía de Jesús de Tepozotlan, en razón de las diligencias que han de preceder para cobrar de ellos lo que debieren. En substancia se trata de que, estando empadronados en las haciendas y con obligación a la paga de los reales tributos y servicio real, quedan comprendidos en lo dispuesto acerca de que los indios voluntarios que sirviesen en haciendas, que se huyeren y debieren dineros semejantes, estén a derecho con sus amos a las cuentas, y paguen lo que debieren, y si no tuvieran, lo sirvan, con que el tiempo no pase de cuatro meses como está ordenado. Mandamiento inserto de 22 de mayo de 1629, del Marqués de Cerralbo. Este límite de tiempo no figura en los textos siguientes insertos sino bajo la fórmula de que los indios por quienes constare haberse pagado sus tributos y servicio real y no otra cosa, lo sirvan hasta desquitar lo que se hubiere pagado por ellos, y no se les pueda dar más dinero para este ni otro efecto. Dichas disposiciones se extiendan a los indios que se hubieren ausentado de las haciendas del Colegio de Tepozotlan. El Marqués de Villena, a 19 de enero de 1641), CCCVII (duplicado del mandamiento del Marqués de Cerralbo de 17 junio 1635, en razón de que los indios sirvan cuatro meses en las haciendas del campo de lo que hubieren pagado por ellos de tributos, si no lo pagaren en reales. Confir-

mación por el Marqués de Villena, a 24 febrero 1641), CCCVIII (si los indios quisieren servir de su voluntad, siendo bien tratados y pagados, las justicias no lo impidan, de pedimento de un labrador de Atrisco. Mandamiento del Marqués de Cerralbo de 9 abril 1633. Confirmación por el Marqués de Cadereita, a 12 marzo 1636. Y por el Marqués de Villena, a 9 marzo 1641), CCCIX (los indios sirvan cuatro meses en las haciendas del campo de lo que hubieren pagado por ellos de tributos. Referencia a lo dispuesto por el Marqués de Cerralbo a 17 junio 1635. Confirmación por el Marqués de Villena a 14 marzo 1641), CCCXI (confirmación del mandamiento del virrey Marqués de Cadereita de 20 diciembre 1636 para que las justicias compelan a los indios labradores gañanes de las haciendas de Pedro López Florin, vecino de la ciudad de Los Ángeles y labrador en la jurisdicción de Amoçoque, a que sirvan en ellas el tiempo necesario para descontar lo que constare haber pagado por ellos de tributo y servicio real, con que no pase de cuatro meses. Marqués de Villena, a 29 abril 1641), CCCXII (el mandamiento del Marqués de Cerralbo de 13 septiembre 1626 y el del Marqués de Cadereita de 30 junio 1636 contra los sonsaques son confirmados por el Marqués de Villena a 14 mayo 1641, para que ninguna persona lleve indios y criados de la hacienda de Pedro de Ayora, labrador de Acatzingo, y asimismo se entienda con el bachiller Nicolás de Vitoria), CCCXIV (las justicias compelan a los indios gañanes y arrieros de las haciendas de Juan Martínez de Oropesa, labrador de Guexocingo, a que

sirvan en ellas el tiempo necesario para descontar lo que constare haber pagado por ellos de tributo y servicio real, con que el tiempo no pase de cuatro meses. Marqués de Villena, a 15 mayo 1641), CCCXVI (duplicado del mandamiento del Marqués de Cerralbo de 17 junio 1635 en razón de que los indios sirvan cuatro meses en las haciendas por los tributos pagados, si no lo pagaren en reales, ahora en haciendas de la jurisdicción de Xalapa. Marqués de Villena, a 29 mayo 1641), CCCXVII (idem, por mestizos, mulatos e indios gañanes que se han ausentado a un labrador en provincia de Chalco, a 6 junio 1641), CCCXVIII (corte de madera para obras en el convento de San Juan de la Penitencia de la ciudad de México, seis indios por seis meses con paga de 2 reales cada día a cada uno, y un real los que se ocuparen en ir y venir en provincia de Chalco. Confirmación por el Marqués de Villena, a 29 agosto 1641), CCCXIX (la justicia de Chalco no consienta que sirvan los indios gañanes de un labrador de ella, donde no fuere voluntad. Se hace referencia al mandamiento del Marqués de Cerralbo contra los sonsaques y lo confirma el Marqués de Villena, a 30 agosto 1641, para que no sirvan contra su voluntad sino donde quisieren, supuesto que ha cesado el repartimiento), CCCXX y CCCXXI (sirvan por tiempo de cuatro meses en las haciendas del campo en jurisdicción de Los Ángeles, Malinalco y Tenancingo, lo que hubieren pagado por ellos de tributos), CCCXXIII (idem en jurisdicción de Cuachiapa), CCCXXIV (no sacar de haciendas de labor del con-

vento de Santa Clara del pueblo de Querétaro gañanes para el repartimiento de las minas de Sichu. Marqués de Villena, a 7 septiembre 1641), CCCXXVI (corte de madera en provincia de Chalco para obra del convento de San Juan de la Penitencia de la ciudad de México, 9 septiembre 1641), CCCXXVII (sirvan en haciendas de labor lo pagado por ellos de tributos y servicio real por cuatro meses, en jurisdicción de Temascaltepeque, 16 septiembre 1641), CCCXXXII (no sesonsaquen indios gañanes de la hacienda de un labrador en la jurisdicción de Tlalnepantla, 6 noviembre 1641), CCCXXXIII (idem en labor en términos de la villa de Cuyoacan, a 12 noviembre 1641, en confirmación del mandamiento del Marqués de Cadereita de 27 octubre 1639 que lo concede con reserva de que acudan al servicio personal cuando les tocare la tanda), CCCXXXV (sirvan en hacienda de labor lo que por ellos hayan pagado de tributo y servicio real con que no excedan de 4 meses, en jurisdicción de Tuchimilco, a 27 noviembre 1641), CCCXXXVII, CCCXXXVIII (idem, en jurisdicción de Tepeaca, 9 diciembre 1641 y en la de Querétaro, 14 diciembre 1641), CCCXXXIX (idem, en jurisdicción de Atrisco y Tuchimilco, 17 diciembre 1641), CCCXLIII (corte de madera en la provincia de Chalco, para obra del convento de San Francisco de la ciudad de México, 8 febrero 1642), CCCXLIV (justicias del partido de Tepeaca, compelan a indios gañanes de labor que fue de Juan Loçano Sandobal y se hubieren sonsacado, a que sean vueltos a ella en conformidad de la ley real, y si ajustadas

cuentas debieran al regidor Francisco de Aguilar, se le pague. Marqués de Villena, a 14 febrero 1642), CCCXLVI (conforme a lo mandado por el Marqués de Cerralbo a 9 abril 1633, se expiden otros mandamientos por el Marqués de Villena en mayo de 1642, en razón de indios que quisieren ir a servir de su voluntad a las haciendas de labor que se mencionan, en partido de Tabasco), CCCXLVII (las justicias compelan a indios gañanes de haciendas en Guejocingo a que sirvan en ellas, sacándolos de otras donde se hubieren sonsacado, sin que reciban agravio y se les haga buen tratamiento y paga, 19 mayo 1642), CCCXLIX (conforme al mandamiento del Marqués de Cerralbo de 9 abril 1633, y petición del oficial real de la provincia de Tabasco Juan de Cepeda, concede el Marqués de Villena a 2 junio 1642, que puedan ir los indios que quisieren a servir de su voluntad en la sementera que suele sembrar en dicha provincia), y viene a continuación como documento CCCL, en las pp. 457 a 460, el importante despacho del virrey don Juan de Palafox y Mendoza, dado a petición de labradores de Guexocingo, fechado en la ciudad de Los Ángeles a 10 de junio de 1642 y a continuación en la de México a 19 de agosto del mismo año de 1642, por el que, en relación con los amparos concedidos a los indios gañanes y laborios que debieren dineros a los labradores, declara que se guarden y cumplan con tal calidad que no sean en perjuicio de las deudas que los tales indios tuvieren con los labradores y personas a quien sirven, y de la misma forma para que los españoles no se queden con el

trabajo y jornal de los indios, lo cual paguen con toda puntualidad sin apremiarles a que contra su voluntad sirvan a aquellas personas a quien no lo quisieren hacer y con quien no estuvieren concertados por tiempo limitado, durante el tiempo del concierto, y sin que por estas ni otras causas no se les hagan malos tratamientos, molestias ni vejaciones, y en esta conformidad se ejecuten los dichos amparos que se han dado y dieren a los dichos naturales, y en lo demás tocante a los que sonsacan los indios para los llevar a otros pueblos y partes a diferentes ministerios, la justicia ejecute las órdenes de su majestad que sobre esto hubiere. [Nótese que ahora los indios no se pueden ausentar a otra parte sin servir o pagar lo que así debieren, mientras que anteriormente se daban los amparos de libertad y de servicio voluntario, quier debieran o no, con límite de cuatro meses por los tributos pagados. Esa práctica estuvo vigente desde el período del virrey Marqués de Cerralbo. La declaración de Palafox venía a consolidar el peonaje por deuda en las haciendas y fue objeto de reiteraciones como en seguida veremos]. Ya gobierna el nuevo virrey Conde de Salvatierra, cuando se pide que el mandamiento anterior del virrey don Juan de Palafox y Mendoza se cumpla en favor de Juan de Bilches, vecino de la ciudad de México, lo cual se le concede a 3 diciembre 1642, documento CCCLI, pp. 460-461, entendiendo que los indios no se puedan ausentar a otra parte sin servir o pagar lo que así debieren. En el documento CCCLVII, del mismo virrey Conde de Salvatierra, a 28 enero 1643, se ordena

que las justicias compelan a los indios laboriosos y gañanes de haciendas de la jurisdicción de Cuyoacan, a que sirvan con que no exceda de cuatro meses, pero queda rezagado según se anota al principio del documento. CCCLX (corte de madera en la provincia de Chalco para reparo de las casas reales en la ciudad de México, a 23 marzo 1643), CCCLXII (conforme a mandamiento del Marqués de Cerralbo, dispone el Conde de Salvatierra, a 30 mayo 1643, que las justicias no impidan a un labrador en Cinacantepeque y a sus mayordomos, sacar indios voluntarios, siendo bien tratados y pagados, de los pueblos para sus labores), CCCLXVI (otro ejemplo de utilización del texto del virrey Palafox y Mendoza: el Conde de Salvatierra, a 27 julio 1643, lo inserta y, a petición del vecino y labrador del pueblo de Amosoque, Diego Carrillo de los Santos, que le ha hecho relación de haberse ausentado de sus haciendas y sonsacado muchos indios por los cuales había pagado tributos y otras deudas que han causado sus gañanes, ordena que los pueda cobrar de los tales indios, y que las justicias lo ejecuten como en él se declara, es decir, que los indios gañanes de sus haciendas le paguen lo que le debieren de lo que les hubiere dado y pagado de tributos por ellos), CCCLXVII (idem en la provincia de Chalco, los gañanes sirvan el tiempo necesario para descontar lo que constare haber el labrador pagado por ellos de tributo y servicio real y otras cosas de vestuario y cura de enfermedades según el precio en que se hubieren concertado por el servicio de cada mes, no excedien-

do de cuatro meses, a 18 agosto 1643), CCCLXX (30 agosto 1643, sacar indios gañanes deudores y llevarlos a haciendas de labor de jurisdicción de Los Angeles, donde se han sonsacado), CCCLXXI (las justicias compelan a los indios laborios y gañanes de la hacienda de Juan Nicolás, en la jurisdicción de Chalco, a que le sirvan en ella el tiempo necesario para descontar lo que constare deberle de tributo y servicio real que hubiere pagado por ellos, y sean traídos de las partes y lugares donde fueren hallados, no excediendo de cuatro meses, en conformidad de lo proveído por gobierno, a 30 agosto 1643), CCCLXXIII (idem a indios laborios y gañanes de la hacienda de Pedro López Flores, vecino y labrador de la ciudad de Los Ángeles, en el valle de Amoque, para descontar lo pagado por tributo y servicio real, y los mandones de esa jurisdicción no saquen de dichas haciendas ningunos indios para ningún efecto, a 31 agosto 1643), CCCLXXIV (idem para labrador de Guexocingo, las justicias hagan parecer a los tales indios y con ellos y el gobernador harán la cuenta de lo que cada uno realmente debiere por lo que el labrador pagó de tributos, y si los recibió el gobernador o la comunidad, y esto harán también en la cuenta de lo que sirvieron, descontándoles de la deuda de los tributos reales, y lo que restare los compelerán a que lo paguen o lo sirvan al labrador, aunque estén con diferentes amos, por su justo salario, con que el tiempo no pase de cuatro meses como está ordenado, y no se les dé más dinero ni aunque se les dé queden obligados a la paga ni servicio ninguno,

porque aunque es deuda de tributo real y parece es justo queden obligados a pagar y servir por ser deuda civil, si el indio quisiere pagar en dinero se le ha de recibir, pero esto ha de ser ante el gobernador, el cual haga suficiente diligencia para saber si el dinero que volviere el indio es suyo y no recibido de prestado ni dado de otro español ni a fin de defraudar al labrador, y si en los cuatro meses no se pudiere desquitar la dicha deuda, no puedan ser detenidos más tiempo sino que el acreedor pida ante la justicia como le compela, [sic, al parecer por cumpla] sin que tampoco la justicia pueda entregar el indio para la paga, pena de cien pesos, y que al que lo hiciere no se le consentirá que por un año tenga indios en su hacienda ni puedan ir a ella de su voluntad, y por la segunda vez privación perpetua de tenerlos y la condenación doblada, y a las justicias que se les quite el oficio que tuvieren. El Conde de Salvatierra, a 4 septiembre 1643. [Aquí el sucesor de Palafox y Mendoza trata detenidamente de prevenir los efectos de adscripción por deuda que podía tener el mandamiento que permitía exigir el cobro o el servicio por la deuda de tributos pagados, y nótese que reaparece el límite de los cuatro meses], CCCLXXV (por petición de labrador en la provincia de Guexocingo, manda el Conde de Salvatierra, a 18 septiembre de 1643, en conformidad con lo dispuesto por el Marqués de Villena, que se entreguen al quejoso los indios gañanes que pide, constando ser de sus haciendas, y se notifique a otro labrador de Cholula de quien se queja que no se los inquiete ni

sonsaque, con apercibimiento que será castigado por todo rigor de derecho. [Por cierto que desde el punto de vista lingüístico aparece la voz tatolear como sinónimo de sonsacar], CCCLXXVI (el Conde de Salvatierra, a 23 septiembre 1643, manda guardar el mandamiento de don Juan de Palafox y Mendoza de 6 de octubre de 1642 en razón de que los gobernadores y oficiales de república de la provincia de Chalco no saquen ni lleven de las haciendas de labor ningunos indios que estuvieren en servicio de los labradores, concertados por gañanes. Se dice que los sacaban para dar al asentista del ministerio y beneficio del salitre y otros efectos, como la obra de Güegüetoca. Los labradores de la provincia de Chalco decían que podían ser enviados indios extravagantes y sueltos. El citado mandamiento de Palafox, en efecto, disponía no sacar de haciendas de labor en la provincia de Chalco a los gañanes concertados y pagados para tal efecto, y no lo estando se puedan llevar para el beneficio del salitre), CCCLXXVIII (sobre compeler a indios laborios y gañanes de las haciendas de labor en la jurisdicción de Tanepantla, a que sirvan en ellas, con que no exceda de 4 meses. Decía Diego Antonio Banegas, vecino de la ciudad de México, tener haciendas de labor en la jurisdicción de Tanepantla y para el servicio de ellas indios e indias laborios y gañanes nacidos y criados en ellas, a los cuales tiene dados muchos dineros para pagar sus tributos y servicio real y curarles sus enfermedades y dádoles lo necesario para su vestuario. Se los sonsacan y llevan a otras haciendas,

dejando las suyas desaviadas y sin servicio, y otros se han ausentado sin causa. Pedía se les compeliere a servicio y descontar lo que constare haber pagado por ellos. El virrey manda compeler a indios e indias de esas haciendas a que sirvan en ellas el tiempo necesario para descontar lo que constare haber pagado el labrador por ellos de tributo y servicio real y lo demás que refiere, y para ello sean traídos, con que no exceda de cuatro meses), CCCLXXIX (el Conde de Salvatierra, a 28 septiembre 1643, manda compeler a los indios laborios y gañanes de las haciendas de ganado mayor y siembra de maíces y otras semillas del capitán don Francisco de Zevedo, en la provincia de Guachinango, a servir en ellas, con que no exceda de cuatro meses), CCCLXXX (el propio Conde de salvatierra, a 7 noviembre 1643, despacha mandamiento confirmando otro para labradores de la provincia de Chalco, sobre que los gobernadores y alcaldes de ella no saquen indios gañanes que aquellos tienen de pie en sus haciendas, para llevarlos al beneficio de pólvora y salitre, teniéndolos concertados y pagados para el dicho efecto, y no lo estando se puedan sacar. Se apoya en mandamiento del virrey Palafox y Mendoza de 6 octubre de 1642. Ahora se extiende en favor de doña Ana María Matienço, vecina de la ciudad de Tescuco, que pedía no se sacaran los que tenía de pie en sus haciendas, para la obra del desagüe ni otro servicio personal), CCCLXXXII (en favor de labrador en la jurisdicción de Totomeguacan, con mandamiento inserto del Duque de Escalona a las justicias del partido de

Tepeaca de 14 de febrero de 1642, sobre devolver indios sonsacados; ahora decía el solicitante ser nacidos y criados en sus haciendas, y otros forasteros, y pedía despachar recaudo para que las justicias de las partes donde estuvieren los indios gañanes sonsacados guardaran y cumplieran lo mandado; así lo dispone el Conde de Salvatierra, a 24 de noviembre de 1643), CCCLXXXV (el mismo virrey, a 11 diciembre 1643, para que el arrendatario de la hacienda del convento de Santo Domingo de la ciudad de México, en términos del pueblo de Tanepantla, deje los indios gañanes que están en ella y no los sonsaque ni lleve a la suya, y si alguno se hubiere ido a ésta la justicia lo saque y vuelva a ella), CCCLXXXVIII (el Conde de Salvatierra, a 19 enero 1644, las justicias entreguen a labrador de la jurisdicción de Talnepantla los indios de donde se los sonsacaron y llevaron. Se quejaba de un mestizo, vecino de Guanajuato, que había llevado otro mestizo capitán de la hacienda, a un indio con su mujer, a un tarasco y a Lucas, todos con sus mujeres, y asimismo caballos y mulas hurtadas, los cuales sirvientes le están debiendo más de 300 pesos. Pedía traerlos y cobrar lo que debieren), CCCXCI (el Conde de Salvatierra, a 17 marzo 1644, para que las justicias compelan a indios laborios y gañanes de la hacienda de labor de Francisco Hernández Valero, que tiene en el partido de Tepantlan, a que sirvan en ella el tiempo que sea necesario para descontar lo que pareciere haber pagado por ellos de tributos y servicio real, conforme al asiento que hubieren hecho, sacándolos de cua-

lesquiera partes donde estuvieren conforme a lo resuelto por gobierno, con que no exceda de cuatro meses), CCCXCII (idem, a 20 marzo 1644, para compeler a indios e indias laborios y gañanes e indios terrazgueros de las haciendas de labor de Pedro Landon de Barrios, vecino y labrador de la provincia de Salaya, a que le sirvan el tiempo necesario para descontar lo que pareciere debérsele de tributos y servicio real y lo demás que se refiere —el labrador decía haberles dado para otras necesidades, curándoles sus enfermedades, y lo necesario para su vestuario—, con que no exceda de cuatro meses), CCCXCIV (el mismo virrey a 18 mayo 1644, idem para compeler a indios laborios y gañanes de la hacienda de labor de Salvador Martin de Carcamo, labrador en la jurisdicción de Guaxocingo, a que sirvan en ella el tiempo necesario para descontar lo que debieren y pagado de tributos y servicio real. No viene el límite de 4 meses aunque puede quedar entendido bajo la fórmula de conforme a lo resuelto por gobierno), CCCXCVI (a 13 junio 1644, idem para compeler a indios laborios y gañanes que trabajan en la hacienda y carros de don Diego de Salazar y Monroy que trajina en cal, para que sirvan el tiempo necesario para descontar lo pagado por ellos de tributos y servicio real), CCCXCVII (idem a 23 junio 1644, para compeler a indios de la hacienda de labor y ganado mayor de Josepe de Cuellar, en la jurisdicción de San Agustín de las Cuebas, para que sirvan el tiempo necesario para descontar lo pagado por ellos de tributo y servicio real y lo demás

—vestuarios, enfermedades— con que no exceda de cuatro meses), CCCXCVIII (trabajo forestal en la sierra de Tlaxcala, en el partido de Amoçoque), CCCXCIX (indios laborios y gañanes de las haciendas de Luis Mexia, en el partido de Gueguetlan, sirvan el tiempo necesario para descontar lo pagado por ellos de tributos, con que no exceda de cuatro meses, dado a 13 julio 1644), CD (sobre indios que se ocupan en las trasquilas, no sean llevados a servicios personales en tiempo de dos meses y medio que dura la dicha trasquila, en favor de dueño de haciendas en las jurisdicciones de Tepeaca y Tlaxcala, a 21 julio 164(4), CDIII (ajuste de cuentas entre labrador e indio laborio en la provincia de Chalco, diciendo el primero haberle suplido el dinero no por asegurarlo en el trabajo de su hacienda sino para que pagase los tributos reales. Alcanzado el laborio en alguna cantidad, lo sirva en la hacienda conforme a lo resuelto por gobierno), CDV (el Colegio de la Compañía de Jesús del pueblo de Tepoçotlan tiene muchos indios a salario y a partido en las haciendas de labor y de ganado, para el sustento de los religiosos, sirviendo voluntariamente. Constando haberse ido y ausentado o sonsacado con deuda, en la cantidad permitida por ordenanza poderles dar adelantado, y que estuvieron en ellas primero que en otras haciendas de labor y ganados donde fueren hallados, los compelan a volver a tales haciendas del colegio a servir lo que debieren. Hecho en México, a 4 de septiembre de 1609. Don Luis de Velasco (el segundo). Lo confirma el Conde de Salvatierra a 29 de agos-

to de 1644). CDX (sobre compeler indios laborios y gañanes de haciendas de labor de don Juan Ivañes de Acosta, en la provincia de Ysucar, a servir el tiempo necesario para descontar lo que constare haber pagado por ellos de tributo y servicio real y lo demás que refiere —otros menesteres de su vestuario— según el precio en que se hubieren concertado por el servicio de cada mes, con que no exceda de cuatro. El Conde de Salvatierra, a 7 septiembrenbre 1644), CDXI (mandamientos del virrey Marqués de Villena en 26 febrero 1640, en razón de los indios gañanes que se van de unas haciendas a otras, sean traídos de las partes y lugares donde fueren hallados. Los confirma el Conde de Salvatierra, a 6 octubre 1644), CDXII (dos mandamientos del Conde de Salvatierra, a 29 octubre 1644, uno para compeler a gañanes en Teguacan a que sirvan el tiempo necesario para descontar lo pagado por ellos de tributos y servicio real y lo demás —vestirlos y curarlos— con que no exceda de cuatro meses. Y para que los que quisieren servir de su voluntad lo hagan), CDXIII (compeler a indios gañanes de la hacienda de labor de don Lope de Mena y Soliz, racionero de la Catedral de la ciudad de Los Angeles, la cual está en términos del pueblo de Calpa, jurisdicción de la villa de Atrisco, a que sirvan en ella el tiempo necesario para descontar lo pagado por ellos de tributo y servicio real y lo demás que refiere —su vestuario— con que no exceda de cuatro meses. El Conde de Salvatierra, a 23 noviembre 1644), CDXIV (compeler a indios de las haciendas de labor y obraje de Pedro Bazquez

de Escamilla, vecino de Cuyoacan, que tiene hacienda de labor en el valle de Toluca, a que sirvan el tiempo necesario para descontar lo pagado por ellos de tributo y servicio real —y vestuarios y curación de enfermedades— con que no exceda de cuatro meses, y para ello sean traídos de donde fueren hallados conforme a lo resuelto por gobierno. Mismo virrey, a 10 diciembre 1644), CDXV (idem para las haciendas de Miguel Carrera, vecino y labrador en la provincia de Tepeaca, y en las de Cholula y Tecamachalco tiene en arrendamiento haciendas de labor, para que los gañanes desquiten lo pagado por tributos y servicio real —cura de enfermedades y vestuarios—, el virrey Conde de Salvatierra, a 16 diciembre 1644, sólo menciona el pago de tributos y servicio real, con que no exceda de cuatro meses), CDXVI (idem para haciendas de don Josephe de Villanueva Gusman, vecino de la ciudad de Los Angeles, que pide el mandamiento ordinario de gañanes, en conformidad de lo resuelto por gobierno, el cual se le concede con límite de cuatro meses, a 23 diciembre 1644), CDXVIII (idem, con el mismo límite, para gañanes de haciendas de labor del alférez Pedro de Portillo, en la jurisdicción de Tepeaca y Tlascalala, a 27 enero 1645, por el mismo virrey), CDXXI (idem para indios gañanes de las haciendas de Diego Martines, labrador de la provincia de Metepeque, con límite de cuatro meses, a 16 febrero 1645), CDXXIV (no sacar indios gañanes de haciendas de labor de Sebastian Gutierrez, en la jurisdicción de Cuçatlan, para ningún servicio ni repartimiento, sino

fomentaréis que dichos indios trabajen en dichas haciendas. El peticionario decía ser más importantes las labores y su beneficio que otros ministerios. El Conde de Salvatierra, a 10 marzo 1645). Ultimo de este virrey y del tomo VII de las *Fuentes...*

- Volumen VIII: Documentos III, py. 3-5 (el virrey Duque de Alburquerque, a 7 enero 1660, reproduce un memorial de don Juan de Salazar, alcalde mayor de la provincia de Tepeaca, en el cual informa que habiendo recorrido esta jurisdicción, ha hallado que en el mucho número de haciendas de labor y ganado mayor y menor de que toda ella se compone, hay muchos indios vejados de los dueños y mayordomos, así los que son gañanes como otros que no lo son, no sólo en no estar muchos de ellos pagados de sus salarios y trabajo personal, sino de la opresión con que los tienen, cargándoles contra su voluntad, a los que no tienen por muy seguros, de ropa y dineros que les obligan a recibir, para que con pretexto de desquite de este débito los tengan ceñidos al servicio de sus haciendas, contra su libertad y gusto, obligándolos su necesidad a recurrir a vuestra excelencia sobre este punto, como lo han hecho algunos presentando ante mí mandamientos de vuestra excelencia que he ejecutado, sin que todos los demás quejosos puedan tener este recurso ya por su natural cortedad y miedo, ya por su poco posible. También sirven muchas de las dichas haciendas de labor y ganado, de receptáculo y abrigo de algunos hombres inquietos y de mal vivir, que aplicados en ellas con el pretexto de servir y fomentados de

sus (propios) dueños que necesitan de su servicio, obran libremente como en quien falta el freno de la justicia, sin poder ejecutarla como se debe, por haber alcanzado estas haciendas provisión real para no ser visitadas, siendo fácil el conseguirlas por no haberse hecho contradicción de parte de las justicias ni representado estos daños, con motivo de algunos agravios que propusieron les hacían con mano poderosa, y pues no es justo que el reparo que solicitaron para los suyos lo aprovechen en perjuicio de otros, para acudir al consuelo y conservación de los naturales y a la libre administración de justicia en todos, a vuestra excelencia pido y suplico se sirva, si lo juzgare por conveniente, mandarme despachar mandamiento para que como diligencia que propiamente toca a la jurisdicción ordinaria, recorra todas estas haciendas, ponga en su libertad los indios e indias que sin ella y contra su voluntad estuvieron sirviendo, apremie a los dueños y mayordomos ajusten cuenta, para que de ella, resultando contra ellos alcance en favor de los indios, se les pague lo que consta debérseles, y se castiguen los delitos cometidos en los que los hubieren ejecutado, con el ajustamiento y verificación que para lo jurídico sea necesario, pues sin contravenirse a lo mandado por las reales provisiones el no ser visitadas como lo eran de asiento con los salarios y derechos que pagaban a los ministros, sin esta forma ni costa de visita, sino en cumplimiento de lo que vuestra excelencia se sirviere de mandar, se acudirá al remedio y reparo de los graves inconvenientes propuestos, que tanto necesitan

de él, sirviéndose vuestra excelencia de mandarme lo que en esta parte hubiere de obrar para mis mayores aciertos. [Esta descripción hecha unos veinte años después de los mandamientos ya vistos que ayudaron a constituir y mantener el peonaje por deuda en las haciendas, no deja de subrayar los inconvenientes del mismo y la opresión a la que iba reduciendo a los gañanes; pero el remedio propuesto por el alcalde mayor no dejaba de suscitar oposición y reparos, como antes los hacendados habían logrado la provisión real que ponía coto a las visitas de las justicias que les eran molestas y gravosas]. El virrey mandó se llevase la petición del alcalde mayor de Tepeaca al fiscal de la audiencia doctor don Luis de Mendoça, quien opinó que podía el virrey mandar en cuanto a los agravios a los naturales que representaba el informante, que quejándose éstos les hiciera justicia, y proceder en conformidad de los mandamientos que refiere; y en cuanto al castigo de los delitos, proceda conforme a su obligación, pues no impide el castigo de ellos que los delincuentes asistan en las haciendas de labor. México, 30 diciembre 1659. También remitió el virrey el informe al doctor don Andrés Sánchez de Ocampo, oidor de la real audiencia, y éste opinó que la provisión real sólo quita el que se visiten estas haciendas, por los agravios que se les suele causar a los dueños de ellas, mas siempre que hubiere causa legítima, puede el alcalde mayor proceder contra todos los culpados, y poner en libertad a los naturales, pudiendo mandar su excelencia que el suplicante proceda conforme a derecho

en todo lo que se ofrezca en esta razón, con que no proceda como que visita estas haciendas, guardando las provisiones reales. México, a 3 de enero de 16(60). El virrey se conforma con este parecer del oidor y manda al alcalde mayor de la provincia de Tepeaca que proceda conforme a derecho en todo lo que se ofrezca en la razón que refiere, con que no proceda como que visita las haciendas, guardando las provisiones reales que están despachadas sobre ello. México, 7 enero 1660). IV (el Duque de Albuquerque, a 12 abril 1660, manda a la justicia del partido donde cae el trapiche de don Tomás Pinto del Aguila, que éste pague a Juan Dias, maestro de carpintería, lo que constare deberle sin causarle dilaciones), V (la justicia ordinaria oiga a Manuel Albares y le haga justicia para que don Francisco Frago le pague el trabajo que tuvo en abrirle unas zanjas para regar sus cañas en la jurisdicción de Peñaranda, el Marqués de Leyba, Conde de Baños, a 24 diciembre 1660), VIII (el mismo virrey, a 22 febrero 1661, dice que Gaspar Dominguez, vecino y labrador del pueblo de San Felipe, le hizo relación que teniendo en su hacienda diferentes indios laborios y gañanes, pagándoles sus salarios y reales tributos, vistiéndolos y curándoles sus enfermedades y supliéndoles cantidad de dineros, se los sonsacan, y suplica se le despache mandamiento para la justicia de la ciudad de Los Ángeles y las demás justicias donde estuvieren los dichos indios para que les haga parecer ante sí y declaren las cantidades de pesos que deben al quejoso, así de los suplimentos que les ha hecho como de la

paga de los tributos, y declarando, se los paguen o los desquiten o lo sirvan. El virrey remitió la petición al doctor don Andrés Sánchez de Ocampo, oidor de la audiencia, quien dio parecer en el sentido de que su excelencia puede mandar se despache mandamiento para que el alcalde mayor ponga en su libertad a estos naturales para que sirvan donde quisieren. México, 21 febrero 1660. El virrey se conforma y manda al alcalde mayor del partido que ponga en su libertad a estos naturales para que sirvan donde quisieren, en conformidad de lo que Su Majestad manda por sus reales cédulas) [es pues un acuerdo distinto al que prevalecía antes, que obligaba a los gañanes a volver a la hacienda a desquitar su deuda], XXVII (el Marqués de Manzera, a 15 junio 1665, dice que el capitán don Joseph de Sevallos, vecino de la jurisdicción de Xalapa y dueño del ingenio de hacer azúcar nombrado del Rosario, le ha representado que Juan Baltasar, indio del servicio del dicho ingenio, le está debiendo cantidad de pesos y por no pagarlos ocurrió ante el virrey informándole siniestramente y mandó al alcalde mayor de Xalapa le sacase del ingenio. El dueño pide que el alcalde mayor ajuste la cuenta y, constando deber el indio, sirva hasta el cumplimiento de la paga. El virrey mandó dar vista al fiscal y éste respondió que el caso es de tan poca substancia que el alcalde mayor lo podrá ajustar y se le cometa para que haga justicia. México, 21 mayo 1665. Así lo hace el virrey en la fecha dicha del 15 junio de ese año), XXXVII (el Marqués de Manzera, a 9 noviembre 1667, para

que el alcalde mayor de la ciudad de Guexocingo haga justicia al doctor don Pedro de Valdes y Portugal en cuanto a la cantidad que un indio llamado Juan Francisco le debe, sin dar lugar a nuevas quejas. El doctor, abogado de la real audiencia, representó que un indio Juan Francisco, gañán de su hacienda de labor, pareció ante el virrey y se quejó de un vecino de la hacienda llamado Juan Diaz, español, de malos tratamientós, y su excelencia le mandó poner al indio en su libertad. Pero el abogado hace notar que el indio no se quejó de él. El alcalde mayor de la provincia de Guexotzingo sacó al indio de la hacienda y lo puso libre, siendo así que debía al dueño cantidad de pesos de los reales tributos y sin ajustar la cuenta le dejó ir. El dueño de la hacienda, para poder cobrar lo que le debe el indio de los tributos que pagó por él y la demás cantidad que le debe pagar según lo dispuesto por las reales cédulas, y que del suplicante no se ha quejado el indio ni resulta cosa alguna, como el indio lo confesó al alcalde mayor, suplica al virrey dicho dueño de la hacienda se sirva mandar que el alcalde mayor ajuste la cuenta, y constando lo que le debe de tributos, haga se le pague o que el indio lo desquite conforme a las cédulas y lo dispuesto en este caso. El virrey oyó al fiscal don Francisco de la Barrera, quien respondió que no siendo la deuda de más cantidad que seis pesos, pide razón esta parte, y siendo servido el virrey, puede mandar se despache mandamiento para que el alcalde mayor en cuanto a dicha cantidad haga justicia. México, a 8 noviembre 1667. El virrey se

conforma con la respuesta y manda al alcalde mayor de la ciudad de Gue-xotzingo haga justicia al doctor en cuanto a dicha cantidad que el indio le debe, sin dar lugar a que haya nuevas quejas . Fecha citada de 9 noviembre de 1667). [Obsérvese que estas últimas quejas por deudas son por cantidades pequeñas y el número de los mandamientos relativos a tales deudas ha disminuido mucho en esta segunda mitad del siglo XVII]. XLVI (el Marqués de Mancera, a 12 marzo 1672, manda que las justicias del distrito donde cae el trapiche del colegio de Pasquaro de la Compañía de Jesús, no impidan a los naturales que de su voluntad quisieren, ir a servir y trabajar en él, pagándoles su jornal y trabajo acostumbrado. Por duplicado se despacha este mandamiento a la parte en 6 septiembre 1673. Se trata de un trapiche pequeño en el valle de Periban. Desaviado de gente por estar muy necesitado el colegio y no tener para esclavos. El virrey, como se ha visto, concede la autorización pedida), LVIII (el Conde de Galve, a 16 mayo 1695, ordena que la justicia del partido de Tuztla no embarace que los indios voluntarios y pagados vayan a trabajar a las haciendas de Juan Hurtado de Mendoza. Se trata de un trapiche y haciendas de labor y ganado. Sirven naturales pagándoles su trabajo y, si algunos se retiran debiendo, sus mismos gobernadores o alcaldes los traen a que desquiten o paguen lo que deben. Ahora la justicia del partido lo ha impedido pretendiendo se ocurra ante él por licencia. Por eso la parte pide que la justicia no impida que los naturales voluntarios y pagados acu-

dan al servicio de las haciendas, y a los que se fueren debiendo, sus gobernadores o alcaldes hagan que lo paguen en reales o vuelvan a desquitarlo sirviendo. Conformándose con la respuesta que dio el fiscal, manda el virrey al alcalde mayor del partido no embarace el que los indios voluntariamente y pagados vayan a trabajar a las haciendas del suplicante como hasta aquí lo han hecho, sin necesitar licencia del alcalde mayor ni consentimiento suyo para ello). [No responde el virrey al caso de los que se fueren debiendo]. LIX (el Conde de Moctezuma, a 2 abril 1699, tiene presente que el curador de un menor poseedor de una hacienda de ganado mayor nombrada San Juan de Nopalapa en la jurisdicción de Acayuca, provincia de Guasaqualco, cuyos ganados sirven para los abastos de esta ciudad de México, la de Los Ángeles, y Tlaxcala, representó que respecto de ser alzados y necesitar de 30 hombres continuos para vaquearlos a punta de garrocha y conducirlos a dichas partes, y algunas veces el alcalde mayor de la jurisdicción suele obligar a la gente de esta hacienda a que vayan a la Veracruz y a otras partes de su jurisdicción a funciones de guerra y defender la costa del enemigo, cuando hay otras personas en la provincia que pueden asistir a estas expediciones sin perjuicio a su parte y a la causa pública de los abastos. En respuesta de lo cual, el virrey manda dejar a dicha hacienda la gente que necesitare para el cuidado y asistencia de ella como de 20 a 25 hombres, pero en caso de necesidad muy urgente y que no se pueda excusar la defensa, se valdrá dicha justicia de dicha gente;

porque en éstos no hay reserva alguna y primero se debe atender a la defensa de la causa pública y común de este reino que a la particular), LXI (el mismo virrey, a 18 agosto 1699, ha recibido la petición de don Pedro de Samano, vecino de la provincia de Metepeque, que tiene en dicha jurisdicción y su padre, haciendas de labor de maíz y trigo, y para su cultivo se necesita de indios de los pueblos, que éstos se resisten y no quieren salir a hacer el beneficio de dichas sementeras atumultuándose; y pide mandamiento para que los gobernadores, y alcalde mayor o su teniente, le den los indios necesarios, pagándoles su trabajo, y que puedan los mayordomos sacarlos. El virrey oyó al señor licenciado don Balthasar de Tovar, oidor fiscal de esta real audiencia; y manda al alcalde mayor de Metepeque o su teniente, y a los gobernadores indios de dicho partido, le den los que necesitare para el cultivo y labor de sus haciendas de granos, haciéndoles pagar en tabla y mano propia su trabajo en la forma que se acostumbra, y providencia que no falten los indios a sus labores propias; y no pagándoles su trabajo, no estén obligados a ir a las haciendas y se anote para que no se le den otra vez), LXII (el mismo virrey, a 17 de octubre de 1699, dice que el capitán don Alonso de Azinas, duque de Estrada, vecino de esta ciudad y dueño de haciendas de labor en el valle de Oculma, jurisdicción de Tescuco, hizo relación diciendo que ha tiempo de cinco años compró dichas haciendas al capitán don Pedro de Zurita, caballero del orden de Santiago, y por estar eriazas fue preciso para su labor entrar

para su población diferentes indios, mestizos, mulatos y otros sirvientes, y para sustentarlos en tiempo de la mayor calamidad que se ha experimentado, compró la carga de maíz a 14 y a 15 pesos, y mediante esto acudirles a su vestuario, el de sus mujeres y familias, y paga de tributos, resultó estarle debiendo dichos sirvientes y sujetos 953 pesos, 2 tomines y medio. Pide mandamiento para poder sacar dichos sirvientes de las partes donde se hallasen y traerlos a sus haciendas para que desquiten lo que le estaban debiendo o le pague cada uno la cantidad que constase deberle, y que las justicias no le pusiesen impedimento. El virrey oyó al señor oidor fiscal licenciado don Balthasar de Tovar, y conformándose con su respuesta, manda a las justicias de los partidos donde estuvieren los sirvientes, ajusten la cuenta de lo suplido para que lo desquiten en servir, y se lo hagan pagar en reales o en servicio, quedando a voluntad de los deudores ejecutar lo que les fuere de más conveniencia, sin obligarles a que la satisfacción sea en servicio personal preciso en las haciendas del suplicante queriendo los deudores dársela en reales o suplírselo las personas a quien estuvieren sirviendo o quisieren servir). [Nótese que al finalizar el siglo XVII, porque este mandamiento es el último de esa centuria que recoge el tomo VIII de las *Fuentes...* continuando la serie con los del siglo XVIII, pp. 125 y ss., todavía existe la escasez de gente de labor para las haciendas agrícolas y ganaderas, y por ello se mantiene la tensión entre los labradores y los pueblos de indios con el fin de lograr y asentar esa mano de obra].

[De la evolución del problema de la mano de obra agrícola trato con alguna extensión en las advertencias de los tomos VII y VIII de las *Fuentes...*, que cubren los años de 1635 a 1699, y siguen en el segundo de ellos hasta el año de 1805. Véase en el t. VIII, pp. IX y 127, la referencia a las ordenanzas impresas en 1678, que con base en las de 24 de marzo de 1634 y 17 de junio de 1635, disponen que a los indios que huyeren con deuda, les impelan las justicias, ajustada la cuenta, a pagarlo en dinero o en servicio, como no pase de cuatro meses, y por lo demás pidan ante la justicia lo que les conviniere. También he presentado una síntesis en mi estudio acerca de "Orígenes coloniales del peonaje en México", recogido en *Estudios Indianos*, México, 1948 y 1984, pp. 309-355].

Apartado 3,
de Transporte

Volumen VII: Documentos XCIX, CXXVI, CXXVII, CXXXIV, CXXXVII, CXLIII, CXLV, CLV, CXCIX, CCVIII, CCXIII, CCXIV, CCXXXIII, CCXL, CCXLII, CCXLIV, CCXLV, CCL, CCLXI, CCLXVIII, CCLXXXVIII, CCLXXXIX, CCXCVIII, CCC, CCCXIV, CCCXX, CCCXXVIII, CCCXXIX, CCCL, CCCLXX, CCCXCIV, CCCXCVI, CCCXCVIII, CDXI.

Volumen VIII: Documentos XLI, LX.

Apartado 4,
de Minería

Volumen VII: Documentos XCIII, XCVII, CI, CIII, CIV, CV, CIX, CX, CXI, CXIX, CXXV, CXXXIII, CXXXVII, CXXXIX, CXLIII, CXLV, CLI, GLIX, GLXII, CLXIX, CLXXII, CLXXV, CLXXXVII, CLXXXIX, CXCI, CXCII, CXCIII, CXCVI, CXCVII, CXCVIII, CCV, CCVI,

CCVII, CCXI, CCXIV, CCXV, CCXVIII, CCXX, CCXXX, CCXL, CCXLII, CCXLV, CCLI, CCLII, CCLIII, CCLVI, CCLVII, CCLXIV, CCLXV, CCLXIX, CCLXXI, CCLXXV, CCLXXVI, CCLXXVII, CCLXXX, CCLXXXII, CCLXXXVIII, CCXCIII, CCCIV, CCCVI, CCCX, CCCXV (el Marqués de Villena, a 25 de mayo 1641, manda guardar los mandamientos sobre los indios laborios que se sonsacan de las minas), CCCXXIV, CCCXXXIV, CCCXXXVI, CCCXL, CCCXLI, CCCXLII, CCCLIX, CCCLXV, CCCLXVIII, CCCLXXVI, CCCLXXVII, CCCLXXX, CCCLXXXIII, CCCLXXXVI, CCCLXXXVII, CCCXC, CCCXCV, CDI, CDII, CDVIII, CDXX, CDXXII, CDXXIII.

Volumen VIII: Documentos I, VI, VII, IX, XI, XII, XV, XIX, XX, XXI, XXV, XXIX, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXIX, XL, XLIV, XLVII, XLIX, L, LI, LII, LIII.

Apartado 5, de Servicios Urbanos.

a) Edificación de particulares, empleo doméstico.

Volumen VII; Documentos CXII, CXXX, CXXXI, CXLII, CLXII, CLXXII, CLXXVIII, CCIII, CCXIII, CCXIX, CCXXXVII, CCXL, CCXLVII, CCLII, CCLXX, CCLXXIX, CCXC.

b) Abastecimientos y otros servicios urbanos.

Volumen VII: Documentos CXCIV, CCXLIX.

Volumen VIII: Documento LIX.

c) Artesanías.

Volumen VII: Documentos XCIV, XCV,

Industrias

CXV, CXVIII, CXX, CXXI, CXXII, CXXIV, CXXVIII, CXXXVI, CCXVI, CCXXXV, CCLXXXII, CCXCVII, CCXCVIII, CCCI, CCCII, CCCXXII, CCCXXV, CCCXXX, CCCXXXI, CCCXLVIII, CCCLII, CCCLIII, CCCLIV, CCCLV, CCCLVIII, CCCLXVIII, CCCLXXII, CCCLXXVI, CCCLXXX, CCCLXXXIV, CDXIV.

Volumen VIII: Documentos XVII, XVIII, XXVIII, XLII

d) Españoles artesanos y contratados. Otros trabajadores.

Volumen VII: Documentos CCCIV.

Volumen VIII: Documentos XIII, LIII.

Apartado 6, de Provincias foráneas.

Volumen VII: Documentos C, CLXIX, CCXXVII, CDXXII, CDXXIII.

Volumen VIII: Documentos LII, LIII.

Apartado 7, del Marquesado del Valle

Volumen VII: Documentos CCXIV, CCLXXXV, CCCXCVII.

Apartado 8, de Magistrados, otros funcionarios y pretendientes.

Volumen VII: Documentos XCI, XCII, CVIII, CXIII, CXXVIII, CXXXI, CXXXVIII, CXLIV, CXLV, CXLVII, CLII, CLVI, CLVII, CLVIII, CLIX, CLXIII, CLXV, CLXVI, CLXVII, CLXIX, CLXXII, CLXXIV, CLXXVI, CLXXVIII, CLXXX, CLXXXII, CLXXXIV, CLXXXVI, CLXXXVIII, CXC, CXCII, CXCIII, CXCIX, CCIII, CCV, CCVI, CCVII, CCVIII, CCIX, CCX, CCXI, CCXII, CCXIII, CCXV, CCXVI, CCXVIII, CCXIX, CCXX, CCXXI, CCXXIII, CCXXV, CCXXVI, CCXXVII, CCXXVIII, CCXXIX, CCXXX, CCXXXI, CCXXXIII, CCXXXVI, CCXXXVII, CCXXXVIII,

CCXXXIX, CCXL, CCXLI, CCXLII, CCXLIII, CCXLIV, CCXLV, CCXLVII, CCL, CCLII, CCLIV, CCLV, CCLVI, CCLVII, CCLX, CCLXI, CCLXIII, CCLXIV, CCLXVI, CCLXVII, CCLXVIII, CCLXXII, CCLXXIII, CCLXXIV, CCLXXV, CCLXXVI, CCLXXVIII, CCLXXXV, CCLXXXVII, CCLXXXIX, CCXC, CCCV, CCCXIII, CCCLIX, CCCLXXXVI, CCCXCIII, CCCXCVIII, CD, CDII, CDIII, CDXXIII, CDXXIV.

Volumen VIII: Documentos III, XLVII, XLIX, LV, LIX.

Apartado 9, de Iglesia.
a) En general

Volumen VII: Documentos: CII, CVII, CX, CXXIII, CXXXIII, CXL, CLI, CLII, CLIII, CLXIX, CLXXVII, CLXXXVIII, CLXXXIX, CXCI, CXCIV, CXCIX, CCIV, CCVII, CCXV, CCXVII, CCXXIV, CCXXVII, CCXXIX, CCXXX, CCXXXI, CCXXXVI, CCXXXVII, CCLVI, CCLXVIII, CCLXXII, CCLXXIII, CCLXXV, CCLXXVI, CCLXXVIII, CCLXXXI, CCLXXXIII, CCLXXXVI, CCLXXXIX, CCXCII, CCXCV, CCCIII, CCCIV, CCCVI, CCCX, CCCXIX, CCCXXIV, CCCXL, CCCL, CCCLXII, CCCLXXXI, CCCLXXXV, CCCLXXXVI, CCCLXXXVII, CCCLXXXIX, CCCXCIII, CD, CDII, CDIV, CDXIX, CDXXII.

Volumen VIII: Documentos XXXVIII, XLVII, L, LII, LIII, LVI.

b) Construcciones
eclesiásticas

Volumen VII: Documentos CXVII, CXVIII, CXXVI, CXXXIX, CLII, CLXXXIV, CLXXXVIII, CCXXXVII, CCXLIII, CCXLIV, CCXLVIII, CCLIX, CCLXIV, CCLXXVII, CCLXXXII, CCLXXXV,

CCLXXXVIII, CCCXVIII, CCCXXVI,
CCCXLIII, CCCLXIX, CCCXCVI, CDIV.

Volumen VIII: Documentos XXVI, LVII.

Apartado 10, de
Obras Públicas.

Volumen VII: Documentos XCIV, CXVII,
CXVIII, CXXV, CXLIX, CLXXVI,
CLXXXVII, CXC, CXCVI, CCXXIII,
CCXXXI, CCXXXVII, CCLV, CCLVII,
CCLXIV, CCLXV, CCLXXVII,
CCLXXXII, CCLXXXIII, CCXCI,
CCXCIV, CCXCVI, CCCLX, CCCLXI,
CCCLXIII, CCCLXXVI, CCCLXXX,
CDVI, CDVII, CDIX, CDXVII.

Volumen VIII: Documentos XIV, XVI,
XXII, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI,
XXXVIII, XLVIII, LIV, LVI.

Apartado 11, de caciques,
principales y comunidades

Volumen VII: Documentos XCVI, CIII,
CIV, CX, CXII, CXIII, CXVI, CXXVI,
CXXVII, CXXVIII, CXXXI, CXXXIII,
CXXXV, CXL, CXLI, CXLVIII, CXLIX,
CL, CLI, CLII, CLVI, CLVII, CLVIII,
CLIX, CLXIX, CLXXII, CLXXIII,
CLXXIV, CLXXV, CLXXVI, CLXXVIII,
CLXXXII, CLXXXIV, CLXXXVI,
CLXXXVIII, CLXXXIX, CXCI, CXCVI,
CXCVI, CCIII, CCVII, CCIX, CCX, CCXI,
CCXVI, CCXVII, CCXVIII, CCXIX,
CCXXIII, CCXXV, CCXXVI, CCXXVII,
CCXXVIII, CCXXX, CCXXXI, CCXXXIV,
CCXXXV, CCXXXVI, CCXXXVII,
CCXL, CCXLI, CCXLII, CCXLIII,
CCXLV, CCXLVI, CCXLVIII, CCL,
CCLII, CCLIV, CCLVI, CCLVII, CCLVIII,
CCLIX, CCLX, CCLXII, CCLXIII,
CCLXIV, CCLXV, CCLXVI, CCLXVII,
CCLXVIII, CCLXXII, CCLXXIII,
CCLXXV, CCLXXVI, CCLXXXV,

CCLXXXVI, CCLXXXVII, CCLXXXIX,
CCXC, CCXCV, CCCXIX, CCCXXIV,
CCCLXXIII, CCCLXXVI, CCCXCVIII,
CDXXIV.

Volumen VIII: Documento II.

Concordancias entre el tomo VI de *El servicio personal...*, y el tomo de *Ordenanzas del trabajo...*, (1947), por lo que ve a la segunda mitad del siglo XVII.

Apartado 2.
Agricultura y
ganadería.

Documentos.

-Para que se guarde y cumpla el capítulo de ordenanza de Mesta, aquí inserto, en que se dispone que ninguno que haya tenido a cargo estancias de ganados por salario, en cuatro años no puedan tener ninguna diez leguas a la redonda donde sirvieren, de pedimento del capitán don Juan de Chavarría Valera.
México, 20 de agosto de 1666.

XXVIII. P. 71.

Apartado 5 c) Obrajes.

-Vuestra Excelencia aprueba y confirma las ordenanzas aquí insertas de los obrajes de los pañeros de la ciudad de Los Angeles, México, 19 de noviembre de 1676.

LXXXVII. P. 200.

Apéndice B. Cedularios de Nueva Galicia

Cedularios de Nueva Galicia, 1642, 1646

Centro de Estudios de Historia de México. División Cultural de Condumex, S.A., *Catálogo del Cedulario de la Nueva Galicia*. México, 1967. Presentación de Juan Luis Mutiozábal. Estudio Histórico e Índices de Fernando B. Sandoval. Reproducción gráfica de las fichas del Cedulario.

Se trata de 406 cédulas reales, emitidas entre 1642 y 1816, dirigidas casi en su totalidad al Obispado de Guadalajara en la Nueva Galicia. Se incluyen otras cédulas afines que tratan de toda América, y algunas, las últimas, dirigidas a los virreyes de N.E., y éstos las publican en bandos.

2. Cuenca, 12 jun. 1642, Obispo de Guadalajara: recomendándole el amparo de los indios y demás naturales de esas provincias con paternal y piadoso cuidado sin faltar a la educación católica en que pretende sean bien doctrinados... Apartados 1 y 9a.

7. Madrid, 2 dic. 1648. Obispo de Guadalajara, de Felipe IV: documento que hace referencia a la R1. Provisión para que no se hagan matanzas de vacas y a la pena de excomunión impuesta a los contraventores por el Obispo de Guadalajara. Apartado 2.

17. Buen Retiro, 23 mayo 1652. Obispo de Guadalajara, de Felipe IV: autorizando a dicho Obispo para imponer multas a los ministros doctrineros, por los excesos y abusos que cometen con los naturales y los malos tratamientos que les hacen, por haberse quejado y pedido remedio en la visita. Apartado 9 a.

23. Madrid, 30 jul. 1653. Obispo de Guadalajara, de Felipe IV: que los doctrineros regulares, una vez presentados y examinados, no

se remuevan sin causa aprobada por los virreyes y presentando otros de que ellos elijan y los examine y apruebe el ordinario. Apartado 9 a.

26. Buen Retiro, 1 jun. 1654. Obispo de Guadalajara, de S.M.: declara que a los provinciales de las religiones no les toca entrometerse en visitar a los curas regulares en el ministerio de tales, por que privativamente pertenece esto a los obispos. Apartado 9 a.

37. Aranjuez, 10 mayo 1658. Obispo de Antequera en el Valle de Oaxaca, de Felipe IV: recomendando el buen tratamiento de los naturales y que se les imparta recta justicia. Apartado 1.

38. Madrid, 31 ene. 1659. Obispo de Guadalajara, de Felipe IV: para que informe el número de religiosos de la Orden de S. Fco. de Zacatecas, que hay en cada una de las parcialidades de “criollos hijos de provincia y gachupines”, para ejecutar entre ellos la elección de los oficios [para la alternativa]. Apartado 9a.

52. Yucatán. Felipe IV: Buen Retiro, 28 jun. 1662: Autoridades civiles y eclesiásticas, negativas a los religiosos de la Orden de S. Fco. de la provincia de Yucatán, de la confirmación para que gravaran a los indios con indebidas contribuciones, limosnas y servicios personales. El Rey encarga que se cuide que a los indios no se les carguen más derechos de los que están dispuestos y que no sean gravados con servicios personales. Apartados 1, 6 y 9a.

66. Lengua. Madrid, 21 dic. 1667. Obispo de Guadalajara.: en cada nómina que hiciere el Pte. de la Audiencia para la provisión de los beneficios, proponga tres sujetos patrimoniales de ese obispado y prácticos en los idiomas indígenas. Apartado 9a.

71. Madrid, 10 junio. 1668. Arzobispos y Obispos de las Indias: procuren poner remedio conveniente a las vejaciones que los indios reciben de los doctrineros y se atienda a su doctrina y enseñanza. Apartado 9 a.

75. Madrid, 14 de marzo 1670. Obispo de Guadalajara. La Reina doña Mariana de Austria: referente al encargo hecho para que se aplique todo el remedio conveniente para que los doctrineros no molesten a los indios. Apartado 9 a.

83. Trabajo forzoso. Madrid, 27 oct. 1671. Obispo de Guadalajara. La Reina doña Mariana de Austria: referente al alivio y buen tratamiento de los indios [lo del trabajo va en el índice de materias, pero no en el extracto. Habría que ver el texto: Lino Gómez Canedo, R. C. 1. Carpeta 2-9. doc. 83].

88. Madrid, 9 mayo 1672. Obispo de Guadalajara, de la Reina doña Mariana de Austria: se ordena fundar misiones y continuar la reducción de los indios en las fronteras del Nuevo Reino de León. Apartados 6 y 9a.

90. Madrid, 1 junio 1672. Arzobispos y obispos de la N.E., de la Reina Mariana de Austria: para que no permitan que se nombre a indios alféreces de sus cofradías para llevar los estandartes en las procesiones y que cada uno contribuya al cura con botijas de vino, carneros y otros frutos. Apartado 9a.

97. Madrid, 2 dic. 1672. Cédula impresa. Arzobispos y Obispos de Indias. La Reina doña Mariana de Austria: que hagan publicar el breve prohibiendo a los religiosos y clérigos seculares de todo comercio o género de trato, con pena de excomunión. Quedan comprendidos los miembros de la Compañía de Jesús que pasen al Japón. Apartado 9a.

104. Madrid, 1 febr. 1674. Obispo de Guadalajara., de la Reina Mariana de Austria: encargándole informe sobre las noticias que se han recibido relativas a que en la provisión de las cátedras de la Universidad de México hay algunos sobornos y negociaciones. Apartado 9 a.

105. Madrid, 8 febr. 1674. Obispo de Guadalajara, de la Reina doña Mariana de Austria: avisándole del recibo de la carta en que su antecesor dio cuenta de que en aquel obispado no se ha estilado el nombrar los indios alféreces para sus procesiones. Apartado 9 a.

117. Madrid, 13 febr. 1676. Obispo de Guadalajara, de Carlos II: que en la visita que haga, vea que los doctrineros cumplan con su obligación en la reducción y enseñanza de los indios, imponiendo los remedios que sean necesarios. Apartado 9 a.

118. Esclavos indios. Madrid, 13 febr. 1676. Al Obispo de Guadalajara, haciendo referencia a las disposiciones dadas para que se dé orden de no consentir que se hagan esclavos a los indios que se apresen en las guerras. Apartado. 1.

123. Madrid, 22 agto. 1677. Al Obispo de Guadalajara.: se fomente la conversión de los indios de Nayarit y para ello se erijan las dos casas de doctrina que propone el Pte. Aud. Guadalajara. En la última pág. figura la diligencia practicada por el Obispo de Guadalajara el 23 de mayo 1678. Firmado Dr. Juan Santiago de León Garabito. Apartados 6 y 9a.

124. Madrid, 25 sept. 1677. Autoridades civiles y eclesiásticas. Carlos II: Cédula impresa, haciendo referencia al levantamiento de los indios de Yucatán a causa del mal tratamiento y rigor de los encomenderos y doctrineros. El rey ordena a virreyes, audiencias, arzobispos, obispos, etc., de la N.E. cuiden del buen tratamiento, alivio y conversión de los indios. Adjunta a esta cédula van las actuaciones que hizo el Obispo de Guadalajara, el 3 de sept. y 3 nov. de 1678. Firmadas Juan Obispo de Guadalajara. Apartado 1.

132. Madrid, 30 agosto 1678. Obispo de Guadalajara, de Carlos II: relativa a castigos de religiosos franciscanos, omisos, que se hayan excedido en su ministerio, o que hayan faltado a su obligación. Apartado 9a.

133. Madrid, 21 dic. 1678, virreyes y autoridades civiles y eclesiásticas, de Carlos II: relativa al interés en la administración de las doctrinas y fijando la forma que ha de observarse en caso de remover a los doctrineros. Apartado 9a.

136. Buen Retiro, 21 abril 1679. Obispo de Guadalajara, de Carlos II: haciéndole el mismo encargo que a los demás obispados de las Indias, que envíen relaciones de las ciudades, villas y poblaciones que hubiere en su diócesis, indicando la vecindad que tuviese cada una, así de españoles como de indios. Apartado 9a.

138. Buen Retiro, 20 mayo 1679. Obispo de Guadalajara: encargándole que procure evitar los agravios que los curas hacen a los indios. Apartado 9a.

140. Deudas. Madrid, 2 agosto 1679. virreyes, autoridades civiles y eclesiásticas, virreyes, gobernadores, arzobispos, obispos, etc., de las Indias, no permitan el abuso de citar a los indios en la puerta de la iglesia para averiguar si deben alguna cosa o han dejado de servir, etc. [En índice de materias se pone esta cédula en obrajes y en minas]. Apartado 1.

301. Lengua. Madrid, 16 abril 1770. Autoridades civiles y eclesiásticas en los reinos de las Indias, islas adyacentes y de Filipinas, se enseñe a los indios a leer y escribir en castellano y se destierren los diferentes idiomas que se hablan en esos dominios. Apartado 8 y 9a.

En el Apéndice D sobre “El Septentrión de la Nueva España”, Tomo V, Segunda parte, de *El servicio personal de los indios en la Nueva España...*, pp. 1381-1386, doy cuenta de los sumarios de las cédulas que figuran en el índice de Eucario López Jiménez, *Cedulario de la Nueva Galicia*, Guadalajara, Jalisco, 1971, relativos a los años de 1602 a 1636. Aquí nos toca complementarlos con los que corresponden a los años de 1646 a 1697, indicando los apartados del presente volumen con los que guardan relación, que son los siguientes:

629. 7 marzo 1646. Manda evitar los pecados públicos y amparan a los indios. Apartado 1.

647- 20 octubre 1648. Sobre lo propuesto para la labor de las minas del distrito. Apartado 4.

650. 8 noviembre 1648. Pide relación de los sucedido en las Indias desde su descubrimiento para los apuntes de la historia eclesiástica. Apartado 1.

669. 23 junio 1653. Aumento del tributo de los indios de este distrito. Apartado 1.

709. 21 junio 1662. Que a los indios no se les cargue más pensiones que las impuestas y que tampoco se les exija servicios personales. Apartado 1.

710. 27 junio 1662. Sobre la conversión de los indios y cuidado de los convertidos. Apartado 9a.

711. 27 junio 1662. Sobre el buen tratamiento de los indígenas. Apartado 1.

713. 31 julio 1662. Prohíbe fundar talleres y que se obligue a los indios a trabajar. Apartado 5c.

744. 10 junio 1668. Manda reprimir las vejaciones que reciben los indios por los doctrineros y que se tenga mejor cuidado en su enseñanza. Apartado 9a.
745. 14 junio 1668. Extingue los oficios de protectores fiscales de indios. Apartado 8.
758. 21 octubre 1671. Avisa haber quitado los impuestos que los gobernadores de la Nueva Vizcaya pusieron a los indios. Apartado 1.
761. 25 octubre 1671. Pide informe de si convendrá permitir a los indios la bebida de los vinos de Colima y Mezcalillo. Apartado 1.
770. 14 mayo 1672. Manda quitar una imposición a los indios de la N.E. Apartado 1.
771. 14 mayo 1672. Sobre quitar imposiciones a los indígenas. Apartado 1.
779. 30 noviembre 1672. Sobre haberse ejecutado la orden de demoler un hospital perteneciente a los fcanos., edificado sin licencia. Apartados 6 y 9b. (Véase adelante la ficha 811).
- 782- 2 diciembre 1672. Manda anden vestidos los negros. Apartado 5d.
784. 14 diciembre 1672. Manda fundar una cátedra en que se enseñe la lengua indígena. Apartado 9a.
787. 23 diciembre 1672. Da las gracias a la Audiencia por haber puesto libres a los indios. Apartados 1 y 8.
794. 6 mayo 1673. Sobre cumplimiento de la orden que manda quitar un tributo impuesto a los indios de N. Vizcaya. Apartado 1.
796. 15 septiembre 1673. Pide informe sobre la conversión de los indios de Nayarit. Apartados 6 y 9a.
804. 29 enero 1674. Nombra oidor para que visite las minas de Sombrerete y asista al repartimiento para el desagüe. Apartados 4, 6 y 10.
805. 29 enero 1674. Comisión que se da al Lic. Haro para que visite las minas de Sombrerete. Apartados 4 y 6.
808. 12 marzo 1674. Manda se den a los conventos de agustinos en los pueblos de Ayo y S. Pedro Analco vino, cera, aceite, etc. Apartado 9a.
810. 21 diciembre 1674. Manda se cobre el empadronamiento de los mulatos y negros libres. Apartado 5d.
811. 31 diciembre 1674: El hospital demolido al que se refiere la ficha 779 era de Parral. Apartados 6 y 9b.
813. 23 enero 1675. Que el gobierno de esta audiencia no esté sólo a cargo del Presidente sino también al de todos los ministros. Apartado 8.

815. 25 febrero 1675. Sobre la reducción de los indios de Caguila. Apartado 6.
817. 14 marzo 1675. Pide informe si convendrá fundar un convento de franciscanos en el real de Minas del Parral. Apartados 4 y 9a.
820. 2 agosto 1675 manda *no se repartan indios* sino en los casos permitidos. Apartado 1.
829. 2 abril 1676 reprende a la audiencia porque no ha mandado al consejo los autos formados sobre el *servicio personal* de los indios de las provincias de Sonora y Sinaloa. Apartados 1 y 6.
836. 30 mayo 1676. Aprueba las determinaciones de la Audiencia en la reducción de los indios de Coahuila, ordenándole lo continúe haciendo y dé cuenta de lo sucedido. Apartados 6, 8, y 11.
837. 31 mayo 1676: prohíbe a los virreyes, gobernadores, etc., no exijan de los indios bastimentos ni bagajes cuando vayan a tomar posesión de sus empleos. Apartado 8.
839. 11 agosto 1676. Ordena lo que debe ejecutarse para corregir los excesos que cometen los alcaldes mayores con los indios. Apartado 8.
840. 25 agosto 1676. Manda remitir a la Audiencia de México los negocios en que haya igualdad de votos. Apartado 8.
849. 25 septiembre 1677. Previene el buen tratamiento y alivio de los indios. Apartado 1.
850. 24 diciembre 1677. Da las gracias al señor Balcacer por las providencias que ha tomado en el conocimiento y reducción de los indígenas de Coahuila. Apartados 6 y 11.
851. 21 enero 1678. Concede a los religiosos franciscanos vuelvan a edificar una capilla en S. José del Parral. Apartado 9b.
856. 21 mayo 1678. Previene se cumplan las órdenes relativas al alivio y buen tratamiento de los indios, prohibiendo el repartimiento de éstos. Apartado 1.
869. 7 noviembre 1678. Revoca la cédula en que se manda arrendar los oficios vendibles y renunciables de los indios (sic, pero puede ser de las Indias). Apartado 8.
872. 21 diciembre 1678. Manda guardar las cédulas que previenen no haya interés en las dnas. que tienen a su cargo los regulares. Apartado 9a.
875. 25 febrero 1679. Aprueba lo obrado por el virrey, relativo a las nuevas poblaciones y conversiones de las provincias de Coahuila. Apartados 6 y 11.
877. 25 marzo 1679. Aprueba lo obrado en favor de la libertad de los indios de Sonora y Sinaloa. Apartado 6.

881. 12 junio 1679. Declara libres a todos los indios que estuvieren *como esclavos* y que en lo sucesivo bajo ningún pretexto lo sean. Apartado 1.

886. 2 ago. 1679. Prohíbe averiguar en las puertas de las iglesias si los indios deben alguna cosa o han dejado de servir. Apartado 1.

895. 29 dic. 1679. Pide informe de lo que ha pasado acerca de los pedimentos hechos por el lic. Acosta, sobre derechos de saca de ganados. Apartado 2.

900. 22 febr. 1680, pide informe de los talleres e ingenios que se ejercen con licencia en esta ciudad y prohíbe que en lo de adelante se den las expresadas licencias reservándose S. M. dicha facultad. Apartado 5c.

901. 22 febr. 1680. Pide informe si convendría o no que los indígenas de Avalos enteren los tributos en aquella caja y no en la de México. Apartado 1.

914. 27 oct. 1681. Faculta a la audiencia contrate en esta ciudad el labrado de mantas y otras cosas. Apartado 5c. (Ver no. 943).

921. 17 jun. 1682. Manda cien juegos de libros de la *Novísima Recopilación* para que se distribuyan en el distrito. Apartado 8.

922. 18 jun. 1682. Manda a la Audiencia no se admitan los negocios pertenecientes a los religiosos fcanos., mandándoles ocurran al Consejo. Apartados 8 y 9a.

923. 24 jun. 1682. Manda no se ocupe a los indios que *sirven en los hospitales* en otros oficios. Apartado 9a.

924. 24 jun. 1682. Manda a esta Audiencia contribuya con lo necesario para la fundación de *hospitales* donde se curen españoles, coyotes y mulatos. Apartado 9a.

940. 18 oct. 1682. Pide informe sobre el desorden que causan los trajes deshonestos. Apartado 5.

943. 31 jul. 1683. Manda se contrate en esta cd. la elaboración de mantas y otros efectos de algodón (ver n. 914). Apartado 5c.

947. 31 jul. 1683. Manda se cumpla la cédula que previene que ninguna justicia ordinaria pueda vender los bienes de hospitales ni repartir a los indios ningún género de ropa. Apartado 8.

948. 31 jul. 1683. Recuerda que se cumpla con la cédula en que se manda que los indios que sirven en los hospitales no se ocupen de otros oficios. Apartado 9a.

949. 3 agosto 1683. Declara pertenecer a esta Audiencia el nombramiento de catedrático de lengua mexicana y no al obispo. Apartados 8 y 9a.

954. 3 agosto 1683. Manda poner el mayor cuidado en la venta de los juegos de libro de la *Novísima Recopilación* y se remita su importe. Apartado 8.
955. 3 agosto 1683. Encarga se den al obispo los auxilios necesarios para la fundación de hospitales. Apartado 9a.
957. 12 oct. 1683. Manda a las Audiencias y Gobernadores de las Indias pongan especial cuidado en el tratamiento de los indios. Apartado 1.
971. 1 jun. 1685. Faculta a esta Audiencia para que celebre el contrato de elaborar mantas. Apartado 5c.
978. 1 jun. 1685. Sobre el buen tratamiento de los esclavos. Apartado 1.
992. 14 mayo 1686. Previene el cuidado de la conversión de los indios gentiles. Apartados 6 y 9a.
993. 6 jun. 1686. Pide informe de lo practicado acerca de la queja que los indios de Jalpa pusieron contra el lic. Rivera Tiznado. Apartado 8.
995. 20 jun. 1686. Manda se enseñe a los indios la lengua española y la dna. xna. fundándose para ello escuelas. Apartados 1 y 9a.
1005. 4 feb. 1687. Que al reino de N. Galicia se le asista con una cantidad de azogues hasta en mil quintales. Apartado 4.
1025. 6 jun. 1688. Manda se dé a la religión de fcnos. de Jalisco sus arrobas de aceite de olivas con que S. M. contribuye. Apartado 9a.
1030. 21 febr. 1689. Deroga la ley de la Recopilación sobre renunciaciones de oficios, dando la forma como debe hacerse. Apartado 8.
1031. 8 marzo 1689. Sobre que no sean molestados los indios y que se recojan los despachos que a este fin se mandaron al Obispo. Apartados 1 y 9a.
1037. 18 jun. 1689. Señale el modo de distribuir las seis arrobas de aceite que S. M. da a la religión de S. Fco. Apartado 9a.
1059. 3 mayo 1691. Encarga a la Audiencia especial cuidado sobre el cumplimiento de la cédula que previene no se moleste a los indios. Apartado 1.
1069. 7 jun. 1691. Manda poner en libertad de la servidumbre impuesta a los indios de Susticacán. Apartado 1. (Véase ficha 1125).
1070. 30 jun. 1691. Manda no se permita a los griegos pedir limosna en estos dominios. Apartado 9a.
1071. 24 mayo 1692. Manda observar la ley de la Recopilación que dispone no manden procuradores las ciudades, villas y universidades. Apartado 8.

1079. 30 dic. 1692. Manda se cumpla la céd. que prohíbe celebrar contratos a los empleados públicos. Apartado 8.

1089. 7 nov. 1693. Manda cuidar concurren a las escuelas los hijos de los indios. Apartado 1.

1092. 22 nov. 1693. Manda se observen las céds. sobre libertad, alivio y buen tratamiento de los indios. Apartado 1.

1094. 15 jun. 1694. Ruego al Obispo levante las censuras impuestas para que no se maten vacas. Apartado 2.

1097. 18 sept. 1694. Sobre el privilegio de que gozan los ingenios y trapiches. Apartado 2.

1101. 11 mayo 1695. Sobre el modo de ejecutar la matanza de los ganados. Apartado 2.

1108. 7 mayo 1696. Manda observar las leyes de *Recopilación de Indias*. Apartado 8.

1110. 6 jun. 1696. Manda a esta Audiencia fomenta la fundación de un Colegio Seminario que desea erigir el Obispo de esta cd. Apartado 9a.

1115. 17 oct. 1696. Manda que se tenga especial cuidado en la asistencia espiritual y temporal de los *hospitales* de esta cd. Apartado 9a.

1116. 17 oct. 1696. Sobre el cumplimiento de las leyes que prohíben a los gobernadores y alcaldes mayores celebrar contratos en las Indias. Apartado 8.

1125. 6 nov. 1696. Sobre la queja de los indios de Susticacán y que se observen las leyes que tratan del repartimiento de indios. Apartado 1. (Véase ficha 1069).

1138. 31 dic. 1696. Sobre la forma de conocer y proceder en los negocios de minería cuando haya intervención de eclesiásticos. Apartados 4 y 9a.

1141. 26 marzo 1697, Manda observar las leyes a favor de los naturales que los hace capaces de obtener empleos con que premia a los vasallos de España. Apartado 8.

1148. 9 oct. 1697. Avisa lo resuelto sobre cofradías, censos de indios y cajas de comunidad. Apartados 9a. y 11.

1151. 12 nov. 1697. Manda observar las *leyes de la Recopilación* que hablan de las dnas. de religiosos. Apartado 9a.

Apéndice C. Construcción de la catedral de México

Contribuciones de los naturales para la construcción de la catedral de México. 1674-1687 y 1790, 1799

Ya indicamos en el tomo V Segunda parte de *El servicio Personal...*, pp. 693-695, que los naturales de Marquesado del Valle pagaban contribuciones para la construcción de la catedral de México, y hemos incluido los datos relativos hasta el año de 1619.

Con posterioridad a esa fecha, podemos ahora mencionar otros ejemplos tomados del Archivo General de la Nación de México, Historia, tomo 112, exp. 1, ff. 1 y siguientes hasta la 170, a partir del año de 1674. Cubren pueblos de la corona, del marquesado y de encomenderos. (Con lo que ve a la Catedral de Tlaxcala, tén-gase presente *supra*, apartado 11, pp. 167-175.).

1674

Provisión al alcalde mayor de Tescuco para cobrar a los indios encomendados de los pueblos en ella contenidos lo que les cupo pagar para la obra y fábrica de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad de México y su arzobispado por el año pasado de 1674. Lo ordena el ilustrísimo Don Fray Paio de Rivera, arzobispo de México, del Consejo de Su Majestad, etc., conforme a real cédula fecha en el Pardo a 4 de mayo de 1579, en los términos siguientes: para que la iglesia metropolitana de esta ciudad se haga como convenga, toda la costa que se hiciere en el edificio de ella se gaste por tercias partes, la una de su Real hacienda, y las dos entre Su Majestad por los pueblos que de su real corona caen en este arzobispado, y entre los encomenderos, e indios de los pueblos de él, como se contiene en la dicha real cédula; en cuya conformidad, por mi mandado, se ha hecho dicho repartimiento de doce mil ducados de Castilla el año pasado de 1674, y lo que por él parece cupo

pagar a los encomenderos e indios de esa jurisdicción es en esta manera:

En la ciudad de Tescuco, de la Real Corona, hubo el año pasado de 1674, 666 tributarios y medio, y les cupo pagar 59 pesos, un tomín y cuatro granos de oro común. En el pueblo de Chiautla de Tescuco, de la Real Corona, hubo dicho año 114 tributarios, y les cupo pagar 10 pesos, 1 tomín y 8 granos. En el pueblo de Tesayuca de Tescuco hubo dicho año 85 tributarios y medio, y les cupo pagar 7 pesos, 3 tomines y 6 granos. En el pueblo de Coautichan de Tescuco hubo dicho año 79 tributarios y medio, y les cupo pagar 6 pesos, 1 tomín y 4 granos. En el pueblo de Guexutla de Tescuco hubo dicho año 124 tributarios, y les cupo pagar 11 pesos, 3 tomines y 3 granos. En el pueblo de Tlequpayaque, de la Real Corona, hubo dicho año 14 tributarios y medio, y les cupo pagar 2 tomines y 2 granos. En el pueblo de Tlayalotlaca, de la Real Corona, hubo dicho año 199 tributarios, y les cupo pagar 18 pesos, 4 tomines y 4 granos. En el pueblo de Chiconquiac, de la Real Corona, hubo dicho año 26 tributarios y medio, y les cupo pagar 2 pesos, 3 tomines y 4 granos. En el pueblo de Papalutla, de la Real Corona, hubo dicho año 26 tributarios y medio, digo 43 tributarios y medio, y les cupo pagar 3 pesos, 5 tomines y 2 granos. En el pueblo de la Transfiguración, de la Real Corona, hubo dicho año 157 tributarios, y les cupo pagar 14 pesos, 1 tomín y 2 granos. En el pueblo de Coanala, de la Real Corona, hubo dicho año 43 tributarios y medio, y les cupo pagar 3 pesos, 5 tomines y 6 granos. Es de notar que en el pueblo de Tepetlaostoc, de encomendero, hubo dicho año 226 tributarios y medio, y les cupo pagar a los indios 19 pesos, 2 tomines y 4 granos, y al encomendero otra tanta cantidad. En el pueblo de Sultepeq Tecpilpa, en que tiene Su Magestad tres tributarios y los restantes son de encomendero, hubo dicho año 24 tributarios y medio, y les cupo pagar a los indios un peso, 4 tomines y 4 granos, y al encomendero un peso, 4 tomines y 4 granos. Sigue la relación hasta llegar a la suma de 217 pesos, 6 tomines y 8 granos correspondientes al pago que cupo a los indios del partido, y a los encomenderos 20 pesos, 6 tomines y 3 granos de oro común, y se cobren con la mayor brevedad que ser pueda. Por lo que toca a los indios, se cobre de las comunidades de los pueblos, si en ellas tuvieren de qué los poder pagar, y no lo teniendo, se dará orden de como entre ellos se reparta la cantidad que baste para el dicho efecto. Y

por lo que toca a los encomenderos, lo cobre de los tributos que los dichos pueblos están obligados a pagarles, como se ha acostumbrado lo uno y lo otro, y lo remita a buen recaudo a esta ciudad a poder del capitán Don Gerónimo Pardo de Lago, contador mayor del Tribunal de Cuentas de esta Nueva España, tesorero, receptor y pagador de la obra y fábrica de la Santa Iglesia Catedral, para que con los demás pesos de oro que fueren a su cargo, los gaste y distribuya en el edificio de ella. Lo cual cumpla dentro de veinte días de como esta comisión se le entregue, término para hacer la cobranza, que pasado, el capitán D. Gerónimo Pardo enviará persona con días y salario en virtud de comisión mía a cobrar de vos dicha cantidad, aunque no la tengáis cobrada, demás de que no seréis prorrogado ni proveído en otro cargo, no trayendo certificación de haber cumplido lo que por esta comisión se os manda. Fecha en México, a 3 de septiembre de 1675 años.

Sigue en dicho día el despacho de otra comisión al alcalde mayor de Xilotepeque y se detallan los pagos de los pueblos dependientes. Hay pagos de tributarios de la corona y de encomenderos, por ejemplo, en el pueblo de Chiapa de Mota hubo dicho año 484 tributarios, los 346 y medio de ellos de Su Majestad, y los restantes de la Condesa de Priego; cúpoles pagar a los indios 39 pesos y 5 tomines, y a la encomendera 9 pesos, 6 tomines y 6 granos. En el pueblo de Tacuba, de encomienda, hubo dicho año 1,256 tributarios y medio, y les cupo pagar 111 pesos, 4 tomines y 8 granos, y al encomendero otra tanta cantidad. En el pueblo de Escapusalco hubo dicho año 459 tributarios, los 23 de ellos de la Real Corona, y los restantes de encomendero, y les cupo pagar a los indios 39 pesos, 2 tomines y 2 granos, y al encomendero 37 pesos, 3 tomines y 8 granos. Entre los varios pueblos, suma el pago de los indios 222 pesos, 2 tomines y 8 granos, y el del encomendero 210 pesos, 2 tomines y 10 granos, que juntas ambas partidas importan 432 pesos, 5 tomines y 6 granos de oro común.

Sigue la cuenta de Temascaltepeque, de la real corona, en cuyo pueblo hubo el año pasado de 1674, 580 tributarios, y les cupo pagar 51 pesos, 6 tomines y 8 granos. En el pueblo de Texupilco, en que tiene Su Magestad 305 tributarios y medio, y los restantes son de Don Juan Cano Moctesuma por quien paga Su Magestad, hubo dicho año 540 tributarios, y les cupo pagar 47 pesos, 5 tomines y 4 granos. En el pueblo de Tlaxcaltitlan, en que tiene Su

Magestad 96 tributarios, y los restantes son de Don Juan Cano Moctesuma por quien paga Su Magestad, hubo dicho año 216 tributarios, y les cupo pagar 18 pesos, 7 tomines y 8 granos. Suma lo que cupo pagar a los indios 118 pesos, 3 tomines y 8 granos de oro común. Dicho día se despachó comisión al alcalde mayor de Toluca. En esta ciudad hubo en 1674, 2 mil 333 tributarios, y pagan los indios de esta ciudad, que es del Estado del Marqués del Valle, 204 pesos, 2 tomines y 2 granos, el dicho Marqués como encomendero otra tanta cantidad de oro común.

Extrañamente reaparecen a continuación las cuentas relativas a Temascaltepeque y dos pueblos siguientes, con números distintos de los que antes fueron apuntados, y señalan ahora para ese pueblo de la Corona, en el año de 1674, 327 tributarios, a los que cupo pagar 29 pesos, 3 tomines y 10 granos. En el pueblo de Texupilco, de la real corona, hubo ese año 250 tributarios, que pagan 22 pesos, 2 tomines y 6 granos. En el pueblo de Tlaxcaltitlan, de Don Diego Cano Moctesuma por quien paga Su Magestad, hubo dicho año 123 tributarios y les cupo pagar 10 pesos, 4 tomines y 10 granos, Suma lo que les cupo pagar a los indios 62 pesos, 2 tomines y 6 granos de oro común.

En la comisión despachada al alcalde mayor de Ystlabaca se dice que en ese pueblo de la real corona hubo en dicho año de 1674, 455 tributarios y medio, y les cupo pagar 39 pesos, 7 tomines y 6 granos. Siguen otros pueblos de la corona. Y en el de San Matheo Atengo, de Su Magestad y de Don Diego Cano Moctesuma por quien paga Su Magestad, hubo dicho año 660 tributarios y medio, y les cupo pagar 58 pesos, 5 tomines y 4 granos. En el pueblo de Xocotitlan tiene Su Magestad 101 tributarios y medio, y los otros son de encomendero, habiendo dicho año 331 tributarios, y les cupo pagar a los indios 22 pesos, 6 tomines y 6 granos, y al encomendero 20 pesos y 4 granos. En el pueblo de Tlachichilpa tiene S. M. 228 tributarios y los demás son de encomendero, hubo dicho año 299 tributarios y medio, y les cupo pagar a los indios 25 pesos, 2 granos, y al encomendero 5 pesos, 1 tomín y 8 granos. En esos varios pueblos de la alcaldía monta lo que les cupo pagar a los indios 566 pesos, 7 tomines y 8 granos, que con los 9 pesos, 6 tomines y 6 granos que debe pagar la encomendera, importan 576 pesos, 6 tomines y 2 granos de oro común.

En las partidas relativas a la alcaldía mayor de Cuioacan, del Estado del Marqués del Valle, hubo dicho año de 1674 en ese

pueblo, 435 tributarios y medio, y les cupo pagar 123 pesos, 2 tomines y 4 granos, y al dicho Marqués otra tanta cantidad. En el pueblo de San Agustín de las Cuebas hubo dicho año 476 tributarios, y les cupo pagar 38 pesos, 2 tomines y 8 granos, y a dicho Marqués otra tanta cantidad. En el pueblo de Tlacubaia, del dicho Marqués, hubo dicho año 217 tributarios, y les cupo pagar 14 pesos, 2 tomines y 6 granos, y a dicho Marqués otra tanta cantidad. Suma lo que cupo pagar a los indios 175 pesos, 7 tomines y 6 granos, y al encomendero otra tanta cantidad, que juntas ambas partidas montan 351 pesos y 7 tomines de oro común.

Sigue el documento que merecería una edición y apreciación cuantitativa completa. Sólo vamos a entresacar las noticias relativas a ciertos pueblos, como el de Tlanepantla, de la Condesa de Priego, que hubo dicho año 453 tributarios, y les cupo pagar 39 pesos, 4 tomines y 6 granos, y a la encomendera otra tanta cantidad. En Metepeque, del Conde de Santiago, hubo dicho año 572 tributarios y medio, tocándoles pagar 49 pesos, 6 tomines y 8 granos, y al Conde otra tanta cantidad. En el pueblo de Calimaya, del dicho Conde, hubo ese año 367 tributarios, y les cupo pagar a los indios 32 pesos, 5 tomines y 8 granos, y al Conde otra tanta cantidad. En el pueblo de Tepemaxalco, del dicho Conde, hubo dicho año 264 tributarios, y les cupo pagar 22 pesos, 5 tomines y 8 granos, y al Conde otra tanta cantidad. En el pueblo de Xalatlaco, de encomendero, hubo dicho año 152 tributarios, y les cupo pagar 12 pesos, 6 tomines y 8 granos, y al encomendero otro tanto. Las varias partidas de la alcaldía suman, en lo que toca a los indios, 718 pesos, 6 tomines y 4 granos; y en lo que vé a los encomenderos, 301 pesos, 6 tomines; que ambas partidas importan mil y veinte pesos, 4 tomines y 4 granos de oro común.

Otro despacho al alcalde mayor de Cuernavaca, dice que en la villa de ese nombre, del Estado del Marqués del Valle, hubo dicho año de 1674, 2,170 tributarios, y les cupo pagar a los indios 188 pesos, 3 tomines y 6 granos, y al dicho Marqués otra tanta cantidad. En el pueblo de Yautepeque, del Estado, hubo dicho año 691 tributarios y medio, y les cupo pagar 52 pesos, un tomín y 4 granos, y al encomendero (es decir, al Marqués del Valle) otra tanta cantidad. En el dicho pueblo de Yautepeque a indios extravagantes, que son de la Real Corona, 35 tributarios y medio, y les cupo pagar 3 pesos, un tomín y 10 granos. En el pueblo de Tepuztlan, del Estado del Marqués del Valle, hubo dicho año 615

tributarios y medio, y les cupo pagar 53 pesos, 3 tomines y 4 granos, y al encomendero (el Marqués del Valle) otra tanta cantidad. En el pueblo de Acapistla, del Estado, hubo dicho año 246 tributarios y medio, y les cupo pagar 21 pesos, 3 tomines y 6 granos, y al encomendero (el Marqués) otra tanta cantidad. La suma de lo que les cupo pagar a los varios pueblos monta, en el caso de los indios, a 428 pesos, 5 tomines y 6 granos; y al encomendero, 420 pesos, 4 tomines y 10 granos.

En el caso de la alcaldía mayor de Acapulco, se incluyen los pueblos de Sumpango en las Minas con 289 tributarios, de Couica con 12 tributarios y medio, de Acamahitla con 4 tributarios y medio, de Tutlanzingo con 29 tributarios y medio, de Anenecuilco con 22 tributarios y medio, todos de la Real Corona; de Huiziltepeque, de encomendero, con 47 tributarios y medio; de Cacaotepeque, de encomendero, con 26 tributarios. Suma lo que les tocó pagar a los indios 37 pesos, 3 tomines y 8 granos, y al encomendero 6 pesos, 2 tomines y 4 granos. Ambas partidas importan 43 pesos y 6 tomines. [Nótese el débil asentamiento de indígenas en la zona y, por ello, la corta contribución que pagan para los gastos de la fábrica de la catedral metropolitana en la ciudad de México.]

En el pueblo de Tasco, de la Real Corona, hubo el año pasado de 1674. 16 tributarios y les cupo pagar 1 peso, 3 tomines y 2 granos. En el caso de la ciudad de Suchimilco y Nuestra Señora de los Remedios Tepecpa, de la Real Corona, hubo el año pasado 1674, 1,632 tributarios y medio, y les cupo pagar 143 pesos, 7 tomines y 8 granos.

1675

En las cuentas de 1675, aparece Ystlabaca, de la Real Corona, con 455 tributarios y medio, y les cupo pagar 39 pesos, 1 tomín y 2 granos. En el pueblo de San Mateo Atengo, de la Real Corona y de Don Juan Cano Moctesuma por quien paga Su Magestad, hubo dicho año 660 tributarios y medio, y les cupo pagar 56 pesos, 7 tomines y 8 granos. En el pueblo de Atlacomulco, de la Real Corona, hubo dicho año 395 tributarios y medio, y les cupo pagar 33 pesos, 7 tomines y 11 granos. En el pueblo de Xiquipilco, de la Real Corona, hubo en 1675, 749 tributarios, y les cupo pagar 62

pesos, 4 tomines y 4 granos. En el pueblo de Tlalchichipa, en que tiene Su Magestad 228 tributarios y los demás son de encomendero, hubo el dicho año 299 tributarios y medio, y les cupo pagar a los indios 25 pesos, 4 tomines y 10 granos, y al encomendero 6 pesos y 4 granos. En el pueblo de Sinacantepeque Tamanalco, de la Real Corona, hubo dicho año, 824 tributarios y medio, y les cupo pagar 72 pesos, 7 tomines y 2 granos. En el pueblo de Tlacotepeque, en que tiene Su Magestad 77 tributarios y un cuarto, y los demás son de encomendero, hubo dicho año, 127 tributarios y medio, y les cupo pagar a los indios 10 pesos, 7 tomines y 6 granos, y al encomendero 4 pesos, 2 tomines y 6 granos. Siguen otros pueblos y la suma de las partidas de los indios es de 709 pesos y 3 tomines, y la de los encomenderos de 285 pesos, 3 tomines y 3 granos. Ambas partidas importan 994 pesos, 6 tomines y 3 granos.

En el folio 15 se anota que Fray Paio, Arzobispo de México, en la ciudad de México, en 26 de septiembre de 1676, dispuso que el alcalde mayor de Tescuco cobrase de los indios y encomenderos las cantidades siguientes: en la ciudad de Tescuco, de la Real Corona, hubo en 1675, 666 tributarios y medio, y les cupo pagar 58 pesos, 5 tomines y 8 granos. En el pueblo de Xiquipilco, de la Real Corona, hubo el año pasado de 1675, 749 tributarios, y les cupo pagar 62 pesos 4 tomines y 4 granos.

En el pueblo de San Juan Teotiguacan, de la Real Corona, hubo el año pasado de 1675, 204 tributarios y medio, y les cupo pagar 17 pesos, 3 tomines y 10 granos. La suma de las partidas que les cupo pagar a los varios pueblos de esta alcaldía mayor de Tescuco es, para los indios, de 213 pesos, 1 tomín y 3 granos; y para los encomenderos, de 20 pesos, 1 tomín y 2 granos. Ambas partidas importan 233 pesos, 2 tomines y 5 granos de oro común.

No viene en el expediente la suma global de estas agrupaciones en cada partida.

1677

Extracto del grueso expediente del año de 1677, la noticia de que en 12 de mayo de dicho año se despachó comisión al alcalde mayor del partido de Toluca para cobrar las cantidades destinadas a la fábrica de la catedral de México, y por lo que ve a la ciudad de

ese nombre, del Estado del Marqués del Valle, se dice que hubo el año pasado de mil seiscientos y setenta y seis, 2,333 tributarios, y les cupo pagar a los indios 187 pesos, 6 tomines y 6 granos, y al encomendero otro tanto.

Al gobernador de esta ciudad de México, de la parte de San Juan, se le despachó comisión para que cobrase de los indios 391 pesos, 7 tomines y 8 granos. Y al gobernador de Santiago Tlatilulco de esta ciudad, para que cobrase de los indios, 123 pesos y 4 granos.

Al Corregidor de Cuioacan se le despacha comisión para que cobre en el pueblo de ese nombre, del Estado del Marqués del Valle, donde hubo el año pasado de 1676, mil cuatrocientos y treinta y un tributarios y medio, de los indios 116 pesos y 3 tomines, y del encomendero otra tanta cantidad. En el pueblo de San Agustín de las Cuevas, del dicho Estado del Marqués del Valle, hubo dicho año 476 tributarios, y les cupo pagar 38 pesos. En el pueblo de Tasco, de la Real Corona, hubo el año pasado de 1676, noventa y cinco tributarios, y les cupo pagar 7 pesos, 6 tomines y 8 granos. En el pueblo de Tlalmanalco de San Francisco Sentalpa, de la Real Corona, hubo dicho año 997 tributarios y medio, y les cupo pagar 79 pesos, 7 tomines y 6 granos. Viene también el nombramiento que hace Fray Paio de Ribera, Arzobispo de México, del cargo de aparejador mayor de la obra de la catedral de México, en Juan Montero en lugar de Rodrigo Díaz de Aguilera que lo fue, con fecha 18 de mayo de 1678 años. Y también se da comisión a Don Andrés Sánchez de Ocampo, alcalde mayor de Cuautitlan, para cobrar de los indios, para la fábrica de la Catedral, lo que les cupo por el año pasado de 1677. Fecha en México, a 23 de marzo de 1679 años. En el pueblo de Xilotepeque y sujetos tiene Su Magestad dos mil novecientos treinta y cinco tributarios, y Don Pedro Velasques de la Cadena un mil cuatrocientos y dos tributarios. Les cupo a pagar a los indios, 345 pesos y 3 tomines. Y al encomendero, 111 pesos, 5 tomines y 8 granos para dicho año. En el pueblo de Querétaro tiene Su Magestad 1360 tributarios y medio, y Don Pedro de la Cadena 770 y medio, y le cupo pagar al encomendero por ellos 60 pesos, 5 tomines y 4 granos. Y a los indios 169 pesos, 2 tomines y 10 granos por el año de 1677. Cuioacan, del Estado del Marqués del Valle, tuvo el año pasado de 1677, un mil 435 tributarios y medio, y les cupo pagar 115 pesos, 6 tomines y 8 granos, y al Marqués otra tanta cantidad. [En 1674 ya tenía los

1,435 tributarios y medio, a los que cabía pagar 123 pesos, 2 tomines y 4 granos]. La ciudad de Toluca, del Marquesado del valle, tuvo el año pasado de 1677, 2,333 tributarios, y les cupo pagar 185 pesos, 6 tomines y 8 granos, y al Marqués otro tanto. [En 1676 tenía el mismo número de tributarios, que pagaron 187 pesos, 6 tomines y 6 granos]. En el pueblo de Cuernavaca, del Estado del Marqués del Valle, hubo el año pasado de 1677, dos mil 170 tributarios, y les cupo pagar 174 pesos, 5 tomines y 8 granos, y al Marqués otro tanto. [Cuernavaca tenía en 1674 los mismos 2,170 tributarios, que pagaban 188 pesos, 3 tomines y 6 granos]. En Yautepeque, del dicho Estado, hubo 637 tributarios y medio, y les cupo pagar 50 pesos, 6 tomines y 8 granos, y al Marqués otro tanto. En el pueblo de Tepustlan, del dicho Estado, hubo ese año, 615 tributarios y medio, y les cupo pagar 48 pesos, 7 tomines y 10 granos, y al Marqués otro tanto. En el pueblo de Guastepeque, del Estado del Valle, hubo dicho año 78 tributarios, y les cupo pagar 6 pesos, 2 tomines y 10 granos, y al Marqués otro tanto.

1678

En 23 de mayo del año de 1679 se despacha comisión al alcalde mayor de Toluca para que cobre a los indios y encomenderos las cantidades pertenecientes al año de 1678. A la ciudad de Toluca le cupo pagar, por los naturales, 183 pesos, 2 tomines y 2 granos, y al Marqués del Valle otro tanto. [En 1676 tuvo ya 2,333 tributarios que pagaban 187 pesos, 6 tomines y 6 granos]. Ambas partidas importan 366 pesos, 4 tomines y 4 granos de oro común. La ciudad de Cuernabaca, del Estado del Marqués del Valle, hubo el año pasado de 1678, dos mil ciento y setenta tributarios, y les cupo pagar 169 pesos, 2 tomines y 3 granos, y al encomendero otro tanto. [En 1677 tenía los 2,170 tributarios que pagaban 174 pesos, 5 tomines y 8 granos]. En el pueblo de Tepuztlan, del Estado del Valle, hubo dicho año, 615 tributarios y medio, y les cupo pagar 48 pesos, 5 tomines y 6 granos, y al encomendero otro tanto. En el pueblo de Acapistla, del Estado del Valle, hubo dicho año 246 tributarios y medio, y les cupo pagar 19 pesos, 3 tomines y 8 granos, y al encomendero otro tanto. Suma la partida de los indios de la alcaldía 386 pesos, 4 tomines y 8 granos. Y la de los enco-

menderos 379 pesos y 5 tomines. Juntas ambas partidas montan 766 pesos, un tomín y ocho granos de oro común.

En 23 de marzo de 1679 se despachó comisión al Alcalde mayor del partido de Acapulco para cobrar las cantidades pertenecientes al año 1677. Les cupo pagar a los indios la suma de 31 pesos, 2 tomines y 8 granos. Y a los encomenderos la de 8 pesos, 2 tomines y 6 granos. La alcaldía mayor de Metepeque llega a la suma que cupo pagar a los indios de 998 pesos, 6 tomines y 6 granos y la de los encomenderos de 272 pesos, 7 tomines y 6 granos de oro común.

En 28 de abril de 1679 se despacha comisión al alcalde mayor del partido de Jilotepeque. Los indios tributarios del pueblo de Querétaro, del año pasado, son 2,131, los 1,360 tributarios y medio de la Corona, y los 770 y medio restantes de Don Pedro Velasques de la Cadena; les cupo pagar a los indios 166 pesos, 5 tomines y 3 granos, y al encomendero 60 pesos, 2 tomines y 3 granos. En el partido cupo a los indios pagar 661 pesos y 8 granos. Y a los encomenderos 180 pesos, 6 tomines y 5 granos.

La comisión al gobernador de la parcialidad de Santiago Tlatilulco, perteneciente al año pasado de 1678, arroja 1,523 tributarios y medio, y les cupo pagar 119 pesos. [Tlatilulco tenía, en 1674, los mismos 1,523 tributarios y medio, y les cupo pagar 133 pesos, 5 tomines y 8 granos]. La parcialidad de San Juan de esta ciudad, también por lo perteneciente a 1678, tuvo eses dicho año 4,666 tributarios, y les cupo pagar 364 pesos, 4 tomines y 6 granos. [La parcialidad de San Juan tuvo en 1674, 4,829 tributarios, a los que cupo pagar 421 pesos, un tomín y seis granos]. La comisión al alcalde mayor del partido de Acapulco para cobrar las partidas del año pasado de 1678, da por resultado que cupo a los indios pagar 36 pesos, 1 tomín y 6 granos. La de Cuioacan, en el pueblo de ese nombre del Estado del Marqués del Valle, cuenta para 1678, con 435 tributarios y medio, y les cupo pagar a los indios 112 pesos, 2 tomines y 6 granos, y al Estado del Valle 112 pesos, 2 tomines y 6 granos. En Izmiquilpa, de la Real Corona, hubo dicho año pasado de 1678, 906 tributarios y medio, y les cupo pagar 71 pesos, 5 tomines y 2 granos. En el pueblo de Totolapa, de la Real Corona, se cuentan en 1678, 297 tributarios y medio, y les cupo pagar 22 pesos, 6 tomines y 6 granos. En el pueblo de Tlanepantla, de encomendero, hubo dicho año, 453 tributarios, y les cupo pagar 34 pesos, 3 tomines y 6 granos, y a la encomendera Condesa de

Priego, cuya es la encomienda, otro tanto. En la ciudad de Xuchimilco y Nuestra señora de los Remedios Tecpepa, de la Real Corona, hubo el dicho año de 1678, 1,632 tributarios y medio, y les cupo pagar 127 pesos, 4 tomines y 8 granos. En el pueblo de La Milpa, de la Real Corona, hubo dicho año, 607 tributarios y medio, y les cupo pagar 46 pesos, 5 tomines y 6 granos. En la parcialidad de Santiago Tlatilulco de esta ciudad, hubo dicho año 1,529 tributarios y medio, y les cupo pagar 119 pesos. [Arriba se mencionaron, en 1678, 1,523 tributarios y medio, que pagan 119 pesos]. En el partido de Chiconautla, les cupo pagar a los indios 16 pesos, y al encomendero 10 pesos, 6 tomines y 6 granos. La comisión al alcalde mayor de Mexicalcingo apunta en el pueblo de ese nombre, de la Real Corona, en dicho año de 1678, 57 tributarios y medio, y les cupo pagar 4 pesos, 5 tomines y 6 granos. En el pueblo de Iztapalapa, de la Real Corona, hubo el año de 1678, 52 tributarios, y les cupo pagar 4 pesos, 2 tomines y 8 granos. En el pueblo de Culucan, que era de Don Fernando de Oñate y es de la Real Corona, hubo dicho año 119 tributarios, y les cupo pagar 8 pesos, 4 tomines y 8 granos. En el pueblo de Ochoobusco San Mateo, de encomendero, hubo dicho año, 90 tributarios y medio, y les cupo pagar 7 pesos, 2 tomines y 6 granos, y al encomendero otro tanto. La comisión al alcalde mayor de Yzcuintlapilco señala para ese pueblo, de la Real Corona, en el año pasado de 1678, 293 tributarios, y les cupo pagar 20 pesos, 7 tomines y 10 granos. En el pueblo de Octupa, de encomendero, hubo dicho año, un mil y 36 tributarios y medio, y les cupo pagar 81 pesos, 6 tomines y 10 granos, y al encomendero otra tanta cantidad. [Este asiento va entre las fojas 46 y 47]. Suma lo que cupo pagar a los indios de este partido, 102 pesos, 6 tomines y 8 granos. Y a los encomenderos, 81 pesos, 6 tomines y 10 granos. En los pueblos de la alcaldía de Zacualpa, la suma que cupo pagar a los indios es de 38 pesos y un tomín, y la que cupo pagar a los encomenderos, de 6 pesos, 3 tomines y 2 granos. En la alcaldía de Malinalco, el total que cupo pagar a los indios del partido es de 108 pesos, 5 tomines y 4 granos. Y a los encomenderos, 35 pesos, 2 tomines y 6 granos. En el partido de Otumba, el pueblo de ese nombre, de la Real Corona, hubo el dicho año de 1678, 132 tributarios, y les cupo pagar 10 pesos, 2 tomines y 8 granos. El total que cupo pagar a los indios de ese partido fue de 31 pesos, 7 tomines y 8 granos. Y el de los encomenderos, de 8 pesos, 5 tomines y 8 gra-

nos. En el partido de Pachuca, suma lo que cupo pagar a los indios en el año pasado de 1678, 26 pesos, 6 tomines y 5 granos. Y a los encomenderos, 6 pesos, 4 tomines y 6 granos. En el partido de Escateupa, en el pueblo de ese nombre, de la Real Corona, hubo dicho año de 1678, 24 tributarios, y les cupo pagar 2 pesos, un tomín y 8 granos. En la suma de ese partido les cupo pagar a los indios 50 pesos y 8 granos. Siguen otros cobros en los partidos de Huipustla, Iguala, Chalco (227 pesos y 6 tomines a los indios, y 23 pesos, 6 tomines y 8 granos a los encomenderos), Ocuituco, Tasco (con 95 tributarios en el pueblo de ese nombre, que pagan 7 pesos, 3 tomines y 6 granos), Mestitlan (el pueblo de ese nombre en que tiene parte Su Magestad, hubo mil ciento y tres tributarios y medio, los 254 y un ochavo de la Real Corona, y los 849 y un ochavo de encomendero, y les cupo pagar a los indios 84 pesos, 5 tomines y 6 granos, y a los encomenderos 64 pesos, 6 tomines y 8 granos). El total que cupo pagar a los indios es de 275 pesos, 1 tomín y 6 granos, y a los encomenderos, 116 pesos, 3 tomines y 8 granos.

En la comisión que se despacha al alcalde mayor de Tescuco, se dice que en el pueblo de ese nombre, de la Real Corona, hubo en 1678, 666 tributarios y medio, y les cupo pagar 54 pesos, 2 tomines y 8 granos. [Arriba se ha visto que en 1674 se da cuenta del mismo número de tributarios, que pagan 59 pesos, un tomín y cuatro granos]. En el total del partido cupo pagar a los indios 191 pesos, 7 tomines y 9 granos, y a los encomenderos 18 pesos, 3 tomines y 10 granos. En la alcaldía mayor de la Villa de los Valles cupo pagar a los indios 166 pesos, 7 tomines y 6 granos, y a los encomenderos 32 pesos y 4 tomines. En la alcaldía mayor de Tula, hubo en 1678 en el pueblo de ese nombre, de la Real Corona, 114 tributarios, y les cupo pagar 8 pesos, 1 tomín y 4 granos. En el partido de ese nombre cupo pagar a los indios, 98 pesos y 8 granos; y a los encomenderos, 24 pesos, 4 tomines y 6 granos. En el partido de Ystlauaca, en el pueblo de ese nombre, de la Real Corona, hubo en el año de 1678, 1,650 tributarios y medio, y les cupo pagar 129 pesos, 7 tomines y 6 granos. En el pueblo de Tlachichilpa, en que tiene parte Su Magestad, hubo en ese año de 1678, mil y seis tributarios y medio, los 935 son de la Real Corona, y los 71 y medio de encomendero, y les cupo pagar a los indios 78 pesos y 6 tomines, y al encomendero 5 pesos, 4 tomines y 8 granos. En el pueblo de Zinancantepeque y Analco hubo dicho año

de 1678, 824 tributarios y medio, y les cupo pagar 64 pesos, 3 tomines y 4 granos. En el pueblo de Calima (sic por Calimaia), encomienda del Conde de Santiago, hubo dicho año pasado, 367 tributarios, y les cupo pagar 28 pesos, 5 tomines y 4 granos, y al encomendero otro tanto. Suma lo que cupo pagar a los indios del partido, 967 pesos, 5 tomines y 2 granos; y a los encomenderos, 274 pesos y 6 tomines. En 23 de marzo de 1679 se despachó Comisión al Alcalde Mayor de Tenayuca para cobrar de los encomenderos e indios las cantidades siguientes: En el pueblo de Tenayuca, de la Real Corona, hubo en 1677, 125 tributarios, y les cupo pagar 8 pesos, 3 tomines y 6 granos. En el pueblo de Tanepantla, de la encomienda de la Condesa de Priego, hubo dicho año 453 tributarios, y les cupo pagar 35 pesos, 7 tomines y 4 granos, y a la encomendera otro tanto.

1680-1681

En el expediente de los años de 1680-1681, viene en primer término el nombramiento que hace el virrey Conde de Paredes y Marqués de la Laguna, en México, a 20 de marzo de 1681, del licenciado Don Joseph de Ribera-Vasconcelos, Prebendado de la catedral, como obrero mayor, tesorero, pagador y mayordomo de la obra de ella. Trae inserta la Real cédula fecha en Madrid, a 12 de abril de 1680, en la cual se dice que en las iglesias de la Puebla y Mechoacán los mayordomos lo eran uno de sus prebendados, a cuyo ejemplo lo podía ser también en la de México uno de sus capitulares. El virrey, en consecuencia, hace el nombramiento susodicho, y señala al titular como salario 800 pesos de oro común, los 400 de ellos como obrero y pagador mayor, y los otros 400 por la ocupación que ha de tener como mayordomo, en conformidad de lo resuelto por el Excmo. Señor Conde de Alba de Aliste; asimismo gozará de la casa de vivienda como sus antecesores; de cuyo salario se hará pago de los efectos de la fábrica. Dado en la ciudad de México, a 20 de marzo de 1681. El propio virrey despacha luego comisión al Alcalde Mayor de Zacualpa para el cobro acostumbrado de las contribuciones destinadas a los efectos de la fábrica de la Catedral de México. En el pueblo de Ystapa, de la Real Corona, hubo 83 tributarios, y les cupo pagar 6 pesos, 4 tomines y 6 granos. Siguen otros pueblos, entre ellos el de Za-

cualpa, de encomendero, donde hubo 101 tributarios, y les cupo pagar 8 pesos, 3 tomines y 8 granos, y otro tanto al encomendero. La suma que cupo pagar a los indios del partido era de 64 pesos, 6 tomines y 10 granos. Y por lo que respecta al encomendero, de 8 pesos, 3 tomines y 8 granos. Las cobre el alcalde mayor como le instruye el virrey, en México, a 8 de abril de 1681. En la comisión remitida al Alcalde Mayor de Tescuco, se indica que en el pueblo de ese nombre, de la Real Corona, hubo 672 tributarios, y les cupo pagar 51 pesos, 5 tomines y 6 granos. [En 1674 tenía Tescuco 666 tributarios y medio, que pagaban 59 pesos, un tomín y 4 granos]. En el pueblo de San Nicolás Coatepec, sujeto de la cabecera de Tescuco, de la Real Corona, hubo 89 tributarios y medio, y les cupo pagar 7 pesos, 4 tomines y 10 granos. La suma que cupo pagar a los indios en el partido era de 209 pesos, 7 tomines y 4 granos. Y la del encomendero de 16 pesos, 3 tomines y 2 granos. Sigue la comisión al alcalde mayor de Mexicalcingo, y en el pueblo de ese nombre, de la Real Corona, hubo 57 tributarios y medio, y les cupo pagar 4 pesos, 4 tomines y 10 granos. En el pueblo de Istapalapa, de la Real Corona, hubo 52 y medio tributarios, y les cupo pagar 4 pesos, 3 tomines y 6 granos. Suma lo que les cupo pagar a los indios del partido, 189 pesos y 6 tomines; y al encomendero, 17 pesos, un tomín y 10 granos. En la comisión que se despacha al alcalde mayor de Temascaltepeque, se dice que en el pueblo de ese nombre, de la Real Corona, hubo 580 tributarios, y les cupo pagar 44 pesos, 7 tomines y 8 granos. En el pueblo de Texupilco hubo 540 tributarios, los 305 y medio de la Real Corona, y los restantes de Don Juan Cano Moctezuma por quien paga Su Magestad, y les cupo pagar 43 pesos, 2 tomines y 8 granos. En el pueblo de Tezcalinchan hubo 216 tributarios, los 97 de la Corona, y los restantes de Don Juan Cano por quien paga Su Magestad, y les cupo pagar 17 pesos, 2 tomines y 6 granos. Suma lo que les cupo pagar a los indios del partido, 105 pesos, 4 tomines y 6 granos de oro común. En la comisión para el Alcalde Mayor de Toluca, se dice que hubo en la jurisdicción en 1680, 2,333 tributarios, y por el presente año de 1681, les cupo pagar 184 pesos, 6 tomines y 6 granos; y al encomendero otra tanta cantidad. [En 1677, tuvo los mismos 2, 333 tributarios, que pagaban 185 pesos, 6 tomines y 8 granos]. Suman ambas partidas 369 pesos y 5 tomines de oro común. En la comisión que se despacha al alcalde mayor de Cuernavaca, se dice que en el pueblo de ese

nombre, del Estado del Marqués del Valle, hubo 2,110 tributarios y medio, y les cupo pagar 165 pesos, 2 tomines y 6 granos; y al encomendero otro tanto. [En 1677 hubo 2,170 tributarios, que pagaban 174 pesos, 5 tomines y 8 granos]. En el pueblo de Aquiltenango y sus sujetos hubo 375 tributarios, y les cupo pagar 28 pesos, 4 tomines y 8 granos; y al encomendero otro tanto. En el pueblo de La Chalozagua y sus sujetos hubo 406 tributarios y medio, y les cupo pagar 29 pesos, 6 tomines y 6 granos y al encomendero otro tanto. En el pueblo de Yautepeque, del dicho Estado, hubo 366 tributarios, y les cupo pagar 27 pesos, 7 tomines y 4 granos; y al encomendero otro tanto. En el pueblo de Tepustlan, el dicho Estado, hubo 674 tributarios y medio, y les cupo pagar 54 pesos (en el margen dice 64 pesos), 2 tomines y 6 granos; y al encomendero lo mismo. En el pueblo de Oaxtepeque, del dicho Estado, hubo 61 tributarios, y les cupo pagar 5 pesos, 5 tomines y 8 granos; y al encomendero lo mismo. En el pueblo de Acapistla, el dicho Estado, hubo 228 tributarios y medio, y les cupo pagar 18 pesos, 4 tomines y 8 granos; y al encomendero lo mismo. [Tenía en 1678, 246 tributarios, a los que cupo pagar 19 pesos, 3 tomines y 8 granos]. En Santa María Paçolco, sujeto que era de Acapistla, hubo 102 tributarios, y les cupo pagar 8 pesos, un tomín y 6 granos; y al encomendero lo mismo. En el pueblo de Guatzulco, de la Real Corona, hubo 55 tributarios, y les cupo pagar 3 pesos y 7 tomines. En el pueblo de Quizilaque, sujeto que era de Acapistla, hubo diez tributarios, y les cupo pagar 6 tomines y 8 granos; y al encomendero lo mismo. Suma lo que les cupo pagar a los indios del partido 343 pesos y un tomín; y al encomendero 309 pesos y 2 tomines. (En la anotación siguiente se menciona el presente año de 1681). Las aclaraciones son para el pueblo de Izmiquilpa, de la Real Corona, que hubo 994 tributarios y medio, y les cupo pagar 78 pesos, 6 tomines y 8 granos. En el pueblo de Clacintla, de la Real Corona, hubo 285 tributarios, y les cupo pagar 23 pesos, 2 tomines y 6 granos. En el pueblo de Chilquautla, de la real Corona, hubo 195 tributarios, y les cupo pagar 16 pesos, 3 tomines y 4 granos. La suma que les cupo pagar a los indios fue de 118 pesos, 4 tomines y 6 granos.

Sigue la comisión dada al alcalde mayor de Huipustla, con mención en el pueblo de ese nombre encomendado a Don Pedro Tesifon, de haber en el presente año de 1681, 128 tributarios, y les cupo pagar 14 pesos, 2 tomines y 10 granos; y al encomendero lo

mismo. Siguen pagos pequeños hasta llegar a la suma que les cupo pagar a los indios del partido, de 38 pesos, 6 tomines y 4 granos; y al encomendero, de 6 pesos, 3 tomines y 4 granos. La comisión al alcalde mayor de Tulancingo, de la Real Corona, menciona que por este presente año de 1681, en el pueblo de ese nombre, hubo 420 tributarios y medio, y les cupo pagar 33 pesos, 4 tomines y 2 granos. Siguen pueblos y cobros pequeños hasta alcanzar la suma que cupo pagar a los indios del partido, de 46 pesos, 6 tomines y 6 granos de oro común. La comisión al alcalde mayor de Xilotepeque, menciona cobros, en el presente año de 1681, para el pueblo de ese nombre y sus sujetos, donde hubo 5,569 tributarios, de 435 pesos y 3 tomines; los 4,167 y medio eran de Su Magestad, y los 1,402 de Don Pedro de la Cadena. En el pueblo de Querétaro hubo 2,131 tributarios, los 1,360 y medio de la Real Corona, los 770 y medio de Don Pedro de la Cadena, y les cupo pagar 166 pesos, 5 tomines y 10 granos; y al encomendero 60 pesos, 2 tomines y 10 granos. [Antes se ha visto haber en Querétaro, en 1678, 2, 131 tributarios y medio, que pagan 166 pesos, 5 tomines y 3 granos]. En el pueblo de Chiapa de Mota hubo 565 tributarios, los 428 de la Real Corona y los 137 y medio de la Condesa de Priego, y les cupo pagar 44 pesos, 5 tomines y 2 granos; y al encomendero 10 pesos, 7 tomines y 10 granos. La comisión al alcalde mayor de Mestitlan para cobrar de los indios y encomenderos las contribuciones en este presente año de 1681, indica que hubo en el pueblo de ese nombre, 1,103 tributarios y medio, de ellos 428 de Su Magestad, y los restantes en encomenderos, y les cupo pagar 84 pesos, 5 tomines y 8 granos. Y a los encomenderos (lectura borrosa, parece decir) sesenta y dos pesos, seis tomines y diez granos de oro común. [En 1678 dice que pagan 64 pesos, 6 tomines y 8 granos]. En el pueblo de Suchicuautila, de la Real Corona, hubo 411 tributarios y medio, y les cupo pagar 32 pesos, 4 tomines y 8 granos. En el pueblo de Chachinolticpac hubo 705 tributarios y medio, en quien tiene parte Su Magestad y la otra de encomendero, y les cupo pagar 55 pesos y 8 granos, y al encomendero 41 pesos, un tomín y diez granos. Suma lo que tocó pagar a los indios en el partido, 276 pesos, 6 tomines y 6 granos. Y al encomendero 104 pesos, 4 tomines y 10 granos. En otra comisión cupo pagar al pueblo de Coautitlan y cinco sujetos suyos, donde hubo de la Real Corona 913 tributarios y medio, la cantidad de 72 pesos, 3 tomines y 4 granos. En el

pueblo de Teposotlan, de la Real Corona, hubo 317 tributarios y medio, y les cupo pagar 24 pesos, 4 tomines y 4 granos. En otra comisión se indica que en el pueblo de Tenuila, de la Real Corona, hubo 125 tributarios, y les cupo pagar 9 pesos, 6 tomines y 8 granos. En el pueblo de Tlalnepantla, de la Condesa de Priego, hubo 453 tributarios, y les cupo pagar 36 pesos y 10 granos, y otro tanto al encomendero. En el pueblo de Tacuba, de encomendero, hubo 1,256 y medio tributarios, y les cupo pagar 96 pesos, 6 tomines y 8 (en el margen dice 10) granos; y al encomendero otro tanto. En el pueblo de Escapusalco hubo 459 tributarios, de ellos 23 de la Real Corona, 218 del Marqués de San Román y otros tantos de Don Pedro Tesifon, y les cupo pagar a los indios 37 pesos y 8 granos (en el margen dice 10 granos), y a los encomenderos 34 pesos, 6 tomines y 10 granos. En el pueblo de Teutiltan, de encomendero, hubo 249 tributarios y medio, y les cupo pagar 18 pesos, 7 tomines y 8 granos; y otro tanto al encomendero.

Se despacha comisión al alcalde mayor de Xuchimilco para cobrar de indios y encomenderos lo que les cupo pagar en este presente año de 1681 años. En la ciudad de ese nombre y Nuestra Señora de los Remedios Ytepecan, de la Real Corona, hubo 1,632 tributarios y medio, y les cupo pagar 125 pesos, 4 tomines y 8 granos. [En 1677 había los 1,632 tributarios y medio que pagaban 130 pesos, 6 tomines y 8 granos]. En la Milpa, de la Real Corona, hubo 607 tributarios y medio, y les cupo pagar 48 pesos, 4 tomines y 6 granos. En el pueblo de Atocpa, sujeto que fue del de la Milpa, de la Real Corona, hubo 188 tributarios y medio, y les cupo pagar 15 pesos, 5 tomines y 4 granos.

Otra comisión al alcalde mayor de Chinautla para cobrar la contribución a indios y encomenderos en el presente año de 1681 años, cubre cuatro pequeños pueblos. Y sigue la dada al alcalde mayor de Chalco, que alcanza un total para los indios de 32 pesos 6 tomines. Y en cuanto al encomendero, de 8 pesos, 6 tomines y 2 granos.

La comisión dada al corregidor de Cuioacan en dicho año de 1681 dice haber en el pueblo de ese nombre, del Estado del Valle, 1,435 tributarios y medio, y les cupo pagar 114 pesos, 6 tomines y 6 granos; y al encomendero otro tanto. [En 1677 había el mismo número de tributarios que pagaban 115 pesos, 6 tomines y 6 granos]. En San Agustín de las Cuevas, del Estado del Valle, hubo

476 tributarios, y les cupo pagar 33 pesos, 4 tomines y 8 granos; y al encomendero otro tanto. En el pueblo de Tacubaia, del Estado del Valle, hubo 217 tributarios, y les cupo pagar 18 pesos, 3 tomines y 6 granos; y al encomendero otro tanto. Suma lo que cupo pagar a los indios 166 pesos, 6 tomines y 8 granos. Y a los encomenderos otra tanta cantidad.

La comisión dada al alcalde mayor de Yscuincuitlapilco indica que cupo pagar a los indios 104 pesos, 3 tomines y 4 granos.

La dada al alcalde mayor de Totolapa incluye el pueblo de ese nombre, de la Real Corona, con 297 tributarios y medio, a los que cupo pagar 23 pesos y 3 tomines. Y en el de Tlaiacopan, de la Real Corona, hubo 727 tributarios, a los que cupo pagar 56 pesos, 6 tomines y 8 granos. La suma que cupo pagar a los indios del partido fue de 93 pesos (en el margen se anota 44).

La comisión dada al alcalde mayor de Ychcateopan indica que en el pueblo de ese nombre, de la Real Corona, hubo 24 tributarios, y les cupo pagar 2 pesos, 3 tomines y 6 granos. Siguen otros pagos pequeños hasta llegar a la suma que cupo pagar a los indios del partido de 51 pesos, 4 tomines y 6 granos.

La comisión dada al alcalde mayor de Acapulco incluye el pueblo de Sunpango de las Minas, de la Real Corona, con 302 tributarios y medio, a los que cupo pagar 23 pesos, un tomín y 8 granos. Con otros pagos pequeños monta lo que cupo pagar a los indios del partido, 36 pesos, 6 tomines y 8 granos. Y al encomendero 5 pesos y 7 tomines.

En la comisión dada al alcalde mayor de Guauchinango, el pueblo de ese nombre, de Don Pedro Tecifon, hubo 715 tributarios y medio, y les cupo pagar 57 pesos, 4 tomines y 4 granos; y al encomendero otro tanto. En Lamiagua hubo 171 tributarios y medio, de ellos 127 y medio de Su Magestad, y los 44 del Marqués (de San Román), y les cupo pagar 13 pesos y 6 tomines. Suma lo que debían pagar los indios del partido, 88 pesos, 7 tomines y 8 granos. Y el encomendero, 73 pesos, 6 tomines y 2 granos.

La comisión dada al alcalde mayor de Tasco en ese año de 1681 indica haber en el pueblo de ese nombre, de la Real Corona, 95 tributarios, y les cupo pagar 7 pesos, 4 tomines y 4 granos. [Es el mismo número de tributarios que figura en 1676]. La suma de lo que cupo pagar a los indios del partido es de 58 pesos, 6 tomines y 8 granos; y al encomendero 17 pesos, 2 tomines y 4 granos.

En la comisión dada al alcalde mayor de Tula, el pueblo de ese

nombre, de la Real Corona, hubo 114 tributarios, y les cupo pagar 8 pesos, un tomín y 6 granos. En el pueblo de Xipalcoia, de encomendero, hubo 163 tributarios, y les cupo pagar 13 pesos, 3 tomines y cuatro granos; y al encomendero lo mismo. El pueblo de Atlaxpa, de la Real Corona, hubo 196 tributarios, y les cupo pagar 15 pesos y un tomín. La suma que cupo pagar a los indios del partido es de 98 pesos, 7 tomines y 8 granos. Y la del encomendero, de 28 pesos, 2 tomines y 4 granos.

La comisión despachada al alcalde mayor de Pachuca para el presente año de 1681, dice haber en el pueblo de ese nombre, 45 tributarios, de ellos 18 y medio de Su Magestad, y los restantes de doña Catalina de la Cadena, y les cupo pagar 3 pesos, 7 tomines y 2 granos, y al encomendero 2 pesos, 2 tomines y 8 granos. [En 1678, hubo en ese pueblo, de encomendero, 45 tributarios, de ellos 18 y medio de la Real Corona, y los 26 y medio restantes del encomendero, y les cupo pagar a los indios 3 pesos, 5 tomines y 4 granos; y al encomendero, 2 pesos, un tomín y 6 granos]. Enumera la comisión, entre otros pueblos, el de Tolcauca donde hubo 58 tributarios, y les cupo pagar 4 pesos, 4 tomines y 4 granos. La suma que cupo pagar a los indios del partido es de 27 pesos, 7 tomines y 8 granos; y la del encomendero, de 6 pesos y 6 tomines.

La parcialidad de San Juan de la ciudad de México tuvo el año de 1681, 4,666 tributarios, y les cupo pagar 366 pesos, 6 tomines y 6 granos. [En 1679 se anota la misma cantidad de tributarios, que pagan 364 pesos, 4 tomines y 6 granos]. Y a los de Santiago Tlatilulco, que fueron 1,523 tributarios, les cupo pagar 118 pesos, 6 tomines y 8 granos. [En 1679 tuvo el mismo número de tributarios que pagaban 119 pesos]. En la comisión que se despachó al alcalde mayor de Ocuituco, en 1681, se menciona que en el pueblo de ese nombre, de la Real Corona, hubo 120 tributarios, y les cupo pagar 9 pesos, 3 tomines y 8 granos. En el pueblo de Cuautla Amilpas, de la Real Corona, hubo 142 tributarios y medio, y les cupo pagar 9 pesos, 7 tomines y 6 granos. En el pueblo de Notalpa, sujeto que fue de Cuautla, de la Real Corona, hubo 168 tributarios, y les cupo pagar 12 pesos, un tomín y 6 granos. La suma en pequeñas cantidades de lo que cupo pagar a los indios del partido es de 126 pesos, 7 tomines y 6 granos; y a los encomenderos, de 17 pesos y un tomín. En el partido de Iguala, las pequeñas recaudaciones montan en lo que cupo pagar a los

indios 51 pesos, 3 tomines y 6 granos. Y en lo que cupo pagar al encomendero, 18 pesos, 3 tomines y 8 granos.

En la comisión que se despachó al Alcalde Mayor de Tampico, son pequeñas también las contribuciones, y llegan, en lo que cupo a los indios, a 42 pesos, 5 tomines y 8 granos. Y en lo tocante a los encomenderos, a 5 pesos, 5 tomines y 2 granos.

En la comisión dada al alcalde mayor de Ystlaaguaca, aparece que en el pueblo de ese nombre, de la Real Corona, hubo 1650 tributarios y medio, y les cupo pagar 127 pesos, un tomín y 8 granos. En el pueblo de Ochichilapa, de la Real Corona, hubo 224 tributarios y medio, y les cupo pagar 17 pesos, 5 tomines y 8 granos. En el pueblo de Tlalaxcoh, de la Real Corona, hubo 323 tributarios y medio, y les cupo pagar 24 pesos, 5 tomines y 10 granos. En el pueblo de Atlatlauca, de la Real Corona, hubo 103 tributarios, y les cupo pagar 7 pesos, 5 tomines y 6 granos. En San Mateo Atengo, del Rey Nuestro Señor y de Don Juan Cano Moctezuma por quien paga Su Magestad, hubo 494 tributarios y medio, y les cupo pagar 38 pesos, 3 tomines y 10 granos. En el pueblo de Xocotitlan, en que tiene parte Su Magestad, hubo 648 tributarios y medio, los 427 sexa. de Su Magestad, y los restantes del Marqués de Ariça y Don Juan Ruiz de Savala, y les cupo pagar 49 pesos, 3 tomines y 2 granos. Y a los encomenderos, 16 pesos, 5 tomines y 4 granos. En el pueblo de Atlacomulco, de la Real Corona, hubo 920 tributarios, y les cupo pagar 72 pesos, 2 tomines y 2 granos. (En el margen se escribe 4 granos). En el pueblo de San Miguel Temascalcingo hubo 926 tributarios, y les cupo pagar 72 pesos, 3 tomines y 4 granos. En el pueblo de Tlachichilpa, hubo un mil y seis tributarios y medio, los 935 de Su Magestad, y los restantes de Don Juan Ruiz de Savala, y les cupo pagar 80 pesos y 2 granos; y al encomendero 5 pesos, 2 tomines y 8 granos. En el pueblo de Xiquipilco, de la Real Corona, hubo 749 tributarios, y les cupo pagar 56 pesos, 2 tomines y 10 granos. En los pueblos de Cinacantepeque Amanalco, de la Real Corona, hubo 572 tributarios, y les cupo pagar 61 pesos, 5 tomines y 10 granos. En el pueblo de Tlacotepeque hubo 128 tributarios, los 7 y cuarto de Su Magestad, y los restantes de encomendero, y les cupo pagar 9 pesos, 6 tomines y 2 granos; y al encomendero 3 pesos, 5 tomines y 6 granos. En el pueblo de Metepeque, del Conde de Santiago, hubo 420 tributarios y medio, y les cupo pagar 31 pesos, 5 tomines y 2 granos; y al encomendero otro tanto. En el pueblo de

Calimaia, del dicho, hubo 367 tributarios, y les cupo pagar 27 pesos, 6 tomines y 6 granos; y otro al del encomendero. En el pueblo de Tepemazoalco, del dicho, hubo 264 tributarios, y les cupo pagar 20 pesos, 2 tomines y 4 granos; y otra tanta cantidad al encomendero. En el pueblo de Chichicuaautla, de la Real Corona, hubo 58 tributarios, y les cupo pagar 4 pesos, 2 tomines y 6 granos. En el pueblo de Capuluac, de herederos de Doña Isabel de Moctezuma, hubo 245 tributarios y medio, y les cupo pagar 20 pesos, un tomín y 6 granos. En el pueblo de Xalachaco, del Marqués de San Román, hubo 138 tributarios y medio, y les cupo pagar 10 pesos, 3 tomines y 10 granos; y otro tanto al encomendero. En el pueblo de Santiago Tianguistengo hubo 150 tributarios, los 58 de Su Magestad, y los 92 del Marqués de San Román. Y les cupo pagar 10 pesos, 7 tomines y 10 granos (en el margen se escribe 6 granos). Y al encomendero 6 pesos, 5 tomines y 10 granos. En el pueblo de Guapanaoca, de los herederos de Doña Isabel Moctezuma, hubo 98 tributarios y medio, y les cupo pagar 3 pesos, 4 tomines y 6 granos. En el pueblo de Tepexocuca, de dichos herederos, hubo 45 tributarios y medio, y les cupo pagar 3 pesos, 2 tomines y 10 granos. En el pueblo de Cuiocac, de los dichos, hubo 385 tributarios y medio, y les cupo pagar 21 pesos, 4 tomines y 8 granos; y otro tanto al encomendero. En el pueblo de Eslapulco, de la Real Corona, hubo 230 tributarios y medio, y les cupo pagar 17 pesos, 5 tomines y 10 granos. En el pueblo de Tenango del Valle, de la Real Corona, hubo 191 tributarios y medio, y les cupo pagar 14 pesos, 2 tomines y 6 granos. En el pueblo de Ocelotepeque, de Don Pedro Tecifon, hubo 105 tributarios, y les cupo pagar 7 pesos, un tomín y 8 granos; y otro tanto al encomendero. En el pueblo de Xonatlan, sujeto que fue de Ocelotepeque, de la Real Corona, hubo 117 tributarios y medio, y les cupo pagar 8 pesos, 2 tomines y 10 granos. En el pueblo de Mimiapa, de Don Pedro Tecifon, hubo 131 tributarios, y les cupo pagar 10 pesos, un tomín y 19 granos.

Siguen cuatro asientos, en tre ellos el pueblo de Chapultepeque, sujeto que era de Calimaia del Conde de Santiago, que elevan la recaudación que cupo pagar a los indios del partido a 900 pesos, 7 tomines y 8 granos; y la de los encomenderos a 247 pesos, 4 tomines y 10 granos.

[Esta bien poblada región, sujeta al régimen tributario de la Corona, de encomenderos españoles y de algunos descendientes

de la nobleza indígena, merece un estudio detenido, dado que subsiste bajo ese régimen hasta fines del siglo XVII].

1683

Sigue una orden virreinal al mayordomo de la fábrica de la catedral de México para pagar a Gerónimo de la Pena, maestro de herrero, los 515 pesos que se le están debiendo, para que corra el embalaustrado de la Crujía de la Iglesia. Parece formar parte de las órdenes dadas por el virrey Conde de Paredes y Marqués de la Laguna, en 1683.

En la comisión que se da al Alcalde Mayor de Coautitlan, para el presente año de 1683, el pueblo de ese nombre y cinco sujetos suyos, de la Real Corona, tienen 913 tributarios y medio, y les cupo pagar a los indios 72 pesos, 6 tomines y 4 granos. El pueblo de Teposotlan, de la Real Corona, tiene 317 tributarios y medio, y les cupo pagar a los indios, 24 pesos, 7 tomines y 4 granos. [Mismos números tiene en 1681]. En México, a 12 de febrero de 1683, el virrey Conde de Paredes y Marqués de la Laguna, da comisión al alcalde mayor del pueblo de Iscateopa, de la Real Corona, que tiene 24 tributarios, para cobrar a los indios 2 pesos, 6 tomines y 6 granos. Siguen otros pueblos hasta llegar a la suma de lo que cupo pagar a los indios, de 52 pesos, 7 tomines y 4 granos de oro común. Vienen otras alcaldías mayores, entre ellas la de Tula, pueblo de ese nombre de la Real Corona, con 114 tributarios, y les cupo pagar a los indios, 8 pesos, 1 tomín y un grano. Los pueblos de Xilotepeque, Zimapan y Alfajayuca y sus sujetos, tienen 5,562 tributarios y medio, los 4,167 y medio de la Real Corona y los 1,502 tributarios restantes de Don Pedro Belasquez de la Cadena, y les cupo pagar a los indios 435 pesos, 5 tomines y 6 granos; y al encomendero 109 pesos, 7 tomines. El pueblo de Querétaro tiene 2,131 tributarios, los 1,360 y medio de la Real Corona, y los 770 y medio del dicho Don Pedro Belasques de la Cadena, y les cupo pagar a los indios 167 pesos; y al encomendero 60 pesos, 3 tomines y 8 granos. [En 1679 tenía los mismos 2,131 tributarios que pagaban 166 pesos, 5 tomines y 3 granos]. El pueblo de Chapa de Mota tiene 565 tributarios y medio, los 428 de la Real Corona y los 131 restantes de la Marquesa de la Conquista, y cupo pagar a los indios 45 pesos y un tomín; y a la

encomendera 11 pesos, 2 tomines y 6 granos. La comisión al alcalde mayor de Pachuca incluye pequeñas partidas que suman por lo que cupo pagar a los indios, 28 pesos y 4 granos; y a los encomenderos, 6 pesos y 4 granos. Las partidas de la alcaldía mayor de Ismiquilpa incluyen en este pueblo de la Real Corona, 994 tributarios y medio, a los que cupo pagar 79 pesos, 1 tomín y 8 granos. El pueblo de Tasco, de la Real Corona, tiene 95 tributarios, y les cupo pagar a los indios, 7 pesos, 4 tomines y 10 granos. Suma lo que tocó pagar a los indios de los varios pueblos del partido, 59 pesos, 5 tomines y 6 granos; y a los encomenderos, 17 pesos, 4 tomines y 4 granos de oro común. En la alcaldía mayor de Totolapa, la suma que cupo pagar a los indios es de 94 pesos, 1 tomín y 4 granos. Son pueblos de la Real Corona. En la alcaldía de Chiconautla, cupo pagar a los indios 18 pesos, 5 tomines y 8 granos; y a los encomenderos, 12 pesos, 3 tomines. En la alcaldía mayor de Iguala, cupo pagar a los indios 51 pesos, 4 tomines y 8 granos. Incluye el pueblo de Japa, de encomendero, que tiene 20 tributarios y medio, y les cupo pagar a los indios 18 pesos, 3 tomines y 10 granos; y al encomendero otro tanto. El pueblo de Tepepecocuilco, de la Real Corona y de Don Juan de Andrada Moctezuma por quien paga Su Magestad, tiene 64 tributarios y medio, y les cupo pagar 4 pesos, 7 tomines y 10 granos. A continuación aparece el pueblo de Temascaltepeque, de la Real Corona, con 580 tributarios, a los que cupo pagar 45 pesos, 4 tomines y 3 granos. La ciudad de Xuchimilco y Nuestra Señora de los Remedios Tepepa tiene 1,632 tributarios y medio, que son de la Real Corona, y les cupo pagar a los indios 125 pesos, 6 tomines y 6 granos. [En 1681, el mismo número de tributarios paga 125 pesos, 4 tomines y 8 granos]. El pueblo de Tlaynepantla, de la Marquesa de la Conquista, tiene 453 tributarios, y les cupo pagar a los indios 36 pesos, un tomín y 10 granos. El pueblo de Tacuba, de los herederos de Doña Isabel Moctezuma, tiene mil doscientos y cincuenta y seis tributarios y medio, y les cupo pagar a los indios 96 pesos, 7 tomines y 8 granos; y al encomendero otro tanto. [En 1681, cupo pagar al mismo número de tributarios, 96 pesos, 6 tomines y 8 granos]. El pueblo de Escapuzalco tiene 459 tributarios, los 23 de la Real Corona, 218 restantes del Conde [sic, por Marqués] de San Román, y los otros 218 restantes del Conde de Moctezuma y Doña Teresa Mottesuma por quienes paga Su Magestad; cúpoles pagar a los indios 37 pesos, 2 tomines y 8 granos; y al encomendero 17 pesos, 4 tomines y 8 granos. [En 1681,

el mismo número de tributarios paga la misma cantidad]. En la alcaldía de Guauchinango, al pueblo de ese nombre, de la encomienda del Conde de Moctezuma, de Doña Teresa Moctezuma y de Doña Brianda Niño de Castro por quienes paga Su Magestad, tiene 715 tributarios y medio, y les cupo pagar a los indios 57 pesos y 6 granos. En la Alcaldía de Cuernavaca, en el pueblo de ese nombre del Estado del Marqués del Valle, hubo por última tasación 2,110 tributarios y medio, y les cupo pagar a los indios 165 pesos, 4 tomines y 6 granos; y al Marqués otro tanto. [En 1674 tenía 2,170 tributarios, que pagaban 188 pesos, 3 tomines y 6 granos]. En el pueblo de Tlalquitenango y sus sujetos hubo 375 tributarios, y les cupo pagar a los indios 28 pesos, 6 tomines y 4 granos; y al Marqués otro tanto. El pueblo de Ochorobusco San Mateo, de encomienda, tiene 90 tributarios y medio, y les cupo pagar a los indios 7 pesos, 1 tomín y 10 granos; y al encomendero otro tanto. En la alcaldía mayor de Tescuco, el pueblo de ese nombre, de la Real Corona, tiene seiscientos y 72 tributarios, y les cupo pagar 51 pesos, 4 tomines y 4 granos [En 1681, el mismo número de tributarios paga 51 pesos, 5 tomines y 6 granos]. La villa de Cuioacan, del Estado del Marqués del Valle, tuvo por la última tasación del año pasado de 1673, 1435 tributarios y medio, y les cupo pagar a los indios 115 pesos, 6 tomines y 6 granos; y al Marqués otro tanto. [En 1681, el mismo número de tributarios pagó 114 pesos, 6 tomines y 6 granos]. El pueblo de San Agustín de las Cuevas tuvo 476 tributarios y medio, y les cupo pagar a los indios 33 pesos, 6 tomines, 8 granos; y al Marqués otro tanto. En la villa de Tacubaia hubo 217 tributarios y medio, y les cupo pagar a los indios 18 pesos, 5 tomines, 4 granos; y al Marqués otro tanto [En 1681, 217 tributarios pagan 18 pesos, 3 tomines y 6 granos]. El pueblo de Otumba y sus sujetos, de la Real Corona, tuvieron 132 tributarios y medio, y les cupo pagar a los indios 11 pesos, 3 tomines y 4 granos. El pueblo de Cuicatlan, del Marqués de Ariça, tiene 217 tributarios, y les cupo pagar 17 pesos y 2 granos. El pueblo de Yscuincuitlapilco, de la Real Corona, tiene 296 tributarios, y les cupo pagar a los indios 23 pesos, 6 tomines y 4 granos. El pueblo de Octupa tiene 1,036 tributarios y medio, los 596 tributarios y un cuarto de ellos de la Real Corona, y los 440 tributarios y un tercio de Doña Magdalena Mexia de Tobar y Espejo; cúpoles pagar a los indios 81 pesos, 6 tomines y 4 granos; y a la encomendera 31 pesos, 7 tomines, y 2 granos.

1684

En el folio marcado como 103 comienzan las cuentas de las comisiones dadas en 1684. El virrey Conde de Paredes da comisión para el cobro de las contribuciones, en México, a 18 de marzo de 1684. En el pueblo de Tulancingo, de la Real Corona, hubo en 1684, 420 tributarios y medio, y les cupo pagar 33 pesos, 2 tomines y 6 granos. En el pueblo de Tacuba, de los herederos de Doña Isabel Moctezuma, hubo 1,684 tributarios y medio, y les cupo pagar 108 pesos, 1 tomín y 8 granos; y a los dichos herederos otra tanta cantidad. [En 1681, 1,256 y medio tributarios pagan 96 pesos, 6 tomines y 8 granos]. El pueblo de Escapuçalco tiene 501 y medio tributarios, los 65 y medio de la Real Corona, 218 de Doña Teresa Moctezuma por quien paga S. M., y los restantes del Marqués de San Román, y les cupo pagar a los indios 38 pesos, 2 tomines y 2 granos; y al dicho Marqués 16 pesos, 5 tomines y 6 granos. [En 1681, 459 tributarios pagan 37 pesos y 8 ó 10 granos].

En la suma de este partido les cupo pagar a los indios 224 pesos, 6 tomines y 6 granos; y a los encomenderos 177 pesos, 6 tomines y 8 granos. Ambas partidas importan 402 pesos, 5 tomines y 2 granos de oro común. El pueblo de Tasco, de la Real Corona, tiene 95 tributarios, y les cupo pagar 7 pesos, 3 tomines y 6 granos. El pueblo de Tula, de la Real Corona, tiene 114 tributarios, y les cupo pagar 8 pesos y un tomín. [Mismo número de tributarios en 1678 y mismo pago con con adición de 4 granos]. El pueblo de Apaseo, de encomendero, tiene 65 tributarios, y les cupo pagar a los indios 4 pesos, 5 tomines y 4 granos; y al encomendero otra tanta cantidad. El pueblo de Mestitlan tiene un mil ciento tres tributarios y medio, los 428 de la Real Corona y los 665 y medio de diferentes encomenderos, y les cupo pagar a los indios 84 pesos, 3 tomines y 4 granos; y a los encomenderos 52 pesos, 5 tomines y 4 granos. El pueblo de Guauchinango, de Doña Teresa Moctezuma por quien paga Su Magestad, tiene 715 tributarios y medio, y les cupo pagar 56 pesos, 7 tomines y 4 granos. Las Cinco Estancias, de la Condesa de Moctezuma por quien paga Su Magestad, tienen 83 tributarios y medio, y les cupo pagar 6 pesos, 4 tomines y 6 granos. El pueblo de Coyuca, de la Real Corona, tiene 8 tributarios, y les cupo pagar 6 tomines y 6 granos. [Cabe comentar que la monarquía española de la época era dilatada pero no desdeñaba recoger contribuciones minúsculas]. El pueblo de Cuernavaca,

del Estado del Valle, tiene este año de 1684, 2,110 tributarios y medio, y les cupo pagar 164 pesos, 6 tomines y 6 granos; y al encomendero otra tanta cantidad. [La villa de Cuernavaca aparece en 1674 con 2,170 tributarios, que pagan 188 pesos, 3 tomines y 6 granos]. El pueblo de Tepustlan, del dicho Estado, tiene 664 tributarios y medio, y les cupo pagar 54 pesos y 2 tomines; y al encomendero otra tanta cantidad. El grupo de lugares del Estado del Valle, después de mencionar a continuación de Cuernavaca a Tlaquitenango, Tlaluagua, Yautepeque, el ya citado Tepustlan, Guastepeque y Acapistla, todos del dicho Estado, incluye a Santa María Paazolco que era de Acapistla del dicho Estado, al pueblo de Guitzilaque que era de Tlayacapa del dicho Estado del Valle y al pueblo de Guatzulco de la Real Corona. Y de unos y otros hace la suma de las partidas de la alcaldía mayor de Cuernavaca que, por lo que cupo pagar a los indios, es de 343 pesos, 1 tomín y 6 granos; y por el Estado del Valle, de 338 pesos y 7 tomines. Juntas ambas partidas importan 682 pesos y 6 granos de oro común. El pueblo de Toluca, del Marqués del Valle, tiene en 1684, 2,367 tributarios, y les cupo pagar a los indios 186 pesos, 7 tomines y 4 granos; y al Marqués otra tanta cantidad. Juntas ambas partidas montan 373 pesos, 6 tomines y 8 granos de oro común. [En 1674 había en Toluca, 2,333 tributarios, que pagaban 185 o 187 pesos, 6 tomines y 6 u 8 granos]. En el pueblo de Ystlauaca, de la Real Corona, hubo en 1684, 1,650 tributarios y medio, y les cupo pagar 127 pesos, 3 tomines y 6 granos. El pueblo de Tlachichilpa tuvo 1,006 tributarios y medio, los 935 de la Real Corona, y 71 y medio que eran de Don Juan Ruiz de Zauala y se cobran por cuenta de Su Magestad, y les cupo pagar 78 pesos, 4 reales y 2 granos. El pueblo de Tlalmanalco y San Francisco Centlalpa, de la Real Corona, tuvo 997 tributarios y medio, y les cupo pagar 77 pesos y un tomín. El pueblo de Chalco Atengo, de la Real Corona, tuvo 166 tributarios, y les cupo pagar 13 pesos y 2 tomines. El pueblo de Amecameca y San Miguel Atlatlautla, de la Real Corona, tuvo 537 tributarios, y les cupo pagar 42 pesos y 2 tomines. El pueblo de Culhuacan, que era de Don Fernando de Oñate, ahora de la Real Corona, tuvo (en 1684) 119 tributarios, y les cupo pagar 9 pesos y 3 tomines. El pueblo de Quautitlan y cinco sujetos suyos, de la Real Corona, tuvieron 93 tributarios y medio, y les cupo pagar 72 pesos, 2 tomines y 8 granos. El pueblo de Teposotlan, de la Real Corona,

tiene este año de 1684, 317 tributarios y medio, y les cupo pagar 24 pesos, 1 tomín y 10 granos. [En 1678 aparece con el mismo número de tributarios]. Suma lo que les cupo pagar a los indios, 96 pesos, 4 tomines y 6 granos. Viene el nombramiento de obrero mayor y tesorero de la obra y fábrica material de la Santa Iglesia Cathedral de México en el Doctor Don Manuel de Escalante y Mendoza, Canónigo de ella, conforme a real cédula de 12 de abril del año pasado de 1680.

1685

Extractemos brevemente noticias relativas al año de 1685.

En el pueblo de Tlamanalco y San Francisco Zentalpa, de la Real Corona, hubo este año 997 tributarios y medio, y les cupo pagar 75 pesos, 4 tomines y 4 granos.

En el pueblo de Mecacheca y San Miguel Atlalta, de la Real Corona, hubo dicho año 537 tributarios, y les cupo pagar 40 pesos, 5 tomines y 6 granos.

En el pueblo de Chimaloacan Xecacingo y Tepoçoçolco, de la Real Corona, hubo dicho año 406 tributarios, y les cupo pagar 30 pesos, 2 tomines y 8 granos.

En el pueblo de Acayuca, de la Real Corona, hubo dicho año 95 tributarios, y les cupo pagar 7 pesos, 3 tomines y 4 granos.

En el pueblo de Ysmiquilpa, de la Real Corona, hubo dicho año 994 y medio tributarios, y les cupo pagar 75 pesos, 2 tomines y 6 granos.

En el pueblo de Tlacintla, de la Real Corona, hubo dicho año 285 tributarios, y les cupo pagar 21 pesos, 5 tomines y 6 granos.

En el pueblo de Guauchinango hubo dicho año 863 tributarios, los ciento y cuarenta y siete y medio de la Real Corona, y los 715 y medio de Doña Teresa Mottezuma por quien paga Su Magestad, y les cupo pagar 65 pesos, 2 tomines y 10 granos.

En el pueblo de Totolapa, de la Real Corona, hubo este año de 1685, 297 tributarios y medio, y les cupo pagar 22 pesos, 5 tomines y 8 granos.

En el pueblo de Tlayacapa, de la Real Corona, hubo este año 727 tributarios, y les cupo pagar 55 pesos, 2 tomines y 8 granos.

En la ciudad de Toluca, del Estado del Marqués del Valle, hubo dicho año 2,367 tributarios con todos sus sujetos, y les cupo pagar

a los indios 178 pesos, 7 tomines y 4 granos; y al encomendero otra tanta cantidad. [Recuérdese que en 1674 había 2,333 tributarios, y en 1684 ya eran 2,367].

En la villa de Cuernavaca, del Estado del Marqués del Valle, hubo en 1685, dos mil ciento y diez tributarios y medio, y les cupo pagar 158 pesos, 5 tomines y 10 granos; y al encomendero otro tanto. [El número de los tributarios es igual al que aparece en 1674, pero entonces pagan 164 pesos, 6 tomines y 6 granos].

En el pueblo de Tlaltitenango, del dicho Estado, hubo este año 375 tributarios, y les cupo pagar 27 pesos, 6 tomines y 6 granos; y al encomendero otro tanto.

En el pueblo de Yautepeque, del dicho Estado del Valle, hubo este año 366 tributarios, y les cupo pagar 27 pesos, 6 tomines y 10 granos; y al encomendero otro tanto.

En el pueblo de Tepustlan, del dicho Estado, hubo este año 664 tributarios y medio, y les cupo pagar 50 pesos, un tomín y 4 granos; y al encomendero otro tanto.

En el pueblo de Guastepeque, del dicho Estado, hubo este año 61 tributarios, y les cupo pagar 4 pesos, 6 tomines y 5 granos; y al encomendero otro tanto.

En el pueblo de Acapistla, del dicho Estado, hubo este año 228 tributarios y medio, y les cupo pagar 17 pesos, 3 tomines y 9 granos; y al encomendero otro tanto. [El número de tributario es el mismo que tiene en 1681].

En la suma de los lugares, cupo pagar a los indios 330 pesos, 7 tomines y 10 granos; y al encomendero 326 pesos, 2 tomines y 6 granos.

En el pueblo de Yscuincuitlapilco, de la Real Corona, hubo este año de 1685, 421 tributarios y medio, y les cupo pagar 28 pesos y 6 granos.

En el pueblo de Onulpa (en 1683 figura como pueblo de Octupa), hubo este año mil y treinta y seis tributarios y medio, los 596 y un cuarto [de la Real Corona, dice en 1683] de la Condesa de Mottezuma por quien paga Su Magestad, y los 440 y un tercio de Doña Magdalena de Tobar y Espejo, y les cupo pagar a los indios 72 pesos, 3 tomines y 10 granos; y a la encomendera 28 pesos, 2 tomines y 6 granos. [Los indios pagan en 1683, 81 pesos 6 tomines y 4 granos; y la encomendera, 31 pesos, 7 tomines y 2 granos.

En el pueblo de Escateopa, de la Real Corona, hubo dicho año de 1685, 24 tributarios, y les cupo pagar un peso, 7 tomines y 6 granos.

En el pueblo de Tanepantla hubo dicho año seiscientos diez tributarios, los 157 de la Corona, y 453 de la Marquesa de la Conquista, y les cupo pagar a los indios 46 pesos, 3 tomines y 2 granos. Ya la encomendera 34 pesos, 3 tomines y 6 granos.

En el pueblo de Tacuba, de los herederos de Doña Isabel Moctesuma, hubo este año de 1685, 1,384 tributarios y medio, y les cupo pagar a los indios 104 pesos y 5 tomines. Y a los encomenderos otro tanto. [En 1675 tiene 1,256 tributarios y medio, que pagan 110 pesos, 4 tomines y 8 granos. En 1681 aparece con los mismos 1,256 y medio tributarios, que pagan 96 pesos, 6 tomines y 8 granos].

En el pueblo de Escapuçalco hubo este año quinientos y un tributarios y medio, los 65 y medio de la Real Corona, los 218 tributarios de Doña Teresa Motesuma por quien paga Su Magestad, y los 218 del Marqués de San Román, y les cupo pagar a los indios 38 pesos y 5 tomines. Y al dicho Marqués 16 pesos, 6 tomines y 2 granos. [Este pueblo tenía en 1675, 459 tributarios, que pagaban 39 pesos, 2 tomines y 2 granos. Y el encomendero 37 pesos, 2 tomines y 4 granos. En 1681 figura con los mismos 459 tributarios, que pagan 37 pesos, 6 tomines y 10 granos].

En el pueblo de Tultitlan hubo este año, 267 tributarios y medio, los 24 de la Real Corona, y los 243 y medio del Marqués de San Román, y les cupo pagar a los indios 20 pesos, 3 tomines y 6 granos; y al encomendero 18 pesos, 4 tomines y 4 granos.

La suma de las partidas que cupo pagar a los indios de estos lugares arroja 221 pesos, 6 tomines y 10 granos. Y la que cupo pagar a los encomenderos, 174 pesos y 3 tomines.

En el pueblo de Malinalco, de la Real Corona, hubo este año de 1685, 649 tributarios, y les cupo pagar 49 pesos y 2 tomines.

En el pueblo de Temascaltepeque, de la Real Corona, hubo este año, setecientos y siete tributarios, y les cupo pagar 53 pesos, 2 tomines y 6 granos. [El pueblo tenía en 1674, 580 tributarios, que pagaban 51 pesos, 6 tomines y 8 granos].

En el pueblo de Tejupilco hubo este año 543 tributarios, los 308 y medio de la Real Corona, y 234 y medio de Don Juan Cano Motesuma por quien paga Su Magestad, y les cupo pagar 41 pesos, un tomín y diez granos. [Este pueblo tenía en 1674, 540 tributarios, que pagaban 47 pesos, 5 tomines y 4 granos].

En la ciudad de Xuchimilco y Nuestra Señora de Tepepa, de la Real Corona, hubo este año 1,632 tributarios y medio, y les cupo

pagar 123 pesos, 5 tomines y 6 granos. [En 1674, con el mismo número de tributarios, se asienta que pagaban 143 pesos, 7 tomines y 8 granos].

En el pueblo de La Milpa, de la Real Corona, hubo este año seiscientos y siete tributarios y medio, y les cupo pagar 46 pesos, 2 tomines y 4 granos.

En el pueblo de Ocopetlaguaza Trechimilco, de la Real Corona, hubo dicho año 554 tributarios y medio, y les cupo pagar 42 pesos, 2 tomines y 8 granos.

En el pueblo de Zumpango, partido de Quilitlan, de la Real Corona, hubo dicho año, trescientos y seis tributarios, y les cupo pagar 23 pesos, 3 tomines y 7 granos.

En el pueblo de Xaltocan, de la Real Corona, hubo este año trescientos tributarios y medio, y les cupo pagar 22 pesos y seis tomines.

En el pueblo de Guipustla hubo dicho año de 1685, 288 tributarios y medio, los 197 y medio de la Real Corona, y los 91 de Doña Teresa Moctezuma por quien paga Su Magestad, y les cupo pagar 21 pesos, 6 tomines y 11 granos.

En el pueblo de Axacuba, de la Real Corona, hubo este año, 35 tributarios, y les cupo pagar 2 pesos, 5 tomines y 9 granos.

En el pueblo de Tetepango, de la Real Corona, hubo este año, setenta tributarios, y les cupo pagar 5 pesos y 3 tomines.

Siguen pequeñas asignaciones de pagos hasta llegar al pueblo de Coautitlan y cinco sujetos suyos, de la Real Corona, en los que hubo dicho año de 1685, 913 tributarios y medio, y les cupo pagar 69 pesos y 4 tomines.

En el pueblo de Tepoçotlan, de la Real Corona, hubo este año 317 tributarios y medio, y les cupo pagar 24 pesos, 4 tomines y 4 granos [Mismo número de tributarios tenía en 1684].

En el pueblo de Mestitlan hubo este año mil ciento y tres tributarios y medio, los cuatrocientos y veinte y ocho de la Real Corona, y los seiscientos setenta y cinco y medio de diferentes encomenderos, y les cupo pagar a los indios 85 pesos y 8 granos. Y a los encomenderos 52 pesos, 6 tomines y un grano. [En 1678 tuvo los mismos tributarios, que pagaron 84 pesos, 5 tomines y 6 granos].

En el pueblo de Zuchoqualtla, de la Real Corona, hubo este año cuatrocientos once tributarios y medio, y les cupo pagar 32 pesos, 4 tomines y 7 granos.

En el pueblo de Zontecomatlan, de la Real Corona, hubo este año 220 tributarios y medio, y les cupo pagar 16 pesos, 3 tomines y 9 granos.

En el pueblo de Tlalchinostipaque hubo este año 705 tributarios y medio, los 164 y tres cuartos de la Real Corona, los 540 y tres cuartos de diferentes encomenderos, y les cupo pagar a los indios 54 pesos, 2 tomines y 7 granos. Y a los encomenderos 41 pesos, 7 tomines y un grano.

En el pueblo de Guazalengo, de la Real Corona, hubo este año, 242 tributarios, y les cupo pagar 18 pesos y 3 granos.

En el pueblo de Tula, de la Real Corona, hubo dicho año 283 tributarios y medio, y les cupo pagar 21 pesos, 3 tomines y 8 granos. [Tuvo en 1678, 114 tributarios, y les cupo pagar 8 pesos, 1 tomín y 4 granos].

En el pueblo de Xipacoia, de la encomienda de Don Joseph Paso y Paso, hubo dicho año 236 tributarios y medio, y les cupo pagar a los indios 17 pesos, 7 tomines y 3 granos; y lo mismo al encomendero.

En el pueblo de Tepexe del Rio, de la Real Corona, hubo este año doscientos y cinco tributarios y medio, y les cupo pagar 15 pesos, 4 tomines y 6 granos.

En el pueblo de Uttlaspla, de la real Corona, hubo dicho año doscientos y sesenta y dos tributarios y medio, y les cupo pagar 19 pesos, 7 tomines y 7 granos.

En el pueblo de Zumpango en las Minas, de la Real Corona, hubo este año trescientos treinta tributarios y medio, y les cupo pagar 25 pesos, 2 tomines y 8 granos.

En el pueblo de Xilotepeque, en que tienen parte Su Magestad y Don Pedro de la Cadena, hubo este año de 1685, seis mil y dozientos y cinquenta y siete tributarios y medio, los 4,855 tributarios de la Real Corona, y los 1,402 del dicho encomendero; y les cupo pagar a los indios 473 pesos, un tomín y cuatro granos. Y al encomendero 106 pesos y 2 tomines.

En la ciudad de Querétaro hubo este año de 1685, dos mil cuatrocientos y un tributarios, los 1,360 tributarios y medio de la Real Corona, y los 770 y medio del dicho Don Pedro de la Cadena, y les cupo pagar a los indios 161 pesos, un tomín y seis granos. Y al encomendero 58 pesos, dos tomines y cuatro granos. [En 1677 tenía 2,131 tributarios, que pagaban 169 pesos, 2 tomines y 10 granos; y el encomendero 60 pesos, 5 tomines y 4 granos].

En el pueblo de Chiapa de Mota hubo este año de 1685, 565 tributarios y medio, los 428 de la Real Corona, y los 137 y medio de la Marquesa de la Conquista, y les cupo pagar a los indios 42 pesos y 7 tomines; y a la encomendera 10 pesos, 3 tomines y 10 granos. [Este pueblo figura en 1675 con 484 tributarios que pagan 39 pesos y 5 tomines; y la encomendera 9 pesos, 6 tomines y 6 granos].

En el pueblo de Tescuco, de la Real Corona, hubo este año de 1685, 662 tributarios, y les cupo pagar 49 pesos y 6 tomines. [En 1675 hubo 666 tributarios y medio, a los que cupo pagar 58 pesos, 5 tomines y 8 granos].

En el pueblo de Chiautla de Tescuco, de la Real Corona, hubo este año de 1685, 254 tributarios, y les cupo pagar 19 pesos y 6 tomines.

En el pueblo de Tlailotlaca, de la Real Corona, hubo este año, 188 tributarios, y les cupo pagar 14 pesos y un tomín.

En el pueblo de Oculma, de la Real Corona, hubo dicho año, 196 tributarios, y les cupo pagar 15 pesos.

En el pueblo de Tepetlaostoc, de Doña Teresa Moctezuma por quien paga Su Magestad, hubo este año 215 tributarios y medio, y les cupo pagar 15 pesos y 5 tomines.

En el pueblo de san Juan Totiguacan, de la Real Corona, hubo este año, 204 tributarios y medio, y les cupo pagar 15 pesos, 2 tomines y 4 granos.

1687

El último legajo del siglo XVII que he consultado sobre las contribuciones para los gastos de la fábrica de la Catedral de México es del año de 1687. Dado que estas cuentas han sido examinadas en el presente tomo de *El servicio personal...* a partir de 1674, es posible observar algunos de los cambios ocurridos en el número de los tributarios de los pueblos durante esa década, los cual venimos indicando en algunos casos notorios. El crecimiento, la estabilidad o la disminución varían en las localidades, sin que parezcan seguir un movimiento general uniforme, si es que lo hubo a la luz de la lectura de los totales, no realizada aún como hemos advertido.

El virrey Conde de Paredes, en México, el 22 de enero de 1686,

manda a los alcaldes mayores y justicias de los partidos donde se presentare este despacho, que den a Antonio Domínguez los indios que hubiere menester para efecto de sacar la piedra para la fábrica material de la santa iglesia de México. El contratista se ocupaba de la obra de portadas principales, para la cual necesitaba piedra blanca de Villerías, que sacarían indios inteligentes en el corte y labor de dicha piedra, necesitando traerlos de Tlaxcala y otras provincias donde los había, pagándoles su trabajo o jornales como se acostumbraba. Otra orden del virrey, dada en México a 20 de mayo de 1686, autoriza la construcción de la Sala del Tesoro, por que no quede sin esta perfección y oficina la Iglesia, para tener donde se guarden los tesoros y preseas con que se sirve y adorna el culto divino.

Siguen los despachos acostumbrados que se dan a los alcaldes mayores, indicando el que toca al pueblo de Totolapa, de la Real Corona, que hay 277 tributarios, a los que cabe pagar por este año de 1686, 22 pesos, 4 tomines y 6 granos de oro común. El pueblo de Tlayacapa, de la Real Corona, tiene 795 tributarios, y les cabe pagar por dicho año, 56 pesos, 4 tomines y 8 granos. En el pueblo de Autlatlauca, de la Real Corona, hay 189 tributarios, y les cabe pagar 14 pesos, 5 tomines y 6 granos de oro común. Suman estas partidas de lo que cupo pagar a los indios, 93 pesos, 6 tomines y 8 granos de oro común.

El despacho al alcalde mayor de Quautitlan indica que el pueblo de ese nombre, de la Real Corona, tiene 1,263 tributarios y medio, y les cabe pagar por este año de 1686, 92 pesos, 4 tomines y 4 granos. En el folio 151 se lee que el pueblo de Teposotlan, de la Real Corona, tiene [seis cientos y seis] tributarios, y les cabe pagar por dicho año, 45 pesos y 4 tomines. [En 1684 tenía 317 tributarios y medio, que pagaban 24 pesos, 1 tomín y 10 granos]. Suma lo que cupo pagar a los indios 138 pesos y 4 granos.

La comisión al alcalde mayor de Ysmiquilpa dice que en el pueblo de ese nombre, de la Real Corona, hubo 52 tributarios, y les cupo pagar por este año, 4 pesos, 3 tomines y 4 granos. El pueblo de Culhuacan, que era de Don Fernando de Oñate, ahora de la Real Corona, tiene 119 tributarios, y les cupo pagar por este año, 9 pesos, 1 tomín y 6 granos de oro común. El pueblo de Ochorobusco San Mateo, de Doña Teresa Maldonado Zapata, tiene 90 tributarios y medio, y les cupo pagar 6 pesos, 6 tomines y 7 granos; y a la encomendera otra tanta cantidad por este año.

Suma lo que cupo pagar a los indios 24 pesos, 7 tomines y 11 granos. Y a la encomendera 6 pesos, 6 tomines y 7 granos, que ambas partidas montan 31 pesos, 6 tomines y 6 granos.

La comisión dada al alcalde mayor de Chiconautla, en pequeñas partidas llega a sumar como pago que cupo a los indios 20 pesos, 4 tomines y 6 granos. Y a la encomendera 12 pesos, 2 tomines y 4 granos. Ambas partidas hacen 32 pesos, 6 tomines y 10 granos.

La ciudad de Xuchimilco y Nuestra Señora Tecpepa, de la Real Corona, tiene 1,780 tributarios, y les cabe pagar por este año de 1686, 129 pesos de oro común. [Recuérdese que esta ciudad tuvo en 1678, 1,632 tributarios y medio, y les cupo pagar 127 pesos, 4 tomines y 8 granos. En 1684, con los mismos tributarios, pagaba 125 pesos, 4 tomines y 8 granos].

El pueblo de La Milpa, de la Real Corona, tiene 768 tributarios y medio, y les cabe pagar por dicho año, 57 pesos, 1 tomín y 2 granos. [En 1678 tuvo 607 tributarios y les cupo pagar 46 pesos, 5 tomines y 6 granos. En 1684, con los mismos tributarios, pagaba 48 pesos, 4 tomines y 10 granos].

El pueblo de San Pedro Atocpa, sujeto que fue de La Milpa, de la Real Corona, tiene 235 tributarios y medio, y les cabe pagar por dicho año de 1686, 18 pesos, 4 tomines y 8 granos.

Suma lo que cupo pagar a dichos naturales 204 pesos, 5 tomines y 1 grano.

En la comisión despachada al alcalde mayor de Temascaltepeque, el pueblo de ese nombre, de la Real Corona, tiene en 1681, 580 tributarios, que pagan 44 pesos, 7 tomines y 8 granos. Y en el presente año de 1685, setecientos y siete tributarios, y les cabe pagar 53 pesos, dos tomines y seis granos.

El pueblo de Texupilco tiene 543 tributarios, los 308 y medio de la Real Corona, y 234 y medio de Don Juan Cano Moctesuma por quien paga Su Magestad, y les cabe pagar 40 pesos, un tomín y tres granos. [Este pueblo en 1674 tenía 540 tributarios, de los cuales 305 y medio eran de la Real Corona, y los restantes de Don Juan Cano Moctesuma, y les cupo pagar 47 pesos, 5 tomines y 4 granos].

El pueblo de Tlaxcaltitlan tiene 254 tributarios y medio, los 134 y medio de la Real Corona, y 120 de Don Juan Cano Moctesuma por quien paga Su Magestad, y les cabe pagar 19 pesos, 2 tomines y 9 granos. [En 1674 tenía 216 tributarios, los 96 de Su Magestad y los restantes —que vienen a ser 120— de Don Juan Cano Moctesuma], y les cupo pagar 18 pesos, 7 tomines y 8 granos].

Suma lo que cupo pagar a los indios del partido 112 pesos, 5 tomines y 5 granos de oro común.

La comisión enviada al alcalde mayor de Tampico señala en varias pequeñas partidas el pago que cupo a los indios, de 33 pesos, 3 tomines y 5 granos. Y al encomendero, de 2 pesos, un tomín y 2 granos, que juntas ambas partidas montan 35 pesos, 4 tomines y 7 granos en 1686.

En el pueblo de Ocuila, en que tienen parte la Real Corona y Doña Mariana Andrada Moctezuma por quien paga Su Magestad, y el Conde de Oropesa y Martín de Sumaia, hubo el dicho año 194 tributarios y medio, y les cupo pagar 15 pesos, 4 tomines y 7 granos.

En el pueblo de Zoquisingo, en que tienen parte la Real Corona y la Condesa de Moctesuma por quien paga Su Magestad, hubo el año pasado de 1685, 130 tributarios, y les cupo pagar 9 pesos, 7 tomines y 8 granos.

En el pueblo de Zumpahuacan, de la Real Corona y de Doña Teresa de Moctesuma por quien paga Su Magestad, hubo el año pasado de 1685, 254 tributarios y medio, y les cupo pagar 19 pesos, 2 tomines y 9 granos.

En el pueblo de Tenancingo, en que tienen parte la Real Corona y la Condesa de Moctesuma por quien paga Su Magestad, hubo el dicho año pasado de 1685, 664 tributarios y medio, y les cupo pagar 48 pesos, 5 tomines y 7 granos. Y a los encomenderos 48 pesos, 5 tomines y 7 granos.

En el pueblo de Guastepeque, del Estado del Valle, hubo el año pasado de 1685, 61 tributarios, y les cupo pagar 4 pesos, 4 tomines y 7 granos. Y al encomendero 4 pesos, 4 tomines y 7 granos. [Este pueblo en 1678 tuvo 78 tributarios, y les cupo pagar 6 pesos, 2 tomines y 10 granos, y al Marqués otro tanto].

El pueblo de Acapistla, del Estado del Valle, hubo el dicho año de 1685, 228 tributarios y medio, y les cupo pagar 16 pesos, 7 tomines y 3 granos. [Este pueblo en 1674 tuvo 246 tributarios y medio, y les cupo pagar 21 pesos, 3 tomines y 6 granos].

Siguen partidas pequeñas hasta llegar a la suma que cupo pagar a los indios de 321 pesos, 4 tomines y 4 granos. Y al encomendero otro tanto.

La comisión dada al alcalde mayor de Yscuincuitlapilco incluye el pueblo de ese nombre, de la Real Corona, que en 1685 tuvo 421 tributarios y medio, y les cupo pagar 32 pesos y 4 tomines.

La suma de lo que cupo pagar a los indios del partido es de 111 pesos y 6 tomines. Y la tocante a los encomenderos de 34 pesos, 5 tomines y 8 granos. Juntas ambas partidas montan 146 pesos, 3 tomines y 8 granos.

En la alcaldía mayor de Tasco, el pueblo de ese nombre, de la Real Corona, hubo el año pasado de 1685, 111 tributarios, y les cupo pagar 7 pesos, 2 tomines y 6 granos. [En 1674 tenía 16 tributarios, a los que cupo pagar 1 peso, 3 tomines y 2 granos].

Siguen partidas pequeñas hasta llegar a la suma en el partido de 57 pesos y 4 tomines que cupo pagar a los indios. Y a los encomenderos la de 16 pesos, 4 tomines y 10 granos. Una y otra cantidad importan 73 pesos y 10 granos de oro común.

Son también pequeñas las partidas de la alcaldía mayor de la Villa de los Valles. El pueblo de Guixutla, de la Real Corona, hubo el dicho año pasado 114 tributarios, y les cupo pagar 8 pesos, 3 tomines y 6 granos. La suma que cupo pagar a los indios del partido es de 136 pesos, 6 tomines y 4 granos. Y la que toca al encomendero de 15 pesos, un tomín y 10 granos. Ambas partidas montan 152 pesos, y 2 granos de oro común. [En 1678 tocó pagar a los indios de la alcaldía 166 pesos, 7 tomines y 6 granos, y a los encomenderos 32 pesos y 4 tomines].

En la alcaldía mayor de Iguala, tuvo el pueblo de ese nombre, de la Real Corona, el año pasado de 1685, 53 tributarios y medio, y les cupo pagar 4 pesos, 2 tomines y 4 granos.

En el Archivo General de la Nación de México, Historia 7, 112, exp. 1, del año de 1687, se hallan en la foja 171, las siguientes entradas de la comisión de cobros para los gastos de fábrica de la Catedral Metropolitana, en la ciudad de México: En el pueblo de Istlaauca, de la Real Corona, hay este año, 1,650 tributarios y medio, y les cabe pagar 120 pesos, 2 tomines y 6 granos. El pueblo de Uitzilapa, de la Real Corona, tiene este mismo año, 224 tributarios y medio, y les cabe pagar 14 pesos, 4 tomines y 8 granos.

1790

Vienen, correspondientes ya al siglo XVIII, las Memorias presentadas por Don Francisco Antonio Guerrero y Torres de los gastos erogados en quitar la cruz y desbaratar la Peana del Cementerio de San Pedro y San Pablo de esta ciudad de México, cuya obra se ejecutó de orden verbal del Exmo. Señor Virrey de este

Reyno. (Tomo 143 de Temporalidades, exp. 2, ff. 38-42 v.). Se hizo en la semana de 28 de junio a 3 de julio de ese año de 1790, con el costo de 24 pesos, 5 reales. Se cierra la Memoria el 3 de julio de ese año.

En la semana del 21 al 26 de junio, en la misma obra, se gastaron 18 pesos, 6 reales. En la del 14 al 19 de junio, se gastaron 20 pesos, 6 reales. El gasto total fue de 64 pesos, 1 real, desde el 14 de junio hasta el 3 de julio.

1799

Figura asimismo del año de 1799, en Historia tomo 58, exp. 8, noticia de los gastos sobre conducción de tierras en canoas en el rebaje de la Plaza. En el juicio de residencia del virrey Conde de Revillagigedo se dice que hubo desorden en sacar de balde la tierra los indios, y en el mal trato de palos y golpes a los miserables, exigiendo algunas contribuciones de los que por alguna causa se excusaban de hacerlo. En las declaraciones, por ejemplo, dice un testigo que, viniendo de Tetelco con su canoa cargada de caña, luego que la echaba en tierra, lo obligaron el Sobrestante, Guarda y soldados a llenar su canoa de tierra de la del rebaje de Plaza, sin pagar cosa alguna por la canoa, y sólo daban a los remeros un real por cada viaje.

No vio si maltrataban a los indios, ni tampoco si exigían contribución alguna por libertarse de dicha saca de tierra. Otro declarante dice que como dueño de canoa y en el tiempo del rebaje de la tierra de la Plaza, le hacían retornar con carga de tierra a fuerza, y sin pagarle cosa alguna, ni a los remeros; no vio maltratos ni menos que por libertarse de sacarla se pagase alguna contribución.

Población, s. XVII

Es de recordar que José Miranda advirtió el interés demográfico de esta documentación relativa a los pagos de los tributarios para la fábrica de la Catedral de México, en su artículo (arriba citado, p. 147), "La población indígena de México en el siglo XVII", en *Historia Mexicana*, vol. XII núm. 2 (46), El Colegio de México,

México, oct.-dic. 1962, pp. 182-189. Por otra parte, se ocupó bien de *El tributo indígena en la Nueva España durante el siglo XVI*, El Colegio de México, primera edición en 1952 y primera reimpresión en 1980. (Centro de Estudios Históricos, Nueva Serie 32).

Apéndice D. Adiciones

El peregrino indiano, 1599

En la p. 28, del apartado 1, téngase presente asimismo la obra poética de Antonio de Saavedra y Guzmán, *El peregrino indiano*. Estudio introductorio y notas por José Rubén Romero Galván. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México, 1989.

Es un canto épico de la conquista publicado en Madrid por el impresor Pedro Madrigal en 1599, que abarca desde la salida de Hernán Cortés con su armada de Cuba hasta la prisión de Quauh-temotzin rey. En las pp. 523 y 524 agrega los nombres particulares de los pueblos, Indios, y otros que pide declaración esta historia. Y los que no van declarados lo dice la octava o verso della.

El autor del poema explica (p. 67) que: “Pareciéndome tan justo que no quedassen sin memoria los valerosos hechos de Hernán Cortes, Marqués del Valle, y los demas que ganaron la Nueva España y que siendo yo nacido en ella lo fuera tambien auenturarme, lo he hecho á escriuir esta historia, y aunque he gastado mas de siete años en recopilarla, la escriui y acabe en setenta dias de nauegacion con balanças de nao, y no poca fortuna. No lo digo por merecer loor de lo bueno, sino para descargo de lo malo, solo ofrezco un manjar de verdad sazonado en el mayor punto que puede imaginarse, tanto que me ha hecho tratar algunas cosas sin mas jugo en la historia que hazerla verdadera, en las que no lo pareciera si se escusaran, pongo los nombres como quien tambien sabe la lengua, que ya me contentara saber assi la que uso, para auer acertado mas, ó errado menos. Determine dezir algunos como lugares de pueblos, y otros en el modo que aora estan corrompidos, y ansi van con distincion los unos de los otros, y declarados, usando dellos en partes para mayor facilidad del lector”.

El juicio que merece la obra a Antonio de Herrera es en el senti-

do de “quanto á la verdad de la historia, y á todo lo demás que contiene, me parece que procede muy bien, y que muestra ingenio, y auelle costado la obra cuydado y trabajo”, y se le puede dar la licencia para imprimirla. En Madrid, a 10 de enero de 1598.

Desde el punto de vista literario, cuenta el juicio de Lope de Vega Carpio, secretario del marqués de Sarria, para quien: “Un gran Cortes, y un gran cortesano/Autores son desta famosa historia,/ Si Cortes con la espada alcança gloria, /Vos con la pluma, ingenio soberano./ Si él vence al Indio, deue a vuestra mano/ que no vença el olvido su memoria,/ Y assi fue de los dos esta victoria, / Que si es Cesar Cortes, vos soys Lucano”./

El autor de la bien enmarcada introducción recuerda el estudio de Winston A. Reynolds, *Hernán Cortés en la literatura del Siglo de Oro*. Madrid, Centro Iberoamericano de Cooperación. Editorial Nacional, 1978. Y ve en los poemas épicos escritos en la Nueva España, “verdaderas relaciones de méritos y servicios. A través de ellas, sus autores hijos o nietos de conquistadores y primeros pobladores, pretenden mostrar el fundamento de los derechos que les asistían para reclamar privilegios que por razones de diversa índole les eran negados” (p. 20). Cita a este respecto a Francisco de Terrazas, al propio Antonio de Saavedra Guzmán, a José de Arrázola y Gaspar Pérez de Viagrá con su *Historia de la Nueva México*. No omite la mención de juicios adversos al valor literario del poema de Saavedra Guzmán, pero los atenúa con el más comprensivo de Alfonso Méndez Plancarte que le encuentra una suave llaneza que nos sabe también a Garcilaso (p. 24).

Esta tercera edición de *El peregrino indiano* se basa en la segunda realizada por Joaquín García Icazbalceta, en México, *El Sistema Postal*, 1880, con algunas correcciones de erratas.

Para que el lector de estas líneas aprecie directamente el lenguaje poético e histórico de Saavedra Guzmán, transcribimos a continuación estrofas seleccionadas en la introducción, relativas al sentido providencial de la conquista: “Aquel inmenso Padre Sacro Santo,/ Unico criador luz, y consuelo,/ Nos dio su fe, y su Evangelio Santo:/ Para que predicandolo en el suelo, / Quedasse a el sujeto todo quanto / Humano entendimiento y razón tiene / (p. 48). Al corto número de los soldados cortesianos: “Pocos fuistes sin duda, al fin mirado,/ El número era poco de Christianos, / Mas perecistes muchos, bien juzgado, / Conforme el gran rigor de vuestras manos/ (p. 51). Como en la *Araucana* de Ercilla, el poeta

elogia asimismo al guerrero indio enemigo: "Son los indios dispuestos, bien formados, / Corpulentos, membrudos y ligeros, / Son sin duda, señor, brauos guerreros:/ " (p. 53). Moctezuma dice: "Sabes quien soy, conocesme, has oydo/ Que soy el gran señor que el mundo rige./" (p. 54). En cuanto a la ciudad: "Es México lugar bien assentado, /De edificios riquissimos costosos,/ De piedrapomez todo edificado," (p. 55). "había ciento veinte mil vecinos" en ella (p. 56). Al cabo de la conquista Cortés "Reduxo el incapaz reyno imprudente / Del infiel al Evangelio consagrado,/ Manifestó la paz y sacras leyes, / Y la infiel vida tan injusta en Reyes./" (p. 57).

Por lo que ve a la bibliografía relativa a la historia de la Península de Yucatán, llega la obra de Victoria González Muñoz y Ana Isabel Martínez Ortega, acerca de *Cabildos y Élités Capitulares en Yucatán (Dos Estudios)*. Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, núm. 344, Sevilla, 1989, que se refieren el primero a los años de 1650-1675 y el segundo a los de 1700-1735. Los anima el propósito de explicar la estructura, el funcionamiento y la evolución de los cabildos yucatecos (de Mérida, Valladolid y Campeche) y de analizar su configuración socioeconómica. Como lo hace notar en su prólogo la profesora Manuela Cristina García Bernal, debieron fijarse por ello las autoras en la persistencia en la provincia de la encomienda como la más importante fuente de riqueza y de prestigio social por el aprovechamiento de la ganadería, el comercio y la mano de obra indígena. Influyeron asimismo la venta de oficios con renuncia en familiares y las prácticas endogámicas de la cerrada élite encomendera. El grupo de los encomenderos pudo retener la mayor parte de los puestos de la administración municipal y convertir los cabildos en reductos de las familias privilegiadas por su riqueza y prestigio. A través del predominio en el gobierno local, pudieron fomentar sus intereses y perpetuar su preeminencia de generación de generación (p. XV). Por su actividad portuaria y su mentalidad más abierta, Campeche se distingue del arcaísmo que caracterizó a los cabildos de Mérida y Valladolid (p. XVI). Los inmigrantes logran por entronques matrimoniales el ingreso en los cabildos para ellos o sus descendientes. Las autoras encuentran que en Mérida de 50 capitulares son encomenderos 41 en el primer período (p. 117); y en Valladolid de 27, lo son 17 (p. 118). En el segundo período en Mérida los números son 64 y 30 (p. 176). Aunque las encomien-

das no llegaron a ser estancias o haciendas, los encomenderos sí llegaron a ser estancieros o hacendados, de 19 ganaderos 14 eran también encomenderos (p. 178). De los 14 encomenderos-estancieros, 5 ejercían asimismo actividades comerciales. De las 125 propiedades de ganado, los encomenderos poseían 70 (p. 179). En Valladolid, de 35 capitulares, 10 aparecen con alguna encomienda, y otros 9 estaban emparentados con encomenderos (p. 186). En Campeche de 43 capitulares sólo 7 aparecen como encomenderos y ninguno como estanciero, aunque hubo estancias de ganado en pequeño número. Los capitulares encomenderos campechanos eran comerciantes directos de los productos de sus encomiendas (p. 191). Fue elevado el número de capitulares dedicados plenamente a los negocios (misma p. 191). La autora del segundo estudio halla en el período de 1700-1725, decadencia de la encomienda como fuente económica, en beneficio de la estancia y el comercio; pero desde el punto de vista de la estimación social, las rentas derivadas de la tenencia de la tierra y de la ganadería se apreciaban más que los tratos mercantiles (p. 208). Ahora bien, los comerciantes llegaron a ser encomenderos a través de la alianza matrimonial, de suerte que un individuo rico era admitido en las más altas familias encomenderas (misma p. 209). Señala, por otra parte, que los grupos mestizos, mulato y negro fueron apartados de los centros de poder y se limitó su movilidad social y económica (p. 225). Presta atención al esfuerzo del obispo Gómez de Parada para reformar el servicio personal de los indios y los repartimientos de géneros; llegó a suspender de su cargo al gobernador Antonio de Cortaire beneficiado por el negocio de los repartimientos. La provincia acudió por medio de su procurador general don Juan de Zuazua y Mújica de la Audiencia de México en 1732 para protestar de la comisión otorgada al obispo. El rey dio comisión al nuevo gobernador don Antonio de Figueroa el 24 de junio de 1725 para informar, y después que lo hizo mantuvo los repartimientos con ciertas restricciones el primero de julio de 1731 por las circunstancias especiales que en Yucatán concurrían (pp. 227-232, con cita de los estudios de M.C. García Bernal, *La sociedad de Yucatán, 1700-1750*. Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1972. Y de A. I. Hurtado Álvarez, *El papel del indio en la economía yucateca: La polémica de 1715-1731*. Tesis de licenciatura inédita presentada en la Universidad de Sevilla, 1983).

La obra incluye Apéndices sobre capitulares en los dos períodos examinados, la bibliografía y el índice de nombres y lugares.

De esta manera la riqueza de los archivos sevillanos y el hábito de estudiar la historia de Hispanoamérica vuelven a hacerse presentes en la obra de referencia.

Es de considerar que una de las dificultades a las que se enfrentaron las autoras consiste en la pérdida de las Actas Capitulares de Yucatán.

Michoacán

Una visita reciente al Estado de Michoacán me ha permitido agregar los títulos siguientes a la bibliografía de esa región.

Por varios autores, *Humanistas Novohispanos de Michoacán*. Volumen preparado por el Centro de Estudios sobre la Cultura Nicolaita. Editado por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Morelia, Michoacán, 1982. (Biblioteca de Nicolaitas Notables, 13). Trae estudios sobre Vasco de Quiroga, Alonso de la Veracruz, Antonio Uitziméngari, Diego José Abad, Manuel Martínez de Navarrete y Xavier Clavijero.

Carlos Juárez Nieto, *El clero en Morelia durante el siglo XVII*. Instituto Michoacano de Cultura. Centro Regional Michoacán-Instituto Nacional de Antropología e Historia, Morelia, Michoacán, México, 1988. El capítulo I se refiere a "El clero en Nueva España durante el siglo XVII" (Regular y Secular). El capítulo II trata de "Valladolid en el siglo XVII". Y el capítulo III de "El clero regular (franciscanos, agustinos, jesuitas, catalinas, carmelitas y mercedarios). El clero secular, organización, economía e ideología. Estudio bien documentado.

Armando Mauricio Escobar Olmedo, *Catálogo de documentos michoacanos en archivos españoles*. Morelia, Michoacán, México, Talleres Offset de la Editorial Universitaria, Coordinación de Investigación Científica. Secretaría de Difusión Cultural y Extensión Universitaria, 1989. Amplia investigación realizada en los archivos españoles en 1984-85, con resultado final de 125 mil microformas de documentos relativos a Michoacán y asimismo tocantes en general a Nueva España. El catálogo compendia lo más importante de ellos. El primer volumen ya publicado abarca 1119 fichas que van de 1529 a 1821, en 373 páginas. El segundo volumen se encuentra en prensa. La técnica de esta investigación y de la formación del catálogo es loable y solamente anotamos la

esperanza de que al fin del volumen segundo figure el índice de nombres de lugares y de personas para completar la utilidad de tan vasto esfuerzo. Como ejemplos de fichas relacionadas con el servicio personal de los indios, citamos: En la p. 163, número 353, la crítica que hace fray Juan Medina Rincón, nacido en Segovia, miembro de la Orden de San Agustín y obispo de Michoacán, de la disposición del virrey Martín Enríquez que extendió el servicio personal de los indios de la Nueva España a las minas. La carta del obispo a Felipe II es del 13 de octubre de 1581 y dice en ella: "... que el virrey Enríquez añadió los nuevos trabajos, aumentándoles los servicios personales de las minas y que mucha de la plata que acá se saca y va a esos reinos, se beneficia con sangre de indios y va envuelta en sus cueros..." (A.G.I., Audiencia de México, leg. 374, 2 hojas). [Oportunamente indicamos que el virrey Enríquez, a semejanza del virrey Francisco de Toledo en el Perú, tomó esa determinación con la mira de aumentar el rendimiento de las minas y los derechos de la Hacienda Real, quedando ambos virreyes expuestos a recibir quejas por ello]. También hace referencia a esto en la p. 169, número 379, la carta del virrey Villamanrique a Felipe II, de 10 de mayo de 1586, en la que opina que el servicio que hacen los indios a las minas, era la principal ruina y disminución de los naturales; explica las vejaciones de que son objeto los mismos, los tributos que pagan, etc. (Audiencia de México, leg. 20, n. 122, 2 hojas). En la misma p. 169, número 382, se da cuenta de un parecer dirigido al rey, s. f. ¿1587?, sobre lo que debería de mandar para que en los obrajes de la Nueva España se tenga más orden. (Audiencia de México, leg. 21, n. 57, 4 hojas).

En la p. 170, número 385, figura la mención de carta del virrey Villamanrique al rey, de 24 de octubre de 1587, que trata de varios asuntos, entre ellos el modo de tributar de los naturales y de la guerra de los chichimecas. (Audiencia de México, leg. 21, n. 20).

En la p. 177, número 418, se da cuenta de la carta del virrey Luis de Velasco al rey, de 25 de febrero de 1593, que trata del orden que se requiere para los repartimientos de indios y de que se consolidaban los descubrimientos de minas en San Luis Potosí y Xichú. (Audiencia de México, leg. 22, n. 108, 2 hojas).

En la p. 184, número 458, en carta de 4 de octubre de 1599, el virrey conde de Monterrey informa al rey sobre resoluciones que se tomaron acerca de los obrajes, y de los ingenios de azúcar, así

como del avance en la reducción general de indios a congregaciones. (Audiencia de México, leg. 24, n. 28).

En la p. 189, número 486, recomendaciones del virrey Monterrey al virrey Montesclaros, en Cuernavaca, a 15 de febrero de 1604, sobre el servicio personal de los indios, ingenios de azúcar, obrajes, etc. (Audiencia de México, leg. 26, n. 17-c, 10 hojas).

En la p. 190, número 490, México, 10 de mayo de 1604: Relación de los obrajes de paños que hay en este Reino... (Audiencia de México, leg. 26, n. 19-b, 2 hojas).

Del mismo autor existe el estudio que ha dedicado con buena documentación a "Las fiestas en Pátzcuaro de 1701 por la aclamación del rey Felipe V", *Tzintzun* 9, Revista de Estudios Históricos, Morelia, Michoacán, México, enero-diciembre de 1988, pp. 139-166. Instituto de Investigaciones Históricas. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Bajo ese título se ofrecen importantes noticias sobre la situación política debida a la rivalidad por el rango de cabecera de la provincia, que Pátzcuaro logró retener como Ciudad de Michoacán cuando desde 1580 el pueblo de Guayangareo pasó a ser la ciudad de Valladolid y la sede episcopal. Pátzcuaro continuaba con su Cabildo, Justicia y Regimiento, y era sede del Alcalde Mayor tanto de la ciudad como de toda la provincia michoacana, quedando en la flamante Valladolid las más altas autoridades eclesiásticas de la diócesis. La jura de 1701 se celebró por ello en Pátzcuaro y no en Valladolid. De paso el estudio trae asimismo noticias valiosas sobre el pueblo al que pusieron el nombre de Granada en 1534. El rey Carlos I había firmado cédula el 28 de septiembre de 1524 por la que se creaba la ciudad de Michoacán y en ese mismo los pobladores de la ciudad de Granada iniciaban gestiones legales en la ciudad de México para que se fundase la ciudad en otro lugar en vez de hacerlo en las cercanías de Tzintzuntzan. Vasco de Quiroga como obispo electo tomó posesión el 6 de agosto de 1538 en Tzintzuntzan y un día más tarde, el 7, en Pátzcuaro donde decidió establecer la ciudad de Michoacán que sería la sede episcopal y la cabecera de la provincia. Cambió la advocación de San Francisco indicada en la bula de Julio III de 1536 por la de San Salvador que todavía tiene. Pero entretanto el virrey don Antonio de Mendoza autorizó a los españoles "granadinos" a poblar la nueva ciudad de Michoacán en el valle de Guayangareo, de la que se tomó posesión el 18 de mayo de 1541 como lo había autorizado el virrey el 23 de abril de ese

año. Felipe por cédula de 20 de octubre de 1552 prohibió a Guayangareo (por gestión de Vasco de Quiroga) que se llamara Ciudad de Michoacán y dispuso que sólo fuese conocido el lugar como "Pueblo de Guayangareo". Mas en 1580 el obispo Juan de Medina (fallecido Quiroga en 1565) cambia al pueblo de Guayangareo erigido en ciudad de Valladolid la sede episcopal).

Se deben ya a Escobar Olmedo otros estudios bien documentados acerca de "Las encomiendas en la Cuenca Lacustre de Cuitzeo", en el libro *Michoacán en el siglo XVI*.

Y también de Escobar, "La encomienda y el encomendero de Cuitzeo", *Boletín de la Coordinación de la Investigación Científica*, 1986.

Prepara una nueva edición de la *Relación de Michoacán* y una versión paleográfica completa del *Juicio del último Cazonci* (Tangaxoan II).

Por su parte el conocido investigador de la historia michoacana J. Benedict Warren (University of Maryland at College Park), vuelve a publicar con retoques la "Información sobre el cobre en Michoacán" que recogió Vasco de Quiroga como uno de los resultados de su visita en la segunda mitad de 1533. Warren dio a conocer ese texto en *Anales del Museo Michoacano*, Núm. 6, segunda época, 1968, pp. 35-52. Ahora lo reproduce en los mismos *Anales*, tercera época, Morelia, 1989, pp. 30-52, fechado en la ciudad de Uchichila de la provincia de Mechoacán a 19 de septiembre de 1533. Se conserva original en el legajo 1204 del ramo de Indiferente General del Archivo General de Indias, Sevilla. Quiroga lo envió a su compañero oidor licenciado Francisco Ceynos y se remitió al Consejo de Indias en España. Warren hace notar que en los veinte años transcurridos entre sus dos ediciones del documento, ha sido considerado por Helen Perlstein Pollard, "The Political Economy of Prehispanic Tarascan Metallurgy", *American Antiquity*, 52 (1987), 741-752, y por Eleanor M. Barrett, *The Mexican Colonial Copper Industry*, Albuquerque, New Mexico, 1987, pp. 12-15.

En cuanto a las fronteras del norte añado la mención de la bien elaborada y presentada obra de Agueda Jiménez Pelayo que lleva por título, *Haciendas y comunidades indígenas en el sur de Zacatecas*.

Sociedad y economía colonial, 1600-1820. Serie Historia, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, D. F., 1989, 228 p., ils. Incluye capítulos sobre: 1. El ambiente geográfico y la población. 2. Las tierras de los españoles y criollos. 3. Las comunidades indígenas. Útiles comentarios sobre archivos y bibliografía.

Tlaxcala, 1519-1531

Carlos Martínez Marín, "La fuente original del Lienzo de Tlaxcala", en Primer Coloquio de documentos pictográficos de tradición náhuatl, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, Serie de Cultura Náhuatl, Monografías 23, México, 1989, pp. 147-157, ils. Hubo pictografía en forma de pintura mural que dio origen al Lienzo y a la Descripción. El tiempo que cubre el lienzo va de 1519 a 1531. El autor del artículo señala, p. 153, que Luis de Velasco era virrey de la época en que se hizo el Lienzo. Este no trae representado otro virrey posterior a Velasco. El Lienzo exhibe los méritos y los servicios que los tlaxcaltecas dieron a los conquistadores, para demandar el cumplimiento de los privilegios que les habían concedido. La descripción contesta al gran cuestionario de 1579 de Felipe II, con aspiraciones de crónica entre 1580-85. Quedó en España y se perdió.

El autor del artículo piensa es muy posible que tanto el lienzo como la descripción hayan salido de una tradición pictórica generalizada con obras en Tlaxcala que existían en los tiempos en que se hicieron esas pinturas. Torquemada dice que el bautismo de los señores estaba pintado en su tiempo en la portería del convento de S. Fco. de Tlaxcala.

Fco. Cervantes de Salazar recoge en su crónica que había en la ciudad de Tlaxcala, en la tercera cuadra, dos casas muy suntuosas, la una se llamaba la Casa real, donde se recibían los virreyes y señores que de España venían o volvían por allí, y en la sala principal de ella estaba pintado cómo Cortés vino y los demás que le sucedió hasta llegar a México, muy verdadero y al natural; en la cuarta acera había un mesón, cuyo corredor alto estaba pintado con escenas de la vida del hombre; y en Tlaxcala había pinturas de esas en muchos edificios. Que mandó pintar Fco. Verdugo, alcalde mayor. Gabriel Rojas, en 1581, al contestar la información

y memoria de Cholula, habla de casas de señores indígenas edificadas con salas y aposentos con historias pintadas. Muñoz Camargo describe las pinturas que existieron en la sala y audiencia del Cabildo de Tlaxcala, representando los nueve de la Fama, los virreyes de N. E., el descubridor [de América] y los dos conquistadores (de N. E. y Perú). Y en la Sala ordinaria del Cabildo, Colón, Cortés, y Pizarro. En la casa segunda, pintada la entrada de Hernán Cortés y particularmente de la conquista. De esa tradición cree que salieron la pictografía de la Descripción y antes la del Lienzo de la época de Velasco.

Notable adición se halla en la obra de Ricardo E. Alegría, *Juan Garrido, el Conquistador Negro en las Antillas, Florida, México y California*. Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y El Caribe. San Juan de Puerto Rico, 1990, 140 p., ils., entre ellas en las pp. 114 y 116, dos procedentes del Códice Durán y otra en la p. 119, del Códice Azcatitlán, de la Biblioteca Nacional de París. En las tres aparece la figura sin armadura del negro, teniendo la lanza junto al caballo de Hernán Cortés, como mozo de espuelas. Apartado 1.

Nueva España, 1544-1550

RUIZ Medrano, Ethelia, *Gobierno y sociedad en Nueva España. Segunda Audiencia y Antonio de Mendoza*. El Colegio de Michoacán-Gobierno del Estado de Michoacán, México, 1991, 407 pp. Política relativa a encomiendas, corregimientos y tributos. Vinculación de personajes de la alta burocracia con el incipiente proceso económico, en minería, agricultura y comercio. Fuentes del AGI. 19 legajos de la visita de Tello de Sandoval en 1544 y juicios de residencia de miembros de la Audiencia. Concesión y cancelación de encomiendas, establecimiento de corregimientos y vínculos empresariales de funcionarios reales. Lorenzo de Tejada entre 1537 y 1550. D. Antonio de Mendoza, fomento de sus negocios. Los de colonos y burócratas. Fomentar las riquezas locales iba en beneficio de los intereses de la corona. Lista de servicios personales dados por los indios al oidor Tejada y relaciones de sus negocios. Apartados 1 y 8.

Nueva Vizcaya, 1569

GALLEGOS, José Ignacio,

Historia de Durango, 1563-1910, México, 1969.

Publicó en las pp. 25-55, la "Información de los distinguidos servicios de Francisco de Ibarra, gobernador y capitán general de la Nueva Vizcaya en el descubrimiento y conquista de aquellas provincias", procentaje de AGI., Patronato 73, núm. 2, ramo 1. Esa información es de 1569. Apartado 6.

Marquesado del Valle

Catálogo de Protocolos de la Notaría No. 1 Toluca, 1560-1631. Volumen II. María Elena Bribiesca. Sumano. Centro de Investigación de Ciencias Sociales y Humanidades. Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, 1990. 339 p. Indices. Glosario. Trae 55 fichas sobre esclavos. Y 29 de Servicios Personales.

Este volumen solamente completa las 1257 fichas presentadas anteriormente en el vol. I. Los años son parecidos: 1566-1635 en el primero. Véase el Apéndice C, pp. 813-827, del tomo III de *El servicio personal...* (1987), con extractos de asientos de los Protocolos del vol. I entre los números 31 y 1238. En el vol. II se recogen 892 fichas.

Sobre esclavos, ver el Índice del vol. II, p. 319. Sobre Servicios Personales, id., p. 324.

Ya se cuenta asimismo con el volumen III, publicado por la Universidad Autónoma del Estado de México, Centro de Investigaciones en Ciencias Sociales y Humanidades, abril de 1989, correspondiente a los años de 1610-1626, a cargo de María Elena Bribiesca Sumano y Guadalupe Yolanda Zamudio Espinosa. Contiene 587 cédulas. Trae fichas sobre esclavos y servicios personales. Y de ganado y tierras. Apartado 7.

Bibliografía*

- Alamán, Lucas. *Disertaciones sobre la historia de la República Mexicana desde la época de la conquista... hasta la independencia*, México, 1844-1849, 3 vols. Reedid. La Habana, 1873, 10 vols. Reedid. en *Obras*, IV, México, 1901. Reedid, en *Obras*, VI, VII y VIII. Ed. Jus, México, 1942.
- Alegría, Ricardo E. *Juan Garrido, el Conquistador Negro en las Antillas, Florida, México y California*, Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y El Caribe, San Juan de Puerto Rico, 1990.
- Alvarado Morales, Manuel. *El cabildo de la ciudad de México ante la fundación de la Armada de Barlovento, 1635-1643*, El Colegio de México, Ms., México, 1979.
- Ancona, Eligio. *Historia de Yucatán*, 1889.
- Antochiew R., Michel. "El examen de oposición de la cátedra de lengua mexicana de don Carlos de Tapia Zenteno", *Estudios de Cultura Náhuatl*, U.N.A.M., México, 1984. (Instituto de Investigaciones Históricas, 17, 341-344).
- Apuntaciones para la estadística de Yucatán del año de 1814*, Reedid. del Gobierno del Estado, Mérida, Yucatán, México, 1977.
- Arras R., Héctor. *El Parral de la Nueva Vizcaya*, Edic. del autor, S.l.n.a., posterior al 17 de julio de 1981.
- Arregui Zamora, Pilar. *La Audiencia de México según los visitantes. Siglos XVI y XVII*, U.N.A.M., México, 1981 y 1985. (Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie C. Estudios Históricos 9).
- Barrett, Eleanor M. *The Mexican Colonial Copper Industry* Albuquerque, New Mexico, 1987.
- Barrio Lorenzot, Francisco. *El trabajo en México durante la época colonial. Ordenanzas de Gremios de la Nueva España*. Compendio de los tres tomos de la Compilación Nueva de Ordenanzas de la muy Noble, Insigne y muy Leal e Imperial Ciudad de México. Hizolo el Lic. D... se publica... con introducción y al cuidado de Genaro Estrada..., Secretaría de Gobernación, Dirección de Talleres Gráficos, México, 1920.

*La elaboración de la bibliografía estuvo a cargo de Ma. de los Ángeles Yáñez de Morfin.

- Burkholder, Mark A. y Chandler, D. S. *De la impotencia a la Autoridad. La Corona Española y las Audiencias en América. 1687-1808*, Traducción de Roberto Gómez Ciriza, F.C.E., México, 1984.
- Calvo, Thomas. *La Nueva Galicia en los siglos XVI y XVII*, Presentación de Carmen Castañeda, El Colegio de Jalisco, Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos CEMCA, Guadalajara, Jalisco, México, 1989.
- Carrera Stampa, Manuel. "The Evolution of Weights and Measures in New Spain", *Hispanic American Historical Review*, XXIX-1 (February, 1949), 17.
- Castañeda, Carmen. "Fonction éducative et aire d'influence: Guadalajara au XVIII e. siècle, *Trace*, Travaux et Recherches dans les Amériques du Centre, Centre d'Etudes Mexicaines et Centroaméricaines, 10 (México, juillet/julio, 1986), 26-31.
- "Cartas Reservadas del Obispo Palafox al rey, que escribe como visitador de la Nueva España", Prólogo Nicolás Rangel, *Boletín del Archivo General de la Nación*, II-6 (noviembre-diciembre, 1931), 801 y ss.
- Catálogo del Cedulaario de la Nueva Galicia*, Centro de Estudios de Historia de México, División Cultural de Condumex, México, 1967. (Presentación de Juan Luis Mutiozábal, Estudio Histórico e Índices de Fernando B. Sandoval, Reproducción gráfica de las fichas del Cedulaario).
- Catálogo de Protocolos de la Notaría N^o 1, 1560-1631 y 1610-1626*, vols. II y III, a cargo de María Elena Bribiesca y Guadalupe Yolanda Zamudio Espinosa, Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, 1989-1990.
- Contreras Sánchez, Alicia del C. "El palo de tinte, motivo de un conflicto entre dos naciones, 1670-1802", *Historia Mexicana*, El Colegio de México, XXXVII-1, (145) (México, julio-septiembre, 1987), 49-74.
- Cubero Sebastián, Pedro. *Breve relación de la peregrinación que ha hecho de la mayor parte del mundo*, Madrid, 1680. Ed. italiana *Peregrinazione del mondo*, C. Porsile, Napoli 1683. Ed. reciente en castellano *Peregrinación del mundo*, Madrid Atlas, 1943.
- Chávez Orozco, Luis. *El obraje, embrión de la fábrica*, Colección de Documentos para la Historia Económica de México, XI, México, 1936.
- Decorme, Gerard, S. J. *La obra de los jesuitas mexicanos durante la época colonial, 1527-1767*, (Compendio Histórico), II, Las Misiones, Antigua Librería Robredo de José Porrúa e hijos, México, 1941.
- Dyckerhoff, Ursula. "La reedificación de las Casas Reales de Huejotzingo, 1640", *Homenaje a Erwin Walter Palm. Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas*, Band 20, (Köln-Wien, 1983), 409-436.
- Escobar Olmedo, Armando Mauricio. *Catálogo de documentos michoacanos en archivos españoles*, Talleres Offset de la Ed. Universitaria, Coordinación de Investigación Científica, Secretaría de Difusión Cultural y

- Extensión Universitaria, Morelia, Michoacán, México, 1989.
- . “La encomienda y el encomendero de Cuitzeo”, *Boletín de la Coordinación de la Investigación Científica*, 1986.
- . “Las fiestas en Pátzcuaro de 1701 por la aclamación del rey Felipe V”, *Tzintzun 9*, Revista de Estudios Históricos (Morelia, Michoacán, enero-diciembre 1988), 139-166.
- Farris, Nancy M. *Maya Society under Colonial Rule. The Collective Enterprise of Survival*, Princeton University Press, Princeton, 1984.
- Feijóo, Rosa. “El tumulto de 1692”, *Historia Mexicana*, El Colegio de México, XIV-4, (56) (México, abril-junio, 1965), 656-679.
- Florescano, Enrique. “Colonización, ocupación y ‘frontera’ en el Norte de Nueva España, 1521-1750”, *Tierras Nuevas. Expansión territorial y ocupación del suelo en América (siglos XVI-XIX)*, Álvaro Jara (editor), El Colegio de México (México, 1969), 55-56.
- Fonseca, Fabián de y Urrutia, Carlos de. *La Historia General de Real Hacienda*, Ed. México, México, 1845, 6 vols.
- Gallegos, José Ignacio. *Historia de Durango, 1563-1910*, México, 1969.
- García Bernal, Manuela Cristina. “El gobernador de Yucatán Rodrigo Flores de Aldana”, *Homenaje al Dr. Antonio Muro Orejón*, Universidad de Sevilla, Facultad de Filosofía y Letras, I (Sevilla, 1979), 121-172.
- . *La sociedad de Yucatán, 1700-1750*, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Sevilla, 1972.
- . *Yucatán. Población y Encomienda bajo los Austrias*, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Sevilla, 1987.
- García Icazbalceta, Joaquín. *El Sistema Postal*, México, 1880.
- Gemelli Careri, Giovanni Francesco. *Viaje a la Nueva España (1697)*. Estudio preliminar, traducción y notas de Francisca Perujo, U.N.A.M., México, 1967. (Instituto de Investigaciones Bibliográficas, 29). La primera edición se hizo en Nápoles, 1700. La traductora cita como valiosa la obra: *A Voyage to the Philippines by Giovanni Francesco Gemelli Careri, with an introduction and notes by Mauro García*, Filipiniana Book Guild, Manila, 1963.
- . *Le Mexique...*, París. 1968.
- Gerhard, Peter. *Geografía Histórica de la Nueva España, 1519-1821*, U.N.A.M., México, 1986. (La 1ª ed. en inglés la hizo Cambridge University Press, 1972).
- . *La Frontera Sureste de la Nueva España*, traducción de Stella Mastrangelo, U.N.A.M., México, 1991. En inglés *The South west frontier of New Spain*, Princeton University Press, Princeton, 1987.
- . “Un censo de la diócesis de Puebla en 1681”, *Historia Mexicana*, El Colegio de México, XXX-4, (120) (México, abril-junio, 1981), 530-560.

- Gómez Serrano, Jesús. "Los indios de Jesús María y su lucha por la tierra, 1699-1910", *Secuencia*, Revista Americana de Ciencias Sociales, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1 (México, marzo 1985), 43-61.
- González, José Eleuterio. *Colección de Noticias y Documentos para la Historia de Nuevo León*, 1867.
- González Muñoz, Victoria y Martínez Ortega, Ana Isabel. *Cabildos y Élités Capitulares en Yucatán (Dos Estudios)*, Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla (344), Sevilla, 1989.
- González Navarro, Moisés. *Repartimiento de indios en Nueva Galicia*, México, 1953. Reedición del Museo Nacional de Historia, I.N.A.H., México, 1977.
- Guía del Archivo Municipal de Cuauhtinchan*, Puebla, años 1546-1900.
- Gutiérrez Brockington, Lolita. *The Leverage of Labor: Managing the Cortés Haciendas in Tehuantepec*, 1588-1688, Duke University Press, Durham, 1989.
- Hernández Palomo, José Jesús. *La renta del pulque en Nueva España, 1663-1810*, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, Sevilla, 1979.
- Historical Documents relating to new Mexico, Nueva Vizcaya and Approaches Thereto, to 1773*, Recopilados por Adolph F.A. y Fanny R. Bandelier, Editados por Charles Wilson Hackett, Carnegie Institution of Washington, Washington, D.C., 1923, 1926, 1937, 3 vols.
- Hoyo, Eugenio del. *Plateros, plata y alhajas en Zacatecas (1568-1782)*, Gobierno del Estado de Zacatecas, Instituto de Cultura de Zacatecas, Zacatecas, México, 1986.
- Humanistas Novohispanos de Michoacán*, por varios autores, Centro de Estudios sobre la Cultura Nicolaita, Ed. por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán, México, 1982. (Biblioteca de Nicolaitas Notables, 13).
- Hurtado, A.I. *El papel del indio en la economía yucateca: La polémica de 1715-1731*, Tesis de licenciatura inédita presentada en la Universidad de Sevilla, 1983.
- Israel, J. I. "México y la 'crisis general' del siglo XVII", incorporado en la obra de *Ensayos sobre el Desarrollo Económico de México y América Latina (1500-1975)*, Compilador Enrique Florescano, F.C.E., México, 1979.
- Itinerario a Indias (1673-1678) del visitador de la Orden de Carmelitas Descalzos en la Nueva España fray Isidro de la Asunción*. La paleografía, introducción y notas son de Jacques Hirzy. La edición es del Centro de Estudios de Historia de México, Condumex, México, 1922. Presenta la obra Manuel Ramos Medina, Director del Centro. El proemio es de Jean Pierre Berthe. La introducción de Jaques Hirzy.
- Jiménez Pelayo, Águeda. "Condiciones del trabajo de repartimiento indígena en la Nueva Galicia en el siglo XVII", *Historia Mexicana*, El

- Colegio de México, XXXVIII-3, (151) (México, enero-marzo, 1989), 455-470.
- . *Haciendas y comunidades indígenas en el sur de Zacatecas. Sociedad y economía colonial, 1600-1820*, I.N.A.H., México, 1989. (Serie Historia).
- Jones, Oakah L., Jr. *Nueva Vizcaya: Heartland of the Spanish Frontier*, University of New Mexico Press, Albuquerque, 1988.
- Juárez Nieto, Carlos. *El clero en Morelia durante el siglo XVII*, Instituto Michoacano de Cultura, Centro Regional Michoacano, I.N.A.H., Morelia, Michoacán, México, 1988.
- Klein, Herbert S. "La economía de la Nueva España, 1680-1809: un análisis a partir de las Cajas Reales", *Historia Mexicana*, El Colegio de México, XXXIV-4, (136) (México, abril-junio, 1985), 561-609.
- Laza Zerón, María del Carmen. "Remesas de caudales de la Caja de México a España, 1663-1686", *Temas Americanistas*, 6, Sevilla, 1986.
- Leonard, Irving A. *Don Carlos de Sigüenza y Góngora. Un sabio mexicano del siglo XVII*, Traducción de Juan José Utrilla, F.C.E., México, 1984.
- Malagón, Javier y Ots Capdequí, José Ma. *Solórzano y la Política Indiana*, F.C.E., México, 1965.
- Martin, Cheryl English. *Rural Society in Colonial Morelos*, University of New Mexico Press, Albuquerque, 1985.
- Martínez Marín, Carlos. "La fuente original del Lienzo de Tlaxcala", Primer Coloquio de Documentos pictográficos de tradición náhuatl, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Históricas, Serie de Cultura Náhuatl, Monografías 23 (México, 1989), 147-157, ils.
- Medina, Baltazar de. *Crónica de San Diego de Descalzos de México*, 1682.
- Meek, Wilbur T. *The Exchange Media of Colonial Mexico*, Columbia University, King's Crown Press, New York, 1948.
- Menegus Bornewann, Margarita. Véase Ouweenel, Arij...
- Miño Grijalva, Miguel. Véase Vigueira Landa, Carmen...
- Miranda, José. *El tributo indígena en la Nueva España durante el siglo XVI*, El Colegio de México, México, 1ª ed. 1952 y reedic. 1980. (Centro de Estudios Históricos, Nueva Serie 32).
- . "La población indígena de México en el siglo XVII", *Historia Mexicana*, El Colegio de México, XII-2, (46) (México, octubre-diciembre, 1962), 182-189.
- Molina Solís, Juan Francisco. *Historia de Yucatán durante la dominación española*, Imp. de la Lotería del Estado, Mérida, Yucatán, México, 1904-1913, 3 vols.
- Montemayor y Córdova de Cuenca, Juan Francisco. *Recopilación sumaria de algunos autos acordados de la Real Audiencia... Chancillería de la Nueva España*, México, 1678. Reedición con adiciones por Eusebio Bentura

- Beleña, Imp. de Felipe de Zúñiga y Ontiveros, México, 1787, 2 vols. Reedid. en facsímil con Prólogo de Ma. del Refugio González, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1981. (Serie A, Fuentes b), Textos y estudios legislativos, 27).
- Naveda Chávez-Mita, Adriana. *Esclavos negros en las haciendas azucareras de Córdoba*, Veracruz, 1690-1830, Universidad Veracruzana, Centro de Investigaciones Históricas, Colección Historias Veracruzanas, 4, Xalapa, Veracruz, 1987.
- Newson, Linda A. *Indian Survival in Colonial Nicaragua*, University of Oklahoma Press, Norman, 1987.
- . "Labour in the Colonial Mining Industry of Honduras", *The Americas*, XXXIX-2 (oct., 1982), 185-203.
- Ouweenel, Arij y Miller, Simon. *The Indian Community of Colonial Mexico, Fifteen Essays on Land Tenure, Corporate Organization, Ideology and Village Politics*, Centro de Estudios y documentación Latinoamericanos (CEDLA), Latin American Studies 58, Amsterdam, 1990. Reseña por Margarita Menegus Bornemann, *Historia mexicana*, El Colegio de México, XLII-1, (165) (México, julio-septiembre, 1992), 138-144.
- Percheron, Nicole. *Problèmes agraires de l'Ajusco. Sept communautés agraires de banlieue de Mexico (XVIe-XXe siècles)*, Centre d'Etudes Mexicaines et Centroaméricaines, México, 1983.
- Perlstein Pollard, Helen. "The Political Economy of Prehispanic Tarascan Metallurgy", *American Antiquity*, 52 (1987), 741-752.
- Porrás Muñoz, Guillermo. El nuevo descubrimiento de San José del Parral, U.N.A.M., México, 1988. (Instituto de Investigaciones Históricas, Serie Historia Novohispana 39).
- . *Iglesia y Estado en Nueva Vizcaya (1562-1821)*, U.N.A.M., México, 1980. (Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie C. Estudios históricos 7).
- . *La frontera con los indios de Nueva Vizcaya en el siglo XVII*, Fomento Cultural Banamex, A. C., México, 1980.
- Portillo, Esteban L. *Apuntes para la Historia Antigua de Coahuila y Texas*, Saltillo, 1886.
- Pradeau, Alberto Francisco. *Historia numismática de México*, Banco de México, México, 1950.
- (Los) *Pueblos de Indios y las Comunidades*, Introducción y selección de Bernardo García Martínez, por varios autores, El Colegio de México, México, 1991.
- Rabell, Cecilia. *Los diezmos de San Luis de la Paz. Economía en una región del Bajío en el siglo XVIII*, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Sociales, México, 1986.
- Relación Universal Legítima y verdadera del sitio en que está fundada la muy*

- noble, insigne y muy leal Ciudad de México, cabeza de las provincias de toda la Nueva España... Forma con que sea actuado desde el año de 1553 hasta el presente de 1637.* De orden y mandato del Excelentísimo señor D. Lope Díez de Armendáriz, Marqués de Cadereita... Virrey de la Nueva España... y Presidente de la Real Audiencia que en esta ciudad reside. Dispuesta y ordenada por el licenciado Don Fernando de Cepeda, Relator della..., Imp. de Francisco Salbago, Ministro del S. Oficio, 1637, Reedid. en facsímil, Advertencia de Juan Luis Mutiozábal, Introducción de Silvio Zavala, Nota bibliográfica de Francisco González de Cossío, Centro de Estudios de Historia de México de Condu-mex, México, 1982. Hubo reedic. anterior en facsímil, Secretaría de Obras Públicas, México, 1975. Con reedic. en tipografía de la misma Secretaría, México, 1976. Ambas ediciones van precedidas de la Nota Bibliográficas de Francisco González de Cossío.
- Reynolds, Winston A. *Hernán Cortés en la Literatura del Siglo de Oro*, Centro Iberoamericano de Cooperación, Ed. Nacional, Madrid, 1978.
- Río, Ignacio del. *Conquista y aculturación en la California Jesuítica, 1697-1768*, U.N.A.M., México, 1984. (Instituto de Investigaciones Históricas. Serie Historia Novohispana, 32).
- Riva Palacio, Vicente. *México a través de los siglos. El virreinato. Historia de la dominación española en México desde 1521 a 1808*, Barcelona, 1888. Reedid. Cumbres, México, 1958, 5 vols.
- Rubial García, Antonio. *El Convento Agustino y la Sociedad Novohispana (1533-1630)*, U.N.A.M., México, 1989.
- Rubio Mañé, J. Ignacio. *Introducción al estudio de los virreyes de Nueva España, 1535-1746*, U.N.A.M., Instituto de Historia, México, 1955.
- Ruiz Medrano, Ethelia. *Gobierno y sociedad en Nueva España, Segunda Audiencia y Antono de Mendoza*, El Colegio de Michoacán-Gobierno del Estado de Michoacán, México, 1991.
- Saavedra y Guzmán, Antonio de. *El peregrino indiano*, Estudio introductorio y notas por José Rubén Romero Galván, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México, 1989.
- Salvucci, Richard J. *Textiles and Capitalism in Mexico: An Economic History of the Obrajes, 1539-1840*, Princeton University Press, Princeton, 1987.
- Sandoval Zapata, Luis de. *Obras*, Estudio y edición de José Pascual Buxó, Letras mexicanas, F.C.E., México, 1986.
- Scholes, France V. "Troublous Times in New Mexico, 1659-1670", *New Mexico Historical Review*, XII (1937), 157-161.
- Sempat Assadourian, Carlos. "La despoblación indígena en Perú y Nueva España durante el siglo XVI y la formación de la economía colonial", *Historia Mexicana*, El Colegio de México, XXXVIII-3, (151) (México, enero-marzo, 1989), 419-453.

- Solórzano y Pereira, Juan de. *Política Indiana*, Madrid, 1648. Hay edic. de la Cía. Iberoamericana de publicaciones, Estudio Preliminar de José María Ots Capdequí, Madrid, 1930, 5 vols. Véase el estudio por Javier Malagón y José M. Ots Capdequí, *Solórzano y la Política Indiana*, F.C.E., México, 1965.
- Stern, Peter y Jackson, Robert. "Vagabundaje and Settlement Patterns in Colonial Northern Sonora", *The Americas*, Academy of American Franciscan History XLIV-4 (April, 1988), 461-481.
- Teatro mexicano. Descripción breve de los sucesos ejemplares, históricos, políticos, militares y religiosos del Nuevo Mundo Occidental de las Indias...*, Dispuesto por el R.P.Fr. Agustín de Vetancurt, mexicano... En México, por Doña María de Benavides, Viuda de Juan de Ribera. Año de 1698. Segunda edición Facsimilar con la *Crónica de la Provincia del Santo Evangelio de México* (1697) y *Menologio Franciscano*, Ed. Porrúa, México, 1982. (Biblioteca Porrúa, 45).
- Tovar de Teresa, Guillermo. "Consideraciones sobre retablos, gremios artífices de la Nueva España en los siglos XVII y XVIII", *Historia Mexicana*, El Colegio de México, XXXIV-1, (133) (México, julio-septiembre, 1984), 5-40.
- Trabulse, Elías. *La ciencia perdida. Fray Diego Rodríguez, un sabio del siglo XVII*, F.C.E., México, 1985.
- Vázquez, Genaro V. *Doctrinas y realidades en la legislación para los indios*, primer Congreso Indigenista Interamericano, Departamento de Asuntos Indígenas, México, 1940. En la parte documental contó con la colaboración de Luis G. Ceballos.
- Villanueva de Cavazos, Lilia E. *Testamentos coloniales de Monterrey, 1611-1785*, Contribución al V Centenario, 1492-1992, Monterrey, N.L., México, 1991.
- Viñas y Mey, Carmelo. *El estatuto del obrero indígena en la colonización española*, Compañía Ibero-Americana de Publicaciones, Madrid, 1929.
- Viqueira Landa, Carmen y Urquiola, José I. *Los obrajes de Nueva España, 1530-1630*, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México, 1990. La obra ha sido reseñada por Miguel Miño Grijalva, en *Historia Mexicana*, El Colegio de México, XLI-2, (162) (México, octubre-diciembre, 1991), 298-303.
- Warren, J. Benedict. "Información sobre el cobre en Michoacán", *Anales del Museo Michoacano*, 6, segunda época (Morelia Michoacán, 1968), 35-52.
- Wobeser, Gisela von. "El uso del censo consignativo como mecanismo de crédito eclesiástico", *Históricas*, U.N.A.M., Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas, 23 (México, febrero, 1988), 18-29.
- . *La formación de la hacienda en la época colonial. El uso de la tierra y el*

- agua*, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1983.
- . *La industria azucarera en la región de Cuernavaca-Cuatla durante la época colonial, tesis de doctorado*, U.N.A.M., Facultad de Filosofía y Letras, mayo 1986. Se publicó bajo el título de *La hacienda azucarera en la época colonial*, S.E.P., México, 1988.
- . “La política económica de la corona española frente a la industria azucarera en la Nueva España, 1599-1630”, *Estudios de Historia Novohispana*, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Históricas, IX (México, 1987), 51-66.
- . “Las haciendas como fuente de ingreso para el sostenimiento de los colegios de la Compañía de Jesús en la época colonial”, *Históricas*, U.N.A.M., Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas (México, agosto, 1987), 30-36.
- . *San Carlos Borromeo. Endeudamiento de una hacienda colonial, 1608-1708*, U.N.A.M., México, 1980.
- Zavala, Silvio. *El servicio personal de los indios en la Nueva España 1521-1550, 1550-1575, 1576-1599, 1600-1635* y Suplemento de los tres tomos relativos al siglo XVI, El Colegio de México y El Colegio Nacional, 1984, 1985, 1987, 1989 y 1991, 5 vols.
- . *El servicio personal de los indios en el Perú (extractos de los siglos XVI, XVII, XVIII y comienzos del XIX)*, El Colegio de México, México, 1978, 1979 y 1980, 3 vols.
- . *El traslado del culto de la antigua a la nueva Catedral de México en 1625*, Archivo General de la Nación, México, 1988.
- . *Entradas, Congregas y Encomiendas en el nuevo Reino de León*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 1992.
- . *Fuentes para la historia del trabajo en Nueva España*, recopiladas en colaboración con María Castelo, F.C.E., México, 1939-1946, 8 vols. 2ª ed., en facsímil Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero Mexicano, México, 1980, 8 vols.
- . *La encomienda indiana*, Madrid, 1935. 2ª ed., Ampliada, Ed. Porrúa, México, 1973. (Biblioteca Porrúa, 53).
- . *Ordenanzas del trabajo, siglos XVI y XVII*, Elede, México, 1947. Reedición en facsímil Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero Mexicano, 1980.
- . *Temas del Virreinato. Documentos del Archivo Municipal de Saltillo*, Recopilados por... con la colaboración de María del Carmen Velázquez, Gobierno del Estado de Coahuila, El Colegio de México, Saltillo, Coahuila, 1989.

Índice de nombres de lugares

- Acacapoastla: 213
Acamahitla: 306
Acapetlahuac Anico: 213
Acapistla: 306, 309, 315, 326, 328, 335
Acaponeta: 104
Acapulco: 9, 52, 306, 310, 318
Acasuchitlán: 214
Acatlán: 212, 213, 216
Acatzingo: 41, 246, 260
Acayuca: 282, 327
Acultzingo: 214
África: 98, 101, 109
Aguacaiuca: 215
Agua Escondida: 112
Aguascalientes: 68
Aguatlán: 211
Aguilar, Villa de: 112
Alburquerque: 59, 65, 116, 195, 346
Alfaxayuca, San Martín de: 37
Almolenga: 217
Alpatlagua: 215
Ameca: 109
Amecameca: 235, 326
América: 136, 141, 142, 173, 174, 179, 192, 220
Amozoque-Amozoc: 26, 29, 46, 48, 173, 181, 183, 221, 222, 260, 265, 266, 272
Amsterdam: 223
Analco, San Pedro: 296, 312
Anenecuilco: 306
Angola: 74, 126
Antequera: 28, 31, 228, 229, 292
Antillas: 348
Apaseo: 325
Aquiltenango: 315
Aragón: 26, 46
Aranjuez: 27, 101, 292
Atempa: 215
Atengo, San Mateo-Atenco: 304, 306, 420
Atlabaiacan: 214
Atacomulco: 255, 306, 320
Atlán: 214
Atlatlauta: 320, 326, 333
Atlaxpa: 319
Atlixco-Atrisco: 41, 60, 177, 233, 236, 251, 252, 260, 262, 273
Atocpa: 317, 334
Atoiaque: 212
Atotonilco: 121
Auitla: 216
Austin: 66, 145
Austria: 35, 292
Autlán: 109
Avalos: 298
Axacuba: 330
Axabusco: 228
Axontempan, San Juan: 228
Ayacac, San Mateo: 239
Ayo: 296
Bacalar: 97
Barcelona: 51, 95
Bartolomé, San: 228
Bretaña: 95
Buen Retiro: 63, 111, 291, 292, 294
Buenos Aires: 144
Cabo Verde: 126
Cacalomac: 257
Cacaotepeque: 306
Cachula: 216
Cachultenango: 218
Calgary: 169

- Cádiz: 95
 Cajititlán: 106
 Calabria: 52
 California: 107, 127, 129, 144, 348
 Calimaya: 229, 256, 305, 313, 321
 Calpa: 273
 Campeche: 61, 341, 342
 Capolitas: 216
 Capulapa: 229
 Capuluac: 321
 Caribe: 49, 348
 Castilla: 13, 26, 39, 40, 46, 80, 93, 127, 128, 209, 220, 244, 301
 Catorce: 49
 Celaya-Salaya-Zelaya: 42, 60, 192, 238
 Cempoala: 55, 217
 Centroamérica: 102
 Cícoac: 214
 Cinancatepeque: 265
 Cinco Estancias: 325
 Citla: 205, 254
 Coacacalco: 214
 Coahuila-Caguila: 133, 134, 135, 152, 186, 297
 Coamuchitlan: 213
 Coanala: 302
 Coatepec, San Nicolás: 314
 Coatepeque: 216, 217
 Cocihuitlan: 211
 Colima: 296
 Colipa: 217
 Concepción de los Frailes, Ntra. Sra.: 112
 Congo: 126
 Córdoba: 41, 67
 Couica: 306
 Cotaxtla: 40
 Coyuca: 325
 Cuachiapa: 261
 Cuauhtinchan-Coatinchan-Quauhtinchan: 26, 29, 46, 48, 180, 198, 199, 221, 222, 223, 302
 Cuautitlán: 185, 322, 326, 330, 333
 Cuautla Amilpas: 68, 319
 Cuazamalubabo: 213
 Cuba: 43
 Cuenca: 291
 Cuernavaca-Quernavaca: 60, 68, 229, 230, 239, 241, 242, 305, 309, 314, 324, 325, 326, 328, 345
 Culucan: 311
 Cuitzco: 346
 Cuetlastla: 213
 Cuicatlan: 324
 Cuilutla: 216, 218
 Cuioacac: 321
 Cuitepex: 216
 Cuitlatenamic: 215
 Cuitzeo: 346
 Culhuacan: 333
 Culucan: 311
 Culzatlan: 214
 Chachinoltipac: 316
 Chalco: 78, 232, 234, 236, 240, 254, 261, 265, 268, 269, 312, 317, 326
 Chalozagua: 315
 Chapala: 109
 Charcas: 174
 Chapultepec-Chapultepeque: 32, 77, 207, 217, 321
 Chiapa: 97, 98
 Chiapa de Mota: 303, 316, 322, 332
 Chiapulco: 214
 Chiautla: 212, 213, 332
 Chicago: 35, 127
 Chiconautla: 238, 311, 322, 334
 Chiconquiatic: 302
 Chicoquiatic: 217
 Chichicuautila: 321
 Chichiquila: 217
 Chihuahua: 116
 Chila: 212
 Chilapa: 215
 Chilcoiaque: 217
 Chietla: 218
 Chile: 160, 174
 Chimaloapan Xecacingo: 327
 Chilquautila: 315
 China: 19, 39
 Chinantla: 213, 317
 Cholula: 19, 60, 186, 210, 232, 241, 242, 244, 253, 267, 274, 348
 Chocaman: 215

- Durango: 110, 113, 114, 116, 118, 122, 127, 349
- Elosuchitlán: 214
- Eslapulco: 321
- Escapusalco-Azcapotzalco: 12, 185, 303, 323, 325, 329
- Escateopa-Ixcateopan: 312, 328
- España: 24, 42, 44, 45, 50, 57, 74, 75, 95, 97, 103, 139, 346
- Europa: 38, 49, 52, 179, 220
- Felipe, San: 278
- Filipinas: 12, 16, 52, 174, 295
- Florida: 158, 160, 348
- Francisco, San (Convento): 257
- Galicia: 175
- Granada: 345
- Guacachula: 218
- Guadalajara: 19, 50, 68, 74, 75, 102, 103, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 112, 114, 115, 116, 122, 123, 124, 129, 138, 174, 291, 292, 293, 294, 295
- Guadalupe: 32, 133
- Guamantla, San Luis: 247, 254
- Guanajuato: 49, 190, 270
- Guapanacoa: 321
- Guapanaga: 216
- Guasacuallo: 282
- Guascaltepeque: 214
- Guastepeque: 309, 326, 328, 335
- Guatemala: 20, 23, 25, 98, 174
- Guatinehan: 173, 181, 183, 210
- Guatlauca: 210
- Guatzco-Huatusco: 214, 215, 239
- Guatzulco: 315, 326
- Gueguetlán: 210, 272
- Guechiapa: 255
- Guejolotitlán: 216
- Guejotzingo-Huejotzingo: 60, 179, 187, 206, 213, 241, 243, 263, 266, 267, 271, 280, 281
- Guinea: 39
- Guitzilaque-Huitzilac: 326
- Guxutla: 302, 336
- Habana, La: 52, 161
- Honduras: 159
- Huajuapa: 216
- Hucingo: 239
- Huehuetoca: 14, 15, 32, 39, 202, 203, 204, 206
- Huejotitlán: 120
- Huipustla: 312, 315, 330
- Huitziltepeque: 306
- Iguala: 312, 319, 336
- Indias, Las: 11, 39, 40, 44, 52, 54, 63, 64, 75, 76, 82, 92, 107, 127, 136, 292, 295, 297, 346
- Italia: 80
- Ixhuacán: 179, 180, 194
- Izmiquilpa: 310, 315, 323, 327, 333
- Iztapalapa: 12, 311, 312
- Iztepeque: 211, 212
- Jacomulco: 217
- Jalatlaco: 305
- Jalisco: 105, 109
- Jalpa: 299
- Japa: 323
- Japón: 293
- Jerez: 124, 125
- Jerónimo, San: 229
- Jilotepeque: 217, 245, 246, 256, 303, 308, 310, 316, 322, 331
- Jonacatique: 68
- Lamiagua: 318
- Lima: 174
- London: 145
- Madrid: 27, 52, 62, 64, 66, 74, 79, 82, 83, 92, 93, 94, 101, 102, 111, 113, 127, 129, 131, 134, 171, 196, 209, 220, 230, 291, 292, 293, 294, 295, 313, 340
- Malinalco: 261, 311, 329
- Maltrata: 218
- Mani, Provincia de: 97
- Manila: 52
- Maryland: 101
- Matlaquitzlan: 211

- Matlatonatico: 212
 Mecameca: 236
 Mechoacán-Michoacán: 19, 25, 42, 50, 55, 60, 62, 191, 219, 220, 229, 313, 343, 345, 346
 Mérida: 50, 100, 101, 341
 Mestitlán: 312, 316, 325, 330
 Metacatlan: 211
 Metateyuca: 214
 Metepeque, San Francisco: 241, 243, 274, 283, 305, 310, 320
 Mexicalcingo: 12, 20, 32, 311, 314
 México: 11-21, 24-27, 29, 30, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 45-47, 49-51, 54, 57, 58, 60, 61, 64, 65, 66, 74, 77, 78, 82, 86-92, 100, 101, 104, 105, 113, 114, 123, 126, 128, 129, 132, 133, 136, 140, 144, 145, 167, 168, 171, 174, 175, 176, 179, 189, 192, 194, 195, 196, 199, 201, 205, 206, 207, 210, 218-220, 221-223, 225, 229, 244, 247, 257, 261-265, 268, 270, 272, 277, 278, 280, 282, 290, 293, 297, 301, 303, 306, 307, 308, 314, 319, 322, 327, 332, 336-338, 340-342, 344, 345, 347, 348
 Milpa, La: 311, 317, 330, 334
 Milltepeque: 216
 Mimiapa: 321
 Mizantla: 217
 Miztepeque: 212
 Monterrey: 16, 23, 113, 145, 147, 151, 154, 344
 Mozambique: 126
 Naolinco: 217
 Napaluca: 216, 243
 Nápoles: 252
 Nativitas: 194
 Navojoa: 115
 Nayarit: 104, 294, 296
 Neustla: 218
 New York: 60
 Nicaragua: 102
 Nochistlán-Juchipila: 109, 125
 Nochistongo: 53
 Nopalapa: 282
 Nostotipaquillo: 109
 Nuestra Señora de la Concepción de los Frailes: 112
 Nueva España: 9-13, 16-19, 23, 24, 26, 27, 30, 31, 33, 36, 38, 40, 41, 43, 45, 47, 48, 50, 51, 52, 59, 60, 61, 75, 102, 103, 111, 113, 114, 119, 125, 127, 129-132, 134, 140, 154, 160, 168, 173, 175-177, 179, 180, 186, 192, 197, 198, 204, 219, 225, 228, 240, 250, 291, 293, 294, 295, 303, 338, 339, 340, 343, 344, 348
 Nueva Galicia: 25, 75, 102, 103, 104, 106, 107, 109, 116, 119, 123, 125, 126, 291, 295, 299
 Nueva Granada: 95
 Nueva Vizcaya: 43, 110, 112, 113, 114, 116, 118-120, 127, 135, 136, 138-143, 184, 296, 349
 Nuevo México: 53, 116, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 162, 163, 346
 Nuevo Reino de León: 51, 63, 126, 144, 145, 149, 152-155, 293
 Oaxaca (Guajaca): 19, 25, 50, 60, 229, 231, 238, 292
 Oaxtepeque: 315
 Ocelotepeque: 321
 Ocopetlzagua Trechimilco: 330
 Ocotitlán: 214
 Octupa: 311, 324
 Ocuila: 335
 Ocuituco: 312, 319
 Oculma: 283, 332
 Ochichilapa: 320
 Ochorobusco: 311, 324, 333
 Oklahoma: 102
 Olinalá: 212
 Onulpa: 328
 Oriente: 52
 Orizava: 41, 218
 Ostula: 215
 Otlaquiquextlán: 215
 Otumba: 218
 Paazolco, Santa María: 315, 326
 Pachuatlán: 214

- Pachuca: 40, 53, 75, 235, 312, 319, 323
 Palutla: 212
 Pánuco: 64
 Papalote de la Sierra: 217
 Papalutla: 302
 Papasquiario, Santiago: 111
 Paraguay: 142
 París: 75, 348
 Parral, San José del (San Joseph del Parral): 111-113, 117-122, 133, 163, 297
 Paso del Norte: 162, 164
 Pasquaro: 281, 345
 Patlanala: 230
 Peñaranda: 278
 Peribán: 281
 Perú: 9, 11, 12, 16-19, 24, 36, 39, 40, 75, 81, 83, 84, 93, 94, 160, 344, 348
 Piastra: 212
 Piedad, La: 238
 Potosí: 160
 Puebla de los Ángeles: 19, 26-28, 31, 41, 46, 47, 50, 59, 81, 86, 87, 89, 91-93, 95, 179-183, 189, 193-195, 198, 199, 209, 219, 220-223, 230, 232, 244, 247, 257, 260-263, 266, 290
 Puerto Rico: 43, 75, 348

 Quaquaciotla: 217
 Quatecaco: 241
 Quatlanzintla, San Juan: 198
 Quaucullinchan: 217
 Quautotoatlan: 224
 Quechula: 250
 Quemistlán: 218
 Quensio, Valle de: 62
 Quequzingo: 218
 Querétaro: 19, 42, 45, 81, 95, 192, 231, 256, 257, 262, 308, 310, 316, 322, 331
 Quernabaca: 229, 230, 239, 241, 242
 Quescomatepeque: 242
 Quito: 83, 95
 Quizilaque: 315

 Radicena: 52
 Real del Monte: 53, 76

 Real del Oro: 118
 Remedios Tepecpa, Nuestra Señora de los: 306, 311, 317, 323
 Río San Pedro: 112
 Río Verde: 63, 64, 171

 Sacauchen: 101
 Salaya: 271
 Saltillo: 133, 134, 135, 148, 149, 186
 Salvatierra: 42, 60
 San Antonio: 217
 San Antonio de las Lagunillas: 63
 San Carlos Borromeo, Hacienda de: 68
 San Cristóbal: 12, 20, 32
 San Diego de Minas Nuevas: 118
 San Francisco: 32
 San Gaspar: 106
 San Juan de Ulúa: 75
 San Lázaro: 32
 San Lorenzo (El Real): 41, 74, 93, 173
 San Lucas: 106
 San Luis de la Paz: 190, 191, 192
 San Luis Potosí: 73, 74, 171, 172, 173, 344
 San Martín: 107
 San Miguel El Grande: 192
 San Pedro: 107
 San Salvador: 243
 San Sebastián: 240
 Santa Ana Chiautempan: 85
 Santa Bárbara: 122
 Santa Clara: 240
 Santa Fe: 54, 77, 127, 128, 130, 132, 164, 174
 Santa Mónica: 177
 Santo Domingo, Isla de: 24, 43, 75
 Sapotitlán: 214
 Sayula: 109
 Segovia: 95
 Sevilla: 44, 51, 61, 74, 95, 99, 100, 101, 113, 120, 341, 342, 346
 Sichú: 24, 262
 Sinancatepeque Tamancaico: 307, 312, 320
 Sinaloa: 113, 114, 127, 129, 136, 138, 139, 141, 144, 297

- Soconusco: 97
 Sombrerete: 45, 75, 296
 Songolica: 218
 Sonora: 112, 113, 115, 297
 Suchicuautila: 316
 Suchimilco: 12, 306, 311, 317, 323, 329, 334
 Suchipetongo: 216
 Suchitepetongo: 212, 255
 Suchi Tonalá: 216
 Sultepeq Tecpilpa: 302
 Sultitlauica: 216
 Sumpango de las Minas: 306, 318, 331
 Susticacán: 299, 300
- Tabasco: 50, 97, 98, 232, 263
 Tacuba: 12, 15, 134 185, 303, 317, 323, 325, 329
 Tacubaia: 318, 324
 Tamascalcingo: 320
 Tamaulipas: 148
 Tamo: 234
 Tampico: 63, 64
 Tasco: 306, 308, 312, 318, 323, 336
 Tecamachalco: 57, 216, 242, 274
 Tecualtiche: 106, 123, 124
 Tecuastlán: 212
 Tegucigalpa: 73
 Tehuacán: 188, 213, 214, 258, 273
 Tehuantepec: 101, 169
 Temascaltepeque: 240, 262, 303, 314, 323, 329, 334
 Tenango del Valle: 321
 Tenantzingo: 20, 261, 335
 Tenapulco: 211
 Tenautila: 317
 Tenayuca: 313
 Teopatlán: 218
 Teotihuacan: 307, 332
 Teozapotillan: 214
 Tepalcoa: 218
 Tepatlán: 270
 Tepeaca: 57, 79, 95, 215, 216, 218, 240, 242, 244, 250, 262, 270, 272, 274, 275, 277, 278
 Tepecocuilco: 322
 Tepeji de la Seda: 212
- Tepejillo: 212
 Tepejozuma: 218
 Tepemaxalco: 305
 Tepemazoalco: 321
 Tepepa: 329, 334
 Tepetlaostoc: 218
 Tepex de la Seda: 212
 Tepexi del Río: 331
 Teposcolula: 227
 Tepozotlán: 54, 185, 259, 272, 317, 322, 326, 330, 336
 Tepozozolco: 327
 Tepuztlán: 305, 309, 315, 326, 328
 Términos, Laguna de: 97
 Tesayuca: 302
 Tesmeluca, San Francisco: 177, 246
 Tetapango: 330
 Tetecala, San Mateo: 239
 Tetela de Jonutla: 211
 Tetelco: 337
 Tequila: 217
 Teunzintlan: 215
 Teutalpa: 212, 215
 Teutilán: 317
 Texalca: 211
 Texas: 22, 133, 134, 145
 Texcoco-Tezcucó: 81, 95, 228, 245, 248, 269, 301, 302, 306, 307, 312, 314, 325, 332
 Texupilco: 303, 304, 314, 329, 334
 Tezcaltinchán: 314
 Tierra Blanca: 241
 Tiripitío: 231
 Tistla: 215
 Titzatlán: 247
 Tlacintla: 327
 Tlacotaltlán: 215
 Tlacotepeque: 320
 Tlacotalpa: 213
 Tlacubaia: 305
 Tlailacopan: 318
 Tlalaxcon: 320
 Tlalchichilpa Almoloya: 249, 304, 326
 Tlalchinostlipaque: 331
 Tlalmanalco: 254, 308, 326, 327
 Tlalpuxagua: 228, 238, 255
 Tlalquitenango: 324, 326, 328

- Tlaltitlulco, Tlatelolco: 37, 243, 308, 310, 311, 319
 Tlatleta: 218
 Tlalauagua: 326
 Tlanepantla: 12, 183, 262, 268, 270, 305, 310, 317, 323, 329
 Tlapa: 213
 Tlaxcala: 19, 22-25, 81, 85, 95, 134, 179, 186, 194, 195, 209, 219, 225, 230, 239, 241, 242, 243, 244, 247, 250, 252-254, 256, 272, 274, 282, 301, 333, 347, 348
 Tlaxcaltitlán: 303, 304, 334
 Tlaxomulco: 107
 Tlaxpana: 77
 Tlayacapa: 326, 327, 333
 Tlayolotlaica: 302
 Tlecuítlapa: 58
 Tlequpayaque: 302
 Tlilapa: 218
 Tlotlautepeque: 213, 215
 Tolcauca: 319
 Toluca: 60, 78, 228, 243, 258, 274, 304, 307, 309, 314, 326, 327, 349
 Tomole, San Martín: 161
 Tonalá: 107, 212, 230
 Tonatice Coçocollo: 211
 Topoiango: 113
 Tordesillas: 93
 Totolapa: 310, 318, 323, 327, 333
 Totomeguacán: 269
 Transfiguración: 302
 Tucapan: 211
 Tuchimilco: 262
 Tula: 312, 318, 322, 325
 Tulancingo: 316, 325
 Tultitlame: 185, 329
 Tustepeque: 214, 218
 Tutlancingo: 306
 Tututepeque: 216
 Tuztla: 281
 Tzintzuntzan: 345
 Uchichila: 346
 Uitzilapa: 336
 Utlaspá: 331
 Valencia: 134, 184
 Valladolid: 42, 93, 95, 190, 341, 342, 343, 345, 346
 Valle de México: 52, 53
 Valle de San Bartolomé: 118, 119
 Valle de Santa Bárbara: 117, 118, 121
 Vaxtla: 229
 Venecia: 52
 Veracruz: 40, 49, 52, 67, 75, 205, 217, 282
 Villa de los Valles: 312, 336
 Washington: 66, 76, 102, 113, 128, 130, 131, 136, 158
 Xalacingo: 215
 Xalapa: 67, 179, 180, 194, 216, 217, 261, 279
 Xalatlaco: 20
 Xaltocan: 205, 330
 Xichú: 344
 Xicochimalco: 217
 Xicotepeque: 214
 Xilotepeque: 37, 217
 Xipacoia-Xilpacoia: 319, 331
 Xiquipilco: 230, 257, 306, 307, 320
 Xocotitlán: 304, 326
 Xochimilco-Xuchimilco: 55
 Xocutla: 216
 Xonacatlán: 321
 Xuanacatlán: 213
 Xuxupango: 211, 212
 Yautepec-Yautepeque: 59, 305, 309, 315, 326, 328
 Ychcateopan: 318, 322
 Ygualtepeque: 212
 Ylmatlán: 214
 Ystapa: 313
 Yxcálpán: 217
 Yxitlán: 212
 Yxoacan: 217
 Yucatán: 20, 25, 33, 97-101, 138, 292, 294, 341, 343
 Yzcatlán: 218
 Yzcuintlapilco: 311, 318, 324, 326, 335

Yztacmistlán: 213

Yztlabaca: 304, 306, 312, 320, 326

Yzúcar: 218, 240, 273

Zacatecas: 19, 49, 109, 123, 124, 126,
192, 346

Zacatlán: 211

Zacualpa: 311, 313

Zapala: 159, 160

Zaragoza: 183, 184, 185

Zilacayoapa: 230

Zimapam: 322

Zontecomatlán: 331

Zoquitlam, (Çoquitlán) San Pablo:
193, 214

Zoquizingo: 335

Zuchocuautila: 330

Zumpahuacan: 335

Zumpango: 205, 330

Índice de nombres de personas

- Abad, Diego José: 343
Abendaño, D. Diego Dr.: 29
Acosta: 298
Aguilar, Francisco: 249
Aguilar, Nicolás: 47
Aguilera, Dr. Bernardino de: 38
Aguirre, Nicolás de: 156
Alamán, Lucas: 176, 207
Alba de Aliste, Conde: 82
Albares, Manuel: 278
Aldape, Martín de: 152
Alegría, Ricardo de: 348
Alfajayuca: 322
Almansa, Joseph de: 87
Alonso Bazán, Juan: 154, 155
Altamirano, Tomás: 114
Altola, Domingo Fray: 25
Alvarado Morales, Manuel: 13, 14
Alvarez Serrano, Juan: 201, 202
Alza, León de: 154, 155
Alzate, Gerónimo: 103
Alzate, León de: 85
Anaya Almasán, Francisco: 164
Ancona, Eligio: 100
Andrada, Mariana: 322
Andrada Moctezuma, Juan de: 214, 215, 216, 322
Andrés Francisco: 249
Ansaldo, Antonio de: 168
Antochien R., Michel: 33
Anzures, Gabriel de: 58, 322
Arcocha, Fray José de: 155
Arévalo, Gerónimo Martín de: 233, 236
Arévalo Briseño, Don Sancho de: 84
Arévalo Suaco, Don Francisco: 60
Argüello Carvajal, Iñigo: 16
Arias, Andrés: 242
Arlegui, José: 192
Arras R., Héctor: 116
Arrazola, José: 340
Arregui Zamora, Pilar: 174
Arroyo, Fernando de: 233
Artiaga, Francisco: 182
Asunción, Fray Isidro de la: 80
Austria, Mariana de: 292, 293
Austrias: 99, 100
Avengocer, Fray Miguel, 161
Avila, Hermanos: 36
Ayala, Diego de: 153, 155, 156
Ayala, José (Capitán): 153, 155, 156, 157
Ayeta, Fray Francisco (Procurador General de las Indias): 64
Ayora, Pedro de: 260
Azcárraga, Nicolás: 154
Azinas, Alonso de: 283
Balcacer: 297
Balecillo, Paz de: 29
Baltasar, Juan: 279
Bandelier, Adolph y Fanny: 102
Banegas, Diego Antonio: 268
Barreda, Francisco de la: 280
Barret, Eleanor M.: 346
Barrio-Lorenzot: 61
Barrios, Diego de: 221
Bázquez de Escamilla, Pedro: 274
Belázquez de Tapia, Diego: 181, 182
Benavides, Doña María de (Vda. de Juan Rivera): 54
Benitez, Diego: 106
Berdugo, Juan Aleo: 46
Bergara Gabiria, Pedro: 29
Bermeo, Juan de: 264

- Berthe, Jean Pierre: 40
 Bilches, Juan de: 264
 Bribiesca Sumano, María Elena: 349
 Buxó, José Pascual: 36
- Cabrera, Fray Manuel: 207
 Cadena, Catalina de la: 319
 Cadena, Pedro de la: 331
 Caititi, Juan: 162
 Calderón, Miguel: 197
 Calderón y Romero, Francisco (Presidente de la Audiencia): 105, 106, 107
 Campos, Joseph Esteban: 156
 Cano Moctezuma, Juan: 303, 304, 306, 320, 329, 334
 Cárcamo, Salvador Martín de: 271
 Carrera, Miguel: 274
 Carrera Stampa, Manuel: 219
 Carrillo de los Santos, Diego: 265
 Carrillo, Fernando A.: 15
 Carrillo, Fernando Alfonso: 201, 202, 206
 Carrillo Maldonado, Luis: 182
 Carlos I: 345
 Carlos II, Rey de Castilla: 46, 174, 293, 294
 Casas, Bartolomé de las: 23
 Casas, D. María de las: 151, 152, 153
 Casas, Juan de las: 156
 Castañeda, Carmen: 108
 Castañeda (Juez): 167
 Castejón, Don Gil de (Fiscal del Consejo de Indias): 82
 Castillo, Gabriel del: 198
 Castillo, Gerónimo de: 199
 Castillo y Muxica, Manuel Francisco del: 223
 Castro, Don Francisco de (Tesorero de la Real Hacienda de San Luis Potosí): 73
 Cavala, Martín de: 151, 152, 153, 154, 155
 Cavazoz, Antonio y José: 156
 Cavazoz, Juan (Capitán): 155
 Cecilia, Juan de: 180
 Cendoya, Manuel: 160
- Cepeda, Fernando de: 201
 Cepeda, Juan de: 233, 263
 Cerdeño y Monçon, Don Luis (Fiscal C. de las Indias): 94
 Cerezo, Cristóbal: 187
 Cervantes Casasús, Don Juan de: 111
 Cervantes de Salazar, Francisco: 347
 Ceynos, Francisco: 346
 Clavijero, Javier: 343
 Clemente IX (S.S.): 189
 Coleti, Sebastiano: 52
 Colón, Cristóbal: 348
 Contreras, Alicia del C.: 61
 Contreras, Tomás de: 168
 Córdoba, Fray Gómez (Obispo de Guatemala): 25
 Cortaire, Antonio de: 342
 Cortés, Hernán: 36, 97, 101, 169, 339, 341, 347, 348
 Cortés, Martín: 36
 Cortés del Rey, Valerio: 111, 112, 118
 Cruz, Fray Juan de la: 45
 Cubero Sebastián, Pedro: 52
 Cucala, Juan: 163
 Cuervo Valdés, Francisco: 156
 Cueto, Juan de: 232
- Chandler, D.S.: 173
 Chillas, Alvaro de: 175
- Decorme, Gerard: 114, 115
 Días, Juan: 278
 Díaz de Aguilera, Rodrigo: 308
 Díaz de Posadas, Melchor: 168
 Díaz Toscano, Diego: 231
 Díez de Armendáriz, Lope (Marqués de Cadereyta): 16, 201
 Domínguez, Antonio: 333
 Domínguez, Gaspar: 278
- Echevarría, Juan: 156
 Echevarría, Magdalena: 111
 Echevarría y Veitia, Mariano: 77
 Egizio, Mateo: 53
 English Martín, Cheryl: 59
 Enríquez, Don Martín (Virrey): 11, 61, 344

- Enríquez de Guzmán, Luis: 186
 Enríquez de Rivera, Fray Payo: 61, 85, 86, 92, 207
 Ercilla: 340
 Escalante y Mendoza, Don Juan Manuel: 61, 197, 327
 Escobar Olmedo, Armando Mauricio: 343, 346
 Esquivel, Juan Francisco de: 99, 100
 Esquivel, María: 41
 Estrada, Bartolomé: 110
- Farris, Nancy M.: 99, 100
 Feijó, Rosa: 78
 Felipe II: 10, 92, 196, 344, 347
 Felipe III: 93
 Felipe IV: 11, 26, 93, 127, 172, 291, 292
 Felipe V: 345
 Fernández de Castro, Diego: 155
 Fernández de Córdoba, D. Juan (Gobernador de Nueva Vizcaya): 120
 Fernández de la Torre, Alonso: 107
 Fernández de la Vaesa, Pedro: 102
 Fernández de la Ventosa, Pedro: 156, 157
 Fernández, Gregorio: 155
 Fernández Pasos, Maro: 121
 Fernández Vallejo, Antonio: 157
 Figueroa, Antonio de: 342
 Figueroa, Fray Gerónimo de: 113
 Florencia, Juan de: 159
 Florescano, Enrique: 179, 192
 Flores de Aldana, Rodrigo: 100
 Flores, Fray Luis: 203, 204
 Flores Mogollón, Juan Ignacio: 158
 Fonseca, Fabián de: 196
 Fonte de Mesa, Luis: 21
 Fragoso, Francisco: 278
 Franco, Agustín: 26, 29, 30
 Frost, Cecilia: 169
 Fuentes, Francisco: 159
 Funes, Alonso de: 121
- Galarreta, Diego de: 107
 Galindo, Fray Felipe: 108
 Gallardo de Céspedes, Juan: 168
 Gallegos, José Ignacio: 349
- Garcés, Fray Julián (Obispo de Tlaxcala): 24
 García Andrés: 223
 García Bernal, Manuela Cristina: 99, 100, 341, 342
 García de Cisneros, Juan: 222
 García Guerra, José: 58
 García Izcazbalceta, Joaquín: 340
 García, Jerónimo: 155
 García, Mauro: 52
 García, Sebastián: 153
 Garnica: 256
 Garrido, Juan: 348
 Garza, Blas de la: 155
 Garza, Pedro de la: 153
 Gemelli Careri, Giovanni Francesco: 51, 52, 53, 75
 Gerhard, Peter: 97, 193
 Godoy, Pedro Carlos de: 124
 Godínez Maldonado, Rodrigo: 232, 293
 Gómez Cirisa, Roberto: 173
 Gómez de Cervantes, Gonzalo: 120, 121
 Gómez de Escobar, Luis: 61
 Gómez de Parada: 342
 Gómez de Trasmonte, Juan: 32
 Gómez Serrano, Jesús: 67
 González de Velasco, Antonio: 86
 González, Bartolomé: 152
 González de Cosío, Francisco: 201, 202
 González Hidalgo, Bernabé (El Mozo): 155
 González, José: 156
 González, José Eleuterio: 51
 González Lazo, Antonio: 181, 182, 183
 González Muñoz, Victoria: 341
 González Navarro, Moisés: 104, 105, 124
 Grillo, Domingo: 39
 Guajardo, Alonso: 157
 Guajardo Fajardo, Diego: 110, 112, 117, 121
 Guerrero, Alonso: 152
 Guerrero de Villaseca D. Juan: 26
 Guerrero y Torres, Francisco Antonio: 336

- Gutiérrez Brockington, Lolita: 101, 169
 Gutiérrez, Sebastián: 274
- Heredia, Juan de: 239
 Hernández, Matías: 206
 Hernández Palomo, José Jesús: 61
 Hernández Valero, Francisco: 270
 Herrán, Martín: 63, 64
 Herrera, Antonio de: 339
 Hidalgo y Costilla, Miguel: 50
 Hirzy, Jacques: 40
 Hita Salazar, Pablo: 150
 Hoyo, Eugenio del: 126
 Humboldt, Alejandro Von: 49, 50
 Hurtado de Mendoza, Juan: 281
 Hurtado de Mendoza, Pedro: 47
- Ibarra, Francisco de: 118, 119, 349
 Ibarra, Juan de: 29
 Israel, J. I.: 179, 195
 Ivañes de Acosta, Juan: 273
- Jackson, Robert: 115
 Jara, Alvaro: 192
 Jiménez Pelayo, Agueda: 104, 123, 126, 346
 Juan Diego: 240
 Juan Francisco: 280
 Juárez Nieto, Carlos: 343
- Kino, Eusebio Francisco: 111, 115, 116
 Klein, Herbert S.: 48
- Landeros, Diego: 176
 Landon de Barrios, Pedro: 271
 Laral, Diego de: 248
 Lascano, Sandoval, Juan: 262
 Laza Zerón, María del Carmen: 74
 Ledesma, Fray Bartolomé (Obispo de Guaxaca): 25
 Leiva y de la Cerda, Don Juan (Marqués de Leiva y de Ladrada): 82
 León, Alonso de: 156
 León Garabito, Juan Santiago de: 294
 León, Lorenzo de: 157
 Leonard, Irving A.: 78
 Leturiondo, Domingo de: 180
- Lima, Juan de: 250
 Lobo Guerrero, Juan y Alonso: 151
 Lomelín, Ambrosio: 39
 Longoria y Valdés, Diego de: 151
 López Flores, Pedro: 266
 López Florín, Pedro: 266
 López Jiménez, Eucario: 295
 López Juan: 108
 López Nieto, Nicolás: 153
 López Villegas, Antonio: 158
 López Zurita, Pedro: 152
 Lozano, Juan de: 32
 Luna, Diego de: 47, 48, 164
 Luna, Don Luis de: 58
- Maldonado Sapata, Teresa: 333
 Madrigal, Pedro: 339
 Marcos (Obispo, Gobernador, Político y Militar de Nueva España): 35
 Margil, P.: 51
 Marqués Cabrera, Juan: 158, 159, 160
 Martín, Roque: 58
 Martínez, Diego: 274
 Martínez de Navarrete: 343
 Martínez de Navia, Antonio: 57
 Martínez de Oropesa, Juan: 260
 Martínez Marín, Carlos: 347
 Martínez Ortega, Isabel: 431
 Martorele, F. Miguel: 161
 Mastrangelo, Stella: 97
 Matienzo, Ana María: 269
 Matteos, Antonio (Teniente General): 162
 Medina, Fray Baltasar de: 77
 Medina, Juan de (Obispo de Michoacán): 25, 346
 Medina Rincón, Juan: 344
 Meek, Wilburt: 219
 Mejía, Luis: 272
 Mena y Solís, Lope: 273
 Méndez Plancarte, Alfonso: 340
 Mendoza, Antonio de (Virrey): 60, 345, 348
 Mendoza, Francisco de: 241
 Mendoza, Luis de: 277
 Mendoza, Pedro de (Intérprete): 223
 Menegus Bornewann, Margarita: 223

- Merlo, Joan: 183
 Mexía Altamirano, Juan: 31
 Mexía de Tovar y Espejo, Magdalena: 324
 Miller Simon: 223
 Miño Grijalva, Miguel: 81, 95
 Miranda, José: 319, 337
 Moctezuma, Isabel de: 321, 323, 325, 329
 Molina, Cristóbal de: 16
 Molina Solís, J. F.: 100
 Molinos, Francisco de: 31
 Monrreal, Joseph de: 106
 Montalvo, Fray Gregorio (Obispo de Yucatán): 25
 Montejo, Francisco de: 97
 Montemayor, Beleña: 61
 Montemayor, Elvira de: 152
 Montero, Juan: 308
 Morales, Juan de: 155
 Morales Pastrana, Antonio de: 47
 Moreno, Diego: 119
 Mottezuma, Teresa: 323, 324, 325, 327, 330, 332, 335
 Moya de Contreras, Pedro (Arzobispo de México): 25
 Mújica, Hernando de: 103
 Muñon, Sancho: 177
 Muñoz Camargo, Doña Ysabel: 253
 Muñoz Camargo (Historiador): 348
 Muñoz de Aguilar, Luis: 57
 Muro Arias, Luis F. 22
 Muro Orejón, Antonio (Doctor): 100
 Mutiozábal, Juan Luis: 202, 291
- Nadal, Jacinto: 80
 Narbaes, Hernando: 246
 Navarro García, L.: 113
 Naveda Chávez-Mita, Adriana: 66
 Newson, Linda: 73
 Nieto de Avalos, Juan: 210
 Niño de Castro, Brianda: 324
 Nuñez de Villavicencio, Nuño: 182
 Nuño Colón, D. Pedro (Duque de Veragua): 38, 40
- Oaca L., Jones Jr.: 116
- Oca, Don Antonio de: 114
 Ochoa de Elyalde, Nicolás: 154, 156
 Ochoa, José de: 156
 O'Gorman, Edmundo: 168
 Ojeda, Fray Domingo de: 162
 Olguín, Antonio: 37
 Olivares, Juan: 153, 168
 Ontiveros, Baltasar de: 118
 Oñate Fernando de: 311, 326, 333
 Orduña, Juan de: 202
 Orejón de la Lama, D. Juan: 196
 Orosco, Francisco de: 106
 Ortega, Melchor de: 86
 Ortega y Monteñés, Juan (Doctor): 194
 Ortiz Zapata, Padre Juan (Visitador Jesuita): 114, 115
 Osorio de Valdés, Don García (Alcalde de Tepeaca): 57
 Ortemin, Antonio de: 162, 163
 Ouweenel, Arij: 223
 Oviedo, Ignacio de (Escribano Real): 89
- Padilla, Joseph: 164
 Padre de Lago, Don Gerónimo: 303
 Palacios, Juan (Capitán): 155
 Palafox y Mendoza, Don Juan de (Obispo): 20, 41, 58, 59, 71, 175, 177, 178, 179, 183, 195, 263, 265, 267, 268, 269
 Pantoxa, Gabriel de: 182
 Paso y Paso, Joseph: 331
 Pena, Gerónimo de la: 322
 Peralta, Mathias de: 16, 173, 204
 Percheron, Nicole: 167
 Perea, Joseph de: 86
 Peres de Segura, Diego: 89
 Pérez de Viagra, Gaspar: 340
 Pérez Merino, Juan: 157, 158
 Pérez, Pablo: 206
 Pérez, Salvador: 154
 Perlstein Pollard, Hellen: 346
 Perujo, Francisca: 51
 Pimentel, Francisco (Alcalde Mayor): 116
 Pinelo, León: 10
 Plaza y Jaen, Cristóbal Bernardo: 33
 Porras, Miguel de: 85

- Porras Muñoz, Guillermo: 110, 111, 112, 114, 120, 184
 Pradean, Alberto Francisco: 219
 Prado, Martín de: 58
 Pruneda, Domingo de: 155

 Quauhtemotzin: 339
 Quautli, Diego: 47
 Quezada, Antonio de (Capitán, Alférez, Alcalde Suplente): 116
 Quintanilla, Francisco de (Alguacil Mayor): 26, 27, 29, 30
 Quiroga, Vasco de: 343, 345, 346
 Quirós Gutiérrez, Don Bernardo de (Obispo de Tlaxcala): 23

 Rabell, Cecilia: 190
 Ramos Medina, Manuel: 40
 Rangel de Vezma, Juan: 116, 117, 118, 120
 Rangel, Nicolás: 59
 Rebollar, Martín de: 110
 Reynolds, Winston A.: 140
 Ribas, Antonio de: 223
 Ribera Vasconcelos, Joseph: 313
 Riego, Santiago del (Oidor): 81, 175
 Rincón Gallardo, José (Propietario del Mayorazgo de Ciéneaga de Mata): 68
 Río, Diego del: 58
 Río y Lossa, Rodrigo del: 118, 119
 Riva Palacio, Vicente: 36, 51
 Rivera, Gerónimo de: 161
 Rivera, Martín de: 60
 Rivera, Fray Payo de: 192, 207, 307, 308
 Rivera Tiznado (Licenciado): 299
 Robles, Martín de (Alcalde Mayor de Jicayan): 31
 Rodríguez, Alonso: 157
 Rodríguez de León, Juan (Canónigo de Tlaxcala): 22
 Rodríguez de Montemayor, Diego: 154
 Rodríguez, Diego (Fray). Sabio del siglo XVII: 31, 32, 33
 Rodríguez Francisco: 156
 Rodríguez, Nicolás: 157
 Rojas, Gabriel: 347
 Rojas, Juan: 199, 200
 Romano, Diego (Obispo de Tlaxcala): 25, 175
 Romero, José Rubén: 339
 Romero Sapata, Juan: 247, 248
 Roxas, Antonio de: 47, 48
 Rubial García, Antonio: 177
 Rubio de Valdés, Manuel: 47
 Rubio Mañé, Ignacio: 59
 Ruiz Savala, D. Juan: 320, 326
 Ruiz Lozano, Diego: 232

 Saavedra y Guzmán, Antonio: 339, 340
 Saes Nabarete, Juan Bautista: 184
 Sagade Bogueiro, Don Mateo de (Arzobispo de México): 112
 Sagastibarría, Pedro de: 58
 Salazar, Diego: 110
 Salazar, Juan de: 275
 Salazar y Monroy, Diego: 271
 Salbago, Francisco: 53
 Saldaña, Felipe de: 86, 87
 Salmerón, Juan de: 10
 Salvatierra, Conde de Alva (Virrey): 29, 30, 103, 179, 180
 Salvucci, Richard J.: 95
 Sámano, Pedro de: 95
 Sánchez de Ayuán: 248
 Sánchez de la Cruz, Juan: 249
 Sánchez de Ocampo, Andrés (Doctor): 168, 277, 279, 308
 Sánchez de Olivera, Pedro: 173
 Sandoval Cerda Silva y Mendoza, Don Gaspar (Conde de Galve): 64, 66, 78, 113, 198
 Sandoval, Fernando B.: 291
 Sandoval Zapata, Luis: 36
 San Miguel, Fray Andrés de: 32, 42
 San Martín, Don Martín: 195
 Santa María (Padre): 51
 Santiago, Juan de: 223
 Sariñana, Ysidro: 196
 Sarmiento y Sotomayor, García (Conde de Salvatierra, Marqués de Sobrosa): 180, 181, 182, 183, 184, 194, 209, 221, 235, 264, 265, 267, 268, 270, 272, 273, 274, 275

- Sarmiento y Valladares, José (Conde de Moctezuma y Tula): 176, 197
 Sepúlveda: 23
 Serna, Jacintho de la (Cura de la Catedral de México): 20
 Sevallos, Joseph de: 279
 Sierra, Baltasar de: 89
 Sierra, Lope de: 207
 Sierra, Pedro de: 168
 Sigüenza y Góngora, Don Carlos: 78
 Silva, Gaspar de: 187
 Simpson, L.B.: 184, 186
 Solís Flores, Cristóbal: 236
 Solís, Juan Diego: 151
 Solís Miranda, Don Martín de: 87, 91
 Solórzano (Familia): 62
 Solórzano Pereira, Juan de: 24
 Sosoaga, Sebastián de: 110
 Stern, Peter: 115
 Suárez de San Martín, Gonzalo: 38
 Subisa, Juan de: 83
 Sumaia, Martin de: 335
 Suriñana, Manuel: 92
- Tangaxoan II: 346
 Tapia, Fray Gonzalo de: 191
 Tapia, Salvador de: 223
 Tapia Zenteno, Carlos de: 33
 Tejada, Lorenzo: 348
 Tello de Sandoval (O Sandoval Tello de): 348
 Terán de los Ríos, Domingo: 112
 Terrazas, Francisco de: 340
 Tesifon, Don Pedro: 315, 317, 318, 321
 Toledo, Francisco de (Virrey): 11, 83, 344
 Toledo Molina y Salazar, Antonio Sevastian de: 37, 38, 40, 61, 63, 64, 84, 187, 222, 279, 281
 Torquemada: 347
 Torre, Antonio de la: 181, 221, 222
 Torre, Juan de la: 206
 Torres, Antonio: 199
 Torres, Felipe de: 200
 Torres, Ignacio: 199
 Torres, Pedro de: 47
 Torres y Rueda, Don Marcos de: 33
- Tovar, Balthasar de: 283, 284
 Tovar de Teresa, Guillermo: 80, 81
 Tovar Godínez, Luis de: 210
 Trabulse, Elías: 31, 32, 33
 Treviño, Alonso: 166
 Treviño, Baltasar: 157, 158
- Uitzimengari, Antonio: 343
 Ulivarri, Juan de: 108
 Urbaneja, Bartolomé de (Capitán): 117
 Urquiza, Juan Bautista de: 151
 Urrutia Vergara, Antonio: 203
 Useda, Juan de: 159
 Utrilla, Juan José: 78
- Valderrama, Jerónimo: 175
 Valdés y Portugal, Pedro: 280
 Valdez Rojano, Don Luis de: 118
 Valenci, Galdós de (Doctor): 29
 Valverde, Holguín, Juan: 204, 205
 Vargas, Fray Diego de: 38
 Vargas Zapata Luján de León, Diego: 164
 Vázquez, Genaro: 82, 86
 Vega Carpio, Lope de: 340
 Velasco, Don Luis de (Virrey, El Viejo): 62, 87, 88, 89
 Velasco, Don Luis de (El joven): 191, 202, 272, 344, 347, 348
 Velázquez de la Cadena, Don Pedro: 61, 308, 310, 322
 Velázquez, María del Carmen: 186
 Veracruz, Alonso de la: 343
 Verdugo, Francisco: 347
 Verganza, Duque de: 118
 Vergara, Juan Francisco: 158
 Vergonsa Preciado, Don Diego: 117
 Vetancourt, Fray Agustín de: 54
 Videogaray, Domingo de: 155
 Villamanrique: 344
 Villanueva Gusmán, Joseph: 274
 Villareal, Bernabé: 158
 Villarreal, Diego de (Alfárez): 151, 152, 157
 Villavicencio, Agustín de: 206
 Villena, Marqués de (Duque de Esca-

- lona): 27, 30, 31, 193, 231, 232, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 267, 269, 273
- Viñas y Mey, Carmelo: 62, 63
- Viqueirsa Landa, Carmen: 81
- Vitoria, Nicolás de: 260
- Vivero y Velasco, Don Luis de (Conde del Valle): 57, 58
- Warren, Benedict: 346
- Wobeser, Gisela von: 68
- Xavier, D. Francisco: 162, 163
- Ximénez de Funes, Diego: 121
- Xironza Petris de Crucate, Don Domingo: 163
- Zamudio Espinosa, Guadalupe Yolanda: 349
- Zapata, Joan (Obispo de Guatemala): 23, 25
- Zavala, Silvio: 186, 201
- Zetina, Fray Antonio de: 37
- Zevedo, Francisco de: 269
- Zuazua y Mújica, Juan: 342
- Zúñiga, Alvaro de (Marqués de Villamanrique): 88
- Zúñiga y Acevedo, Gaspar de (Conde de Monterrey): 16

PERSONAJES CITADOS POR SUS TÍTULOS

- Conde de Alba de Alista: 213, 235
- Conde de la Monclova: 63, 64, 207
- Conde de Moctezuma: 80, 235, 282, 324
- Conde de Monterrey: 16
- Conde de Oropesa: 335
- Conde de Paredes y Marqués de la Laguna: 74, 313, 322, 325, 332
- Conde de Peñalva: 100
- Conde de Priego: 303, 305, 313, 316, 317
- Conde de Revillagigedo (Virrey): 95
- Conde de Santiago: 305, 320
- Condesa de Moctezuma: 328, 335
- Duque de Alburquerque: 65, 195, 275, 278
- Duque de Estrada: 283
- Marqués de Arica: 199, 320, 324
- Marqués de Arisas: 199, 320, 324
- Marqués de Cádereyta (Virrey): 11, 13, 15, 18, 19, 22, 201, 202, 203, 231, 232, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 249, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 260, 262
- Marqués de Cerralvo: 15, 31, 95, 103, 225, 229, 230, 231, 233, 234, 236, 239, 259, 260, 261, 263, 264, 265
- Marqués de Gelves: 31
- Marqués de Guadalcázar: 202
- Marqués de Leyba, Conde de Baños: 278
- Marqués de Salces, Conde de Santiesteban: 62, 63, 84
- Marqués de San Román: 318, 327, 329
- Marqués de Villamanrique: 88
- Marqués del Valle: 287, 301, 304, 305, 306, 309, 315, 324, 349
- Marquesa de la Conquista: 322, 323, 329, 332

Índice de materias

- Abasto, abastecimiento: 77, 78, 112, 281, 300
- Aceite: 188, 296, 299
- Acequias: 25, 32, 42, 104, 123, 133, 153, 157, 164, 203. *Véase:* Agua.
- Administración, administrador: 49, 101, 109, 113, 148, 169, 178, 232, 341. *Véase:* Alcaldes. Jueces. Justicias. Corregidores. Regidores. Oficiales. Visitas. Visitadores.
- Aduana: 20
- Agricultura, agrícola: 11, 23, 48, 49, 50, 54, 55, 59, 104, 109, 123, 125, 143, 159, 190, 191, 236, 284, 285, 290, 348. *Véase:* Algodón. Azúcar. Cacao. Cebada. Grana. Maíz. Precios. Seda. Tierras. Trigo. Vinos.
- Agua, aguas: 31, 37, 43, 59, 113, 119, 122, 123, 149, 151, 164, 168, 188, 207. *Véase:* Desagüe.
- Aguardiente: 43
- Águila: 17, 18
- Albañiles: 107
- Albarradón: 32
- Alcabalas: 86
- Alcaldes, alcaldes mayores, alcaldías: 16, 18, 19, 26, 28, 29, 33, 43, 44, 46, 47, 105, 106, 107, 115, 116, 120, 122, 133, 135, 140, 141, 142, 154, 164, 171, 172, 173, 174, 175, 178, 179, 181, 182, 187, 190, 199, 209, 210, 211, 212, 214, 217, 222, 228, 232, 234, 235, 244, 246, 248, 250, 251, 255, 256, 269, 277, 278, 279, 280, 282, 297, 300, 301, 304, 305, 309, 310, 312, 314, 316, 319, 320, 323, 324, 333, 334, 335, 336, 345, 347, 363
- Algodón: 43, 49, 52, 92, 101, 127, 128, 160, 298. *Véase:* Obrajés.
- Alguacil: 27, 29, 30, 47, 173
- Alhajas: 187, 188
- Alhóndigas y pósitos: 78, 79
- Amancebamiento: 36
- Archivos: 105, 107, 109, 116, 118, 122, 123, 124, 127, 134, 150, 167, 168, 178, 186, 194, 195, 209, 221, 301, 336, 343, 348, 349
- Armada: 13, 14, 16, 18, 20, 75, 171, 339
- Armas: 131, 163
- Arrieros: 228, 244, 260
- Arte: 80, 146, 198
- Artesanías u oficios, artesanos: 55, 126
- Arzobispos: 27, 36, 53, 61, 79, 84, 94, 196, 220, 221, 293, 294, 295, 301
- Audiencia, Real Audiencia: 16, 18, 26, 27, 28, 29, 30, 33, 35, 38, 46, 47, 57, 58, 102, 103, 105, 106, 112, 114, 115, 125, 132, 138, 156, 158, 171, 173, 174, 175, 182, 220, 237, 277, 279, 280, 292, 294, 296, 297, 299, 300, 344, 345, 348,
- Auto, autos: 27, 29, 30, 37, 46, 47, 48, 132, 135, 155, 156, 163, 203
- Ayuntamiento: 18
- Azogue: 14, 18, 19, 39, 40, 45, 53, 113, 117, 122, 123, 197. *Véase:* Beneficio.
- Azúcar: 35, 41, 44, 49, 58, 107, 108, 177, 188, 279, 344. *Véase:* Ingenios y trapiches.
- Bandos: 36

- Barrios:** 37, 109
Bastimentos: 12, 20, 282, 286, 297
Beneficio: 20, 27, 28, 39, 75
Biblioteca, bibliotecas: 20, 21, 33, 36, 37, 38, 50, 54, 58, 62, 111, 132, 160, 184, 187, 189, 192, 196, 221, 343, 348
Bozal, bozales: 35, 39, 126
Bronce: 17
Bueyes: 42, 148
Burros: 99

Caballos: 34, 42, 43, 54, 98, 122, 128, 131, 154, 255, 270, 348
Cabildo: 13, 14, 22, 23, 24, 26, 32, 42, 87, 88, 130, 151, 196, 342, 345, 348
Cabras: 54, 57, 58, 113
Cacao: 73
Caciques: 43, 84, 160, 161, 162, 209, 220, 239, 289
Caja Real: 39, 48, 74, 110, 113, 118, 128, 194, 196, 206
Campaneros: 131, 179
Cancillería Real: 33
Capellanías: 145, 146
Carbón: 20
Cárcel, prisión, presidio: 34, 106, 117, 118, 128, 132, 139, 142, 143, 144, 159, 160, 163, 178, 221, 222, 249
Carne: 78, 133, 162
Carnicerías: 186, 255
Carneros: 130, 186, 188, 189, 293
Carpinteros: 41, 88, 107, 192, 206, 227
Casa de Moneda: 45, 54
Casas: 12, 25, 28, 34, 41, 46, 88, 103, 104, 121, 122, 128, 131, 136, 138, 142, 149, 159, 177, 179, 187, 193, 206, 225, 226, 230, 237, 239, 241, 243, 244, 245, 248, 250, 254, 265
Castas: 109
Catedrales: 13, 18, 20, 32, 41, 193, 194, 195, 209, 218, 227, 273, 301, 307, 313, 322, 327, 332, 336, 337
Cebada: 20, 185, 190
Cédulas: 18, 26, 27, 28, 29, 31, 35, 36, 37, 38, 40, 46, 53, 101, 102, 103, 111, 113, 114, 116, 123, 129, 131, 134, 135, 137, 139, 140, 150, 156, 158, 160, 168, 175, 183, 184, 185, 186, 209, 221, 226, 229, 230, 231, 236, 238, 253, 279, 291, 294, 295, 297, 298, 300, 313, 346
Censos: 178, 206
Cobre: 191, 231
Cocineros: 128, 131, 179
Cofradías: 45, 100, 102, 125, 126, 140, 145, 296, 300
Colección García: 57, 66
Colegios: 36, 52, 62, 69, 105, 106, 107, 108, 119, 186, 190, 219, 223, 259, 272, 281, 300, 348. *Véase:* Religiosos.
Comercio: 11, 20, 49, 50, 59, 98, 102, 111, 192, 341, 348
Comunidades indígenas: 109, 209, 210, 222, 223
Concilio Mexicano: 24, 25, 93
Conquista, conquistadores: 16, 36, 167, 201, 329, 332, 340, 341, 347, 348, 349
Consejo: 298, 301, 346
Contratación, contratos: 12, 28
Contribuciones: 20, 79, 201, 209, 218, 219, 301, 325, 337
Conventos, monasterios: 42, 45, 113, 120, 126, 127, 128, 130, 146, 147, 159, 160, 161, 177, 178, 180, 181, 182, 184, 185, 186, 187, 193, 194, 221, 230, 234, 257, 261, 262, 270
Corregidores: 17, 27, 28, 37, 84, 105, 175, 179, 182, 211, 213, 215, 239, 243, 248, 308
Cosechas: 24, 25, 34
Crédito: 68, 73, 85
Criados (as), sirvientes: 34, 38, 42, 45, 138, 139, 140, 146, 148, 155, 162, 175, 179, 185, 188, 193, 194, 229, 239, 251, 260, 270, 284, 299. *Véase:* Servidumbre.
Crianzas: 10, 28
Criollos: 36, 38, 39, 44, 45, 109, 126, 174, 179, 347
Chichimecas: 43, 64, 126, 135, 151, 153, 154, 191, 241, 344
Chile: 14, 43, 190, 242

- Chinos: 52, 89, 90, 126
 Chocolate: 186, 188
- Deán: 22, 41,
 Decreto: 27, 29, 30, 131
 Demografía, demográfico: 48, 102
 Derecho, derechos: 40, 137, 142, 148
 Desagüe: 14, 15, 18, 19, 31, 52, 53, 55,
 201, 202, 203, 204, 206, 207, 236,
 267, 296
 Diezmos: 10, 23, 39, 41, 50, 54, 109,
 110, 127, 128, 137, 145, 159, 190,
 191
 Dinero, capital: 19, 26, 34, 36, 43, 58,
 94, 178, 185, 188, 227, 234, 238,
 239, 240, 241, 244, 250, 252, 253,
 259, 263, 267, 272, 275, 285
 Doctrina, doctrineros: 14, 20, 22, 34,
 36, 37, 101, 129, 132, 137, 139, 140,
 142, 144, 146, 150, 160, 161, 162,
 178, 180, 185, 198, 204, 205, 221,
 241, 252, 257, 291, 292, 294, 296
- Eclesiásticos: 22, 27, 38, 41, 46, 104,
 138, 143, 189, 194, 220, 221, 288,
 292, 294, 295, 300, 345, *Véase:*
 Religiosos.
- Economía, económico: 11, 14, 15, 19,
 48, 101, 123, 179, 190, 342, 347
 Edificación: 19, 28, 46. *Véase:* casa, cate-
 drales, Hospitales, Iglesias, Jornales,
 Obras públicas, Trabajos.
- Educación: 108, 159
 Encomenderos: 26, 37, 57, 58, 84, 97,
 101, 125, 127, 128, 131, 132, 134,
 135, 137, 146, 150, 153, 154, 155,
 156, 182, 183, 194, 196, 197, 209,
 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216,
 217, 218, 219, 238, 241, 245, 294,
 296, 301, 302, 303, 308, 309, 310,
 311, 314, 317, 318, 319, 320, 321,
 323, 324, 328, 329, 330, 331, 333,
 334, 335, 336, 341, 342
 Encomiendas: 9, 12, 13, 17, 18, 31, 36,
 51, 97, 98, 102, 103, 114, 127, 129,
 132, 146, 147, 148, 149, 153, 175,
 216, 222, 331, 341, 346, 348
- Enfermedades: 14, 19, 20, 36, 44, 108,
 265, 268, 271, 272, 274, 278
 Esclavos, esclavitud: 15, 16, 17, 18, 29,
 34, 35, 40, 41, 53, 59, 101, 102, 111,
 122, 123, 124, 126, 135, 139, 146,
 149, 151, 155, 169, 177, 184, 189,
 191, 294, 298, 299, 349
 Escribanos: 29, 30, 88, 89, 117, 118
 Escuelas: 299, 300
 Escultores: 43, 55
 Españoles: 19, 22, 27, 29, 34, 35, 37, 38,
 39, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 51, 102,
 108, 111, 112, 114, 115, 116, 120,
 121, 122, 123, 125, 128, 129, 130,
 133, 135, 136, 137, 140, 141, 142,
 143, 163, 167, 171, 172, 174, 176,
 178, 188, 190, 191, 193, 227, 230,
 236, 237, 239, 240, 242, 245, 246,
 247, 249, 250, 254, 255, 256, 258,
 263, 267, 287, 321, 345, 347
 Especies: 49
 Estancias, estancieros: 34, 55, 108, 127,
 128, 169, 192, 238, 243, 244, 245,
 249, 250, 251, 255, 256, 342. *Véase:*
 Ganadería.
 Exportación: 13, 19, 102
- Fábrica: 82, 100, 159, 195, 196, 197,
 198, 301, 307, 327, 332
 Familia: 45, 99, 100, 109, 114, 137, 140,
 160, 169, 190, 192, 284, 291, 309,
 341, 344
 Filipinos: 52
 Fiscal: 37, 38, 43, 48, 49, 60, 82, 83, 85,
 87, 90, 92, 94, 103, 107, 111, 112,
 138, 174, 187, 279, 283, 284, 296
 Frazadas: 13
 Frijol: 104, 159, 190
 Fruta: 188, 190, 293
 Fundición: 39, 40, 45, 122, 123
- Gachupines: 44
 Gallinas: 160, 184
 Ganadería, ganado: 11, 12, 14, 27, 28,
 34, 35, 37, 39, 44, 55, 58, 108, 116,
 125, 127, 128, 130, 138, 139, 145,
 146, 147, 149, 154, 169, 173, 186,

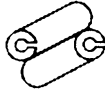
- 188, 190, 191, 192, 229, 232, 236, 237, 238, 242, 254, 255, 258, 269, 271, 275, 281, 282, 284, 290, 300, 341, 349. *Véase:* Caballeros, Cabras, Carneros, Estancias, Mulas, Ovejas, Vacas, Lana, Carne.
- Géneros:** 12, 13, 34, 44, 45, 90, 91, 101
- Geografía:** 97
- Gobierno, gobernadores:** 9, 14, 19, 20, 26, 27, 28, 29, 33, 34, 37, 40, 46, 47, 48, 53, 55, 78, 85, 91, 93, 94, 100, 101, 105, 106, 110, 111, 112, 113, 115, 123, 129, 130, 131, 132, 134, 135, 140, 142, 147, 148, 149, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 163, 164, 175, 180, 181, 183, 185, 186, 207, 210, 221, 222, 223, 226, 230, 233, 235, 237, 239, 241, 244, 245, 246, 247, 251, 253, 255, 266, 267, 271, 274, 281, 283, 295, 296, 297, 299, 300, 308, 310, 341, 348
- Grana:** 19, 101
- Gremio:** 95
- Guerra:** 38, 112, 131, 153, 154, 155, 163, 235, 294, 344
- Hacienda Real:** 14, 18, 38, 48, 49, 50, 74, 91, 95, 113, 172, 195, 197, 198, 199, 209, 344
- Hacienda (s):** 10, 12, 15, 28, 31, 34, 40, 42, 44, 45, 51, 54, 57, 59, 101, 105, 106, 107, 111, 112, 114, 117, 119, 121, 122, 123, 124, 129, 135, 139, 141, 143, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 154, 155, 159, 167, 169, 177, 178, 187, 188, 189, 190, 192, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 238, 239, 240, 241, 243, 244, 245, 246, 247, 250, 252, 265, 266, 267, 268, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 280, 281, 282, 283, 284, 242, 346. *Véase:* Agricultura.
- Herreros:** 41, 88
- Hilados:** 85, 86, 101
- Historia:** 36, 40, 62, 123, 126, 144, 169, 193, 194, 195, 219, 223, 225, 291, 295, 337, 340, 343, 346, 347, 348, 349
- Hospitales:** 14, 41, 45, 168, 296, 298, 299, 300
- Huertas:** 28, 42, 46, 113, 128, 134, 143, 160
- Iglesias:** 9, 20, 21, 40, 41, 43, 50, 52, 88, 100, 101, 110, 114, 115, 118, 120, 125, 130, 134, 137, 138, 139, 141, 142, 145, 159, 160, 162, 177, 178, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 190, 196, 198, 221, 288, 295, 298, 301, 303, 322, 327, 333. *Véase:* Catedrales, Conventos.
- Impuestos:** 27, 50, 78
- Independencia:** 102, 116
- Indios, indígenas:** 10, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 50, 51, 52, 54, 55, 57, 58, 59, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 128, 130, 131, 132, 134, 135, 137, 139, 141, 142, 143, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 168, 171, 176, 178, 179, 181, 183, 184, 185, 190, 193, 194, 196, 201, 203, 204, 205, 206, 210, 211, 212, 213, 215, 217, 219, 220, 221, 222, 228, 231, 232, 234, 236, 237, 239, 240, 242, 243, 244, 248, 249, 251, 253, 254, 256, 257, 259, 260, 261, 263, 264, 265, 266, 267, 269, 270, 271, 273, 274, 276, 280, 282, 283, 284, 285, 292, 293, 294, 297, 299, 300, 301, 302, 303, 306, 307, 308, 310, 312, 313, 314, 316, 318, 320, 323, 325, 327, 328, 329, 330, 334, 335, 336, 337, 349, 345, 348. *Véase:* Buen tratamiento, Gañanes, Gobernadores, Libertad, Malos tratamientos, Servicio personal, Servicios, Enco-

- miendas, Esclavos, Jornadas, Jornales, Minas, Naboríos, Obrajes, Tierras, Tributos.
- Indios, buen tratamiento: 20, 24, 82, 94, 147, 236, 294, 297, 299, 300
- Indios gañanes: 36, 51, 177, 189, 232, 233, 235, 251, 253, 260, 261, 262, 263, 265, 266, 268, 270, 271, 272, 273, 274, 277, 278, 279, 280
- Indios gobernadores: 31, 41, 43. *Véase:* Gobernadores.
- Indios laboríos: 234, 235, 239, 265, 268, 271, 286
- Indios, malos tratamientos: 101, 111, 280, 291, 294, 295
- Ingenios y trapiches: 12, 35, 41, 44, 45, 107, 108, 177, 240, 279, 281, 298, 300, 344
- Inquisidores, inquisición: 27, 44, 46, 130, 132
- Inundación (es): 14, 15, 42, 55, 78, 201
- Jesuitas: 104, 113, 115, 127, 136, 144, 189, 190, 191, 192
- Jornales: 83, 107, 130, 264, 281. *Véase:* Salarios.
- Jueces ordinarios. *Véase:* Justicia.
- Jueces repartidores: 22, 28, 73, 141
- Justicia, jueces: 14, 27, 34, 46, 47, 57, 58, 87, 90, 92, 106, 118, 119, 130, 140, 145, 157, 158, 161, 162, 163, 167, 172, 173, 181, 182, 203, 205, 233, 236, 246, 249, 250, 252, 253, 256, 257, 260, 264, 265, 267, 275, 277, 281, 284, 285, 298, 345
- Labranzas, labradores: 22, 23, 24, 25, 42, 114, 177, 244, 245, 256, 260, 262, 263, 265, 266, 268, 269, 271, 278, 284. *Véase:* Agricultura.
- Lana: 1, 44, 52, 86, 92, 106, 130, 145, 185, 238. *Véase:* Obrajes.
- Lengua castellana: 58, 149, 295, 299
- Lenguas indígenas: 33, 182, 292, 296, 298
- Leña: 20, 28, 46, 163, 185
- Ley (es): 92, 97
- Libertad: 34, 82, 93, 100, 111, 132, 146, 155, 167, 226, 227, 229, 230, 231, 233, 236, 237, 238, 240, 241, 249, 250, 252, 255, 257, 258, 264, 276, 277, 279, 299
- Licencia: 12, 85, 91, 93, 112, 118, 132, 134, 281, 296, 298, 340
- Limosna, limosneros: 13, 37, 45, 148, 159, 180, 181, 292
- Madera: 131, 134, 168, 198, 262
- Maestros: 38, 87, 91, 132, 141, 197, 198, 203
- Magistrados: 97, 174, 176
- Maíz: 19, 20, 26, 39, 41, 43, 44, 104, 113, 117, 123, 127, 128, 130, 133, 136, 139, 148, 159, 160, 183, 185, 190, 283
- Mandamiento (os): 29, 30, 31, 37, 123, 136, 204, 222, 230, 231, 232, 233, 234, 239, 253, 259, 267, 269, 275, 283, 284, 286
- Mano de obra: 14, 16, 285, 341
- Mayorazgo: 36, 118
- Mayordomo: 41, 44, 145, 188, 196, 223, 238, 243, 251, 275, 313, 322
- Mercaderes: 38, 41, 42, 44, 117
- Mercados: 45, 191. *Véase:* Tianguetz.
- Mercedes: 157, 158, 167
- Mestizos: 35, 37, 39, 42, 44, 45, 59, 98, 109, 122, 123, 124, 135, 193, 221, 236, 242, 248, 249, 284
- Metales: 117, 122, 149, 163, 191, 192
- Minas, minería, minero: 10, 11, 14, 15, 16, 19, 27, 28, 31, 34, 35, 39, 45, 49, 50, 53, 104, 105, 110, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 124, 129, 136, 139, 140, 142, 143, 146, 149, 151, 163, 171, 191, 192, 212, 225, 227, 228, 231, 232, 235, 236, 241, 248, 262, 285, 286, 295, 296, 297, 300, 305, 318, 331, 344, 348. *Véase:* Azogue, Beneficio, Cobre, Oro, Plata, Casa de Moneda, Esclavos, Hacienda Real, Moneda, Naborías, Negros, Precios, Salitre.

- Ministros: 18, 20, 21, 22, 27, 33, 36, 44, 79, 103, 138, 141, 146, 159, 172, 192, 204, 227, 241, 246, 257, 296
- Misión, misioneros: 51, 75, 113, 114, 115, 130, 134, 136, 138, 139, 142, 144, 293
- Molenderas: 128, 245
- Moneda: 13, 45, 50, 73, 97, 100, 130, 131, 145
- Monjas: 42, 44
- Moro, morisca: 126, 135
- Mujer (es), hijas, hembras, indias: 12, 25, 34, 35, 39, 41, 43, 44, 45, 46, 58, 106, 110, 111, 117, 121, 126, 129, 132, 135, 139, 141, 142, 145, 147, 148, 151, 153, 159, 160, 161, 162, 174, 175, 178, 221, 228, 230, 237, 238, 240, 241, 244, 245, 250, 252, 270, 271, 276, 284
- Mulas: 34, 42, 44, 99, 108, 117, 188, 203, 255, 270
- Mulatos: 35, 37, 39, 44, 45, 59, 108, 122, 123, 124, 126, 149, 155, 169, 190, 191, 193, 236, 248, 284, 296, 342
- Museo (s): 20, 21, 104
- Naborías: 24, 98
- Naguas: 133, 188, 189
- Naturales: 24, 26, 29, 30, 31, 37, 46, 47, 48, 103, 105, 125, 146, 148, 161, 164, 175, 181, 183, 185, 186, 190, 194, 198, 199, 222, 223, 226, 227, 228, 229, 231, 233, 237, 238, 239, 240, 241, 244, 245, 247, 249, 250, 251, 253, 255, 256, 257, 258, 264, 276, 277, 279, 281, 344. *Véase:* Indios.
- Negocios: 342, 348
- Negros: 12, 15, 16, 39, 41, 42, 44, 47, 54, 122, 123, 126, 146, 151, 191, 193, 236, 248, 296, 342, 348. *Véase:* Esclavos.
- Obispo (os), obispado (s): 20, 22, 25, 33, 36, 41, 42, 59, 75, 112, 113, 122, 127, 129, 135, 178, 180, 181, 183, 189, 193, 194, 195, 209, 219, 220, 221, 242, 291, 292, 294, 295, 298, 299, 300, 342, 346
- Obvenciones: 159, 178
- Obrajes: 27, 36, 44, 45, 52, 81, 103, 106, 123, 145, 168, 169, 177, 179, 187, 188, 189, 273, 290, 295, 344
- Obras públicas: 12, 16, 18, 21, 31, 79, 164
- Oficiales: 38, 41, 44, 197, 198, 206, 222
- Oidor (es): 10, 12, 26, 27, 29, 46, 92, 93, 116, 175, 202, 206, 207, 228, 277, 346
- Orden de Carmelitas Descalzos: 40, 42, 343
- Orden de la Compañía de Jesús: 42, 54, 69, 105, 106, 107, 113, 114, 127, 139, 185, 186, 187, 272, 293, 343
- Orden de los Mercedarios: 42, 343
- Orden de San Agustín, agustinos: 277, 193, 343, 344
- Orden de San Francisco, franciscanos: 38, 42, 113, 122, 127, 128, 146, 147, 159, 161, 180, 186, 193, 194, 204, 292, 294, 296, 297, 298, 343
- Orden de Santo Domingo: 146, 177, 185, 193
- Ordenanzas: 33, 38, 106, 129, 130, 134, 148, 226, 245, 272, 285, 290
- Oro: 11, 44, 191, 210, 211, 213, 215, 302, 303, 304, 322, 325, 340
- Otomí: (es): 33, 191, 192
- Ovejas, borregos: 54, 57, 58, 113, 128, 173, 186, 188, 190, 192
- Pan (es): 11, 12, 15, 16, 188
- Paño (s), pañeros: 19, 44, 86, 88, 91, 92, 93, 133
- Parroquia (s): 37, 41, 118, 122, 190, 191
- Pastores: 36, 58, 94, 131, 192, 251
- Paxareros: 106, 107, 123
- Peón, peonaje: 22, 197, 206
- Pescado: 159, 188
- Pestes: 11, 14, 44
- Pieles: 130, 145, 190
- Plata: 10, 11, 18, 39, 40, 44, 45, 54, 112, 118, 121, 122, 126, 191, 344

- Población, pobladores: 9, 16, 43, 50, 55. *Véase:* Pueblos.
- Pobres: 12, 23, 42, 82, 127, 129, 147, 161, 162, 337
- Político (a) (s): 55, 144, 173, 195]
- Pólvora: 133
- Porteros: 128, 131, 179
- Portugués: 126
- Precios: 23, 26, 34, 73, 131, 156, 180, 192
- Presidente (de la Real Audiencia): 20, 26, 27, 29, 33, 84, 93, 94, 102, 103, 112, 116, 175, 292, 294, 296
- Principal (es): 99, 102, 107, 289
- Procurador general: 38, 64, 154, 180
- Provincia: 86, 97, 100, 103, 109, 123, 128, 129, 136, 138, 140, 158, 160, 175, 245, 287, 292
- Pueblos: 14, 28, 31, 34, 37, 38, 48, 57, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 114, 115, 123, 125, 128, 131, 132, 134, 136, 140, 141, 142, 143, 159, 160, 164, 167, 168, 182, 185, 186, 189, 195, 205, 209, 210, 227, 230, 231, 239, 249, 250, 254, 283, 303
- Pulque: 14, 34, 43, 54, 55, 234, 247, 249
- Rancherías: 34, 35, 110, 156, 157, 158, 167, 190, 242
- Reales de minas: 74, 122
- Real Provisión: 13, 29, 47, 48, 57, 173
- Reducción: 293, 345
- Regidores: 14, 38, 147, 149, 156
- Relación: 38, 60
- Religión (es): 12, 37, 135, 178
- Religiosos (as), canónigos: 10, 12, 41, 42, 44, 55, 58, 109, 128, 131, 134, 135, 145, 158, 159, 160, 161, 162, 179, 180, 185, 189, 193, 202, 221, 234, 272, 292, 293, 343. *Véase:* Diezmos, Iglesias, Conventos.
- Rentas (s): 11, 49, 50, 108, 109, 137, 178, 192, 195, 222
- Repartimientos: 15, 16, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 46, 51, 101, 102, 104, 105, 113, 114, 115, 123, 124, 126, 127, 129, 134, 136, 139, 140, 146, 150, 169, 177, 184, 185, 186, 203, 204, 205, 227, 229, 232, 235, 236, 240, 256, 262, 297, 344
- República: 55, 88, 91, 143, 144, 164, 223, 228, 237, 246, 248, 250, 252, 253, 256, 258, 268
- Rey (es): 22, 41, 43, 54, 59, 103, 140, 142, 143, 150, 161, 171, 172, 176, 184, 344
- Ropa: 19, 78, 136, 160, 188, 189, 275, 298
- Sal, salinas: 117, 124, 131
- Salarios: 18, 104, 105, 130, 132, 133, 206, 210, 234, 275, 276, 278, 290, 303
- Salitre: 267, 269
- Saya: 87, 88, 89, 106
- Seda(s): 12, 38, 92, 93, 95
- Segadores: 106, 107, 123
- Sementeras: 10, 35, 107, 128, 148, 159, 160, 237, 242, 243, 263, 283, *Véase:* Agricultura, Indios, Repartimientos, Servicio personal, Tierras, Trabajo.
- Seminarios: 79, 108, 145
- Servicios: 133, 146, 154, 164, 168, 175, 177, 193, 220, 231, 243, 245, 246, 256, 257, 259, 264, 266, 273, 274, 276, 284, 285, 286, 347, 349
- Servicios personales: 20, 21, 22, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 35, 36, 46, 78, 92, 93, 98, 101, 102, 103, 104, 105, 110, 111, 126, 132, 134, 135, 136, 137, 139, 140, 141, 142, 143, 168, 169, 173, 177, 191, 194, 202, 209, 227, 237, 243, 247, 255, 256, 257, 267, 269, 272, 290, 292, 295, 297, 301, 332, 344, 345, 348. *Véase:* Trabajo.
- Servicios forzosos o involuntarios: 129, 137, 140, 164
- Servidores, sirvientes: 29, 35, 42, 108, 109, 122, 123, 124, 131, 138, 139, 140, 146, 148, 155, 162, 173, 179, 185, 188, 193, 194, 229, 239, 251, 260, 270, 284, 299
- Soldados: 43, 78, 114, 128, 131, 142, 143, 145

- Su Majestad, Su Alteza, V.M.: 11, 12, 13, 21, 23, 30, 34, 57, 64, 71, 74, 75, 85, 90, 94, 106, 120, 129, 130, 133, 147, 148, 149, 154, 157, 159, 161, 163, 171, 172, 175, 177, 178, 182, 197, 198, 199, 201, 209, 215, 223, 226, 227, 228, 229, 230, 238, 250, 254, 256, 264, 279, 298, 299, 301, 302, 304, 306, 308, 312, 316, 319, 320, 321, 324, 325, 326, 329, 331, 332
- Tabaco: 133, 162
- Talleres: 295, 298
- Tanda: 28, 256, 262
- Tarahumaras: 112, 113, 114
- Tasaciones (de tributos): 28, 79, 97
- Tapisques: 52
- Tecnología: 11
- Tejedores: 88, 160, 192
- Tejidos: 12, 19, 38, 87, 89, 95, 160
- Tepaque (tepache): 14
- Tephuanes: 111, 127
- Tesorería: 99, 100
- Tianguez (tianguis): 34, 186. *Véase:* Mercados, Mercaderes.
- Tienda (s): 79, 88
- Tierras: 11, 14, 23, 31, 34, 43, 58, 102, 109, 110, 112, 117, 119, 123, 124, 125, 127, 133, 135, 140, 143, 144, 147, 149, 151, 157, 158, 167, 169, 177, 186, 192, 205, 237, 255, 337, 342, 347, 349
- Tintoreros: 88
- Tornaatrás: 44
- Trabajadores: 15, 74, 187
- Trabajo (s): 22, 25, 26, 27, 28, 31, 67, 101, 105, 111, 129, 134, 137, 140, 143, 146, 164, 169, 190, 201, 203, 204, 225, 229, 234, 235, 238, 244, 264, 275, 281, 283, 290
- Trabajo social: 11, 71
- Tributo (s), tributario: 10, 14, 16, 20, 21, 26, 37, 39, 40, 43, 50, 51, 57, 58, 85, 98, 99, 100, 103, 104, 111, 127, 128, 130, 131, 132, 137, 167, 184, 185, 191, 195, 197, 199, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 218, 219, 222, 227, 234, 245, 246, 247, 248, 251, 255, 258, 259, 261, 262, 264, 266, 267, 269, 271, 273, 274, 278, 279, 280, 298, 302, 304, 305, 306, 307, 309, 311, 312, 313, 315, 318, 319, 321, 323, 324, 325, 326, 328, 329, 330, 331, 332, 334, 335, 338, 344. *Véase:* Indios.
- Trigo: 15, 19, 23, 42, 44, 78, 104, 105, 106, 107, 113, 127, 128, 130, 133, 148, 149, 185, 190, 283, *Véase:* Agricultura.
- Universidad de México: 31, 33, 51, 52, 59, 68, 97, 114
- Universidad de Puerto Rico: 14
- Universidad de Sevilla: 51
- Universidad Veracruzana: 67
- University of New Mexico: 59
- University of Texas: 22
- Universidades: 14, 22, 31, 33, 51, 52, 59, 67, 68, 97, 114, 190, 293, 299, 343, 345, 346, 349
- Vacas: 41, 43, 54, 113
- Vaquetas: 113
- Vasallos: 17
- Veedores: 86, 87, 88, 89, 91, 92
- Vestidos, vestuarios: 130, 271, 272, 273, 274, 284
- Vino: 18, 42, 75, 160, 190, 293, 296
- Virrey (es), virreinato: 10, 11, 19, 20, 25, 26, 27, 30, 36, 37, 38, 40, 44, 48, 49, 53, 102, 111, 113, 119, 127, 128, 130, 135, 138, 139, 140, 168, 172, 173, 175, 176, 179, 180, 181, 182, 184, 186, 187, 191, 192, 194, 197, 199, 201, 202, 203, 204, 205, 207, 220, 221, 222, 227, 228, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 237, 238, 239, 245, 246, 247, 248, 249, 260, 263, 267, 275, 277, 279, 281, 282, 283, 284, 291, 292, 294, 295, 297, 313, 325, 333, 336, 337, 344, 345, 347, 348
- Visitadores: 40, 43, 44, 45, 59, 114, 115, 162, 174, 175



Se terminó de imprimir en los talleres de la Editorial Cromocolor, S. A. de C.V., en el mes de junio de 1994. La edición consta de 1 500 ejemplares.



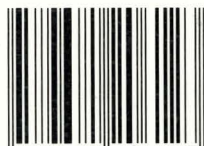
Centro de Estudios Históricos

Un avance considerable en el tiempo cubierto por los documentos reunidos en este tomo VI de El Servicio Personal, hallarán los lectores de las páginas que ahora presentamos.

El tomo V, en dos nutridos volúmenes, solamente llegó a los años de 1600 a 1635. Este tomo VI lleva las informaciones hasta el fin del siglo XVII.

Desde su comienzo se advierte la alarma por la disminución que las epidemias vienen causando en el número de los trabajadores indígenas. Se piensa en la necesidad de contar con otras fuentes de mano de obra, como la de los esclavos negros, y la de los mestizos y demás castas de la población operaria. Se discute asimismo si el servicio personal reformado por el Marqués de Cerralbo en ramas de trabajo tan vitales como la agricultura, debe restablecerse. Mas el que se daba a la minería había continuado y era más difícil pensar en suprimirlo. No faltan las noticias relativas al trabajo en los obrajes, así como la presencia de las deudas de los operarios, que figuran también en el servicio rural. El informe del virrey Marqués de Mancera de 1673 refleja la creciente diversidad social en el gremio de los artifices, que "comprehenden mucho pueblo", con mestizos y oficiales de diferentes mezclas. Y ya señala no parecerle cierto que sigan disminuyendo los indios. Por ello nuestra serie ayuda a percibir cuánto conviene distinguir entre los lugares y los tiempos a los que se refieren las fuentes de la historia del trabajo, para evitar generalizaciones precipitadas.

Y si así varían los datos hasta fines del siglo XVII, mayor atención prestaremos a las novedades que aparecen en la centuria siguiente, de la que tratará nuestro tomo VII final en prensa.



9 789681 206123

ISBN 96-8120-612-6



El Colegio de México / El Colegio Nacional